Boletín Oficial DE LA REPUBLICA ARGENTINA

SEGUNDA SECCION

Avisos Comerciales y Edictos Judiciales

PRESIDENCIA DE LA NACION — SUBSECRETARIA DE INFORMACIONES — DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO NACIONAL

Año LX — Buenos Aires, miércoles 30 de abril de 1952 — Número 17.140

Ministerio de Justicia

REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Ley No. 11.723 — *Obras Depositadas*

17 DE ENERO DE 1952

372.373. — La Settimana Incom. Revista. Italiana. Prop.: Incom Editrice. 120.000 ejemplares. $ 2,50. Bs. As., diciembre de 1951. (Argentina).

372.374. — Corriere dei Piccoli. Revista. Italiana. Prop.: Corriere Della Sera. 250.000 ejemplares. $ 0,70. Buenos Aires, noviembre de 1951. (Argentina).

372.375. — La Domenica del Corriere. Revista semanal. Italiana. Prop.: Corriere Della Sera. 1.500.000 ejemplares $ 1,50. Buenos Aires, noviembre, diciembre de 1951. (Argentina).

372.376. — Il Romanzo Per Tutti. Italiano Prop.: Corriere Della Sera. 450.000 ejemplares. $ 2.50. Buenos Aires, octubre, noviembre de 1951. (Argentina).

372.377. — Radiovisión. Revista mensual. Cast. Prop.: Jorge Alvarez. 500 ejemplares. Buenos Aires, diciembre de 1951. (Argentina).

372.378. — Hai Guetron. Revista armenio. Prop.: Inst. Ad. Iglesia Armenia. 4.000 ejemplares. Buenos Aires, octubre, diciembre de 1951. (Argentina).

372.379. — Set. Revista mensual. Cast. Prop.: Mariano Hermoso. 13.000. ejemplares. $ 2,50. Buenos Aires, noviembre, diciembre de 1951. (Argentina).

372.380. — Cabna. Revista mensual. Cast. Prop.: Club Atlético Banco de la Nación Argentina. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, septiembre y octubre de 1951. (Argentina).

372.381. — Crítica. Diario. Cast. Prop.: Cía. Arg. de Ediciones y Publicidad S. A. 3.600.000 ejemplares. $ 0,40. Buenos Aires, diciembre de 1951. (Argentina).

372.382. — El Diario Sirio Libanés. Diario. Sirio-Libanés. Prop.: Emilio Constantino. 105.000 ejemps. $ 0,20. Buenos Aires, julio de 1951. (Argentina).

372.383. — Ciencia e Investigación. Revista mensual. Cast. Prop.: Asoc. Ciencia e Investigación. 2.700 ejemplares. $ 4.00. Buenos Aires, enero de 1952. (Argentina).

372.384. — Patoruzito. Revista semanal Cast. Prop.: Editorial Dante Quinterno. 900.800 ejemplares. $ 0,90. Bs. Aires, diciembre de 1951. (Argentina).

372.385. — Cuéntame. Revista semanal. Cast. Prop.: Editorial Dante Quinterno. 524.200 ejemplares. $ 1,50. Buenos Aires, diciembre de 1951. (Argentina).

372.386. — Patoruzú. Revista semanal. Cast. Prop.: Editorial Dante Quinterno. 991.500 ejemplares. $ 1.00. Buenos Aires, diciembre de 1951. (Argentina).

372.387. — Evolución. Revista mensual. Cast. Prop.: Asoc. Propietarios de Carros y Camiones. 700 ejemplares. Gratis. Buenos Aires, diciembre de 1951. (Argentina).

372.388. — La Libertad. — Diario. Cast. Prop.: Editorial La Libertad. 345.000 ejemplares. Mendoza, San Luis y San Juan, diciembre de 1951. (Argentina).

372.389. — Palermo. Revista semanal. Cast. Prop.: Editorial Palermo. 192.000 ejemplares. $ 0,50. Buenos Aires, diciembre de 1951. (Argentina).

372.390. — Pajarito. Revista mensual. Cast. Prop.: Goodlass, Wall, & Cía. 30.000 ejemplares. Buenos Aires, julio a septiembre de 1951. (Argentina).

372.391. — Pajarito. Revista mensual. Cast. Prop.: Goodlass, Wall, & Cía. 10.000 ejemplares. Buenos Aires, octubre de 1951. (Argentina).

372.392. — Capa. Revista mensual. Cast. Prop.: Cámara Argentina de Perfumería. 2.500 ejemplares. Buenos Aires, enero de 1951. (Argentina).

372.393. — Cuatro de Junio. Periódico mensual. Cast. Prop. Narciso Leopoldo Favre. 7.000 ejemplares. $ 0,20. Rosario de Santa Fe, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 1951. (Argentina).

372.394. — La Voz de San Justo. Diario. Cast. Props.: Carlos y José Martínez Maritorena. 75.000 ejemplares. $ 0,30. Córdoba, diciembre de 1951. (Argentina).

372.395. — Crónica. Diario. Cast. Prop.: Oscar Federico Mucciolo. 3.000 ejemplares. La Plata, diciembre de 1951. (Argentina).

372.396. — Guía Parroquial. Quincenal. Cast. Prop.: Sergio Loidi. 500 ejemplares. General Cabrera, (Córdoba), diciembre de 1951. (Argentina).

372.397. — El Centinela. Semanal. Castellano. Prop.: Parroquia de N. Sra. de la Merced, Las Lomitas. 1.800 ejemplares. $ 0,40. Las Lomitas, (Formosa), diciembre de 1951. (Argentina).

372.398. — La Voz. Periódico bisemanal. Cast. Prop.: Cejas Hnos. 5.400 ejemplares. $ 0,10. General Dorrego, diciembre de 1951. (Argentina).

372.399. — Aquel falso Amor. Tango, música: 2 páginas. Autor: Santo Del cró. Imp. Julio Korn. Editor: Editorial Julio Korn. 500 ejemplares. $ 2.00. Buenos Aires, 29 de agosto de 1952. (Argentina).

372.400. — Aquel falso amor. Tango, letra. 2 págs. Cast. Autor: Humberto Parisi. Imp. y Editor: Editorial Julio Korn. 500 ejemplares. $ 2. Bs. As., 29 de agosto de 1951. (Argentina).

372.401. — Patria. Diario. Cast. Prop. y Director: Nicolás Catiño. 1.500 ej. Mendoza, diciembre de 1951. (Arg.).

372.402. — Revista Médica de Córdoba. Cast. Prop.: Círculo Médico de Córdoba. Director: Enrique Moisset de Espanés. 1.000 ejemplares. Córdoba, diciembre de 1951. (Argentina).

372.404. — Berceuse. Para piano, Op. 57. música. 8 págs. Autor: Chopin. Revisión de: Attilio Brugnoli. Imp.: R. Canals y Cía. Editor: Ricordi Americana. 1.000 ejempl. $ 3. Bs. As., 25 de nov. de 1951. (Argentina).

372.405. — Coplas. Para canto y piano. Música. 16 págs. Autor: Luis Gianneo. Imp: R de Stéfano Editor: Ricordi Americana. 1.000 ejemplares. $ 5. Bs. As., 15 de diciembre de 1951. (Argentina).

372.406. — 12 Estudios. Piezas características, Op. 39. 40 págs. Autor: E. Mac Dowell. Revisión de: Franz Hauer. Imp.: R. Canals y Cía. Editor: Ricordi Americana. 1.000 ejempl. $ 10. Bs. As., 26 de octubre de 1951. (Argentina).

372.408. — Pa'doña Rosa. Ranchera, mús. Autor: Carlos Rech. Imp.: Ediciones Económicas. Editor: El autor. 50 ejemplares. $ 2. Bs. As., 5 de enero de 1952. (Argentina).

372.409. — Pa'doña Rosa. Ranchera. letra. Cast. Autor: Carlos Rech. Imp.: Ediciones Económicas. Editor: El autor. Bs. As., 5 de enero de 1952. 50 ejemplares. $ 2. (Argentina).

372.410. — Faz A: Baión de dos. Baiao. Letra: Luis Gonzaga. Música: H. Texeira, Rafaelmo. Faz B: A mí me gusta el dixieland Fox. Letra y música: Santos Lipesker. Intérp.: Feliciano Brunelli y su Orq. Característica. Disco Víctor Nº 68-0157. $ 8,55. Bs. As., 9 de nov. de 1951. (Argentina).

372.411. — Faz A: La catrera. Tango. Música: Arturo de Bassi. Faz B: Estrellita del Sur. Vals peruano. Letra y música: Felipe Coronel Rueda. Intérp.: Alfredo Gobbi y su Orq. Tip. Disco Víctor Nº 63-0065. $ 8,30. Bs. As., 9 de noviembre de 1951. (Argentina).

372.412. — Faz A: Jalousie. Tango tzigano. Música: J. Gade. Faz B: Laura. Fox-trot. Letra: Johnny Mercer. Música: David Raksin. Intérp.: Emilio Barbato, su piano y su ritmo. Disco Víctor Nº 63-0092. 4.000 ejemplares. $ 8,30. Bs. As., 9 de noviembre de 1951. (Argentina).

372.413. — Faz A: Mis noches sin ti. Canción paraguaya. Letra y música: Demetrio Ortiz. Faz B: Viejo campanario. Kire'i. Música: Prudencio Giménez. Intérp.: Prudencio Giménez y su Conj. Paraguayo. Disco Víctor número 63-0093. 3.000 ejemplares. $ 8,35. Bs. As., 7 de noviembre de 1951. (Argentina).

372.414. — Faz A. La aimogasteña. Zamba. Letra y música: Isidro A y Antonio E. Peralta Dávila. Faz B: Como el kakuy. Bailecito. Letra: José M. de Hoyos. Música: Elvirita Tamasi. M. Arce. Intérp.: Martha de los Ríos con sus Changos Norteños. Disco Víctor Nº 60-2117. 3.000 ejemplares. $ 7,95. Bs. As., 9 de noviembre de 1951. (Argentina).

372.415. — Muerte, mis queridas hijas. 169 págs. Autor: Jonathan Stagge. Trad. del inglés por: María Luisa Martínez Alinari. Imp.: Tall. Didot. Editor: Librería Hachette. 11.000 ejempl. $ 5. Bs As., 20 de dic. de 1951. (Argentina).

372.416. — Gloria perenne. 290 págs. Autor: Bertita Harding. Trad. del inglés por: Virgilio Piñera. Imp.: Tall. Didot. Editor: Librería Hachette. 3.300 ejemplares. $ 45. Bs. As., 4 de enero de 1952. (Argentina).

372.417. — La técnica moderna del grabado en madera. 130 págs. Cast. Autor: Maurice Busset. Trad. del francés por: José M. Fernández Alvariños. Imp.: S. de Amorrortu e Hijos. Editor: Librería Hachette. 3.000 ejemplares. Pesos 75. Bs. As., 7 de enero de 1952. (Argentina).

372.420. — Radiología y Fisioterapia Bucodental. 374 págs. Cast. Autor: Estela Mindlin. Imp.: Tall. Lumen Editor: Librería Vázquez. 2.000 ejempl. $ 70. Bs. As., 10 de diciembre de 1951. (Argentina).

372.421. — El Tomismo. 562 págs. Castellano. Autor: Etienne Gilson. Trad. del francés por: Alberto Oteiza Quirno. Imp.: S. de Amorrortu e Hijos. Editor: Ediciones Desclée, de Brouwer. 3.000 ejemplares. $ 70. Bs. As., 15 de nov. de 1951. (Argentina).

372.422. — El Antiguo Testamento. 3 vol. 1.288 págs. Cast. Autor: Juan Straubinger. Imp.: S. de Amorrortu e Hijos. Editor: Ediciones Desclée, de Brouwer. 2.300 ejempl $ 70. Bs. As. 5 de noviembre de 1951. (Argentina).

372.424. — Tierra de leyenda. Zamba, letra. 2 págs. Cast. Autor: Rinaldo Osvaldo Fusani. Imp.: Ferrer. Editor: El autor. 300 ejemplares. $ 1,50. Bs. As., 2 de junio de 1951. (Arg.).

372.430. — Bellezas serranas. Zamba, música. 2 págs. Autor: Julio Alberto Tello. Impresor: E.M.O.R. Editor: Ediciones Music. Roma. 300 ejemplares. $ 2,50. Bs. As., 4 de enero de 1952. (Argentina).

372.431. — Bellezas serranas. Zamba, letra. Cast. Autor: Julio Alberto Tello. Imp.: E.M.O.R. Editor: Roma. 300 ejemplares. $ 2,50. Bs. As., 4 de enero de 1952. (Argentina).

372.432. — Ceu do Brasil. Choro, música. 2 págs. Autor: Vito Bonny. Imp.: E.M.O.R. Editor: Roma. 250 ejemp. $ 1,50. Bs. As., 11 de diciembre de 1950. (Argentina).

372.434. — Faz A: Nochebuena. Villancico. Letra: Edmundo P. Zaldívar (h.). Música: Edmundo P. Zaldívar (h.). Arreglo de Enrique Flocken. Faz B: Charanguito. Bailecito. Letra y música: Edmundo P. Zaldívar (h.). Intérprete: El autor y su Conjunto de Arte Folklórico. Disco Pampa Nº PM 17011. 4.500 ejemplares. $ 8,20. Bs. As., 30 de diciembre de 1951. (Arg.).

372.435. — Faz A: La mentirosa. Ranchera. Música: José Luis Padula. Faz B: En un rincón de Sevilla. Pasodoble. Letra: Vicente Planells del Campo. Música: Roberto Firpo. Intérp.: Los Cuatro Acordeones. Disco Pampa número PM 16005. 6.000 ejemplares. $ 8,20. Bs. As., 30 de diciembre de 1951. (Argentina).

372.436. — Faz A: Navidad blanca. Melodía. Letra y música: Irving Berlin. Faz B: Vanidad. Fox-slow. Letra y música: Armando González Malbrán. Intérp.: Elsa Miranda con acomp. de Vlady. Disco Pampa Nº PM 11032. 6.000 ejemplares. $ 8,20. Bs. As., 30 de diciembre de 1951. (Argentina).

372.437. — Faz A: Francisco Alegre. Pasodoble. Letra: Antonio Quintero y Rafael de León. Música: Manuel L. Quiroga. Faz B: Islas Canarias. Pasodoble. Música: José M. Tarridas. Intérp.: Gloria Fortuny con la Orq. España. Disco Pampa Nº PM. 11033. 7.500 ejemplares. $ 8,20. Bs. As., 30 de diciembre de 1951. (Argentina).

372.438. — Faz A: Tinkunako. Canción. Letra y música: Reco. de Carlos A. Gallo. Faz B: Chaya en los cerros. Zamba. Letra y música: Antonio Esteban e Isidro Aquiles Peralta Dávila. Intérp.: Peralta-Dávila y su Conj. de Arte Nativo. Disco Pampa Nº OM 17012. $ 8.20. Bs. As., 30 de diciembre de 1951. (Argentina).

372.448. — Revista de Ciencias Económicas. Cast. Prop.: Col. de Doctores en C. Económicas. Director: Pedro R. Chapouille y Hugo Ferrer. 3.900 ej. Bs. As., julio - agosto de 1951. (Arg.).

372 452. — Barro. Tango. música. 2 páginas. Autor: Osvaldo Pugliese. Imp.: Bermejo & Fucci. Editor: Editorial Crescendo. 500 ejemplares. $ 2,50. Bs. As., 5|1|52. (Argentina).

e.17|4 Nº 2.032-v.30.4|52

18 DE ENERO DE 1952

372.460. — Polonia (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Legación de Polonia. 8.000 ej. Gratis. Bs. As., octubre-noviembro de 1951 (Argentina).

372.461. — Boletín del Centro de Almaceneros (Castellano) Bol. quincenal. Prop.: Centro de Almaceneros. 9 600 ejemplares. Bs. As., diciembre de 1951. (Argentina).

372.462. — El Apóstol del Santísimo Sacramento (Castellano). Periódico mensual. Prop.: Julián Parré. 2.200 ejemp. $ 0,50. Bs. As. diciembre de 1951. (Argentina).

372.463. — Metálica Liviana (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Confederación de Industrias Metalúrgicas Livianas. 2.500 ejemplares. Bs. As., octubre de 1951. (Argentina).

SUMARIO

Los documentos que se inserten en el BOLETIN OFICIAL de la República Argentina serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esa publicación, y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional. (Acuerdo General de Ministros del 14 de Enero de 1947 . Art. 6º).

EDICION DE 88 PAGINAS

Avisos

372.464. — Bienvenida "Ahlausahla". (Arabe). Rev. mensual. Prop.: Gabriel Trabouhi. 3.900 ejemplares. $ 0,40. Bs. As., enero de 1952. (Argentina).

372.465. — Suplemento Diario del Boletín de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires. (Castellano). Prop.: Bolsa de Comercio de Buenos Aires. 22.100 ejemplares. $ 2.— Bs. As., diciembre de 1951. (Argentina).

372.466. — Boletín de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires (Castellano). Bol. semanal. Prop.: Bolsa de Comercio de Buenos Aires. 10.500 ej. $ 2.— Bs. As., diciembre de 1951. (Argentina).

372.467. — Dinamis. (Castellano). Rev. bimensual. Prop.: Sindicato de Luz y Fuerza. 14.250 ejemplares. Bs. As., noviembre-diciembre de 1951. (Arg.).

372.468. — Ricordiana. (Castellano). Bol. mensual. Prop.: Ricordi Americana S. A. E. C. 7.000 ej. Bs. As., diciembre de 1951. (Argentina).

372.469. — El Gráfico. (Castellano). Rev. semanal. Prop.: Editorial Atlántida S. A. 66.900 ejemplares. $ 1.— Bs. As., diciembre de 1951. (Argentina).

372.470. — Billiken. (Castellano). Rev. semanal. Prop.: Editorial Atlántida S. A. 1.198.000 ejemplares. $ 1.— Bs. As., diciembre de 1951. (Argentina).

372.471. — Para Ti. (Castellano). Rev. semanal. Prop.: Editorial Atlántida S. A. 810.000 ej. $ 1,50. Bs. As., diciembre de 1951. (Argentina).

372.472. — Atlántida. (Castellano). Rev. semanal. Prop.: Editorial Atlántida S. A. 30.000 ejemplares $ 5.— Bs. As., enero de 1952. (Argentina).

372.473. — La Chacra. (Castellano). Rev. semanal. Prop.: Editorial Atlántida S. A. 49.000 ejemplares. $ 3.— Bs. As., enero de 1952. (Argentina).

372.474. — El Golfer Argentino. (Castellano). Rev. semanal. Prop.: Editorial Atlántida S. A. 2.800 ejemplares. $ 3.— Bs. As., enero de 1952. (Arg.).

372.475. — Foro Argentino. (Castellano). Diario. Prop.: Joaquín Francisco Vilella. 9.600 ejemplares. $ 0.40. Bs. As., diciembre de 1951. (Argentina).

372.476. — Poder y Justicia. (Castellano). Diario. Prop.: Joaquín Vilella. 19.200 ejemplares. $ 0.40. Bs. As., diciembre de 1951. (Argentina).

372.477. — Gaceta Judicial. (Castellano). Diario. Prop.: Joaquín F Vilella. 9 600 ejemplares. $ 0,40. Bs. As., diciembre de 1951. (Argentina).

372.478. — Los Edictos. (Cast.). Diario Prop.: Joaquín Francisco Vilella. 12.000 Ej. $ 0,40. Bs. As., diciembre de 1951. (Argentina).

372.479. — Cosas y Hechos de Misiones. (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Mario Orfilio Herrera. 650 ejemplares $ 1.— Posadas (Misiones), enero de 1952. (Argentina).

372.480. — Mar del Plata, a escala 1: 500 000. Una hoja. Autor: Anónimo. Edit. e Impres.: Instituto Geográfico Militar. 500 ejemplares. $ 2,50. Bs. As., enero de 1952. (Argentina).

372.481. — Manantiales, a escala 1: 50 000. Una hoja. Autor: Anónimo. Edit. e Impres.: Instituto Geográfico Militar. 500 ejemplares. $ 1,50. Bs. As., enero de 1952. (Argentina).

372.482. — Chilecito, a escala 1: 50.000. Una hoja. Autor: Anónimo. Edit. e Impres.: Instituto Geográfico Militar. 500 ejemplares. $ 1,50. Bs. As., enero de 1952. (Argentina)

372.483. — Dique Luján, a escala 1: 25 000. Una hoja. Autor: Anónimo. Edit. e Impres.: Instituto Geográfico Militar. 500 ejemplares. $ 1,50. Bs. As., enero de 1952. (Argentina).

372.484. — Haras General Las Heras, a escala 1: 50 000. Una hoja. Autor: Anónimo. Edit. e Impres.: Instituto Geográfico Militar. 500 ejemplares. pesos 1,50. Bs. As., enero de 1952. (Arg.).

372.485. — Laguna La Badenia, a escala 1: 50 000. Una hoja. Autor: Anónimo. Edit. e Impres.: Instituto Geográfico Militar. 500 ej. $ 1,50. Bs. As., enero de 1952. (Argentina).

372.486. — Los Arboles (Mendoza), a escala 1: 50 000. Una hoja. Autor: Anónimo. Edit. e Impres.: Instituto Geográfico Militar. 500 ejemplares. $ 1,50. Bs. As., enero de 1952. (Arg.).

372.487. — Colonia Santa Rosa, a escala 1:50 000. Una hoja. Autor: Anónimo. Edit. e Impres.: Instituto Geográfico Militar. 500 ejemplares. $ 1,50. Bs. As., enero de 1952. (Argentina).

372.488. — Estancia La Paz, a escala 1: 50 000. Una hoja. Autor: Anónimo. Edit. e Impres.: Instituto Geográfico Militar. 500 ejemplares. $ 1,50. Bs. As., enero de 1952. (Argentina).

372.489. — Ciudad Evita, a escala 1: 25 000. Una hoja. Autor: Anónimo. Edit. e Impres.: Instituto Geográfico Militar. 500 ejemplares. $ 1,50. Bs. As., enero de 1952. (Argentina).

372.491. — The Southern Cross (Inglés). Periódico semanal. Prop y Direct.: Juan Santos Gaynor. 1.200 ejemplares. $ 1.— Bs. As., enero de 1952. (Arg.).

372.493. — Faz "A": Oh Susana (Fox tro). Letr. y Mús.: Stephen Foster. Arregl. de Myriam Stewart. Faz "B": Hagamos Nuestra Casita (Fox-trot). Letr.: Al Dubin. Mús.: Harry Warren. Interp.: Myriam Stewart. 6.000 ejemplares. $ 9.— Disco T. K. nº S-5070. Bs. As., 15 de enero de 1952. (Arg.).

372.494. — Faz "A": Quiero verte sambar (Samba). Letra y Música: Djalma Ferreira. Faz "B": Bicharada (Baion). Música: Djalma Ferreira. intérprete: Djalma Ferreira. 10.000 ejemplares. $ 10,50. Disco T. K. Nº SC-512. Buenos Aires, 15 de enero de 1952. (Argentina)

372.495. — Faz "A": Triunfo de Navidad (Triunfo). Letra: José María Castiñeira de Dios. Música: José María de Hoyos. Faz "B": El Hombrecito (Bailecito). Letra: Martha de los Rios. Música: Pedro Gimenez. Intérprete: José María de Hoyos. 2.500 ejemplares. $ 9.—. Disco T. K. Número S-5.065. Buenos Aires, 7 de enero de 1952. (Argentina).

372.496. — Práctica de Castellano (Segundo año). 116 páginas. Autor: José Pereira Rodríguez. Edit.: Editorial Kapelusz. S. R. L. Impresor: Artes Gráficas Doce. 2.500 ejempl. $ 9.—. Buenos Aires, noviembre de 1951. (Argentina).

372.511. — Nuestro Soñar (Fox-trot-Mús). 2 páginas. Autor: Ernesto Nóbile. Edit.: Música Popular. Impres.: Música Popular. 1.000 ejemplares. $ 1,50. Buenos Aires. 28 de diciembre de 1951. (Argentina).

372.512. — Tiempos Nuevos (Castellano). Periódico semanal. Prop.: y Director: Miguel Jorge Costábile. 800 ejemplares. $ 0,30. Vedia (Buenos Aires), 29 de diciembre de 1951. (Argentina).

372.513. — El Combate (Castellano). Periódico semanal. Prop. y Direct.: Horacio Reyes. 350 ejemplares. $ 0.10 Bragado (Buenos Aires), diciembre de 1951. (Argentina).

372.517. — Boletín Informativo (Castellano). Periódico mensual. Prop.: Asociación Comercial e Industrial de Morón. Director: Alberto Serritelli. 1.000 ejemplares. Gratis. Morón. (Buenos Aires), diciembre de 1951. (Argentina).

372.518. — Necochea (Castellano). Rev. anual. Prop. y Director: Dante Plastini. 6.000 ejemplares. $ 2.— Buenos Aires, diciembre de 1951. (Argentina).

372.520. — El Alimento y la Familia (Castellano). 96 páginas. Orig.: Margaret Mead. Trad. del francés: Víctor Aizábal. Edit.: Editorial Sudamericana S. A. Impres.: Cía. Impresora Argentina S. A. 3.139 ejemplares. $ 3.— Buenos Aires, 9 de diciembre de 1951. (Argentina).

372.521. — Alimentación, Población y Progreso Social (Castellano). 50 páginas. Original: André Mayer. Trad. del francés: Víctor Aizába.. Editor.: Editorial Sudamericana S. A. Impres.: Cía. Impresora Argentina S. A. 3.139 ejemplares. $ 3.— Buenos Aires, 9 de diciembre de 1951. (Argentina).

372.524. — Como una mañana. (Tango-Mús.). 2 páginas. Autor: Nicolás Lanzoni. Edit.: El Autor. Impres.: Editorial Cumbre. 1.000 ejemplares. $ 1.50. Buenos Aires, 15 de enero de 1952. (Argentina).

372.527. — Manual de Instrucción para el Curso de Piloto Privado (Castellano). 108 páginas. Autor José María Patetta. Edit.: Aeropat S. R. L. Impres.: Jorge A. De Miguel y Cía. 1.000 ejemplares. $ 23.— Buenos Aires, 30 de noviembre de 1951. (Argentina).

372.529. — Catecismo en Estampas. (Castellano). 66 páginas. Autor: Anónimo. Edit.: Editorial Difusión. Impresor: Taller. "Pedro Goyena". 12.000 ejemplares. $ 20.— Buenos Aires, diciembre de 1951. (Argentina).

372.530. — San Francisco de Asís. (Castellano). 422 páginas. Orig.: Juan Joergensen. Trad.: R. P. Antonio Pavez. Edit. Editorial Difusión. Impres.: Tall. "Pedro Goyena". 7.500 ejemplares. $ 5.— Buenos Aires, octubre de 1951. (Argentina).

372.531. — El Ideal de Corazón. (Castellano). 62 páginas. Orig.: Paula Hoesl. Trad.: A. Q. S. Alfonso Quintana Soler. Edit. Editorial Difusión. Impres.: Talleres "Pedro Goyena". 10.000 ejemplares. $ 0,50. Buenos Aires, octubre de 1951. (Argentina).

372.532. — El Eco. (Castellano). Periódico quincenal. Prop.: Clara Eva Colombo de Domínguez. Director: Petrona Domínguez. 1.500 ejemplares. $ 1.— mensual. Buenos Aires, octubre de 1951. (Argentina)

372.535. — Trompa de Falopio y Esterilidad de causa Tubaria. (Castellano). 549 páginas. Autor: Eduardo Bunster M. Edit. e Impres.: Guillermo Kraft Ltda. S. A. 1.500 ejemplares. $ 160.— Buenos Aires, noviembre de 1951. (Argentina).

372.536. — Aeropuertos y Aeródromos. (Castellano). 158 páginas. Autor: Fermín R. Ruiz. Edit. e Impres.: Guillermo Kraft Ltda., S. A. 1.100 ejemplares. $ 20.— Buenos Aires, noviembre de 1951. (Argentina)

372.537. — Arte y Sociedad. (Castellano). 307 páginas. Orig.: Herbert Read. Trad.. del inglés: Agustín J. Alvarez. Edit. e Impres.: Guillermo Kraft Ltda. S. A. 3.100 ejemplares. $ 35.— Buenos Aires, noviembre de 1951. (Argentina).

372.538. — Marruecos. (Castellano). 127 páginas. Autor: Alfredo R. Bufano. Edit. e Impres.: Guillermo Kraft Ltda. S. A. 3.100 ejemplares. $ 40.— Buenos Aires, diciembre de 1952. (Argentina).

372.539. — La Flauta de Jade. (Castellano). 168 páginas. Orig.: Franz Toussaint. Trad. del francés: Angel J. Battistessa. Edit. e Impres.: Guillermo Kraft Ltda. S. A. 5.100 ejemplares. $ 18.— Buenos Aires, noviembre de 1951. (Argentina).

372.540. — El Cardenal. (Castellano). 915 páginas. Orig.: Henry Morton Robinson. Trad. del inglés: Horacio Laurora. Edit. e Impres.: Guillermo Kraft Ltda. S. A. 10.100 eejmplares. $ 22.— Buenos Aires, diciembre de 1951. (Argentina).

372.541. — Rarezas y Extravagancias de Personas Célebres. (Castellano). 308 páginas. Orig.: Dale Carnegie. Trad. del inglés: Anónimo. Edit. e Impres.: Guillermo Kraft Ltda. S. A. 5.100 ejemplares. $ 14.— Buenos Aires, noviembre de 1951. (Argentina).

372.542. — Llama Viva. (Castellano). 173 páginas. Orig.: John Steinbeck. Trad. del inglés: Rubén Darío. Edit. e Impres.: Guillermo Kraft Ltda. S. A. 5.100 ejemplares. $ 14.— Buenos Aires, octubre de 1951. (Argentina).

372.543. — El Jardinero Español (Castellano). 228 páginas. Orig.: A. J. Cronin. Trad. del inglés: Shyla Spangenberg. Edit. e Impres.: Guillermo Kraft Ltda. S. A. 5.100 ejemplares. $ 15.— Buenos Aires, noviembre de 1951. (Argentina).

372.544. — La Conquista de América y el Descubrimiento del Moderno Derecho Internacional. (Castellano). 109 páginas. Autor: Atilio Dell'Oro Maini, Octavio N. Derisi y otros. Edit. e Impres.: Guillermo Kraft Ltda. S. A. 3.100 ejemplares. $ 16.— Buenos Aires, noviembre de 1951. (Argentina).

372.549. — Esa noche de amor (Vals. Mús.). 2 páginas. Orig.: Juventino Rosas. Arreglo: Antonio Kopitavic. Edit.: Ediciones Internacionales Fermata. Impres.: Shule y Cía. 500 ejemplares. $ 3.— Buenos Aires, 10 de diciembre de 1951 (Argentina).

372.550. — Esa noche de amor. (Vals-Letr.). Castellano. 2 páginas. Autor: Alejandro Di Fonzo. Edit.: Ediciones Internacionales Fermata. Impres.: Shule y Cía. 500 ejemplares. $ 3.— Buenos Aires, 10 de diciembre de 1951. (Argentina).

372.551. — Bicharada. (Baion Mús.). 2 páginas. Autor: Djalma Ferreira. Editor: Ediciones Internacionales Fermata. Impres.: Shule y Cía. 500 ejemplares. $ 2,50. Buenos Aires, 15 de enero de 1952. (Argentina).

e.17|4-Nº 2.031-v.30|4|52

---

21 DE ENERO DE 1952

372.568. — México en la Cultura. Revista trimestral. Castellano. Prop.: Instituto Cultural Argentino Mexicano. 500 ejempl. $ 2.—. Buenos Aires, octubre, noviembre y diciembre 1951. (Argentina).

372.569. — Previsión y Sanidad Social, Mensual. Castellano. Prop.: Horacio E. Aldad. 1.000 ejempl. Buenos Aires, diciembre 1951. (Argentina).

372.570. — Acyede. Revista mensual. Castellano. Prop.: Asoc. Comerciantes y Emp. de Electricidad. 6.000 ejempl. Buenos Aires, julio a septiembre 1951. (Argentina).

372 571. — Revista Agronomía y Veterinaria. Mensual. Castellano. Prop.: C. Alberto Lozano. 2.000 ejempl. $ 4.—. Buenos Aires, octubre 1951. (Argentina).

372.572. — Ver y Estimar. Mensual. Castellano. Prop.: Ver y Estimar S. R. L. 2.500 ejempl. $ 4.—. Buenos Aires, diciembre 1951. (Argentina)

372.573. — River. Revista semanal. Castellano. Prop. Roberto Neuberger. 208.000 ejempl. $ 0,60. Buenos Aires, septiembre a noviembre 1951. (Argentina).

372.574. — Giornale D'Italia. Diario. Italiano. Prop.: Eduardo Castella. 162.500 ejempl. $ 0,30. Buenos Aires, diciembre 1951. (Argentina).

372.575. — Gaceta Algodonera. Revista mensual. Castellano. Prop.: Setembrina Ollea. 2.500 ejempl. Buenos Aires, diciembre 1951. (Argentina).

372 576. — Hoy. Diario. Castellano. Prop.: Diario Hoy. 72.000 ejempl. Pesos 0,10. Buenos Aires, diciembre 1951. (Argentina).

372.577. — La Nueva Argentina. Diario. Castellano. Prop.: Victoric M. Bianchi. 6.300 ejempl. La Paz (E. Ríos), diciembre 1951. (Argentina).

372 578. — Crédito del Comercio. Mensual. Castellano. Prop.: Pedro Cecilio Citarrosa. 1.000 ejempl. Buenos Aires, enero 1952. (Argentina).

372 579. — La Voz de la Rotonda. Quincenal. Castellano. Prop.: Alfonso Schmind. 900 ejempl. $ 0,45. Goya (Ctes.), noviembre 1951. (Argentina).

372.580. — La Voz de la Rotonda. Quincenal. Castellano. Prop.: Alfonso Schmind. 900 ejempl. $ 0,45. Goya (Ctes.), diciembre 1951. (Argentina).

372.581. — Vida Cristiana. Semanal. Castellano. Prop.: Parroquia del Sagrado Corazón. 1.700 ejempl. $ 0,40. Villa Angela (Chaco). noviembre 1951. (Argentina).

372.582. — La Voz del Comercio. — Quincenal. Castellano. Prop.: Centro Comerciantes y Propietarios de Piñeyro. 4.400 ejempl. Avellaneda, diciembre 1951. (Argentina).

372.583. — La Verdad. Diario. Castellano. Prop.: Junta Parroquial de la Acción Católica de Junín. 124.410 ejempl. $ 0,40. Junín, diciembre 1951. (Argentina).

372 584. — La Voz del Pueblo. Castellano. Prop.: Zarev y González. 11.000 ejempl. $ 24.— anual. Río Gallegos (S. Cruz), octubre y diciembre 1951. (Argentina).

372.585. — La Rioja. Periódico trisemanal. Castellano. Prop. y Director: Angel María Vargas. 1.200 ejempl. pesos 0,30. La Rioja, 10 de enero 1952. (Argentina).

372.586. — La Nota. Periódico bimensual. Castellano. Prop.: Gregorio C. Díaz Cuitiño e hijos. Director: Gregorio C. Díaz Cuitiño. 500 ejempl. pesos 0,75. Verónica (Buenos Aires), 10 de enero 1952. (Argentina).

372 587. — Cóndores. Revista quincenal. Castellano. Prop. y Director: José D' Amico. 400 ejempl. $ 0,50. Los Cóndores (Cba.), 1º de diciembre 1951. (Argentina).

372.594. — Mambo Sí. Mambo, música. 2 págs. Autor: Roberto P. Puccini. Impr.: A. Boccazzi. Editor. El autor. 500 ejempl. $ 2.50, Rosario, 10 de enero 1952. (Argentina).

372 595. — El Social. Semanario. Castellano. Prop. y Director: Juan Reinaldo Jorge Bexach. 700 ejempl. $ 0,40. Llavallol, 16 de enero 1952. (Argentina).

372.596. — Tres Muñequitas Porteñas. Fox trot, característico, música. Autor: Luis y Julio Belmonte. Imp.: Julio Korn. Editor: Los autores. 1.000 ejem. $ 1,50. Buenos Aires, 30 de junio 1950. (Argentina).

372.597. — Tres Muñequitas Porteñas. Fox trot, característico, letra. Autor: Luis y Julio Belmonte. Imp.: Julio Korn. Editor: Los autores. 1.000 ejem. $ 1,50. Buenos Aires, 30 de junio 1950. (Argentina).

372 598. — Cerro de Gloria. Vals, música. 2 págs. Autor: Luis y Julio Bel-

mente. Imp.: Julio Korn. Editor: Los autores. 1.000 ejempl. $ 1,50. Buenos Aires, año 1950. (Argentina).

372.599. — Cerro de Gloria. Vals, letra. Castellano. Autor: Luis y Julio Bellmonte. Imp.: Julio Korn. Editor: Los autores. 1.000 ejempl. $ 1,50. Buenos Aires, año 1950. (Argentina).

372.611. — Mambo Alegre. Mambo, música. Autor: Armando Acquarone, Julio Boccazzi y Salvador Baggieri. Imp.: A. Boccazzi. Editor: Los autores. 500 ejempl. $ 2,50. Buenos Aires, 14 de enero 1952. (Argentina).

372.612. — Mambo Alegre. Mambo, letra. Castellano. Autor: Armando Acquarone, Julio Boccazzi. Editor: Los autores. 500 ejempl. $ 2,50, Buenos Aires, 14 de enero de 1952. (Arg.).

372.613. — Con las Ganas. Gato, música. Autor: Armando Acquarone, Julio Boccazzi y Salvador Baggieri. Imp.: A. Boccazzi. Editor: Los autores. 500 ejempl. $ 2,50. Buenos Aires, 8 de enero 1952. (Argentina).

372.614. — Con las Ganas. Gato, letra. Cast. Autor: Armando Acquarone, Julio Boccazzi y Salvador Baggieri. Imp.: A. Boccazzi. Editor: Los autores. 500 ejempl. $ 2,50. Bs. As., 8 de enero de 1952. (Argentina).

372.615. — Playa de Copacabana. Samba, letra. Castellano. Autor: Armando Acquarone, Julio Boccazzi y Salvador Baggieri. Imp.: A. Boccazzi. Editor: Los autores. 500 ejempl. $ 2,50. Buenos Aires, 8 de enero 1952. (Argentina).

372.616. — Playa de Copacabana. Samba, música. Autor: Armando Acquarone, Julio Boccazzi y Salvador Baggieri. Imp.: A. Boccazzi. Editor: Los autores. 500 ejemplares. $ 2,50. Bs. Aires, 8 de enero de 1952. (Argentina).

372.624. — La Patria. Revista. Ucrania na. Prop.: El Saber, S. R. Ltda. Director. Anatolio Kotowski. 2.000 ejem. $ 3.—. Buenos Aires, septiembre, octubre 1951. (Argentina).

372.625. — Sólo Solito. Mambo, música. 2 págs. Autor: Jaime Trajtemberg (Amito). Imp.: E. M. Y. C. Editor: Ediciones Continental. 250 ejempl. pesos 3.—. Buenos Aires, 17 de enero 1952. (Argentina).

372.626. — Sólo Solito. Mambo, letra. 2 págs. Castellano. Autor: Jaime Trajtemberg (Amito). Imp.: E. M. Y. C. Editor: Ediciones Continental. 250 ejempl. $ 3.—. Buenos Aires, 17 de enero 1952. (Argentina).

372.627. — Boletín Informativo. Diario. Castellano. Prop.: Mercado Nacional de Papas. Director: Alberto J. Constantino. 750 ejempl. Buenos Aires, 2 de enero 1952. (Argentina).

372.631. — Confidencial. Vals, música. 2 págs. Autor: P. Mosca y A. M. Mignone. Imp.: A. Boccazzi. Editor: El autor. 200 ejempl. $ 2.50. Buenos Aires, 8 de enero de 1952. (Argentina).

372.634. — Bella Morena. Paso doble, letra. Castellano. Autor: José Armando Picardo. Imp.: Bermejo & Fucci. Editor: Américo A. Vivona. 500 ejem. Buenos Aires, 9 de enero 1952. (Argentina).

372.635. — Llorando Penas. Vals, letra. Castellano. Autor: Rogelio Ventimiglia. Imp.: R. de Stéfano e hijo. Editor: Editorial América. 1.000 ejempl. pesos 3.—. Buenos Aires, 21 de diciembre 1951. (Argentina).

372.643. — Notas del Corazón. Vals, música. Autor: Eduardo Arolas. Imp.: Garrot. Editor: Editorial Arg. de Música Internacional. 300 ejempl. $ 1,50. Buenos Aires, 6 de julio 1951. (Argentina).

372.644. — Sin Ti. Bolero, letra. 2 págs. Castellano. Autor: Pepe Guizar. Imp.: E. M. Y. C. Editor: Editorial Arg. de Música Internacional. 300 ejempl. $ 3.—. Buenos Aires, 17 de enero 1952. (Argentina).

372.645. — Sin Ti. Bolero, música. 2 págs. Autor: Pepe Guizar. Imp.: E. M. Y. C. Editor: Editorial Arg. de Música Internacional. 300 ejempl. pesos 3.—. Buenos Aires, 17 de enero 1952. (Argentina)

372.646. — Amalia y Vicente. Nocturno Nº 1. Música. Autor: Cayetano Gindice. Imp.: A. Boccazzi. Editor: Editorial Fantasía. 100 ejempl. $ 2,50. Buenos Aires, 8 de diciembre 1951. (Argentina).

372.648. — El Telar. Revista. Castellano. Prop. y Director: Joaquín Jiménez y Alberto L. Perazzo. 1.250 ejem. Villa Flandria, 1º de noviembre 1951. (Argentina).

372.650. — Vidas Opuestas. 451 págs. Castellano. Autor: Frances Parkinson Keyes. Trad. del inglés por: Julio de Cozar. Imp. y Editor: Editorial Jackson de Ediciones Selectas. 16.000 ej. $ 23,50. Buenos Aires, enero 1952. (Argentina).

372.652. — Tribuna Bancaria. Revista mensual. Castellano. Prop. y Director: Mario Luis Acchiardi. 4.500 ejempl. $ 2,50. Buenos Aires, noviembre 1951. (Argentina).

372.660. — Rivadavia. 508 págs. Castellano. Autor: Salomón Abud. Imp. y Editor: Editorial Claridad. $ 15.—. Buenos Aires, 22 de agosto 1945. (Argentina).

372.662. — Zambita del Olvido. Zamba, letra. Castellano. Autor: Norberto Folino. Imp.: A. Boccazzi. Editor: El autor. 200 ejempl. $ 2,50. Buenos Aires, 14 de enero de 1952. (Argentina).

372.663. — Mi dulce Formosa. Polca, música. Autor: Abel Colman y Nicolás González. Imp.: A. Boccazzi. Editor: Los autores. 250 ejempl. $ 2.50. Buenos Aires, 14 de enero 1952. (Argentina).

372.664. — Mi Dulce Formosa. Polca, letra. Castellano. Autor: Norberto Folino y José Antonio Rodríguez Vivanco. Imp.: A. Boccazzi. Editor. Los Autores. 250 ejemp. $ 2,50. (Argentina).

e.17|4-Nº 2.033-v.30|4|52

---

22 DE ENERO DE 1952

372.665. — British Legion Bulletin (Inglés). Bol. mensual. Prop.: The British Legion. 4.600 ejemplares. Bs. As., noviembre-diciembre de 1951. (Arg.).

372.666. — Campana (Ucraniano). Periódico mensual. Prop.: Hermandad Ucraniana Santa Virgen. 500 ej. pesos 2.— Bs. As., enero de 1952. (Arg.).

372.667. — El Chubut (Castellano). Diario. Prop.: Editorial El Chubut, Soc. Comercial Colectiva. 1.437.500 ejemplares $ 0,30. Comodoro Rivadavia, diciembre de 1951. (Argentina).

372.668. — El Pueblo (Castellano). Diario. Prop.: Di Paolo Hnos., y Pugliese. 29.900 ej. $ 0,20. Zárate (Bs. As.), julio de 1951. (Argentina).

372.669. — El Pueblo (Castellano). Diario. Prop.: Di Paolo Hnos., y Pugliese. 29.900 ejemplares. $ 0,20. Zárate (Bs. As.), agosto de 1951. (Arg.).

372.670. — Esquel (Castellano). Diario. Prop.: Luis Feldman Josin. 57.500 ej. $ 0,30. Esquel, noviembre de 1951. (Argentina).

372.671. — Esquel (Castellano). Diario. Prop.: Luis Feldman Josin. 65.000 ej. $ 0,30. Esquel, diciembre de 1951. (Argentina).

372.672. — Boletín Oficial (Castellano). Diario. Prop.: Gobierno de la Pcia. de Entre Ríos. 800 ej. $ 0,20. Entre Ríos, diciembre de 1951. (Argentina).

372.673. — El Demócrata (Castellano). Periódico mensual. Prop.: Francisco Corral. 200 ejemplares. $ 0,20 Carlos Casares (Bs. As.), enero de 1952. (Arg.).

372.674. — Charla Rural (Castellano). Rev. mensual. Prop.. Ernesto Armando Larghero. 7.500 ejemplares. $ 1,50 Bs. As, diciembre de 1951. (Argentina).

372.675. — La Tribuna Odontológica (Castellano). Rev. mensual. Prop.: David Cohen. 1.500 ej. $ 2.— Bs. As., enero de 1952. (Argentina).

372.676. — El Diario Sirio Libanés (Castellano). Diario. Prop.: Emilio Constantino. 95.000 ejemplares $ 0,20. Bs. As., agosto de 1951. (Argentina).

372.677. — El Diario Sirio Libanés (Castellano). Diario. Prop.: Emilio Constantino. 100.000 ej. $ 0,20. Bs. As., septiembre de 1951. (Argentina).

372.678. — La Idea (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Confederación Espiritista Argentina. 1.500 ejemplares. Pesos 1.— Bs. As., enero de 1952. (Arg.).

372.679. — Revista Marítima (Castellano). Rev. quincenal. Prop.: Calixto Corderi. 1.000 ejemplares. Bs. As., enero de 1952. (Argentina).

372.680. — Tribuna (Castellano). Periódico decenal. Prop.: F Nash, R. Sinay, R. Pagani, A. Illarremendi, A. Modarelli. 3.200 ej. $ 0,50. Campana (Bs. As.), diciembre de 1951 (Arg.).

372.681. — Revista de la Sociedad Rural Venado Tuerto (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Sociedad Rural Venado Tuerto. 2.400 ej. Gratis Venado Tuerto. noviembre-diciembre 1951, y enero-febrero de 1952. (Argentina).

372.682. — La Obra de Don Bosco en la Patagonia Septentrional (Castellano). Rev. mensual. Prop.: La Obra de Don Bosco. 7.000 ej. Bs. As., enero de 1952. (Argentina).

372.684. — Madre de Mi Corazón (Vals-Letr.). Castellano. 2 páginas. Autor: Luis A. Barbería. 1.000 — $ 2.— Santa Fe, 2 de enero de 1952. (Arg.).

372.685. — Madre de Mi Corazón (Vals-Mús.). 2 págs. Autor: Luis A. Barbería. Edit. e Impres.: Scholz, Barbería y Lescano. 1.000 ej. $ 2.— Santa Fe, 8 de enero de 1952. (Argentina).

372.691. — Nunca te diré adiós (Bolero-Letra) Castellano. 2 págs. Autor.: H. de la Peña. Edit. e Impres.: El Autor. 1.000 ejemplares. $ 1.— Bs. As., 15 de enero de 1952. (Argentina).

372.692. — Nunca te diré adiós (Bolero-Mús.). 2 págs. Autor: J. M. Alvarez. Edit. e Impres.: El Autor. 1.000 ej.. $ 1.— Bs. As., 15 de enero de 1952. (Argentina).

372.693. — La Voz de Alsina (Castellano). Periódico semanal. Prop.: Francisco Quindimil. Direct.: Dorsué Loreto. 1.200 ej. $ 2.— mensual. Valentín Alsina (Bs. As.), enero de 1952. (Arg.).

372.696. — La Despedida. (Chacarera-Mús). 2 páginas. Orig.: Julio A. Jerez. Arreglo para guitarra: G. Bianqui Piñero. Edit. Ediciones Musicales Tierra Linda. Impres.: Julio Korn S. R. L. 154 ejemplares. $ 3.— Buenos Aires, 3 de octubre de 1951. (Argentina).

372.697. — Tu Responso (Tango-Mús.). 2 páginas. Autor: Aníbal Troilo. Edit. e Impres.: Julio Korn. S. R. L. 250 ejemplares. $ 3.— Buenos Aires, 8 de enero de 1952. (Argentina).

372.698. — Album Aguinaldo Nº 5; Selección de Grandes Sucesos Musicales. (Mús.). 43 páginas. Autor: Félix Villa, Roberto Lambertucci y otros. Edit. e Impres.: Julio Korn S. R. L. 307 ejemplares. $ 8.— Buenos Aires, 8 de enero de 1952. (Argentina).

372.699. — Quiéreme. (Vals-Letr.). Castellano. 2 páginas. Autor: Luis Abanto Morales. Edit. e Impres.: Julio Korn S. R. L. 302 ejemplares. $ 2,50. Buenos Aires, 1º de noviembre de 1951. (Argentina).

372.700. — Quiéreme. (Vals-Mús.. 2 páginas. Autor: Luis Abanto Morales. Edit. e Impres.: Julio Korn S. R. L. 302 ejemplares. $ 2.50. Buenos Aires, 1º de noviembre de 1951. (Argentina).

372.701. — Album de 15 Valses Famosos. (Mús.). 55 páginas. Orig.: Waldteufel. Transcripción: Enzo Gesualdo. Edit. e Impres.: Julio Korn S. R. L. 580 ejemplares. $ 8.— Buenos Aires, 15 de enero de 1952. (Argentina).

372.702. — Magdalena. (Samba-Letr.). Portugués. 2 páginas. Autor: Ary Macedo y Ayrton Amorim. Edit. e Impres.: Julio Korn S. R. L. 292 ejemplares. $ 3.— Buenos Aires, 1º de noviembre de 1951. (Argentina).

372.703. — Magdalena. (Samba-Mús.). 2 páginas. Autor: Ary Macedo y Ayrton Amorim. Edit. e Impres.: Julio Korn S. R. L. 292 ejemplares. $ 3.— Buenos Aires, 1º de noviembre de 1951. (Argentina).

372.704. — Ruperta, abrime la puerta. (Polca-Mús.). 2 páginas. Autor: Prudencio Jiménez. Edit.: Ediciones Musicales Tierra Linda. Impres.: Julio Korn S. R. L. 290 ejemplares. $ 2,50. Buenos Aires, 1º de noviembre de 1951. (Argentina).

372.705. — Ruperta, abrime la puerta. (Polca-Letr.). Castellano. 2 páginas. Autor: Francisco García Gisbert. Edit.: Ediciones Musicales Tierra Linda. Impres.: Julio Korn S. R. L. 290 ejemplares. $ 2.50. Buenos Aires, 1º de noviembre de 1951. (Argentina).

372.706. — Abrázame así. (Bolero-Mús.) 2 páginas. Autor: Mario Clavell. Edit. e Impres.: Julio Korn S. R. L. 289 ejemplares. $ 3.— Buenos Aires, 1º de noviembre de 1951. (Argentina).

372.707. — Abrázame así (Bolero-Letr.). Castellano. 2 páginas. Autor: Mario Clavell. Edit. e Impres.: Julio Korn S. R. L. 289 ejemplares. $ 3.— Buenos Aires, 1º de noviembre de 1951. (Argentina).

372.708. — La Vieja Serenata. (Vals-Letr.). Castellano. 2 páginas. Autor: Sandalio Gómez. Edit.: Editorial Musical Sudamericana. Impres.: Julio Korn S. R. L. 579 ejemplares. $ 3.— Buenos Aires, 1º de noviembre de 1951. (Argentina).

372.709. — La Vieja Serenata. (Vals-Mús.). 2 páginas. Autor: Teófilo Ibáñez. Edit.: Editorial Musical Sudamericana. Impres.: Julio Korn S. R. L. 579 ejemplares. $ 3.— Buenos Aires, 1º de noviembre de 1951. (Argentina).

372.719. — El Lavarropa Eléctrico, Ventajas que reporta su uso. (Castellano). 7 páginas. Autor: Anónimo. Edit.: Instituto Argentino de Electricidad Aplicada. Impres.: Tall. Gráficos: Frigerio. 1.100 ejempl. Gratis. Buenos Aires, 12 de enero de 1952. (Argentina).

372.720. — Beneficios que Reporta la Heladera Eléctrica Familiar. (Castellano). 7 páginas. Autor: Anónimo. Edit.: Instituto Argentino de Electricidad Aplicada. Impres.: Parada Obiol Artes Gráficos. 1.100 ejemplares. Gratis. Buenos Aires, 26 de diciembre de 1951. (Argentina).

372.732. — Negro y Tambor. (Castellano). 240 páginas. Autor: Rubén Carámbula. Edit.: El Autor. Impres.: Tall. Gráficos Córdoba. Ferfoglia, Baretto y Paskulin, S. R. L. 3.000 ejemplares. $ 25.— Buenos Aires, 10 de enero de 1952. (Argentina).

372.734. — 8 Días en Bariloche. (Castellano). 51 páginas. Autor: M. Steiner y F. Seif. Edit.: Los Autores. Impres.: Fernández y Cassiraga. Buenos Aires, año 1951. (Argentina).

372.735. — Aguaciles son tus ojos. (Chacarera-Letr.). Castellano. 2 páginas. Autor: Ernesto Pereyra. Edit.: El Autor. Impres.: Música Popular. 200 ejemplares. $ 1,50. Buenos Aires 15 de noviembre de 1951. (Argentina)

372.714. — Faz "A": Paisaje de Catamarca. (Zamba). Letr. y Mús.: Rodolfo M. Giménez. Faz "B": Gotear de Bombo. (Chacarera). Letr. y Mús.: El Chango Rodríguez. Intérp.: Juárez-Quiroga-Walter. 2.000 ejempl. $ 7.95. Disco Víctor Nº 60-2116. Buenos Aires, 9 de noviembre de 1951. (Argentina).

372.715. — Faz "A": Cuando Vuelven las Golondrinas (Fox-trot). Letr. y Mús.: León Benel. Faz "B": Una Cabaña en la Habana (Fox-trot). Letr.: Tot Seymour. Mús.: Mabel Wayne. Intérp.: Glenn Miller. 5.000 ejemplares. $ 8,30. Disco Víctor Nº 63-0068. Buenos Aires, 8 de noviembre de 1951. (Argentina).

372.716. — Faz "A": Mi sentencia (Tango). Letra y música: Armando Pontier. Faz "B": A dos puntas (Tango). Letra: J. Salomone. Mús.: N. Paracino. Intérprete: E. Francini - A Pontier. 5.000 ejemplares. $ 8,30. Disco Víctor Nº 63-0025. Buenos Aires. 12 de noviembre de 1951. (Argentina).

372.717. — Faz "A": Paisaje de Catamarca (Zamba). Letra y mús.: Rodolfo M. Giménez. Faz "B": Las quimeras (Vals). Letra y mús.: Rubén Moreyra. Intér.: Antonio Tormo. 10.000 ejemp. $ 8.55. Disco Víctor Nº 68-0158. Buenos Aires, 9 de noviembre de 1951. (Argentina).

372.718. — Faz "A": Na baixa do sapateiro (Samba-jongo). Letra y mús.: Ary Barroso. Faz "B": Zuzú (Samba). Letra y mús.: Wilson G. Elías. Intérprete: Conjunto vocal Emboabas 2.000 ejemp. $ 7,95. Disco Víctor número 60-2094. Buenos Aires, 9 de noviembre de 1951. (Argentina).

372.736. — Joaquín V. González (Zamba, letra). Castellano. 2 págs. Autor: Ernesto Pereyra. Editor: El autor. Impresor: Música Popular. 200 ejemp. $ 1.50. Buenos Aires, 15 de noviembre de 1951. (Argentina).

372.737. — Aguaciles son tus ojos (Chacarera, música). 2 págs. Autor: Ernesto Pereyra. Edit.: El autor. Impresor: Música Popular. 200 ejemplares. Pesos 1,50. Buenos Aires, 15 de noviembre de 1951. (Argentina).

372.738. — A mi amada (Vals, letra). Castellano. 2 págs. Autores: Arnoldo Campoonovo y Jorge S. de Gregorio. Editor: Arturo Frontini. Impresor: Ferrer. 150 ejemp. $ 1,50 Buenos Aires, 20 de noviembre de 1951. (Argentina).

372.739. — A mi amada (Vals, mús.). 2 págs. Autores: Arnoldo Campoonovo y Jorge S de Gregorio. Editor: Arturo Frontini. Impresor: Ferrer. 150 ejemp. $ 1,50. Buenos Aires, 20 de noviembre de 1951. (Argentina).

372.740. — Brasileña de mi amor (Rumba, letra). Castellano. 2 págs. Autores: Juan Manuel Aizamendi y Jorge S. de Gregorio. Editor: Arturo Frontini. Impresor: Ferrer. 150 ejemp. $ 1,50. Buenos Aires, 20 de octubre de 1951. (Argentina).

372.741. — Brasileña de mi amor (Rumba, mús.). 2 págs. Autores: Juan Manuel Aizamendi y Jorge S. de Grego-

rio. Editor: Arturo Frontini. Impres.: Ferrer. 150 ejemp. $ 1,50. Buenos Aires, 20 de octubre de 1951. (Argentina).

372.742. — Las controversias del trabajo — La huelga y el lock-out ante el derecho (Castellano). 309 págs. Autor: Mariano R. Tissembaum. Editor: Víctor P. de Zavalía. Impresor: Imprenta de la Universidad Nacional del Litoral. 900 ejemp. $ 30.— Buenos Aires, 21 de enero de 1952. (Argentina).

372.743. — ¿Tribunales judiciales o tribunales administrativos para juzgar a la administración pública? (Castellano). 327 págs. Autor: Jorge Tristán Bosch. Editor: Víctor P. de Zavalía. Impres.: Macagno, Landa y Cía. 1.500 ejemp. $ 65.— Buenos Aires, 5 de enero de 1952. (Argentina).

372.756. — Criollaza vieja (Ranchera, mús.). 2 págs. Autor: José Rossi. Editor: El autor. Impres.: Julio Korn. 500 ejemplares. $ 0,80. Firmat (S. Fe), 10 de febrero de 1933. (Argentina).

372.764. — Así será... (Mambo, letra). Castellano. 2 págs. Autores: Mat Gerry y Roberto Landi. Editor e impres.: Roma. 250 ejemp. $ 2,50. Buenos Aires, 4 de enero de 1952. (Argentina).

372.765. — Así será... (Mambo, mús.). 2 págs. Autores: Mat Gerry y Roberto Landi. Editor e impres.: Roma. 250 ejemp. $ 2,50. Buenos Aires, 4 de enero de 1952. (Argentina).

372.766. — ¡Viva Areco! (Zamba, letra). Castellano. 2 págs. Autor: José E. Illanes. Editor e impres.: Julio Korn. 1.000 ejemp. $ 2.— San Antonio de Areco (Bs. As.), 28 de diciembre de 1951. (Argentina).

372.767 A de P (Castellano). Periódico mensual. Prop.: Asociación de Periodistas. Director: Santiago Senén. 2.000 ejemplares. Gratis. Buenos Aires, noviembre de 1951. (Argentina).

372.769. — Florecillas (Vals, letra). Castellano. 2 págs. Autor: Carmen Angélica P. de Lacroix. Editor: La autora. Impresor: Julio Korn. 500 ejemp. Pesos 2.— Buenos Aires, 10 de enero de 1952. (Argentina).

372.770. — Florecillas (Vals, mús.). 2 págs. Autor: Carmen Angélica P. de Lacroix. Editor: La autora. Impres.: Julio Korn. 500 ejemp. $ 2.— Buenos Aires, 10 de enero de 1952. (Argentina).

372.775. — La Palabra (Castellano). Periódico semanal. Prop. y director: Roberto Roncayoli. 1.000 ejemp. $ 0,20. Avellaneda, noviembre de 1951. (Argentina).

e.17|4-N° 2.034-v.30|4|52

23 DE ENERO DE 1952

372.776. — La Palabra Ukraniana. Semanal. Ukraniano. Prop.: Asoc. Ukraniana de Cultura. 17.100 ejemp. $ 0,50. Bs. As., noviembre-diciembre 1951. (Argentina).

372.777. — Goles. Revista semanal. Castellano. Prop.: Editorial Deportiva. 349.600 ejemp. $ 0,70. Bs. As., diciembre 1951. (Argentina).

372.778. — Labores. Revista mensual. Castellano. Prop.: Editorial Vosotras. 187.300 ejemp. $ 1,50. Bs. As., diciembre 1951. (Argentina).

372.779. — Vosotras. Revista semanal. Castellano. Prop.: Editorial Vosotras. 624.000 ejemp. $ 1,50. Bs. As., diciembre 1951. (Argentina).

372.780. — Radiolandia. Revista semanal. Castellano. Prop.: Julio Korn. 1.347.500 ejemp. $ 0,50. Bs. As., diciembre 1951. (Argentina).

372.781. — Revista del Centro Comercial e Industrial de Avellaneda. Bimensual. Castellano. Prop.: Centro Com. e Ind. de Avellaneda. 1.000 ejemp. Avellaneda, noviembre-diciembre 1951. (Argentina).

372.782. — Aero Mundial Inglés. Semanal. Prop.: Alberto Mirkin. 400 ejemp. Bs. As., diciembre 1951. (Argentina).

372.783. — Aero Mundial Semanal. Castellano. Prop.: Alberto Mirkin. 800 ejemp. Bs. As., diciembre de 1951. (Argentina).

372.784. — El Eco de Africa. Revista mensual. Castellano. Prop.: Sodalicio de San Pedro Claver. 7.000 ejemp. Bs. As., enero 1952. (Argentina).

372.785. — El Negrito. Revista mensual. Castellano. Prop.: Sodalicio de San Pedro Claver. 11.000 ejemplares. Bs. As., enero 1952. (Argentina).

372.786. — Revista Española. Mensual. Castellano. Prop.: Asoc. Española de Soc. Mut. de Bs. As. 28.000 ejemp. Bs. As., noviembre-diciembre 1951. (Argentina).

372.787. — Laikah. Revista. Castellano. Prop.: Parroquia Madre de la Misericordia de Avellaneda. 4.800 ejemp. $ 1,50. Bs. As., enero de 1952. (Argentina).

372.788. — El Mensajero Cristiano. Mensual. Castellano. Prop.: Juan Zub-Zalatorow. 3.200 ejemp. $ 1,50. V. Alsina, noviembre-diciembre 1951. (Argentina).

372.789. — La Verdad. Quincenal. Castellano). Prop.: Juan Manuel Arce. 1.405 ejemp. $ 0,75. Villa Ballester, enero 1952. (Argentina).

372.790. — El Municipio. Mensual. Castellano. Prop.: Benigno Gómez Gómez. 1.000 ejemp. Bs. As., enero 1952. (Argentina).

372.791. — Voz Radical. Mensual. Castellano. Prop.: Unión Cívica Radical. 500 ejemp. $ 0,50. Formosa, enero 1952. (Argentina).

372.792. — Nueva Argentina. Mensual. Castellano. Prop. Jesús del Río. 3.000 ejemplares. $ 0,50. Tucumán, diciembre de 1951. enero 1952. (Argentina).

372.793. — Lectura del Domingo. Semanal. Castellano. Prop.: Pedro García Alonso. 3.250 ejemp. $ 0,20. La Plata, diciembre 1951. (Argentina).

372.794. — Euterpe. Mensual. Castellano. Prop.: Centro Cultural Domingo F. Sarmiento. 500 ejemp. $ 1.— San Martín, diciembre 1951. (Argentina).

372.795. — El Liberal. Diario. Castellano. Prop.: Suc. Juan Francisco Torrent. 36.000 ejemp. $ 0,20. Corrientes, noviembre 1951. (Argentina).

372.796. — El Liberal. Diario. Castellano. Prop.: Cayetano Amadeo. 28.500 ejemplares. $ 0,20. Balcarce, noviembre 1951. (Argentina).

372.797. — El Liberal. Diario. Castellano. Prop.: Cayetano Amadeo. 31.200 ejemp. $ 0,30. Balcarce, diciembre 1951. (Argentina).

372.798. — El Social. Semanario. Castellano. Prop. y Director: Maximino Martín Ledesma. 1.200 ejemp. $ 0,50. Cipolletti, 27 de diciembre 1951. (Argentina).

372.799 — Alto Valle. Periódico. Castellano. Prop. y Direct: Prisciliana Moreno de Vidal. 1.500 ejemp. $ 0,20. Gral. Roca (R Negro), 31 de diciembre 1951. (Argentina).

372.800. — La Patria. Periódico. Castellano. Prop.: Antonio García Díaz y Alfredo Gauna. 2.000 ejemp. $ 0,30. Rosario, 2 de enero 1952. (Argentina).

372.801. — Alcion. Trisemanario. Castellano. Prop. y Director: Virgilio José Rubano. 500 ejemp. $ 0,20. Diamante (E. Ríos), 16 de enero 1952. (Argentina).

372.802. — El Justicialista. Mensual. Castellano. Prop. y Director: Carlos Funes. 250 ejemplares. $ 0,50. Las Heras, 1º de diciembre 1951. (Argentina).

372.803. — Nuevo Impulso. Revista. Castellano. Prop.: Centro Unión Almaceneros y Afines de Rosario. Director: Ignacio Lozano. 1950 ejemplares. Rosario, octubre 1951. Argentina).

372.804. — Civismo. Periódico quincenal. Castellano. Prop y Director: Pedro Baldomero Negra López. 500 ejemplares. $ 0,50. Villa María (Cba.), 24 de diciembre 1951. (Argentina).

372.805. — Los Principios. Periódico semanal. Castellano. Prop. y Director: Ildefonso Dorman. 300 ejemp. $ 0,30. Saladillo, 12 de enero. 1952. (Argentina).

372.812. — Viva Areco. Zamba-estilo, música. Autor: Rómulo Pedro Pablo Messina. Imp. y Editor: Editorial Julio Korn. 1.000 ejemp. $ 2.— San Antonio de Areco, 28 de diciembre 1951. (Argentina).

372.819. — Ciencia e Investigación. Revista mensual. Castellano. Prop.: Asoc. Ciencia e Investigación. Director: Eduardo Braun Menéndez. 2.700 ejemplares. $ 4.— Bs. As., 1º de enero 1952. (Argentina).

372.820. — El Norte. Diario. Castellano. Prop.: Eduardo Hugo Berón y Juan Martín Albisu. Director: Eduardo Hugo Berón. 1.000 ejemp. $ 0,20. San Nicolás, 9 de enero 1952. (Argentina).

372.821. — Las Aventuras de Maese Renarte y de Isengrin su Compadre. 250 páginas. Castellano. Autor: Anónimo. Trad. y Adap.: Selma Pereira de Calimani. Imp.: Tall. Peuser. Editor: Ediciones Peuser. 6.000 ejemp. $ 18.— Bs. As., 2ª quincena de julio 1951. (Argentina).

372.822. — David Copperfield. 408 págs. Castellano. Autor: Charles Dickens. Trad. del inglés por: Selma Pereira de Calimani. Imp.: Tall. Peuser. Editor: Ediciones Peuser. 6.000 ejemp. $ 18.— Bs. As., 2ª quincena de noviembre 1951. (Argentina).

372.823. — El Muchacho del Río. 295 págs. Castellano. Autor: Isabel Proudfit. Trad. del inglés por: Juan G. L. Krohn. Imp.: Tall. Peuser. Edit.: Ediciones Peuser. 6.000 ejemp. $ 18.— Bs. As., 2ª quincena de noviembre 1951. (Argentina).

372.824. — Las aventuras de Tom Sawyer. 295 págs. Cast. Autor: Samuel Langhorn Clemens (Mark Twain). Traducción del inglés por: Jorge Eduardo Wright. Imp.: Tall. Peuser. Editor: Ediciones Peuser. 6.000 ejemplares. $ 18. Bs. As., 2ª quincena de octubre de 1951. (Argentina).

372.825. — Hombrecitos. 316 págs. Cast. Autor: Luisa M. Alcott. Trad. del inglés por: Evangelina Malvigne. Imp.: Tall. Peuser. Editor: Ediciones Peuser. 10.000 ejemplares. $ 18. Bs. As., agosto de 1951. (Argentina).

372.826. — Lawrence, Rey sin corona de Arabia. 283 págs. Cast. Autor: Robert Ranke Graves. Trad. del inglés por: Jorge Echeverría y Juan José Giambiaggi. Imp.: Tall. Peuser. Editor: Ediciones Peuser. 5.000 ejemplares. $ 20. Bs. As., 1ª quincena de mayo de 1951. (Argentina).

372.827. — Por los siete caminos 332 págs. Cast. Autor: Evangelina Malvigne. Imp.: Tall. Peuser. Editor: Ediciones Peuser. 5.000 ejemplares. $ 18. Bs. As., 1ª quincena de noviembre de 1951. (Argentina).

372.828. — Las fieras cebadas de Kumaón. 260 págs. Cast. Autor: Jim Corbett. Trad. del inglés por: Aurelia Ramírez. Imp.: Tall. Peuser. Edit.: Ediciones Peuser. 6.000 ejemplares. $ 20. Bs. As., 1ª quincena de julio de 1951. (Argentina).

372.829. — Por tierra de indios. 225 págs. Cast. Autor: Tibor Sekelj. Imp.: Tall. Peuser. Editor: Ediciones Peuser. 5.000 ejemplares. $ 20. Bs. As., 2ª quincena de agosto de 1951. (Arg.).

372.830. — Fausto. Cast. Autor: Estanislao del Campo. Imp.: Tall. Peuser. Editor: Ediciones Peuser. 5.000 ej. $ 40. Bs. As., 1ª quincena de julio de 1951. (Argentina).

372.831. — Boletín de la Dirigente. Trimestral. Cast. Prop.: Susana Lastra. Director: Teresa Duffy. 800 ejemplares. Bs. As., oct.-nov.-dic. de 1951. (Argentina).

372.835. — St. Andrew's Scots Prebyterian Church Magazine. Revista. Inglés. Prop.: Congregación de la Iglesia Presbiteriana de San Andrés. Director: Douglas W. Bruce. 1.750 ejemplares. Bs. As., diciembre de 1951. (Arg.).

372.838. — El Sheriff. 128 págs. Cast. Autor: Enrique S. Spalding. Trad. del inglés por: Angel Muñoz Alonso. Imp.: Tall. Pedro Goyena. Editor: Editorial Difusión. 12.000 ejemplares. $ 2,50. Bs. As., 29 de noviembre de 1951. (Argentina).

372.839. — Hombrecitos. 192 págs. Cast. Autor: Luisa M. Alcott. Trad. del inglés por: E.D A. Imp.: Tall. Pedro Goyena. Editor: Editorial Difusión. 15.000 ejemplares. $ 3. Bs. As., 10 de diciembre de 1951. (Argentina).

372.840. — El Mensaje de Fátima. 208 págs. Cast. Autor: C. C. Martindale. Trad. del inglés por: José Albuerne. Imp.: Tall. Pedro Goyena. Editor: Editorial Difusión. 11.000 ejemplares. $ 4. Bs. As., 16 de noviembre de 1951. (Argentina).

372.841. — Para ti, Ejercitante. 128 págs. Cast. Autor: Alberto Moreno. Imp.: Tall. Pedro Goyena. Editor: Editorial Difusión. 10.000 ejemplares. $ 2,50. Bs. As., 26 de diciembre de 1951. (Argentina).

372.842. — Sistema de Gobierno. 32 páginas. Cast. Autor: Moisés Alvarez Lijó. Imp.: Tall. Pedro Goyena. Editor: Editorial Difusión. 10.000 ejemplares. $ 0,30. Bs. As., 26 de diciembre de 1951. (Argentina).

372.843. — Correspondencia Económica - Wirtschaftskorrespondenz. Revista mensual. Cast. y alemán. Prop.: Instituto de Finanzas y Economía. Director: Ernesto J. Otto. 2.000 ejemplares. $ 3. Bs. As., noviembre de 1951. (Arg.).

372.845. — Triste plegaria. Canción, letra. Cast. Autor: Jorge Peñalba. Imp.: A. Boccazzi. Editor: El autor. 150 ej. $ 2,50. Bs. As., 14 de enero de 1952. (Argentina).

372.846. — Triste plegaria. Canción, música. Autor: Raúl Néstor Mariani. Imp.: A. Boccazzi. Editor: El autor. 150 ej. $ 2,50. Bs. As., 14 de enero de 1952. (Argentina).

372.847. — Del valle al cañadón. Zamba, letra. Cast. Autor: Juan Bautista Ponzzoni. Imp.: Ferrer. Editor: Casa Baña. 250 ej. $ 2,50. Bs. As., 12 de enero de 1952. (Argentina).

372.848. — Del valle al cañadón. Zamba, mús. Autor: Nélida Sabina González Burdiz. Imp.: Ferrer. Editor: Casa Baña. 250 ejemplares. $ 2,50. Bs. As., 12 de enero de 1952. (Argentina).

372.852. — Publicación Técnica Nº 21. 57 págs. Cast. Autor: Nicolás Beljajew. Impresor y Editor: Instituto Geográfico Militar. 500 ej. $ 16,80. Bs. As., enero de 1952. (Argentina).

372.853. — El Parthenon. Revista. Cast. Prop. y Director: Cecilio A. Rodríguez. 100 ejemplares. $ 1. Bs. As., ener de 1952. (Argentina).

372.856. — Mi Valle. Revista quincenal. Cast. Prop. y Director: Santiago Zenarruzabeitia. 500 ejemplares. Bs. As., 16 de septiembre de 1951. (Argentina).

372.857. — Quenas. Vals para piano y quenas, música. Autor: Justiniano Torres Aparicio. Imp.: A. Boccazzi. Editor: El autor. 1.000 ejemplares. $ 4. Bs. As., 23 de marzo de 1948. (Arg.).

372.860. — Calendario Justicialista. 15 págs. Autor: Luis María E. Muñoz. Imp.: M. Rodríguez. Editor: El autor. 20.000 ejemplares. $ 15. Bs. As., 7 de enero de 1952. (Argentina).

372.862. — Acuicultura Continental 443 págs. Cast. Autor: Luis Pardo García. Imp.: Hispano Americana. Editor: Salvat Editores. 2.000 ejemplares. Pesos 150. Barcelona (España), año 1951. (Extranjera).

372.863. — Manual de Agricultura. 2 tomos. 1.640 págs. Cast. Autor: A. León Garre. Imp.: Hispano Americana. Editor: Salvat Editores. 2.000 ej. $ 300.— los 2 vol. Barcelona (España), año 1951. (Extranjera).

372.864. — Endocrinología. 1.024 págs. Cast. Autor: Hans Selye. Trad. del inglés por: José Mª Cañadell. Imp.: Hispano Americana. Editor: Salvat Editores. 2.000 ejemplares. $ 795. Barcelona (España), año 1952. (Extranjera).

372.865. — Las Fitohormonas en Agricultura. 405 págs. Cast. Autor: Gerhard Naundorf. Imp.: Hispano Americana. Editor: Salvat Editores. 2.000 ejemplares. $ 150. Barcelona (España), año 1951. (Extranjera).

372.866. — Después está el mar. 47 págs. Cast. Autor: Dora Melella. Imp.: López. Editor: Ediciones Botella al Mar. 500 ejemplares. $ 12. Bs. As., 3 de noviembre de 1951. (Argentina).

372.867. — Marcha del Frigorífico Nacional. Marcha, música. Autor: Bernardino Ramos. Imp.: E.M.E. Editor: El autor. 50 ejemplares. $ 2 Bs. As., 23 de enero de 1952. (Argentina).

372.868. — Gloria milonguera. Tango, música. Autor: Bernardino Ramos. Imp.: E. M. E. Editor: El autor. 50 ejemp. $ 2.00. Bs. As., 23 de enero 1952. (Argentina).

372.870. — Barra de ayer. Milonga, letra. 2 págs. Cast. Autor: Luis Tufani. Imp.: E. M. E. Editor: El autor. 50 ejemp. $ 2.00. Bs. As., 23 de enero de 1952. (Argentina).

372.872. — Avenida Santa Fe. Revista mensual. Cast. Prop.: Orientación Publicitaria. Director: Guillermo A. Cayol. 2.000 ejemp. $ 2.00. Bs. As., 20|12|51. (Argentina).

372.873. — Cartas de Santa Teresita del Niño Jesús. 408 págs. Cast. Autor: Santa Teresita del Niño Jesús. Trad. del francés por: Daniel Ruiz. Imp.: Pedro Goyena. Editor: Editorial Difusión. 11.000 ejemp. $ 10.00. Bs. As., 29 de noviembre 1951. (Argentina).

372.874. — El último mohicano. 280 págs. Cast. Autor: J. Fenimore Cooper. Trad. del inglés por: E. D. A. Imp.: Tall. Cervantes. Editor: Editorial Difusión. 15.000 ejemp. $ 4.50. Bs. As., 10 de diciembre 1951. (Argentina).

372.875. — Joven, sigue tu estrella. 64 págs. Cast. Autor: Guillermo Furlong. Imp.: Tall. Pedro Goyena. Editor: Editorial Difusión. 10.000 ejemp. $ 0.30. Bs. As., 13 de diciembre 1951. (Argentina).

372.876. — Barra de ayer. Milonga, música. Autor: Luis Tufani. Imp.: E. M. E. Editor: El autor. 50 ejemp. $ 2.00. Bs. As., 23 de enero 1953. (Argentina).

372.877. — Gloria milonguera. Tango, letra. Cast. Autor: Luis Tufani. Imp.: E.M.E. Editor: El autor. 50 ejemp.

2.00. Bs. As., 28 de enero 1952. Argentina).
.880. — Faz A: Tabernero. Tango. ...tra. Raúl Costa y Oliveri. Música: Fausto Frontera y Miguel Cafrer Faz B: Cualquier cosa. Tango - Letra y música: Herminia Velich de Rossano y Juan M. Velich. Inter.: Jorge Vidal con acomp. de Jaime Vila y sus guitarras. Disco Pampa Nº PM 11.031. .500 ejemp. $ 8.20. Bs. As., 30 de diciembre 1951. (Argentina).
2.881. — Faz A: El cuando. Cuando. Música popular. Arrg.. Vicente Forte. Faz B: El pícaro. Tunante. Música. Félix Scolati Almeyda. Inter.: Félix Scolati Almeyda. Disco Patho Nº PG 11.006. 6.500 ejemp. $ 8.20 Bs. As.. 30 de dic. 1951 (Arg.).
2.882. — Faz A: La danza del sablo. Música: Aram Khachatunian. Faz B: Amorosamonte. Rumba. Música: Gilly Chenouard. Inter.: Ivette Horner y su conj. Disco Patho Nº FN 0005. 7.000 ejemp. $ 8.80. Bs. As., 30 de dic. 1951. (Argentina).
2.883. — Magdalena. Mambo. Letra y música: Ayrton Amorin y Ary Macedo. Faz A. Faz B: Que no se enfríe. Bolero - mambo. Letra y música: Bobby Capo con acomp. de Avelino Muñoz y su orq. Disco Seeco número SN 9.054. 7.000 ejemp. $ 8.80. Bs. As., 30 de diciembre 1951. (Argentina).
2.884. — Faz A: El recluta. Chamamé. Letra y música: Mario Millán Medina. Faz B: San Ignacio. Polka. Música: Ramón Aranda. Interp.: Tito Aranda y su Cuarteto Correntino. Disco Pampa Nº PM 17.013. 7.500 ejemp. $ 8.20. Bs. As., 30 de diciembre 1951. (Argentina).
2.892. — Los Principios. Periódico quincenal. Cast. Prop.: Graciela Páez Vda. de Mazzarelli. Director: José Diógenes Mazzarelli. 1.200 ejemp. $ 0.30. Caseros, 15 de diciembre 1951. (Argentina).
2.898. — Mamao hasta que me quieras. Ranchera - música: Autor: Jorge Brazés. Imp: E.M.O.R. Editor: Ediciones Pigal. 250 ejemp. $ 2.50. Bs. As., 9 de octubre 1951. (Argentina).
72.899. — Mamao hasta que me quieras. Ranchera - letra. Cast. Autor: Máximo H. Censori. Imp.: E.M.O.R. Editor: Ediciones Pigal. 250 ejemplares. $ 2.50. Bs. As., 9 de octubre 1951. (Argentina).

e.18|4-Nº 2.035-v.2|5|52

24 DE ENERO DE 1952

72.903. — Guía Argentina de Tráfico Aéreo (Castellano). Periódico mensual. Prop.: Pedro Krum. 4.000 ejemp. Pesos 3,50. Buenos Aires, diciembre y enero de 1952. (Argentina).
72.904. — Biblos (Castellano). Periódico bimensual. Prop.: Cámara Argentina del Libro. 3.200 ejemplares. Buenos Aires, noviembre, diciembre de 1951. (Argentina).
72.905. — F.V.D. (Fiat Voluntas Dei). Rev. mensual. Prop.: Colegio San José. 2.400 ejemp. Buenos Aires, noviembre, diciembre de 1951. (Argentina).
72.906. — Buenos Aires a la Vista (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Elida Carlés y A. García Usón. 20.000 ej. $ 2.— Buenos Aires, diciembre de 1951. (Argentina).
72.907. — Emblema (Castellano). Periódico trimestral. Prop.: Pbro. Héctor Delfor Mandrioni, 300 ejemp., $ 0.30 Buenos Aires, octubre, noviembre, diciembre de 1951. (Argentina).
72.908. — Argentina Textil (Castellano). Periódico mensual. Prop.: Ezequiel L. Cárdenas. 775 ejempl. Buenos Aires, diciembre de 1951. (Argentina).
72.909. — Finanzas (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Raúl / Montmorency Fernández. 400 ejempl. $ 1.— Buenos Aires, diciembre de 1951. (Argentina).
72.910. — Archivos Arg. de Pediatría (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Alfredo Frascoli. 3.000 ejempl. $ 30.— anual. Buenos Aires, noviembre y diciembre de 1951. (Argentina).
72.911. — Revista Argentina de Dermatosifilología (Castellano). Rev. trimestral. Prop.: Asociación Arg. de Dermatosifilología. 700 ejemp. $ 60.— anual. Buenos Aires, octubre, noviembre y diciembre de 1951. (Argentina).
372.912. — Boletín de la Sociedad Argentina de Horticultura (Castellano). Bimensual. Prop.: Sociedad Argentina de Horticultura. Buenos Aires, enero, marzo de 1952. (Argentina).
372.913. — Avisador Comercial (Castellano). Periódico quincenal. Propietario: Leandro Atilio Iramain. 6.000 ej. Buenos Aires, enero de 1952. (Argentina).
372.914. — Pregón (Castellano). Diario. Prop.: Santiago Villegas. 44.000 ejemplares. $ 0,20. Lanús (Bs. As.), noviembre de 1951. (Argentina).
372.915. — Pregón (Castellano). Diario. Prop.: Santiago Villegas. 66.000 ej. $ 0.20. Lanús, diciembre de 1951. (Argentina).
372.916. — Nueva Era (Castellano). Diario. Prop.: José A. Cabral. 120.000 ej $ 0,40. Tandil, diciembre de 1951. (Argentina).
372.917. — Repertorio de Santa Fe (Castellano). Diario. Prop.: Albino Palacios Cabanellas. 12.000 ejemp. $ 0.10. Rosario, diciembre de 1951. (Argentina).
372.918. — Cronista Informativo (Castellano). Periódico mensual. Prop.: Ernesto A. R. Affatato. 700 ejemplares. Gratis. Buenos Aires, enero de 1952. (Argentina).
372.919. — El Progreso (Castellano). Diario. Prop.: Rómulo Elena. 1.000 ej. $ 0.30. San Nicolás (Bs. As.), enero de 1952. (Argentina).
372.920. — Boletín del Centro Comercial, Industrial y Afines de Totoras (Castellano). Bol. mensual. Prop.: Centro Comercial, Industrial, Afines de Totoras. 800 ejempl. Totoras, septiembre, a diciembre de 1951. (Argentina).
372.921. — The Advent Review and Sabbath Herald (Periódico mensual). Prop.: Casa Editora Sudamericana. 21.810 ej. Gratis. Florida (Bs. As.), octubre y diciembre de 1951). (Argentina).
372.922. — El Atalaya (Castellano). Periódico mensual. Prop.: Casa Editora Sudamericana. 55.040 ejemp. $ 0,68. Florida (Bs. As.), enero de 1952. (Argentina).
372.923. — Juventud (Castellano). Periódico mensual. Prop: Casa Editora Sudamericana. 4.740 ejempl. $ 0.90. Florida (Bs. As.), enero de 1952. (Argentina).
372.924. — Programas para las Reuniones de los Misioneros Voluntarios (Castellano). Periódico mensual. Prop.: Casa Editora Sudamericana. 3.450 ejemp Gratis. Florida (Bs. As.), enero de 1952 (Argentina).
372.925. — S.T.E.A. (Castellano) Periódico mensual. Prop.: Sociedad Talleres Electricidad del Automóvil. 3.000 ejempl. Buenos Aires, diciembre de 1951. (Argentina).
372.926. — Revista de la Bolsa de Comercio de Rosario (Castellano). Rev. quincenal. Prop.: Bolsa de Comercio de Rosario. 1 000 ejempl. Rosario, diciembre de 1951. (Argentina).
372.927. — Teatro (Piezas negras, El armiño, La Salvaje, El viajero sin equipaje, Eurídice). Castellano. 325 págs. Orig.: Jean Anouilh. Trad. del francés: Aurora Bernárdez, Guillermo de Torre. Editor: Editorial Losada, S. A. Impresor: Bartolomé U. Chiesino. 4.000 ejempl. $ 25.— Avellaneda, 6 de octubre de 1951. (Argentina).
372.928. — La filosofía del derecho latinoamericana en el siglo XX (Castellano). 228 págs. Orig.: Josef L. Kunz. Trad. del inglés: Luis Recaséns Siches. Editor: Editorial Losada S. A. Impresor: Bartolomé U. Chiesino. 3.000 ej. $ 25.— Buenos Aires, 2 de noviembre de 1951. (Argentina).
372.929. — La herencia del simbolismo (Castellano). 302 págs. Orig.: C. M. Bowra. Trad.: del inglés: Patricio Canto. Editor: Editorial Losada S. A. Impresor: Macagno, Landa y Cía. 2.000 ejempl. $ 30.— Buenos Aires, 26 de noviembre de 1951. (Argentina).
372.930. — Teresa (Castellano). 248 páginas. Orig.: Arthur Schnitzler. Trad. del alemán: Annie Reney Glucksmann y Elvira Martín. Editor: Editorial Losada S. A. Impresor: Bartolomé U. Chiesino. 3.000 ejempl. $ 22.— Buenos Aires, 19 de octubre de 1951. (Argentina).
372.931. — Historia de la Educación y de la Pedagogía (Castellano) 277 páginas. Autor: Lorenzo Luzuriaga. Edit.: Editorial Losada S. A. Impres.: Bartolomé U. Chiesino. 4.000 ejemp. $ 25.— Bs. As., 20 de noviembre de 1951. (Argentina).
372.932. — Echeverría, El Pastor de Soledades (Castellano). 173 págs. Autor: Pablo Rojas Paz. Edit.: Editorial Losada S. A. Impres.: Bartolomé U. Chiesino. 3.000 ejemplares. $ 20.— Bs. As., 20 de noviembre de 1951. (Argentina).
372.933. — Pedagogía Experimental (Castellano). 344 págs. Orig.: Ernesto Meumann. Trad. del alemán: Ramón Ruiz Amado. Edit.: Editorial Losada S. A. Impres.: Bartolomé U. Chiesino. 4.000 ejemp. $ 28.— Avellaneda, 27 de septiembre de 1951. (Argentina).
372.934. — La Ciencia de la Educación (Castellano). 112 págs. Orig. John Dewey. Trad. del inglés: Lorenzo Luzuriaga. Edit.: Editorial Losada S. A. Impres.: Tall. Gráf. Fanetti. 4.000 ejemplares. $ 10.— Bs. As., 26 de septiembre de 1951. (Argentina).
372.935. — Todos Iban Desorientados (Castellano). 212 págs. Autor: Antonio Arraiz. Edit.: Editorial Losada S. A. Impres.: Bartolomé U. Chiesino, 3.000 ejemp. $ 20.— Bs. As., 2 de diciembre de 1951. (Argentina).
372.936. — Contra Flor al Resto (Milonga, letra). Castellano. 2 págs. Autor: Jesús Ruiz Ramos. Edit.: El Autor. Impres.: A. Boccazzi. 500 ejemp. $ 2,50. Bs. As., 8 de enero de 1952. (Argentina).
372.939. — El Surco (Castellano) Periód. semanal. Prop.: Cooperativa de Granjeros Unidos de Chacabuco Ltda. Director: Américo Speroni. 500 ejemp. $ 2,50 mensual. Chacabuco (Bs. As.), enero de 1952. (Argentina).
372.940. — El Chaco (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Américo P. Bueno, Direct.: Francisco Bueno. 700 ejemp. Gratis. Resistencia, diciembre de 1951. (Argentina).
372.941. — Boletín Oficial y Judicial de la Provincia (Castellano). Diario. Propietario: Gobierno de la Provincia. Direct.: Nicasio A. Barros Sosa. 950 ejemp. $ 0,20. San Luis, enero de 1952. (Argentina).
372.943. — Latín, Gramática y Ejercicios (Castellano). 153 págs. Autor: Rodolfo Oroz. Edit.: Editorial Kapelusz, S. R. L. Impres.: Tall. Gráf. Verlad. 3.000 ejemp. $ 15.— Bs. As., noviembre de 1951. (Argentina).
372.948. — Collar de Estrellas (Vals, música). 2 págs. Autor: Eulogio B. Ponce. Edit.: El Autor. Impres.: Cumbre. 100 ejemp. $ 1,50. Bs. As., 11 de diciembre de 1951. (Argentina).
372.949. — Me Gusta el Fox (Fox-trot, música). 2 págs. Autor: Santina R. T. Antonini. Edit.: El Autor. Impres.: Germán Ferrer. 375 ejemp. $ 2,50. Bs. As., 24 de enero de 1952. (Argentina).
372.950. — Contigo en el Recuerdo (Vals, música). 2 págs. Autor: Santina R. T. Antonini. Edit.: El Autor. Impres.: Germán Ferrer. 375 ejemp. $ 2,50. Bs. As., 24 de enero de 1952. (Argentina).
372.951. — Mi Boda de Plata (Vals, música). 2 págs. Autor: N. Antonini. Edit.: El Autor. Impres.: Germán Ferrer. 375 ejemp. $ 2,50. Bs. As., 24 de enero de 1952. (Argentina).
372.952. — Te Llevo En Mi Recuerdo (Tango, música). 2 págs. Autor: N. Antonini. Edit.: El Autor. Impres.: Germán Ferrer. 375 ejemp. $ 2,50. Bs. As., 24 de enero de 1952. (Argentina).
372.953. — Revista del Suboficial de la Marina de Guerra (Castellano). Rev. trimestral. Prop.: Ministerio de Marina. Direct.: Patricio W. J. Kelly. 4.300 ejemp. Gratis. Bs. As., julio-septiembre de 1951. (Argentina).
372.954. — Faz "A": Corazón de Dios (Bolero). Letra y música: Don Fabián. Faz "B": Quiero Que Tú Sepas (Bolero). Letra y música: Perla Molina. Intérp.: Chito Galindo. 5.000 ejemp. $ 8,55. Disco Victor Nº 68-0124. Bs. As., 12 de noviembre de 1951. (Argentina).
372.955. — Faz "A": Kataeay (Zamba). Letra: E. T. Velardez. Música: L. E. Vergara. Faz "B": Añoranzas (Chacarera). Letra y música: Julio A. Jérez. Intérp.: Conjunto Llajta Sumac. 4.000 ejemp. $ 7,95. Disco Victor número 60-2115. Bs. As., 12 de noviembre de 1951. (Argentina).
372.956. — Faz "A": Afro Andaluz (Afroflamenco). Letra: Angelillo. Música: Obdulio Morales. Faz "B": La Bicicleta (Farruca-tanguillo). Letra: Angelillo. Música: Bernardino Terés, Esteban Delgado. Intérp.: Angelillo. $ 8,55. Disco Victor Nº 68-0183. Bs. As., 12 de noviembre de 1951. (Argentina).
372.957. — Faz "A": Isabelita (Vals). Letra: L. R. González. Música: Pascual Clausi. Faz "B": A Tiro'e Lazo (Ranchera). Letra: L. R. González. Música: Juan Caldarella. Interp. Juan Caldarella. 4.000 ejemplares $ 7,95. Disco Victor Nº 60-2084. Bs. As., 12 de noviembre de 1951. (Argentina).
372.958. — Faz "A": Munasterio E Santa Chiara (Canzonetta). Letra: M. Galdieri. Música: A. Barberis. Faz "B": Nápule Ca Se Ne Va... (Tarantella). Letra: G. Murolo. Música: Erede Tagliaferri. Intérp.: Gino Monti. 4.000 ejemp. $ 7,95. Disco Victor número 60-2110. Bs. As., 12 de noviembre de 1951. (Argentina).
372.976. — El Gallego Tomás Ruiz (Jota, música). 2 págs. Autor: Juan Amitrano. Edit.: El Autor. Impres.: Ediciones Musicales Económicas. 150 ejemplares. $ 2.— Bs. As., 10 de enero de 1952. (Argentina).
372.977. — Milonga De Villa Italia (Milonga, música). 2 págs. Autor: Juan Amitrano. Edit.: El Autor. Impres.: Ediciones Musicales Económicas. 50 ejemplares. $ 2.— Bs. As., 10 de diciembre de 1951. (Argentina).
372.978. — Al Gran Campeón Independiente (Tango, música). 2 págs. Autor: Juan Amitrano. Edit.: El Autor. Impresor: Ediciones Musicales Económicas. 50 ejemp. $ 2.— Bs. As., 5 de enero de 1952. (Argentina).
372.979. — Milonguita Tandilera (Milonga, música). 2 págs. Autor: Juan Amitrano. Edit.: El Autor. Impres.: Ediciones Musicales Económicas. 50 ejemplares. $ 2.— Bs. As., 10 de diciembre de 1951. (Argentina).
372.981. — Nueva Constitución (Castellano). Periód. mensual. Prop. y Director: Héctor Dante Cabeza. 5.000 ejemp. Bs. As., noviembre de 1951. (Argentina).
372.995. — Camba Agapito (Chamamé, música). 2 págs. Autor: Luis González Sauret y José Fiore. Edit.: Casa Baña. Impres.: Ferrer. 250 ejemp. $ 2,50. Bs. As., 12 de enero de 1952. (Argentina).
372.997. — Camba Agapito (Chamamé, letra). Castellano. 2 págs. Autor: Víctor de Arenaza. Edit.: Casa Baña. Impres.: Ferrer. 250 ejemp. $ 2,50. Bs. As., 13 de enero de 1952. (Argentina).
372.990. — Concordia (Castellano). Periódico mensual. Prop.: Asociación de Hombres de la Acción Católica - Consejo Superior. Direct.: Manuel N. Bell. 5.000 ejemp. Bs. As., diciembre de 1951. (Argentina).
369.664. — 12|12|1951: Solicitud del Seudónimo: "Tito Donald".

e.18|4-Nº 2.036-v.2|5|52

25 DE ENERO DE 1952

373.000. — Revista del Suboficial de la Marina de Guerra. Trimestral. Castellano. Prop.: Servicio de Informaciones Navales - Ministerio de Marina. 4.200 ejemp. Bs. As., octubre - noviembre - diciembre 1951. (Argentina).
373.001. — Revista de Publicaciones Navales. Bimensual. Castellano. Prop.: Servicio de Informaciones Navales - Ministerio de Marina. 4.600 ejemp. Bs. As., septiembre - octubre - noviembre - diciembre 1951. (Argentina).
373.002. — El Caballo. Revista mensual. Castellano. Prop. Ministerio de Ejército. 4.000 ejemp. Bs. As., enero 1952. (Argentina).
373.003. — Buenos Aires a la Vista. Mensual. Castellano. Prop.: Elida Carlés y A. García Usón. 35.000 ejemplares. $ 2.— Bs. As., enero 1952. (Argentina).
373.004. — Noticioso Terrabusi. Mensual. Castellano. Prop.: Establecimiento Modelo Terrabusi. 33.000 ejemp. Bs. As., enero 1952. (Argentina).
373.005. — El Verbo Ortodoxo. Mensual. Prop.: Arzobispo Iosaf de la Diócesis Ortodoxa Rusa en Argentina. 1.600 ejemp. $ 1.— Bs. As., enero 1952 (Argentina).
373.006. — El Noticioso. Diario. Castellano. Prop.: Nélida Paiva de Ortiz. 4.560 ejemp. Gratis. Bs. As., diciembre 1951. (Argentina).
373.007. — El Obrero Molinero. Mensual. Castellano. Prop.: Unión Obrera Argentina. 15.000 ejemplares. Gratis. Bs. As., noviembre - diciembre 1951. (Argentina).
373.008. — Aventuras. Revista semanal. Castellano. Prop.: Editorial Aventuras. 989.000 ejemp. $ 0,70. Bs. As., diciembre 1951. (Argentina).
373.009. — Secretos. Revista semanal. Castellano. Prop.: Editorial Trébol. 759.200 ejemp. $ 0,90. Bs. As., diciembre 1951. (Argentina).

373.010. — Revista de la Asociación Argentina Criadores de Cérdos. mensual. Castellano. Prop.: Asociación Argentina Criadores de Cerdos. 2.500 ejemp. Bs. As., enero 1952 (Argentina).

373.011. — Boletín de la Cámara de Comercio Argentino Húngara. Mensual. Castellano. Prop.: Cámara de Comercio Argentino-Húngara. 1.000 ejemp. $ 2.— Bs. As., diciembre 1951. (Argentina).

373.012. — Boletín de la Cámara de Comercio Argentino-Austríaca. Mensual. Castellano. Prop.: Cámara de Comercio Argentino-Austríaca. 1.000 ejemp. $ 2.— Bs. As., noviembre - diciembre 1951. (Argentina).

373.013. — Educación Cristiana. Trimestral. Castellano. Prop.: Consejo Metodista de Educación Cristiana. 1.500 ejemp. Bs. As., enero - febrero - marzo 1952. (Argentina).

373.014. — El Indio. Quincenal. Castellano. Prop.: Casimiro Llousas. 1.000 ejemp. $ 0,50. Sáenz Peña, enero 1952. (Argentina).

373.015. — Boletín del Centro Comercial e Industrial del Departamento Castellanos. Mensual. Castellano. Prop.: Centro Com. e Ind. del Departamento Castellanos. 1.200 ejemp. Rafaela (S. Fe), enero 1952. (Argentina).

373.016. — Boletín de la Dirección Nacional de Aduanas. mensual. Castellano. Prop.: Dirección Nacional de Aduanas. 2.500 ejemplares. $ 5.— Bs. As., septiembre 1951. (Argentina).

373.017. — El Diario. Mensual. Castellano. Prop.: Jorge Rodríguez Pardo. 3.500 ejemp. $ 0,20. Córdoba, enero 1952. (Argentina).

373.021. — Tribuna. Diario. Castellano. Prop.: Alberto L. Graffigna. Director: Santiago S. Graffigna. 10.400 ejemp. $ 0,30. San Juan, 22 de enero 1952. (Argentina).

373.028. — Nueva Taquigrafía. 116 páginas. Castellano. Autor: V. Viaho. Imp.: Buschi. Editor. El Autor. 1.000 ejemp. $ 18.— Bs. As., 19 de enero 1952. (Argentina).

373.030. — Metálica Liviana. Revista mensual. Castellano. Prop.: Confederación de Industriales Metalúrgicas Livianas. Director: Ernesto Llosas. 2.500 ejemp. Bs. As. octubre 1951. (Argentina).

373.033. — Revista Electrotécnica. Revista mensual. Castellano. Prop.: Asoc. Argentina de Electrotécnicos. Director: José Eduardo García González. 800 ejemp. Bs. As., diciembre 1951. (Argentina).

373.034. — Te Quiero Tango. Beguine, música. Autor: Eduardo Parula y Pepe Galá. Imp.: E.M.O.R. Editor: Editorial Music. Melodía. 250 ejemp. $ 1.— Bs. As., 15 de enero 1952. (Argentina).

373.035. — Clarinete Indio. Fantasía, música. Autor: Panchito Cao. Imp.: E.M.O.R. Editor: Editorial Music. Melodía. 250 ejemp. $ 1.—. Bs. As., 15 de enero 1952. (Argentina).

373.036. — Te Quiero Tanto. Beguine, letra. 2 págs. Autor: Eduardo Parula y Pepe Galá. Imp.: E.M.O.R. Editor: Music. Melodía. 250 ejemp. $ 1.— Bs. As., 15 de enero 1952. (Argentina).

373.037. — Alero. Ranchera-pericón. música. Autor: Héctor Baldi. Imp.: E.M.O.R. Editor: Ediciones Music. Roma. 250 ejemplares. $ 1.— Bs. As., 15 de enero 1952. (Argentina).

373.038. — Bionda o Bruna? Vals, música. Autor: Oscar Roma. Imp.: E.M.O.R. Editor: Ediciones Music. Roma. 250 ejempl. $ 1.— Bs. As., 16 de enero 1952 (Argentina).

373.039. — Bionda o Bruna? Vals, letra. italiano. Autor: Oscar Roma. Imp.: E.M.O.R. Editor: Ediciones Music. Roma. 500 ejemp. $ 3.— Bs. As., 16 de enero 1952. (Argentina).

373.043. — Cine Prensa. Mensual. Castellano. Prop. y Director: Natalio Bruski. 2.100 ejemp. $ 1.— Bs. As., 18 de enero de 1952. (Argentina).

373.040. — Mi Morochita. Vals, letra. Castellano. Autor: Oscar Roma. Impresor: E.M.O.R. Editor: Ediciones Music. 250 ejemp. $ 1.— Bs. As., 15 de enero de 1952. (Argentina).

373.041. — Mi morochita. Vals música Autor: Oscar Roma. Imp. E. M.O.R. Editor: Ediciones Music.: Oscar Roma. 250 ejemp. $ 1.— Bs. As., 15 de enero 1952. (Argentina).

373.045. — Davar. Revista bimestral. Cast.: Prop.: Sociedad Hebraica Argentina. Director Bernardo Verbisky. 1.000 ejemp. Bs. As., septiembre-octubre 1951. (Argentina).

373.063. — Robes Pratiques Nº 8-32 páginas. Castellano. Autor: Anónimo. Imp.: Cía. Gral. Fabril Financiera. Editor: Revigliono & Cía. 62.000 ejemplares. $ 8.— Bs. As., marzo de 1952. (Argentina).

373.064. — Siluetas Nº 43. 44 págs. Castellano. Autor: Anónimo. Impresor: Cía. Gral. Fabril Financiera. Editor: Revigliono & Cía. 60.000 ejemplares. $ 9.— Bs. As. marzo de 1952. (Argentina).

373.069. — Premio. Tango, letra, 2 págs. Castellano. Autor: Carlos Ortega. Impresor.: Cumbre. Editor: El Autor. 500 ejemp. $ 1,50. Bs. As., 20 de noviembre 1951. (Argentina).

373.071. — El Mique. Gato, música. Autor: José Lindor Siarez. Imp.: Cumbre. Editor: El Autor. 100 ejemp. $ 1,50. Bs. As., 11 de enero de 1952. (Argentina).

373.072. — Camino de Flambala, Zamba, música. Autor: José Lindor Siarez. Imp.: Cumbre. Editor: El Autor. 100 ejemp. $ 1,50. Bs. As., 11 de enero de 1952. (Argentina).

e.21|4-Nº 2.037-v.5.5|52

28 DE ENERO DE 1952

373.090. — Economía y Finanzas (Castellano). Rev. semanal. Prop.: Juan Cardoni. 15.000 ejempl. $ 1.—. Bs. As., octubre 1951. (Argentina).

373.091. — Economía y Finanzas (Castellano). Rev. semanal. Prop.: Juan Cardoni. 25.000 ejempl. $ 1.—. Bs. As., noviembre de 1951. (Argentina).

373.092. — Acción Industrial (Castellano). Rev. quincenal. Prop.: Amable Gutiérrez. 5.000 ejempl. $ 0,80. Bs. As., diciembre de 1951. (Argentina).

373.093. — La Industria Argentina del Calzado (Rev. mensual). Castellano. Prop.: Cámara de la Industria del Calzado. 11.400 ejempl. Gratis. Bs. As., julio a diciembre de 1951. (Argentina).

373.094. — Revista Electrotécnica (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Asociación Argentina de Electrotécnicos. 800 ejempl. Bs. As., noviembre de 1951. (Argentina).

373.095. — El Mensajero Deseret (Castellano). Rev. mensual. Prop.: La Iglesia de Jesucristo de los Santos de los Ultimos Días. 25.000 ejempl. Pesos 1.—. Bs. As., enero de 1952. (Argentina).

373.096. — Homeopatía (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Asociación Médica Homeopática Argentina. 2.400 ejempl. $ 2,50. Bs. As., junio y julio de 1951. (Argentina).

373.097. — Revelación (Castellano). Rev. semestral. Prop.: Asociación Alas Blancas de Estudios y Culto Cristiano. 900 ejempl. Gratis. Bs. As., enero de 1952. (Argentina).

373.098. — Svobodna Slovenija-Eslovenia Libre. Rev. semanal. Prop.: Milos Stare. 7.000 ejempl. Bs. As., noviembre de 1951. (Argentina).

373.099. — Svobodna Slovenija-Eslovenia Libre. Rev. semanal. Prop.: Milos Stare. 5.600 ejempl. Bs. As., diciembre de 1951. (Argentina).

373.100. — Esnea (Castellano). Rev. decenal. Prop.: Ricardo Florencio González Marana. 4.500 ejempl. Bs. As., enero de 1952. (Argentina).

373.101. — Tamet (Castellano). Rev. bimensual. Prop.: S. A. Talleres Metalúrgicos San Martín - Tamet. 2.600 ejempl. Gratis. Bs. As., octubre-diciembre de 1951. (Argentina).

373.102. — Revista de la Sociedad Filatélica Argentina (Castellano). Rev. bimensual. Prop.: Sociedad Filatélica Argentina. 500 ejempl. $ 2.—. Bs. As., noviembre-diciembre de 1951. (Argentina).

373.103. — Sanidad de Cuyo (Castellano). Periód. mensual. Prop.: Alberto Juan Martínez Baca. 500 ejemplares. Mendoza, diciembre de 1951. (Argentina).

373.104. — La Gaceta (Castellano). Diario. Prop.: Oscar N. Noriega. 43.750 ejempl. $ 0,10. Bahía Blanca (Bs. As.), diciembre de 1951. (Argentina).

373.112. — Ranchito de totoras (Zamba-letr.). Castellano. 2 págs. Autor: Delia Amalia Sotelo Costa. Edit. e impres.: Editorial Musical Julio Korn. 2.000 ejempl. $ 3.—. Bs. As., 30 de noviembre de 1951. (Argentina).

373.113. — Ranchito de totoras (Zamba-mús.). 2 págs. Autor: Delia Amalia Sotelo Costa. Edit. e impres.: Editorial Musical Julio Korn. 1.500 ejempl. $ 3,—. Bs. As., 30 de noviembre de 1951. (Argentina).

373.114. — Sapucai (Castellano). Diario. Prop.: Poligráfica Nordeste Argentino. Direct.: Hipólito Gangoso. 3.000 ejempl. $ 0.50. Corrientes, diciembre de 1951. (Argentina).

373.121. — Asociación Fabricantes de Dulces, Conservas y Afines (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Asociación Fabricantes de Dulces, Conservas y Afines. Direct.: Pablo Molinari Peri. 300 ejempl. $ 5.—. Bs. As., octubre de 1951. (Argentina).

373.126. — Mi Ranchito (Castellano). Rev. mensual. Prop. y Direct.: León A. Picetzky. 10.000 ejempl. $ 2.—. Bs. As., noviembre-diciembre de 1951 (Argentina).

373.129. — 12 de Octubre (Milonga-mús.). 2 págs. Autor: Carlos Adolfo Silva Ríos. Edit. e Impres.: Lucas. 100 ejempl. $ 0,60. Bs. As., enero 25 de 1952. (Argentina).

373.130. — Sonata (Para violín y piano - música). 43 págs. Autor: Floro M. Ugarte. Edit.: Universidad Nacional de Cuyo. Impres. Imprenta Musical Garrot. 1.006 ejempl. Mendoza, año 1951. (Argentina).

373.131. — Cánticos terrenales (Castellano). 48 págs. Autor: Julio Ardiles Gray. Edit.: La Carpa. Impres.: Tall. Gráf. Miguel Violetto y Cía. 510 ejempl. $ 12.—. Tucumán, 10 de noviembre de 1951. (Argentina).

373.145. — Puro mejicano (Corrido-mús.). 2 págs. Autor: Blanco Pedregal y don Alvaro. Edit.: El Indio. Impres.: E.M.O.R. 3.000 ejempl. $ 1.—. Bs. As., enero de 1952. (Argentina).

373.146. — Mi chica es un monito (Fox trot - mús.). 2 págs. Autor: Blanco Pedregal y don Alvaro. Edit.: El Indio. Impres.: E.M.O.R. 3.000 ejempl. $ 1.—. Bs. As., enero de 1952. (Argentina).

373.147. — Adelante que hay lugar (Milonga - mús.). 2 págs. Autor: Blanco Pedregal y don Alvaro. Edit.: El Indio. Impres.: E.M.O.R. 3.000 ejempl. $ 1.—. Bs. As., enero de 1952. (Argentina).

373.148. — Asoma una carreta (Tango-mús.). 2 págs. Autor: Blanco Pedregal y don Alvaro. Edit.: El Indio. Impres.: E.M.O.R. 3.000 ejempl. $ 1.—. Bs. As, enero de 1952. (Argentina).

373.149. — Al toque del acordeón (Ranchera - mús.). 2 págs. Autor: Juan Sauza. Edit.: El autor. Impres.: A. Boccazzi. 150 ejempl. $ 2.50. Bs. As., 16 de enero de 1952. (Argentina).

373.150. — Agilidad (Fox Trot - música). 2 págs. Autor: Juan Sauza. Edit.: El autor. Impres.: A. Boccazzi. 150 ejempl. $ 2.50. Bs. As., 16 de enero de 1952. (Argentina).

373.153. — Boletín de la Cámara de Comercio Argentino Austriaca (Castellano y alemán). Prop.: Cámara de Comercio Argentino-Austriaca. Ing. Antonio Machalek. Direct.: José Székely. 1.000 ejempl. $ 2.—. Bs. As., noviembre - diciembre de 1951. (Argentina).

e.21|4-Nº 2.038-v.5.5|52

29 DE ENERO DE 1952

373.172. — Horizontes Económicos (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Pedro Antonio Giuliano. 6.000 ejempl. $ 3.— Buenos Aires, noviembre y diciembre de 1951. (Argentina).

373.173. — Toil y Chat (Castellano). Revista mensual. Prop.: Otto Halbrich. 2.000 ejempl. $ 3.— Buenos Aires, diciembre de 1951. (Argentina).

373.174. — Boletín de Informaciones para el Comercio y la Industria (Castellano). Bol. mensual. Prop.: Cooperativa Patronal Limitada de Seguros. 10.000 ejempl. Gratis. Buenos Aires, enero de 1952. (Argentina).

373.175. — La Voz del Pueblo (Castellano). Periódico semanal. Prop.: Roque Florentino. 7.200 ejempl. $ 0.20. Junín (Bs. As.), enero de 1952. (Argentina).

373.176. — San Pablo (Castellano). Periódico semanal. Prop.: Pp. Pallotinos. 1.875 ejempl. $ 1,50 mensual. Villa Tordera, diciembre de 1951. (Argentina).

373.177. — Carelo (Castellano). Revista mensual. Prop.: Confederación de Asociaciones Rurales del Centro y Litoral Oeste. 6.000 ejempl. $ 0,20. Santa Fe, diciembre de 1951. (Argentina).

373.178. — El Cruzado (Castellano). Periódico quincenal. Prop.: P. Angel Ortola. 1.000 ejempl. $ 0,10. Mercedes (S. Luis), enero de 1952. (Argentina).

373.179. — La Verdad (Castellano). Periódico quincenal. Prop.: Marcos E. Derman. 1.000 ejempl. $ 0,50. Del Carril, enero de 1952. (Argentina).

373.180. — El Mensajero Evangélico (Castellano). Periódico mensual. Prop.: Pedro Chevalley. 700 ejempl. $ 0,75. Buenos Aires, enero de 1952. (Argentina).

373.181. — Neumático (Castellano). Periódico mensual. Prop.: Asociación Comerciantes en Neumáticos. 2.250 ejemplares. Buenos Aires, octubre a diciembre de 1951. (Argentina).

373.182. — Revista Argentina de Reumatología (Castellano). Revista mensual. Prop.: Guido Costa Bertani. 450 ej. Buenos Aires, enero de 1952. (Argentina).

373.183. — Economía y Finanzas (Castellano). Rev. decenal. Prop.: Juan Cardoni. 15.000 ejempl. $ 1.— Buenos Aires, diciembre de 1951. (Argentina).

373.184. — Ritmo (Castellano). Periódico mensual. Prop.: Asociación de Empleados de Comercio de Bahía Blanca. 4.500 ejempl. Gratis. Bahía Blanca (Bs. As.), diciembre de 1951. (Argentina).

373.185. — Lugo (Castellano). Periódico mensual. Prop.: Centro Lucense de Buenos Aires. 6.500 ejempl. Buenos Aires, enero de 1952. (Argentina).

373.186. — San José (Castellano). Periódico mensual. Prop.: Pbro. Evaristo Santinelli. 4.000 ejempl. Buenos Aires, diciembre de 1951. (Argentina).

373.187. — Juventud (Castellano). Periódico semanal. Prop.: Miguel T. Fortez. 1.200 ejempl. $ 0,20. Pilar (Bs. As.), enero de 1952. (Argentina).

373.188. — Democracia (Castellano). Diario. Prop.: Luis E. Vera. 24.000 ejemplares. $ 0,20. Bahía Blanca (Bs. As.), diciembre de 1951. (Argentina).

373.192. — Mala (Mambo, mús.). 2 págs. Autor: Oscar Kinleiner. 310 ejempl. $ 2,50. Buenos Aires, 8 de enero de 1952. (Argentina).

373.193. — Mala (Mambo, mús.). Arreglo de: Félix Villa. Editor e impres.: Julio Korn S.R.L. 310 ejempl. Pesos 2,50. Buenos Aires, 8 de enero de 1952. (Argentina).

373.194. — Mala (Mambo, letra). Castellano. 2 págs. Autor: Oscar Kinleiner. 310 ejemp. $ 2,50. Buenos Aires, 8 de enero de 1952. (Argentina).

373.195. — Cualquier cosa (Tango, música). 2 págs. Autores: Juan M. Velich y Herminia Velich. Editor e impresor: Julio Korn S.R.L. 310 ejempl. $ 3.— Buenos Aires, 8 de enero de 1952. (Argentina).

373.196. — Cualquier cosa (Tango letra). Castellano. 2 págs. Autores: Juan M. Velich y Herminia Velich. Editor e impresor: Julio Korn S.R.L. 310 ej. $ 3.— Buenos Aires, 8 de enero de 1952. (Argentina).

373.197. — Debajo de la morera (Zamba, música). 2 págs. Autor: Virgilio R. Carmona. Editor: Ediciones Musicales Tierra Linda. Impresor: Julio Korn S. R. L. 621 ejempl. $ 3.— Buenos Aires, 1º de noviembre de 1951. (Argentina).

373.198. — Debajo de la morera (Zamba, letra). Castellano. 2 págs. Autor: Virgilio R. Carmona. Editor: Ediciones Musicales Tierra Linda. Impresor: Julio Korn, S. R. L. 621 ejempl. $ 3.— Buenos Aires, 1º de noviembre de 1951. (Argentina).

373.199. — Domani (Tango, letra). Castellano. 2 págs. Autor: Cátulo Castillo. Edit.: A.U.R.A. Impresor: Julio Korn S.R.L. 307 ejempl. $ 3.— Buenos Aires, 8 de enero de 1952. (Argentina).

373.200. — Domani (Tango, mús.). 2 páginas. Autor: Carlos Vivan. Editor: A.U.R.A. Impresor: Julio Korn S. R. L. 307 ejempl. $ 3.— Buenos Aires, 8 de enero de 1952. (Argentina).

373.201. — Desencanto (Vals, letra). Castellano. 2 págs. Autor: Mario Marinelli. Editor e Impresor: Julio Korn S. R. L. 306 ejempl. $ 2,50. Buenos Aires, 1º de noviembre de 1951. (Argentina).

373.202. — Desencanto (Vals, mús.). 2 págs. Autor: Mario Marinelli. Editor e impresor: Julio Korn S.R.L. 306

ejempl. $ 2,50. Buenos Aires, 1º de noviembre de 1951. (Argentina).

373.203. — Se casaron los novios (Cueca, mús.). 2 págs. Autor: Félix R. Palorma. Edit.: Ediciones Musicales Tierra Linda. Impresor: Julio Korn S. R. L. 297 ejempl. $ 2,50 Buenos Aires, 1º de noviembre de 1951. (Argentina).

373.204. — Se casaron los novios (Cueca, letra). Castellano. 2 págs. Autor: Félix R. Palorma. Editor: Ediciones Musicales Tierra Linda. Impresor: Julio Korn S.R.L. 297 ejempl. $ 2,50. Buenos Aires, 1º de noviembre de 1951. (Argentina).

373.205. — Zambita del Misachico (Zamba, letra). Castellano. 2 págs. Autor: Rodolfo Ghénez (Polo). Editor: Ediciones Musicales Tierra Linda. Impresor: Julio Korn S.R.L. 308 ejempl. Pesos 2,50. Buenos Aires, 1º de noviembre de 1951. (Argentina).

373.206. — Zambita del Misachico (Zamba, mús.). 2 págs. Autor: Rodolfo Giménez (Polo). Editor: Ediciones Musicales Tierra Linda. Impresor: Julio Korn S.R.L. 308 ejemp. $ 2,50. Buenos Aires, 1º de noviembre de 1951. (Argentina).

373.207. — Pájaro campana (Galopa, música). Arreglo de: Samuel Aguayo. Editor e impresor: Julio Korn S.R.L. 633 ejempl. $ 3.— Buenos Aires, 1º de noviembre de 1951. (Argentina).

373.208. — Pasional (Tango, letra). Castellano. 2 págs. Autor: Mario Soto. Editor e impresor: Julio Korn S.R.L. 297 ejempl. $ 2,50. Buenos Aires, 1º de noviembre de 1951. (Argentina).

373.209. — Pasional (Tango, mús.). 2 págs. Autor: Jorge Caldara. Editor e impresor: Julio Korn S.R.L. 297 ej. $ 2,50. Buenos Aires, 1º de noviembre de 1951. (Argentina).

373.210. — Ganzúa (Milonga, letra). Castellano. 2 págs. Autores: Juan D'Arienzo, F. Salamanca y C. Bahr. Editor e impresor: Julio Korn S.R.L. 298 ej. $ 2,50. Buenos Aires, 8 de enero de 1952. (Argentina).

373.211. — Ganzúa (Milonga, mús.). 2 págs. Autores: Juan D'Arienzo, F. Salamanca y C. Bahr. Editor e impresor: Julio Korn S.R.L. 298 ejempl. $ 2,50. Buenos Aires, 8 de enero de 1952. (Argentina).

373.212. — Esmeralda, ráscame la espalda (Guaracha, música). 2 págs. Autor: Pepe Iglesias (El Zorro). Editor e impresor: Julio Korn S.R.L. 292 ejempl. $ 3.— Buenos Aires, 8 de enero de 1952. (Argentina).

373.213. — Esmeralda, ráscame la espalda (Guaracha, letra). Castellano. 2 páginas. Autor: Pepe Iglesias (El Zorro). Editor e impresor: Julio Korn S.R.L. 292 ejempl. $ 3.— Buenos Aires, 8 de enero de 1952. (Argentina).

373.214. — Preludios y ejercicios para piano (Música). 71 págs. Orig.: Clementi. Revisión: Bruno Mugellini. Editor e impresor: Julio Korn S.R.L. 605 ejempl. $ 7,50. Buenos Aires, 1º de noviembre de 1951. (Argentina).

373.215. — 30 nuevos estudios del mecanismo. Op. 849. Para piano (Música). 55 págs. Orig.: Czerny. Revisión: G. Buonamici. Editor e impresor: Julio Korn S.R.L. 1.003 ejempl. $ 6,50. Buenos Aires, 8 de enero de 1952. (Argentina).

373.216. — Método de piano elemental y progresivo. Libro I (Música). 61 páginas. Autor: A. Le Carpentier. Editor e impresor: Julio Korn S.R.L. 992 ejempl. $ 7,50. Buenos Aires, 1º de noviembre de 1951. (Argentina).

373.217. — Santa Ana (Album de chamamés). Música. 31 págs. Autores: Ramón Martano, Pedro R. de Ciervi y otros. Editor: Ediciones Musicales Tierra Linda. Impresor: Julio Korn S. R. L. 580 ejempl. $ 12.— Buenos Aires, 20 de diciembre de 1951. (Argentina).

373.218. — Santa Ana (Album de chamamés). Letra. (Castellano). 31 págs. Autores: Domingo Larrosa, Heraclio Pérez y otros. Editor: Ediciones Musicales Tierra Linda. Impresor: Julio Korn S.R.L. 580 ejempl. $ 12.— Buenos Aires, 20 de diciembre de 1951. (Argentina).

373.219. — España. (Canciones y Danzas Regionales). Música. 92 páginas. Orig.: Chueca y Valverde; J. E. Arrieta y otros. Revisión: Rodrigo Martínez Saez. Edit. e Impres.: Julio Korn S. R. L. 1036 ejemplares. $ 18.— Buenos Aires, 20 de diciembre de 1951. (Argentina).

373.220. — España. (Canciones y Danzas Regionales). Letr. Castellano. 92 páginas. Orig. Chueca y Valverde. R. Chapí y otros. Revisión de: Rodrigo Martínez Saez. Edit. e Impres.: Julio Korn. S. R. L. — 1.036 ejemplares. $ 18.— Buenos Aires, 20 de diciembre de 1951. (Argentina).

373.221. — Teoría de la Música. Cuestionario Apéndice de la Teoría. (Música). 143 páginas. Autor: A. Danhauser. Edit. e Impres.: Julio Korn S. R. L. 253 ejemplares. $ 8,50. Buenos Aires, 30 de noviembre de 1951. (Argentina).

373.222. — Rocío. (Paso Doble-Mús.). 2 páginas. Autor: Quiroga. Edit. e Impres.: Julio Korn S. R. L. 292 ejemplares. $ 3.— Buenos Aires, 8 de enero de 1952. (Argentina).

373.223. — Rocío (Paso Doble-Letr.). Castellano. 2 páginas. Autor: R. de León. Edit. e Impres.: Julio Korn S. R. L. 292 ejempl. $ 3.— Buenos Aires, 8 de enero de 1952. (Argentina).

373.224. — Justicia. (Castellano). Diario. Prop.: Inés Leonor Cabanillas de Ferreyra. Direct.: Ventura Generoso Ferreyra. 540 ejemplares. $ 0,25. Río Cuarto (Cba.), enero de 1952. (Argentina).

373.225. — Boletín Parroquial. (Castellano). Rev. quincenal. Prop.: Parroquia de las Varillas. Direct.: José Tomás Luque. 400 ejemplares. $ 0,50. Las Varillas, diciembre de 1951. (Argentina).

373.226. — Boletín Oficial. (Castellano). Diario. Prop.: Gobierno de la Provincia. Direct.: Ernesto Baachni. 760 ejemplares. $ 0,30. Enero de 1952, Tucumán. (Argentina).

373.227. — La Voz de Gálvez. (Castellano). Periódico semanal. Prop.: Tiburcio Monzón. Direct.: D. Matías Monzón. 700 ejemplares. $ 0.30. Gálvez (S. Fe). enero de 1952. (Argentina).

373.228. — La Opinión. (Castellano). Diario. Prop. y Direct.: Hortensio S. Miguens. 3.000 ejemplares. $ 0,30. Balcarce (Bs. As.), enero de 1952. (Argentina).

373.230. — Delirando Estoy. (Tango-Mús.). 2 páginas. Autor: Francisco Pablo A. Tosti. 500 ejemplares. $ 2.— Buenos Aires, 3 de diciembre de 1951. (Argentina).

373.233. — Faz "A": Granada (Canción). Letr. y Mús.: Agustín Lara. Faz "B": Nube Gris (Vals Arr. en Mambo). Letr. y Mús.: Eduardo Marquez Talledo. Intérp.: Genaro Salinas. 7.500 ejemplares. $ 8,20. Disco Pampa Nº PM 16.009. Buenos Aires, 31 de diciembre de 1951. (Argentina).

373.234. — Faz "A": Una Aventura Más. (Bolero). Letr.: Oscar Kinleiner. Mús.: Oscar Kinleiner. Arr. Félix Villa. Faz "B": Estrellita del sur. (Vals). Letr. y Mús.: Felipe Coronel Rueda. Intérp.: Leo Marini. 8.000 ejemplares. $ 8,20. Disco Pampa Número PM 12.006. Buenos Aires, 31 de diciembre de 1951. (Argentina).

373.235. — Faz "A": Carioca (Rumba). Mús.: Vicent Youmans. Faz "B": Muchas Gracias (Samba). Letr.: Rafaelmo. Mús.: Ivon Curi. Intérp.: Virginio Gobbi. 6.500 ejemplares. pesos 8,20. Disco Pathe PG 11.011. Buenos Aires, 31 de diciembre de 1951. (Argentina).

373.236. — Faz "A": Dandy (Tango). Letr.: Santiago R. Fugazot, Agustín Irusta. Mús.: Lucio Demare. Faz "B": La Torcacita (Tango). Letr.: José Martínez. Mús.: Francisco A. Lío. Intérp.: Víctor D'Amario. 4.000 ejemplares. $ 8,20. Disco Pathe Nº PG 11.010. Buenos Aires 31 de diciembre de 1951. (Argentina).

373.237. — Faz "A": Pasional (Tango). Letr.: Mario Soto. Mús.: Jorge Caldara. Faz "B": Entrador (Tango). Mús.: Mario Demarco. Intérp.: Mario Demarco. 3.500 ejemplares. $ 8.20. Disco Pathe Nº PG 11.009. Buenos Aires, 31 de diciembre de 1951. (Argentina).

373.243. — Faz "A": Ni Hablal (Mambo Batiri). Letr. y Mús.: O. Pérez Prado. Faz "B": Pianolo (Mambo Batiri). Mús.: O. Pérez Prado. Intérprete: Pérez Prado. 5.000 ejemplares. $ 8 30. Disco Victor Nº 63-0070. Buenos Aires, 7 de noviembre de 1951. (Argentina).

373.244. — Faz "A": Tonto Corazón. (Canción Ranchera). Letr. y Mús.: Lalo Guerrero. Faz "B": Acércate Más (Bolero). Letr. y Mús.: Osvaldo Farrés. Intérp.: Pedro Vargas. 8.000 ejemplares. $ 8,55. Disco Victor Número 68-0130. Buenos Aires, 7 de noviembre de 1951. (Argentina).

373.245. — Faz "A": Jicotea (Mambo). Mús.: Leopoldo González. Faz "B": Japa Japa (Mambo). Mús.: Leopoldo González. Intérp.: Vicente López. 3.000 ejemplares. $ 8,30. Disco Victor Nº 63-0074. Buenos Aires, 7 de noviembre de 1951. (Argentina).

373.246. — Faz "A": Testamento de Arrabal (Tango). Letr.: Raúl M. Hormaza. Mús.: Oscar Castagniaro. Faz "B": El Relámpago (Tango). Mús.: Florindo Sassone. Intérp.: Florindo Sassone. 6.000 ejemplares. $ 8,55. Disco Victor Nº 63-007. Buenos Aires, 7 de noviembre de 1951. (Argentina).

373.247. — Faz "A": Un Silbo Cualquiera (Milonga). Letr.: E. Tobías Velárdez. Mús.: Rerberto Narváez. Faz "B": Codiciado (Estilo). Letr.: Gualberto Márquez (Charrúa). Mús.: Alberto H. Acuña. Intérp.: Edmundo Rivero. 15.000 ejemplares. $ 8.55. Disco Vícor Nº 68-0151. Buenos Aires, 12 de noviembre de 1951. (Argentina).

373.253. — Las Vacaciones del Profesor Seguín (Castellano). 236 páginas. Orig.: Wilned. Trad. del francés: Benjamín Agüero. Edit.: Plantín S. R. L. Impres.: Tall. Gráf. Balmes. 2.800 ejemplares. $ 28.— Buenos Aires, 29 de enero de 1952. (Argentina).

373.254. — Argentina Postal. (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Agrupación Filatélica. Direct.: Jacobo Comisarenco. 500 ejemplares. Gratis. Buenos Aires, junio de 1951. (Argentina).

373.255. — Yo que Caminé por el Mundo... (Castellano). 350 páginas. Autor: Sevamanda. Edit.: El Autor. Impres.: Tall. Gráf. Selva. 3.000 ejemplares. $ 33.— Córdoba, 20 de diciembre de 1951. (Argentina).

373.259. — Marcha del Frigorífico Nacional (Marcha-Letr.). Castellano. 2 páginas. Autor: Luis Tufani. Edit.: El Autor. Impres.: E. M. E. 50 ejemplares. $ 2.— Buenos Aires, 29 de enero de 1952. (Argentina).

373.260. — Eterna Ilusión. (Castellano). 95 páginas. Autor: Clemente Sancho Lozano. Edit.: El Autor. Impres.: Tall. Gráf. de Queiruga y Gusmano. 600 ejemplares. $ 6.— Avellaneda 29 de diciembre de 1951. (Argentina).

373.263. — Feminite Nº 26. (Castellano). 48 páginas. Autor: Anónimo. Edit.: Revigliono y Cía. Impres.: Cía. Gral. Fabril Financiera S. A. 35.000 ejemplares. $ 6,50. Buenos Aires, marzo de 1952. (Argentina).

373.267. — Mi amor lejano (Vals-Mús.). 2 páginas. Autor: Francisco G. Oremoli. Edit.: El Autor. Impres.: Julio Korn. 500 ejemplares. $ 2.— Buenos Aires. 30 de diciembre de 1951. (Argentina).

373.268. — Mi amor lejano (Vals-Letr.). Castellano. 2 páginas. Autor: Alfredo Barros. Edit.: El Autor. Impres.: Julio Korn. 500 ejemplares. $ 2.— Buenos Aires, 30 de noviembre de 1951. (Argentina).

373.275. — Juanita (Paso Doble Marcha-Mús.). 2 páginas. Autor: Humberto Cacciola. Edit.: El Autor. Impres.: Eduardo A. Macchi. 200 ejemplares. Ramallo (Bs. As.). 23 de mayo de 1929. (Argentina).

373.276. — Susana (Paso Doble Marcha-Música). 2 páginas. Autor: Humberto Cacciola. Edit.: El Autor. Impres.: Eduardo A. Macchi. 200 ejemplares. Ramallo (Bs. As.). 23 de mayo de 1929. (Argentina).

e.21|4-Nº 2.040-v.5|5|52

---

31 DE ENERO DE 1952

373.342. — La Idea. Semanal. Cast. Prop.: Eduardo Alfonso Fiore. 1.600 ejempl. $ 0,50. San Antonio de Areco, diciembre 1951. (Argentina).

373.343. — Autotécnica. Revista mensual. Cast. Prop.: Unión Prop. de Tall. Mecánicos de Automóviles. 1.450 ejemp. $ 2.00. Bs. As., noviembre 1951. (Argentina).

373.344. — Don Bosco Floresta. Mensual. Cast. Prop.: Emilio J. Colombo. 600 ejemp. $ 0.60. Bs. As., diciembre 1951. (Argentina).

373.345. — Hatikva. Semanal. Uckraniano. Prop.: Andor Gluck. 12.400 ejempl. Bs. As., enero 1952. (Argentina).

373.346. — Gaceta de Granja. Revista mensual. Cast. Prop.: Asoc. Arg. de Criadores de Aves, Conejos y Abejas. 2.500 ejemp. $ 1.00. Bs. As., nov. dic. 1951. (Argentina).

373.347. — Revista de Seguridad. Mensual. Cast. Prop.: Instituto Argentino de Seguridad. 1.400 ejemp. Bs. As., noviembre 1951. (Argentina).

373.348. — Revista de Seguridad. Quincenal. Cast. Prop.: Instituto Argentino de Seguridad. 2.800 ejemp. Bs. As., diciembre 1951. (Argentina).

373.349. — El Informativo. mensual. Cast. Prop.: Ricardo C. Rocca y Pedro Antonio Canale. — 800 ejemplares. Bs. As., diciembre 1951. (Argentina).

373.350. — El Magazine Argentino. Mensual. Alemán. Prop. Valetín Chernovetzky 6.600 ejemp. $ .00 Bs. As., dic. 1951 y enero 1952. (Argentina).

373.351. — Der Viksfreund. Semanal. Alemán. Prop.: Asociación Cultural Esdeva. 21.000 ejemp. Villa Calzada, enero 1952. (Argentina).

373.352. — El Fraternal. Mensual. Cast. Prop.: Asoc. Unión Española de Mozos y Cocineros de Soc. Mutuos. 275 ejemp. Bs. As., enero 1952. (Argentina).

373.353. — El Puanense. Quincenal. Cast. Prop.: Tomás Aviñon. 1.000 ejemp. $ 1.00. Puán, enero 1952. (Argentina).

373.354. — La Verdad: quincenal, cast. Prop. Alfonso Tavani. 1.100 ejemp. $ 0.50. Buenos Aires, enero 1952. (Argentina).

373.355. — El Joven Misionero: mensual, cast. Prop. Asoc. Cultural Esdeva. 25.000 ejemp. $ 0.10. Villa Calzada, enero 1952. (Argentina).

373.356. — Campo Misionero: mensual. cast. Prop. Carlos E. Ibarbalz y Stephen G. Spooner. 3.200 ejemp. $ 1. Bs. As., febrero 1952. (Argentina).

373.374. — Recordando el pasado. Vals. Música. Autor: Atilio Cavestri. Imp. Penazo. Editor: El autor. 1.000 ejem. $ 3. Rosario, 18 de enero 1952. (Argentina).

373.375. — Recordando el pasado. Vals, letra cast. Autor: Guillermo Polinori. Imp. Penazo. Editor. El autor. Rosario, 18 de enero 1952. 1.000 ejemp. $ 3. (Argentina).

373.376. — Escúchame pebetita. Tango, letra cast. Autor: José A. Mendoza. Impresor. Publi. Gráf. Editor: El Autor. 1.000 ejemp. $ 2. Rosario, 18 de enero 1952. (Argentina).

373.377. — Escúchame pebetita. Tango, música. Autor: Víctor Hugo Piuma. Imp. Publi. Gráf. Editor: El Autor. 1.000 ejemp. $ 2. Rosario, 18 de enero 1952. (Argentina).

373.380. — La Vida de dos Delicuentes Infantiles. 244 págs. cast. Autor: Inocencio Mesino. Imp. Poligráfica Rosarina. Editor. El Autor. 1.000 ejemp. $ 10. Rosario, 28 de diciembre 1951. (Argentina).

373.381. — Cartel. Semanario. cast. Prop. Carlos Rodríguez. Director: Emilio Alfredo Cabanillas. 2.000 ejemp. $ 0.40. Buenos Aires, 25 de enero 1952. (Argentina).

373.382. — Faz A: Noche y día. Beguine, letra y música: Cole Porter. Faz B: sirena de copacabana. Marcha, letra y música. Nassara y Wilson Batista. Interp. Los Bambucos, canta: Charlie Robins. Disco Pampa Nº PM 11.037. 7.000 ejemp. $ 8.20. Buenos Aires, 31 de diciembre 1951. (Argentina).

373.383. — Faz A: Estrella de las nieves. Vals, letra. Jacques Plante. Música. Franz Winkler. Faz B: Por la buena razón. Slow. Letra. Jean Boyer. Música: Loius Gasté. Interp. Line Renaud con acomp. de Marius Coste y su Orquesta. Disco Pathe Nº SN 0.006. 3.500 ejemplares, Pesos 7.80. Buenos Aires, 31 de dic. 1951. (Argentina).

373.384. — Faz A: Monsier Beaucaire. Obertura. Música: André Messager. Faz B: Veronique. Música: André Messager. Interp. Marcel Cariven y la Orquesta de la Asoc. de Conciertos, Lamereaux. Disco Pathe Nº FC 0003. 3.000 ejemplares. $ 7.80. Bs. As., 31 de diciembre 1951. (Argentina).

373.385. — Faz A: Sentimiento gaucho. Tango, música. Francisco y Rafael Canaro. Faz B: Noches corren-

tinas. Vals, letra y música. Juan B. Gilibertl. Interp. Juan Cambareri y su Cuarteto Tip. Disco Pampa Nº PM 11.036. 8.500 ejemp. $ 8.20. Bs. As., 31 de diciembre 1951. (Argentina).

373.386. — Faz A: Para mí eres divina. Fox-trot, letra: Virgilio San Clemente. Música: Sholom Secunda. Faz B: Mambo de Rafael. Mambo, letra: Rafaelmo. Música: Jackie Kohán. Interp. Salomón Lezorgen y su Sexteto. Disco Pampa Nº PM 16.007. 3.500 ejemp. $ 8.20. Buenos Aires, 31 de diciembre 1951. (Argentina).

373.388. — Faz A: Duda, canción, letra y música: Juan J. Jugo. Faz B: La porteña. Cueca, letra. Buenaventura Luna. Música. Antonio Tormo, Manuel Canales. Interp. Antonio Tormo. Disco Víctor Nº 68-0.154. 5.000 ejemp. $ 8.55. Buenos Aires, 16 de noviembre 1951. (Argentina).

373.389. — Faz A: La llorona. Chamamé. Música. Mauricio Valenzuela. Faz B: Cuando me fuí de Corrientes. Chamamé. Letra: R. J. del Pino y E. Fernández. Música: H. Carnero. Interp. Conjunto Correntino de Miguel Repiso. Disco Víctor Nº 60-2119. 2.000 ejemp. $ 7.95. Buenos Aires, 24 de octubre 1951. (Argentina).

373.390. — Faz A: El potro. Chamamé. Letra A. A. Caruso. Música: Mauricio Valenzuela. Faz B: El isleño. Valseado, letra R. Ayala. Música. Mauricio Valenzuela. Interp. Mauricio Valenzuela y su Conj. Correntino. Disco Víctor. Nº 60-2.072. 3.000 ejemplares. $ 7.95. Buenos Aires, 19 de octubre 1951. (Argentina).

373.391. — Faz A: La cabu. Chamamé, letra. J. Porfirio Zappa. Música. Mauricio Valenzuela. Faz B: Fierro punta. Chamamé, letra. J. Porfirio Zappa. Música: Mauricio Valenzuela. Disco Víctor Nº 60-2121. Interp. Alberto Castelar, su piano y su Conj. Folklórico. 4.000 ejemplares $ 7.95. Buenos Aires, 19 de octubre 1951. (Argentina).

373.392. — Faz A: El vals de las sombras. Vals, letra. Al Dubin. Música: Harry Warron. Faz B: Te llevo bajo mi piel. Beguine. Letra y música. Colo Porter. Interp. Emilio Barbato. Disco Víctor Nº 63-0079. 4.000 ejemplares $ 8.30. Buenos Aires, 12 de noviembre 1951. (Argentina).

373.394. — Esthercita. Polca, música. Autor: Bartolomé Patricio Díaz. Imp. Editorial Cumbre. Editor: El Autor: 20 ejemp. $ 1.50. Buenos Aires, 15 de enero 1952. (Argentina).

373.396. — Boletín de la Dirigente. Cast. Prop. Asociación Mujeres, Acción Católica. Director: Nelly Marini. 400 ejemp. Buenos Aires, octubre, noviembre, diciembre, 1951. (Argentina).

373.401. — Clamor. Periódico quincenal. Cast. Prop. Ateneo de la Juventud Peronista de Avellaneda. Director: Eduardo Enrique Murillo. 2.000 ejemp. $ 0.50. Avellaneda, 20 de diciembre 1951. (Argentina).

373.403. — A Esteban Echeverría. 32 páginas. Cast. Autor. Delio Panizza. Imp. B. U. Chiesino. Editor: El Autor. 1.000 ejemp. $ 4. C. del Uruguay, (E. Ríos), 2 de enero 1952. (Argentina).

373.404. — Victoria. 36 páginas. Cast. Autor. Delio Panizza. Imp. B. U. Chiesino. Editor: El Autor. 1.000 ejemp. $ 4. C. del Uruguay. (E. Ríos), 5 de febrero 1952. (Argentina).

373.408. — Le Courrier Suisse-El Correo Suizo. Quincenal. Francés, Alemán y Castellano. Prop. y Director. Pedro J. Alemán. 1.200 ejemp. pesos 0.50. Buenos Aires, 24 de noviembre 1951. (Argentina).

373.409. — Eleonor y Manos Blancas. 122 páginas. Autor. Miguel Pecci Saavedra. Imp. López. Editor. Editorial El Ateneo. 500 ejemp. $ 12. Buenos Aires, 18 de enero 1952. (Argentina).

373.422. — Verdad y Acción. Revista quincenal. Cast. Prop. y Director. Miguel Angel Grassani. 500 ejemp. $ 0.60. Gral. José María Paz. (Oliva). Córdoba, 4 de noviembre 1951. (Argentina).

373.423. — Las flores que conservo. Vals, letra Cast. Autor. Roberto Druel. Imp. A. Boccazzi. Editor. El Autor. 1.000 ejemp. $ 1. Buenos Aires, 3 de octubre de 1949. (Argentina).

372.733. 22-1-1952. Inscripción del seudónimo "Ivón".

e.21|4-Nº 2.039-v.5|5|52

30 DE ENERO DE 1952

373.277. — Ultimo Momento. Diario. semanal. Castellano. Prop.: Organización Chapa-Mat. 20.000 ejemp. Gratis. Bs. As., enero 1952. (Argentina).

373.278. — Esquire. Revista mensual. inglés. Prop.: Esquire Inc. 1.100 ejemplares. $ 3,50. Bs. As., enero 1952. (Extranjera).

373.279. — Continente. Revista mensual. Castellano. Prop.: Editorial Los Dos. 10.000 ejemp. $ 5.— Bs. As., diciembre de 1951. (Argentina).

373.280. — Motociclismo. Revista mensual. Castellano. Prop.: Buenos Aires Moto Club. 1.200 ejemp. $ 1,50. Bs. As., diciembre 1951. (Argentina).

373.281. — Impetu. Revista mensual. Castellano. Prop.: Manuel Marcelino Mórtola. 750 ejemp. Bs. As., diciembre 1951. (Argentina).

373.282. — La Razón. Diario. Castellano. Prop.: Editorial La Razón. 65.000 ejemp. $ 0,10. San Fernando, diciembre 1951. (Argentina).

373.283. — San Miguel. Diario. Castellano. Prop.: Editorial La Razón 12.600 ejemplares. $ 0,10. San Miguel, diciembre 1951. (Argentina).

373.284. — San Justo. Diario. Castellano. Prop.: Editorial La Razón. 14.000 ejemplares. $ 0,10. San Justo, diciembre 1951. (Argentina).

373.285. — Mariano Moreno. Diario. Castellano. Prop.: Editorial La Razón. 11.200 ejemp. Moreno, diciembre 1951. (Argentina).

373.286. — Ballester. Diario. Castellano. Prop.: Editorial La Razón. 11.200 ejemplares. $ 0,10. Villa Ballester, diciembre 1951. (Argentina).

373.287. — El Gladiador. Diario. Castellano. Prop.: Editorial La Razón. 56.000 ejemp. $ 0,10. Olivos, diciembre 1951. (Argentina).

373.288. — Rivadavia. Diario. Castellano. Prop.: Editorial La Razón. 11.200 ejemplares. $ 0,10. Morón, diciembre 1951. (Argentina).

373.289. — El Libertador. Diario. Castellano. Prop.: Editorial La Razón. 70.000 ejemp. $ 0,10. San Martín, diciembre 1951. (Argentina).

373.290. — Mitre. Diario. Castellano. Prop.: Editorial La Razón. 42.000 ejemplares. $ 0,10. Olivos, diciembre 1951. (Argentina).

373.291. — Sarmiento. Diario. Castellano. Propietario: Editorial La Razón 42.000 ejemp. $ 0,10. Tigre, diciembre 1951. (Argentina).

373.292. — Labrador. Diario. Castellano. Prop.: Editorial La Razón. 22.400 ejemplares. $ 0,10. San Isidro, diciembre 1951. (Argentina).

373.293. — Boletín Parroquial. Semanal. Cast. Prop.: Juan Garzia Savio. 4.800 ejemp. $ 0,30. Caseros, septiembre 1951 a enero 1952. (Argentina).

373.294. — La Voz de la Rotonda. Quincenal. Castellano. Prop.: Alfonso Schwind. 900 ejemp. $ 0,45. Goya (Ctes.), enero 1952. (Argentina).

373.295. — El Clarín. Diario semanal. Pedro M. de Negris. 2.400 ejemp. Chacabuco, enero 1952. (Argentina).

373.296. — Ideales. Castellano. Prop.: Casa Parroquial. 500 ejemp. $ 0,20. Victoria (E. Ríos) enero 1952. (Argentina).

373.297. — El Faro. Revista mensual. Castellano. Autor: Héctor M. Reinandi. 350 ejemp. $ 0,80. Lehmann (S. Fe), enero 1952. (Argentina).

373.298. — El Correo de I.P.A. S.A. Mensual. Castellano. Prop.: Instituto de Previsión Ahorro para Edificación S. A. 10.000 ejemp. $ 6.— Bs. As., enero de 1952. (Argentina).

373.299. — Me Voy Para La Cosecha. Ranchera, música. Autor: Rafael Rossi. Imp.: Bermejo & Fucci. Editor: Ricordi Americana. 500 ejemp. $ 2,50. Bs. As., 8 de enero 1952. (Argentina).

373.300. — Me Voy Para La Cosecha. Ranchera, letra. Castellano. Autor: Horacio Riente. Imp.: Bermejo & Fucci. Editor: Ricordi Americana. 500 ejemplares. $ 2,50. Bs. As., 8 de enero 1952. (Argentina).

373.301. — Un Recuerdo De Amor. Vals, música. 2 págs. Autor: Héctor Baldi. Imp.: Bermejo & Fucci. Editor: Ricordi Americana. 500 ejemplares. pesos 2,50. Bs. As., 8 de enero 1952. (Argentina).

373.302. — Dos Scherzos. Para piano, música. 8 págs. Autor: Franz Schubert. Impresor: Bermejo & Fucci. Editor: Ricordi Americana. 1.000 ejemplares. $ 3.— Bs. As., 13 de diciembre 1951. (Argentina).

373.303. — Preludios. Para piano. música. 60 págs. Autor: F. Chopin. Edición didáctico - crítico - comparativa de: Atilio Brugnoli. Imp.: R. de Stéfano y Cía Editor: Ricordi Americana. 3.000 ejemp. $ 5.— Bs. As., 15 de diciembre de 1951. (Argentina).

373.304. — Método Para el Estudio del Piano. Libro III. Arpegios. 72 págs. Autor: Beniamino Cesi. Imp.: R. Canals y Cía. Ricordi Americana. 3.000 ejemplares. $ 8,50. Bs. As., 18 de diciembre 1951. (Argentina).

373.305. — Mis Ensueños. Zamba, letra. Castellano. Autor: Ramón D. Garnica. Imp.: Ricordi Americana. Editor: El Autor. 500 ejemp. Bs. As., 24 de enero 1952 (Argentina).

373.306. — Mis Ensueños. Zamba, música. 2 páginas. Autor: Ramón D. Gamica. Imp.: Ricardi Americana. Editor: El Autor 500 ejemplares. Buenos Aires, 24 de enero de 1952. (Argentina).

373.307. — Engatuzando. Gato, música. 1 págs. Autor: Martín J. Lazo de la Vega. Imp. Ricordi Americana. Editor: El Autor. 500 ejemp. $ 3.— Bs. As., 16 de enero 1952. (Argentina).

373.308. — Mi Vieja Zamba. Zamba, música. 1 págs. Autor: Martín J. Lazo de la Vega. Imp.: Ricordi Americana. Editor: El Autor. 500 ejemp. $ 3.— Bs. As., 16 de enero 1952. (Argentina).

373.309. — Danza Pampeana. Op. 1, Nº 1 de la escena lírica "Martín Fierro" para piano. Autor: Juan Francisco Jiacobbe. Imp.: R. de Stéfano y Cía. Editor: Ricordi Americana. 500 ejemp. $ 5.— Bs. As., 8 de enero 1952. (Argentina).

373.310. — Nueve Canciones de Federico García Lorca. Música. 32 págs. Autor: Suzanne Baron Supervielle. Imp.: Ricordi Americana. Editor: El Autor. 500 ejemp. Bs. As., 5 de enero 1951. (Argentina).

373.320. — El Argentino. Diario. Castellano. Prop.: Josefa T. de Cuenca, Juan Angel y Castor Carmelo Coronel. Director: Darío Eduardo Cuence. 900 ejemp. $ 0,20. Chascomús, 5 de enero 1952. (Argentina).

373.321. — La Voz Del Carmen. Revista. Castellano. Prop. y Director: José Costa. 500 ejemp. El Socorro (Bs. As.), 1º de diciembre 1951. (Argentina).

373.322. — La Vichada. Tango, música. 2 págs. Autor: Roque Roina. Imp. y Editor: Luis Filardi. 1.000 ejemp. $ 0,50. Bs. As., año 1919. (Argentina).

373.323. — María Elena. Vals, música. 2 págs. Autor: Roque Roina. Imp. y Editor: Julio Korn. 1.000 ejemp. $ 0,20. Bs. As., año 1933. (Argentina).

373.329. — La Verdad. Periódico. Castellano. Prop.: Horacio Eduardo Esperón. Director: Nello Casadei. 1.000 ejemp. Vicente López, 10 de octubre 1951. (Argentina).

373.330. — Joaquín V. González. Zamba, música. 2 págs. Autor: Ernesto Pereyra. Imp.: Música Popular. Editor: El Autor. 200 ejemp. $ 1,50. Bs. As., 15 de noviembre 1951. (Argentina).

373.331. — Al Toque Del Acordeón. Ranchera, letra. 2 págs. Castellano. Autor: Luis Eduardo González. Imp.: A. Boccazzi. Editor: El Autor. 150 ejemp. $ 2,50. Bs. As., 14 de enero 1952. (Argentina).

373.340. — En Donde Estés. Bolero, música. Autor: Jaime Sánchez. Imp.: Ferrer. Editor: El Autor. 50 ejemp. $ 2,50. Bs. As., 22 de enero 1952. (Argentina).

373.341. — En Donde Estés. Bolero, letra. Castellano. Autor: Jaime Sánchez. Imp.: Ferrer. Editor: El Autor. 50 ejemp. $ 2.50. Bs. As., 22 de enero 1952. (Argentina).

e.22|4-Nº 2.041-v.6|5|52

1º DE FEBRERO DE 1952

373.424. — La Voz de la Agrupación 13 de Junio (Castellano). Periód. mensual. Prop.: Hernán Lema. 6.000 ej. Gratis. Bs. As., diciembre de 1951 (Argentina).

373.425. — Radio Sugestiones (Castellano). Rev. mensual. Pr Ucoa Radio S. A. C. e I. 15.600 eje Gratis. Bs. As., diciembre de 1951 (Argentina).

373.426. — Radio Sugestiones (Castellano). Rev. mensual. Pr Radio S. A. C. e I. 15.600 ejem Gratis. Bs. As., enero de 1952 (Argentina).

373.427. — El Obrero Gráfico (Castellano). Rev. bimensual. Prop.: Federación Gráfica Argentina. 30.000 Buenos Aires, noviembre - diciem de 1951 (Argentina).

373.428. — Glaube Helmat. (Periódico mensual). Prop.: Comunidad de Ca licos de Habla Alemana. 1.300 ejem $ 0,30. Bs. As., diciembre de 1951 (Argentina).

373.429. — La Maesprensa. (Castellano) Periód. mensual. Prop.: Telesforo ménez Blosca. 1.000 ejempl. $ 0, Bs. As., febrero de 1952 (Argentina).

373.430. — Nuestro Diario (Periód. s manal). Prop.: Pablo Bojko - A. Mackiewicz. 20.000 ejempl. $ 0,5 Bs. As., diciembre de 1951. (Argentina).

373.431. — Nuestro Diario (Periód. s manal). Prop.: Pablo Bojko - A. M ckiewicz. 16.000 ejempl. $ 0,50. B As., enero de 1952 (Argentina).

373.432. — Revista de la Caja Mutual de Policía de Rosario (Cast.). Rev mensual. Prop.: Caja Mutual de Pol cía. 4.500 ejempl. Rosario, enero d 1952 (Argentina).

373.433. — Alem (Castellano). Periódico semanal. Prop.: Pedro Espondaburu 3.120 ejempl. $ 0,50. Rauch (Bs. As.) enero de 1952 (Argentina).

373.434. — Alborada (Castellano). Periódico semanal. Prop.: Manuel M. Ol guín. 3.200 ejempl. $ 0,70. V. Merce des (San Luis), enero de 1952. (Argentina).

373.435. — El Progreso (Castellano) Periód. quincenal. Prop.: Isaac Pluda 1.040 ejempl. $ 0,50. Hurlingham (Bs As.), enero de 1952 (Argentina).

373.436. — Cruz del Sur (Castellano) Periód. mensual. Prop.: Alberto Massudotti. 1.500 ejempl. $ 0,50. Florencio Varela (Bs. As.), enero de 1952 (Argentina).

373.437. — El Cóndor (Castellano). Periódico mensual. Prop.: Ricardo Obdulio Neto (Sucesión). 500 ejempl. $ 0,30 (Bs. As., enero de 1952. (Argentina).

373.438. — Cartel (Castellano). Periód. semanal. Prop.: Carlos Rodríguez. 24.000 ejempl. $ 0,40. Bs. As., noviembre - diciembre de 1951 y enero de 1952 (Argentina).

373.439. — Suplemento Anual de Ecos de Mar de Ajó (Castellano). Periód. mensual. Prop.: Francisco L. Rivolta. 5.000 ejempl. Mar de Ajó, año 1952 (Argentina).

373.440. — Ecos de Mar de Ajó (Castellano). Periód. mensual. Prop.: Francisco L. Rivolta 1.300 ejempl. $ 0,40. Mar de Ajó, enero de 1952 (Argentina).

373.441. — Tribuna (Castellano). Periódico semanal. Prop.: Luis María Guevara. 25.000 ejempl. Mercedes (Ctes.), noviembre de 1951 (Argentina).

373.442. — Tribuna (Castellano). Periód. semanal. Prop.: Luis María Guevara. 21.000 ejempl. Mercedes (Ctes.), diciembre de 1951 y enero de 1952 (Argentina).

373.443. — Santa Catalina (Castellano). Periód. semanal. Prop.: Instituto Santa Catalina. Direct.: Pbro. Luis Correa Llano. 1.500 ejempl. $ 12 anual. Bs. Aires, diciembre de 1951 (Argentina).

373.444. — Desiderio (Deseo). Bolero. Letra en italiano. 2 págs. Autor: Biri. Edit. Ediciones Musicales La Canción. Impres.: Impresiones Musicales Emyc. 2.000 ejempl. $ 3.—. Bs. As., 9 de diciembre de 1951 (Argentina).

373.445. — Desiderio (Deseo). Bolero, mús. 2 págs. Autor: V. Mascheroni. Edit.: Ediciones Musicales La Canción. Impres.: Impresiones Musicales Emyc. 2.000 ejempl. $ 3.—. Bs. As., 9 de diciembre de 1951 (Argentina).

373.446. — Deseo (Desiderio). Bolero, letra en castellano. 2 págs. Autor: R. Capablanca. Edit.: Ediciones Musicales La Canción. Impres.: Impresiones Musicales Emyc. 2.000 ejempl. $ 3.— Bs. As., 9 de diciembre de 1951 (Argentina).

373.447. — Scalinatella (Canción, mús.). 2 págs. Autor: Giuseppe Cioffi. Edit.: Ediciones Musicales La Canción. Impres.: R. de Stéfano e Hijos y Cía.

1000 ejempl. $ 3.—. Bs. As., 31 de octubre de 1951 (Argentina).

373.448. — Scalinatella. (Canción, letra en italiano). 2 págs. Autor: Enzo Bonagura. Edit.: Ediciones Musicales La Canción. Impres.: R. de Stéfano e Hijos y Cía. 1.000 ejempl. $ 3.—. Bs. As., 31 de octubre de 1951 (Argentina).

373.449. — La Ronde de L'Amour (Canción, mús.). 2 págs. Autor: Oscar Straus. Edit.: Ediciones Musicales La Canción. Impres.: R. de Stéfano e Hijos y Cía. 1000 ejempl. $ 3.—. Bs. As., 31 de octubre de 1951 (Argentina).

373.450. — La Ronde de L'Amour (Canción, letra en francés). 2 págs. Autor: Louis Ducreux. Edit.: Ediciones Musicales La Canción. Impres.: R. de Stéfano e Hijos y Cía. 1.000 ejempl. $ 3.—. Bs. As., 31 de octubre de 1951 (Argentina).

373.452. — Bella Isabel (Vals, mús.). 2 págs. Autor: Manuel Edmundo Pérez. Edit.: El Autor. Impres.: Litoprint. 300 ejempl. $ 1,50. Bs. As., 31 de enero de 1952 (Argentina).

373.453. — Camino a Iruya (Bailecito, mús.). 2 págs. Autor: Manuel Edmundo Pérez. Edit.: El Autor. Impres.: Litoprint. 300 ejempl. $ 1,50. Bs. As., 31 de enero de 1952 (Argentina).

373.458. — Maravillas del Universo (Castellano). 3 volúmenes de 1.237 págs. Autor: Anónimo. Edit.: Editorial Labor S. A. Impres.: Francisco A. Colombo. 5.000 ejempl. $ 1.280. Bs. As., 20 de diciembre de 1951. (Argentina).

373.459. — Lágrimas (Vals, mús.). 2 págs. Autor: José D. Camillo. Edit.: El Autor. Impres.: Imprenta Musical Ortelli Hnos. 5.000 ejempl. $ 0,20. Bs. As., año 1934 (Argentina).

373.464. — El Trabajador del Estado (Castellano). Periód. mensual. Prop.: Asociación Trabajadores del Estado. Direct.: José Vicente Tesorieri. 57.000 ejemplares. Gratis. Bs. As., julio - agosto de 1951 (Argentina).

373.468. — Culto Forestal (Castellano). Periód. mensual. Prop. y direct.: Luis Pedro Ratti. 1.500 ejempl. $ 3.—. Bs. Aires, enero de 1952 (Argentina).

373.469. — Suavecito (Mambo, letra). Castellano. 2 págs. Autor: Adelaida Soler. Edit. El Autor. Impres.: Julio Korn S. R. L. 250 ejempl. $ 1,50.—. Bs. As., 31 de enero de 1952 (Argentina).

373.470. — Suavecito (Mambo, mús.). 2 págs. Autor: Adelaida Soler. Edit.: El Autor. Impres.: Julio Korn S. R. L. 250 ejempl. $ 1,50. Bs. As., 31 de enero de 1952. (Argentina).

373.471. — El Milagro en el atardecer (Castellano). 244 págs. Autor: Luciano M. Sicard. Edit.: El Autor. Impres. Tall. Gráf. de Angel Domínguez. 3.000 ejempl. $ 15.—. La Plata, 25 de noviembre de 1951 (Argentina).

373.476. — Tiempos Idos (Vals, letra). Castellano. 2 págs. Autor: Rino Gliserá. Edit.: El Autor. Impres.: A. Boccazzi. 200 ejempl. $ 2,50. Bs. As., 1º de febrero de 1952 (Argentina).

373.477. — Tiempos Idos (Vals, mús.). 2 págs. Autor: Oscar Barrios. Edit.: El Autor. Impres.: A. Boccazzi. 200 ejempl. $ 2,50. Bs. Bs., 1º de febrero de 1952 (Argentina).

373.478. — El Padre de la Novia (Inglés). 10 rollos de 2.542 mts. Products.: Metro Goldwyn Mayer. Autor Argum.: Frances Goodrich y Albert Hackett. Princip. Intérp.: Spencer Tracy - Joan Bennet y otros. New York, Estados Unidos de Norte América el mes de noviembre de 1950 (Extranjera).

373.479. — Pregón (Castellano). Diario. Prop. y Direct.: Santiago Villegas. 1.000 ejempl. $ 0,30. Lanús (Bs. As.), enero de 1952 (Argentina).

373.488. — Calendario Práctico, con Anotador Diario. 1952 (Castellano). 28 págs. Autor: Mario Epulon. Edit.: Publicidad Ema. Impres.: Artes Gráficas Didot. 2.550 ejempl. $ 1,40. Río Cuarto (Cba.), 15 de diciembre de 1951 (Argentina).

373.489. — Primeras lecciones de patinaje (Castellano). 142 págs. Autor: Arturo Grecco. Edit.: El autor. Impresor: Tall. Gráf. Otid. 2.000 ejemp. $ 10.—. Bs. As., 30 de enero de 1952. (Argentina).

373.503. — Rincón de barrio (Tango-letra). Castellano. 2 págs. Autor: Angel Di Rosa. Edit.: El autor. Impresor: Crismar. 500 ejempl. $ 1,50. Bs. As., 26 de noviembre de 1951. (Argentina).

373.504. — No sé guardar rencor (Tango - Letra). Castellano. 2 págs. Autor: Alberto Carlos Cortese. Edit.: El autor. Impres.: A. Boccazzi. 150 ejempl. $ 2,50. Bs. As., 1º de febrero de 1952. (Argentina).

373.505. — No sé guardar rencor (Tango - Mús.). 2 págs. Autor: Alberto Carlos Cortese. Edit.: El autor. Impresor: A. Boccazzi. 150 ejempl. $ 2,50. — Bs. As., 1º de febrero de 1952. (Argentina).

372.768. — 22|1|1952 - Solicitud del seudónimo: "Mat Gerry".

e.22|4-Nº 2.044-v.6|5|52

---

4 DE FEBRERO DE 1952

373.509. — La Reforma Comercial. Revista mensual. Castellano. Prop.: Isabel Azqueta de Villate. 2.200 ejemp. $ 4.— Bs. As., enero 1952. (Argentina).

373.510. — La Reforma Comercial Revista mensual. Castellano. Prop.: Isabel Azqueta de Vullate. 2.200 ejemp. $ 10.— Bs. As., diciembre 1951. (Edic. extraordinaria). (Argentina).

373.511. — Pan America. Semanal. Castellano. Prop.: Yasuhiko Niimura. 5.750 ejemp. $ 5.— Bs. As., diciembre 1951. (Argentina).

373.512. — Revista de la Asociación de Jefes de Propaganda. Mensual. Castellano. Prop.: Asociación de Jefes de Propaganda. 1.200 ejemp. $ 3.— Bs. As., diciembre 1951. (Argentina).

373.513. — Aeromodelismo. Mensual. Castellano. Prop.: Maximino Ochagavia y Enzo M. Tasco. 3.000 ejemp. $ 4.— Bs. As., enero 1952. (Argentina).

373.514. — Tit-Bits. Revista semanal. Castellano. Prop.: Editorial Manuel Láinez Ltda. S. A. 290.000 ejemp. $ 0.70. Bs. As., enero 1952. (Argentina).

373.515. — El Gorrión. Revista semanal. Castellano. Prop.: Editorial Manuel Láinez. 300.000 ejemp. $ 0,70. Bs. As., enero 1952. (Argentina).

373.516. — Puño Fuerte. Revista semanal. Castellano. Prop.: Editorial Manuel Láinez. 520.000 ejemp. $ 0,60. Bs. As., enero 1952. (Argentina).

373.517. — Lanza Brava. Revista semanal. Castellano. Prop.: Editorial Manuel Láinez. 200.000 ejemp. $ 0,40. Bs. As., enero 1952. (Argentina).

373.518. — La Esfera. Mensual. Castellano. Prop.: Ricardo David Jacinto Venturino. 3.000 ejemp. $ 2.— Avellaneda, diciembre 1951. (Argentina).

373.519. — El Tiempo. Semanal. Castellano. Prop.: Eduardo Bartolomé Sturla y Genaro Aversa. 3.000 ejemp. $ 1.— Avellaneda, diciembre 1951. (Argentina).

373.520. — El Tiempo. Semanal. Castellano. Prop.: Eduardo B. Sturla y Genaro Aversa. 3.000 ejemp. $ 1.— Avellaneda, enero 1952. (Argentina).

373.521. — Nuestra Provincia. Diario. Castellano. Prop.: Nain Aón. 9.300 ejemplares. $ 0,50. La Plata, octubre 1951. (Argentina).

373.522. — Nuestra Provincia. Diario. Castellano. Prop.: Nain Aón. 9.000 ejemplares. $ 0,50. La Plata, noviembre 1951. (Argentina).

373.523. — Platea. Castellano. Prop.: Mario Giménez. 4.000 ejemp. $ 3.— Bs. As., octubre - noviembre - diciembre 1951. (Argentina).

373.524. — El Día. Diario. Castellano. Prop.: Miguel Marchese. 100.000 ejemplares. $ 0,20. y 0,40. Bs. As., diciembre 1951. (Argentina).

373.525. — El Día. Diario. Castellano. Prop.: Miguel Marchese. 100.000 ejemplares. $ 0,40. Bs. As., enero 1952. (Argentina).

373.526. — Diario Licitaciones. Diario. Castellano. Prop.: Federico Plá. 9.000 ejemp. Bs. As., enero 1952. (Argentina).

373.527. — El Arte de la Madera. Mensual. Castellano. Prop.: Cámara Arg. Industriales de la Madera. 400 ejemp. $ 2.— Bs. As., noviembre - diciembre 1951. (Argentina).

373.528. — Ecos de Mar de Ajó. Mensual. Castellano. Prop.: Francisco L. Rivolta. 1.500 ejemp. $ 0,40. Bs. As., febrero 1952. (Argentina).

373.529. — Acomac. Revista mensual. Castellano. Prop.: Asoc. de Comerciantes en Materiales para construcción. 1.000 ejemp. Bs. As., diciembre 1951. (Argentina).

373.530. — El Diario Israelita. Diario. Idichs. Prop.: El Diario Israelita. 468.000. ejemp. $ 0,50. Bs. As., enero 1952. (Argentina).

373.531. — Volante. Revista mensual. Castellano. Prop.: Francisco Manes. 15.000 ejemp. $ 1,50. Bs. As., enero 1952. (Argentina).

373.532. — Dios y Patria. Revista mensual. Prop.: Círculo Católicos Polacos en Buenos Aires. 2.100 ejemp. $ 1,50. Bs. As., febrero 1952. (Argentina).

373.533. — Boletín de la Asociación Permanente del Congreso Panamericano de Ferrocarriles. Bimensual. Castellano. Prop.: Congreso Panamericano de Ferrocarriles. 1.100 ejemp. Bs. As., noviembre - diciembre 1951. (Argentina).

373.534. — El Telar. Revista mensual. Castellano. Prop.: Joaquín Jiménez y Alberto L. Perazzo. 1.250 ejemp. Villa Flandria, enero 1952. (Argentina).

373.535. — Boletín Informativo. Mensual. Castellano. Prop.: Centro Unión Jubilados Pensionistas Ferroviarios. 6.000 ejemp. Rosario, febrero 1952. (Argentina).

373.536. — Colmillo Blanco. 286 págs. Castellano. Autor: Jack London. Trad. del inglés por: Manuel Barberá. Imp.: Cía. Gral. Fabril Financiera. Editor: Acme Agency. 6.000 ejemp. $ 9.— Bs. As., 5 de julio 1951. (Argentina).

373.537. — Jane Eyre. 288 págs. Castellano. Autor: Carlota Brontë. Trad. del inglés por: M. E. Antonini. Imp.: Cía. Gral. Fabril Financiera. Editor: Asme Agency. 7.000 ejemp. $ 4.— Bs. As., 10 de noviembre 1950. (Argentina).

373.538. — El General Jason Ha Desaparido. 288 págs. Castellano. Autor: P. C. Wren. Trad. del inglés por: R. Attwell de Veyga. Imp.: Cía. Gral. Fabril Financiera. Editor: Acme Agency. 7.000 ejemp. $ 4.— Bs. As., 10 de noviembre 1951. (Argentina).

373.539. — Ocho Primos. 286 págs. Castellano. Autor: Louisa M. Alcott. Trad. del inglés por Manuel Barberá. Imp.: López. Editor: Acme Agency. 6.000 ejemp. $ 9.— Bs. As., 2 de enero 1952. (Argentina).

373.540. — La Venganza del Vagabundo. 192 págs. Castellano. Autor: Harrison Hunt. Trad. del inglés por: J. Vacarezza. Imp.: Cía. Gral. Fabril Financiera. Editor: Acme Agency. 40.000 ejemplares. $ 2,50. Bs. As., 2 de enero 1952. (Argentina).

373.541. — Extorsión. 192 págs. Castellano. Autor: Wade Miller. Trad. del inglés por: J. Vacarezza. Imp.: Cía. Gral. Fabril Financiera. Editor: Acme Agency. 40.000 ejemp. $ 2,50. Bs. As., 18 de enero 1952. (Argentina).

373.542. — Tarde para el Desayuno. 192 págs. Castellano. Autor: Christopher Hale. Traduc. del inglés por: J. Roman. Imp.: Cía. Gral. Fabril Financiera. Editor: Acme Agency. 40.000 ejemp. $ 2,50. Bs. As., 10 de enero 1952. (Argentina).

373.543. — La Tragedia del Cero. 192 págs. Castellano. Autor: W. I. Eisen. Imp.: Cía. Gral. Fabril Financiera. 40.000 ejemp. $ 2,50. Bs. As., 28 de enero 1952. (Argentina).

373.544. — El Extraño Señor Guelvada. 120 págs. Castellano. Autor: Peter Cheyner. Impresor: Cía. Gral. Fabril Financiera. Editor: Acme Agency. 25.000 ejemplares. $ 2,50. Bs. As., 28 de enero 1952. (Argentina).

373.545. — Prisionera. Fox-trot, música Autor: José Antonio Boutureira. Imp.: Ferrer. Editor. Casa Baña. 50 ejemp. $ 2,50. Bs. As., 30 de noviembre 1951. (Argentina).

373.546. — Feliz Costurera. Tango, música. 2 págs. Autor: José Antonio Boutureira. Imp.: Ferrer. Editor: Casa Baña. 50 ejemp. $ 2,50. Bs. As., 10 de noviembre 1951. (Argentina).

373.558. — París en América. Revista trimestral. Castellano. Prop.: Guillermo Kraft Ltda. Director: Gregorio Saks. 11.000 ejem. $ 10. Bs. As., diciembre de 1951. (Argentina).

373.559. — Rogando por su Salud. Vals, letra. Castellano. 2 págs. Autor: J. Raúl Ramos y Raúl Etchecopar. Imp.: A. Boccazzi. Editor: Los autores. 200 ejemp. $ 2,50. Bs. As., 14 de enero 1952. (Argentina).

373.560. — Rogando por su Salud. Vals, música. 2 págs. Autor: J. Raúl Ramos y Raúl Etchecopar. Imp.: A. Boccazzi. Editor: Los Autores. 200 ejemplares. $ 2,50. Bs. As., 14 de enero 1952. (Argentina).

373.561. — Análisis y Previsión de los Resultados de una Compañía de Seguros Sobre la Vida. 64 págs. Castellano. Autor: Maurice Leveil. Trad. del francés por: Bernardo Heller, Nicolás O. K. Solberg y José Ignacio Ruberte. Imp. y Editor: Superintendencia de Seguros de la Nación. 500 ejemp. Bs. As., 3 de febrero 1952. (Argentina).

373.590. — Oyé, Pepe. Paso-doble, música. Autor: Olivo Parcaroli. Imp.: A. Boccazzi. Editor: El Autor. 500 ejemp. $ 2,50. Bs. As., 14 de enero 1952. (Argentina).

373.592. — Roma. Revista trimestral. Italiano. Prop.: Soc. Italiana de S. M. e I. Roma. Director: Guillermo Maza Anti. 1.000 ejemp. Avellaneda, tercer trimestre año 1951. (Argentina).

373.594. — Nederland. Revista quincenal. Holandés. Prop. y Director: Jacobo Felipe Schadee. 565 ejemp. Bs. As., 7 de enero 1952. (Argentina).

373.601. — María Montecristo. Película Productor: Filmex. Argumento: Gabriel Peña. Intérp.: Zully Moreno y otros Bs. As., 18 de enero 1952. (Argentina).

373.603. — El Debate. Diario. Castellano. Prop.: José María Guerci. Director: Juan Albano. 5.000 ejemp. $ 0.20. Zárate, 20 de diciembre 1951. (Argentina).

373.610. — Zambita del Olvido. Zamba, música. Autor: Enrique Felipe Casal. Imp. A. Boccazzi. Editor: El Autor. 200 ejemp. $ 2,50. Bs. As., 14 de enero 1952. (Argentina).

e.22|4-Nº 2.045-v.6|5|52

---

5 DE FEBRERO DE 1952

373.611. — Gaceta Algodonera. (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Setembrina Ollea. 2.500 ejemplares. Buenos Aires, enero de 1952. (Argentina).

373.612. — Aquí Buenos Aires. (Castellano). Peridico semanal. Prop.: Servicio Internacional Radiofónico Argentino. 210.000 ejemplares. Gratis. Buenos Aires, enero-febrero de 1952. (Argentina).

373.613. — Asesor del Comercio e Industria. (Castellano). Periódico semanal. Prop.: Francisco Grisolía. 6.000 ejemplares. $ 1.— Buenos Aires, diciembre de 1951. (Argentina).

373.614. — Asesor del Comercio e Industria. (Castellano). Periódico mensual. Prop.: Francisco Grisolía. 7.500 ejemplares. $ 1.— Buenos Aires, enero de 1952. (Argentina).

373.615. — Revista Holando Argentino. (Castellano). Rev. mensual. Prop.: César Alberto Lozano. 3.000 ejemplares. $ 4.— Buenos Aires, noviembre de 1951. (Argentina).

373.616. — Boletín Informativo. (Castellano). Bol. mensual. Prop.: Mutualidad del Magisterio. 30.000 ejemplares. Buenos Aires, septiembre a diciembre de 1951 y enero y febrero de 1952. (Argentina).

373.617. — Noticias Gráficas. (Castellano). Diario. Prop.: Editorial Democracia S. A. 3.750.000 ejemplares $ 0,40. Buenos Aires, enero de 1952. (Argentina).

373.618. — Hotelera Argentina. (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Conf. Arg. de Hoteles, Restaurantes, Confiterías, Bares y Afines. 15.000 ejemplares. $ 3.—. Buenos Aires, octubre, noviembre y diciembre de 1951. (Argentina).

373.619. — Hotelera Argentina. (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Conf. Arg. de Hoteles, Resturantes, Confiterías, Bares y Afines. 4.000 ejemplares. $ 4.— Buenos Aires, enero de 1952. (Argentina).

373.620. — El Panadero del Oeste. Castellano). Periódico quincenal. Prop.: José Campos. 2.800 ejemplares. $ 1.50. Buenos Aires noviembre y diciembre de 1951. (Argentina).

373.621. — La Nación. (Castellano). Diario. Prop.: S. A. La Nación. 3.506.520 ejemplares. $ 0.40. Buenos Aires, enero de 1952. (Argentina).

373.622. — Vínculos. (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Asoc. Mutual y Social Empleados del Frigorífico Anglo. 1.200 ejemplares. Gratis. Buenos Aires, enero de 1952. (Argentina).

373.623. — Mecánica Popular. (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Pop. Mechanics Co. 11.000 ejemp. $ 3.—

Buenos Aires, diciembre de 1951. (Argentina).

373.624. — Bucaneros. (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Editorial Ellas S. R. L. 62.000 ejemplares. $ 2.— Buenos Aires, febrero de 1952. (Argentina).

373.625. — Ellas. (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Editorial Ellas S. R. L. 25.000 ejemplares. $ 2.— Buenos Aires, enero de 1952. (Argentina).

373.626. — Temas. (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Temas Copr. 3.800 ejemplares. $ 3.— Buenos Aires, octubre y noviembre de 1951. (Argentina).

373.627. — Cronaca Ticinese. (Castellano). Periódico mensual. Prop.: Asoc. Suiza Pro Ticino. 2.520 ejemplares. Buenos Aires, sep., oct., nov. y diciembre de 1951. (Argentina).

373.628. — Bancarios del Provincia. (Castellano). Periódico mensual. Prop.: Manuel José Marcos. 4.000 ejemplares. Buenos Aires, diciembre de 1951. (Argentina).

373.629. — Radiofilm. (Castellano). Rev. semanal. Prop.: Emilio Rodríguez. 200.000. ejemplares. $ 1.— Buenos Aires, enero de 1952. (Argentina).

373.630. — La Verdad. (Castellano). Diario. Prop.: Junta Parroquial de la Acción Católica de Junín. 116.500 ejemplares. $ 0,40. Junín (Bs. As.), enero de 1952. (Argentina).

373.631. — Comercio y Justicia. (Castellano). Diario. Propietario: Pronsato y Cía. 130.500 ejemplares. $ 0,40. Córdoba, enero de 1952. (Argentina).

373.632. — El Colono. (Castellano). Periódico bisemanal. Prop.: Gaspar F. Heer. 9.000 ejemplares. $ 0,50. Esperanza (Santa Fe), enero de 1952. (Argentina).

373.633. — La Tarde. (Castellano). Diario. Prop.: Pedro Ybarra. 37.500 ejemplares. $ 0,20. Mendoza, octubre de 1951. (Argentina).

373.634. — El Litoral. (Castellano). Diario. Prop.: Sdad. Resp. Ltda. 516.990 ejemplares. $ 0,50. Santa Fe, diciembre de 1951. (Argentina).

373.635. — Solfeo de los Solfeos. Volumen 1º. A. Música. 76 páginas. Autor: Enrique Lemoine y G. Carulli. Elegidas y Clasificadas por: A. Danhauser y L. Lemoine. Edit. e Impres.: Julio Korn S. R. L. 1992 ejemplares. $ 2.— Buenos Aires, 30 de enero de 1952. (Argentina.

373.636. — Trozos Melódicos para piano a 4 manos. Op. 140. Música. 43 páginas. Autor: Biabelli. Revisión de: Eduardo Monteleone. Edit. e Impres.: Julio Korn S. R. L. 996 ejemplares. $ 5.— Buenos Aires, 30 de enero de 1952. (Argentina).

373.637. — 34 minutos para guitarra. (Música). 35 páginas. Orig.: Fernando Sor. Revisión de: G. Bianqui Piñero. Edit. e Impres.: Julio Korn S. R. L. 600 ejemplares. $ 8.— Buenos Aires, 15 de enero de 1952. (Argentina).

373.638. — 10 Composiciones originales para guitarra. (Música). 23 páginas. Autor: Francisco Tárrega Edit. e Impres.: Julio Korn S. R. L. 610 ejemplares. $ 7.— Buenos Aires, 5 de diciembre de 1951. (Argentina).

373.639. — Primer maestro de piano. Primera parte, Op. 599. (Música). 16 páginas. Orig.: C. Czerny. Revisión de: E. Monteleone. Edit. e Impres.: Julio Korn S. R. L. 996 ejemplares. $ 2.— Buenos Aires, 16 de enero de 1952. (Argentina).

373.640. — Primer maestro de piano. (Cien estudios). Op. 599. (Música). 63 páginas. Orig.: C. Czerny. Revisión de: Eduardo Monteleone. Edit. e Impres.: Julio Korn S. R. L. 700 ejemplares. $ 6.50. Buenos Aires, 30 de enero de 1952. (Argentina).

373.641. — La Roma Oculta. (Castellano). 317 páginas. Autor: Martín Aldao (h.). Edit.: Ediciones Estrellas S. R. L. Impres.: Pedro C. Berger y Cía. 3.100 ejemplares. $ 18.— Buenos Aires, 7 de noviembre de 1951. (Argentina).

373.642. — La Espera (Castellano). 228 páginas. Autor: Juan J. Berruezo. Edit.: El Autor. Impres.: Guillermo Kraft Ltda. 3.000 ejemp. $ 18.— Bs. As., 8 de enero de 1952. (Argentina).

373.643. — Cancionero Guaraní - Abum 20 Obras Populares Correntinas. (Letra, castellano). 30 págs. Autor: Emilio Chamorro y otros. Edit.: Ediciones Musicales Tierra Linda. Impres.: Julio Korn S.R.L. 277 ejemp. $ 7.— Bs. As., 15 de enero de 1952. (Argentina).

373.644. — Cancionero Guaraní - Album 20 Obras Populares Correntinas (Música), 30 págs. Autor: Emilio Chamorro y otros. Edit.: Ediciones Musicales Tierra Linda. Impres.: Julio Korn S.R.L. 277 ejemp. $ 7.— Bs. As., 15 de enero de 1952. (Argentina).

373.645. — Japonesita. (Fox-trot, letra). Castellano. 2 págs. Autor: Ramón Montes y Antonio Bonavena. Edit.: e Impres.: Julio Korn S.R.L. 314 ejemplares. $ 3.— Bs. As., 8 de enero de 1952. (Argentina).

373.646. — Japonesita (Fox-trot, música). 2 págs. Autor: Antonio Bonavena y Ramón Montes. Edit. e Impres.: Julio Korn. S.R.L. 314 ejemplares. $ 3.— Bs. As., 8 de enero de 1952. (Argentina).

373.647. — Mi Toledana (Canción, letra). Castellano. 2 págs. Autor: Marsilio Robles. Edit. e Impres.: Julio Korn S.R.L. 604 ejemp. $ 3.— Bs. As., 8 de enero de 1952. (Argentina).

373.648. — Mi Toledana (Canción, música). 2 págs. Autor: Marsilio Robles. Edit. e Impres.: Julio Korn. S.R.L. 604 ejemp. $ 3.— Bs. As., 8 de enero de 1952. (Argentina).

373.649. — Castañuelas (Paso-doble, letra). Castellano. 2 págs. Autor: Adolfo J. Zatzkin. Edit.: e Impresor: Julio Korn. S.R.L. 312 ejemp. $ 3.— Bs As., 8 de enero de 1952. (Argentina).

373.650. — Castañuelas (Paso-doble, música). 2 págs. Autor: Alfredo Raúl Marengo. Edit. e Impresor: Julio Korn S.R.L. 312 ejemp. $ 3.— Bs. As., 8 de enero de 1952. (Argentina).

373.651. — Tu Vieja Ventana (Vals, letra). Castellano). 2 págs. Autor: Ambrosio Río. Edit. e Impresor: Julio Korn S.R.L. 295 ejemp. $ 3.— 1º de noviembre de 1951. (Argentina).

373.652. — Tu Vieja Ventana (Vals, música). 2 págs. Autor: Guillermo P. Barbieri. Edit. e Impresor: Julio Korn S.R.L. 295 ejemp. $ 3.— Bs. As., 1º de noviembre de 1951. (Argentina).

373.653. — El Humahuaqueño (Carnavalito, letra). Castellano. 2 págs. Autor: Edmundo P. Zaldívar (hijo). Edit.: Ediciones Musicales Tierra Linda. Impres.: Julio Korn S.R.L. 600 ejemp. $ 3.— Bs. As., 1º de noviembre de 1951. (Argentina).

373.654. — El Humahuaqueño (Carnavalito, música). 2 págs. Autor: Edmundo P. Zaldívar (hijo). Edit.: Ediciones Musicales Tierra Linda. Impres.: Julio Korn S.R.L. 600 ejemp. $ 3.— Bs. As., 1º de noviembre de 1951. (Argentina).

373.655. — Mal De Amores (Tango - Milonga, música). 2 págs. Autor: Pedro Laurenz. Edit. e Impresor: Julio Korn S.R.L. 152 ejemp. $ 2,50. Bs. As., 8 de enero de 1952. (Argentina).

373.656. — Paisaje De Catamarca (Zamba, letra). Castellano). 2 págs. Autor: Rodolfo Giménez (Polo). Edit.: Ediciones Musicales Tierra Linda. Impres.: Julio Korn. S.R.L. 618 ejemp. $ 3.— Bs. As., 1º de noviembre de 1952. (Argentina).

373.657. — Paisaje De Catamarca (Zamba, música). 2 págs. Autor: Rodolfo Giménez (Polo). Edit.: Ediciones Musicales Tierra Linda. Impres.: Julio Korn S.R.L. 618 ejemplares. $ 3.— Bs. As., 1º de noviembre de 1951. (Argentina).

373.658. — Tendrás Que Llorar (Vals, letra). 2 págs. Autor: Cristino Tapia. Edit.: Ediciones Musicales Tierra Linda. Impres.: Julio Korn. S.R.L. 302 ejemp. $ 3.— Bs. As., 1º de noviembre de 1951. (Argentina).

373.659. — Tendrás Que Llorar (Vals, música). 2 págs. Autor: Cristino Tapia. Edit.: Ediciones Musicales Tierra Linda. Impres.: Julio Korn. S.R.L. 302 ejemp. $ 3.— Bs. As., 1º de noviembre de 1951. (Argentina).

373.660. — Las Dos Puntas (Cueca, letra). Castellano. 2 págs. Autor: Osvaldo R. Rocha. Edit.: Ediciones Musicales Tierra Linda. Impres.: Julio Korn S.R.L. 592 ejemp. $ 2,50. 1º de noviembre de 1951. (Argentina).

373.661. — Las Dos Puntas (Cueca, música). 2 págs. Autor: Carlos Montbrun Ocampo. Edit.: Ediciones Musicales Tierra Linda. Impres.: Julio Korn S.R.L. 592 ejemp. $ 2,50. Bs. As., 1º de noviembre de 1951. (Argentina).

373.662. — Magdalena (Zamba, letra). Castellano. 2 págs. Autor: Ary Macedo y Ayrton Amorim. Edit. e Impresor: Julio Korn S.R.L. 1.212 ejemplares. $ 3.— Bs. As., 8 de enero de 1952. (Argentina).

373.663. — Magdalena (Zamba, música). 2 págs. Autor: Ary Macedo y Ayrton Amorim. Edit. e Impres.: Julio Korn S.R.L. 1.212 ejemp. $ 3.— Bs. As., 8 de enero de 1952. (Argentina).

373.664. — Ay, Mi Sombrero (Paso-doble, letra). Castellano. 2 págs. Autor: Perello. Edit. e Impres.: Julio Korn S.R.L. 296 ejemp. $ 3.— Bs. As., 1º de noviembre de 1951. (Argentina).

373.665. — Ay, Mi Sombrero (Paso-doble, música) 2 págs. Autor: Monreal. Edit. e Impres.: Julio Korn S.R.L. 296 ejemplares. $ 3.— 1º de noviembre de 1951. (Argentina).

373.666. — Mala Junta (Tango, letra). Castellano. 2 págs. Autor: Juan M. Velich. Edit. e Impres.: Julio Korn S.R.L. 312 ejemp. Bs. As., 8 de enero de 1952. (Argentina).

373.667. — Mala Junta (Tango, música). 2 págs. Autor: Julio De Caro y Pedro Laurenz. Edit. e Impres.: Julio Korn S. R. L. 312 ejemplares. Pesos 3. Bs. As., 8 de enero de 1952. (Argentina).

373.668. — Marta (Rumba, música). 2 págs. Autor: Moisés Simons. Edit. e Impres.: Julio Korn S. R. L. 602 ejemplares. $ 3.— Bs. As., 8 de enero de 1952. (Argentina).

373.669. — Marta (Rumba, letra). Castellano. 2 págs. Autor: Moisés Simons. Editor e impresor: Julio Korn S.R.L. 602 ejempl. $ 3.— Buenos Aires. 8 de enero de 1952. (Argentina).

373.670, — Qué va... (Bolero, letra). Castellano. 2 págs. Autor: Osvaldo: Farres. Editor e impresor: Julio Korn S.R.L. 295 ejempl. $ 3.— Buenos Aires, 1º de noviembre de 1951. (Argentina).

373.671. — Qué va... (Bolero, mús.). 2 págs. Autor: Osvaldo Farres. Editor e impresor: Julio Korn S.R.L. 295 ejempl. $ 3.— Buenos Aires, 1º de noviembre de 1951. (Argentina).

373.673. — Diario de Licitaciones (Castellano). Diario. Prop. y director: Federico Plá. 300 ejempl. Buenos Aires, febrero de 1952. (Argentina).

373.674. — Das kreuz des sudens und andere enttauschungen (Alemán). 128 páginas. Autor: Jeanne Bachmann. Editor: Editorial del Lago. Impresor: Talleres Gráf. Salguero. 1.700 ejempl. $ 28.— Buenos Aires, 15 de enero de 1952. (Argentina).

373.676. — Nostalgias (Canción paraguaya, letra). Castellano. 2 págs. Autor: Gregorio Cabrera González. Editor e impresor: Litoprint. 50 ejempl. Buenos Aires, 10 de enero de 1952. (Argentina).

373.677. — Nostalgias (Canción paraguaya, música). 2 págs. Autor: Gregorio Cabrera González. Editor e impresor: Litoprint. 50 ejempl. Buenos Aires, 10 de enero de 1952. (Argentina).

373.678. — Prolongación de la vida (Afiche de propaganda "Puloil", con leyenda). Castellano. Un pliego. Autor: David Cauchaner. Editor e impresor: Devoto y Cauchaner S.R.L. 5.000 ej. Buenos Aires, 1º de febrero de 1952. (Argentina).

373.695. — Código civil anotado. Tomo IV (Castellano). 681 páginas. Autor: Eduardo Bernardo Busso. Editor: Ediar Soc. Anón. Editores. Impresor: Tall. Gráf. Plantié S. A. 7.000 ejempl. $ 132,50. Buenos Aires, 31 de octubre de 1951. (Argentina).

373.696. — Faz "A": Delicado (Baiao). Mús.: Waldyr de Azevedo. Faz "B": Locura (Bolero). Mús.: Jean Duval. Intérprete: Jean Duval. 15.000 ejemp. $ 8,20. Disco Pampa Nº PM 16008. Buenos Aires, 31 de diciembre de 1951. (Argentina).

373.697. — Faz "A": Amores domingueros (Vals). Letra: Louis Poterat. Música: Mauricio Yvain. Faz "B": Trotamundos (Fox-trot). Letra: Pierre Havet. Música: Rolf Marbot. Intérprete: Georges Guetary. 3.000 ejempl. $ 7,80. Disco Pathe Nº PFN 0007. Buenos Aires, 31 de diciembre de 1951. (Argentina).

373.698. — Faz "A": Tus palabras y la noche (Tango). Letra: Carlos Cacciari. Música: Emilio A. Aguirre. Faz "B": El Cachafaz (Tango). Música: Manuel Aroztegui. Intérprete: Ricardo Pedevilla. 5.000 ejempl. $ 8,20. Disco Pampa Nº PM 11035. Buenos Aires, 31 de diciembre de 1951. (Argentina).

373.699. — Faz "A": España (Rapsodia para orquesta - 1ra. parte). Mús.: Chabrier. Faz "B": España (Rap[sodia] para orquesta - Conclusión). M[ú]sica: E: Chabrier. Intérp.: Louis F[o]restier. 3.500. ejempl $ 11,15. Di[sco] Pathe Nº FXC 0003. Buenos Aires, [31] de diciembre de 1951. (Argentina).

373.700. — Faz "A": Polonesa Nº [1] en mi mayor, 1ra. parte. Mús.: Fra[nz] Liszt. Faz "B": Polonesa Nº 2, en [mi] mayor, conclusión. Mús.: Franz Lis[zt]. Intérp.: Jeanne Marit Darre. 3.000 [ejempl.] $ 11,15. Disco Pathe Nº FXC 000[...] Buenos Aires, 31 de diciembre de 19[51]. (Argentina).

373.701. — Father Fahy (Alemán). 2 págs. Autor: Santiago Martin Usshe[r]. Editor: El autor. Impresor: Guillerm[o] Kraft Ltda. 800 ejempl. $ 40.— Buenos Aires, 15 de enero de 1952. (Argentina).

373.702 .— El Debate. (Castellano). Dia[rio]. Prop.: El Debate, S.R.L. Director: Luis Rafael Mac Kay. 1.200 e[jempl.] $ 0,30. Gualeguay (E. Ríos), enero [de] 1952. (Argentina).

373.707. — Anhelos (Castellano). Periódico bimensual. Prop.: Asoc. Mujere[s] Acción Católica. Director: Sara Mo[n]tes de Oca de Cárdenas. 18.800 ejemplares. Buenos Aires, noviembre, diciembre de 1952. (Argentina).

373.710. — En alta mar (Bolero, mús.) 2 págs. Autor: Jorge Mirkin. Editor[:] Editorial Cumbre. Impresor: Cipriano Nava. 500 ejempl. $ 1,50. Buenos Aires, 11 de enero de 1952. (Argentina)

373.711. — En alta mar (Bolero, letra) Castellano. 2 págs. Autor: Carlos Arturo Orfeo. Editor: Editorial Cumbre Impresor: Cipriano Nava. 500 ejempl $ 1,50. Buenos Aires, 11 de enero de 1952. (Argentina).

373.716. — Antena (Castellano). Rev. semanal. Prop. y director: Julio Korn. 80.000 ejempl. $ 1.— Buenos Aires, enero de 1952. (Argentina).

373.717. — Argentina Justicialista (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Juan Antonio Borrás, Serafín Demarco, Miguel Petronaci. Director: Antonio Francisco González. 4 000 ejempl. Gratis. Buenos Aires, enero de 1952. (Argentina).

373.718. — Luz de sueño (Castellano). 84 págs. Autor: Antonio Requeni. Editor: Grupo Editor Mensaje. Impresor: Víctor Cardaci. 300 ejempl. $ 5.— Lanús, 25 de octubre de 1951. (Argentina).

373.719. — Sonería (Castellano). 56 páginas. Autor: Amari Ferbo. Editor: López Fantini. Impresor: Imprenta López Fantini. 150 ejempl. $ 7.— Buenos Aires, 10 de octubre de 1951. (Argentina).

373.720. — Contra flor al resto (Milonga, mús.). 2 págs. Autor: Alejandro Figueroa. Editor e impresor: A. Boccazzi. 500 ejempl. $ 2,50. Buenos Aires, 8 de enero de 1952. (Argentina).

373.726. — Una flor en la vereda (Tango, mús.). 2 págs. Autor: Alberto Bacci. Editor e impresor: Ediciones Musicales Oscar Roma. 500 ejempl. Pesos 2.— Buenos Aires, 8 de junio de 1951. (Argentina).

373.729. — Para que bailen los novios (Polka, mús.). 2 págs. Autor: Ana Damiani. Editor: La autora. Impresor: A. Boccazzi. 500 ejempl. $ 2,50. Bs. Aires, 14 de enero de 1952. (Argentina).

373.730. — Para que bailen los novios (Polka, letra). Castellano. 2 págs. Autor: Ana Damiani. Editor: La autora. Impresor: A. Boccazzi. 500 ejemplares. $ 2,50. Buenos Aires, 14 de enero de 1952. (Argentina).

373.733. — Diario de Sesiones. (Castellano). Diario. Prop.: Cámara de Senadores. Direct.: Juan Enrique Muzio. 500 ejemplares. Gratis. Paraná. (E. Ríos), agosto de 1951. (Argentina).

373.736. — Juguete al Viento. (Tango Mús.). 2 páginas. Autor: José Sorrentino y Osvaldo Néstor Rizzo. Edit.: Los Autores. Impres.: Ferrer. 500 ejemplares. $ 2,50. Buenos Aires, febrero de 1952. (Argentina).

373.737. — Una lágrima en tus ojos. (Vals-Letr.). Castellano. 2 páginas. Autor: José Sorrentino. Edit.: El Autor. Impres.: Ferrer. 500 ejemplares. $ 2,50. Buenos Aires febrero de 1952. (Argentina).

373.740. — La Salud del Pueblo. (La Vivienda Justicialista). Castellano. 5 páginas. Autor: Mauricio Alberto Pavy. Edit. e Impres.: Mauricio A. Pavy. 50 ejemplares. $ 1.— Buenos Aires, febrero de 1952. (Argentina).

373.741. — Estudio Proyecto Ley de acuerdo a la teoría del derecho de dominio de casas de departamentos, individuales y colectivas. (Castellano). 12 páginas. Autor: Mauricio Alberto Pavy. Edit. e Impres: Mauricio A. Pavy. 50 ejemplares. $ 1.— Buenos Aires, febrero de 1952. (Argentina).

373.755. — Alerta. (Castellano). Periódico semanal. Prop. y Direct.: Héctor Luis Planes. 250 ejemplares. $ 0,20. Pila (Bs. As.), agosto de 1951. (Argentina).

373.755. — Sancor. (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Fábricas de Manteca Sancor, Cooperativas Unidas, Ltda. Direct.: Avelino C. Bergero. 12.000 ejemplares. Gratis. Sunchales (Santa Fe). Noviembre de 1951. (Argentina).

373.757. — El Demócrata. (Castellano). Diario. Prop. y Direct.: Francisco Corral. 200 ejemplares. $ 0,20. Carlos Casares (Bs. As.), enero de 1952. (Argentina).

e.22|4-Nº 2.043-v.6|5|52

6 DE FEBRERO DE 1952.

373.759. — El Calzado Argentino. Revista mensual. Cast. Prop. Corporación de Calzado. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, enero 1952. (Argentina).

373.760. — Boletín Argentino Forestal. Semanal. Cast. Prop. Angel Ruperto Oliva. 4.000 ejemplares pesos 3. Buenos Aires, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre 1951. (Argentina).

373.761. — El Constructor. Periódico semanal. Cast. Prop. Ernesto Sureda. 12.000 ejemplares $ 2. Buenos Aires, enero 1952. (Argentina).

373.762. — La Producción. Decenal. Cast. Prop. Centro de Consignatarios de Productos del país. 4.900 ejemplares. Buenos Aires, enero 1952. (Argentina).

373.763. — Estampa. Revista semanal. Cast. Prop. Editorial Estampa. 405.000 ejemplares $ 1. Buenos Aires, diciembre 1951 y enero 1952. (Argentina).

373.764. — El Tony. Revista semanal. Cast. Propietario. Columba Hermanos. 2.325.950 ejemplares $ 0.70. Buenos Aires, enero 1952. (Argentina).

373.765. — Intérvalo Extra. Semanal. Cast. Prop. Columba Hnos. 756.660 ejemplares $ 0.70. Buenos Aires, enero 1952. (Argentina).

373.766. — Anuario de la Revista Fantasía 1952. Cast. Prop. Columba Hermanos. 67.080 ejemplares $ 3. Buenos Aires, enero 1952. (Argentina).

373.767. — Fantasía. Revista semanal. Cast. Prop. Columba Hnos. 1.631.750 ejemplares $ 0.70. Buenos Aires, enero 1952. (Argentina).

373.768. — Intérvalo. Revista semanal. Cast. Prop. Columba Hermanos. 1.806.720 ejemplares $ 1. Buenos Aires, enero 1952. (Argentina).

373.769. — Actas Ciba. Revista cuatrimestral. Cast. Prop. Productos Químicos Ciba, S. A., 136.479 ejemplares. Buenos Aires, 4º trimestre 1951. oct., nov., dic. 1951. (Argentina).

373.770. — El Pueblo. Diario. Cast. Prop. El Pueblo. 450.000 ejemplares. Buenos Aires, enero 1952. (Argentina).

373.771. — Pro Familia. Revista semanal. Cast. Prop. El Pueblo. 440.000 ejemplares. Buenos Aires, enero 1952. (Argentina).

373.772. — Vea y Lea. Revista quincenal. Cast. Prop. Editorial Emilio Ramírez. 50.000 ejemplares $ 2. Buenos Aires, enero 1952. (Argentina).

373.773. — Damas y Damitas. Revista semanal. Cast. Prop. Editorial Emilio Ramírez. 217.500 ejemplares pesos 1.50. Buenos Aires, enero 1952. (Argentina).

373.774. — El Centinela. Periódico decenal. Cast. Prop. Parroquia de Ntra. Sra. de la Merced. 1.200 ejemplares $ 2.50. Las Lomitas, enero 1952. (Argentina).

373.775. — La Razón. Diario Cast. Prop. La Razón. 75.000 ejemplares $ 0.40. Chivilcoy, enero 1952. (Argentina).

373.776. — Misiones Consolata. Revista mensual. Cast. Prop. Instituto Misiones Consolata, María Teresa. (Santa Fe), 2.000 ejemplares. María Teresa, (S. Fe), febrero de 1952. (Argentina).

373.777. — 17 de Octubre. Periódico decenal. Prop. Galiano Zazzali Monteverde. 1.560 ejemplares $ 0.50. Pellegrini, enero 1952. (Argentina).

373.778. — El Mensajero de Nuestra Sra. de la Salette. Mensual. Cast. Prop. P. P. Misioneros de Nuestra Sra. de la Salette. 3.600 ejemplares $ 0.50. Córdoba, enero y febrero 1952. (Argentina).

373.779. — La Industria Azucarera. Revista mensual. Cast. Prop. Centro Azucarero Argentino. 350 ejemplares. Buenos Aires, enero 1952. (Argentina).

373.780. — Nueva Era. Diario. Cast. Prop. José A. Cabral. 130.000 ejemplares $ 0.40. Tandil, enero 1952. (Argentina).

373.781. — El Heraldo. Diario. Cast. Prop. Domiciano Cepeda. 5.600 ejemplares $ 0.30. González Chaves, 16 de enero 1952. (Argentina).

373.782. — Boletín de la Sociedad Rural de las Colonias. Mensual. Cast. Prop. Sociedad Rural de las Colonias. 1.100 ejemp. Esperanza (S. Fe). enero 1952 (Argentina).

373.783. — El Cooperativista. Boletín mensual. Cast. Prop. La Mutua Agrícola. 850 ejemp. Moisés Ville, enero 1952. (Argentina).

373.784. — Boletín Municipal. Mensual. Cast. Prop. Municipalidad de Realicó. 2.000 ejemp. $ 1. Realicó, diciembre 1951. (Argentina).

373.785. — Revista Eclesiástica de Santa Fe. Mensual. Cast. Prop. Arzobispado de Santa Fe. 800 ejemp. $ 1. Santa Fe, nov., dic. 1951. (Argentina).

373.786. — Antorcha. Mensual. Cast. Prop. Jorge Reginaldo Vaca. 500 ejemp. Las Varillas (Córdoba), enero 1952. (Argentina).

373.787. — La Obra. Revista decenal. Cast. Prop. Antonio Acerbi Costas. 1.750 ejemp. $ 0.20. Puerto B. Blanca, enero 1952. (Argentina).

373.788. — La Revista. Semanal. Cast. Prop. Parroquia de Tandil. 6.000 ejemp. $ 0.20. Tandil, enero 1952. (Argentina).

373.790. — El Socorro. Revista quincenal. Cast. Prop. Miguel Lloveras. 500 ejemplares gratis. Buenos Aires, enero 1952. (Argentina).

373.791. — Field News. Boletín trimestral. Inglés. Prop. Alejandro R. Hay. 8.000 ejemplares. Témperley, enero a marzo 1952. (Argentina).

373.792. — El Obrero. Periódico mensual. Cast. Prop. Sebastián Raggi. 900 ejemplares gratis. Córdoba, febrero 1952. (Argentina).

373.793. — El Heraldo de Paz. Revista mensual. Cast. Prop. Asamblea de Dios. 3.000 ejemp. $ 0.50. Buenos Aires, febrero 1952. (Argentina).

373.794. — Nuestra Provincia. Diario Cast. Prop. Nain Aón. 6.000 ejemp. $ 0.50. La Plata, diciembre 1951. (Argentina).

373.799. — Ricordando Nápoli. Canzonetta, música 6 páginas. Autor: Santiago Cittadini. Imp. Bermejo & Fucci. Editor: Ricordi Americana. 500 ejemp. $ 3.50. Buenos Aires, 18 de enero 1952. (Argentina).

373.800. — Ricordando Nápoli. Canzonetta, letra italiana. 6 páginas. Autor: Santiago Cittadini. Imp. Bermejo & Fucci. Editor Ricordi Americana. 500 ejemp. $ 3.50. Buenos Aires, 18 de enero 1952. (Argentina).

373.801. — Escuela de las Cinco Posiciones. 16 estudios melódicos para violín con acomp. de un 2º violín. Autor: C. Dancla. Imp. R. de Stéfano y Cía. Editor. Ricordi Americana. 500 ejemp. $ 6.50. Buenos Aires, 28 de enero 1952. (Argentina).

373.802. — La Argentina te llora. Nocturno. Música 4 páginas. Autor: Alcardo Battisti. Imp. Bermejo & Fucci. Editor. Ricordi Americana. 500 ejemp. $ 3.50. Buenos Aires, 19 de diciembre 1951. (Argentina).

373.803. — Serenata española. Música 4 páginas. Autor: Santiago Cittadini. Imp. Bermejo & Fucci. Editor. Ricordi Americana. 500 ejemp. $ 3.50. Buenos Aires, 18 de enero 1952. (Argentina).

373.804. — Serenata Española. Música 4 páginas. Autor: Santiago Cittadini. Impresor: Bermejo & Fucci. Editor: Ricordi Americana. 500 ejemplares $ 3.50. Buenos Aires, 18 de enero 1952. (Argentina).

373.805. — Obras Corales. A 3 voces iguales a capilla y con acomp. de piano. Partitura 72 páginas. Autor: G. P. Palestrina y otros. Transcripción de: Angel E. Lasala. Imp. R. de Stéfano y Cía. Editor: Ricordi Americana. 1.000 ejemp. $ 16.00. Buenos Aires, 26 de enero 1952. (Argentina).

373.806. — Sonatina. Para piano, música 12 páginas. Autor: Guillermo Graetzer. Imp.: Bermejo & Fucci. Editor: Ricordi Americana. 500 ejemplares $ 5. Buenos Aires, 18 de enero 1952. (Argentina).

373.807. — Diez Estudios Melódicos y Progresivos. Para violín. Op. 10. Autor: Delphin Alard. Imp. R. de Stéfano y Cía. Editor: Ricordi Americana. 1.000 ejemp. $ 6.50. Buenos Aires, 28 de enero 1952. (Argentina).

373.808. — Poema de los Arboles. Para piano. Música. Autor: Mercedes Orrego de Ugarte. Imp. Ricordi Americana. Editor: El Autor. 300 ejemplares. Buenos Aires, 7 de diciembre 1951. (Argentina).

373.809. — 16 Composiciones. Para piano. Música 64 páginas. Autor. Grieg. Revisión de John Montes. Imp. R. de Stéfano y Cía. Editor: Ricordi Americana. 3.000 ejemp. $ 12.00. Buenos Aires, 28 de enero 1952. (Argentina).

373.810. — Por tu maldad. Vals, letra Cast. Autor: Miguel Genovese. Imp. Ferrer. Editor. El Autor. 1.000 ejemp. $ 2.50. Buenos Aires, 2 de febrero 1952. (Argentina).

373.811. — El primer premio. Tango, letra Cast. Autor: Miguel Genovese. Imp. Ferrer. Editor. El Autor. 1.000 ejemp. $ 2.50. Buenos Aires, 2 de febrero 1952. (Argentina).

373.812. — El primer premio. Tango, música. Autor: Domingo E. Armendano. Imp. Ferrer. Editor: El Autor. 1.000 ejemp. $ 2.50. Buenos Aires, 2 de febrero 1952. (Argentina).

373.813. — Bolita cola. Tango, música. Autor: Domingo E. Armendano. Imp. Ferrer. Editor. El Autor. 500 ejemplares $ 1.50. Buenos Aires, 12 de junio 1951. (Argentina).

373.818. — El fresco está en el Florida. Revista en un acto. Autor José Castellanos Cortez. Teatro Florida de Buenos Aires, el 24 de nov. 1951. (Argentina).

373.819. — Ojos y oídos del mundo. Revista en un acto. Autor: Julio F. Escobar y León Alberti. Teatro El Nacional de Buenos Aires, el 22 de noviembre 1951. (Argentina).

373.820. — Huérfana. Comedia en tres actos. Autor. Vicente A. Loisi. Cine Palace de Mendoza, el 3 de diciembre 1951. (Argentina).

373.821. — Flor de Revista. Revista en un acto. Autor: J. Castellanos Cortez. Teatro Florida de Buenos Aires, el 4 de diciembre 1951. (Argentina).

373.822. — Quien es mi madre. Pieza teatral en tres actos. Autor: Antonio Giusti y Tomás Humberto Vilchez Vera. Centro Sarmiento de Córdoba, el 18 de nov. 1951. (Argentina).

373.823. — El perdón que no alcanzó. Drama en tres actos. Autor: Dante Berardo. Cine Roma de Villa del Rosario. (Pcia. Córdoba), el 21 de abril 1951. (Argentina).

373.824. — Mi hermosa España. Revista en tres actos. Autor: María Hueso de Rodríguez. Teatro Avenida de Buenos Aires, el 12 de abril 1951. (Argentina).

373.825. — Morir un poco. Comedia en un acto. Autor. Josefina Fructuoso de Shvarts. Biblioteca del Consejo de Mujeres de Buenos Aires, el 7 de sep. 1951. (Argentina).

373.826. — Un gaucho en la mazorca. Pieza teatral en tres actos. Autor: Leonardo A. Catalano y Aurora de la Sierra. Teatro Variedades de Buenos Aires, el 6 de noviembre 1951. (Argentina).

373.827. — Petit Café. Comedia en tres actos. Autor: Tristán Bernard. Trad. de René Garzón. Teatro Gran Splendid de Buenos Aires, el 28 de sep. 1951. (Argentina).

373.828. — Igual que las estrellas. Vals, letra Cast. Autor: Irma D. Garibotti. Imp. E. M. O. R. Editor. Ediciones Roma. 250 ejemp. $ 3. Buenos Aires, 16 de enero 1952. (Argentina).

373.829. — Igual que las estrellas. Vals, música. Autor: Irma D. Garibotti. Imp. E. M. O. R. Editor. Ediciones Roma. 250 ejemp. $ 3. Buenos Aires, 16 de enero 1952. (Argentina).

373.830. — Amor y penas. Vals, letra Cast. Autor: Joaquín Puente. Imp. E. M. O. R. Editor: Ediciones Roma. 500 ejemplares $ 3. Buenos Aires, 16 de enero 1952. (Argentina).

373.831. — Amor y penas. Vals, música. Autor: Joaquín Puente. Imp. E. M. O. R. Editor: Ediciones Roma. 500 ejemplares $ 3. Buenos Aires, 16 de enero 1952. (Argentina).

373.836. — Cual una mariposa. Vals, letra Cast. Autor: Raúl Solé. Imp. E. M. Y. C. Editor: El Autor. 1.000 ejemp. $ 2. Buenos Aires, 24 de enero 1952. (Argentina).

373.837. — Escuchen mi tango. Tango, letra. Cast. Autor: Damián D. Aranda. Imp. Ferrer. Editor. El Autor. 500 ejemp. $ 2.50. Buenos Aires, 12 de enero 1952. (Argentina).

373.838. — Escuchen mi tango. Tango, música. Autor: Francisco C. Rousset. Impresor. Ferrer. Editor: El Autor. 500 ejemp. $ 2.50. Buenos Aires, 12 de enero 1952. (Argentina).

373.839. — Cuartillas al viento. 112 páginas. Cast. Autor: Franco Alberto Mogni. Impresor: Tall. Salguero. Editor: El Autor. 200 ejemp. pesos 7. Buenos Aires, enero 1952. (Argentina).

373.840. — Doña Casiana. Ranchera, música. Autor: Mario Giroldi. Imp. Editorial Tradición. Editor: El Autor. 200 ejemp. $ 1.50. Buenos Aires, 12 de enero 1952. (Argentina).

373.845. — Pueblito de San Pedro. Vals, música. Autor: Antonio R. Brittos. Imp. y Editor. Ediciones Bemol. 500 ejemp. $ 2.50. Buenos Aires, 22-1-1952. (Argentina).

373.846. — Pueblito de San Pedro. Vals, letra Cast. Autor. Antonio R. Brittos. Imp. y Editor. Ediciones Bemol. 500 ejemp. $ 2.50. Buenos Aires, 22-1-1952. (Argentina).

373.849. — Frente a la estufa. 112 páginas. Cast. Autor: Manuel del Sel. Impresor. La Prensa Médica Argentina. Editor. Editorial El Ateneo. 1.500 ejemp. $ 12.00. Buenos Aires, 28 de enero 1952. (Argentina).

373.850. — Teoría y Práctica del Narcoanálisis. 243 págs. Cast. Autor. José Bleger. Imp. Balmes. Editor. Editorial El Ateneo. 1.500 ejemp. pesos 45.00. Buenos Aires, 10 de enero 1952. (Argentina).

373.851. — Higiene y Alimentación del Niño. 5ta. edición, 382 páginas. Cast. Autor: Aníbal Olaran Chans. Imp. S. de Amorortu e hijos. Editor: Editorial El Ateneo. 1.500 ejemplares $ 40.00. Buenos Aires, 2 de enero 1952. (Argentina).

373.852. — Las Suprarrenales en la Hipoxia y la Intoxicación por Histamina. 174 páginas. Cast. Autor: Raúl H. Houssay. Imp. S. de Amorrortu e hijos. Editor: Editorial El Ateneo. 1.500 ejemp. $ 28.00. Buenos Aires, 29 de diciembre 1951. (Argentina).

373.853. — El Reumatismo. Qué es y cómo se cura. 207 páginas. Cast. Autor. Samuel Tarnopolsky. Imp. N. A. Ferrari. Editor. Editorial El Ateneo. 1.500 ejemp. $ 32.00. Buenos Aires, 21 de noviembre 1951. (Argentina).

373.856. — Boletín Informativo. Revista. Cast. Prop. Dirección Nac. de Granos y Elevadores. Director. Félix Pérez Constanzó. 4.000 Ejemp. gratis. Buenos Aires, 30 de setiembre 1951. (Argentina).

373.857. — Boletín para Agricultores. Revista. Cast. Prop. Dirección Nacional de Granos y Elevadores. Director. Félix Pérez Constanzó. 95.000 ejemp. gratis. Buenos Aires, diciembre 1951. (Argentina).

373.863. — [illegible]nico sud. Tango, letra. Cast. Autor: Juan Carlos Iglesias. Impresor: Arturo Frontini. Editor: Editorial Arturo Frontini. 50 ejemp. $ 2.50. Buenos Aires, 31 de enero 1952. (Argentina).

373.864. — Dominico sud. Tango, música. Autor: Pascual Labombarda. Imp. y Editor: Arturo Frontini. 50 ejemp. $ 2.50. Buenos Aires, 31 de enero 1952. (Argentina).

373.868. — La Lucha. Diario mensual. Cast. Prop. y Director: Edelmira María Seira. 500 ejemp. $ 1. Buenos Aires, 3 de noviembre 1951. (Argentina).

373.871. — 1951: Versos. 160 páginas. Cast. Autor: Juan María Fernández García. Imp. San Martín. Editor. El Autor. 1.000 ejemp. $ 5. Lomas de Zamora, febrero 1952. (Argentina).

373.872. — Carta de Turismo Zona Cruz del Sud. 1 mapa. Autor anónimo. Impresor: S. de Amorrortu e hijos. Editor: Automóvil Club Argentino. 30.000 ejemp. gratis. Buenos Aires, enero 1952. (Argentina).

372.351. — 23-1-1952. Solicitud del seudónimo "Amito".

e.24|4-Nº 2.042-v.8|5|52

7 DE FEBRERO DE 1952

373.873. — Ventas. Revista mensual. Cast. Prop. Asociación de Dirigentes de Ventas. 1.000 ejemp. $ 2.00. Bs. As., diciembre 1951). (Argentina).

373.874. — Selecciones Argentinas. Revista mensual. Cast. Prop. Julio Augusto Echeverría. 50.000 ejemplares. $ 2.00. Bs. As., agosto, sep., oct., nov., dic. 1951. (Argentina).

373.875. — Mundo Licorista. Revista mensual. Cast. Prop. Héctor Roberto D'Anna. 4.000 ejemp. $ 3.00. Bs. As., enero 1952. (Argentina).

373.876. — Romania. Periódico mensual. Rumano. Prop. Alejandro Mateescu Franco. 48.000 ejemp. Bs. As., jun., jul., agosto, sep., oct. 1951. (Argentina).

373.877. — Albores. Periódico semanal. Cast. Prop. Zacarías Gill. 2.000 ejemp. $ 0.50. Ensenada (Bs. As.), enero 1952. (Argentina).

373.878. — Maribel. Revista semanal. Cast. Prop. Editorial Sopena Argentina. 460.000 ejemp. $ 1.50. Bs. As., enero 1952. (Argentina).

373.879. — Chabela. Revista mensual. Cast. Prop. Editorial Sopena Argentina. 102.000 ejemp. $ 2.00. Bs. As., enero 1952. (Argentina).

373.880. — Leoplán. Revista mensual. Cast. Prop. Editorial Sopena Argentina. 68.000 ejemp. $ 2.50. Bs. As., enero 1952. (Argentina).

373.881. — Buenos Aires Herald. Diario. Inglés. Prop. Buenos Aires Herald Ltda. 255.000 ejemp. $ 0.50. Bs. As., diciembre 1951. (Argentina).

373.882. — Informaciones Marítimas Sud Americana (Exportación). Bisemanal. Cast. Prop. Buenos Aires Herald Ltda. 2.800 ejemp. $ 0.50. Bs. As., diciembre 1951. (Arg.).

373.883. — Informaciones Marítimas Sud Americana (Importación). Trisemanal. Cast. Prop. Buenos Aires Herald Ltda. 2.600 ejemp. $ 0.50. Bs. As., diciembre 1951. (Arg.).

373.884. — The Times of Argentina. Semanal. Inglés. Prop. Buenos Aires Herald Ltda. 4.000 ejemp. $ 1.00. Bs. As., diciembre 1951. (Argentina).

373.885. — Delamerikai Magyarsag. Bisemanal. Diario. Alemán. Prop. Rodolfo Faragó. 16.800 ejemp. $ 1.00. Bs. As., enero 1952. (Argentina).

373.886. — Economía y Finanzas. Revista semanal. Cast. Prop. Juan Cardoni. 20.000 ejemp. $ 1.00. Bs. As., enero 1952. (Argentina).

373.887. — Revista de la Mutualidad de la Policía Federal. Mensual. Cast. Prop. Mutualidad de la Policía Federal. 12.000 ejemp. Gratis. Bs. As., dic. 1951. (Arg.).

373.888. — Alerta. Revista mensual. Cast. Prop. José Basilio Cornelio Saavedra. 2.400 ejemp. Bs. As., nov., dic. 1951. (Argentina).

373.889. — La Tribuna. Periódico mensual. Cast. Prop. Marcelino Pérez Monteserín. 1.500 ejemp. $ 1.00. enero 1952. (Argentina).

373.890. — Boletín de la Cámara de Comercio Argentino-Brasileña. mensual. Prop. Cámara de Comercio Argentino Brasileña. 550 ejemp. Gratis. Bs. As., dic. 1951. (Argentina).

373.891. — Redención. Mensual. Cast. Prop. José M. Jorge. 1.000 ejemp Bs. As., enero 1952. (Argentina).

373.892. — Aero Mundial. Revista semanal. Cast. Prop. Alberto Mirkin. 300 ejemp. Bs. As., enero 1952. (Argentina).

373.893. — Aero Mundial. Revista semanal. Cast. Prop. Alberto Mirkin. 400 ejemp. Bs. As., enero 1952. (Argentina).

373.894. — La Tribuna Odontológica. Revista mensual. Cast. Prop. David Cohen. 1.500 ejemp. $ 2.00. Bs. As., febrero 1952. (Argentina).

373.895. — Boletín. Mensual. Cast. Prop. Consejo Metodista de Educación Cristiana. 170 ejemp. Bs. As., enero 1952. (Argentina).

373.896. — Boletín Informativo Diario del Mercado Nacional de Papas. Diario. Cast. Prop. Mercado Nacional de Papas. 13.750 ejemp. Bs. As., enero 1952. (Argentina).

373.897. — Revista de la Facultad de Ciencias Económicas. Mensual. Cast. Prop. Facultad de Ciencias Económicas. 1.500 ejemp. $ 7.00. Bs. As., junio de 1951. (Argentina).

373.898. — Revista de la Facultad de Ciencias Económicas. Mensual. Cast. Prop. Facultad de Ciencias Económicas. 1.500 ejemp. $ 7.00. Bs. As., julio 1951. (Argentina).

373.899. — Apostolado de los Enfermos. Trimestral. Cast. Prop. Francisco Pierson. — 2.200 ejemp. Gratis. S. Lugares, julio, agosto, sep. 1951. (Argentina).

373.900. — Auras de Lourdes. Revista bimensual. Cast. Prop. Julio Francisco Pierson. 6.000 ejemp. $ 1.00. Bs. As., Santos Lugares, enero-febrero 1952. (Argentina).

373.901. — Auras de Lourdes. Revista mensual. Cast. Prop. Julio Francisco Pierson. 5.950 ejemp. $ 1.00. Bs. As., dic. 1951. (Argentina).

373.902. — Los Andes. Diario. Cast. Prop. S. D. Los Andes. 791.755 ejemplares. $ 0.25. Mendoza, enero 1952. (Argentina).

373.903. — La Verdad. Diario. Cast Prop. Elías Gregorio Luayza. 33.000 ejemp. $ 0.40. Ayacucho, enero 1952. (Argentina).

373.904. — Revista de la Bolsa de Comercio de Rosario. Quincenal. Cast. Prop. Bolsa de Comercio de Rosario. 1.000 ejemp. Rosario, enero 1952. (Argentina).

373.905. — Recuerdos de un viaje. 160 págs. Cast. Autor: George Mikes. Trad. del inglés por: Máximo Simón. Imp. Tall. de Domingo P. Costa. Editor: Ediciones Estrellas. 3.000 ejemp. $ 12.00. Bs. As., octubre 1951. (Argentina).

373.906. — La selva cautiva. 222 págs. Cast. Autor: Svend Fleuron. Trad. del alemán por: Sigusfredo Krebs. Imp. Tall. Domingo P. Costa. Editor: Ediciones Estrellas. 5.000 ejemp. $ 15.00. Bs. As., febrero 1952. (Argentina).

373.907. — Lo que fué de las mujercitas. 261 págs. Cast. Autor: Louisa May Alcott. Trad. del alemán por: Fernando Cane. Imp. Baires. Editor: Ediciones Estrellas. 5.000 ejemp. $ 15.00. Bs. As., diciembre 1951. (Argentina).

373.908. — Alegría do marinheiro. Samba, estilizado, letra. Cast. Autor: Luis Aureliano Barberia. Imp. El Autor. Editorial Ica. 500 ejemp. $ 2.50. Bs. As., 8 de diciembre 1951. (Argentina).

373.909. — Alegría do marinheiro. Samba estilizado, música. Autor: Francisco Pablo Alfonso Tosti. Imp. Los Autores. Editor: Editorial Ica. 500 ejemp. $ 2.50. Bs. As., 5 de diciembre 1951. (Argentina).

373.912. — Don Bosco Floresta. Revista mensual. Cast. Prop. Emilio J. Colombo. Director: Emilio J. Colombo. 600 ejemp. $ 0.70. Bs. As., enero 1952. (Argentina).

373.913. — Las voces de dentro. Pieza teatral en tres actos. Autor: Eduardo de Filippo. Trad. del italiano por: Armando Discépolo y César Tiempo. Teatro Solís de Montevideo, el 22 de setiembre 1951. (Argentina).

373.914. — El gran desfile. Revista en un acto. Autor: Julio F. Escobar y León Alberti. Teatro El Nacional de Bs. As., el 23 de noviembre de 1951 (Argentina).

373.915. — Cuatro en el paraíso. Comedia en tres actos. Autor: Roberto A. Talice y Eliseo Monaine. Teatro Argentino de Bs. As., el 4 de enero 1951. (Argentina).

373.916. — La máquina de coser. Monodrama en un acto. Autor: Francisco Mazza Leivá. Teatro Lasalle de Bs. As., el 7 de diciembre 1951. (Argentina).

373.917. — Te casarás Gaspar. Comedia en tres actos. Autores: Livio y Guido Merico, Julio F. Escobar y Ben Mocar. Teatro Casino de Bs. As., el 5 de enero 1952. (Argentina).

373.918. — Stratalia. Revista en dos actos. Autor: Rogin. Teatro Maroni de Bs. As., el 8 de octubre 1951. (Argentina).

373.919. — Flor de mujer la que me ha tocado. Pieza teatral en tres actos. Autor: Valentín Cirera. Centro Remembranzas de Bs. As., el 4 de nov. 1951. (Argentina).

373.920. — Pierrot llegó a la luna. Farsa en tres cuadros. Autor: María Rosa Adano de Domato. Teatro Smart de Bs. As., el 3 de diciembre 1951. (Argentina).

373.921. — American Bar. Pieza teatral en tres actos. Autor: Edirap. Teatro Marconi de Bs. As., el 22 de setiembre 1951. (Argentina).

373.922. — Viene clareando. Samba, letra. Cast. Autor: Atahualpa Yupanqui. Imp. Julio Korn. Editor: Ediciones Music. Tierra Linda. 307 ejemp. $ 3.00. Bs. As., 1º de noviembre 1951. (Argentina).

373.923. — Viene clareando. Zamba, música. Autor: Segundo Aredes. Imp. Julio Korn. Editor: Ediciones Music. Tierra Linda. 307 ejemp. $ 3.00. Bs. As. 1º de nov. 1951. (Argentina).

373.925. — La nota de Iriondo. Periódico. Cast. Prop. y director: Roberto Juan Tomás Ramacciotti. 1.100 ejemp. $ 0.60. Cañada de Gómez, 19 de enero 1952. (Argentina).

373.926. — Centro Almaceneros Minoristas y Anexos de Santa Fe. Revista. Cast. Prop. Centro de Almaceneros Minoristas y Anexos de Santa Fe. 400 ejemp. Gratis. Santa Fe, 8 de enero 1952. (Argentina).

373.929. — Acariciando mis sueños. Tango, letra. Cast. Autores: Adolfo E. Arese y Juan C. Cetta. Imp.: Ediciones Music. Económicas. Editor: Los Autores. 50 ejemp. $ 2.00. Rafaela, 15 de enero 1952. (Argentina).

373.930. — Acariciando mis sueños. Tango. música. Autores: Adolfo E. Arese y Juan C. Cetta. Imp. Ediciones Music. Económicas. Editor: Los Autores. Rafaela, 15 de enero 1952. (Argentina).

373.931. — Se vino el temporal. Cateretė, música. Autor: José Luis Diazzi. Imp. A. Boccazzi. Editor: El Autor. 200 ejemp. $ 2.50. Bs. As., 14|1|1952. (Argentina).

373.932. — Se vino el temporal. Cateretė, letra. Autor: Hugo Galli. Imp. A. Boccazzi. Editor: El Autor. 200 ejemp. $ 2.50. Bs. As., 14 de enero 1952. (Argentina).

373.933. — Revista del Club Y.P.F. Mensual. Cast. Prop.: Club Y.P.F. Director: Marcelino Pacheco. 2.500 ejemp. Gratis. Bs. As., 5 de nov. 1951. (Argentina).

373.934. — Narraciones correntinas. 237 págs. Cast. Autor: Saturnino Muniagurria. Imp. Héctor Matera Editor: El Autor. 500 ejemp. $ 15.00. Bs. As., 10 de octubre 1951. (Argentina).

373.941. — Santiaguito. Tango, música. Autor: Ricardo Farina. Imp. Ortelli Hnos. Editor: El Autor. 200 ejemp. Bs. As., año 1911. (Argentina).

373.942. — Eres mi vida. Vals, música. Autor: Ricardo Farina. Imp. Ediciones Francalanci. Editor: El Autor. 300 ejemp. Bs. As., mayo 1909. (Argentina).

373.943. — Faz A: Selección de baiaos, letra y música. Anónimo. Faz B: Doodle la Doda. fox, letra y música. Johnny Watson. Interp.: Conjunto Santa Anita. Disco Victor Nº 60-2123. 4.000 ejemp. $ 7.95. Bs. As, 24 de octubre 1951. (Argentina).

373.944. — Faz A: Estampa de matón. Tango, letra y música. Domingo Federico. Faz B: Cualquier cosa. Tango, letra. Juan M. Velich. Música: Herminia Velich de Rossano. Interp.: Domingo Federico y su orq. típ. Disco Victor Nº 63-0091. 5.000 ejemp. $ 8.30. Bs. As., 24 de oct. 1951. (Argentina).

373.945. — Faz A: A cambio de tu amor. Bolero, letra. Pepe Galá. Música: Eduardo D. Parula. Faz B: Canta conmigo. Vals. Letra: Roberto Lambertucci. Música: Marfil. Intérp. Emilio Criserá. Disco Victor Nº 60-2122. 5.000 ejemp. $ 7.95. Bs. As., 24 de octubre 1951. (Argentina).

373.946. — Faz A: Miseria. Bolero. Letra y música: Miguel Angel Valladares. Faz B: No me preguntes cuando. Bolero. Letra y música: Perla Molina. Interp. Daniel Adamo. Disco Victor Nº 69-0127. 5.000 ejemp. $ 8.55. Bs. As., 13 de noviembre 1951. (Argentina).

373.947. — Faz A: Adiós Catamarca, adiós. Zamba. Letra y música: Manuel Acosta Villafañe. Faz B: Mi niña. Chacarera. Letra y música: Manuel Acosta Villafañe. Interp.: El autor y sus Trovadores del Valle. Disco Victor Nº 60-2061. 3.000 ejemp. $ 7.95. Bs. As., 24 de octubre 1951. (Argentina)

373.948. — Faz A: Katacay. Zamba. Letra: E. T. Velardez. Música: L. E. Vergara. Faz B: Añoranzas. Chacarera. Letra y música: Julio A. Jerez. Interp. Conjunto Llajta Sumac. Disco Victor Nº 60-2115. 3.000 ejemp. $ 7.95. Bs. As., 24 de octubre 1951. (Argentina).

373.949. — Faz A: La Cumparsita. Tango. Música: Gerardo H. Matos Rodríguez. Faz B: Una canción a Santiago del Estero. Vals. Letra y música: Francisco Lauro. Interp. Francisco Lauro y su sexteto "Los Mendocinos". Disco Victor Nº 60-2112. 4.000 ejemp. $ 7.95. Bs. As., 24 de octubre 1951. (Argentina).

373.950. — Introducción a la Física. 590 págs. Cast. Autores: Alberto P. Maiztegui y Jorge A. Sabato. Imp. Enrique L. Frigerio. Editor: Editorial Kapelusz. 5.000 ejemp. $ 35.00. Bs. As., diciembre 1951. (Argentina).

373.951. — Porqué te quiero yo. Bolero, música. Autor: Betty Darze. Imp. Julio Korn. Editor: El Autor. 2.000 ejemp. $ 1.50. Bs As., 15 de junio 1951. (Argentina).

373.952. — Porqué te quiero yo. — Bolero, letra. Cast. Autor: Betty Darze. Imp. Julio Korn. Editor: El Autor: 2.000 ejemp. Bs. As., 15 de junio 1951. (Argentina).

373.953. — La psicología de la mujer. 2da. parte. 453 págs. Autor: Helene Deutsch. Trad del inglés por: Felipe Jiménez de Asúa. Imp. López. Editor: Editorial Losada. 4.000 ejemp. $ 70.—. Bs. As., 15 de diciembre 1951. (Argentina).

e.24|4 Nº 2.047-v.8|5|52

8 DE FEBRERO DE 1952

373.969. — Mundo Metalúrgico (Castellano). Rev. mensual. Prop.: O. E. Ernesto Mateo López. 2.150 ejempl. $ 25.— anual. Buenos Aires, enero de 1952 (Argentina).

373.970. — Campeón (Castellano). Rev. semanal. Prop.: Roberto De Franc. 20.000 ejempl. $ 0.60. Buenos Aires, enero de 1952 (Argentina).

373.971. — Nuevos Rumbos (Castellano). Period. semanal. Prop.: Rafael Antonio Rosa Macías. 400 ejempl. $ 0.30. La Plata, enero de 1952 (Argentina).

373.972. — El Cronista Comercial (Castellano). Periódico semanal. Prop.: El Cronista Comercial. S. R. L. Buenos Aires, enero de 1952 (Argentina).

373.973. — Crónica (Castellano). Periód. semanal. Prop.: Oscar Federico Mucciolo. 3.000 ejempl. La Plata, enero de 1952 (Argentina).

373.974. — Diario de Sesiones (Castellano). Diario. Prop.: Cámara de Diputados. 2.500 ejempl. Gratis. Santa Fe, enero de 1952 (Argentina).

373.975. — El Mensajero de Nuestra Señora de Itatí (Castellano). Periód. mensual. Prop.: Obispado de Corrientes y Francisco Roch Llorens. 3.600 ejempl. $ 1.25. Itatí (Ctes.), febrero de 1952 (Argentina).

373.976. — Palenque (Castellano). Periód. mensual. Prop.: Institución Hogar Rural. 700 ejempl. Gratis. Concepción del Uruguay (E. Ríos), enero de 1952 (Argentina).

373.977. — St. Andrew's Scots Presbyterian Church Magazine (Inglés). Rev. mensual. Prop.: Iglesia Presbiteriana Escocesa de San Andrés. 1.701 ejempl. Buenos Aires, enero-febrero de 1952 (Argentina).

373.978. — Ahora (Castellano), Rev. semanal. Prop.: Periódico Ahora, Soc. Anón. 50.000 ejempl. Buenos Aires, enero de 1952 (Argentina).

373.979. — La Semana Médica (Castellano). Periód. semanal. Prop.: Emilio A. Spinelli. 8.500 ejempl. $ 2.—. Buenos Aires, enero de 1952 (Argentina).

373.980. — Sesca (Castellano). Periód. mensual. Prop.: Sesca. S. R. L. 4.000 ejempl. $ 5.—. Buenos Aires, febrero de 1952 (Argentina).

373.981. — España Republicana (Castellano). Periód. semanal Prop.: Carlos Pérez Carranza. 4.650 ejempl. $ 1.—. Buenos Aires, enero de 1952 (Argentina).

373.982. — Boletín del Fotograbado (Castellano). Periód. mensual. Prop.: Juan Enrique Ferreiro - Enrique Hernández. 250 ejempl Buenos Aires, enero de 1952 (Argentina).

373.983. — El Mundo (Castellano). Diario. Prop.: Empresa Editorial Haynes, S. A. 7.343.137 ejempl. $ 0.40. Buenos Aires, diciembre de 1951 (Argentina).

373.984. — Selecta (Castellano). Rev. semanal. Prop.: Empresa Editorial Haynes, S. A. 27.000 ejempl. $ 5.—. Buenos Aires, diciembre de 1951 (Argentina).

373.985. — Mundo Agrario (Castellano). Rev. semanal. Prop.: Editorial Democracia. 30.000 ejempl. $ 2.—. Buenos Aires, diciembre de 1951 (Argentina).

373.986. — Caras y Caretas (Castellano). Periód. semanal. Prop.: Editorial Democracia. 15.000 ejempl. $ 5.—. Buenos Aires, diciembre de 1951 (Argentina).

373.987. — Mundo Argentino (Castellano). Rev. semanal. Prop.: Empresa Editorial Haynes, S. A. 255.200 ejemp. $ 1.50. Buenos Aires, diciembre de 1951 (Argentina).

373.988. — Mundo Infantil (Castellano). Rev. semanal. Prop.: Editorial Democracia. 424.000 ejempl. $ 1.—. Buenos Aires, diciembre de 1951 (Argentina).

373.989. — El Hogar (Castellano). Rev. semanal. Prop.: Empresa Editorial Haynes, S. A. 266.200 ejempl. $ 5.—. Buenos Aires, diciembre de 1951 (Argentina).

373.990. — Mundo Radial (Castellano). Rev. semanal. Prop.: Editorial Democracia. 151.000 ejempl. $ 1.—. Buenos Aires, diciembre de 1951 (Argentina).

373.991. — Mundo Deportivo (Castellano). Rev. semanal. Prop.: Editorial Democracia. 446.900 ejempl. $ 1.—. Buenos Aires, diciembre de 1951 (Argentina).

373.992. — P B T (Castellano). Rev. semanal. Prop.: Editorial Democracia. 117.000 ejempl. $ 1.—. Buenos Aires, diciembre de 1951 (Argentina).

373.993. — Capa (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Cámara Argentina de Perfumería. 1.000 ejempl. Buenos Aires, febrero de 1952 (Argentina).

373.994. — Jurisprudencia del Trabajo (Castellano). Diario. Prop.: Blanca Nélida Estarli. 580 ejemp. $ 0.50. Buenos Aires, agosto a enero de 1952. (Argentina).

373.995. — Corriere Degli Italiani (Italiano). Periód. semanal. Prop.: Editorial Corditalia, S. R. L. 9.500 ejemplares. $ 0.50. Buenos Aires, enero de 1952 (Argentina).

373.996. — Metalurgia (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Cámara Argentina de Industrias Metalúrgicas 1.500 ejempl. Buenos Aires, diciembre de 1951 (Argentina).

373.997. — El Industrial Maderero (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Asociación Industriales de la Madera y del Hierro. 900 ejempl. Buenos Aires, julio de 1951 (Argentina).

373.998. — El Guaraní (Castellano). Periód. mensual. Prop.: Enrique Jasid. 3.300 ejempl. $ 0.50. Corrientes, enero de 1952 (Argentina)

373.999. — El Zonda (Castellano). Periód. semanal. Prop.: Juan F. Díaz. 800 ejempl. $ 0.30. La Rioja, enero de 1952 (Argentina).

374.000. — Zona Norte (Castellano). Periód. semanal. Prop.: Leonor G. de Moreno. 800 ejempl. $ 0.40. Deán Funes (Cba.), enero de 1952 (Argentina).

374.001. — Romania (Rumano). Periód. mensual. Prop. y director: Alejandro Mateescu Franco. 60.000 ejempl. pesos 1.—. Buenos Aires, enero de 1952 (Argentina).

374.002. — El Tiempo (Castellano). Diario. Prop. y director: Antonio José Galán. 1.250 ejempl. $ 0.30. Chivilcoy (Bs. As.), febrero de 1952 (Argentina).

374.007. — Guía del Hogar (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Liga Argentina de Mujeres Evangélicas. 2.370 ejempl. $ 0.50. Buenos Aires, febrero de 1952 (Argentina).

374.008. — Luis Braille Argentina (Period. mensual). Prop.: Dirección de Prevención de la Ceguera y Asistencia de No-Videntes. Director: David López. 700 ejempl. Buenos Aires, enero de 1952 (Argentina).

374.009. — El Cóndor (Castellano). Periód. mensual. Prop.: Ricardo Obdulio Neto (sucesión). Director: Osvaldo Amílcar Crawford. 500 ejempl. $ 0.30. Buenos Aires, enero de 1952 (Argentina).

374.010. — Anuario de Progresos Terapéuticos en Medicina Interna (Tomo IV). Castellano. 200 ejempl. $ 30.—. Buenos Aires, 22 de diciembre de 1951 (Argentina).

374.011. — Cronista Naviero (Castellano). Periód. mensual. Prop y director: Andrés García. 1.000 ejempl. Buenos Aires, diciembre de 1951 (Argentina).

374.019. — Celestial (Vals-mús.). 2 páginas. Autor: Hugo Camelin. Edit.: El autor. Impres.: A. Boccazzi. 1.000 ejempl. $ 1.50. Buenos Aires, 15 de octubre de 1951 (Argentina).

374.020. — Unos heredan y otros no (Juego sin palabras). Una hoja. Autor: Pablo Palant y Roberto Durán. Teatro Comedia de Buenos Aires, 17 de diciembre de 1951 (Argentina).

374.021. — Abran cancha al 52 (Revista en un acto). Castellano. 19 hojas. Autor: Carlos A. Petit, Antonio Prat y Luis F. Santiago. Teatro Comedia de Buenos Aires, 3 de enero de 1952 (Argentina).

374.022. — Se acabó el biógrafo (Revista en un acto). Castellano. 40 hojas. Autor: Carlos A. Petit, Antonio Prat y Luis F. Santiago. Teatro Comedia de Buenos Aires, 3 de enero de 1952 (Argentina).

374.023. — Veneno para ratones (Pieza teatral en tres actos). Castellano. 80 hojas. Autor: Mario Flores. Teatro Municipal de La Paz (Bolivia), 9 de junio de 1951 (Argentina).

374.024. — Complicaciones del gordo y el flaco (Scketch). Castellano. 5 hojas. Autor: Salce Manlio y Vicente José Vitale. Cine Boedo de Buenos Aires, 11 de febrero de 1951 (Argentina).

374.025. — La hormiguita alegre (Pieza para títeres en un acto). Castellano. 5 hojas. Autor: Bernardo Mane. Instituto de Arte Moderno de Buenos Aires, 5 de noviembre de 1950 (Argentina).

374.026. — Tierra del destino (Pieza teatral en tres actos). Castellano. 32 hojas. Autor: Carlos Carlino. Teatro del Pueblo de Buenos Aires, 17 de noviembre de 1951 (Argentina).

374.027. — El embrujo del surco (Pieza teatral en tres actos). Castellano. 46 hojas. Autor: Luis Sola y Alberto Enrique Díaz. Teatro Variedades de Buenos Aires, 19 de diciembre de 1951 (Argentina).

374.028. — En el Maipo hay filmación (Revista en un acto). Castellano. 39 hojas. Autor: Luis C. Amadori, Antonio Botta y Marcos Bronenberg Teatro Maipo de Buenos Aires, 4 de enero de 1952 (Argentina).

374.029. — Triple corona en el Maipo (Revista en un acto). Castellano. 30 hojas. Autor: Luis C. Amadori, Antonio Botta y Marcos Bronenberg. Teatro Maipo de Buenos Aires, 4 de enero de 1952 (Argentina).

374.030. — Latigazos (Drama en tres actos). Castellano. 32 hojas. Autor: Julio Migoresa. Teatro Odeón de Mar del Plata, 24 de noviembre de 1950 (Argentina).

374.031. — Faz "A": Entre San Juan y Mendoza (Cueca). Letra: H. Videla Flores. Música: Carlos Montbrun Ocampo. Faz "B": El chupino (Gato). letra: H. Videla Flores. Música: Carlos Montbrun Ocampo. Intérp.: Moreira-Canale. 4.500 ejempl. $ 8.20. Disco Pampa Nº PM 17015. Buenos Aires, 31 de diciembre de 1951 (Argentina).

374.032. — Faz "A": El rancho e'la cambichá (Rasguido doble). Letra y Música: Mario Millán Medina. Faz "B": Batel Costa (Chamamé). Música: Damasio Esquivel. Interp.: Damasio Esquivel. 8.000 ejempl. $ 8.20. Disco Pampa Nº PM 17014. Buenos Aires, 31 de diciembre de 1951 (Argentina).

374.033 — Faz "A": Bogotá (FoxTrot). Letra y música: Efraín Orozco. Faz "B": Se Casa Mariana (Guaracha). Letra: Alfredo Palacios. Música: Juan José Riverol-Cabral. Interp.: Trío Palacio, Riverol, Cabral. 2.000 ejempl. Disco Pampa Nº PM 11.038 $ 8.20. Bs. As., 31 de diciembre de 1951 (Argentina).

374.034 — Baluarte (Castellano). Rev. mensual. Prop. y Director: Alfredo F. Machargo. 3.000 ejempl. Gratis. Bs. As., septiembre de 1951. (Argentina).

374.035 — El Vitivinícola (Castellano). Periódico mensual. Prop.: Sindicato Obreros y Empleados Vitivinícolas y Afines. 13.500 ejempl. Gratis. Bs. As., noviembre de 1951. (Argentina).

374.036 — Faz "A": Dolores (Vals). Mús.: Emilio Waldteufel. Faz "B": Ternura Muchacho (Tango). Letra: Juan B. A. Reyes. Mús.: Isidro Lorenzo Barbero. Interp.: Lorenzo Barbero. 6.000 ejempl. $ 8,20. Disco Pampa Nº PM 16.000. Bs. As., 31 de diciembre de 1951. (Argentina).

374.037 — Faz "A": Canaro en París (Tango). Mús.: Alejandro y José Scarpino-Juan Caldarella. Faz "B": Noches de Cabaret (Tango). Letra: Antonio Fiasche. Mús.: Alberto San Miguel. Interp: Héctor Varela. 15.000 ejempl $ 8,20. Disco Pampa Nº PM 11.034. Bs. As., 31 de diciembre de 1951. (Argentina).

374.042 — Hualicho Mapu; Leyendas, Cuentos y Relatos de la Pampa Misteriosa. (Castellano). 145 págs. Autor: Enrique Stieben. Impres.: Podemonte Hnos. y Stotland. Edit.: Editorial Albatros. 2.000 ejempl. $ 20.—. Bs. As., 20 de noviembre de 1951. (Argent.).

374.043 — A Raúl Boher (Tango-Mús.). 2 págs. Autor: José Erasmo Brondel, Francisco Segura, Francisco Guillermo Ríos. Edit.: Los Autores. Impres.: Establecimientos Gráficos Benassi. 300 ejempl. $ 1,50. Rosario (S. Fe), 21 de octubre de 1951. (Argentina).

374.048 — Faz "A": Eres Bonita (Bolero). Letra y Mús.: Avelino Muñoz. Faz "B": Cafetín de Buenos Aires (Tango). Letra y Mús.: Mariano Mores, Enrique Santos Discépolo. Interp.: Bobby Capó. 3.600 ejempl. $ 8,80 Disco Seeco Nº SN 9.058. Bs. As., 15 de enero de 1952. (Argentina).

374.049 — Faz "A": El Patio de la Morocha (Tango). Letra: Cátulo Castillo. Mús.: Mariano Mores. Faz "B": Deseable (Fox Trot). Letra: Ira Gershwin. Mús.: George Gershwin. Interp.: Bobby Capó. 4.000 ejempl. $ 8,80. Disco Seeco Nº SN 9.055. Bs. As., 30 de diciembre de 1951. (Argentina).

374.050 — Faz "A": Negro Manyeyano (Rumba) Letra y Mús.: Noro Morales, T. Rodríguez. Faz "B": Tu Regreso (Bolero). Letra: Tito Rodríguez. Mús.: Noro Morales. Interp.: Noro Morales. 3.000 ejempl. $ 8,80. Disco Seeco número SN 9.056. Bs. As., 30 de diciembre de 1951. (Argentina).

374.051 — Faz "A": Así (Bolero) Letra y Mús.: María Grever. Faz "B": Dale un Besito a Papi (Guaracha). Letra y Música: C. Martínez, Noro Morales. Intérp.: Chucho Martínez. 4.000 ejempl. $ 8,80. Disco Seeco Nº SN 9.057. Bs. As., 30 de diciembre de 1951. (Argentina).

374.052 — Faz "A": El Yacaré (Tango). Letra: Mario Soto. Mús.: Alfredo A. Attadia. Faz "B": El Pensamiento (Tango) Mús.: José Martínez. Interp.: Alfredo Attadia. 3.600 ejempl. $ 8,20. Disco Pathe PG 11.013. Bs. As., 15 de enero de 1952. (Argentina).

374.059 — Mitjia (La Escoba) Ukraniana. Rev. mensual. Prop. y Director: Julián Serediak. 2.000 ejempl. $ 1.—. Bs. As., diciembre de 1951. (Argent.).

374.061. — Por tu Maldad. (Vals-Mús.). 2 págs. Autor: Julio Vanni. Edit.: El Autor. Impres.: Ferrer. 250 ejemplares. $ 2,50. Bs. As., 2 de febrero de 1952. (Argentina).

374.062 — Libro Singer de Bordados (Castellano). 223 págs. Autor: Anónimo. Edit.: Singer Sewing Machine Company. Impres.: Platt S. A. 40.000 ej. $ 35.—. Bs. As., agosto de 1951. (Argentina).

374.063 — Método Singer de Corte y Costura (Castellano). 170 págs. Autor: Anónimo. Edit.: Singer Sewing Machine Company. Impres.: Platt S. A. 35.000 ejempl. $ 19.—. Bs. As., abril de 1951. (Argentina).

374.065 — Canta sin Cesar (Canción Vaquera, Letra). Castellano. 2 págs. Autor: Irma Salgado. Edit.: Ediciones Internacionales Fermata. Impres.: Shule y Cía. 500 ejempl. $ 3.—. Bs. As., 15 de enero de 1952 (Argentina).

374.066 — Canta sin Cesar (Canción Vaquera, Música). 2 págs. Autor: Irma Salgado. Edit.: Ediciones Internacionales Fermata. Impres.: Shule y Cía. 500 ejempl $ 3—. Bs. As., 15 de enero de 1952. (Argentina).

374.067 — Por mi Chamacá (Corrido, Mús). 2 págs. Autor: Alfonso Manceri. Edit.: Ediciones Internacionales Fermata. Impres.: Shule y Cía. 500 ejempl. $ 3 —. Bs. As., 2 de enero de 1952. (Argentina).

374.068 — Por mi Chamaca (Corrido, Letra). Castellano 2 págs. Autor: Alfonso Manceri. Edit.: Ediciones Internacionales Fermata. Impres.: Shule y Cía. 500 ejempl. $ 3—. Bs. As., 2 de enero de 1952. (Argentina).

374.069 — El Cencerro (Danza,Mús.). 2 págs. Autor: Ramón R. Lobos. Edit.: Ediciones Internacionales Fermata Impresor: Ediciones Internacionales Fermata. 500 ejempl. $ 3.—. Bs. As., 20 de enero de 1952. (Argentina).

374.070 — El Cencerro. (Danza, Letra). Castellano. 2 págs. Autor: Carlos Lobos. Edit.: Ediciones Internacionales Fermata. Impres.: Shule y Cía. 500 ej. $ 3.—. Bs. As., 20 de enero de 1952. (Argentina).

374.082 — Perón (1895-1942). (Castellano. 310 págs. Autor: Enrique Pavón Pereyra. Edit.: Ediciones Espiño. Impresor: Talleres Lucania. 10.000 ejemplares. $ 20.—. Bs. As., 21 de enero de 1952. (Argentina).

e.23|4 Nº 2.046 v.9|5|52

---

11 DE FEBRERO DE 1952

374.086 — Boletín Informativo Diario del Mercado Nacional de Frutas. Cast. Prop. Ministerio de Industria y Comercio de la Nación. 350 ejemp. Gratis. Bs. Aires, enero 1952 (Argentina).

374.087 — Nuestra Infancia. Revista. Cast. Prop. Centro de Estudios de la Infancia. 2.000 ejemp. $ 1.—. Buenos Aires, diciembre 1951 (Argentina).

374.088 — Revista Cultural de la Capital Federal y Provincia de Buenos Aires. Cast. Prop. Alfredo Argenti. 2.500 ejemp. Bs. As., noviembre 1951 (Argentina).

374.089 — Revista Cultural de la Capital Federal y Provincia de Buenos Aires. Cast. Prop. Alfredo Argenti. 2.500 ejemp. Bs. As., diciembre 1951 (Argentina).

374.090 — Revista Cultural de la Capital Federal y Provincia de Buenos Aires. Cast. Prop. Alfredo Argenti. 2.500 ejemp. Bs. As., enero 1952 (Argentina).

374.091 — Hechos e Ideas. Revista. Cast. Prop. Enrique Eduardo García. 3.000 ejemp. $ 3.—. Bs. As., diciembre 1951 (Argentina).

374.092 — 1.000 Modelos. Revista. Castellano. Prop. Temco, S.R.L. 19.400 ejemp. $ 3.50. Bs. A., febrero 1952 (Argentina).

374.093 — Temporada. Revista. Cast. Prop. Temco, S.R.L. 40.000 ejemp. $ 2.50. Bs. As., febrero 1952. (Argentina).

374.094 — El Progreso. Periódico. Castellano. Prop. Ernesto M. M. de Arroyo. 200 ejemp. $ 0.20. Juan José Paso, enero 1952 (Argentina).

374.095 — Essograma. Revista. Cast. Prop. Esso, S. A. Petrolera Argentina. 2.900 ejemp. Bs. As., nov.-dic. 1951 (Argentina).

374.096 — Essograma. Revista. Cast. Prop. Esso, S. A. Petrolera Argentina. 2.900 ejemp. Bs. As., enero 1952 (Argentina).

374.097 — Acrópolis. Periódico. Griego. Prop. Anastasio Balcaciloti. 1.200 ejemp. $ 0.40. Bs. As., enero 1952 (Argentina).

374.098 — Billiken. Revista semanal. Cast. Prop. Editorial Atlántida S. A. 160.000 ejemp. $ 1.—. Bs. As., enero 1952 (Argentina).

374.099 — La Chacra. Revista mensual. Cast. Prop. Editorial Atlántida S. A. 35.000 ejemp. $ 3.—. Buenos Aires, febrero 1952 (Argentina).

374.100. — El Gráfico. Revista semanal. Cast. Prop. Editorial Atlántida S. A. 115.000 ejemp. $ 1.—. Buenos Aires, enero 1952 (Argentina).

374.101 — Para Ti. Revista semanal. Cast. Prop. Editorial Atlántida S. A. 190.000 ejemp. $ 1.50. Bs. As., enero 1952 (Argentina).

374.102 — Atlántida. Revista semanal. Cast. Prop. Editorial Atlántida S. A. 20.000 ejemp. $ 5.—. Bs. As., febrero 1952 (Argentina).

374.103 — El Golfer Argentino. Revista mensual. Cast. Prop. Editorial Atlántida S. A. 2.800 ejemp. $ 3.—. Bs. As., febrero 1952 (Argentina).

374.104 — Boletín de la Cámara Mercantil. Cast. Prop. Cámara Mercantil. 550 ejemp. Bs. As., enero 1952 (Argentina).

374.105 — El Tiempo. Diario. Cast. Prop. Alejandro Izeta. 1.200 ejemp. $ 0.30. La Plata, diciembre 1951 (Argentina).

374.106 — El Tiempo. Diario. Cast. Prop. Alejandro Izeta. 1.200 ejemp. $ 0.30. La Plata, enero 1952 (Argentina).

374.107 — Evolución. Revista mensual. Cast. Prop. Asoc. Propietarios de Carros y Camiones. 700 ejemp. Buenos Aires, enero 1952 (Argentina).

374.108 — Resplandor. Revista. Cast. Prop. Marcelino Blanco. 700 ejemp. $ 0.60. Bs. As., agosto a diciembre 1951 (Argentina).

374.109 — El Semanario. Cast. Prop. Jesús Bordandelli. 600 ejemp. $ 1.00. Cañuelas, enero 1952 (Argentina).

374.110 — América. Edición internacional. Cast. Prop. Carlos Raúl Acuña. 5.000 ejemp. $ 3.—. Bs. As., enero 1952 (Argentina).

374.111 — El Pago de la Matanza. Periódico. Cast. Prop. Leonardo Luis Scarímbolo. 1.000 ejemp. Gratis. San Justo, enero 1951 (Argentina).

374.112. — Revista Nacional de Aeronáutica. Cast. Prop.: Ministerio de Aeronáutica. 11.000 ejemp. $ 5.00. Bs. As., diciembre 1951 (Argentina).

374.113 — Crítica. Diario. Cast. Propiet.: Cía. Argentina de Ediciones y Publicidad S. A. 120.000 ejemp. Pesos 0,40. Bs. As., enero 1952 (Argentina).

374.114 — El Popular. Diario. Cast. Prop.: Amoroso, Pagano y Cía. 3.630 ejemp. Olavarría, diciembre 1951 (Argentina).

374.118 — Caminos de Dios. Vals - letra. Autor: Ricardo Duc. Imp. y editor: Editorial Julio Korn. 250 ejemp. $ 2.50. Bs. As., 8 de enero 1952 (Argentina).

374.119 — Camino de Dios. Vals - música. Autor: Francisco Marafioti. Imp. y editor: Editorial Julio Korn. 250 ejemp. $ 2.50. Bs. As., 8 de enero 1952. (Argentina).

374.120. — Qué Bom sería. Zamba, letra. Portugués. Autor: José M. Romero. Imp. y editor: Editorial Julio Korn. 250 ejemp. $ 2.50. Bs. As., 8|1|52 (Argentina).

374.121 — Qué Bom sería. Zamba - música. Autor: José M. Romero. Imp. y editor: Editorial Julio Korn. 250 ejemp. $ 2.50. Bs. As., 8 de enero 1952 (Argentina).

374.122 — Thereza. Marcha brasileña. Letra. Portugués. Autor: José M. Romero. Imp. y editor: Editorial Julio Korn. 250 ejemp. $ 2.50. Bs. As., 8|1|1952 (Argentina).

374.123 — Thereza. Marcha brasileña. Música. Autor: José M. Romero. Imp. y editor: Editorial Julio Korn. 250 ejemp. $ 2.50. Bs. As., 8 de enero 1952 (Argentina).

374.124 — Mi casita. Corrido - letra. Cast. Autor: Luis Aguirre Pinto. Imp. y editor: Editorial Julio Korn. 250 ejemp. $ 2.50. Bs. As., 8 de enero 1952 (Argentina).

374.125 — Mi casita. Corrido - música. Autor: Luis Aguirre Pinto. Imp. y editor: Editorial Julio Korn. 250 ejemp. $ 2.50. Bs. As., 8 de enero 1952 (Argentina).

374.126 — Marcao. Tango - letra. Cast. Autor: Alfredo F. Roldán. Imp. y editor. Editorial: Julio Korn. 250 ejemp. $ 2.50. Bs. As., 8 de enero 1952 (Argentina).

374.127 — Marcao. Tango - música. Autor: Vicente de Marco. Imp. y editor: Editorial Julio Korn. 250 ejemp. Bs. As., 8 de enero 1952 (Argentina).

374.128 — Siempre más. Tango - letra. Cast. 2 págs. Autor: Julio A. Buron. Imp. y editor: Editorial Julio Korn. 309 ejemp. $ 2.50. Bs. As., 8|1|1952 (Argentina).

374.129 — Siempre más. Tango - música. 2 págs. Autor: Emilio J. Brameri. Imp. y editor: Editorial Julio Korn. 309 ejemp. $ 2.50. Bs. As., 8 de enero 1952. (Arg.).

374.130 — No se porqué te quiero. Canción - bolero - letra. Cast. Autor: Marsilio Robles. Imp. y editor: Editorial Julio Korn. 250 ejemp. $ 2.50. Bs. As., 8 de enero 1952 (Argentina).

374.131 — No se porqué te quiero. Canción - bolero - música. Autor: José Nieso. Imp. y editor: Editorial Julio Korn. 250 ejemp. $ 2.50. Bs. As., 8|1|52 (Argentina).

374.132 — Amaneciendo. Baiao - música. Autor: Martins y don Filinto. Imp. y editor: Editorial Julio Korn. 250 ejemp. $ 2.50. Bs. As., 8|1|52 (Argentina).

374.133 — Mentirosa mía. Mambo - letra. Cast. Autor: V. Juan Clauso. Imp. y editor: Editorial Julio Korn. 305 ejemp. $ 2.50. Bs. As., 8 de enero 1952 (Argentina).

374.134 — Mentirosa mía. Mambo - música. Autor: Jorge Fortich. Imp. y editor: Editorial Julio Korn. 305 ejemp. $ 2.50. Bs. As., 8 de enero 1952 (Argentina).

374.135 — Seu Coronel. Marcha brasileña - música. Autor: M. L. Robino. Impresor y editor: Editorial Julio Korn. 250 ejemp. $ 2.50 Bs. As., 8|1|1952 (Argentina).

374.136 — Seu Coronel. Marcha brasileña - letra. Cast. Autor: M. L. Robino. Imp. y editor: Editorial Julio Korn. 250 ejemp. $ 2.50. Bs. As., 8|1|1952 (Argentina).

374.137 — Seu Coronel. Marcha brasileña - música. Autor: M. L. Robino. Arreglo de: Félix Villa. Imp. y editor: Editorial Julio Korn. 250 ejemp. $ 2.50. Bs. As., 8 de enero 1952 (Argentina).

374.138 — Zambita del tra - la - ra. Zamba - letra. Cast. Autor: Rodolfo Giménez. Imp.: Editorial Julio Korn. Editor: Ediciones Music. Tierra Linda. 299 ejemp. $ 2.50. Bs. As., 8 de enero 1952 (Argentina).

374.139 — Zambita del tra - la - ra. Zamba - música. Autor: Rodolfo Giménez. Imp.: Editorial Julio Korn. Editor: Ediciones Music. Tierra Linda. 299 ejemp. $ 2.50. Bs. As., 8 de enero 1952 (Argentina).

374.140 — Noches de Villaguay. Chamamé - letra. Cast. Autor: V. Planells del Campo y Orlando Boschi. Imp.: Julio Korn. Editor: Ediciones Music. Tierra Linda. 304 ejemp. Pesos 2.50. Bs. As., 8 de enero 1952 (Argentina).

374.141 — Noches de Villaguay. Chamamé - música. Autor: Luisito Vera. Imp.: Julio Korn. Editor: Ediciones Music. Tierra Linda. 304 ejemp. Pesos 2.50. Bs. As., 8 de enero 1952. (Argentina).

374.142 — Noche y día. Marcha brasileña - letra. Cast. Autor: A. Tome. Don Filinto y Aguariguay. Imp.: Julio Korn. Editor: Editorial Arpegio. 250 ejemp. $ 2.50. Bs. As., 8 de enero 1952 (Argentina).

374.143 — Noche y día. Marcha brasileña - música. Autor: A. Tome. Don Filinto y Aguariguay. Imp.: Julio Korn. Editor: Editorial Arpegio. 250 ejemp. $ 2.50. Bs. As., 8 de enero 1952 (Argentina).

374.144 — La petite diligence. Foxtrot - letra. Cast. Autor: Marc Fontenoy. Imp. y editor: Editorial Julio Korn. 302 ejemp. $ 3.00. Bs. As., 8 de enero 1952 (Argentina).

374.145 — La petite diligence. Foxtrot - música. Autor: Marc Fontenoy. Imp. y editor: Editorial Julio Korn. 302 ejemp. $ 3.00. Bs. As., 8 de enero 1952 (Argentina).

374.146 — La petite diligence. Foxtrot - letra en cast. Autor: Félix Villa. Imp. y editor: Editorial Julio Korn. 302 ejemp. $ 3.00. Bs. As., 8 de enero de 1952 (Argentina).

374.147 — De - len - den - bao. Baiao - letra. Portugués. Autor: M. L. Robino y Satyro de Melo. Imp. y editor: Editorial Julio Korn. 250 ejemp. $ 2.50. Bs. As., 8 de enero 1952 (Argentina).

374.148 — De - len - den - bao. Baiao - música. 2 págs. Autor: M. L. Robino y Satyro de Melo. Imp. y editor: Editorial Julio Korn. 250 ejemp. Pesos 2.50. Bs. As., 8 de enero 1952 (Argentina).

374.149 — De - len - den - bao. Baiao - música. 2 págs. Autor: M. L. Robino y Satyro de Melo. Imp. y editor: Editorial Julio Korn. 250 ejemp. $ 2.50. Bs. As., 8 de enero 1952 (Argentina).

374.150 — Olé torero. Paso-doble - letra. Cast. Autor: Albert Willemetz y Raymond Vincy. Imp. y editor: Editorial Julio Korn. 292 ejemp. $ 3.00. Bs. As., 8 de enero 1952 (Argentina).

374.151 — Olé torero. Paso-doble - música. 2 págs. Autor: Francis López. Imp. y editor: Editorial Julio Korn. 292 ejemp. $ 3.00. Bs. As., 8 de enero 1952 (Argentina).

374.152 — Olé torero. Paso-doble - letra en cast. Autor: Félix Villa. Imp. y editor: Editorial Julio Korn. 292 ejemp. $ 3.00. Bs. As., 8 de enero de 1952 (Argentina).

374.153 — A mi estrella. Vals serenata - música. Autor: Norberto M. Cristóbal. Imp.: A. Boccazzi. Editor: El autor. 150 ejemp. $ 2.50. Bs. As., 11 de febrero de 1952 (Argentina).

374.154 — A mi estrella. Vals serenata - letra. Cast. Autor: Norberto M. Cristóbal. Imp.: A. Boccazzi. Editor: El autor. 150 ejemp. $ 2.50. Bs. As., 11 de febrero 1952 (Argentina).

374.156 — Nerina. Vals - música. 2 págs. Autor: Hnos. Saturnino y Celestino Monteros. Imp.: Editorial Cumbre. Editor: Los autores. 150 ejemp. $ 1.50. Bs. As., 15 de enero 1952 (Argentina).

374.157 — Don Blumeti. Ranchera - música. 2 págs. Autor: Hnos. Saturnino y Celestino Monteros. Imp.: Editorial Cumbre. Editor: El autor. 150 ejemp. $ 1.50. Bs. As., 15 de enero 1952 (Argentina).

374.158 — Lex. Diario. Cast. Prop. y director: Pablo Félix Porchetto. 3.500 ejemp. $ 0.40. Bs. As., 1º de febrero 1952 (Argentina).

374.160 — 16 Provincias Argentinas. 200 págs. Cast. Autor: Dolveo E. del Busto. Imp.: Tall. Cervantes. Editor: El autor. 1.000 ejemp. $ 10.—. Bs. As., 28 de enero 1952 (Argentina).

374.161 — Zamba de la Candelaria. Zamba - música. 2 págs. Autor: Eduardo Falú. Imp.: E.M.O.R. Editor: Editorial Melodía. 563 ejemp. $ 3.00. Bs. As., 1º de febrero 1952 (Argentina).

374.162 — Zamba de la Candelaria. Zamba - letra. Cast. Autor: Jaime Dávalos. Imp.: E.M.O.R. Editor: Editorial Melodía. 563 ejemp. Pesos 3.00. Bs. As., 1º de febrero 1952 (Argentina).

374.168 — Agripina. Fox-letra. 2 págs. Cast. Autor: Héctor Polito y Jazmín. Imp.: Ediciones Económicas. Editor: Los autores. 100 ejemp. Bs. As., 1º de febrero 1952 (Argentina).

374.169 — Lo humano en la iglesia. 180 págs. Cast. Autor: Pablo Simon. Trad. del alemán por: Juan Carlos Ruta. Imp.: Tall. Balmes. Editor: Plantin. 2.800 ejemp. $ 35.—. Bs. As., 11 de febrero 1952 (Argentina).

374.170 — Bases Fundamentales para una nueva mecánica relativista. La autodinámica. 73 págs. Cast. Autor: Ricardo L. Carezani. Imp.: General Impresora. Editor: El autor. 800 ejemp. Tucumán, 21 de sep. 1951 (Argentina).

374.174 — Magnolias. Vals-letra. Cast. 2 págs. Autor: Tito Martín. Imp.: R. de Stéfano e Hijo. Editor: Editorial América. 1.000 ejemp. $ 3.00. Bs. As., febrero de 1952 (Argentina).

374.175 — Farol Porteño. Milonga - letra. Cast. Autor: P. Librandi. Impresor: R. de Stéfano e Hijo. Editor: Editorial América. 1.000 ejemp. $ 3.00. Bs. As., febrero 1952 (Argentina).

374.176 — Farol porteño. Milonga - música. 2 págs. Autor: Faustino L. Rodríguez. Imp.: R. de Stéfano e Hijo. Editor: Editorial América. 1.000 ejemp. $ 3.00. Bs. As., febrero 1952 (Argentina).

374.177 — Callejón de Floresta. Tango - letra. Cast. Autor: P. Librandi. Imp.: R. de Stéfano. Editorial América. 1.000 ejemp. $ 3.00. Bs. As., febrero 1952. (Argentina).

374.178 — Callejón de Floresta. Tango-música. Autor: Faustino L. Rodríguez. Imp.: R. de Stéfano e Hijo. Editor: Editorial América. 1.000 ejemp. $ 3.00. Bs. As., febrero 1952 (Argentina).

374.192 — Bien marcado. Tango - música. Autor: José Di Camillo. Imp.: A. Boccazzi. Editor: El autor. 500 ejemp. $ 2.50. Bs. As., 14 de enero 1952 (Argentina).

374.193 — Abatido. Vals - letra. Cast. Autor: José Di Camillo. Imp.: A. Boccazzi. Editor: El autor. Bs. As., enero 14 de 1952 (Argentina).

374.194 — También Dios lo quiere. 333 págs. Cast. Autor: Elena Zachar. Imp. y editor: Editorial Jackson de Ediciones Selectas. 14.000 ejemp. $ 23.50. Bs. As., febrero 1952 (Argentina).

374.195 — Abatido. Vals - música. Autor: José Di Camillo. Imp.: A. Boccazzi. Editor: El autor: 500 ejemp. $ 2.50. Bs. As., 4 de enero 1952 (Argentina).

e.25|4 Nº 2.197-v.9|5|52

12 DE FEBRERO DE 1952

374.204. — El noticioso (Castellano). Diario. Prop.: Nélida Paiva de Ortiz. 250 ejempl. gratis. Bs. As., enero de 1952. (Argentina).

374.205. — Franco Vida. (Castellano). Rev. mensual. Prop.: La Franco Argentina S. A. 2.000 ejempl. Bs. As., enero de 1952. (Argentina).

374.206. — Franco Vida. (Castellano). Rev. mensual. Prop.: La Franco Argentina S. A. 2.000 ejempl. Bs. As., febrero de 1952. (Argentina).

374.207. — Previsión y Sanidad Social. (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Horacio Enrique Aldao. 1.000 ejempl. Bs. As., enero y febrero de 1952. (Argentina).

374.208. — Tribuna del Trabajo. (Castellano). Periód. mensual. Prop.: Sucesión Adolfo Jacinto Luna. 2.000 ejempl. $ 0,40. Bs. As., diciembre de 1951. (Argentina).

374.209. — La Voz del Cigarrero. (Castellano). Periód. mensual. Prop.: Centro de Cigarreros Minoristas de Buenos Aires. 500 ejempl. $ 0,10. Bs. As., enero de 1952. (Argentina).

374.210. — La Revista Sanitaria. (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Centro Constructores de Obras Sanitarias. 500 ejempl. gratis. Bs. As., diciembre de 1951. (Argentina).

374.211. — Informaciones de los Estados Unidos de América. (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Servicio Informativo de los Estados Unidos. 17.000 ejempl. $ 0.50. Bs. As., febrero de 1952. (Argentina).

374.212. — Confort. (Castellano). Rev. mensual. Prop.: León Rossen. 6.500 ejempl. $ 3.—. Bs. As., enero de 1952. (Argentina).

374.213. — Selecciones del Reader's Digest. (Castellano). Rev. mensual. Prop.. Selecciones del Reader's Digest S. A. 232.000 ejempl. $ 3.50. Bs. As., diciembre de 1951. Enero y febrero de 1952. (Argentina).

374.214. Rojinegro. (Castellano). Rev. mensual Prop.: S. A. Editorial Bell. 64.400 ejempl. $ 1.—. Bs. As., noviembre y diciembre de 1951. Enero de 1952. (Argentina).

374.215. — Rosalinda. (Castellano). Rev. mensual. Prop.: S. A. Editorial Bell. 56.500 ejempl. $ 2.—. Bs. As., diciembre de 1951 - enero de 1952. (Argentina).

374.216. — Pampa Argentina (Castellano). Rev. mensual. Prop.: S. A. Editorial Bell. 20.000 ejempl. $ 1,50. Bs. As., diciembre de 1951 y enero de 1952 (Argentina).

374.217. — Visión (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Cía. Distribuidora Visión S. A. 20.000 ejempl. $ 2,50. Bs. As., diciembre de 1951 y enero y febrero de 1952. (Argentina).

374.218. — El Avisador Mercantil (Castellano). Periód. Diario. Prop.: El Avisador Mercantil S. A. 5.800 ejemp. $ 180 anual. Bs. As., enero de 1951. (Argentina).

374.219. — Defensa Gremial. (Castellano). Periód. mensual. Prop.: Centro de Almaceneros Minoristas de Gualeguaychú (E. Ríos). 500 ejemp. Gualeguaychú (E. Ríos), enero de 1952. (Argentina).

374.220. — Vignaud (Castellano). Periódico mensual. Prop.: Colegio Salesiano "Ntra. Sra. del Rosario". 1.100 ejempl. $ 0,50. San Francisco, diciembre y enero de 1952. (Argentina).

374.221. — Surge (Castellano). Periódico quincenal. Prop.: Antonio Stolfi. 550 ejempl. $ 0,40. La Plata, enero de 1952. (Argentina).

374.222. — Poder y Justicia. (Castellano). Diario. Prop.: Joaquín Vilella. 500 ejempl. $ 0,40. Bs. As., enero de 1952. (Argentina).

374.223. — Gaceta Judicial (Castellano). Diario. Prop.: Joaquín Vilella. 300 ejempl. $ 0,40. Bs. As., enero de 1952. (Argentina).

374.224. — Los edictos (Castellano). Diario. Prop.: Joaquín Vilella. 300 ejempl. $ 0,40. Bs. As., enero de 1952. (Argentina).

374.225. — Foro Argentino (Castellano). Diario. Prop.: Joaquín Vilella. 300 ejempl. $ 0,40. Bs. As., enero de 1952. (Argentina).

374.226. — La Voz (Castellano). Diario. Prop.: Cejas Hnos. 650 ejempl. Cnel. Dorrego (Bs. As.), enero de 1952. (Argentina).

374.227. — El Argentino (Castellano). Diario. Prop.: Diario El Argentino Soc. de Resp. Ltda. 5.500 ejempl. $ 0,16. Gualeguaychú (E. Ríos), enero de 1952. (Argentina)

374.250. — 40 Danzas Tradicionales Argentinas para Guitarra (Música). 48 págs. Orig.: Anónimo. Arreglo para guitarra: G. Bianqui Piñero. Edit.: Ediciones Musicales Tierra Linda. Impresor: Julio Korn. S. R. L. 610 ej. $ 12.—. Bs. As., 15 de enero de 1952. (Argentina).

374.251. — Album de 20 Danzas Clásicas (Música). 56 págs. Orig.: Mozart, Chopín y otros. Revisión: Dehnow Jonsson Edit. e Impres.: Julio Korn S. R. L. 584 ejempl. $ 8.—. Bs. As., 15 de enero de 1952. (Argentina).

374.252. — Tangos de la Guardia Vieja Album Nº 1 - (Letra - Castellano). 33 págs. Autor: Manuel Romero, Carlos Pesce, A. Timarni y otros. Edit. e Impres.: Julio Korn. S. R. L. 610 ejempl. $ 10.—. Bs. As., 21 de enero de 1952. (Argentina).

374.253. — Tangos de la Guardia Vieja Album Nº 1 (Música). 33 págs. Autor: Carlos Gardel, Angel G. Villoldo y otros. Edit. e impres.: Julio Korn S. R. L. 610 ejempl. $ 10.—. Bs. As., 21 de enero de 1952. (Argentina).

374.254. — Tu, Yo y un Bolero - Album de boleros Nº 2 (Música). 33 págs. Autor: Coca González Arendt, V. Juan Clauso y otros. Edit. e Impresor: Julio Korn S. R. L., 319 ej. $ 10.—. Bs. As., 21 de enero de 1952. (Argentina).

374.255. — Tú, Yo y un Bolero - Album de boleros Nº 2 (Letra - Castellano) 33 páginas. Autor: Coca González Arendt, V. Juan Clauso y otros. Edit. e Impres.: Julio Korn S. R. L. 319 ejempl. $ 10 —. Bs. As., 21 de enero de 1952. (Argentina).

374.256. — Paisaje de Catamarca (Zamba letra). Castellano. 2 págs. Autor: Rodolfo Giménez (Polo). Editor: Ediciones Musicales Tierra Linda. Impresor: Julio Korn S.R.L. 1.182 ejempl. $ 3.— Buenos Aires, 8 de enero de 1952. (Argentina).

374.257. — Paisaje de Catamarca (Zamba, mús.). 2 págs. Autor: Rodolfo Giménez (Polo). Editor: Ediciones Musicales Tierra Linda. Impresor: Julio Korn S.R.L. 1.182 ejempl. $ 3.— Buenos Aires, 8 de enero de 1952. (Argentina).

374.258. — Album de melodías inmortales para acordeón (Música). 27 págs. Orig.: F. Schubert, F. Listz y otros. Arreglo para acordeón: Enzo Gesualdo. Editor e impresor: Julio Korn S.R.L. 616 ejempl. $ 8.— Buenos Aires, 21 de enero de 1952. (Argentina).

374.259. — Pa mí es igual (Tango, letra). Castellano. 2 págs. Autores: Lucio Demare, Roberto Fugazot y Enrique Cadícamo. Editor e impresor: Julio Korn S.R.L. 292 ejempl. $ 3.— Buenos Aires, 8 de enero de 1952. (Argentina).

374.260. — Pa mí es igual (Tango, música). 2 págs. Autores: Lucio Demare, Roberto Fugazot y Enrique Cadícamo. Editor e impresor: Julio Korn S.R.L. 292 ejempl. $ 3.— Buenos Aires, 8 de enero de 1952. (Argentina).

374.261. — San José de Flores (Tango, letra). Castellano. 2 págs. Autor: Enrique Gaudino. Editor: Ediciones Musicales Tierra Linda. Impresor: Julio Korn S.R.L. 303 ejempl. $ 2,50. Buenos Aires, 8 de enero de 1952. (Argentina).

374.262. — San José de Flores (Tango, mús.). 2 págs. Autor: Armando Acquarone. Editor: Ediciones Musicales Tierra Linda. Impresor: Julio Korn S. R. L. 303 ejempl. $ 2,50. Buenos Aires, 8 de enero de 1952. (Argentina).

374.263. — Flores negras (Tango, mús.). 2 págs. Autor: Francisco De Caro. Editor e impresor: Julio Korn S.R.L. 321 ejempl. $ 3.— Buenos Aires, 8 de enero de 1952. (Argentina).

374.264. — Siboney (Rumba, letra). Castellano. 2 págs. Autor: Ernesto Lecuona. Editor e impresor: Julio Korn S.R.L. 568 ejempl. $ 3.— Buenos Aires, 8 de enero de 1952. (Argentina).

374.265. — Siboney (Rumba; mús.). 2 páginas. Autor: Ernesto Lecuona. Editor e impresor: Julio Korn S.R.L. 568 ejempl. $ 3.— Buenos Aires, 8 de enero de 1952. (Argentina).

374.266. — Súbete al cocotero (Toada, letra). Castellano. 2 págs. Autor: Ary Kerner Veiga de Castro. Editor e impresor: Julio Korn S.R.L. 307 ejempl. $ 2.50. Buenos Aires, 8 de enero de 1952. (Argentina).

374.267. — Súbete al cocotero (Toada, mús.). 2 págs. Autor: Ary Kerner Veiga de Castro. Editor e impresor: Julio Korn S.R.L. 307 ejempl. $ 2,50. Buenos Aires, 8 de enero de 1952. (Argentina).

374.268. — A unos ojos (Vals, mús.). 2 páginas. Orig.: Carlos Montbrun Ocampo. Arreglo para guitarra: G. Bianqui Piñero. Editor: Ediciones Musicales Tierra Linda. Impresor: Julio Korn S. R. L. 308 ejempl. $ 3.— Buenos Aires, 8 de enero de 1952. (Argentina).

374.269. — El caucetero (Gato, mús.). 2 páginas. Orig.: C. Montbrun Ocampo. Arreglo para guitarra: G. Bianqui Piñero. Editor: Ediciones Musicales Tierra Linda. Impresor: Julio Korn S. R. L. 310 ejempl. $ 3.— Buenos Aires, 8 de enero de 1952. (Argentina).

374.270. — Organito de suburbio (Milonga, letra). Castellano. 2 págs. Autor: Héctor C. Zapalorti. Editor: Ediciones Musicales Universal. Impresor: Julio Korn S.R.L. 289 ejempl. $ 2,50. Buenos Aires, 8 de enero de 1952. (Argentina).

374.271. — Organito de suburbio (Milonga, mús.). 2 págs. Autor: Juan Carlos Caviello. Editor: Produciones Musicales Universal. Impresor: Julio Korn S.R.L. 289 ejempl. $ 2,50. Buenos Aires, 8 de enero de 1952. (Argentina).

374.272. — Mi macarena (Paso doble, letra). Castellano. 2 págs. Autores: Don Filinto, Aguariguay y Félix Villa. Editor: Editorial Musical Arpegio. Impresor: Julio Korn S.R.L. 393 ejempl. $ 2,50. Buenos Aires, 8 de enero de 1952. (Argentina).

374.273. — Mi macarena (Paso doble, mús.). 2 págs. Autores: Don Filinto, Aguariguay y Félix Villa. Editor: Editorial Musical Arpegio. Impresor: Julio Korn S.R.L. 393 ejempl. $ 2,50. Buenos Aires, 8 de enero de 1952. (Argentina).

374.274. — Nochebuena (Bailecito, letra). Castellano. 2 págs. Autores: Tamasi, De Hoyos y Arce. Editor: Produccciones Musicales Universal. Impresor: Julio Korn S.R.L. 132 ejempl. $ 2,50. Buenos Aires, 8 de enero de 1952. (Argentina).

374.275. — Nochebuena (Bailecito, música). 2 págs. Autores: Tamasi, De Hoyos, Arce. Editor: Producciones Musicales Universal. Impres.: Julio Korn S. R. L. 132 ejempl. $ 2.50. Buenos Aires, 8 de enero de 1952. (Argentina).

374.276. — Así era mi barrio (Tango, letra). Castellano. 2 págs. Autor: Walter Chiodini. Editor: Producciones Musicales Universal. Impres.: Julio Korn S.R.L. 299 ejempl. $ 2,50. Buenos Aires, 8 de enero de 1952. (Argentina).

374.277. — Así era mi barrio (Tango, mús.). 2 págs. Autor: Enrique Mora. Editor: Producciones Musicales Universal. Impresor: Julio Korn S.R.L. 299 ejempl. $ 2,50. Buenos Aires, 8 de enero de 1952. (Argentina).

374.278. — Salí al balcón (Fox-trot, letra). Castellano. 2 págs. Autores: Pepe Iglesias (El Zorro), Wimpi y Víctor Schlichter. Editor e impresor: Julio Korn S.R.L. 301 ejempl. $ 3.— Buenos Aires, 8 de enero de 1952. (Argentina).

374.279. — Salí al balcón (Fox-trot, música). 2 págs. Autores: Pepe Iglesias (El Zorro), Wimpi y Víctor Schlichter. Editor e impresor: Julio Korn S. R. L. 301 ejempl. $ 3.— Buenos Aires, 8 de enero de 1952. (Argentina).

374.280. — Flores negras (Tango, letra). Castellano. 2 págs. Autor: Mario C. Gomila. Editor e impresor: Julio Korn S.R.L. 321 ejempl. $ 3.— Buenos Aires, 8 de enero de 1952. (Argentina).

374.281. — Las perlas de tu boca (Bolero, letra). Castellano. 2 págs. Autor: Eliseo Grenet. Editor e impresor: Julio Korn S.R.L. 304 ejemp. $ 3.— Buenos Aires, 8 de enero de 1952. (Argentina).

374.282. — La perla de tu boca (Bolero, música). 2 págs. Autor: Eliseo Grenet. Edit. e Impres.: Julio Korn S. R. L. 304 ejempl. $ 3.—. Bs. As., 8 de enero de 1952 (Argentina).

374.283. — Que siga el baile (Escondido, mús.). 2 págs. Orig.: Julio A. Jérez. Arreglo para guitarra: Pablo Escobar. Edit.: Ediciones Musicales Tierra Linda. Impres.: Julio Korn S. R. L. 306 ejempl. $ 3.—. Bs. As., 8 de enero de 1952 (Argentina).

374.284. — Las dos puntas (Cueca, mús.). 2 págs. Orig.: Carlos Montbrun Ocampo. Arreglo para guitarra: G. Bianqui Piñero. Edit.: Ediciones Musicales Tierra Linda. Impres.: Julio Korn S. R. L. 307 ejempl. $ 3.—. Bs. As., 8 de enero de 1952 (Argentina).

374.285. — Chacarera del Miski-Mayo (chacarera Trunca, mús.). 2 págs. Orig.: Hnos. Abalos. Arreglo para guitarra: G. Bianqui Piñero. Edit.: Ediciones Musicales Tierra Linda. Impres.: Julio Korn S. R. L. 299 ej. $ 3.—. Bs. As., 8 de enero de 1952 (Argentina).

374.286. — Sonatas Para Piano - Libro I (Música). 102 págs. Orig.: J. Haydn. Revisión Giuseppe Buonamici. Edit. e Impres.: Julio Korn S. R. L. 572 ejempl. $ 10.— Bs. As., 12 de noviembre de 1951 (Argentina).

374.287. — Vivamos la vida (Mambo, mús.). 2 págs. Autor: Pedro L. Lo Forte.: Ediciones Musicales "A" E. M. A. Impres.: Impresiones Musicales E. M. O. R. 250 ejempl. $ 3.—. Bs. As., 22 de enero de 1952 (Argentina).

374.288. — Vivamos la vida (Mambo, letra). Castellano. 2 págs. Autor: Pedro L. Lo Forte. Edit.: Ediciones Musicales "A" E. M. A. Impres.: Impresiones Musicales E. M. O. R. 250 ej. $ 3.—. Bs. As., 22 de enero de 1952 (Argentina).

374.289. — Mama no sabe (Marchina, letr.). Castellan. 2 págs. Autor: M. Olcese. Edit.: Ediciones Musicales "A" E. M. A. Impres.: Impresiones Musicales E. M. O. R. 250 ejempl. $ 3.—. Bs. As., 22 de enero de 1952 (Argentina).

374.290. — Mamá no sabe (Marchina, música). 2 págs. Autor: Miguel C. Díaz. Edit.: Ediciones Musicales "A" E.M.A. Impres.: Impresiones Musicales E.M.O.R. 250 ejemp. $ 3.— Bs. As., 22 de enero de 1952. (Argentina).

374.291. — Fiesta en el rancho de ña Remedios (Evocación a las danzas nativas, en dos actos). Castellano. 13 hojas. Autor: María Esther Underwood Bidart. Casa de la Empleada de Bs. As., 9 de diciembre de 1950. (Argentina).

374.292. — Aventuras de Chirolita (Pieza teatral en tres actos). Castellano. 11 hojas. Autor: Marylin. Teatro Buenos Aires de Bs. As., 5 de agosto de 1951. (Argentina).

374.293. — Ligados (Drama en tres actos). Castellano. 68 hojas. Orig.: Eugene O'Neil. Trad. del inglés: León Mirlas. Salón Amigos del Libro de Bs. As., 13 de octubre de 1949. (Argentina).

374.294. — Un sombrero de paja de Italia. (Pieza teatral en tres actos). Castellano. 81 hojas. Orig.: Eugene Labiche y Mare Michel. Trad. del francés; Indalecio Pedro Leal Rey. Instituto de Arte Moderno de Bs. As., 21 de mayo de 1951. (Argentina).

374.295. — La cuarterona (Libre de ópera en tres actos). Castellano. 18 hojas. Orig.: Juan Agustín García. Autor de la inspiración: Juan Agustín García Estrada. Teatro Colón de Bs. As. 7 de agosto de 1951. (Argentina).

374.296. — Bajo Fondo (Drama en cuatro actos). Castellano. 44 hojas. Orig.: Máximo Gorki. Trad. del idisch: Lucía J. Lipschutz. Nuevo Teatro de de Bs. As., 8 de junio de 1951. (Argentina).

374.297. — Prisión perpetua (Pieza radioteatral en tres actos). Castellano. 35 hojas. Autor: Orlando Cocchia. Teatro Sep. de Resistencia (Chaco), 18 de septiembre de 1951. (Argentina).

374.298. — El pan de los humildes (Pieza teatral en tres actos). Castellano. 28 hojas. Autor: Salvador Patamia. Cine Teatro Avellaneda de Córdoba, 2 de diciembre de 1951. (Argentina).

374.299. — La Lombriz (Comedia dramática en tres actos). Castellano. 63 hojas. Autor: Julio Imbert. Teatro El Círculo de Rosario (S. Fe), 3 de noviembre de 1951. (Argentina).

374.300. — El baile a la fuerza (Pieza teatral en tres actos). Castellano. 31 hojas. Autor: César Jaimes. Teatro Presidente Alvear de Bs. As., 18 de diciembre de 1951. (Argentina).

374.303. — La Gaceta (Castellano). Diario. Prop.: Sucesión de Alberto García Hamilton. Director: Enrique García Hamilton. 45.000 ejemp. $ 0,50. Tucumán, enero de 1952. (Argentina).

374.304. — Psallite (Castellano). Bol. trimestral. Prop y Director: Enrique Lombardi 500 ejemp. $ 0,70. La Plata, enero - febrero y marzo de 1952. (Argentina).

374.305. — Cochabamba (Carnavalito, música). 2 págs. Autor: Rosa Udaeta. Edit.: La Autora. Impres.: Garrot. 1.000 ejemp. $ 3.— Bs. As., 15 de noviembre de 1951. (Argentina).

374.310. — Domino pregón. 27 págs. Autor: Don Tijeño. Edit.: Hernando Fausto Luque. Impres.: Tall. Gráf. Selva. 1.000 ejemp. $ 2.— Córdoba, enero de 1952. (Argentina).

374.311. — La Capital (Castellano). Diario. Prop.: Adofo, Joaquín, Ricardo L., Néstor Carlos O. y M. A. Lagos y Suc. de Carlos Lagos y Leopoldo Lagos. Director: Adolfo y Joaquín Lagos. 175.000 ejemp. $ 0,30. Rosario (S. Fe), febrero de 1952. (Argentina).

274.312. — Corrientes de mi en ensueño Polca, letra). Castellano. 2 págs. Autor: José Ramón Mierez Fernández. Edit.: El Autor. Impres.: A. Boccazzi. 500 ejemp. $ 2,50. Bs. As., 13 de febrero de 1952. (Argentina).

374.313. — Corrientes de mi ensueño (Polca, música). 2 págs. Autor: Ramón Mierez Fernández. Edit.: El Impres.: A. Boccazzi. 500 ejemp. pesos 2,50. Bs. As., 13 de febrero de 1952. (Argentina).

374.314. — Emoción guaraní (Zamba, música). 2 págs. Autor: José Ramón Mierez Fernández. Edit.: El Autor. Impres.: A. Boccazzi. 500 ejemp. pesos 2,50. Bs.As., 13 de febrero de 1952. (Argentina).

374.315. — Emoción guaraní (Zamba, letra). Castellano. 2 págs. Autor: José Ramón Mierez Fernández. Edit.: El Autor. Impres.: A. Bocazzi. 500 ejemp. $ 2,50. Bs. As., 13 de febrero de 1952. (Argentina).

374.318. — Diario Del Comercio (Castellano). Diario. Prop. y Director: Bartolomé María Vivot. 500 ejemp. $ 0,40. Bs. As., febrero de 1952. (Argentina).

374.319. — L.U.J.A.N (Castellano). 264 págs. Autor: Bona. Edit.: El Autor. Impres.: Tall. Gráf. Buschi. 2.000 ejemp. $ 15.— Bs. As., enero de 1952. (Argentina).

374.322. — Crepúsculo (Castellano). 84 págs. Autor: Almanoble (José Mas Alos). Edit.: José Mas Alos. Impres.: Gido D'Accurzio. 500 ejemp. $ 5.— Mendoza, 26 de enero de 1952. (Argentina).

374.325. — El Mensajero (Castellano). Periód. semanal. Prop. y Director: Juan Kaul. 420 ejemplares. $ 0,20. Gualeguay, febrero de 1952. (Argentina).

374.327. — Repertorio de Santa Fe (Castellano). Diario. Prop. y Director: Albino Palacios Cabanellas. 500 ejemp. $ 0,10. Rosario, diciembre de 1951. (Argentina).

374.328. — Sexo débil (Castellano). 234 págs. Autor: Brígida Usandivaras de Garneri. Edit.: La Autora. Impres.: Domingo Junior. 1.000 ejemp. $ 13.— Bs. As., diciembre de 1951. (Argentina).

374.329. — Boletín del Centro Comercial Industrial y Afines (Castellano). Bol. mensual. Prop.: Centro Comercial Industrial y Afines. Drect.: Eduardo Delfino Muratori. 200 ejemp. Santa Teresa (S. Fe), noviembre - diciembre de 1951. (Argentina).

374.330. — Nueva Argentina (Castellano). Periód. semanal. Prop. y Director: Emilio Germán Sánchez. 1.000 ejemplares. $ 0,10. Santa Fe, febrero de 1952. (Argentina).

374.331. — Revista del Mercado General de Haciendas de Avellaneda (Castellano). Prop.: Mercado Gral. de Haciendas de Avellaneda. Direct.: María Isabel P. de Idoyaga. 5.000 ejemp. Gratis. Bs. As., noviembre de 1951. (Argentina).

374.332. — El Scout Argentino (Castellano). Rev. bimestral. Prop.: Institución Nacional Boy Scouts. Direct.: Frank Lorenzo Soler. 3.000 ejemp. Gratis. Bs. As., septiembre - octubre de 1951. (Argentina).

374.342. — Un capitán de quince años Castellano). 256 págs. Orig.: Julio Verne. Trad. del francés: J. M. Pérez. Edit.: M. Alfredo Angulo. Impres.: Macland S.R.L. 10.000 ejemp. $ 9.— Bs. As., 21 de septiembre de 1951. (Argentina).

374.348. — Joli Modeles Nº 18 (Castellano). 48 págs. Autor: Anónimo. Edit.: Reviglioно y Cía. Impres.: Cía. General Fabril Financiera S. A. 55.000 ejemplares. $ 7.— Bs. As., marzo de 1952. (Argentina).

374.349. — Juguete al viento (Tango, música). 2 págs. Autor: José Sorrentino y Osvaldo Néstor Rizzo. Edit.: El Autor. Impres. Ferrèr 500 ejemp.

$ 2.50. Bs. As., febrero de 1952. (Argentina).

374.350. — Una lágrima en tus ojos (Vals, música). 2 págs. Autor: Osvaldo Néstor Rizzo. Edt.: El Autor. Impers.: Ferrer. 500 ejemp. $ 2,50. Bs. As., febrero de 1952. (Argentina).

374.351. — Juguete al viento (Tango, letra). Castellano. 2 págs. Autor: José Palmieri. Edit.: El Autor. Impresor: Ferrer. 500 ejemp. $ 2,50. Bs. As., febrero de 1952. (Argentina).

374.352. — ¡Mi prima Gladys! (Flor de Insidios). Castellano. 373 págs. Autor: María Célica. Edit.: La Autora. Impres.: Tall. Gráf. Pedemonte Hnos. y Stotland. 500 ejemplares. $ 20.— Bs. As., 20 de enero de 1952. (Argentina).

374.353. — Argentina Gráfica (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Asoc. Industriales Gráficos Arg. Director: Mauricio Parada Obiol. 1.600 ejemp. Gratis. Bs. As., noviembre - diciembre de 1951. (Argentina).

374.367. — La medicina en la obra de San Isidro. (Castellano). 205 págs. Autor: Augusta Arias, Antonio Tovar y Aníbal Ruiz Moreno. Edit.: Universidad de Buenos Aires. Impres.: J. Héctor Matera. 500 ejemp. Bs. As., 25 de noviembre de 1951. (Argentina).

e.25|4-Nº 2.048 v.9|5|52

13 DE FEBRERO DE 1952

374.368. — Boletín del Círculo de Villa Devoto. (Castellano). Boletín mensual. Prop.: Círculo de Villa Devoto. 500 ejemplares. Bs. As., diciembre de 1951. (Argentina).

374.369. — Discomanía. (Castellano). Revista mensual. Prop.: Eugenio Javier Arizmendi. 10.000 ejemplares, $ 1.50. Bs. As., diciembre de 1951. (Argentina).

374.370. — Lucha. (Castellano). Revista mensual. Prop.: Juan Carlos Elizate. 5.000 ejemplares. Bs. As., enero de 1952. (Argentina).

374.371. — Octubre. (Castellano). Periódico mensual. Prop.: Antonio P. Castro. 2.600 ejemplares. $ 0.40. Bs. As., enero de 1952. (Argentina).

374.372. — Impetu. (Castellano). Revista mensual. Prop.: Manuel M. Mórtola. 900 ejemplares. $ 15.—. Bs. As., diciembre de 1951. (Argentina).

374.373. — Difusión. (Castellano). Periódico mensual. Prop.: Ramón Alberto Aguzzi. 1.000 ejemplares. $ 0,15. Rosario, febrero de 1952. (Argentina).

374.374. — Crónica Sindical. (Castellano). Periódico bimensual. Prop.: Orfilio F. Cabanillas. 600 ejemplares. Buenos Aires, noviembre-diciembre de 1951. (Argentina).

374.375. — Alférez Gaona. (Castellano). Bol. trimestral. Prop.: Asociación de Fomento "Alférez Eduardo Gaona". 2.500 ejemplares. Gratis. Bs. As., enero de 1952. (Argentina).

374.376. — Revista Almacenera. (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Liga de Almaceneros Minoristas y Anexos. 500 ejemplares. Gratis. Bs. As., enero de 1952. (Argentina).

374.377. — La Voz del Pueblo. (Castellano). Periód. semanal. Prop.: Domingo Brussini. 950 ejemplares. $ 0,30. San Jerónimo Norte, enero de 1952. (Argentina).

374.378. — Umia y Lerez. (Castellano). Periód. mensual. Prop.: Sociedad Residentes del Ato. de Forcarey. 150 ejemplares. Gratis. Bs. As., enero de 1952. (Argentina).

374.379. — El Municipio. (Castellano). Periód. mensual. Prop.: Benigno Gómez Gómez. 1.500 ejemplares. Bs. As., febrero de 1952. (Argentina).

374.380. — El Pueblo de Trelew. (Castellano). Periód. semanal. Prop.: Ivo Vincenzi. 800 ejemplares. $ 0,50. Trelew (Chubut), enero de 1952. (Argentina).

374.381. — Boletín Oficial. (Castellano). Diario. Prop.: Gobierno de la Provincia de Entre Ríos. 800 ejemplares. $ 0,20. Bs. As., enero de 1952. (Argentina).

374.382. — Tornquist. (Castellano). Periódico semanal. Prop.: Aquiles Evangelista. 325 ejemplares. $ 0,65. Tornquist, enero de 1952. (Argentina).

374.383. — Sarmiento. (Castellano). Periódico semanal. Prop.: Sociedad Sarmiento. 2.000 ejemplares. Gratis. Tucumán, diciembre de 1951. (Argentina).

374.384. — Boletín Ganadero. (Castellano). Bol. bimensual. Prop.: Dirección General de Agricultura y Ganadería de Salta. 300 ejemplares. Gratis. Salta, enero y febrero de 1952. (Argentina).

374.385. — Cadí. Cámara Argentina de Informes. (Castellano). Periódico mensual. Prop.: Manuel Sueiro. 800 ejemplares. Bs. As., enero-febrero de 1952. (Argentina).

374.386. — La Voz del Jubilado. (Castellano). Periódico mensual. Prop.: Centro de Jubilados y Pensionados Ferroviarios de Santa Fe. 1.000 ejemplares. Santa Fe, febrero de 1952. (Argentina).

374.387. — Boletín Comercial. (Castellano). Periódico bimensual. Prop.: Centro Comercial de Córdoba. 1.200 ejemplares. Córdoba, enero de 1952. (Argentina).

374.388. — Revista de Informaciones Municipales. (Castellano). Periódico mensual. Prop.: Pedro Alberto Gambartes. 1.500 ejemplares. Rosario, agosto de 1951 y enero de 1952. (Argentina).

374.389. — Canto del cielo (Marcha-Letr.). Castellano. 2 páginas. Autor: Angel Fiorio. Edit.: Editorial Musical Ica. Impres.: Francisco Pablo Alfonso Tosti. 500 ejemplares. $ 2.50. Buenos Aires, 8 de diciembre de 1951. (Argentina).

374.390. — Canto del cielo. (Marcha-Mús.). 2 páginas. Autor: Francisco Pablo A. Tosti. Edit.: Editorial Musical Ica. Impres.: Francisco Pablo Alfonso Tosti. 500 ejemplares. $ 2.50. Buenos Aires, 8 de diciembre de 1951. (Argentina).

374.391. — El remedio. (Marcha-Mús.). 2 páginas. Autor: Lorenzo Fernando Enrique Loré. Edit.: El Autor. Impresor: Establecimiento Gráfico Benassi. 300 ejemplares. $ 2,50. Rosario, 7 de febrero de 1952. (Argentina).

374.392. — El remedio (Mambo-Letr.). Castellano. 2 páginas. Autor: Guillermo Guillen. Edit.: El Autor. Impres.: Establ. Gráf. Benassi. 300 ejemplares. $ 2,50. Rosario, 7 de febrero de 1952. (Argentina).

374.405. — Primer Congreso Universitario Panamericano de Odontología. (Castellano). Rev. bimestral. Prop.: 1º. C. U. P. O. Direct.: Guillermo Antonio Bizzózero. 12.000 ejemplares. Gratis. Buenos Aires, diciembre de 1951. (Argentina).

374.406. — Argentina Nueva. (Castellano). Periód. mensual. Prop.: y Director: Oscar Rosario y Raúl Gauna. 1.500 ejemplares. $ 0.20. Rosario, enero de 1952. (Argentina).

374.407. — Buenos Aires Musical. (Castellano). Periódico quincenal. Prop. y Direct.: Enzo Valenti Ferro. 4.000 ejemplares. $ 0,50. Buenos Aires, diciembre de 1951. (Argentina).

374.408. — El Despertar. (Castellano). Rev. mensual. Prop.: y Direct.: Arturo W. Hoten. 2.000 ejemplares. $ 1.—. Zárate (Bs. As.), enero de 1952. (Argentina).

374.409. — Diccionario Moderno. (Castellano). 508 páginas. Autor: Anónimo. Edit.: Eduardo Cárdenas. Impres.: Editora Moderna. 15.000 ejemplares. $ 15.— Nueva York, agosto de 1951. (Extranjera).

374.424. — Atlántida. (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Editorial Atlántida S. A. Direct.: Francisco Ortiga Ankermann. 20.000 ejemplares. $ 5.— Buenos Aires, febrero de 1952. (Argentina).

374.425. — El Golfer Argentino. (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Editorial Atlántida. Direct.: Tomás García Escribano. 2.800 ejemplares. $ 3 — Buenos Aires, febrero de 1952. (Argentina).

374.426. — La Chacra. (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Editorial Atlántida S. A. Direct.: Andrés Ringuelet. 35.000 ejemplares. $ 3.— Buenos Aires, febrero de 1952. (Argentina).

374.427. — El Gráfico. (Castellano). Rev. semanal. Prop.: Editorial Atlántida S. A. Direct.: Félix D. Frascara y Ricardo Lorenzo. 115.000 ejemplares. $ 1,50. Buenos Aires, febrero de 1952. (Argentina).

374.428. — Billiken. (Castellano). Rev. semanal. Prop.: Editoria Atlántida S. A. Direct.: Carlos Vigil. 160.000 ejemplares. $ 1,50. Buenos Aires, febrero de 1952. (Argentina).

374.429. — Para Tí. (Castellano). Rev. semanal. Prop.: Editorial Atlántida S. A. Direct.: Angel Llenera del Rey. 120.000 ejemplares. $ 1,50. Buenos Aires, febrero de 1952. (Argentina).

374.430. — Tiempo para decir Llorando. (Castellano). 80 páginas. Autor: Edma Beatriz Pozzi. Edit.: La Autora. Impres.: Pozzi Hnos. 200 ejemplares. Pergamino (Bs. As.), 14 de noviembre de 1951. (Argentina).

374.431. — Curiosidad. (Vals-Mús.). 2 páginas. Autor: Américo Viglione. Edit. e Impres.: Emar. 500 ejemplares. $ 2.— Rosario, 10 de octubre de 1951. (Argentina).

374.432. — Curiosidad. (Vals-Letr.). Castellano. 2 páginas. Autor: Néstor González. Edit. e Impres.: Emar. 500 ejemplares. $ 2.— Rosario, 10 de octubre de 1951. (Argentina).

374.434. — Surco y Cielo. (Castellano). 141 páginas. Autor: Edmundo Rostand. Edit.: El Autor. Impres.: Editorial Nueva Impresora. 1.000 ejemplares. $ 10.— Paraná (E. Ríos), 29 de enero de 1952. (Argentina).

374.435. — Diccionario de Hebraísmos y Voces Afines. (Castellano). 206 páginas. Autor: Lázaro Schallman. Edit.: Editorial Israel S. R. L. Impres.: López y Cía. 3.000 ejemplares. $ 20.— Buenos Aires, 13 de febrero de 1952. (Argentina).

374.436. — Plumadas. (Castellano). Revista mensual. Prop.: Ateneo Bancarios Argentinos de Estudios Económicos Sociales. Direct.: Angel J. Miel Asquía. 3.000 ejemplares. Gratis. Bs. As., diciembre de 1951. (Argentina).

374.439. — El vaquero Smith. (Fox-trot-Letr.). Castellano. 2 páginas. Autor: Santos Lipesker. Edit. e Impres.: Julio Korn S. R. L. 292 ejemplares. $ 2,50 Buenos Aires, 8 de enero de 1952. (Argentina).

374.440. — El vaquero Smith. (Fox-trot-Mús.). 2 páginas. Autor: Santos Lipesker. Edit. e Impres.: Julio Korn S. R. L. 292 ejemplares. $ 2,50. Bs. As., 8 de enero de 1952. (Argentina).

374.441. — El vaquero Smith. (Fox-trot-Letr.). Inglés. 2 páginas. Autor: Santos Lipesker. Edit. e Impres.: Julio Korn S. R. L. 292 ejemplares. $ 2.50. Buenos Aires, 8 de enero de 1952. (Argentina).

374.442. — Cuando mueren nuestros sueños. (Tango-Letr.). Castellano. 2 páginas. Autor: Roberto Del Pino. Edit. e Impres.: Julio Korn S. R. L. 250 ejemplares. $ 2,50. Buenos Aires, 8 de enero de 1952. (Argentina).

374.443. — Cuando mueren nuestros sueños. (Tango-Mús.). 2 páginas. Autor: Víctor Buchino. Edit. e Impres.: Julio Korn S. R. L. 250 ejemplares. $ 2,50. Buenos Aires, 8 de enero de 1952. (Argentina).

374.444. — A-B-C Do Piano (Método elementar e progresivo). Música. 59 págs. Autor: Félix Le Couppey. Edit.: Casa Wágner. Impres.: Julio Korn S.R.L. 3.000 ejemp. Sao Paulo, noviembre de 1951. (Extranjera).

374.449. — Revista de la Bolsa de Cereales (Castellano). Rev. semanal. Prop.: Bolsa de Cereales. Direct.: Algel Adolfo Fontana y José Alberto Moresco. 1.350 ejemp. $ 1.— Bs. As., enero de 1952. (Argentina).

374.451. — Trancas (Castellano). 128 págs. Autor: Grigida Usandivaras de Garneri y Segundo I. Ferreyra. Edit. Impres.: Universidad Nac. de Tucumán. 500 ejemp. Tucumán, agosto de 1951. (Argentina).

374.457. — Zarombe (Letra). Castellano. 2 págs. Autor: Reynaldo Quaglia. Edit.: El Autor. Impres.: A. Boccazzi. 200 ejemp. $ 2,50. Bs. As., 4 de febrero de 1952. (Argentina).

374.458. — Zarombe (Música). 2 págs. Autor: Juan Carlos Delli Quadri. Edit:. El Autor. Imp. A. Boccazzi. 200 ejemplares. $ 2.50. Bs As, 4 de febrero de 1952. (Argentina).

374.459. — Fe y Trabajo (Periód. trimestral). Castellano. Prop.: Asociación Mujeres Acción Católica. Direct.: Vicente S. de Meoli. 1.500 ejemp. $ 2.— anual. Bs. As., septiembre - octubre - noviembre 1951. (Argentina).

374.460. — Duerme y sonríe (Canción de cuna, letra). Castellano. 2 págs. Autor: Elida A. de Maturano. Edit.: Ediciones Internacionales Fermata. Impres.: Shule y Cía. 500 ejemp. $ 3.— Bs. As., 1º de diciembre de 1951. (Argentina).

374.461. — Duerme y sonríe (Canción de cuna, música). 2 págs. Autor: Elida A. de Maturano. Edit.: Ediciones Internacionales Fermata. 500 ejemp. $ 3.— Bs. As., 1º de diciembre de 1951. (Argentina).

374.462. — Cabaret (Tango, música). 2 págs. Autor: Juan Carlos Cobián. Edit.: Ediciones Internacionales Fermata. Impres.: Shule y Cía. 500 ejemplares $ 3.— Bs. As., 15 de enero de 1952. (Argentina).

374.463. — Cabaret (Tango, letra). Castellano. 2 págs. Autor: Juan Carlos Cobián. Edit.: Ediciones Internacionales Fermata. Impres.: Shule y Cía. 500 ejemp. $ 3.— Bs. As., 15 de enero de 1952. (Argentina).

374.470. — Ensayo en borrador (Pieza teatral en un acto). Castellano. 11 hojas. Autor: Nené Cascallar. Palace Theatre de Mendoza, 9 de agosto de 1951. (Argentina).

374.471. — Odio entre hermanos (Pieza teatral en tres actos). Castellano. 32 hojas. Autor: Salvador Patamia. Circo Spaghetti de Córdoba, 9 de junio de 1951. (Argentina).

374.472. — El perdón de los abuelos (Pieza teatral en tres actos). Castellano. Autor: Salvador Patamia. Cine Avellaneda de Córdoba, 12 de agosto de 1951. (Argentina).

374.473. — Luz embrujada (Drama en un acto) Castellano. 11 hojas. Autor: Juan Carlos Guerra. Centro Cataluña de Bs. As. 23 de junio de 1950. (Argentina).

374.474. — El león de Francia (Pieza teatral en tres actos). Castellano. 24 hojas. Autor: Roberto Valenti y Santiago Benvenuto. Teatro Variedades de Bs. As., 31 de julio de 1951. (Argentina).

374.475. — El club de los fantasmas en broma (Pieza teatral en un acto). Castellano. 10 hojas. Autor: Marilín. Teatro Buenos Aires, 2 de septiembre de 1951. (Argentina).

374.476. — Alí Babá y los cuarenta ladrones (Pieza teatral en un acto). Castellano. 16 hojas. Orig. Anónimo. Adaptación: Natalia Colombo. Teatro Smart de Bs. As., 1º de julio de 1951. (Argentina).

374.477. — Vidas sin horario (Pieza teatral en un acto). Castellano. 9 hojas. Marcelo Fasanella. Teatro Lassalle de Bs. As., 24 de septiembre de 1951. (Argentina).

374.478. — Buhardilla (Pieza teatral en un acto). Castellano. 34 págs. Autor: Carlos Alberto Ontivero. Instituto Cultural de Vicente López, 12 de agosto de 1951. (Argentina).

374.479. — La fiesta del tango (Revista en un acto). Castellano. 23 hojas. Autor: Héctor Gagliardi. Teatro Gran Rex de San Juan, 14 de junio de 1951. (Argentina).

374.481. — Himno de los Institutos de la Dirección General de Menores (Música). 4 págs. Autor: Marcelo Fautrier. Edit.: Casa Lottermoser S.R.L. Impres.: Garrot 500 ejemp. Bs. As., 28 de diciembre de 1951. (Argentina).

374.482. — Himno de los Institutos de la Dirección General de Menores (Let.). 4 págs. Autor: Alcira E. B. Báez y Manuel I. Garay. Edit.: Casa Lottermoser S.R.L. Impres.: Garrot. 500 ejemplares. Bs. As., 28 de diciembre de 1951. (Argentina).

374.483. — El coro del corral (Juguete onomatopéyico), Letra. 6 págs. Autor: C. S. Alemandri. Edit.: Casa Lottermoser S.R.L. Impres.: De Stéfano. 1.000 ejemp. $ 3,50. Bs. As., 22 de octubre de 1951. (Argentina).

374.484. — El coro del corral (Juguete onomatopéyico). Música. 6 págs. Autor: C. S. Alemandri Edit.: Casa Lottermoser. Impres.: De Stéfano. 1.000 ejemp. $ 3,50. Bs. As., 22 de octubre de 1951. (Argentina).

374.485. — El gallo pinto (Letra Castellano. 8 págs. Autora: Micaela Sastre. Edit.: Casa Lottermoser S.R.L. Impres.: De Stéfano 1.000 ejemp. pesos 5.— Bs. As., 22 de octubre de 1951. (Argentina).

374.486. — El gallo pinto (Música). 8 páginas. Autor: Rodolfo Sastre. Edit.: Casa Lottermoser S.R.L. Impres.: De Stéfano. 1.000 ejemp. $ 5.— Bs. As., 22 de octubre de 1951. (Argentina).

374.487. — Cuentas de colores (Juguete infantil, música). 6 págs. Autor: C. S. Alemandri. Edit.: Casa Lottermoser S.R.L. Impres.: De Stéfano. 1.000 ejemplares. $ 3,50. Bs. As., 22 de octubre de 1951. (Argentina).

374.488. — Cuentas de colores (juguete infantil, letra). Castellano. 6 págs. Autor: C. S. Alemandri. Edit.: Casa Lottermoser S.R.L. Impres.: De Stéfano. 1.000 ejemp. $ 3,50. Bs. As., 22 de octubre de 1951. (Argentina).

374.489. — Soldaditos de madera (Canción infantil, letra). Castellano. 4 páginas Autor: Hylda Muttoni de Ocafrain. Edit.: Casa Lottermoser. Impresor: Garrot. 1.000 ejemp. $ 3.— Bs. As., 29 de diciembre de 1951. (Argentina).

374.490. — Soldaditos de madera (Canción —juego para niños—, música). 4 págs. Autor: Hylda Muttoni de Ocafrain. Edit.: Lottermoser S.R.L. Impresor: Garrot. 1.000 ejemp. $ 3.— Bs. As., 29 de diciembre de 1951. (Argentina).

e.25|4-Nº 2.241-v.9|5|52

14 DE FEBRERO DE 1952

374.491. — Acción Industrial. Periódico. Cast. Prop.: Amable Gutiérrez Díez. 2.400 ejemp. $ 0.80. Bs. As., enero 1952. (Argentina).

374.492. — Juventud. Periódico. Cast. Prop. Elsa Alicia González Bréars. 800 ejempl. $ 1.00. Bs. As., dic. 1951 y enero 1952. (Argentina).

374.493. — Shorthorn. Revista. Cast. Prop. Asoc. Argentina Criadores de Shorthorn. 1.500 ejempl. $ 3.00. Bs. As., julio a sept. 1951. (Argentina).

374.494. — Argentinisches Wochenblatt. Diario. Alemán. Prop. Alemann y Cía. 3.000 ejempl. $ 0.60. Bs. As., diciembre 1951. (Argentina).

374.495. — Argentinisches Tageblatt. Diario. Alemán. Prop. Alemann y Cía. 13.000 ejempl. $ 0.30. Bs. As., diciembre 1951. (Argentina).

374.496. — Heraldo de Asturias. Periódico mensual. Cast. Prop. Aureliano Barredo. 800 ejempl. $ 3.00. Bs. As., febrero 1952. (Argentina).

374.497. — La vía más excelente. Revista mensual. Cast. Prop. Iglesia Evangélica del Nazareno. 1.150 ejemp. $ 4.00 por año. Bs. As., enero 1952. (Argentina).

374.498. — Obstetricia y Ginecología Latino Americanas. Revista. Cast. Prop. Manuel Luis Pérez. 650 ejemp. Bs. As., nov., dic. 1951. (Argentina).

374.499. — Sancor. Revista. Cast. Prop. Fábricas de Manteca "Sancor". 12.000 ejemp. Gratis. Sunchales (S Fe), dic. 1951 y enero 1952. (Argentina).

374.500. — Arrafik. Periódico. Arabe. Prop. Yusef Camal. 1.000 ejemp. Bs. As., febrero-marzo 1952. (Argentina).

374.501. — Revista Catamarca. Cast. Prop. Asociación Catamarca. 450 ejemplares. Bs. As., oct.-dic. 1951. (Argentina).

374.502. — La Industria Lechera. Periódico. Cast. Prop. Centro de la Industria Lechera. 1.500 ejemp. $ 1.00. Bs. As.. oct. a dic. 1951. (Argentina).

374.503. — Tambo y Chacra. Periódico. Cast. Prop. Centro de la Industria Lechera. 1.100 ejemp. $ 0.10. Bs. As., oct. 1951 a enero 1952. (Argentina).

374.504. — Cemento Portland. Revista. Cast. Prop. Instituto del Cemento Portland Argentino. 25.000 ejemp. Gratis. Bs. As., diciembre 1951. (Argentina).

374.505. — Freie Presse. Diario. Alemán. Prop. Federico Muller. 19.265 ejemp. $ 0.50. Bs. As., enero 1952. (Argentina).

374.506. — El Progreso. Diario. Cast. Prop. Rómulo Elena. 1.000 ejemp. $ 0.30. San Nicolás, febrero 1952. (Argentina).

374.507. — Cronista Industrial. Periódico. Cast. Prop. Rodolfo José García. 500 ejemp. Bs. As., enero 1952. (Argentina).

374.508. — La Gaceta. Periódico. Cast. Prop. Alfonso E. Giacomanione. 1.000 ejemp. $ 3.00 por mes. San Antonio de Areco, enero 1952. (Argentina).

374.509. — Boletín Oficial. Cast. Prop. Gobierno de la Provincia. 760 ejemp. $ 0.30. Tucumán. enero 1952. (Argentina).

374.510. — La Razón. Diario. Cast. Prop. Leonardo Sánchez. 500 ejemp. Mercedes (Ctes.), enero 1952. (Argentina).

374.511. — Boletín Oficial. Cast. Prop. Provincia de Santa Fe. 450 ejemp. $ 0.20. Santa Fe. enero 1952. (Argentina).

374.512. — Ciencias Físico Químicas y Naturales. 420 págs. Cast. Autor: Alberto E. J. Fesquet. Imp. Cía. Fabril Financiera. Editor: Editorial Kapelusz. 10.000 ejemp. $ 36.—. Bs. As., diciembre 1951. (Argentina).

374.513. — Faz A: El jazz me entristece. Fox-trot. Música: Tom Delaney. Faz B: Al pie del Manaca. Baiao. Letra y música: Mariza Pinto Coelho y Hervé Cordovil. Interp. Nico Carbalho y su orq. Disco Pathé Nº PG 11.012. 8.500 ejemp. Bs. As., 15 de enero 1952. (Argentina).

374.514. — Faz A: Para malambo. Ritmo de malambo. Música: Edmundo P. Zaldívar (h.). Faz B: Primaveral. Zamba: Música: Rodolfo Vietri y Luis Moreda. Interp. Edmundo P. Zaldívar (h.) y su conj. de arte folklórico. Disco Pampa Nº PM 17.017. Bs. As., 15 de enero 1952. (Argentina).

374.515. — Faz A: Un poquito de cariño. Bolero. Letra y música: Angel Bagni. Faz B: Venganza. Zamba. Letra y música: Lupicinio Rodríguez. Interp. Héctor Lagna Fietta y su orq. Disco Pampa Nº PM 11.058. 4.700 ejemp. $ 8.20. Bs. As., 15 de enero 1952. (Argentina).

374.516. — Faz A: Ventarrón. Tango. Letra: José H. Staffolani. Música: Pedro M. Maffia. Faz B: El otario. Tango. Música: Gerardo Metallo. Interpretaron Ariel Pedernera y su quinteto típ. Disco Pathé Nº PG 11.014. 3.700 ejemp. $ 8.20. Bs. As., 15 de enero 1952. (Argentina).

374.517. — Faz A: La Española. Canción-vals. Música y letra de: Di Chiara. Faz B: España cañí. Pasodoble. Música: E. Marquina. Interp. Los Cuatro Acordeones. Disco Pampa Nº PM 16.010. 12.000 ejemp. $ 8.20. Bs. As., 15|1|1952. (Argentina).

374.518. — El Canillita. Revista mensual. Cast. Prop. Sindicato de Vendedores de Diarios, Revistas y Afines. Director: Napoleón Sollazzo, 30.000 ejemp. Bs. As., enero 1952. (Argentina).

374.520. — Burrero. Tango, letra. Cast. 2 págs. Autor: Alfredo F. Roldán. Imp. Emyc. Editor: Editorial Arg. de Música Internacional. 300 ejemplares. $ 2.50. Bs. As., 9 de diciembre 1951. (Argentina).

374.521. — Burrero. Tango, música. 2 págs. Autor: Vicente Demarco y Juan P. Castillo. Imp. Emyc. Editor: Editorial Arg. de Música Internacional. 300 ejemp. $ 2.50. Bs. As., 9 de diciembre 1951. (Argentina).

374.522. — Vae lavar os pes. Baiao, letra. Portugués. Autor: Heriberto Muraro. Imp. Emyc. Editor: Editorial Argentina de Música Internacional. 300 ejemp. $ 3.00. Bs. As., 17 de enero 1952. (Argentina).

374.523.—Vae Lavar os pes. Baiao, música. 2 págs. Autor: Heriberto Muraro. Imp. Emyc. Editor: Editorial Arg. de Música Internacional. 300 ejempl. $ 3. Bs. As., 17 de enero 1952. (Argentina).

374.524. — Mambo del ruletero. Mambo, música. 2 págs. Autor: Pérez Prado. Imp.: Emyc. Editor: Editorial Arg. de Música Internacional. 300 ejempl. $ 3. Bs. As., 17 de enero 1952. (Argentina).

374.527. — Mañanitas Domingueras. Zamba, letra, cast. 2 págs. Autor: Fermín Luis Tejeda. Imp. y editor: Música Popular. 300 ejempl. $ 2,50. Bs. As., 4 de febrero 1952. (Argentina).

374.528. — Mañanitas domingueras. Zamba, música. 2 págs. Autor: Fermín Luis Tejeda. Imp. y Editor: Música Popular. 300 ejempl. $ 2,50, Bs. As., 4 de febrero 1952. (Argentina).

374.529. — El gendarme. Chacarera, música. 2 págs. Autor: Fermín Luis Tejeda. Imp. y Editor: Música Popular. 300 ejempl. $ 2.50. Bs. As., 4 de febrero 1952. (Argentina).

374.530. — El gendarme. Chacarera, letra. 2 págs, cast. Autor: Fermín Luis Tejeda. Imp. y editor: Música Popular. 300 ejempl. 2,50. Bs. As., 4 de febrero 1952. (Argentina).

374.532. — Bulerías del tararí. Bulerías, música. 2 págs. Autor: José María Palomo. Imp. y editor: Editorial Julio Korn. 300 ejempl. $ 2,50. Bs. As., 8 de enero 1952. (Argentina).

374.533. — Bulerías del tararí. Bulerías, letra, cast. 2 págs. Autor: Salvador Valverde. Imp. y Editor: Editorial Julio Korn. 300 ejempl. $ 2,50. Bs. As., 8 de enero 1952. (Argentina).

374.534. — Que querés con esa cara. Tango, música. 2 págs. Autor: Eduardo Arolas. Imp. y Editor: Editorial Julio Korn. 301 ejempl. $ 3. Bs. As., 8 de enero 1952. (Argentina).

374.535. — Que querés con esa cara. Tango, letra. Cast. 2 págs. Autor: Pascual Contursi. Imp. y Editor: Editorial Julio Korn. 301 ejempl. $ 3. Bs. As., 8 de enero 1952. (Argentina).

374.536. — Pobre de ellos. Tango, música. 2 págs. Autor: Héctor Marcó. Imp. y editor: Editorial Julio Korn. 306 ejempl. $ 2,50. Bs. As., 8 de enero 1952. (Argentina).

374.537. — Pobre de ellos. Tango, letra. Cast. 2 págs. Autor: Héctor Marcó. Imp. y editor: Editorial Julio Korn. 306 ejempl. $ 2,50. Bs. As., 8 de enero 1952. (Argentina).

374.538. — Me deixa em paz. Samba, música. 2 págs. Autor: Monsueto C. Menezes y Ayrtor Amorin. Imp. y editor: Editorial Julio Korn. 318 ejempl. $ 3. Bs. As., 8 de enero 1952. (Argentina).

374.539. — Me deixa em paz. Samba, letra. Portugués. 2 págs. Autor: Monsueto C. Menezes y Ayrtor Amorin. Imp. y editor: Editorial Julio Korn. 318 ejempl. $ 3. Bs. As., 8 de enero 1952. (Argentina).

374.540. — Favela. Canción, música. 2 págs. Autor: Hekel Tavares. Imp. y editor: Editorial Julio Korn. 299 ejempl. $ 3. Bs. As., 8 de enero 1952. (Argentina).

374.541. — Favela. Canción, letra. Portugués. 2 págs. Autor: Joracy Camargo. Imp. y editor: Editorial Julio Korn. 299 ejempl. $ 3. Bs. As., 8 de enero 1952. (Argentina).

374.542. — María Candelaria. Marcha, música. 2 págs. Autor: Armando Cavalcanti y Klecius Caldas. Imp. y editor: Editorial Julio Korn. 307 ejempl. $ 3. Bs. As., 8 de enero 1952. (Argentina).

374.543. — María Candelaria. Marcha, letra. Portugués. 2 págs. Autor: Armando Cavalcanti y Klecius Caldas. Imp. y Editor: Editorial Julio Korn. 307 ejempl. $ 3. Bs. As., 8 de enero 1952. (Argentina).

374.544. — Ana María. Samba, música. 2 págs. Autor: Luiz Soberano y Anicio Bichara. Imp. y editor: Editorial Julio Korn. 290 ejempl. $ 3. Bs. As., 8 de enero 1952. (Argentina).

374.545. — Ana María. Samba, letra. Portugués. 2 págs. Autor: Luiz Soberano y Amicio Bichara. Imp. y editor: Editorial Julio Korn. 290 ejempl. $ 3. Bs. As., 8 de enero 1952. (Argentina).

374.546. — Cuna de fango. Tango, música. 2 págs. Autor: Francisco Canaro. Imp. y Editor: Editorial Julio Korn. 305 ejempl. $ 3. Bs. As., 8 de enero 1952. (Argentina).

374.547. — Cuna de fango. Tango, letra. Cast. 2 págs. Autor: Francisco Canaro. Imp. y editor: Editorial Julio Korn. 305 ejempl. $ 3. Bs. As., 8 de enero 1952. (Argentina).

374.552. — El Imparcial. Diario. Cast. Prop. y director: Pablo A. García Plandolit. 1.400 ejempl. $ 0,50. Coronel Suárez, 8 de febrero 1952. (Argentina).

374.553. — La Semana semanario. Cast. Prop. y director: Pablo A. García Plandolit. 850 ejempl. $ 0,50. Saavedra, 7 de febrero 1952. (Argentina).

374.554. — La Arquitectura Mestiza en las Riberas del Titikaca. 180 págs. Autor: anónimo. Imp.: Jacobo Peuser, S. A. Editor: Academia Nacional de Bellas Artes. 1.500 ejempl. $ 50. Bs. As., 15 de noviembre 1951. (Argentina).

374.555. — Premio Palanza. 1947-1950. 212 págs. Autor; anónimo. Imp.: Jacobo Peuser. Editor: Academia Nacional de Bellas Artes. 1.000 ejempl. $ 50. Bs. As., diciembre de 1951. (Argentina).

374.556. — La Causa. Periódico quincenal. Cast. Prop. y director: Jorge Raúl Decavi. 5.000 ejempl. $ 1. Salta, 5 de diciembre 1951. (Argentina).

374.557. — Mamita, déjame. Mambo, música. 2 págs. Autor: Liebmann Isaak. Imp.: A. Boccazzi. Editor: el autor. 150 ejempl. 2,50. Bs. As., 4 de febrero 1952. (Argentina).

374.558. — Mamita, déjame. Mambo, letra. Cast. Autor: Liebmann Isaak. Imp. A. Boccazzi. Editor: el autor. 150 ejempl. $ 2,50. Bs. As., 4 de febrero 1952. (Argentina).

374.559. — Si tuviera que dejarte. Bolero, música. Autor: Isaac Liebmann. Imp.: A. Boccazzi. Editor: el autor. 150 ejempl. $ 2,50. Bs. As., 4 de febrero 1952. (Argentina).

374.560. — Si tuviera que dejarte. Bolero, letra. Cast. Autor: Liebmann Isaac. Imp.: A. Boccazzi. Editor: el autor. 150 ejempl. $ 2,50. Bs. As., 4 de febrero 1952. (Argentina).

374.561. — Cruz Roja Argentina. Revista trimestral. Cast. Prop.: Cruz Roja Argentina. Director: Remo S. Ferracani. 2.500 ejempl. Bs. As., diciembre 1951. (Argentina).

374.564. — Addya. Revista mensual. Cast. Prop.: Asoc. Distribuidores Dulces y Afines. Director: Tedoro Kipersmit. 300 ejempl. Bs. As., noviembre 1951. (Argentina).

374.579. — El Brown. Periódico semanal. Cast. Prop.: Raúl Canuto Vallo. Director: Victorino Asprella. 300 ejemplares. $ 1,20. Burzaco, 14 de febrero 1952. (Argentina).

374.580. — Colegiala de mi barrio. Vals, música. 2 págs. Autor: Graciano Gómez. Imp.: Bermejo & Fucci. Editor: Editorial Music. Sinfonía. 500 ejempl. $ 2,50. Bs. As., 5 de febrero 1952. (Argentina).

374.581. — Colegiala de mi barrio. Vals, letra. Cast. 2 págs. Autor: Osvaldo Lombardero. Imp.: Bermejo & Fucci. Editor: Editorial Music. Sinfonía. 500 ejempl. $ 2,50. Bs. As., 5 de febrero 1952. (Argentina).

374.582. — Un mal día. Tango, música. 2 págs. Autor: Horacio Riente. Imp.: Bermejo & Fucci. Editor: Editorial Music. Sinfonía. 500 ejempl. $ 2,50. Bs. As., 10 de febrero 1952. (Argentina).

374.583. — Un mal día. Tango, letra. Cast. 2 págs. Autor: Carlos Almada. Imp.: Bermejo & Fucci. Editor: Editorial Music. Sinfonía. 500 ejempl. $ 2,50. Bs. As., 10 de febrero 1952. (Argentina).

374.584. — Taquerita crispeadora. Tango, letra. Cast. 2 págs. Autor: Eduardo E. Méndez. Imp.: Bermejo & Fucci. Editor: Editorial Music. Sinfonía. 500 ejempl. $ 2,50. Bs. As., 9 de febrero 1952. (Argentina).

374.585. — Taquerita crispeadora. Tango, música. 2 págs. Autor: Nicolás Vaccaro. Imp.: Bermejo & Fucci. Editor: Editorial Music. Sinfonía. 500 ejempl. $ 2,50. Bs. As., 9 de febrero 1952. (Argentina).

374.586. — Boletos rotos. Tango, música. 2 págs. Autor: Nicolás Vaccaro. Imp.: Bermejo & Fucci. Editor: Editorial Music. Sinfonía. 500 ejempl. $ 2,50. Bs. As., 9 de febrero 1952. (Argentina).

374.587. — Boletos rotos. Tango, letra. Cast. 2 págs. Autor: Tito Miele. Imp.: Bermejo & Fucci. Editor: Editorial Music. Sinfonía. 500 ejempl. $ 2,50. Bs. As., 9 de febrero 1952. (Argentina).

374.588. — Media noche. Tango, letra. Cast. 2 págs. Autor: Eduardo E. Méndez. Imp.: Bermejo & Fucci. Editor: Editorial Music. Sinfonía. 1.000 ejempl. $ 2,50. Bs. As., 7 de diciembre 1951. (Argentina).

374.589. — Media noche. Tango, música. 2 págs. Autor: Alberto Tavarozzi. Imp.: Bermejo & Fucci. Editor: Editorial Music. Sinfonía. 1.000 ejempl. $ 2,50. Bs. As., 7 de diciembre 1951. (Argentina).

374.596. — Patris. Periódico semanal. Griego. Prop. y director: Atanasio Bairaclioti. 1.200 ejempl. $ 0,40. Bs. As., 8 de febrero 1952. (Argentina).

374.600. — Regiones de España. Revista en dos actos. Autor: María Hueso, Dora de Amoroso, Salvador Valverde y Eduardo Blanco Amor. Teatro Avenida de Bs. As., el 4 de julio 1951. (Argentina).

374.601. — Un angelito endiablado. Comedia en dos actos. Autor: Jacinto Galina. Trad. del italiano de: Francisco Segovia. Teatro Astral de Bs. As., el 22 de noviembre 1951. (Argentina).

374.602. — Mi vida en tus manos. Comedia en tres actos. Autor: Roberto Lopresti. Teatro El Nacional de Buenos Aires, el 15 de octubre 1951. (Argentina).

374.603. — Saber quien soy. Pieza teatral en un acto. Autor: Claudio Castelmar. Teatro Estudio de Buenos Aires, el 13 de octubre 1951. (Argentina).

374.604. — El castillo sombrío. Pieza teatral en tres actos. Autor: Santiago P. Scherini. Círculo de Obreros de Rosario (S. Fe), el 27 de setiembre 1951. (Argentina).

374.605. — La novia del delincuente. Pieza teatral en tres actos. Autor: Luis M. Grau. Teatro Variedades de Bs. As., el 14 de enero 1952. (Argentina).

374.606. — Pasaje de amor. Comedia dramática en tres actos. Autor: Oscar S. Migoni Dodero. Local de la Asociación Católica de Montes de Oca (S. Fe), el 24 de diciembre 1951. (Argentina).

374.607. — Hoy canta el payo Manrique. Pieza teatral en tres actos. Autor: Juan Carlos Chiappe. Teatro Argentino de Mercedes (Bs. As.), el 16 de enero 1952. (Argentina).

374.608. — Espejismo. Comedia dramática en tres actos. Autor: Juan José Beoletto. Teatro Independencia de Mendoza, el 7 de noviembre 1951. (Argentina).

374.609. — Aquel hombre que amé. Pieza teatral en tres actos. Autor: Alicia Norton. Teatro Colón de Mar del Plata, el 9 de octubre 1951. (Argentina).

374.613. — Milonguero de ley. Tango, música. 2 págs. Autor: Alcides O. Gómez. Imp.: Julio Korn. Editor: el autor. 500 ejempl. $ 2. Bs. As., 15 de febrero de 1952. (Argentina).

374.614. — Milonguero de ley. Tango, letra. 2 págs. Autor: Alcides O. Gómez. Imp.: Julio Korn. Editor: El autor. 500 ejempl. $ 2. Bs. As., 15 de febrero 1952. (Argentina).

e.25|4-Nº 2.240 v.9|5|52

15 DE FEBRERO DE 1952

374.615. — El Disco. Revista mensual. Cast. Prop.: Marino Félix Donato. 3.000 ejempl. $ 1.50. Bs. As., febrero 1952 (Argentina).

374.616. — Radiovisión. Revista. Cast. Prop.: Jorge Alvarez. 1.000 ejempl. Bs. As., enero 1952 (Argentina).

374.617. — Sport Italia. Revista. Italiano. Prop.: Marcello Carutti. 7.000 ejempl. $ 0.80. Bs. As., enero 1952 (Argentina).

374.618. — Mundo Maderero. Periódico. Cast. Prop.: Antonio Aníbal Lima. 1.600 ejempl. Bs. As., enero 1952 (Argentina).

374.619. — La Cooperación Libre. Revista. Cast. Prop.: Cooperativa El Hogar Obrero. 10.000 ejempl. Bs. As., febrero 1952 (Argentina).

374.620. — Argentinisches Tageblatt. Diario. Alemán. Prop.: Alemann y Cía. 10.500 ejempl. Bs. As., enero 1952 (Argentina).

374.621. — Argentinisches Wochenblatt. Diario. Alemán. Prop.: Alemann y Cía. 3.000 ejempl. $ 1.00. Bs. As., enero 1952 (Argentina).

374.622. — Der Weg. Revista. Alemán. Prop.: Eberhard L. O. Fritsch. 5.000 ejempl. $ 10.—. Bs. As., febrero 1952 (Argentina).

374.623. — El Tribunal. Diario. Cast. Prop.: Manuel Frende Brea. 250 ejemplares. $ 0.10. Bs. As., enero 1952 (Argentina).

374.624. — Noticiero Argentino. Periódico. Cast. Prop.: Manuel Frende Brea. 500 ejempl. $ 0.10. Bs. As., enero 1952 (Argentina).

374.625. — Revista Agronomía y Veterinaria. Cast. Prop.: O. Alberto Lozano. 2.000 ejempl. $ 4.00. Bs. As., noviembre 1951 (Argentina).

374.626. — El Combate. Diario. Cast. Prop.: Nemecio Aristimuño. 3.500 ejempl. $ 1.00 mensual. Bs. As., enero 1952 (Argentina).

374.627. — Estrella de Italia. Diario. Italiano. Prop.: Maximiliano Rovere. 2.600 ejempl. Bs. As., febrero 1952. (Argentina).

374.628. — La Voz del Pueblo. Diario. Cast. Prop.: Antonio Maciel. 3.200 ejempl. $ 0.50. Tres Arroyos, enero 1952. (Argentina).

374.629. — El comunismo y la ciencia occidental. 214 págs. Autor: Fulton J. Sheen. Traducción del inglés de León Mirlas. Impr.: Tall. Americalee. Editor: Espasa Calpe Argentina. 3.000 ejempl. $ 25.—. Bs. As. 5 de julio de 1951. (Argentina).

374.630 — Cinco Rostros del Amor. 176 págs. Cast. Autor: André Maurois. Trad. del francés por Anónimo. Imp. Cía. Fabril Financiera. Editor: Espasa Calpe Argentina. 8.000 ejempl. $ 5.—. Bs. As., año 1951. (Argentina).

374.631 — El Mundo de la Mecánica. 160 págs. Cast. Autores: Fidel Alsina Fuertes y Carlos E. Prelat. 8.000 ejemp. Imp. Cía. Gral. Fabril Financiera. Editor: Espasa Calpe Argentina. $ 5.—. Bs. As., noviembre de 1951. (Argentina).

374.636. — Elpidio González. 128 págs. Cast. Autor: Arturo Torres. Imp.: Buenos Aires Herald. Editor: Editorial Raigal. 5.000 ejemp. $ 15.—. Bs. Aires, 17 de diciembre 1951 (Argentina).

374.632. — Revista Penal y Penitenciaria. Trimestral. Cast. Prop.: Dirección General de Institutos Penales de la Nación. Director: Roberto Pettinato. 2.000 ejemp. Bs. As., enero - diciembre 1948 (Argentina).

374.633. — Sólo la madre. Tango, letra. Cast. 2 págs. Autor: Raúl Solé. Imp. Editorial Mar. Editor: El autor. 500 ejemp. $ 3.00. Bs. As., 12 de febrero 1952 (Argentina).

374.634. — Pena de arriero. Zamba, música. 2 págs. Autor: José María Alvarez. Imp. y Editor: El autor. 1.000 ejemp. $ 1.00. Bs. As., 15 de febrero 1952. (Argentina).

374.635. — Pena de arriero. Zamba, letra. Cast. 2 págs. Autor: José María Alvarez. Imp. y Editor: El autor. 1.000 ejemp. $ 1.00. Bs. As., 15 de Febrero 1952. (Argentina).

347.647. — La selva. Zamba, música. 2 págs. Autor: Manuel Edmundo Pérez. Imp.: Citroprint. Editor: El autor. 100 ejemp. $ 1.50. Bs. As., 10 de febrero 1952 (Argentina).

374.648. — La del domingo. Polca galopa, música. 2 págs. Autor: Manuel Edmundo Pérez. Imp.: Litoprint. Editor: El autor. 100 ejemp. $ 1.50. Bs. Aires, 1º de febrero 1952 (Argentina).

374.649. — En la huella del querer. Chacarera, música. 2 págs. Autor: Manuel Edmundo Pérez. Imp.: Litoprint. Editor: El autor. 100 ejemp. $ 1.50. Bs. As., 1º de febrero 1952 (Argentina).

374.651. — Cantame un tango. Tango-letra. Cast. 2 páginas. Autor: Lpy Magy Spinetti. Imp. Oscar Roma. Editor: El Autor. 300 ejemplares. $ 3.00. Buenos Aires, 16 de enero 1952. (Argentina).

374.652. — Cántame un tango. Tango, música. 2 págs. Autor: Mario Monachesi. Imp. Oscar Roma. Editor: El autor. 300 ejemp. $ 3.00. Bs. As., 16 de enero 1952 (Argentina).

374.653. — La Prensa. Diario. Cast. Propietario: E.P.A.S.A. Director: Martiniano Passo. 459.999 ejemp. $ 0.20. Bs. As., 19 de nov. 1951 (Argentina).

374.655. — Perfumes. Revista. Cast. Prop.: Asociación Argentina Perfumerías Detallistas. Director: Enrique Ibarz Grao. 2.500 ejemp. Bs. As., enero 1952. (Argentina).

374.656. — Romance bajo la luna. Vals, música. 2 págs. Autor: Alejandro Britos. Imp. E.M.E. Editor: El autor. 500 ejemp. $ 2.00. Bs. As., 12 de diciembre 1951 (Argentina).

374.665. — Boletín Informativo. Periódico. Cast. Prop.: Centro Unión Jubilados y Pensionistas Ferroviarios. Director: Atilio Santiago Maron Carradori. 6.000 ejemp. Bs. As., 1º de febrero 1952 (Argentina).

374.666. — Justicia. Diario. Cast. Prop. y director: Comesaña y Cía. 800 ejemplares. $ 0.30. Gualeguay (E. Ríos), 5 de febrero 1952 (Argentina).

374.667. — Democracia. Diario. Cast. Prop. y director: Pablo Albino Tello. 660 ejemp. Villa Dolores (Córdoba), 1º de febrero 1952 (Argentina).

374.682. — Tita. Vals, letra. Cast. 2 págs. Autor: Juan M. Velich. Imp.: Bermejo & Fucci. Editor: Editorial Music. Sinfonía. 500 ejemp. $ 2.50. Bs. As., 7 de diciembre 1952 (Argentina).

374.683. — Tita. Vals, música. 2 págs. Autor: A. Sixto Moreno. Imp. Bermejo & Fucci. Editor: Editorial Music. Sinfonía. 500 ejemp. $ 2.50. Bs. As., 7 de diciembre 1951 (Argentina).

e.28|4-Nº 2.396-v.12|5|52

20 DE FEBRERO DE 1952

374.889 — La Gaceta. Revista. Cast. Prop. Raúl A. Inchausti. 1.100 ejemplares. $ 5.—. Bs. As., enero-marzo 1952 (Argentina).

374.890 — Cursos y Conferencias. Revista. Cast. Prop. Colegio Libre de Estudios Superiores. 1.300 ejemplares. Bs. As., julio-agosto-sep. 1951 (Argentina).

374.891. — Acyede. Revista. Castellano. Prop. Asoc. Comerciantes y Empresarios de Electricidad. 2.000 ejemplares. Bs. As., octubre 1951 (Argentina).

374.892. — Autotécnica. Revista. Castellano. Prop. Unión Propietarios de Tall. Mecánicos de Automóviles. 1.500 ejemp. $ 4.—. Bs. As., diciembre 1951 (Argentina).

374.893 — Hormigón Elástico. Cast. Prop. Zorislav Franjetic. 1.000 ejemp. $ 5.—. Bs. As., enero 1952 (Argentina).

374.894 — Boletín. Cast. Prop. Consejo Metodista de Educación Cristiana. 170 ejemp. Bs. As., febrero 1952 (Argentina).

374.895 — Revista del Centro Comercial e Industrial de Avellaneda. Cast. Prop. Centro Comercial e Industrial de Avellaneda. 1.000 ejemp. Avellaneda, enero-febrero 1952 (Argentina).

374.896 — Crédito del Comercio. Cast. Prop. Pedro Cecilio Citarrosa. 1.000 ejemp. Bs. As., febrero-marzo 1952 (Argentina).

374.897 — Radio y Televisión Práctica. Cast. Prop. Organización Cul-Tec. 10.200 ejemp. $ 1.—. Bs. As., enero 1952 (Argentina).

374.898 — El Eco de Liniers. Periódico. Cast. Prop. María Soledad González de Acosta Cardoza. 200 ejemplares. Bs. As., enero 1952 (Argentina).

374.899 — Doctrina, Unidad y Fuerza. Cast. Prop. Cayetano Luciano Mandia. 6.000 ejemp. Bs. As., enero 1952. (Argentina).

374.900 — La Revista Armenia. Armenio. Prop. Arcipreste Juan Bautista Kazezian. 250 ejemp. Bs. As., enero-febrero 1952 (Argentina).

374.901. — Revista Marítima. Castellano. Prop. Calixto Corderi. 500 ejemplares. Bs. As., febrero 1952 (Argentina).

374.902 — La Región. Diario. Cast. Prop. Justo A. Carranza Oliva. 1.500 ejemp. Bs. As., enero 1952 (Argentina).

374.903 — Di Presse. Diario. Idichs. Prop. Sociedad Colectiva Di Presse. 11.500 ejemp. $ 0.50. Bs. As., enero 1952. (Argentina).

374.904 — La Acción. Diario. Cast. Prop. Francisco Scarabino. 80.000 ejemp. $ 0.50. Rosario, enero 1952, (Argentina).

374.916 — Faz A: Salí al Balcón. Fox-trot. Letra y música: José Iglesias. Wimpi y Víctor Schlichter. Faz B. Presto Maestro. Escándalo musical. Letra: José Iglesias. Música: Víctor Schlichter. Interp.: Pepe Iglesias El Zorro y sus zorrosones. Disco T.K. Nº S.A.20003. 20.000 ejemp. $ 15.—. Bs. As., 15 de enero 1952. (Argentina).

374.921. — Marianela. 130 páginas.cast. Autor. Benito Pérez Galdós. Imp. Alfonso Ruiz. Editor. Editorial Sopena Argentina. 10.000 ejemplares. Pesos 4.00. Bs. As. 19 de febrero (Argentina).

374.922. — Langosta. tango. letra. Juan Andrés Bruno. Música. Juan de Dios Filiberto. Faz A). Faz B: Hay que Entrar. Vals. Enrique D. Cadícamo. Letra-música: Enrique Rodríguez. Interp. Enrique Rodríguez y su Orq. Típ. Disco Odeón Nº 55.369. 10.000 ejemp. $ 9.55. Bs. As. 2 de enero 1952. (Arg.).

374.923. — Faz A: Miguelito el Arriero. tango. letra. H. Oneca. mús.: Hipólito Carón. Faz B: Entrá Nomás. tango. letra Francisco Bastardi música: Juan Rezzano. Interp. Alfredo de Angelis y su Orq. Típ. 19.000 ej. $ 9.55. Bs. As 2 de enero 1952. Disco Odeón Número 55.302. (Argentina).

374.924. — Faz A: El Horizonte. Tango. Música: Roberto Firpo. Faz B: Organito de suburbio. Milonga. Música. Juan Carlos Caviello. Intérp.: Roberto Firpo y su nuevo cuarteto. 15.500 ejemplares. $ 9.55. Buenos Aires. 2 de enero de 1952. Disco Odeón Nº 55.303. (Argentina).

374.925. — Faz A: Tomo y obligo. Tango. Letra. Manuel Romero. Música: Carlos Gardel. Faz B: Te odio. Tango. Letra: Esteban Celedonio Flores. Música: Francisco Pracánico. Intérp. José Basso y su Orq. Típ. Disco Odeón Nº 55.307. Buenos Aires, enero 1952. 13.000 ejemplares. (Argentina).

374.926. — Faz A: El cielo en las manos. Tango. Letra: Homero Cárpena. Música: Astor Piazzolla. Faz B: El refrán. Tango. Música: Roberto Héctor Peppe. Interp.: Osvaldo Pugliese y su orq. típ.: Disco Odeón Nº 55.304. 17.500 ejemplares. $ 9.55 Buenos Aires, 2 de enero de 1952. (Argentina).

374.930. — Madre Coya Zamacueca. Música. Autor. Norberto Folino. Imp. A. Boccazzi. Editor. El Autor. 200 ejemplares. $ 2.50. Buenos Aires, 4 de febrero 1952. (Argentina).

374.931. — A los caminos. Canción-estilo-música. Autor: Abel Colma y Norberto Folino. Imp. A. Boccazzi. Editor: Los autores. 275 ejemplares. pesos 2.50. Buenos Aires, 4 de febrero 1952. (Argentina).

374.932. — A los caminos. Canción-estilo-letra. 2 páginas. Castellano. Autor: Carlos Florio. Imp. A. Boccazzi. Editor: El autor. Buenos Aires, 4 de febrero 1952. 275 ejemplares. $ 2.50. (Argentina).

374.937. — Perdonándote. Vals-letra. Cast. Autor: Francisco Pitrelli. Imp.: Oscar Roma. Editor. El autor. 200 ejemplares. $ 3.00. Buenos Aires, 8 de febrero 1952. (Argentina).

374.939. — Manual de Instrucción Cívica. 538 páginas. Cast. Autor: Julio B. Lafont. Imp. López. Editor. Editorial FVD. 10.000 ejemplares. $ 25.00. Buenos Aires, 20 de febrero 1952. (Argentina).

374.945. — No te alejes. Tango-letra. Cast. Autor: Hipólito Madera. Imp. R. de Stéfano e hijos. Editor: Editorial América. 1.000 ejemp. $ 3.00. Buenos Aires, febrero 1952. (Argentina).

374.946. — No te alejes. Tango-música. Autor: Hipólito Madera. Imp. R. de Stéfano e hijos. Editor: Editorial América. 1.000 ejemplares. $ 3.00. Buenos Aires, febrero 1952. (Argentina).

374.947. — Sacando chispas. Milonga-letra. Cast. Autor: Hipólito Madera. Imp. R. de Stéfano e hijos. Editor: Editorial América. 1.000 ejemplares. $ 3.00. Buenos Aires, febrero 1952. (Argentina).

374.948. — Sacando chispas. Milonga-música. Autor: Hipólito Madera. Imp. R. de Stéfano e hijos. Editor: Editorial América. 1.000 ejemplares. $ 3.00. Buenos Aires, febrero 1952. (Argentina).

374.950. — Romanza. Tango. Música. Autor: Robert Briks. Imp. A. Boccazzi. Editor: El Autor. 150 ejemplares. $ 2.50. Buenos Aires, 14 de enero 1952. (Argentina).

374.955. — En la huella del querer. Chacarera-letra. Cast. Autor: Sacarías Chispas. Imp. Litoprint. Editor: El Autor. 25 ejemplares. $ 1.50. Buenos Aires, 12 de febrero 1952. (Argentina).

374.956. — La del domingo. Polca galopa-letra. Cast. Autor: Sacarías Chispas. Imp. Litoprint. Editor: El Autor. 25 ejemplares. $ 1.50. Buenos Aires, 12 de febrero 1952. (Argentina).

374.957. — Bella Isabel. Vals-letra. Cast. Autor: Arturo J. Rodríguez. Imp. Litoprint. Editor: El Autor. Buenos Aires, 31 de enero 1952. 25 ejemplares. $ 1.50. (Argentina).

374.958. — La Selva. Zamba-letra. Cast. Autor: Sacarías Chispas. Imp. Litoprint. Editor: El Autor. 25 ejemplares. $ 1.50. Buenos Aires, 12 de febrero 1952. (Argentina).

374.959. — Camino a Iruya. Bailecito-letra. Cast. Autor: Sacarías Chispa. Imp. Litoprint. Editor: El Autor. 25 ejemplares. $ 1.50. Buenos Aires, 31 de enero 1952. (Argentina).

374.960. — El Censor. Diario. Cast. Prop. y Director: María Esther Bernán. 300 ejemplares. $ 0.30. Monte Grande, 13 de febrero 1952. (Argentina).

374.961. — Mi coyitay. Carnavalito. Música. Autor: Julio Nista y Carlos Bahr. Imp. R. de Stéfano e hijos. Editor: Editorial Saraceno. 250 ejemplares. $ 2.50. Buenos Aires, 13 de febrero 1952. (Argentina).

374.962. — Mi coyitay. Carnavalito-letra. Cast. Autor: Julio Nistal y Carlos Bahr. Imp. R. de Stéfano e hijo. Editor: Editorial Saraceno. 250 ejemplares. $ 2.50. Buenos Aires, 13 de febrero 1952. (Argentina).

374.963. — El pico-pico. Cueca puntana. Música. Autor: Julio Nistal y Carlos Bahr. Imp. R. de Stéfano e hijos. Editor: Editorial Saraceno. 250 ejemplares. $ 250. Buenos Aires, 13 de febrero 1952. (Argentina).

374.964. — El pico-pico. Cueca puntanaletra. Cast. Autor: Julio Nistal y Carlos Bahr. Imp. R. de Stéfano e hijos. Editor: Editorial Saraceno. 250 ejemplares. $ 2.50 Buenos Aires, 13 de febrero 1952. (Argentina).

374.965. — El Estibador. Periódico mensual. Cast. Prop. y Director: Pe-

dro Hermes. 4.000 ejemplares. Buenos Aires, 16 de febrero 1952. (Argentina).

374.973. — Cosas de negros. Corridoletra. Cast. Autor: Raúl Hormaza. Imp. A. Boccazzi. Editor: El Autor. 150 ejemplares. $ 2.50. Buenos Aires, 8 de enero 1952. (Argentina).

374.974. — Cosas de negros. Corrido-música. Autor: Robert Briks. Imp. A. Boccazzi. Editor: El Autor. 150 ejemplares. $ 2.50. Buenos Aires, 8 de enero 1952. (Argentina).

374.888. — 19|2|52. Boletín Informativo. Mensual. Cast. Prop.: Mutualidad del Magisterio. Director: Marcelino Lamas. 5.500 ejemplares. Buenos Aires, febrero 1952. (Argentina).

e.28|4 Nº 2.397-v.12|5 52

Ministerio de Industria y Comercio

DIRECCION NACIONAL DE MINERIA

Petición de mensura de una pertenencia, ampliatoria de la mina de caolín, denominada "La Araucana", de la señora María Boggetto de Gensana, ubicada en el Departamento Magallanes, Territorio Nacional de Santa Cruz, Expediente número 61.203|51.

Solicita nuevas pertenencias. — Señor Director de Minas: Juan Jorge Magdaleno, por la representación que de la señora María Boggetto de Gensana tengo acreditada en esa repartición y constituyendo domicilio legal en Av. Roque Sáenz Peña 651, 1er. piso, esc. Nº 6. al señor Director digo: Que en el carácter invocado vengo a solicitar cinco pertenencias más de las que ya tiene acordadas mi mandante. — En efecto, por Expediente Nº 203.208|41 se concedió a la señora de Gensana la mina "La Araucana", siendo necesario para la explotación del mineral, la concesión de cinco pertenencias más las cuales se ubicarán en la siguiente forma: Pertenencia "Este": Un cuadrado de 300 x 500 metros, lindero con las pertenencias 1 y 2 de la mina "La Araucana", cuyo esquinero Nor-Oeste se halla a 150 metros al Sur del mojón Nº 3. Pertenencia "Oeste": Un cuadrado de 300 x 300 metros contigua a la pertenencia Nº 1; Pertenencia "Norte": Un cuadrado de 300 x 300 metros, cuyos esquineros Sur-Oeste y Nor-Oeste están a 200 y 500 metros respectivamente al Norte del mojón Nº 3. — Dos pertenencias "Nor-Este": Dos cuadrados de 300 x 300 metros que se ubicarán a 1.490 metros al Sur, 19º Oeste del mojón 6 con respecto al Norte Magnético y a 1.490 metros al Sur 35º 30' Oeste, con respecto al norte verdadero. — Estas dos últimas pertenencias fueron solicitadas y se tramitaron por Expedientes Nº 104.139|50 y fueron declaradas caducas por no haber contestado en término una vista que nos confiriera. — Ello fué debido a que por razones que desconozco, no llegó la pertinente notificación a mis manos. Atento a que se trata de un mineral de segunda categoría y mi poderdante es la propietaria del campo, corresponde de conformidad con lo dispuesto por el art. 92 del Código de Minería la concesión de las pertenencias citadas. — Por lo expuesto y de acuerdo a lo establecido en el art. 81 del Código de Minería, vengo a solicitar la demarcación de las nuevas pertenencias. — Será Justicia. Fdo.: Juan Jorge Magdaleno. — Recibido en mi oficina hoy abril cinco de mil novecientos cincuenta y uno siendo las diecisiete horas treinta y dos minutos. — Conste. Fdo.: Julio César Cataldi, escribano de Minas. — Informe Nº 22|52. — Buenos Aires, enero 9 de 1952. — Buenos Aires, enero 9 de 1952. — La presente petición de mensura de una pertenencia, ampliatoria de la mina de caolín denominada "La Araucana" (Exp. número 203.208|41), concedida a favor de la señora María Boggetto de Gensana, ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico, dentro del lote 18, Sección A, de la zona San Julián, Departamento Magallanes del Territorio Nacional de Santa Cruz, en forma de un cuadrado de 300 m. de lado, de modo que su lado Este coincide en toda su longitud con el límite Oeste de la pertenencia Nº 1 de la mina antes mencionada. — Atento la disposición Nº 303|50, corresponde ordenar las publicaciones, conforme al art. 231 del Código de Minería. — Registro Protocolar. — Fdo.: Julio César Cataldi, escribano de Minas. — Buenos Aires, febrero 1º de 1952. — Publíquese en el Boletín Oficial por tres veces en el término de quince días y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General (art. 119 conf. 231 y 233 del Código de Minería). llamando por quince días (art. 235 ídem) a quienes se consideren con derecho a deducir oposiciones. Hágase saber, comuníquese, tómese nota por la Asesoría Técnica y acredite al peticionante, en el término de treinta días, haberse efectuado la publicación ordenada, bajo apercibimiento de declarar abandonado el trámite de autos. Fdo.) Dr. Agustín L. Drago, Director Autoridad Minera Nacional. — Julio César Cataldi. El Escribano de Minas.

e.23|4-Nº 15.170-v.23|4|52
e.30|4-Nº 15.170-v.30|4|52
$ 360.— e.7|5-Nº 15.170-v.7|5|52

EDICTOS DEL DIA

Ministerio de Hacienda

DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS

ADUANA DE LA CAPITAL

Por disposición del Señor Administrador de la Aduana de la Capital, don Roberto Lazo, se hace saber a los dueños o consignatarios de las mercaderías que a continuación se detallan y correspondientes a los Expedientes de Rezagos que deben presentarse a esta Aduana para su retiro dentro del término de Quince Días de la publicación del presente aviso.

Pasando este término la Aduana procederá de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 295 de las Ordenanzas.

Expediente de Rezagos Número 431.206
Año 1951

Legajo de Rezagos Nº 431.206 Año 1951
Vapor: Río Santa Cruz; paquete: 5.689; fecha de entrada al Puerto: mayo 20 de 1949; marca: A. G.; números 1, 2 y 3; cantidad: 2 cajas y 1 esqueleto, total 3.

e.30|4-Nº 2.485 s|p.p.-v.30|4|52

Expediente de Rezagos Número 431.212
Año 1951

Legajo de Rezagos Nº 431.212 Año 1951
Vapor: Mormacsaga; paquete: 785; fecha de entrada al Puerto: julio 9 de 1949; marca: Wander; número: 1; cantidad: 1 cajón.

e.30|4-Nº 2.486 s|p.p.-v.30|4 52

Expediente de Rezagos Número 431.216
Año 1951

Legajo de Rezagos Nº 431.216 Año 1951
Vapor: Delfland; paquete: 7.215; fecha de entrada al Puerto: junio 23 de 1949; marca: B. A.; números: 2, 3 y 1; cantidad: 2 cajones y 1 esqueleto, total 3.

e.30|4-Nº 2.487 s|p.p.-v.30|4 52

Expediente de Rezagos Número 431.220
Año 1951

Legajo de Rezagos Nº 431.220 Año 1951
Vapor: Jamaique; paquete: 1.148; fecha de entrada al Puerto: enero 30 de 1949; marca: Scavone Asunción Vía Bs. Aires; número: 5.003; cantidad: 1 cajón.

e.30|4-Nº 2.488 s|p.p.-v.30|4|52

Expediente de Rezagos Número 431.431
Año 1951

Legajo de Rezagos Nº 431.431 Año 1951
Vapor: Bonmonte; paquete: 7.150; fecha de entrada al Puerto: agosto 16 de 1950; marca: Williams Química y Técnica; s|número; cantidad: 1 caja.

e.30|4-Nº 2.489 s|p.p.-v.30|4|52

Expediente de Rezagos Número 431.434
Año 1951

Legajo de Rezagos Nº 431.434 Año 1951
Vapor: Cabo de Buena Esperanza; paquete: 7.459; fecha de entrada al Puerto: agosto 24 de 1950; marca: Rev H. Mouchian; número: 1; cantidad 1 cajón.

e.30|4-Nº 2.490 s|p.p.-v.30|4|52

Expediente de Rezagos Número 431.435
Año 1951

Legajo de Rezagos Nº 431.435 Año 1951
Vapor: Bonmonte; paquete: 7.150; fecha de entrada al Puerto: agosto 16 de 1950; marca: Stanislow Findor Sarripo 512; número: 1; cantidad: 1 cajón.

e.30|4-Nº 2.491 s|p.p.-v.30|4|52

Expediente de Rezagos Número 431.440
Año 1951

Legajo de Rezagos Nº 431.440 Año 1951
Vapor: Arizona; paquete: 153; fecha de entrada al Puerto: enero 8 de 1951; marca: León Knudsen; número: 1; cantidad: 1 cajón.

e.30|4-Nº 2.492 s|p.p.-v.30|4|52

Expediente de Rezagos Número 431.600
Año 1951

Legajo de Rezagos Nº 431.600 Año 1951
Vapor: Mormacmar; paquete 1.781; fecha de entrada al Puerto: febrero 15 de 1950; marca: M. R. números: 1|13; cantidad: 13 atados.

e.30|4-Nº 2.493 s|p.p.-v.30|4|52

LA QUIACA

Se hace saber a los que se consideren con derecho a 15 Kgs. hojas de coca, aprehendidos en el paraje fronterizo con Bolivia denominado Camino de Chufa, que por Expte. 1.181-G-951, se dispuso lo siguiente: "Comisar la mercadería de que se trata a total beneficio del Fisco". Res. 723|951. Fdo.: S. Méndez, Adm. Aduana La Quiaca.

e.30|4-Nº 2.678 s|p.p.-v.30|4|52

Se hace saber a los que se consideren con derecho a 7 Kgs. hojas de coca y 15 Kgs. lana llama, aprehendidos en el paraje fronterizo con Bolivia denominado Los Sauces, que por Expte. 1.180-G-1951, se dispuso lo siguiente: "Comisar las mercaderías de que se trata a total beneficio del Fisco". Res. 722-951. Fdo.: S. Méndez, Adm. Aduana La Quiaca.

e.30|4-Nº 2.679 s.p.p.-v.30|4|52

Se hace saber a los que se consideren con derecho a 1 colcha algodón, 1 lavatorio y 1 kilo sebo vacuno, aprehendidos en el paraje fronterizo con Bolivia denominado La Cueva, que por Expediente 1.600-G-951, se dispuso lo siguiente: "Comisar las mercaderías de que se trata a total beneficio del Fisco". Res. 775|951. Fdo.: S. Méndez, Adm. Aduana La Quiaca.

e.30|4-Nº 2.680 s|p.p.-v.30 4|52

Se hace saber a los que se consideren con derecho a 2 bolsas harina trigo con 46 Kgs, 1 par zapatos varón, 3 pares zapatos señora, 2 portaseños y 1 cinta métrica metálica, aprehendidos en el paraje fronterizo con Bolivia denominado Los Sauces, que por Expte. 1.683-G-951, sedispuso lo siguiente "Comisar las mercaderías de que se trata a total beneficio del Fisco". Res. 793|951. Fdo.: S. Méndez, Adm. Aduana La Quiaca.

e.30|4-Nº 2.681 s|p.p.-v.30.4.52

Se hace saber a los que se consideren con derecho a 30 pastillas jabón tocador, 19 panes jabón común de ½ kilo c|u. y 2 latas de sardinas, aprehendidos en el paraje fronterizo con Bolivia denominado Puente Internacional, que por Expediente 955-G-951, se dispuso lo siguiente: "Comisar las mercaderías de que se trata a total beneficio del Fisco". Res. 673|951. Fdo.: S. Méndez, Adm. Aduana La Quiaca.

e.30|4-Nº 2.682 s|p.p.-v.30|4|52

Se hace saber a los que se consideren con derecho a 10 panes jabón lavar y 1 caja caramelos aprehendidos en el Camino Internacional fronterizo con Bolivia, que por Expte. 1.041-A-951, se dispuso lo siguiente: "Comisar la mercadería de que se trata a total beneficio del Fisco". Res. 692|951. Fdo.: S. Méndez, Adm. Aduana La Quiaca

e.30|4-Nº 2.683 s|p.p.-v.30|4|52

Se hace saber a los que se consideren con derecho a 1 muñeca, 13 paquetes maní, 1 lata aceite comestible, 10 paquetes fideos, 5 paquetes grasa, 30 latas picadillo, 1 kilo azúcar, 2 panes jabón común, 1½ Kgs. galleta, 1 pieza mortadela, 1 lata manteca, 2 cajas chiclets, 1 tableta chocolate, 3 cajas galletitas, 1 botella vermouth, 2 frascos leche en polvo, 1 caja caramelos y 140 caramelos sueltos, 2 cajas polvo tocador, 2 camisones de algodón, 3 mts. tela y 1 cubre cama usado, aprehendidos en el paraje fronterizo con Bolivia denominado El Matadero, que por Expte. 1.436-G-951, se dispuso lo siguiente: "Comisar las mercaderías de que se trata a total beneficio del Fisco". Res. 758|951. Fdo.: S. Méndez, Adm. Aduana La Quiaca.

e.30|4-Nº 2.684 s|p.p.-v.30|4|52

Se hace saber a los que se consideren con derecho a 47 chalecos usados y 18 panes jabón común, aprehendidos en el paraje fronterizo con Bolivia denominado Los Sauces, que por Expte. 1.599-G-951, se dispuso lo siguiente: "Comisar las mercaderías de que se trata a total beneficio del Fisco". Res. 774|951. Fdo.: S. Méndez, Adm. Aduana La Quiaca

e.30|4-Nº 2.685 s|p.p.-v.30|4|52

Se hace saber a los que se consideren con derecho a 18 bolsas harina trigo con 414 Kgs. y 165 cajas botones, aprehendidas en el paraje fronterizo con Bolivia denominado Ojo de Agua, que por Expediente 1.179-G-951, se dispuso lo siguiente "Comisar las mercaderías de que se trata a total beneficio del Fisco". Res. 721|951. Fdo.: S. Méndez, Adm. Aduana La Quiaca.

e.30|4-Nº 2.686 s|p.p.-v.30|4|52

Se hace saber a los que se consideren con derecho a 3 pares botines fútbol, 1 olla hierro y 10 panes jabón común, aprehendidos en el paraje fronterizo con Bolivia denominado Los Sauces, que por Expte. 1.150-G-951, se dispuso lo siguiente: "Comisar la mercadería de que se trata a total beneficio del Fisco". Res. 718|951. Fdo.: S. Méndez, Adm. Aduana La Quiaca.

e.30|4-Nº 2.687 s|p.p.-v.30|4|52

Se hace saber a NICASIO GOMEZ, que en Expte. 2.367-G-949 motivado por el secuestro de 1 escopeta, 2 trampas cazar zorros, 1 bolsa para agua caliente, 2 pulverizadores completos y 1 piedra afilar navaja, efectuado en el Camino Internacional, se ha dispuesto lo siguiente: "Comisar las mercaderías y elementos de que se trata a total beneficio del Fisco, con reposición de fojas a cargo del inculpado". Rés. 624|951. Fdo.: S. Méndez, Adm. Aduana La Quiaca.

e.30|4-Nº 2.688 s|p.p.-v.30|4|52

Se hace saber a los que se consideren con derechos a 175 bolsas harina trigo con 6.530 kgs., 4 bolsas azúcar con 280 kgs., 3.344 panes jabón de 500 grs. c|u., 500 pastillas jabón tocador, 5 cajas maizena con 50 kgs., 45 latas aceite comestible de 5 lts. c|u. y 1 tubo niquelado para oxígeno, que fueron aprehendidos en el paraje fronterizo con Bolivia denominado "El Chorro", que por Expte. 2.263-G-949, se dispuso lo siguiente: "Comisar las mercaderías de que se trata a total beneficio del Fisco". Res. 158|951. — Fdo.: Samuel Méndez, Adm. Aduana La Quiaca.

e.30|4-Nº 2.689 s|p.p.-v.30|4|52

Se hace saber a los que se consideren con derechos a 2 latas aceite lino con 100 lts., 400 rodilleras, 400 tobilleras y 90 calzoncillos anatómicos, aprehendidos en el paraje fronterizo con Bolivia denominado Mojotoro, que por Expte. 1.347-G-951, se dispuso lo siguiente: "Comisar las mercaderías de que se trata a total beneficio del Fisco". Res. 745|951. — Fdo.: S. Méndez, Adm. Aduana La Quiaca.

e.30|4-Nº 2.690 s|p.p.-v.30|4|52

Se hace saber a los que se consideren con derechos a 100 rayos acero, 6 gomas para inflador, 100 tuercas tira rayos, 20 tuercas para válvulas y 10 pernos, todo para bicicletas, 4 válvulas y 2 tuercas mariposa para calentador, 6 cucharas soperas, 6 tenedores y 12 cuchillos mesa de alpaca, 1 paquete levadura virgen, 1 par guantes cuero usados y 2 paquetes munición para bicicleta, aprehendidos en el paraje fronterizo con Bolivia denominado Barro Negro, que por Expte. 1.100-G-951, se dispuso lo siguiente: "Comisar las mercaderías de que se trata a total beneficio del Fisco". Res. 700|951. — Fdo.: S. Méndez, Adm. Aduana La Quiaca.

e.30|4-Nº 2.691 s|p.p.-v.30|4|52

Se hace saber a los que se consideren con derechos a 12 kgs. hojas coca y 2 barrilitos con 10 lts. Singani, aprehendidos en el paraje fronterizo con Bolivia denominado Sansana, que por Expte. 1.072-G-951, se dispuso lo siguiente: "Comisar las mercaderías de que se trata a total beneficio del Fisco". Res. 696|51. — Fdo.: S. Méndez, Adm. Aduana La Quiaca.

e.30|4-Nº 2.692 s|p.p.-v.30|4|52

Se hace saber a los que se consideren con derechos a 114 platos enlozados, aprehendidos en el paraje fronterizo con Bolivia denominado Barro Negro, que por Expte. 1.099-G-951, se dispuso lo siguiente: "Comisar la mercadería de que se trata a total beneficio del Fisco". Res. 699|951. — Fdo.: S. Méndez, Adm. Aduana La Quiaca.

e.30|4-Nº 2.693 s|p.p.-v.30|4|52

Se hace saber a los que se consideren con derechos a 28 cajitas polvos tocador, aprehendidas en la estafeta del Tren Internacional, que por Expte. 1.080-A-951, se dispuso lo siguiente: "Comisar la mercadería de que se trata a total beneficio del Fisco". Res. 703|951. — Fdo.: S. Méndez, Adm. Aduana La Quiaca.

e.30|4-Nº 2.694 s|p.p.-v.30|4|52

Se hace saber a los que se consideren con derechos a 21 ollas enlozadas, aprehendidas en el paraje fronterizo con Bolivia denominado Mojotoro, que por Expediente 1.073-G-951, se dispuso lo siguiente: "Comisar la mercadería de que se trata a total beneficio del Fisco". Res. 697|951. — Fdo.: S. Méndez, Adm. Aduana La Quiaca.

e.30|4-Nº 2.695 s|p.p.-v.30|4|52

Se hace saber a los que se consideren con derechos a 1 pieza mortadela de 1 kilo, 1 queso Chubut y 2 panes jabón común de ½ kilo c|u., aprehendidos en el paraje fronterizo con Bolivia denominado Barro Negro, que por Expte. 1.698-G-951, se dispuso lo siguiente: "Comisar las mercaderías de que se trata a total beneficio del Fisco". Res. 796|951. — Fdo.: S. Méndez, Adm. Aduana La Quiaca.

e.30|4-Nº 2.696 s|p.p.-v.30|4|52

Se cita y emplaza por el término de cinco días a contar de la fecha de esta publicación a todos los que se consideren con derecho a: 1 tambor de hojas de coca de 22 ks; mercadería que fuera aprehendida en la frontera con Bolivia, en paraje denominado El Charro, para que se presenten a declarar, so pena de rebeldía, en Expte. Nº 521-G-1952. L.Q. — Firmado: Samuel Méndez, Administrador Aduana La Quiaca.

e.30|4-Nº 2.697 s|p.p.-v.30|4|52

Ministerio de Justicia

JUZGADOS NACIONALES DEL INTERIOR

LA PLATA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia de Azul Doctor Jorge A. Zavala Rodríguez, se cita por medio del presente que se publicará por el término de cinco días a los sucesores de don LORENZO JOSE OLIVERO para que comparezcan dentro del término de quince días a partir de la última publicación a tomar la intervención que les corresponde en el juicio que les ha promovido el Estado Nacional Argentino por expropiación, bajo apercibimiento de nombrárseles como representante legal al señor Defensor Oficial del Juzgado. Los autos tramitan por la secretaría del infrascripto. Causa Nº 3.759. Secretaría, Febrero 28 de 1952. — Oscar Edgardo Mauri, secretario.

e.30|4-Nº 314 s|p.p.-v.7|5|52

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia de la Sección La Plata, doctor Francisco Luis Menegazzi, se cita, llama y emplaza a ROBERTO BERNARDO MAIERU, para que dentro de treinta días, que serán contados desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que le sigue por evasión, de la Colonia Hogar "Ricardo Gutiérrez", bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. Los autos tramitan por la secretaría del infrascripto. La Plata, marzo 14 de mil novecientos cincuenta y dos. — Enrique A. Mello, secretario.

e.30|4-Nº 315 s|p.p.-v.11|6|52

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia de Azul, Dr. Jorge A. Zavala Rodríguez, se cita, llama y emplaza por el presente edicto que se publicará por cinco días, a HORALDO BUENAVENTURA AURUNCO, para que dentro del término de quince días contados desde la última publicación comparezca a estar a derecho y contestar la demanda, en el juicio que le tiene promovido la Nación por cobro de pesos, bajo apercibimiento de nombrarle representante legal al Sr. Defensor Oficial del Tribunal. Los autos tramitan por ante la Secretaría Nº 4 del infrascripto. Causa Nº 2.619. — Secretaría, Marzo 12 de 1952. — Baltasar M. Beltrán, secretario.

e.30|4-Nº 316 s|p.p.-v.7|5|52

AZUL

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia de Azul Doctor Jorge A. Zavala Rodríguez, se cita por medio del presente que se publicará por el término de cinco días a los sucesores de don EMILIO BRUNO ROMERO para que comparezcan dentro del término de quince días a partir de la última publicación a tomar la intervención que les corresponde en el juicio que les ha promovido el Estado Nacional Argentino por expropiación, bajo apercibimiento de nombrársele como representante legal al señor Defensor Oficial del Juzgado. Los autos tramitan por la secretaría del infrascripto. Causa Nº 3.756. — Azul, Febrero 27 de 1952. — Oscar Edgardo Mauri, secretario.

e.30|4-Nº 313 s|p.p.-v.7|5|52

LEY Nº 11.645

EDICTOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

NUEVOS

BORDADORA ARGENTINA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

- Fº 436. — Reg. 149. — Primer Testimonio. — Escritura Número Ciento Noventa y Dos. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diez de marzo de mil novecientos cincuenta y dos, ante mí el Escribano autorizante y testigos que se expresarán, comparecen don Eugenio (Eugene) Gerber, soltero, francés, de cincuenta y seis años de edad, domiciliado en la calle Conesa número setecientos setenta y cinco; don Juan Arnaldo Bianchi Motta, casado, argentino, de cincuenta y un años, domiciliado en la calle Alsina número Ciento treinta y uno, de la localidad de Quilmes, Provincia de Buenos Aires, accidentalmente aquí, don Milosav Vasiljevitch, casado, yugoeslavo, de cincuenta y un años, domiciliado en la calle Conesa número Setecientos setenta y cinco; don Francisco Grun, casado, argentino naturalizado, de cuarenta y ocho años, domiciliado en la calle Lavalle número Quinientos sesenta, y don Ervin Paneth, casado, argentino naturalizado, de cincuenta y siete años, domiciliado en la calle Lavalle número Quinientos sesenta, todos mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento doy fe y resuelven de común acuerdo la constitución de una Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que se regirá por las siguientes cláusulas y condiciones: — Primera: Se constituye bajo la denominación de "BORDADORA ARGENTINA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", una Sociedad del tipo indicado que tendrá por objeto dedicarse a la explotación en la República Argentina, exclusivamente de las patentes de invención de máquinas de bordados de pertenencia de la Sociedad "Gerber, Sociedad de Responsabilidad Limitada", las que podrá construir, alquilar, mantener y explotar, así como la venta de los artículos que produzca la explotación de dicha máquina. — Segunda: El capital de la sociedad queda fijado en la suma de Treinta mil pesos moneda nacional, dividido en Sesenta cuotas de Quinientos pesos cada una, aportados por los socios de la siguiente manera: por el socio señor Gerber, veintidós cuotas de quinientos pesos o sean Once mil pesos moneda nacional; por el señor Bianchi Motta, diez cuotas de Quinientos pesos cada una o sean Cinco mil pesos moneda nacional; por el señor Vasiljevitch, ocho cuotas de Quinientos pesos o sean Cuatro mil pesos moneda nacional; por el socio señor Grün, diez cuotas de quinientos pesos o sean Cinco mil pesos moneda nacional, y por el socio señor Paneth, diez cuotas de Quinientos pesos o sean Cinco mil pesos moneda nacional. El aporte de los señores Grün y Paneth, deberá ser efectuado en efectivo y el aporte de los socios señores Gerber, Bianchi Motta y Vasiljevitch se hace con la explotación de la referida patente de invención, inscripta bajo el número noventa y siete mil ochocientos cincuenta y siete, con fecha primero de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve, que pertenece a la Sociedad Gerber, Sociedad de Responsabilidad Limitada, y que para tal fin se le acuerda un valor similar a las cuotas de los tres socios citados. — Tercera: La Dirección y Administración de la Sociedad estará a cargo de todos los socios indistintamente, pero el uso de la firma deberá ser ejercida conjuntamente por dos cualquiera de los socios, de la siguiente forma: cualquiera de los socios señores Bianchi Motta; Gerber o Vasiljevitch, firmará juntamente cos cualquiera de los socios señores Grün o Paneth, comprendiendo el mandato para administrar además de los negocios que forman el objeto de la sociedad, los siguientes: a) Constituir depósitos de dinero o valores en los Bancos y extraer total a parcialmente los depósitos constituídos a nombre de la sociedad. b) Tomar dinero prestado a interés de los establecimientos bancarios, con sujeción a sus leyes y reglamentos, estableciendo la forma de pago y tipo de interés. c) Librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, giros, cheques y otras obligaciones, y documentos de crédito público o privado con o sin garantía prendaria o personal. d) Comparecer en juicio ante las tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, por sí o por medio de apoderados, con facultad para promover o contestar demandas de cualquier naturaleza, declinar o prorrogar jurisdicciones, poner o absolver posiciones, producir todo género de pruebas e informaciones, comprometer en árbitros o arbitradores, transigir, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas. e) Cobrar y percibir toda suma de dinero y otorgar recibos y cartas de pago. f) Conferir poderes generales o especiales y otorgar y firmar los instrumentos públicos y privados que fueren indispensables para ejecutar los actos enumerados y relacionados con la administración social. Todas estas cláusulas deberán considerarse como enunciativas y no limitativas. — Cuarta: Anualmente el día treinta y uno de diciembre, se practicará un balance e inventario y las utilidades líquidas se distribuirán entre los socios en la proporción a su capital, previa deducción del Cinco por ciento para la formación del fondo de reserva legal, y las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — El plazo de duración de la Sociedad, queda fijado en veinte años, a contar desde el día primero de marzo, del corriente año mil novecientos cincuenta y dos. — Sexta: La sede de la Sociedad será en esta Capital, calle Lavalle número Quinientos sesenta, oficina Catorce. — Séptima: Cualquier divergencia que se suscite entre las partes será resuelta por amigables componedores, nombrados uno por cada parte. Los árbitros antes de considerar cualquier cuestión designará un tercero que ha de resolver en definitiva para el caso de discordia entre ellos. El laudo definitivo será inapelable. — Octava: Queda convenido que si alguno de los socios resolviere ceder sus derechos o cuotas que les corresponden en la Sociedad, deberá notificar a los otros socios por telegrama colacionado, con sesenta días de anticipación, teniendo éstos el derecho de preferencia para adquirirlas al precio que resultare del último balance practicado. El pago por capital y beneficio se hará al socio saliente en seis cuotas semestrales iguales y consecutivas con más un interés del Seis por ciento anual. — Novena: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de alguno de los socios la sociedad no se disolverá pudiendo los socios restantes optar: a) Por la incorporación a la sociedad por los sucesores del ex socio, con el capital que éste tuviere en la misma, debiendo unificar aquéllos su representación en la persona de uno de ellos, quien tendrá en la sociedad los mismos derechos, obligaciones y retribuciones del socio al cual sucede. Si los sucesores del socio no quisieran ingresar a la sociedad en las condiciones expresadas, los demás socios pueden adquirir el haber de aquél o liquidar la Sociedad en la forma que establece el siguiente apartado. b) Por el reembolso a los sucesores del ex socio de lo que a éste corresponde en concepto de cuotas, utilidades y créditos de cualquier naturaleza, según el balance que se practicará al efecto, dentro de los treinta días de resuelta la opción, teniendo preferencia para adquirir el haber del ex socio, los demás socios, en la forma que lo acordaren oportunamente, y se les abonará a los sucesores de aquél en ocho cuotas iguales y consecutivas trimestrales, con más un interés del Seis por ciento anual. Queda expresamente aclarado modificando la cláusula octava, que cualquiera de los socios podrá transferir sus cuotas a cualquiera de los otros socios, en la proporción que ellos convengan, sin necesidad de autorización o consentimiento de los socios restantes. Bajo las nueve cláusulas precedentes los comparecientes dejan constituída la sociedad "Bordadora Argentina, Sociedad de Responsabilidad Limitada" y se obligan a su fiel cumplimiento conforme a derecho. Leída que le fué a los comparecientes se ratificaron de su contenido y en prueba de conformidad la firmaron por ante mí y los testigos del acto que lo fueron los señores don Luis María de Monasterio y don Humberto Colombo, vecinos, hábiles y de mi conocimiento de todo lo que doy fe. — Eugenio Gerber. — Juan A. Bianchi. — Milosav Vasiljevitch. — Francisco Grün. — E. Paneth. — Tgo.: Monasterio. — Tgo.: H. Colombo. Hay un sello. Ante mí: Basilio Zarlenga. Concuerda con su escritura matriz, que pasó ante mí y queda al folio Cuatrocientos treinta y seis, del Registro Ciento cuarentinueve a mi cargo, doy fe. Para la Sociedad expido el presente testimonio, en tres sellos de Ley, numerados correlativamente desde el: Tres millones trescientos cuarentisiete mil doscientos ochenta y uno al presente inclusive que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Basilio Zarlenga. Hay un sello.

Buenos Aires, abril 21 de 1952. — S|R.: abril, vale. E|líneas: en lo Comercial, vale. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 1.500.— e.30|4-Nº 13.597-v.7|5|52

GERMAN PEÑA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los dos días del mes de abril del año mil novecientos cincuenta y dos, entre don Germán Peña Montes, argentino naturalizado, que firma "Germán Peña", con domicilio en la calle Bolivia 2579, don Manuel Peña Montes, español, que firma "Manuel Peña", con domicilio en la calle Bolivia 2654 y doña María Emilia Berredo viuda de Gallero, española, que firma "María E. B. vda. de Gallero", con domicilio en la calle Bolivia 2579, todos mayores de edad y hábiles para contratar, convienen en establecer una sociedad que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: Por el término de veinte años, a contar desde el primero de enero ppdo., a cuya fecha se retrotraen las operaciones queda constituída entre los otorgantes una Sociedad de Responsabilidad Limitada que girará bajo el rubro "GERMAN PEÑA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". —

Segunda: Esta Sociedad tendrá su domicilio en esta Capital en la calle Bolivia Nº 2579, pudiendo establecer sucursales o cualquier dependencia en el interior del país o en el exterior. —

Tercera: El objeto de la Sociedad será el de realizar por cuenta propia o de terceros o en participación, toda clase de operaciones comerciales e industriales en general, y, en especial todas las actividades directas, derivadas, anexas y conexas de la compra venta de artículos de almacén por mayor, sean ellas de carácter fabril, comercial, o financiero, y la importación y|o exportación de toda clase de mercaderías y materiales así como la compra y venta de muebles, inmuebles, valores mobiliarios y derechos. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de Cuatrocientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en cuatrocientas cuotas de Un Mil Pesos Moneda Nacional cada una, correspondiendo doscientas cincuenta (250) cuotas, o sean doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional (m$n. 250.000.—) al Sr. Germán Peña Montes; Cien (100) cuotas, o sean cien mil pesos moneda nacional (m$n. 100.000) al Sr. Manuel Peña Montes y cincuenta (50) cuotas, o sean cincuenta mil pesos moneda nacional (m$n. 50.000.—) a la

Sra. María Emilia Berredo viuda de Gallero. — La totalidad del capital se integra en este acto según inventario y balance practicado de mutua conformidad por todos los socios. Se deja constancia que la estimación del activo se ha realizado por su valor real al día de la fecha, las máquinas, instrumental, muebles y útiles, por su valor de compra con las deducciones de práctica por el uso. - Quinta: Los socios quedan obligados a dedicar pura y exclusivamente toda su actividad a la tarea de la sociedad, no pudiendo tomar parte ni dedicarse a ningún otro comercio que no sea el de la sociedad. El socio don Germán Peña Montes tendrá amplia libertad para actuar en cualquier otro negocio sea o no afín de la sociedad que se constituye. — Sexta: La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo del Señor Germán Peña Montes, por sí solo y|o de los otros dos socios en forma conjunta. La firma social adoptada así, sólo podrá ser usada en las operaciones sociales, no pudiendo ser empleada en operaciones ajenas a los fines de la sociedad ni empleada en operaciones a título gratuito. El mandato para administrar comprende además los siguientes actos: ejercer la representación legal de la sociedad y hacer uso de la firma social para todos los actos, operaciones y negocios de la Sociedad, sin distinciones. Administrar todos los bienes y negocios sociales, con las más amplias facultades. Adquirir por compra, permuta, dación en pago y otro título toda clase de bienes, inmuebles, muebles, mercaderías, semovientes, frutos, productos, derechos y acciones, pagando el precio al contado o a plazo, aceptando y suscribiendo los instrumentos públicos y privados que sean necesarios con las cláusulas, pactos, condiciones y requisitos que estimaren convenientes. Podrán vender, ceder, transferir, hipotecar o de otro modo enajenar y gravar todos y cada uno de los bienes de la Sociedad por los precios que estipulen, al contado o a plazos. Podrán en nombre y representación de la sociedad tomar dinero prestado con garantía hipotecaria o prendaria o sin ella. Hacer todas clases de operaciones con Bancos Nacionales o extranjeros, incluso en el Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Central de la República y Banco de Crédito Industrial. Podrán girar, aceptar, endosar, vales, pagarés, letras y todo otro papel de comercio con o sin prenda, así como renovar los mismos, hacer liberaciones, abrir cuentas corrientes. Podrán transigir, comprometer a la Sociedad sometiéndola a arbitrajes juris o arbitradores amigables componedores, alegar prescripciones, interponer todos los recursos legales, absolver posiciones, conferir poderes generales o especiales, decir de nulidad, inconstitucionalidad o inaplicabilidad de leyes y doctrinas, decretos y ordenanzas. Podrán en fin ejercer cuántos más actos, gestiones y diligencias fueren menester y necesarias a los fines sociales y en interés de la Sociedad, debiendo considerarse a las facultades mencionadas como simplemente enunciativas y no limitativas.

— Séptima: Anualmente, el 31 de diciembre se practicará un balance e inventario en cuya confección se tendrá en cuenta las siguientes estipulaciones: a) de las utilidades líquidas se apartará el cinco por ciento para constituir el fondo de reserva legal; b) quince días antes del balance anual se resolverá por mayoría de capital los valores que servirán de base para practicar el inventario, las amortizaciones que se aplicarán a los diferentes rubros del activo la constitución de reservas para las indemnizaciones de la ley once mil setecientos veintinueve y otras eventualidades; c) en ninguna oportunidad ya sea balance ordinario o extraordinario se consignará en los mismos valores de llave o de nombre. — Octava: Queda convenido que las utilidades y pérdidas serán repartidas en proporción al capital aportado por cada socio. — Novena: En caso de que alguno de los socios deseara transferir alguna de sus cuotas, él o los demás socios tendrán opción y preferencia a comprarlas a su valor nominal y sólo en caso de que la situación de la Sociedad esté devengando pérdidas, podrán ser compradas a su valor efectivo. — Décima: Sin perjuicio de los libros exigidos por la ley se llevará un libro rubricado de actas, en el cual se anotarán las decisiones de importancia correspondientes a la labor de la Sociedad, inclusive las consignadas en el artículo diez y siete de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. Las resoluciones se tomarán por mayoría de capital y serán válidas aún cuando en la decisión de las mismas hubiera intervenido un solo tenedor de cuotas, bastando que sea poseedor de simple mayoría de

capital. Tal decisión será totalmente válida para todos requiriendo simplemente la notificación de su contenido mediante telegrama colacionado al socio que no haya intervenido en las mismas, o por notificación personal en dicho libro puesta al pie del acta respectiva. — Décima Primera: En caso de disolución de la Sociedad por cualquier motivo, en forma irrevocable queda designado liquidador el señor Germán Peña Montes y en caso de impedimento o ausencia de éste queda designado en su substitución el socio Manuel Peña Montes. Queda entendido que don Germán Peña Montes, podrá hacerse cargo del activo y pasivo en cualquier momento que pague a los otros tenedores de cuotas el importe que pueda corresponderles según balance al día en que el señor Germán Peña Montes decidiera optar por esta forma de disolución parcial o total de la Sociedad y que comunicará por telegrama colacionado a los tenedores de cuotas correspondientes. Si cualquiera de los restantes socios

quisieran separarse de la Sociedad deberán notificar su decisión por telegrama colacionado con ciento ochenta días de anticipación al de la fecha del cierre del ejercicio anual próximo venidero. — Décima Segunda: En caso de fallecimiento o incapacidad de uno de los socios continuará igualmente la sociedad, la incorporación de los herederos queda sujeta a las siguientes condiciones: a) deberá unificar representación; b) por simple mayoría de capital se resolverá entre los socios y el representante la definitiva incorporación de los herederos a la sociedad; c) regirán especialmente en esta emergencia las previsiones consagradas precedentemente y esencialmente el representante de los herederos del señor Germán Peña Montes tendrá todos sus derechos y prerrogativas que se consagran para este contrato. — Décima Tercera: Se faculta a los Doctores Carlos Alberto Morgan y Enrique López Rivarola para que, conjunta o separadamente realicen todas las gestiones tendientes a obtener la inscripción del presente contrato en el Registro Público de Comercio, publicaciones de edictos, etc. Hecho en un solo ejemplar en el lugar y fecha indicados "ut-supra". — Fdo.: Germán Peña. — Manuel Peña. — María E. B. Viuda de Gallero.

Buenos Aires, Abril 21 de 1952. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 1.520.— e.30|4-Nº 15.592-v.7|5|52

POMILIO Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los veinticinco días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y dos, entre los Señores Guido Pomilio, italiano, casado, domiciliado en Yatay 87, Capital; José Antonio Calvete, argentino, casado, domiciliado en Carlos Calvo 1407, Capital. Ubaldo Giacchini, italiano, casado, domiciliado en San Pedrito 106, Capital y José Mattei, italiano, casado, domiciliado en Muñiz 503, Capital, todos mayores de edad, se conviene constituir una Sociedad que girará por la Ley 11.645 y las cláusulas siguientes: Primera: Queda constituída una Sociedad de Responsabilidad Limitada que girará bajo la razón social "POMILIO Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio legal en la Capital Federal, Avenida Corrientes 6285, sin perjuicio de las sucursales o agencias que ulteriormente se establezcan en el País o en el Exterior. — Segundo: Se fija la duración de la Sociedad en diez años a partir del primero de marzo de mil novecientos cincuenta y dos, teniendo empero cada socio derecho a solicitar la disolución de la Sociedad al terminar el primero o bien sucesivamente al finalizar cada uno de los ejercicios sociales, siempre que comunique por telegrama colacionado esta su decisión a cada uno de los otros socios con un preaviso de tres meses. — Tercera: La Sociedad tiene por objeto: a) compra-venta, importación, exportación e industrialización de papeles, cartulinas, cartones, artículos de papelería en general y afines. b) la compra-venta, importación y exportación de mercaderías en general, inclusive de productos y frutos del país, pudiendo además dedicarse a actividades complementarias o similares y a cualquiera otra que permita el mejor aprovechamiento de su organización comercial y financiera. — Para el cumplimiento de sus fines la sociedad podrá realizar todos aquellos actos y contratos y desarrollar todas aquellas actividades que se relacionen directa o indirectamente con su objeto social inclusive la participación en empresas análogas. — Cuarto: El Capital social se fija en la suma de Quinientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal dividido en cinco mil cuotas de cien pesos moneda nacional cada una y se suscribe como sigue: Sr. Guido Pomilio, mil doscientos cincuenta cuotas o sean ciento veinticinco mil pesos moneda nacional; Sr. José Antonio Calvete, mil doscientos cincuenta cuotas o sean ciento veinticinco mil pesos moneda nacional; Sr. Ubaldo Giacchini, mil doscientos cincuenta cuotas o sean ciento veinticinco mil pesos moneda nacional y el Sr. José Mattei, mil doscientos cincuenta cuotas o sean ciento veinticinco mil pesos moneda nacional. Los socios integran en efectivo en este acto el cincuenta por ciento de sus aportes. La diferencia se integrará en la medida y en la forma que determine la gerencia. — Quinta: La Sociedad será administrada por los socios en calidad de Gerentes a los que corresponderá, con la firma conjunta de dos de ellos, la representación legal y Comercial de la Sociedad pudiendo realizar todos los actos jurídicos y operaciones comerciales, industriales y financieras, mobiliarias e inmobiliarias necesarias para la evolución de los negocios sociales, inclusive los asuntos para los cuales el art. 1881, inciso 1 a 4 y 7 a 17 del Código Civil y otras disposiciones legales requieran poderes especiales, quedando ampliamente facultados para suscribir todo documento, contrato, escritura, escrito, etc., que fuere necesario obligando a la sociedad hacia tercero. Los mismos podrán: a) abrir cuentas y solicitar préstamos con o sin garantías reales o personales, de particulares, de bancos oficiales o particulares Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires, depositando fondos y valores y librando cheques contra los mismos. b) emitir, descontar y negociar toda clase de documentos comerciales, letras, pagarés, giros, como librado, endosante o aceptante, aceptar créditos en cuenta corriente o en cualquier forma. c) Representar a la sociedad en cualquier clase de juicio, como actora o demandada, pudiendo conferir los poderes generales o especiales que se requiriesen. d) Adquirir bienes muebles inmuebles, gravarlos o enajenarlos; e) Recibir de sus deudores, en pago o garantía, toda clase de bienes. f) dar o tomar dinero prestado o dar o tomar garantías prendarias o de otro género; g) cobrar o percibir otorgando los recibos correspondientes; h) representar ampliamente a la sociedad ante todas las reparticiones públicas (Nacionales, Municipales o Provinciales) y representar toda clase de escritos y peticiones en defensa de sus intereses. No podrán comprometer la firma social en contratos a título gratuito, en fianzas, garantías o avales o en negocios ajenos a los fines sociales. —

Sexta: Todos los socios deberán dedicar su actividad en forma preferente a la sociedad, quedando, empero, facultados a efectuar libremente, por cuenta propia cualquier operación comercial con exclusión de aquellas que estén en competencia con las que efectivamente realice la sociedad dentro de su objeto social. — Séptima: Los socios se reunirán todas las veces que asuntos de interés para la sociedad lo exijan. Todas las resoluciones, inclusive las que impliquen modificaciones del presente contrato la designación y remoción de gerentes, deberán ser tomadas por unanimidad de votos haciéndose constar las deliberaciones en un Libro de Actas. Cada cuota dará derecho a un voto. Los socios podrán participar en las deliberaciones personalmente o por apoderado designado por simple carta poder. — Octava: Los ejercicios sociales se cerrarán el veintiocho de Febrero de cada año, efectuándose un balance general e inventario. Las utilidades líquidas y realizadas que resulten después de deducidas las amortizaciones y depreciaciones necesarias, serán distribuídas en la forma siguiente: a) el cinco por ciento para el fondo de reserva legal hasta que el mismo alcance el diez por ciento del capital social; b) el remanente entre todos los socios en proporción a las cuotas integradas. Las pérdidas netas de ejercicio se cubrirán primeramente con las reservas libres, después se compensarán con las utilidades de ejercicios sucesivos y si quedara un saldo descubierto se imputará a los socios en proporción a las cuotas capital suscriptas. — Novena: El balance deberá ser sometido a la aprobación de los socios, dentro de los sesenta días de cerrado el ejercicio, entendiéndose como aprobación la firma del mismo en el libro Inventario o la firma de una copia del mismo. Aún

sin ser firmado se considerará aprobado por los socios si dentro de los treinta días subsiguientes a su notificación no lo observaren. Cualquier divergencia u observación al balance será dirimida en asamblea por mayoría de las cuotas capital. — Décima: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de cualquiera de los socios la sociedad continuará hasta finalizar el ejercicio en curso; llegado éste a su fin la Sociedad será puesta en liquidación a menos que los sobrevivientes y|o capaces conjuntamente con los herederos o derecho habientes del socio fallecido o incapacitado tomaren de conformidad con lo establecido en la cláusula segunda, otra resolución diferente. — Undécima: En caso de liquidación, cualquiera sea su causa, serán liquidadores los socios Gerentes. El remanente, después de pagadas las deudas y gastos de liquidación, se destinará al reembolso del capital social y el excedente se distribuirá entre los socios en las mismas proporciones fijadas en el inciso b) del art. octavo para la distribución de las utilidades sociales. — Décima Segunda: Los socios eligen como jurisdicción la de los tribunales Ordinarios de la Capital Federal, declinando la arbitral de las

artículos 248 y 249 del Código de Comercio. Hecho en sellado de diez centavos números: un millón quinientos cincuenta y un mil seiscientos veinte, un millón quinientos cincuenta y un mil seiscientos veintiuno. un millón quinientos cincuenta y un mil seiscientos veintidós. S|R. "Mil tres" Vale. — Firmado: Guido Pomilio. — Ubaldo Gioscchini. — José Mattei. — José Antonio Calvete. — Buenos Aires, Abril 22 de 1952. — Guillermo Mansilla secretario.

$ 1.400 e.30|4-Nº 15.591-v.7|5|52

ORGANIZACION VENTAS ARGENTINAS
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Raúl Rodríguez Quesada secretaría del autorizante se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En la Ciudad de Buenos Aires, a catorce de Diciembre de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores Don Andrés Pedro Costa, argentino, domiciliado en Bartolomé Mitre dos mil ciento cincuenta y dos primer piso, Capital y Don Benito Pilar Núñez, argentino, domiciliado Bartolomé Mitre tres mil doscientos sesenta y seis Departamento primero, Capital, ambos mayores de edad y hábiles, se conviene lo siguiente: — Primero. Con el acto retroactivo al primero de Marzo último. Los socios firmantes declaran constituída entre ellos una Sociedad de Responsabilidad Limitada conforme al régimen de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y de acuerdo a las siguientes estipulaciones. — Segundo: La Sociedad girará bajo el rubro de "ORGANIZACION VENTAS ARGENTINAS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con asiento en esta Capital y actual domicilio en la calle Bolívar doscientos diez y ocho escritorio treinta y nueve Capital pudiendo instalar agencias o sucursales en cualquier punto del país. — Tercero. Su objeto será la importación, exportación y compraventa de toda clase de artículos, mercaderías elaboradas y semielaborada y materias primas. — Cuarto: Esta Sociedad se constituye por el término de diez años a contar del primero de Marzo de mil novecientos cincuenta y uno. — Quinto: El capital social se fija en la suma de Ochenta y un mil pesos moneda nacional divididos en ochenta y una cuotas de Un mil pesos moneda nacional cada una, que son suscriptas en al siguiente proporción: El socio Sr. Costa cincuenta y cuatro cuotas o sea pesos cincuenta y cuatro mil moneda nacional y el socio señor Núñez veintisiete cuotas o sea Pesos veintisiete mil moneda nacional que se integran en la siguiente forma: Pesos Veintiún mil moneda nacional el valor que atribuyen de común acuerdo ambos contratantes al aporte del escritorio, sede actual de la Sociedad, con todo su moblaje, efectos, útiles y accesorios, de acuerdo al inventario que se firma por separado y se considera parte integrante de este contrato: de estos Pesos veintiún mil — catorce mil pesos moneda nacional corresponden al socio Costa y siete mil pesos moneda nacional al socio Núñez; Pesos veintiún mil moneda nacional los aportan los socios en efectivo al firmarse el presente, en la proporción de Pesos Catorce mil por el socio Costa y Pesos siete mil por el socio Núñez y los Pesos Treinta y nueve mil moneda nacional restantes, se obligan ambos contratantes a integrarlos en la proporción de Pesos Veintiséis mil el socio Costa y Pesos Trece mil el socio Núñez en el curso de los cinco primeros años. — Sexto: La dirección, administración y representación de la Sociedad así como el uso de la firma social, estará a cargo indistinto de ambos socios que quedan designados Gerentes de la misma. De esta manera los socios tendrán las más amplias facultades, incluso las determinadas por el artículo mil ochocientos ochenta y uno del C. Civil; seiscientos ocho del C. de Comercio y diez y seis de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y cualesquiera otra que por las leyes generales o especiales requieran mandato expreso y que se dan por reproducidas; podrán operar con todos los Bancos Oficiales y privados y en particular con el de la Nación Argentina, Central de la República; Provincia de Buenos Aires, Crédito Industrial de la Nación e Hipotecario Nacional; otorgar toda clase de poderes generales o especiales; representar a la Sociedad en toda clase de gestiones antes las Administraciones Nacionales, Provinciales o Municipales; Tribunales; Entes Autónomos; Ministerio de Industria y Comercio; Dirección General Impositiva Instituto de Previsión Social Ministerio de Finanzas; Aduanas y demás reparticiones de la República; debiendo entenderse esta cláusula como en enunciativa y de ningún modo limitativa. — Séptimo: Anualmente, el treinta y uno de Diciembre, se practicará un Balance General de acuerdo a la técnica contable y después de realizadas las amortizaciones necesarias, incluyendo el fondo de reserva legal que determina el artículo veinte Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, el saldo de utilidades una vez capitalizadas las cuotas a aportar, será distribuído en partes proporcionales a los capitales de los socios. En caso de resultar pérdidas se cargarán por los socios en igual proporción. Anualmente se resolverá por unanimidad de cuotas la forma y proporción del retiro de las utilidades líquidas y realizadas o en su caso del aporte para cubrir las pérdidas resultantes. — Octavo: Todas las resoluciones que afecten a la marcha social, la aprobación de los Balances y reglamentación de las obligaciones sociales, se adoptarán por unanimidad de votos, equivaliendo cada cuota de capital a un voto y dejándose constancia en un Libro de Actas que se deberá llevar al efecto. — Noveno: La Sociedad se liquidará: a) Por vencimiento del término. b) Por fallecimiento o incapacidad de uno de los socios. En este caso, ambos socios o el sobreviviente o capaz junto con el representante de los herederos o derecho-habientes del otro socio, serán liquidadores en forma conjunta y de acuerdo a las normas que adopten por unanimidad de votos. Décimo: Ambos socios colaborarán en el desenvolvimiento y buena marcha de la Sociedad, pero únicamente el socio Núñez deberá dedicar todo su tiempo, celo y actividad al negocio social percibiendo por ello un sueldo como Gerente administrativo, que se fijará, con cargo a los gastos generales de la Sociedad. Queda prohibido a ambos socios ejercer actividades fuera de la Sociedad, que tiendan a competir con algunos de los rubros del objeto social. — Décimo primero: En caso de que se llegare a suscitar cualquier divergencia entre los socios o entre uno de ellos y los herederos o derecho-habientes del otro, la misma será dirimida por el Tribunal Judicial que corresponda, renunciándose desde ya a todo arbitraje privado. Se firma en doble ejemplar. — Andrés P. Costa. — B. P. Núñez. Sobreraspado: socios, vale. — Buenos Aires, 28 de Marzo de 1952. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 1.040. — e.30|4-Nº 15.590-v.7|5|52

EITAS
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio doctor Juan L. Páez, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los catorce días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta y dos, los señores Gers Nudelman, Luser Nudelman, Isaac Nudelman y Roberto Birbrayer, los tres primeros argentinos, casados y domiciliados en la calle Hipólito Yrigoyen número 1260 y el último ruso, casado y domiciliado en la calle Pedernera Nº 31, en su carácter de únicos componentes de la sociedad "EITAS", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha 7 de Diciembre de 1944 bajo el Nº 1621 al folio 223 del libro 8 de Contratos de Resp. Limitada y su reforma parcial inscripta en ese mismo Registro con fecha 12 de Noviembre de 1946 bajo el Nº 1180 al folio 479 del libro 10 de Sociedades de Resp Limitada, convienen de común acuerdo lo siguiente: Primero: Aumentar el capital social que era de Ciento sesenta mil pesos moneda nacional ($ 160.000) a la suma de Un millón de pesos moneda nacional de curso legal ($ 1.000.000) dividido en dos mil cuotas de quinientos pesos cada una, que se prorratea entre los socios en la siguiente proporción: Don Gers Nudelman (700) setecientas cuotas que representan Trescientos cincuenta mil pesos m|nacional (pesos 350.000); señor Luser Nudelman (594) quinientos noventa y cuatro cuotas que representan doscientos noventa y siete mil pesos moneda nacional ($ 297.000); señor Isaac Nudelman (594) quinientas noventa y cuatro cuotas que representan doscientos noventa y siete mil pesos m|nacional ($ 297.000) y señor Roberto Birbrayer (112) ciento doce cuotas que representan cincuenta y seis mil pesos m|nacional ($ 56.000). — Dichos aumentos se encuentran totalmente integrados, para lo cual se transferirá a capital social, el importe de setecientos cuarenta mil ciento quince pesos con ochenta y seis centavos moneda nacional ($ 740.115.86) que figura bajo el rubro de Fondo Aumento de Capital en el Balance aprobado el 31 de Diciembre de 1951 y la suma de Noventa y nueve mil ochocientos ochenta y cuatro pesos con catorce centavos moneda nacional ($ 99.884.14) que se tomará del crédito de las cuentas particulares de los socios, cuyos saldos a favor de los mismos figuran en el Balance antes mencionado y en la siguiente proporción: Don Gers Nudelman $ 34.959.45; Don Luser Nudelman $ 29.653.10; Don Isaac Nudelman $ 29.653.10 y Don Roberto Birbrayer $ 5.618.49. — Los mencionados aportes que constituyen los aumentos de capital, surgen del balance general practicado en la fecha indicada 31 de Diciembre de 1951 y que debidamente certificado por Contador Público se acompaña y que los socios firman de conformidad. — Segundo: Que feneciendo el primero de Junio de mil novecientos cincuenta y tres el término de duración de este contrato, resuelven prorrogarlo por el término de cinco años, con opción a cinco años más, bajo las mismas condiciones del contrato social. — Tercero: Se deja expresamente aclarado que en lo que no ha sido materia de modificación y a que se refiere la presente, ratifican totalmente y dejan subsistentes las demás cláusulas insertas en las escrituras de constitución de sociedad y su modificación posterior todas debidamente inscriptas en el Registro Público de Comercio, como se consignan anteriormente, declarando que este instrumento debe considerarse como formando parte integrante de las mismas. — Se hace constar que el presente aumento de capital y prórroga del plazo de duración de la sociedad, han sido resuelto por todos los socios en la reunión celebrada con fecha 10 de Abril de 1952 y que textualmente dice así: Acta Nº 4. En la Ciudad de Buenos Aires, a los diez días del mes de Abril de 1952, siendo las 14 horas reunidos los socios que componen la entidad comercial denominada "Eitas", Sociedad de Responsabilidad Limitada, señores Gers Nudelman, Luser Nudelman, Isaac Nudelman y Roberto Birbrayer, resuelven tratar los siguientes puntos: Primero: Elevar el Capital Social de $ 160.000 a un millón de pesos moneda nacional para lo cual se transferirá a capital social, el importe de $ 740.115.86 que figura bajo el rubro de Fondo Aumento de Capital en el Balance aprobado el 31 de Diciembre próximo pasado, y la suma de pesos 99.884.14 que se tomará del crédito de las cuentas particulares de los socios cuyos saldos a favor de los mismos figuran en el Balance antes mencionado y en la siguiente proporción: Don Gers Nudelman $ 34.959 45: don Luser Nudelman $ 29.653.10; don Isaac Nudelmen $ 29.653.10 y don Roberto Birbrayer $ 5.618.49. — Con los importes antes mencionados el Capital Social se eleva a $ 1.000.000 formado en la siguiente forma: Capital actual $ 160.000 —inclusión del importe del Fondo Aumento de Capital $ 740.115.86— aporte particular de los socios $ 99.884.14. —

Lo que hace la suma de un millón de pesos moneda nacional que se divide en dos mil cuotas de quinientos pesos cada una, que se prorratea entre los socios en la siguiente proporción: Don Gers Nudelman 700 cuotas que representan $ 350.000 pesos; señor Luser Nudelman 594 cuotas que importan pesos 297.000; señor Isaac Nudelman 594 cuotas que importan $ 297.000 y don Roberto Birbrayer 112 cuotas que importan $ 56.000. — El segundo punto a tratar es la prórroga del contrato social. — Al efecto se resuelve prorrogar el contrato social por cinco años, prorrogable por otros cinco años más. — Todas las demás cláusulas del contrato social quedan sin modificación alguna. — No habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión siendo las 15 horas. — Firmado: Gers Nudelman. — Luser Nudelman. — Isaac Nudelman. — Roberto Birbrayer", — Tercero: Queda autorizado el socio señor Gers Nudelman para correr con todos los trámites necesarios para la inscripción del presente contrato. — Sobre las bases consignadas precedentemente, los socios dejan formalizado el presente aumento de capital social y prórroga del término de duración de la sociedad y se firma el presente único ejemplar que deberá inscribirse en el Registro Público de Comercio, en el lugar y fecha anotados al comienzo. — E|l.: mil — mil — Vale. — Tachado — importe — no vale. — S|r.: quinientas, vale. — Fdo.: Gers Nudelman. — Luser Nudelman. — Roberto Birbrayer. — Isaac Nudelman.

Buenos Aires, Abril 23 de 1952. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 1.060.— e.30|4-Nº 15.584-v.7|5|52

"LA MARGARITA"
Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital, doctor Norberto Gowland, hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a los 12 días del mes de marzo de 1952, entre los señores Juan Carlos de Artiagoitía, casado, argentino, médico; Celia Carmen Fernández de de Artiagoitía, casada, argentina, quehaceres domésticos; ambos domiciliados en Cuenca 2822 y Roberto Groag, austríaco, casado, ingeniero, domiciliado en Junta 1399, todos mayores de edad y hábiles para contratar, se conviene lo siguiente: Que por instrumento privado de fecha 3 de noviembre de 1948, inscripto en el Registro Público de Comercio el 12 de enero de 1949, bajo el número 76, al folio 255 del libro 16 de contratos de sociedades de responsabilidad limitada, los esposos Artiagoitía constituyeron una sociedad de responsabilidad limitada, bajo la denominación de "LA MARGARITA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Que en este acto, los mismos resuelven admitir el ingreso del nuevo socio señor Roberto Groag, quedando en consecuencia los tres nombrados al principio como integrantes de la sociedad, conviniéndose por tal motivo la modificacin de las siguientes cláusulas del contrato constitutivo, las que quedan redactadas del siguiente tenor: 2a.: "El plazo de duración de la sociedad se conviene por el término de 2 años a partir del día 1º de febrero de 1952 a cuya fecha se retrotraen los efectos de este contrato". — 3a.: "La sociedad tendrá por objeto dedicarse a la fabricación y revestimiento de conductores eléctricos y tubos de material plástico, pudiendo ampliar dichas actividades realizando cualquier otra clase de operaciones comerciales vinculadas o no con el objeto antes indicado, previo acuerdo de todos los socios". — 4a.: "El capital social queda elevado a la suma de 401.000.— m$n., suscripto e integrado por los socios de la siguiente manera: el socio señor de Artiagoitía suscribe 341 cuotas de $ 500.— m|n cada una por un total de $ 170.500 m|n.; la socia señora de de Artiagoitía suscribe 341 cuotas de $ 500.— cada una por un total de $ 170.500.— m|n. Dichas cuotas se encuentran integradas totalmente y se hallan constituídas por los bienes en general que integran el activo del establecimiento que explora la sociedad conforme resulta del balance practicado al día 1º de febrero de 1952 y suscripto de conformidad por los 3 socios. — A su vez, el señor Roberto Groag suscribe 120 cuotas de $ 500.— cada una por un total de $ 60.000 m.n. integrando 20 cuotas en el acto de suscribir este contrato y comprometiéndose a integrar el resto dentro del plazo de 6 meses a partir de la fecha; si así no lo hiciere percibirá tan sólo el 33 % de utilidades, en lugar del 50 % establecido por la cláusula 7a., acreciendo la diferencia, establecida a título de cláusula penal y que importa el 17 %. por partes iguales, las utilidades que deban percibir los otros 2 socios a cuyo favor se establece dicha penalidad". — 7a.: "El 31 de enero de cada año se practicará un balance general y cuenta distributiva de las ganancias y pérdidas que resulten que previo descuento del 5 % para formar el fondo de reserva legal, serán repartidos o soportadas respectivamente por los socios en la siguiente proporción: 25 % para el socio señor de Artiagoitía: 25 % para la socia Sra. de de Artiagoitía y 50 % para el socio señor Groag. — Se conviene expresamente que el socio señor Groag se obliga a capitalizar las utilidades que puedan corresponderle, suscribiendo las

respectivas cuotas de capital, hasta tener integradas la cantidad de 340 cuotas que importen un total de $ 170.000.— m|n. — Hasta que ello ocurra, los retiros que dicho socio realice a cuenta de utilidades no podrán exceder del 17 ½% que es la proporción correspondiente a su capital suscripto por este contrato según resulta de la cláusula 4a.". — "Convienen asimismo los suscriptos adicionar las siguientes cláusulas al contrato de constitución de la sociedad: 8a.: "El socio señor Roberto Groag toma a su cargo la dirección técnica del establecimiento fabril que explota la sociedad, debiendo dedicarse en forma permanente a dichas tareas y con la prohibición de desempeñarse, ya sea por cuenta propia y|o de terceros, en otras actividades del mismo o distinto ramo que la sociedad". — 9a.: "Si la sociedad entrase por cualquier causa en liquidación, será liquidador el socio señor de Artiagoitia, debiendo ajustarse su actuación a las prescripciones legales contenidas al respecto en el Código de Comercio" — 10a.: "Los socios podrán en cualquier momento inspeccionar los libros, cuentas y papeles de la sociedad". — 11a.: "La sociedad llevará un libro de actas rubricado en legal forma, donde se asentarán las resoluciones que se adopten, debiendo suscribirse las actas por los socios asistentes". — 12a.: "En caso de fallecimiento o incapacidad sobreviniente de algún socio durante la vigencia de este contrato, los restantes deberán optar por la incorporación de un representante de los herederos o del incapaz, quien quedará en la misma situación con idénticos derechos y obligaciones, o abonarle a los herederos o al incapaz la parte que le correspondiere conforme resultare del balance que se efectuará al día del deceso o incapacidad". — 13a.: "En caso de que resultare de un balance la existencia de pérdidas que importan el 25 % del capital suscripto, cualquier socio podrán pedir la disolución de la sociedad con arreglo a las disposiciones legales pertinentes". — 14a.: "En caso de que por cualquier causa la sociedad entrase en disolución o liquidación, los derechos adquiridos hasta la fecha y los que se adquieran en el futuro por antecedentes de importación a favor de la sociedad, pasarán a favor de los socios Juan Carlos de Artiagoitía y Celia Carmen Fernández de de Artiagoitía, sin que por dicho traspaso deban abonar los mismos suma alguna por ningún concepto". Con las modificaciones y adiciones que quedan consignadas, se firma el presente hecho en tres ejemplares de igual tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados "ut supra". — Artiagoitia. — R. Groag. — Celia C. F. de de Artiagoitía".

Buenos Aires, Abril 21 de 1952. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 380.— e.30|4-Nº 15.631-v.7|5|52

JOSE GHENIS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal doctor Juan L. Páez, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por documento de fecha 31 de Marzo de 1952, el señor Wolf Form, vende, cede y transfiere las cien cuotas de capital que tiene y le corresponden en la sociedad "JOSE GHENIS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" a su consocio Israel David Ghenis.

Buenos Aires, Abril 23 de 1952. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 30.— e.30|4-Nº 15.594-v.7|5|52

SU NORTE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio doctor Carlos Alberto Espiro, secretaría del autorizante, se hace saber durante cinco días que don Raúl Pascual Mailles transfiere a don Antonio Herrera las veinticinco cuotas que le corresponden en la sociedad denominada: "SU NORTE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", por el precio total de dos mil quinientos pesos m|n.

Buenos Aires, Abril 22 de 1952. — Ricardo Williams, secretario.

$ 60.— e.30|4-Nº 15.629-v.7|5|52

ADMINISTRACION MORON

E. P. NAVARRO Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional le Comercio, doctor Luis Alberto Palacio, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto: Entre los Sres. Manuel Madeo, italiano, casado, comerciante, domiciliado en Río Piedras 370, de la localidad de Morón y Don Ernesto Pedro Navarro, argentino, casado, comerciante, domiciliado en la calle Bartolomé Mitre 115, de la localidad de Morón, han convenido la celebración del siguiente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad que, en este acto se constituye, se denominará "ADMINISTRACION MORON - E. P. NAVARRO Y CIA.", S. R. L., la que tendrá su asiento principal en la calle Avenida de Mayo 580, de la Capital Federal. — Segunda: El plazo de duración es indeterminado y sólo podrá disminuirse o disolverse por voluntad unánime de los socios o por las circunstancias referidas en los artículos 6º y 8º, y 13º de este contrato. — Tercera: La sociedad se dedicará, preferentemente, a la compra venta y administración de bienes inmuebles; pudiendo, si así lo resuelven los socios, dedicarse a toda clase de negocios principales. — Cuarta: La administración y Gerencia de la Sociedad estará exclusivamente a cargo del socio Ernesto Pedro Navarro, quien tendrá el uso de la firma social, conjunta o separadamente, con el socio Manuel Madeo. Podrá, en el carácter antes mencionado, resolver y ejecutar todas las operaciones sociales necesarias y estará, al efecto, investido de los más amplios poderes para la administración y dirección de la sociedad, tales como: a) Ejercer la representación de la sociedad en todos los actos jurídicos en que ésta sea parte y en todas las gestiones judiciales, administrativas y particulares en que la misma deba intervenir. — b) Crear y suprimir los empleos que juzgue necesarios, pudiendo fijar sus remuneraciones y acordarles gratificaciones y retribuciones, si lo estimare conveniente. — c) Podrá comprar, vender y transferir patentes de invención, marcas de fábricas o de comercio y ejercitar todos los derechos y acciones que le correspondan a la misma; así como también podrá cobrar y percibir todo lo que se le adeudare a la sociedad. — d) Dar y tomar dinero prestado del Banco de la Nación Argentina, Banco Central de la República Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco de la Provincia de Buenos Aires y de otros Bancos oficiales o particulares del país o del extranjero con o sin garantía por los plazos, forma de pago y condiciones que juzgue convenientes. — e) Constituir, aceptar y cancelar hipotecas y prendas o cualquier otro derecho real con los Bancos, instituciones o particulares mencionados en el punto anterior. — f) Celebrar con los poderes públicos nacionales, provinciales o municipales y las reparticiones autónomas de los mismos, o los estados extranjeros o instituciones o particulares u otras personas naturales o jurídicas, dentro y fuera de la República como con los organismos o corporaciones creados o a crearse por las leyes especiales, todo contrato que se relacione con las operaciones sociales. — g) Transigir en toda clase de asuntos judiciales o extrajudiciales, girar, aceptar, endosar, descontar letras, valores o pagarés, firmar vales, girar cheques contra depósito o en descubierto, abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos, otorgar fianzas que tengan antigencia con los negocios sociales, créditos documentados, cartas de crédito, celebrar concordatos, aceptar y conceder quitas o esperas, recibir bienes en pago, formular facturas. — h). Adquirir o arrendar total o parcialmente el activo de otros establecimientos o sociedades o hacerse cargo de todo o parte. — i) Conferir poderes generales o especiales y revocarlos cuantas veces lo crea conveniente y necesario. — j) Establecer sucursales, agencias u otros organismos donde lo juzguen necesario. Así como también podrá constituir otros domicilios especiales o cambiar el domicilio de la Sociedad. — k) Calificar los inventarios o balances, aconsejando las amortizaciones y desvalorizaciones que creyera conveniente de acuerdo con las leyes y reglamentos en vigencia, y establecer el importe de los beneficios después de constituídas las reservas especiales o fondos de previsión que se consideraren necesarios. La enumeración que antecede no es taxativa sino explicativa, entendiéndose que los negocios de la Sociedad serán dirigidos y administrados por el Gerente. — Quinta: Las utilidades se distribuirán de la siguiente forma: a) Un cinco por ciento para formar un fondo de reserva legal hasta llegar a un diez por ciento del capital social de conformidad al artículo veinte de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — b) Las sumas necesarias para amortización y desvalorización de valores de acuerdo con las leyes y reglamentos en vigencia o para la formación de otros fondos o reservas que creyeran convenientes. — c) El saldo se distribuirá entre los socios en forma proporcional al capital aportado; soportándose en igual forma, las pérdidas que se experimentasen en la actividad social. Las ganancias se abonarán a los socios en dos cuotas iguales, salvo que se determine —por unanimidad— aumentar el capital social; la primera a los sesenta días y la segunda a los ciento ochenta días de la aprobación del balance. — Sexta: En caso de incapacidad legal de uno o alguno de los socios, será facultativo de los restantes abonar a los herederos o representantes del causante, contra la cesión de su cuota inicial, su parte de utilidad y capital de acuerdo con el balance que se practicará al día del deceso o incapacidad; o bien proseguir el giro de la Sociedad con los herederos o representantes del socio fallecido o incapacitado, en cuyo caso deberán antes unificar personería. — Séptima: El Gerente y Administrador, señor Ernesto Pedro Navarro, percibirá por su prestación de servicios a la Sociedad un sueldo mensual de un mil quinientos pesos moneda nacional. El socio, señor Manuel Madeo, no prestará ningún servicio de ninguna índole y, por ende, no percibirá suma alguna en concepto de sueldo, pero podrá con cargo de imputación a su cuenta particular y en concepto de anticipo por ganancias futuras, retirar hasta la suma de tres mil quinientos pesos moneda nacional mensuales. — Octava: En todos los casos de disolución de la Sociedad, la liquidación será hecha por el Gerente que tendrá los poderes más amplios posibles de acuerdo a las leyes y usos del comercio, especialmente para realizar los bienes de la Sociedad. — Novena: Las cuotas sociales no podrán ser cedidas a personas extrañas a la Sociedad sino con el voto unánime y favorable de todos los socios. Debiendo, la incorporación, hacerse también con el acuerdo unánime y favorable de todos los socios. — Décima: Las dudas o divergencias que se suscitaren entre los socios durante el plazo de este contrato o a la liquidación social, se resolverán por árbitros —amigables componedores— nombrados uno por cada parte divergente, y el tercero por los arbitradores designados, cuyo fallo será inapelable. — Décima Primera: El capital social lo constituye la suma de Quinientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal y se ha integrado en su totalidad con los valores que se detallan en el inventario y balance general practicado con fecha 24 de Septiembre del año anterior por el Contador Público Nacional Don Luis Trama, inscripto en el Registro al Tomo V, Folio 190, sobre los bienes que integraban la sociedad de hecho que giraba bajo igual denominación que ésta Sociedad de Responsabilidad Limitada, y que estaba integrada por los componentes de este contrato social. El importe de este capital se divide en quinientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una y han sido suscriptas y aportadas en igual proporción, o sean doscientas cincuenta cuotas para cada uno de los socios. — Décima Segunda: Al treinta y uno de diciembre de cada año se practicará un inventario y balance general de los negocios sociales; pudiendo, si los socios lo creyeran conveniente, practicarse otros inventarios o balances en las fechas, que al efecto, se designaren. — Décima Tercera: La sociedad podrá disolverse por muerte, interdicción, incapacidad o quiebra de uno o alguno de los socios. Previa lectura y ratificación, se firman cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en Buenos Aires, a veintinueve días de Febrero de 1952. — "Manuel Madeo. — Ernesto Pedro Navarro".

Buenos Aires, 24 de Abril de 1952. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 1.460.— e.30|4-Nº 15.570-v.7|5|52

"DIMAPEC"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional en lo Comercial a cargo del Juzgado Nº 2, Dr. Norberto Gowland, Secretaría Nº del Dr. Mario N. Lassaga, se hace saber por cinco días el siguiente edicto: Entre los señores Francisco Pecora, soltero, italiano, domiciliado en la calle Pueyrredón 1238, Demetrio Pecora, soltero, italiano, domiciliado en la calle Pueyrredón 1238 y Natan Fastovsky, casado, argentino, domiciliado en la calle Moreno 970, todos mayores de edad, se ha convenido en formar una sociedad de responsabilidad limitada, bajo las siguientes bases: — 1º La sociedad se denominará "DIMAPEC", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su domicilio legal en la Capital Federal, calle Moreno 970 y podrá establecer agencias, sucursales y representaciones en el interior y exterior del país. — 2º La sociedad tiene por objeto la fabricación, compra, venta, importación y exportación de aparatos y productos eléctricos, mecánicos y para el hogar en general, y en especial la fabricación y venta de planchas de mano realizadas en base a la patente de invención argentina Nº 82.235, relativa a plancha eléctrica mejorada, otorgada a favor de los Sres. Francisco y Demetrio Pecora el 19 de Noviembre de 1951, por el término de diez años. — 3º La sociedad tendrá una duración de tres años a partir de la fecha del presente contrato, los cuales se renovarán automáticamente por períodos de igual duración hasta el máximo de doce años, salvo que alguno de los socios manifieste su voluntad en contrario con seis meses de anticipación a cualquier vencimiento en cuyo caso se procederá a su disolución. — 4º El capital social está constituído por la cantidad de pesos 152.000 m/n., formado por ciento cincuenta y dos cuotas de mil pesos m/n. cada cuota, suscritas e integradas por los socios en la siguiente proporción: Francisco Pecora, sesenta y cuatro cuotas Demetrio Pecora, sesenta y cuatro cuotas, y Natan Fastovsky, veinticuatro cuotas. Dicho capital está formado por las maquinarias, muebles, útiles y herramientas que constan en el inventario que se declara parte integrante del presente contrato y cuyo valor total es de setenta y dos mil pesos moneda nacional (72.000.— m/n.). Los socios Francisco y Demetrio Pecora completan sus cuotas, mediante la transferencia de la patente de invención Nº 82.235 cuyo valor se estima en la suma de ochenta mil pesos m/n. y que corresponde por consiguiente a ochenta cuotas de capital, divididas por partes iguales entre ambos señores Pecora. — 5º A los efectos de la integración de dichas cuotas los señores Francisco y Demetrio Pecora declaran por este acto que transfieren a Dimapec, Sociedad de Responsabilidad Limitada, la propiedad de la patente Nº 82.235 que les pertenece, quedando ampliamente facultado cualquiera de los tres socios de Dimapec SRL., para efectuar por sí solo las gestiones necesarias a los efectos de que se anote dicha transferencia en los registros respectivos de la Dirección de la Propiedad Industrial, debiendo este documento servir de suficiente constancia y comprobación a dichos efectos. — 6º El Sr. Natan Fastovsky se obliga a suscribir e integrar ochenta cuotas más de capital social por valor de ($ 80.000.—) ochenta mil pesos m/n. en efectivo. Dicha suscripción e integración deberá ser efectuada en tres períodos trimestrales en cada uno de los cuales se integrarán como mínimo veinte y seis cuotas por valor de veinte y seis mil pesos m/n. En cada oportunidad se extenderán los documentos respectivos a la ampliación del capital y a la modificación correspondiente del contrato social a los efectos de su publicación e inscripción en el Registro Público de Comercio. — 7º El incumplimiento por parte del Sr. Fastovsky de los aportes e integraciones a que se refiere el art. anterior autoriza a los Sres. Francisco y Demetrio Pecora, separada o conjuntamente, a solicitar la disolución de la sociedad o a adquirir por su valor nominal las cuotas de capital del Sr. Fastovsky, al contado, sin que éste pueda oponerse a la ejecución de cualquiera de ambas alternativas. En caso de disolución de la sociedad por esta causa, la patente Nº 82.235 pasará nuevamente a ser propiedad exclusiva de los señores Francisco y Demetrio Pecora, debiendo los bienes restantes ser liquidados en proporción al capital integrado por cada socio, con exclusión del valor asignado a la mencionada patente. — 8º La administración de la sociedad estará a cargo del Sr. Fastovsky, quien tendrá el cargo de Gerente Administrativo. Los Sres. Francisco y Demetrio Pecora, se desempeñarán como gerentes técnicos. El uso de la firma social estará a cargo del Sr. Fastovsky en forma conjunta con uno

cualquiera de los Sres. Pecora. Los gerentes podrán efectuar todos los actos que sean necesarios para la administración y desenvolvimiento de la sociedad, sin limitación alguna, con excepción de la prestación de fianzas o garantías a favor de terceros. Se declara que les queda especialmente conferidas las facultades a que se refiere el art. 1881, del Cód. Civil, que se da por reproducido en este acto, con excepción de los incisos 5º y 6º. — 9º Las resoluciones que tomen los socios con respecto a la marcha de la sociedad se decidirán siempre por unanimidad de votos. Cada cuota integrada da derecho a un voto. De dichas resoluciones se dejará constancia en un libro de Actas, debidamente rubricado que se llevará al efecto y los Gerentes Administrativos y Técnicos deberán conformar su gestión a lo que en ellas se haya establecido teniendo la más amplia libertad de acción en caso contrario. — 10º Los Sres. Pecora deberán dedicarse a la atención de sus cargos en forma exclusiva, quedándoles expresamente prohibido tener otro trabajo u ocupación en éste o en cualquier otro ramo del comercio o la industria. El Sr. Fastovsky por su parte prestará la atención necesaria para el normal y eficaz cumplimiento de las tareas que se le asignen, pudiendo desarrollar otras actividades que no sean de las comprendidas en el objeto de la sociedad. — 11º Los tres socios podrán retirar mensualmente una cantidad determinada a cuenta la distribución de utilidades. El importe de la misma deberá ser establecido por resolución de los socios, debiendo siempre ser igual para cada uno de los tres. — 12º Anualmente y con fecha 30 de Noviembre se practicará un balance general y se procederá a la distribución de utilidades. Deducido el 5 % destinado a formar la reserva legal hasta alcanzar el 10 % del capital, el saldo se aplicará al destino que resuelvan los socios, y en caso de ser distribuídas deberán serlo en proporción a las cuotas integradas. En la misma proporción soportarán las pérdidas. 13º La disolución de la sociedad se producirá cuando las pérdidas alcancen el treinta por ciento del capital social, o cuando así lo resuelvan los socios por unanimidad, salvo lo dispuesto en el art. 7º de este contrato. La liquidación de los negocios sociales estará a cargo del Gerente Administrativo y la partición se efectuará en proporción a las cuotas integradas. — 14º La cesión de cuotas y las consecuencias del fallecimiento o interdicción de los socios se regirán por las disposiciones generales de la Ley 11.645. El Sr. Fastovsky podrá ceder sus cuotas sociales sin necesidad del consentimiento de los demás socios. En este caso los Sres Pecora tendrán preferencia para comprar las mismas a su valor nominal dentro de un plazo de noventa días de notificados al efecto. — 15º Los Sres. Pecora podrán comprar y el Sr. Fastovsky se obliga a vender las cuotas de capital necesarias, a su valor nominal, para igualar el aporte de capitales. Buenos Aires, marzo 24 de 1952. — Firmado: Francisco Pecora. — Demetrio Pecora. — Natán Fastovsky.

Buenos Aires, Abril 22 de 1952. — Mario Lassaga, secretario.

$ 1.140.— e.30|4-Nº 15.571-v.7|5|52

AERCA, COMERCIAL E INDUSTRIAL
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Carlos Alberto Espiro, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

En Buenos Aires, al primero de abril de mil novecientos cincuenta y dos, don Fausto Candusso, cede y transfiere la totalidad de las veinticinco cuotas de capital a su valor nominal de un mil pesos ($ 1.000) cada una, que tiene y le pertenece en AERCA, COMERCIAL E INDUSTRIAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, a favor de sus consocios, señores Bernardo J. Gorla, ocho (8) cuotas; a Zelmira Nardini, ocho (8) cuotas; y a Darío Rasmussen, nueve (9) cuotas. — Renunciando en consecuencia el señor Candusso, a todos los derechos. — Todo según documento privado, en el lugar y fecha "ut supra". — Firmado: Bernardo J. J. Gorla. — Darío Rasmussen. — Zelmira Nardini. — Fausto Candusso. — Buenos Aires, Abril 23 de 1952. — Ricardo Williams, secretario.

$ 140. — e.30|4-Nº 15.598-v.7|5|52

PABLO ROCCO E HIJOS
Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Norberto Gowland, secretaría del autorizante, hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Que la Sociedad "PABLO ROCCO E HIJOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", constituída por documento privado del 31 de diciembre de 1947, con domicilio en la calle Lima Nº 441, Capital Federal, inscripta en el Registro Público de Comercio, con fecha 16 de abril de 1948, bajo el Nº 467, folio 301, libro 14, y que se dedica a la fabricación, explotación y negociación de materiales electrotécnicos, con un capital de doscientos veinte mil pesos; por documento privado de fecha 24 de marzo de 1952, han resuelto ratificar todo lo actuado, y declarar renovada la sociedad por un período de un año, prorrogable por otro, mediante acuerdo de ambos socios, con efecto retroactivo al primero de enero de 1952, dando por reproducido el contrato social del 31 de diciembre de 1947, con la salvedad en cuanto se refiere al plazo de duración. — Buenos Aires, Abril 23 de 1952. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 180. — e.30|4 Nº 15.580-v.7|5|52

ELFAPEL
(Elaboración Franco Argentina de Pelos para Sombreros)
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Raúl Rodríguez Quesada, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Que el señor Kurt Otto Judell, ha vendido y transferido a don Rolando Lagomarsino, las quince cuotas de capital de "ELFAPEL", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, (ELABORACION FRANCO ARGENTINA DE PELOS PARA SOMBREROS), según documento privado del 30 de Julio 1951. — Buenos Aires, 23 Abril de 1952. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 80. — e.30|4-Nº 15.567-v.7|5|52

PRUDENS
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — En Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los once días del mes de enero de mil novecientos cincuenta y dos, se reúnen la señorita Celia J. Colombo, argentina, soltera, empleada, domiciliada en la calle Quito número tres mil seiscientos sesentisiete; Rosa Aurora Colombo, argentina, soltera, empleada, domiciliada en la calle Quito número tres mil seiscientos sesentisiete; el señor Luis Antonio Rueda, argentino naturalizado, casado, comerciante, domiciliado en la calle Entre Ríos número ciento cuarenta y nueve y el doctor Avelino Barrio, hijo, argentino, médico, casado, domiciliado en la calle Bolívar número cuatrocientos cincuenta y seis, todos mayores de edad y hábiles para contratar y deciden constituir entre todos una sociedad de responsabilidad limitada, con arreglo a las siguientes condiciones: Primera: La sociedad que por este acto se constituye se denominará PRUDENS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su asiento principal, mientras no fije otro, en la calle Entre Ríos número ciento cuarenta y nueve, Departamento "V" (Quinto piso), de esta ciudad, pudiendo establecer agencias, sucursales, filiales y|o representaciones en cualquier punto del país o del extranjero. — Segunda: Se fija a la sociedad un término de duración de diez años, contados desde la inscripción de este contrato en el Registro Público de Comercio. Seis meses antes del vencimiento los socios deberán comunicar a la sede social por telegrama colacionado si desean o no que la duración se prorrogue por otro término igual, entendiéndose que su silencio equivale a una declaración afirmativa. — Tercera: La sociedad se dedicará especialmente a la importación, exportación, compra y venta y representación de materias primas y artículos elaborados o semielaborados, así como al asesoramiento técnico de entidades que se dediquen a actividades análogas. — Cuarta: La sociedad tendrá capacidad jurídica para realizar todos los negocios y contratos que requieran su objeto, a cuyo objeto podrá adquirir por compra, cesión, dación en pago o cualquier otro título, bienes muebles o inmuebles, títulos, valores o documentos comerciales, mercaderías, materias primas u otros efectos, formar parte de otras sociedades de cualquier índole, incluso las de responsabilidad limitada, constituir y aceptar mandatos, agencias y representaciones; aceptar y dar prendas, incluso las agrarias o industriales, hipotecas y otros gravámenes o garantías; aceptar depósitos, salvo los bancarios; tomar y dar arrendamientos aun por más de seis años; conferir poderes especiales o generales; efectuar toda clase de operaciones bancarias en cualquier Banco oficial o privado o institución de crédito nacional, provincial, local o particular y, en fin, todos los actos que sean conducentes al objeto social, según el criterio de sus órganos directivos. — Quinta: El capital de la sociedad se fija en veinte mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en veinte cuotas de mil pesos cada una, de las cuales, la señorita Celia J. Colombo suscribe cinco cuotas; la señorita Rosa Aurora Colombo suscribe cinco cuotas; el señor Luis Antonio Rueda suscribe cinco cuotas y el doctor Avelino Barrio, hijo, suscribe cinco cuotas. Todas las cuotas han sido integradas en este acto en un cincuenta por ciento, en efectivo. — Sexta: La administración de la sociedad se confiará a dos gerentes designados por mayoría de cuotas sociales, socios o no. Para los actos corrientes de administración bastará la firma de uno de ellos, firmando su propio nombre y anteponiendo el nombre de la sociedad. Se requerirá la firma de ambos gerentes para otorgar cauciones ante la Aduana y otras reparticiones del gobierno que intervengan en la importación y exportación de mercaderías, para solicitar préstamos a los Bancos oficiales o privados, para firmar los respectivos documentos de obligación, para vender o gravar con derechos reales los bienes inmuebles de la sociedad o sus acciones u otros valores en cartera y para designar apoderados de la sociedad. La firma social no podrá ser utilizada para fines extraños a los de la sociedad ni para otorgar garantías que no respondan a operaciones de la sociedad. — Séptima: Los gerentes tendrán los más amplios poderes para actuar en nombre de la sociedad, incluso aquellas facultades para las cuales se requiere poder especial, en particular las determinadas en los artículos mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y seiscientos ocho del Código de Comercio, salvo resolución en contrario de los socios. — Octava: Se llevará un libro de actas donde se dejará constancia de la aprobación de los balances, nombramiento y remoción de los gerentes y demás resoluciones que interesen a la sociedad. Las resoluciones se adoptarán por mayoría de cuotas votos. — Novena: Todos los socios podrán ejercer por cuenta propia o ajena, actividades similares o análogas a las que ejercite la sociedad. Los gerentes no socios no podrán hacerlo, estando obligados a dedicar toda su actividad a la atención de sus deberes en la sociedad. Los sueldos y otras remuneraciones a los gerentes, socios o no, serán fijados por los socios. — Décima: El día treinta de abril de cada año se practicará un inventario con balance general y estado demostrativo de ganancias y pérdidas. Dichos balances deberán ser aprobados en reunión de socios dentro de los ciento veinte días posteriores al cierre de cada ejercicio. — Undécima: De las utilidades líquidas obtenidas, después de deducidas las amortizaciones que sean de práctica u obligatorias, se deducirá el cinco por ciento para el Fondo de Reserva Legal, hasta que éste alcance el mínimo legal de diez por ciento del capital social. La asamblea de socios podrá decidir, igualmente, la formación de otros fondos de reserva o previsión, así como su empleo y|o distribución. Del remanente se destinarán las sumas que se resuelvan en cada caso para remuneración de los gerentes y|o personal y el saldo se distribuirá entre los socios en proporción a sus cuotas suscriptas e integradas. — Duodécima: Las cuotas podrán ser transferidas entre los socios en la forma y condiciones que resuelvan los propios interesados. Se requerirá, en cambio, la aprobación de todos los socios para la transferencia a un tercero extraño a la sociedad. En este último caso los socios restantes tendrán derecho y opción para adquirir las cuotas, mediante el pago de su valor real según el último balance practicado por la sociedad y un 10 % de beneficio pagadero en cuatro cuotas trimestrales. Además, al socio transfirente se le entregarán los beneficios que correspondan a sus cuotas, a pro rata tempore hasta el día de la transferencia, de acuerdo con los resultados del primer balance que se practique con posterioridad. — Décimatercera: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, la sociedad continuará con los herederos o representantes, quienes deberán unificar su representación. Si los herederos o representantes no desearen continuar en la sociedad, los otros socios tienen preferencia para adquirir las cuotas sociales del socio fallecido o incapacitado en la misma forma determinada en el artículo doce. En caso de no hacer uso los otros socios de esta facultad, los herederos o representantes del socio fallecido o incapacitado podrán vender libremente esas cuotas sociales a extraños, sin que se disuelva la sociedad. — Décimacuarta: Si en algún balance general o parcial se comprobase una pérdida del veinticinco por ciento del capital social, la sociedad entrará automáticamente en liquidación, salvo que los otros socios resolvieran, por acuerdo escrito en el libro respectivo, continuar los negocios. En caso de liquidación, la mayoría decidirá acerca de la persona de los liquidadores y la forma y tiempo de la liquidación. — Décimaquinta: Los puntos no resueltos en este contrato social se decidirán de acuerdo a las disposiciones de la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco del Código de Comercio. — Firmado: Luis A. Rueda. — Avelino Barrio. — Rosa A. Colombo. — Celia J. Colombo.

Buenos Aires, 21 de abril de 1952. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 1.340.— e.30|4-Nº 15.577-v.7|5|52

EMAHICO
Empresa de Materiales Hidráulicos y Construcción
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio: — Cesión de Cuotas y Modificación del Contrato Social. — Entre el señor Ingeniero Luis J. del Negro, de nacionalidad italiana, de estado civil casado, domiciliado en la calle Arenales 2176, el doctor Armin Guillermo Emilio Finsterbusch, que firma: "A. Finsterbusch", de nacionalidad argentina, de estado civil casado, domiciliado en la calle Uruguay 560 y el señor Marcelo Luis Maffei, que firma "Marcelo L. Maffei", de nacionalidad argentina, de estado civil casado, domiciliado en la calle Teodoro García 2310, todos mayores de edad, y hábiles para contratar, se resuelve: — Primero: El señor Ingeniero Luis J. del Negro, cede y transfiere al señor Marcelo Luis Maffei, cincuenta cuotas de capital de m$n. 100 cada una, por la suma de m$n. 5.000 (Cinco mil pesos moneda nacional de curso legal) de las trescientas cuotas de capital que por un valor nominal de m$n. 30.000 (Treinta mil pesos moneda nacional de curso legal) tiene en "EMAHICO, EMPRESA DE MATERIALES HIDRAULICOS Y CONSTRUCCION", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, inscripta en el Registro Público de Comercio el 29 de Febrero de 1952, bajo el número Doscientos veintinueve, al folio Doscientos cincuenta, del Libro Veintiuno de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, habiendo recibido el importe correspondiente con anterioridad a este acto, por cuyo motivo otorga recibo y carta de pago en forma. — El doctor Armin G. E. Finsterbusch, en el mismo acto, cede y transfiere al señor Marcelo Luis Maffei, doscientas cuotas de capital de m$n. 100,— cada una, por la suma de m$n. 20.000,— (Veinte mil pesos moneda nacional) de la setecientas cuotas de capital que por valor nominal de m$n. 70.000,— (Setenta mil pesos moneda nacional de curso legal) tiene igualmente en "Emahico, Empresa de Materiales Hidráulicos y Construcción" Sociedad de Responsabilidad Limitada, habiendo recibido el importe correspon-

tiente, por cuyo motivo otorga recibo y carta de pago en forma. — Los señores Ingeniero Luis J. del Negro y doctor Armin G. E. Finsterbusch, manifiestan en este acto su mutua y plena conformidad con la cesión y transferencia de las mencionadas cuotas de capital a favor del señor Marcelo Luis Maffei. — Segundo: Los señores Ingeniero Luis J. del Negro, doctor Armin Guillermo Emilio Finsterbusch y Marcelo Luis Maffei, que ahora integran la firma "Emahico, Empresa de Materiales Hidráulicos y Construcción", Sociedad de Responsabilidad Limitada, resuelven de común acuerdo modificar los artículos: Tercero y Quinto, que en adelante tendrán la siguiente redacción. — Tercero: El capital de la sociedad está constituído por la cantidad de cien mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en mil cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, correspondiendo al socio Ingeniero Luis J. del Negro, doscientas cincuenta cuotas o sean veinticinco mil pesos moneda nacional, al socio doctor Armin G. E. Finsterbusch, quinientas cuotas o sean cincuenta mil pesos moneda nacional y al socio don Marcelo Luis Maffei, doscientas cincuenta cuotas o sean veinticinco mil pesos moneda nacional. — Quinto: El socio Ingeniero Luis J. del Negro, con el cargo de socio gerente, tendrá a su cargo la organización y dirección general de los negocios sociales. La administración será ejercida por el socio doctor Armin G. E. Finsterbusch, en su carácter de socio gerente administrativo. — Para su validez, los actos sociales deberán ser suscriptos por los dos socios que a su efecto tendrán el uso de la firma social bajo la denominación de "Emahico", Empresa de Materiales Hidráulicos y Construcción, Sociedad de Responsabilidad Limitada, no pudiendo emplearla en asuntos ajenos al giro social, ni darla en garantía a terceros ni comprometerla en operaciones de bolsa. De conformidad con el artículo 16 de la Ley 11.645, los socios tendrán las facultades más amplias dentro de las limitaciones de las reglas del mandato para obrar a nombre de la sociedad, pudiendo entre otras efectuar toda clase de operaciones con el Banco de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco de la Provincia de Buenos Aires y otros Bancos particulares pudiendo actuar igualmente ante las Reparticiones Públicas Nacionales, Provinciales y Municipales y entidades autárquicas, para intervenir en licitaciones públicas o privadas, firmar los compromisos que de ello se deriven, percibir sumas de dinero y otorgar recibos y cartas de pago. — Asimismo podrán delegar sus facultades total o parcialmente a favor de apoderados y otorgar poderes, en conformidad con los demás socios. — Las demás cláusulas subsisten sin modificación. — En Buenos Aires, a los 31 días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y dos. — Firmado: "A. Finsterbusch". — Firmado: "Luis J. del Negro". — Firmado: "Marcelo L. Maffei". — Buenos Aires, Abril 22 de 1952. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 860. — e.30|4-Nº 15.637-v.7|5|52

FANACOA FABRICA DE CONSERVAS ALIMENTICIAS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la República, doctor Juan L. Páez, secretaría del doctor Luis H. Díaz, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores Francisco Schneider, de cincuenta y cinco años de edad, casado, argentino naturalizado, domiciliado en la calle Pasteur número setecientos noventa y cuatro, Martínez, Provincia de Buenos Aires; Marcos Schneider, de veintiséis años de edad, casado, argentino, domiciliado en la calle Pasteur número setecientos noventa y cuatro, Martínez, Provincia de Buenos Aires y Juan Wolfram Schneider, de veintitrés años de edad, soltero, argentino, domiciliado en la calle Pasteur número setecientos noventa y cuatro, Martínez, Provincia de Buenos Aires, se ha convenido lo siguiente: Primero: Tómase como base del presente el contrato de sociedad de responsabilidad limitada otorgado en fecha cinco de Agosto de mil novecientos treinta y nueve, inscripto en el Registro Público de Comercio el trece de Septiembre del mismo año, bajo el número trescientos setenta y nueve, folio cuarenta y cinco, bajo la denominación de Fanacoa, Fábrica de Conservas Alimenticias y su modificación de fecha diez y nueve de Octubre de mil novecientos treinta y nueve, así como la cesión de cuotas de fecha dos de Mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro, inscripta en el Registro Público de Comercio el diez y ocho de Agosto del mismo año. — Segundo: Ampliánse y se modifican los referidos contratos, del modo que resulta por cuanto a continuación se estipula; a los efectos de una mejor comprensión, se transcribe íntegramente el contrato, con las alteraciones convenidas, que forman su texto definitivo: Contrato de Sociedad: Primero: Se declara constituída una sociedad de responsabilidad limitada, bajo la denominación de FANACOA, FABRICA DE CONSERVAS ALIMENTICIAS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, capital pesos setecientos cincuenta mil. El domicilio legal de la sociedad estará en la Capital Federal, pudiendo constituir sucursales en el interior y exterior del país. — Segundo: El capital social se fija en la suma de setecientos cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en setecientas cincuenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una que corresponden a los socios en la siguiente proporción: ciento cincuenta cuotas al señor Francisco Schneider; trescientas cuotas al señor Marcos Schneider y trescientas cuotas al señor Juan Wolfram Schneider. El capital ha sido ya aportado por los socios, según consta en el balance que por separado se firma al treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cincuenta y uno, fecha retroactiva desde la cual producirá efectos el presente. — Tercero: El objeto de la Sociedad es la industria y el comercio de comestibles en general. A ese efecto podrá realizar toda clase de actos jurídicos, comprar y vender muebles e inmuebles, hipotecarlos, operar con el Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires y demás Bancos oficiales o particulares sin limitación. — Cuarto: La administración de la sociedad y el uso de la firma, con la designación de gerente, estarán a cargo indistintamente de los tres socios, quienes obligarán a la sociedad con todas las facultades legales, incluso firmar letras, contratos, cheques, descuentos, créditos bancarios, poderes a terceros, escrituras y cualquier acto del giro social. Será necesaria, sin embargo, la firma conjunta de dos cualesquiera de los socios para comprar o vender inmuebles, contratar créditos no bancarios y formar parte o tomar parte en otras sociedades. La sociedad nunca podrá dar garantías por terceros, ni sus socios individualmente. — Quinto: La sociedad tendrá una duración de cuarenta años, contados desde el treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cincuenta y uno. Sin embargo, cualquiera de los socios podrá pedir su disolución anticipada de cinco en cinco años, contados desde la misma fecha. A ese efecto deberá manifestar su intención perentoriamente seis meses por lo menos antes de cada vencimiento de los referidos períodos de cinco años. — Sexto: El ejercicio social cerrará el treinta de Junio de cada año. De las utilidades líquidas se apartará el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta un máximo de diez por ciento del capital social. El remanente de utilidades, previas las reservas y amortizaciones de rigor, se repartirá entre los socios de la siguiente manera: treinta por ciento para el señor Francisco Schneider y treinta y cinco por ciento para cada uno de los otros socios, las pérdidas serán soportadas en la misma proporción que las ganancias. Los balances se aprobarán por mayoría de votos, computados de acuerdo con lo dispuesto en la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. Cualquier otra resolución entre los socios requerirá la referida mayoría. A los efectos pertinentes, los gerentes podrán citar a los demás socios a reunión, por medio auténtico, con cinco días de anticipación y la decisión se adoptará con la presencia de votos suficientes como para formar la mayoría requerida. — Séptimo: A los efectos de lo dispuesto por el artículo once de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco se estipula que los socios no se obligan al aporte de cuota adicional alguna, en ningún caso. — Octavo: En caso de ausencia o enfermedad, cualquiera de los socios podrá designar un apoderado que lo represente para todos los efectos de este contrato. En caso de incapacidad o de fallecimiento de cualquiera de los socios, le representarán o sustituirán en la sociedad, unificando la representación, quienes acrediten derechos, conforme a las normas legales vigentes. — Noveno: En caso de disolución, se licitará previamente el activo y pasivo de la sociedad entre los socios, ante escribano público, recibiéndose las propuestas en sobre cerrado y lacrado, labrándose acta. — Décimo: Cualquier cuestión que surgiera entre los socios con motivo de la interpretación o ejecución de este contrato, ya durante la vida de la sociedad como en su disolución, liquidación o partición, será resuelta por árbitros designados conforme a las disposiciones del Código de Comercio. — Décimo Primero: Para todos los efectos del presente, incluso trámites judiciales, constituyen las partes los domicilios especiales indicados al comienzo del presente, los que se reputarán subsistiendo mientras no se modifiquen mediante telegrama colacionado u otro medio auténtico dirigido a la sociedad. Cualquier comunicación que la sociedad o los gerentes deban efectuar a los socios se reputará recibida si se dirige al domicilio indicado. De conformidad se firma en un solo ejemplar para su inscripción en el Registro Público de Comercio, en Buenos Aires, a los tres días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta y dos. — F. Schneider. — M. Schneider. — Por poder de Juan Wolfram Schneider, Ercilio Boccioni.

Buenos Aires, Abril 18 de 1952. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 1.200.— e.30|4 Nº 15.576-v.7|5|52

SALADAR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital, doctor Carlos A. Espiro, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio. — Contrato Social: En la Ciudad de Buenos Aires, a siete días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta y dos, entre los Señores: Ulises de la Orden, con domicilio en la calle Casares 2656, Martínez, Pcia. de Buenos Aires, argentino, casado, Dr. Roberto Cotella, con domicilio en la calle Mansilla 3045, de esta Capital, constituído para este acto, argentino, casado, Dr. Rubén Cotella, con domicilio en la calle Mansilla 3045, de esta Capital, constituído para este acto, argentino, casado, Sr. Juan Guillermo Schön, con domicilio en la Avda. Libertador Gral. San Martín 3590 de esta Capital, argentino naturalizado, casado, Sr. Antonio Soto, con domicilio en la Avda. Alcorta 1839 de esta Capital, argentino naturalizado, casado, señor Juan Gandino, con domicilio en la calle Luis Viale 2792 de esta Capital, argentino naturalizado, casado, todos mayores de edad, convienen por el presente contrato, constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada en los términos y con los derechos y obligaciones de la Ley 11.645. — A tal efecto establecen: Primero: La Sociedad se denominará SALADAR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Tendrá su domicilio legal en esta Capital, calle Alsina 1238, o el que se determinare por cambio del mismo, y el tiempo de duración será de treinta años. — Segundo: La Sociedad tendrá como objeto principal la explotación de salinas y Extracción de Sal, manufactura, importación y exportación, comisiones, consignaciones y concesiones pudiendo ampliar su objeto realizando además todo cuanto negocio sea de afinidad a los enunciados. — Tercero: A los efectos de la ampliación del giro de los negocios sociales, podrán establecer sucursales, arrendar Salinas, fábricas o crear otras nuevas, en cualquier punto de la República o del Extranjero. — Cuarto: El Capital Social está formado por la suma de Seiscientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, divididos en cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, quedando suscriptos como sigue: Doscientos Cincuenta Mil Pesos por el Dr. Roberto Cotella, Cincuenta Mil Pesos por el Dr. Ulises de la Orden, Sesenta Mil Pesos por el Dr. Rubén Cotella, Ochenta Mil Pesos por el Sr. Juan Gandino, Ochenta Mil Pesos por el Sr. Antonio Soto, Ochenta Mil Pesos, por el Sr. Juan Guillermo Schön. — El capital es integrado: el 50 % en este acto y el otro 50 % restante a medida que el giro de los negocios lo requieran. — Quinto: La Sociedad podrá ampliar el Capital Social ya sea con nuevos aportes de los socios actuales o aceptando otros nuevos, debiéndose proceder de acuerdo al inciso segundo del artículo once de la Ley 11.645. — Sexto: La Sociedad será administrada por los Socios Gerentes, Sres. Ulises de la Orden, Juan Gandino, Antonio Soto y Juan Guillermo Schön con todas las responsabilidades que les impone la ley con el uso de la firma social adoptada para todos los asuntos y negocios de la misma, en la forma que se determina más adelante. — El Gerente Señor Juan Gandino, tendrá como misión principal, la atención del movimiento comercial en el escritorio de Buenos Aires, y, los Gerentes Señores Antonio Soto y Juan Guillermo Schön, todo lo que se relaciona a las explotaciones salineras que interesen a la Sociedad, estos cargos son sin perjuicio de otras funciones que se les pueda asignar. — A los Gerentes les será absolutamente prohibido emplear la firma social en negocios, contratos, asuntos particulares o ajenos a los fines de esta Sociedad, ni comprometerla en garantías o fianzas, en interés propio o de terceros, bajo pena de nulidad de estos actos, con respecto a la Sociedad y de responder personalmente a toda transgresión a este respecto, siendo obligación de los Gerentes, dedicar todo su tiempo y actividad personal a los negocios de la Sociedad. — El Dr. Ulises de la Orden queda eximido de esta obligación. — Séptimo: Será necesaria la firma del Gerente Dr. Ulises de la Orden con la de otro Gerente o la del Asesor comercial, con cualquiera de los Gerentes para: ejercer la representación de la Sociedad, tanto en juicio como privadamente, constituyendo apoderados generales o especiales para asuntos judiciales, administrativos o de otra naturaleza, con las facultades propias a cada acto, incluso las de transar, comprometer en árbitros o arbitradores, cobrar, percibir, conceder quitas, esperas y novaciones, renunciar de apelaciones y prescripciones adquiridas, aceptar toda clase de bienes en pago o garantías hipotecarias, prendarias o de otra especie y todas las demás que sean necesarias o convenientes a los intereses sociales; b) para que en nombre de la Sociedad y en los bancos oficiales: Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco de Crédito Industrial de la República Argentina, Banco Central de la República, o Bancos particulares de esta Capital y en sus sucursales, como también en cualquier otro Banco oficial o particular de la República o del extranjero, hagan depósitos de dinero, títulos y valores de toda clase, tomen dinero prestado de los bancos mencionados, adelantos en cuenta corriente, descuentos de letras o pagarés, etc.. la sola firma de la Sociedad o figurando ésta como girante, endosante, aceptante o avalista, firmando los documentos respectivos y sus renovaciones, para que retiren total o parcialmente los fondos, títulos o valores depositados a nombre de la Sociedad, percibaz el importe de los descuentos solicitados, endosar giros y cheques y percibir su importe; comprar, vender y gravar toda clase de cienes, ya sean raíces, muebles o semovientes, hipotecas a particulares o Bancos Nacionales, provinciales, particulares o al Hipotecario Nacional, firmar toda clase de obligaciones con garantía prendaria, warrants y dar cauciones, ejercer en nombre de la Sociedad todos los derechos que le acuerden las leyes y representarla en todos sus actos y gestiones. — Estas facultades son simplemente enunciativas y no limitativas. — Octavo: Los socios Doctores Roberto Cotella, Ulises de la Orden y Rubén Cotella, quedan liberados expresamente de la restricción que les impone el artículo catorce de la Ley 11.645, pudiendo formar parte de otras sociedades sin limitación alguna. — Noveno: Para todas las resoluciones que deba tomarse con motivo de este contrato, se conviene que ellas sean por mayoría de votos, a cuyo efecto se computará un voto para cada cuota de mil pesos de capital. — Décimo: El Asesor comercial estará a cargo de la persona que la Sociedad designe al efecto, nombrándose en este acto al Señor Pedro Domingo Cotella, quien tendrá el uso de la firma social cómo lo establece el artículo Séptimo. — Las operaciones de contabilidad estarán a cargo de un Contador Público Nacional; las designaciones y remociones de los dos cargos a que se refiere este artículo, deberán ser hechas por mayoría de votos. — Décimo Primero: La Sociedad llevará un libro de Actas donde se asentarán las resoluciones que se tomen y que deberán ser cumplidas por los Gerentes. — Las Actas deberán ser firmadas por los socios asistentes, el o los ausentes, podrán emitir su voto haciéndose representar por

intermedio de apoderados constituídos por simple carta de autorización. — En las reuniones que se realizaran deberán considerar el o los balances de comprobación mensual, — y una vez al año deberán considerar el Balance General que se practicará al 31 de Mayo de cada año bajo las siguientes condiciones: 1) las mercaderías generales serán valuadas por su precio de costo, siempre que éste sea igual o inferior al precio del día si el precio fuera superior al normal, se fijará el precio que se determine por mayoría; anualmente se hará una quita sobre los muebles y útiles y semovientes del diez por ciento, maquinarias cinco por ciento como mínimo, sobre el valor fijado en el Balance anterior, elementos de viaje, se valuarán por el valor real que representan en el momento del Balance, los inmuebles se justipreciarán por el precio que la mayoría le asigne, las instalaciones se amortizarán como mínimo un veinte por ciento anual. — No se computarán los créditos declarados incobrables. — Tanto el Balance de comprobación mensual como el General de cada año se aprobarán por mayoría de votos. — En caso de fallecimiento o retiro de algún socio, deberá practicarse un nuevo Balance General a los efectos de la devolución de sus respectivas cuotas. — Décimo Segundo: De las utilidades realizadas y líquidas que se obtengan en cada Balance General, de acuerdo con el artículo anterior se distribuirá: a) un cinco por ciento para Fondo de Reserva Legal; b) un ocho por ciento para cada uno de los Socios Señores Juan Gandino, Antonio Soto y Juan Guillermo Schön; c) el saldo líquido que restare hechas las deducciones anteriormente enumeradas será distribuído a prorrata de los capitales invertidos en la Sociedad; d) en caso de aumentar el número de socios y si ellos no fueran socios Gerentes, se les reconocerá del saldo que resultare previa las deducciones indicadas en el apartado a) y b), el que se distribuirá a prorrata de los capitales integrados por todos los socios a la fecha del balance; e) si el o los nuevo socios aceptados tuvieran remuneración fijada por porcentajes sobre las ganancias en virtud de ocupar un cargo activo en la Sociedad o se nombrara un Gerente no socio y se le fijara porcentaje sobre las utilidades, se deberá deducir estos porcentajes agregándolos a las deducciones que indican los apartados a) y b) y el saldo líquido que resulte será distribuído a prorrata de los respectivos capitales integrados a la fecha del Balance. — Décimo Tercero: Los socios señores Juan Gandino, Antonio Soto y Juan Guillermo Schön, aparte de sus sueldos podrán retirar con cargo a su cuenta particular hasta la suma de Dos mil pesos mensuales; el pago de estas sumas será preferentemente atendido con las utilidades que se les asignan por los artículos anteriores. Si hubiera saldo favorable, será depositado en la cuenta corriente de los mismos. — Décimo Quinto: No se podrán retirar los saldos depositados en las cuentas corrientes de los socios, provenientes de las utilidades, sinó recién sesenta días después de aprobado el Balance General y siempre que la mayoría lo resuelva. — Décimo Quinto: En caso de pérdida de más del veinte por ciento del capital social, cualquiera de los socios podrá pedir su retiro de la Sociedad, en cuyo supuesto se procederá en la forma que se prescribe más adelante. — Décimo Sexto: Todas las operaciones a que dé lugar la liquidación de la Sociedad, se hará por y bajo la fiscalización del socio que tenga mayor capital y un representante de los socios que tienen menor capital de acuerdo a las siguientes normas: a) los títulos, marcas y sección informes serán licitados privadamente entre los socios dentro de los treinta días de entrar la Sociedad en liquidación; b) las mercaderías, muebles y útiles, maquinarias, propiedades, galpones, como así las existencias se licitarán tomando como base su valor del día; c) no se podrán pedir ventajas sobre ninguno de los rubros del balance. — Décimo Séptimo: Fuera de las obligaciones y derechos enunciados, los socios tendrán los siguientes: a) ningún socio podrá retirarse de la Sociedad hasta antes de haber transcurrido tres años de este contrato, b) el retiro de un socio deberá ser comunicado a la Sociedad con tres meses, por lo menos, de anticipación, a un Balance anual por medio de telegrama colacionado, instrumento público o cualquier otro medio fehaciente; c) el retiro de un socio deberá ser aceptado por mayoría de votos para que el mismo tenga lugar; d) si fueran más de uno los socios salientes el pedido se substanciará por orden de fecha de comunicación; e) el capital será reintegrado a cada uno de los socios salientes con seis meses de diferencia entre uno y otro y en cuatro cuotas iguales a tres, seis, nueve y doce meses, con más el interés fijado por el Banco de la Nación Argentina para descuentos de documentos a sola firma a la fecha que se produjere el retiro del socio; f) si no fuera aceptado el retiro de alguno o algunos de los socios éstos deberán subastar entre los no salientes las partes que tuvieran en la Sociedad y solamente si no hubiera interés en ésto, podrán transferir a un tercero sus cuotas sociales, debiendo el adquirente ser aceptado en la Sociedad por mayoría de votos. Si el nuevo socio aceptado en las condiciones anteriores no fuera nombrado Gerente de la Sociedad tendrá la retribución que indica el artículo Décimo segundo, apartado b). — Décimo Octavo: El socio Gerente que fuera removido conforme se expresa en el artículo 13 de la Ley 11.645, perderá su asignación y sólo gozará de los beneficios que se acuerda en este contrato al socio no administrador, según se determina en el artículo 12, inciso e). — Décimo Noveno: En caso de fallecimiento de alguno de los socios durante la vigencia de este contrato, podrán sus herederos incorporarse a ella, unificando la representación de la sucesión, ocupando el puesto del causante, siempre que cuenten con la conformidad de los demás asociados, que representen la mayoría de votos, excluyéndose de esta exigencia únicamente la esposa e hijos menores del causante hasta su mayoría de edad. Si no quisieran continuar asociados o no tuvieran el consentimiento de los demás socios para continuar en la Sociedad les será abonado todo su haber en la forma que se determina para los socios salientes en el artículo 17, letra e). — Vigésimo: Toda divergencia que se suscite entre los socios durante la vigencia de esta Sociedad o su liquidación, ya sea por la interpretación de este contrato o por cualquier otro motivo social, será dirimida por árbitros, amigables componedores, nombrados uno por cada parte en disidencia, árbitros que antes de laudar designarán por simple mayoría un tercero y único para el caso de discordia; en el caso que los árbitros designados por los socios no puedan resolver por mayoría de votos la designación del árbitro tercero, es decir, que se produjera un empate, se fija desde ya, que el árbitro tercero deberá ser designado por el Presidente de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires. El fallo que dicten los señores árbitros tendrá fuerza de ley y será acatado por los socios como cosa juzgada sin apelación alguna; para el caso que una de las partes no designara su árbitro dentro de quince días de suscitada la divergencia, lo designará en su nombre el señor Juez de Comercio, debiendo pagar el socio remiso todos los gastos que ocasione esta designación, quedando afectada en garantía del cumplimiento total de gastos que le sean imputables, sus partes en la Sociedad, la que no le será entregada mientras no los satisfaga. Bajo las condiciones y disposiciones contenidas en los veinte artículos que anteceden los firmantes dejan constituída la Sociedad de Responsabilidad Limitada "Saladar", obligándose las partes a su fiel cumplimiento con arreglo a derecho en prueba de lo cual firman el presente en los sellos números: 795.977, 795.984, 795.986, 795.988, 795.990, 795.992, en el lugar y fecha ut-supra. — Ulises de la Orden; Roberto Cotella; Rubén Cotella; Juan Guillermo Schön; Antonio Soto; Juan Gandino.

Buenos Aires, 24 de abril de 1952. — Ricardo Williams, secretario.

$ 2.600.— e.30|4-Nº 15.569-v.7|5|52

PRODUCTOS CASA FARRE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Luis Alberto Palacio, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto: Que por escritura de fecha 10 de Enero de 1952, pasada ante el Escribano de esta Capital don Bruno Perlini, al folio 47 del Registro Nº 172, el señor don Osvaldo u Osvaldo Julio Bafundo, socio de la Sociedad que gira en esta Ciudad bajo la denominación de "PRODUCTOS CASA FARRE", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, cedió y transfirió a favor de los Señores José Prado, don Ezequiel Alvaro Farré, don Darwin Farré y don Alvaro Olius, sus consocios, y en la proporción de 20 cuotas para el Sr. Darwin Farré, 20 cuotas para el señor José Prado, 20 cuotas para el Señor Alvaro Olius y 40 cuotas para el señor Ezequiel Alvaro Farré, las 100 cuotas valor 100 pesos m|n. de c|l. que tenía en la misma. — Buenos Aires, 24 de Abril de 1952. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 160.— e.30|4-Nº 15.561-v.7|5|52

FARMACIA ALBERDI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los días 15 del mes de enero de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores Heber Antonio Racchi, argentino, casado, de profesión farmacéutico, domiciliado en la calle Rosalía de Castro 4741 y don Miguel Bruschtein, argentino, casado, de profesión bioquímico, con domicilio en la Avenida Juan Bautista Alberdi Nº 4367, ambos de esta Capital, miembros componentes de la Sociedad Mercantil Colectiva, inscripta bajo el Nº 504, al folio 92 del Libro de Contratos Públicos del Registro Público de Comercio, que giraba en plaza bajo la razón social de "Racchi, Bruschtein y Casis" y disuelta parcialmente por retiro voluntario del señor Jorge Casis, conforme al respectivo contrato de disolución que obra inscripto bajo el Nº 790 al folio 479 del Libro 54 del citado Registro Público de Comercio y doña Emilia Norma Goldenberg, argentina, casada, de profesión farmacéutico, domiciliada en la calle Yerbal Nº 2365, Capital Federal, a quien por el precitado documento se le reconoce en su carácter de socio solidario en igualdad de condiciones dentro de la sociedad en cuestión, convienen: Transformar la sociedad Mercantil Colectiva que entre sí tienen constituída, en Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que se regirá por las siguientes cláusulas: 1ra.: La sociedad girará bajo la razón social FARMACIA ALBERDI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. Tendrá su domicilio en la Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la Avenida Juan Bautista Alberdi Nº 5800. — 2da.: Tendrá por objeto la explotación del negocio de farmacia, ubicado en la Avenida Juan Bautista Alberdi Nº 5800. — La dirección técnica del negocio quedará a cargo del señor Heber Antonio Racchi, Miguel Bruschtein y Emilia Norma Goldenberg como auxiliares. — 3ra.: La sociedad tendrá capacidad para ejecutar los siguientes actos jurídicos: a) Comprar, vender, transferir y registrar toda clase de bienes muebles e inmuebles, marcas de fábricas, de comercio y patentes de invención; b) Dar y tomar en arrendamiento inmuebles urbanos y rurales por mayor o menor plazo que el de 6 años; c) Constituir sobre inmuebles toda clase de derechos reales, anticresis, etc., y sobre los muebles, toda clase de gravámenes prendarios, sean éstos de carácter industrial, comercial o agrario; d) Efectuar toda clase de operaciones con el Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco Central de la República Argentina, Banco Municipal de la Ciudad de Buenos Aires, Banco de Crédito Industrial Argentino, con el Instituto Argentino de Promoción del Intercambio y con cualquier otro banco o institución de carácter oficial, mixto o particular, creado o a crearse; e) Concertar convenios con empresas ya constituídas o a establecerse, cualquiera sea el carácter civil o comercial que revistan las mismas, como así también con sociedades comerciales de la naturaleza que fueren, pudiendo participar con éstas últimas como socio industrial o comanditario; f) Concertar vinculaciones comerciales con otras personas, firmas, sociedades, compañías o entidades jurídicas, pudiendo vender, liquidar o adquirir el activo de cualquier empresa, contraer vinculaciones quirografarias o con garantías reales, sea con los bancos o con entidades privadas, sociales o individuales, realizando al efecto sin limitación, toda clase de negocios o empresas lícitas relacionadas con el objeto social; g) Ejercer poderes especiales o generales y revocarlos; h) Ejercer representaciones y mandatos y dar y aceptar comisiones; i) Aceptar aportes en efectivo o de otra naturaleza, de personas o sociedades, para la realización de toda clase de operaciones y negocios; j) Conceder participaciones a terceros respecto de las resultas de las operaciones y negocios aludidos en el inciso i) que precede; k) Importar, exportar y llevar a cabo los demás actos jurídicos que sean necesarios para su desenvolvimiento, por ser la precedente enumeración no limitativa. Todos estos actos enunciados líneas arriba, en cuanto hagan al ejercicio de la farmacia, serán sometidos a la autoridad sanitaria que corresponda. — 4ta.: El término de duración de la sociedad será de 10 años, retrotrayéndose los efectos del presente al 30 de junio de 1951. — 5ta.: El capital social lo constituye la suma de $ 150.000 m|n. (Ciento Cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal), dividido en cuotas de $ 1.000 m|n. cada una, suma ésta totalmente suscripta e integrada por los socios de la siguiente manera: Heber Antonio Racchi: 50; Miguel Bruschtein: 50 y Emilia Norma Goldenberg: 50. Se encuentra representado dicho capital por el valor de los muebles, útiles, instalaciones y mercaderías que componen el patrimonio de la Farmacia Alberdi de acuerdo al balance e inventario practicado y aceptado de conformidad entre las partes. 6ta.: Ningún socio podrá dedicarse a actividades ajenas al objeto social ni que comprometan el prestigio y estabilidad del negocio. — 7ma. La administración de la sociedad estará a cargo indistintamente de todos los socios, quienes con el cargo de gerentes, procederán con las más amplias facultades sin más limitación que la que impongan los intereses sociales. — La firma social será usada de la siguiente manera: "Farmacia Alberdi, Sociedad de Responsabilidad Limitada", con el agregado de la firma personal del socio interviniente. — La firma social no podrá ser empleada de manera alguna cuando se trate de dar fianzas o garantías a terceros. — 8va. Sin perjuicio de los balances que los socios dispusieran realizar, el 30 de junio de cada año, se practicará un inventario y balance general con su respectiva cuenta de ganancias y pérdidas. — Las utilidades que resulten, una vez practicadas las amortizaciones que se consideren oportunas, y deducida la reserva legal y las que se decidan efectuar, serán distribuídas entre los socios en proporción al capital invertido; las pérdidas, si las hubiere, serán cargadas a las cuentas particulares de los socios en igual proporción, para ser compensadas con futuras utilidades. — Los balances quedarán aprobados si dentro de los 90 días de habersé practicado no fueran objetados por los socios, hayan o no sido firmados por los mismos. — 9na. El socio que deseare retirarse de la sociedad deberá comunicar a los otros su resolución por telegrama colacionado con 3 meses de antelación. — Para determinar el capital que le corresponde se practicará un balance general a la fecha en que se decida la separación y la parte que le correspondiere al socio saliente le será entregada en cuotas de vencimiento trimestral, en el número que las partes fijen, más el interés bancario vigente a esa fecha. — 10ma. La sociedad no se disolverá por muerte, interdicción o quiebra de alguno de los socios. — En caso de fallecimiento de un socio, los supervivientes podrán optar, una vez que fuera adjudicada la porción que correspondía al extinto, por: a) incorporar a los herederos a la sociedad en calidad de socio, teniendo la representación de la parte de los derechos y de las obligaciones del causante; b) adquirir la parte social del fallecido, la que se pagará a los herederos o a la sucesión en 6 cuotas trimestrales. — En caso de que los herederos no acepten la incorporación a la sociedad, el importe líquido que resultare les será abonado en 8 cuotas de vencimiento trimestral. — Para el caso de optar por lo dispuesto en el inciso a) deberán los herederos unificar personería. — Los socios deberán optar dentro de los 30 días siguientes al balance que determine la porción del socio fallecido. — Los herederos para el caso de que los socios permanecientes determinaran su ingreso a la sociedad, podrán optar dentro de los 30 días siguientes a la comunicación de la sociedad en el sentido expresado; en caso de silencio por los herederos notificados, o por el administrador de la sociedad, se considerará como aceptación. — En todo caso se establecerá el

valor llave que le corresponde al socio saliente. — 11ma. La liquidación de la sociedad será practicada por los socios gerentes quienes percibirán por su trabajo el 5% del valor del activo realizado. — 12ma. Cualquier modificación que sufriese la sociedad en los términos de las cláusulas 10ma. y 11ma. será notificada a sus efectos, a la autoridad sanitaria competente. — 13ma. Toda divergencia entre los socios o entre éstos y la sociedad, será dirimida por árbitros amigables componedores, designados uno por cada socio, quienes antes de deliberar nombrarán un tercero cuyo fallo final será inapelable. — 14ma. Además de los libros principales y auxiliares de contabilidad, será rubricado el de actas donde quedarán asentadas las resoluciones que se adopten. — Los acuerdos deberán ser firmados por todos los socios ya sea personalmente o por apoderado. — 15ma. Bajo el imperio de las cláusulas que anteceden las partes dan por formalizado el presente contrato, a cuya fiel y estricta observancia se obligan con arreglo a derecho, firmándolo todos de conformidad, en el lugar y fecha consignados al comienzo — Heber Anomio Racchi. — Miguel Bruschtein. — Emilia Norma Goldenberg.

Buenos Aires, 17 de Abril de 1952. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 1.840.— e.30|4-Nº 15.633-v.7|5|52

SCHMIDBERG, SELLA & CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, doctor Juan L. Páez, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los catorce días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta y dos, los señores Pablo Schmidberg y Jorge Federico Sella, el primero domiciliado en la calle Dr. Luis Beláustegui Nº 2647 y el segundo en la calle Terrada Nº 1991, ambos mayores de edad, en su carácter de únicos componentes de la sociedad "SCHMIDBERG, SELLA & CIA."; SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, inscripta en el Registro Público de Comercio el 12 de Agosto de 1941 bajo el Nº 431 al folio 382 del libro 5 de Sociedades de Responsabilidad Limitada y sus reformas parciales inscriptas en el mismo Registro, con fechas 30 de Octubre de 1945 bajo el Nº 190 al folio 54 del libro 10; 7 de Diciembre de 1945 bajo el Nº 393 al folio 110 del libro 10 y 10 de Abril de 1951 bajo el Nº 352 al folio 248 del libro 19 de Sociedades de Responsabilidad Limitada, convienen de común acuerdo lo siguiente: Primero: Aumentar el capital social, que era de Trescientos mil pesos moneda nacional de curso legal ($ 300.000) a la suma de Quinientos mil pesos moneda nacional de curso legal ($ 500.000) divididos en cinco mil cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, distribuídas a razón de dos mil quinientas cuotas para uno de los socios señores Pablo Schmidberg y Jorge Federico Sella, totalmente integradas con los fondos que se tomarán de la cuenta "Fondos aumentos de capital" que figuran en el balance aprobado del 31 de Mayo de 1951; surgiendo dicho capital del balance que se acompaña y que los socios firman de conformidad. — Segundo: Se deja expresamente establecido y aclarado, que en lo que no ha sido materia de modificación y a que se refiere la presente, ratifican totalmente y dejan subsistentes las demás cláusulas insertas en la escritura de constitución de la sociedad y sus reformas posteriores, todas debidamente inscriptas en el Registro Público de Comercio, como se consigna precedentemente, declarando que esto instrumento debe considerarse como formando parte integrante de la misma. — Tercero: Queda autorizado el socio Pablo Schmidberg para correr con todos los trámites necesarios para la inscripción del presente documento. — Se hace constar que el presente aumento de capital, ha sido resuelto por ambos socios en la reunión celebrada con fecha 8 de Febrero ppdo. y que textualmente dice así: "Acta Nro. 35. — En Buenos Aires, a los ocho días del mes de Febrero del año 1952, siendo las nueve horas, reunidos los socios señores Pablo Schmidberg y Jorge Federico Sella, únicos componentes de la entidad social denominada "Schmidberg, Sella y Compañía", Sociedad de Responsabilidad Limitada, resuelven elevar el capital social en doscientos mil pesos más, pasados al Fondo Aumento de Capital de la utilidad resultante del Balance practicado el 31 de Mayo de 1951. — Por consiguiente nuevo capital será de Quinientos mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en cinco mil cuotas de cien pesos cada una, correspondiendo dos mil quinientas cuotas a cada socio. — No habiendo más asuntos que tratar se levantó la sesión a las 9.30 horas. — Fdo.: Pablo Schmidberg. — Jorge Federico Sella. — Sobre las bases consignadas precedentemente, los socios dejan formalizado el presente aumento de capital social y se firma el presente único ejemplar que deberá inscribirse en el Registro Público de Comercio, en el lugar y fecha anotados al comienzo.

Buenos Aires, Abril 21 de 1952. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 600.— e.30|4-Nº 15.583-v.7|5|52

A. FERNANDEZ Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio Dr. Hugo D. Maciel, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los treinta y un días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno, reunidos los señores Antonio Fernández y Juan L. Sala, únicos integrantes de la firma "A. FERNANDEZ Y COMPAÑIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha siete de enero de mil novecientos cuarenta y tres, bajo el número quince al Folio trescientos cincuenta y seis, del Libro seis de Sociedades de Responsabilidad Limitada y de común acuerdo resuelven modificar la cláusula novena del referido contrato que dice: "Novena: Si falleciere uno de los socios, sus herederos podrán continuar las actividades sociales, pero con representación unificada, quedando en tal caso la gerencia a cargo exclusivo del socio sobreviviente. Si los herederos no desean continuar más la sociedad, el socio sobreviviente tendrá derecho de prelación para adquirir de ellos la parte de capital y reservas que le correspondiere, fijándose como precio el que arroje el último balance", la cual queda modificada y regirá para el futuro de la siguiente manera: "Novena: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, el otro socio tendrá derecho de optar entre, hacerse cargo del activo y pasivo social entregando a los herederos del socio fallecido lo que le correspondiere en concepto de capital y utilidades, de acuerdo al último balance, o continuar la sociedad con éstos, los cuales deberán unificar su personería si fueren varios, quedando en tal caso la gerencia a cargo exclusivo del socio sobreviviente". Queda autorizado en este acto el señor Juan L. Sala y/o el doctor Oscar Leopoldo Ferrari, para correr con todos los trámites necesarios para la inscripción de la presente acta en el Registro Público de Comercio con facultad para presentar escritos y hacer cuantas peticiones sean necesarias para el mejor cumplimiento de su cometido. En prueba de conformidad y aceptación, previa lectura y ratificación firman los socios, sin tener nada que objetar en la fecha indicada ut supra. — Buenos Aires, abril 24 de 1952. — Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$ 360.— e.30|4-Nº 15.562-v.7|5|52

ESTABLECIMIENTO METALURGICO DIANA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial número cuatro, a cargo del Dr. Carlos A. Espiro, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los quince días del mes de abril del año mil novecientos cincuenta y dos, se ha convenido celebrar un contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, entre los señores Simón Tkacz y don Osvaldo César Giménez, mayores de edad, los dos hábiles para contratar, domiciliados el primero: en la calle Senillosa mil doscientos diez, polaco, casado, industrial y el segundo: calle Treinta y Tres número novecientos cuarenta y uno, argentino, soltero, mecánico: Bajo las siguientes cláusulas: Primero: La Sociedad de referencia girará bajo la denominación de "ESTABLECIMIENTO METALURGICO DIANA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio en la calle Senillosa mil doscientos diez de la Capital Federal, sin perjuicio de poderlo cambiar posteriormente. — Segundo: La duración será por un término de tres años, a partir de la fecha, pudiendo prorrogarse por otro período igual, si antes de los seis meses del vencimiento, el socio que pretendiera disolverla no enviara un telegrama colacionado al otro socio. — Tercero: El objeto esencial de la sociedad es el de dedicarse a tornería mecánica, y taller mecánico en general. — Cuarto: El capital social queda fijado en la suma de noventa mil pesos moneda nacional o sean novecientas cuotas de cien pesos cada una, aportadas por los socios en partes iguales o sean cuatrocientas cincuenta cuotas cada uno, que es el valor de las maquinarias, herramientas, etc., que se encuentran en el taller, sito en la calle Senillosa mil doscientos diez, de propiedad de ambos contratantes, quedando así integrado totalmente el capital social, y de acuerdo al inventario que firmado por ambas partes forma parte integrante del presente. — Quinto: La administración y dirección de los negocios sociales estará a cargo conjunto de ambos socios que actuarán como gerentes con las más amplias facultades, sin más limitaciones que las que impongan los intereses sociales, otorgando cuantos instrumentos, poderes, documentos privados o escrituras públicas resulten necesarias. — Sexto: Cada socio podrá retirar hasta la suma de mil quinientos pesos mensuales en concepto de gastos personales que se imputará a Gastos Generales: Séptimo: Los gerentes no podrán comprometer la firma social en operaciones ajenas al negocio ni darla para fianza de ningún género. — Octavo: Dado el carácter de la sociedad se establece como condición, que aparte del capital aportado ambos socios trabajarán exclusivamente para la sociedad con prohibición absoluta de dedicarla a otras actividades y que cualquier negocio que hicieren será en beneficio exclusivo de esta sociedad. — Noveno: Anualmente se efectuará un balance general al treinta y uno de diciembre de cada año y para cuya aprobación se requerirá la mayoría de votos computados según el capital en la forma establecida por el Artículo Cuatrocientos Doce del Código de Comercio. — Décimo: Las utilidades o pérdidas se distribuirán en la misma proporción que el número de cuotas que posea cada socio. — Será de rigor antes de fijar la cifra definitiva de utilidades o del total de la pérdida computar las previsiones de amortización y reserva sobre los rubros del activo que los requiera técnicamente, así como separar el cinco por ciento para fondo de reserva legal. — Undécimo: Los socios retirarán los beneficios una vez aprobados los balances, una vez que se haya procedido al cierre del ejercicio respectivo. — Duodécimo: En caso de pérdida que alcance al cincuenta por ciento del capital social, cualquiera de los socios podrá exigir la liquidación de la sociedad. — En este caso como en cualquier otro la liquidación será hecha por ambos socios gerentes; pero durante la época de la liquidación, los socios se asignarán una retribución en forma conjunta por todo el tiempo que dure la liquidación proporcionalmente y de acuerdo a la cifra de remanente que arroje la misma. — Décimo Tercero: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios el socio sobreviviente tendrá opción a adquirir a los herederos las cuotas que correspondan al fallecido y la proporción de utilidades acumuladas que le pertenecieren, pagando el total en doce cuotas mensuales iguales y consecutivas sin interés. — No ejercitándose esta opción de compra dentro de los treinta días del fallecimiento, los sobrevivientes podrán exigir la continuación de los negocios dentro de los términos de este contrato, debiendo los herederos unificar su personería en sustitución del fallecido. — Décimo Cuarto: De acuerdo con lo prescripto en el Artículo Veinte y Cuatro de la Ley Once Mil Seiscientos Cuarenta y Cinco, en todo cuanto no se hubiere estipulado expresamente en este contrato se aplicarán las disposiciones de los Códigos de Comercio y Civil y que se conformen con la naturaleza jurídica de esta Sociedad. — Bajo tales conceptos dan por formalizada esta sociedad en el lugar y fecha ut supra indicado, y en prueba de conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto. — Fdo.: Osvaldo César Giménez. — Simón Tkacz.

Buenos Aires, abril 22 de 1952. — Manuel Vidal Molina (h.), secretario.

$ 760.— e.30|4-Nº 15.564-v.7|5|52

LA UNION

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Hugo D. Maciel, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto: "En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los dieciséis días del mes de Enero de mil novecientos cincuenta y dos, los señores Domingo Lucaroni, José Saniés, Eduardo Kajnar y Gabriel Navedo, socios integrantes de "LA UNION", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, han resuelto por unanimidad la modificación de los siguientes artículos del Contrato Social, a saber: El artículo Segundo se modifica así: La sociedad tendrá por objeto la fabricación de carrocerías para automotores; compra, venta, reparación e importación de automotores y maquinarias en general; reparaciones de carrocerías, chapistería, tapicería, pintura y demás trabajos inherentes al ramo, siendo continuadora de las actividades de la sociedad colectiva denominada "La Unión", de Lucaroni, Saniés y Cía. — El artículo Sexto: a continuación de todas las cláusulas en él insertas se agrega: Quédales prohibido a los socios utilizar la firma social para fines ajenos al movimiento de la sociedad como tampoco podrán otorgar fianzas o garantías o comprometer de cualquier forma la firma en favor de terceras personas. — De conformidad con lo precedentemente expuesto, que se incorpora al Contrato Social, lo suscriben en la fecha y lugar indicados ut supra. — Domingo Lucaroni. — José Saniés. — Eduardo Kajnar. — Gabriel Navedo. — Buenos Aires, Abril 21 de 1952. — Carlos A. Bocalandro (h.), secretario.

$ 240.— e.30|4-Nº 15.556-v.7|5|52

CAYETANO SPINEDI E HIJOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Doctor Norberto Gowland, a cargo del Juzgado Nº 2, Secretaría Nº 6, a cargo del Doctor J. M. Caramés Ferro, hace saber por cinco días que: por escritura de fecha 24 de Marzo de 1952 pasada ante el Escribano de esta Capital don Antonio Martínez, la Sociedad que gira bajo el rubro de: "CAYETANO SPINEDI E HIJOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", ha aumentado su capital social en la suma de Setecientos mil pesos moneda nacional, modificándose la cláusula quinta del Estatuto Social en la forma siguiente: "Quinta: El capital social queda fijado a partir del primero de Enero del corriente año, en la suma de Un Millón de Pesos moneda nacional de curso legal dividido en mil cuotas de un mil pesos cada una, aportadas por los socios en la siguiente proporción: Señor Arnoldo Spinedi y Bini, cuatrocientas cuotas o sean cuatrocientos mil pesos moneda nacional. Señor Domingo Salvador Spinedi, cuatrocientas cuotas o sean cuatrocientos mil pesos moneda nacional. Señor Arnoldo Jorge Spinedi cien cuotas o sean cien mil pesos moneda nacional y el Señor Arnoldo Horacio Spinedi cien cuotas, o sean cien mil pesos moneda nacional. Dicho capital se encuentra totalmente integrado, según resulta del balance que firmado por el Contador Público Nacional señor Marcos Kalinsky, agrego a la presente". — Buenos Aires, Abril 18 de mil novecientos cincuenta y dos. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 240.— e.30|4-Nº 15.574-v.7|5|52

SUNORTE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Carlos Alberto Espiro, Secretaría del autorizante, se hace saber durante cinco días, que la sociedad denominada: "SUNORTE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" ha modificado el artículo quinto del contrato social el que quedará redactado en la siguiente forma: "La dirección y administración social quedará a cargo de los socios Antonio Herrera y Alberto Genaro Fernández, en calidad de gerentes, quienes actuando en calidad de tales, tendrán indistintamente

todas las facultades y atribuciones establecidas en el artículo 13 de la Ley 11.645, para obligar a la sociedad, inclusive la de nombrar apoderados generales y especiales, pudiendo resolver, autorizar y llevar a término todos los actos y contratos que constituyen los fines sociales; hacer pagos que sean o no los ordinarios de la administración transigir, comprometer en árbitros, prorrogar jurisdicciones, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas, hacer renuncias gratuitas, remisión o quitas de deudas, abrir cuentas bancarias girando contra la mismas, firmar, endosar o avalar cheques, pagarés u otros documentos endosables, prestar y tomar dinero prestado, dar o tomar en arrendamiento bienes inmuebles, aceptar depósitos, hacer y aceptar fianzas y prendas agrarias, realizar toda clase de gestiones y convenios con los gobiernos, entidades nacionales, provinciales o municipales, intervenir en licitaciones, hacer depósitos de garantías y retirarlos, operar en cualquier institución de crédito oficial o particular, inclusive Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial o de la Provincia de Buenos Aires, cobrar y percibir y realizar cuantos más actos de administración y disposición consideren convenientes para los fines de la sociedad, dado que la enunciación que antecede es meramente explicativa". — En Buenos Aires, a los catorce días del mes de Diciembre de mil novecientos cincuenta y uno. — Raúl Pascual Mailles. — A. Herrera. — A. Fernández. — Buenos Aires, Abril 22 de 1952. — Ricardo Williams, secretario.

$ 300. — e.30|4-Nº 15.628-v.7|5|52

C. Y. C. S. A.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Juan L. Páez, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los treinta días del mes de enero de mil novecientos cincuenta y dos, entre el señor Robustiano Nicolás Pazos, por una parte y por la otra los señores Carlos Alfredo Carrera, Rogelio Antonio Gerardo Galarce, Juan Carlos Sorondo, Raúl Carlos Fernández y Horacio Ernesto Poledo, siendo todos los nombrados únicos componentes de la sociedad C. Y. C. S. A., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se constituyó por instrumento privado de fecha 14 de Julio del año 1949, la que fué inscripta oportunamente en el Registro Público de Comercio el día 29 de julio del año 1949, bajo el Nº 1.314, folio 78, libro 17 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada convienen: — 1º): El señor Robustiano Nicolás Pazos, vende, cede y transfiere en favor de sus consocios la totalidad de las veinticinco (25) cuotas que posee dentro de la sociedad nombrada correspondiéndole a cada uno de los consocios en consecuencia la cantidad de 5 cuotas. — 2º): El precio de la compra-venta queda fijado en el valor nominal de las cuotas, esto es que importa en conjunto la suma de $ 25.000 o sea 5.000.— para cada uno de los adquirentes de cinco cuotas, valor que se ha establecido de plena conformidad de partes y que el señor Pazos, ha recibido antes de ahora en efectivo a su satisfacción, por lo que el presente sirve de suficiente recibo y carta de pago para cada uno de los cesionarios. — 3º): El señor Pazos, manifiesta su entera conformidad con los actos, gestiones, balances y documentación de la sociedad que ha examinado y encontrado a su entera satisfacción. Por lo tanto se desliga totalmente de la sociedad colocando a su consocio con respecto a las cuotas que les transfiere en su mismo grado y lugar y declarando que no tiene nada que reclamar a la sociedad por ningún concepto ni se reserva acción de ninguna índole contra la sociedad o contra sus consocios individualmente. — 4º): El señor Pazos, por el presente instrumento acuerda facultad irrevocable en favor del consocio señor Horacio E. Poledo, para que en su nombre proceda a cumplir todos los requisitos necesarios a fin de dejar debidamente inscripta la presente cesión de cuotas en el Registro Nacional de Comercio, obligándose a su vez a cumplir los trámites que le sean propios. — Buenos Aires, Abril 22 de 1952. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 60. — e.30|4-Nº 15.634-v.7|5|52

INDUSTRIA CERDERA ARGENTINA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición, del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Carlos J. Varangot, secretaría del autorizante se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Cesión de Cuotas. Modificación de cláusulas. "Industria Cerdera Argentina, Sociedad de Responsabilidad Limitada". Entre los señores León Rabinovich, Bernardo Grosberg, cedentes, Isaac Kaplan y Abraham Joskowicz, cesionarios; como únicos integrantes de "INDUSTRIA CERDERA ARGENTINA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripta en el Registro Público de Comercio el cuatro de Setiembre de 1945 bajo el número Mil Trescientos Cuarenta, al folio Ciento Cincuenta y Tres, del libro Nueve de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada, y sus modificaciones inscriptas también al de Comercio, con fecha 6 de Octubre de 1947, bajo el número Mil Cuatrocientos Setenta y Tres, al folio Setenta y Ocho del libro Trece; y con fecha Ocho de Mayo de 1948, bajo el número Quinientos Noventa, al folio Trescientos Treinta y Cinco, del libro Catorce, ambas de los mismos Contratos, han convenido: — Primero: Los señores León Rabinovich y Bernardo Grosberg, ceden y transfieren a los restantes socios, Isaac Kaplan y Abraham Joskowicz, por partes iguales, las Cien cuotas de Un Mil pesos que cada uno de los cedentes tiene como haber en la sociedad, por el valor nominal de las mismas o sean Cien Mil pesos moneda nacional de curso legal, a favor de cada uno de los cesionarios, quedándoles comprendidos los derechos y acciones, en sus proporciones, que a los primeros correspondían. — Segundo: Retrotraen los efectos de esta cesión al día 13 del corriente mes de Febrero, en que han convenido la forma de pago de los respectivos importes. — Tercero: Siendo que los cedentes se retiran de la sociedad, se modifican las cláusulas Cuarta y Quinta de donde resulta la Gerencia y uso de la firma social a favor del cedente don León Rabinovich que queda sustituído, en forma conjunta por los cesionarios Sres. Kaplan y Joskowicz, todo en relación a la última modificación del año 1948; quedando por lo demás subsistente el contrato en cuanto no se oponga a ello. — Bajo tales condiciones, con cargo de debida publicación e inscripción suscriben el presente en Buenos Aires, a 15 de Febrero de 1952. — Sobrerraspado: Grosberg si vale. Fdo.: L. Rabinovich. I. Kaplan. B. Grosberg. — A. Joskowicz.

Buenos Aires, 24 de Marzo de 1952. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 480.— e.30|4 Nº 15.630-v.7|5|52

SIERRAMAR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Comercial doctor Hugo Darío Maciel, se hace saber por cinco días el siguiente edicto: En Buenos Aires, a los veintisiete días del mes de Junio, del Año del Libertador General San Martín, mil novecientos cincuenta, reunidos los señores socios: Horacio Pío Correa; Rafael Ferrari (Hijo), Tomás Judez, Carlos Escribano y Clemente Escribano; todos integrantes de la SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "SIERRAMAR"; en la sede social de la misma, calle Córdoba mil quinientos veintidós, segundo piso y siendo las diez y ocho horas; se convino lo siguiente: Primero: Por unanimidad los socios comparecientes resuelven aprobar todas las gestiones cumplidas por los Gerentes hasta el día de la fecha. — Segundo: El socio Gerente señor Horacio Pío Correa da cuenta del estado de la Contabilidad y de las gestiones realizadas hasta el presente para producir el próximo balance que cierra el treinta del corriente mes. — Tercera: El socio Tomás Judez hizo conocer sus deseos de ceder sus cuotas por el valor originario a los señores Clemente Escribano y Carlos Escribano, quienes las adquirirían por partes iguales; vale decir quince cuotas de quinientos pesos moneda nacional cada una, por el señor Clemente Escribano y otras tantas para el señor Carlos Escribano. — El importe de esa cesión o sean quince mil pesos moneda nacional de resultar aceptada, le será abonado al señor Judez el día tres de Noviembre de mil novecientos cincuenta, aunque no se hayan cumplido los trámites legales necesarios; pero con la previsión de que la cesión de las cuotas, con todas las utilidades o pérdidas que resulten en favor de las mismas, hasta el próximo balance del treinta de Junio le pertenecerá a los cesionarios; pues esta cesión se perfeccionaría al ser aprobada por los demás miembros concurrentes al presente acto. — Cuarto: Oído lo expuesto los señores Horacio Pío Correa y Rafael Ferrari (Hijo), prestaron conformidad a lo expuesto por el señor Judez y los señores Clemente Escribano y Carlos Escribano, dijeron que aceptaban la cesión en la forma expuesta y se comprometían solidarios y mancomunadamente a pagar al señor Tomás Judez o a su orden la suma de quince mil pesos moneda nacional, el día tres de Noviembre de mil novecientos cincuenta por el precio de la cesión. — Quinta: Por su parte el señor Rafael Ferrari (hijo) expresó que habiendo cobrado mayor intensidad sus actividades particulares, no podía continuar prestando su aporte personal a la sociedad; por lo que había resuelto ceder sus cuotas en la misma, al señor Horacio Pío Correa, por la suma de veintisiete mil quinientos pesos moneda nacional que constituyen el valor nominal de las referidas cuotas; en cuya cesión se comprende todas las utilidades o pérdidas de la Sociedad hasta el treinta de Junio de este año incluyendo el resultado del ejercicio que cierra en ese día. — En el caso de que esta cesión resulte aprobada, cedente y cesionario documentarán debidamente la operación a fin de cumplir los fines exigidos por la ley. — Sexta: Los señores Clemente Escribano, Carlos Escribano y Tomás Judez prestaron aprobación a lo expuesto por el señor Rafael Ferrari (hijo) y el señor Horacio Pío Correa, dijo que aceptaba la cesión en la forma que le era diferida. — Séptima: Habiendo resultado aprobadas las dos cesiones de cuotas propuestas, cedentes y cesionarios declararon que las misma cobrarían plena validez, desde el momento que se tomaren debida constancia en los documentos de cesión especiales que entre cada parte se otorgaría y sin perjuicio del efecto retroactivo de cada cesión del día de la fecha de la presente acta. — No habiendo más temas que tratar, se levanta la sesión siendo las veinte y treinta horas y firmando todos los comparecientes, previa lectura y ratificación. — Clemente Escribano. — Horacio P. Correa. — Tomás Judez. — Rafael Ferrari (h). — Carlos Escribano. — "En Buenos Aires, a los treinta y un día del mes de Julio de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, en presencia de los señores Horacio Pío Correa, Rafael Ferrari hijo, Tomás Judez, Clemente Escribano y Carlos Escribano, tuvo lugar la segunda sesión de la sociedad "Sierramar, Sociedad de Responsabilidad Limitada" y el señor Horacio Pío Correa dijo, que pasaría a dar lectura de la memoria y balance correspondiente al ejercicio social que feneció el treinta de Julio pasado. — Oída la lectura del balance y memoria, los comparecientes resuelven aprobarlo sin observación. — Seguidamente el señor Rafael Ferrari dijo, que tenía conocimiento que la cesión de cuotas del señor Tomás Judez en favor de los señores Escribano, no se había firmado aún y que atento a lo expuesto a este respecto en el acta anterior, deseaba conocer si la misma se llevaría a cabo o no; a lo que los señores Carlos y Clemente Escribano y Tomás Judez, replicaron que ese acto jurídico se perfeccionaría en breve, lo que se haría conocer a la sociedad oportunamente. — El señor Horacio Pío Correa, manifestó que con el propósito de conferir mayores derechos en la sociedad a los señores Carlos Escribano y Clemente Escribano pedía se le autorizare para ceder de su capital a la sociedad quince cuotas, al señor Carlos Escribano y otras quince al señor Clemente Escribano por el valor nominal de las mismas. — Oído lo cual los comparecientes aprobaron lo expuesto y los señores Carlos y Clemente Escribano aceptaron la cesión, comprometiéndose ajustar los términos de la misma separadamente, con el señor Correa. — Con lo que terminó el acto firmando todos los comparecientes, previa lectura y ratificación. Rafael Ferrari (h). — Clemente Escribano. — Carlos Escribano. — Horacio P. Correa. — Certifico: En cuanto ha lugar que don Rafael Ferrari, don Carlos Escribano, don Horacio Pío Correa y don Tomás Judez, son personas de mi conocimiento y que las firmas que anteceden son de los mismos y corresponden a las que usan habitualmente en todos sus actos. — Buenos Aires, Agosto dos de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín. — Entre líneas: que, vale. — E. Altamirano Reinoso. — Hay un sello".

Buenos Aires, Marzo 28 de 1952. — Carlos A. Bocalandro (h), secretario.

$ 880.— e.30|4-Nº 15.588-v.7|5|52

LEY Nº 11.867

REMATES

NUEVOS

De Nola Hnos., martilleros públicos, con oficinas Talcahuano 287, T. E. 35-1369, avisan que el remate del taller metalúrgico, calle FONROUGE 2464, propiedad de Máximo José Meller, que debimos rematar el día 30 de Abril de 1952, ha quedado sin efecto.

$ 40.— e.30|4-Nº 15.581-v.7|5|52

Avisa: J. C. Balsan, martillero público, con oficinas Montevideo 590, piso 1º, que el día 21 del cte., procedió a subastar sin base, mercaderías y demás existencias que constituían el negocio de tienda y mercería, sito en la calle PAEZ 3142, propiedad de don Samuel Steremberg, por cesación definitiva de negocio. Reclamos ley mis oficinas, domicilio que constituye el vendedor a los efectos legales.

$ 80.— e.30|4-Nº 15.557-v.7|5|52

LEY Nº 11.867

TRANSFERENCIAS

NUEVAS

"A"

A los fines de la Ley nacional 11.867 se hace saber que Lidia Adriana Casas y Delia Derminda Casas de Francia, domiciliadas en Rivadavia 3524, Capital, venden a Rosa Ovajimian, domiciliada en Cardoso 306, Capital, el negocio de juguetería, lencería y bebés y sus instalaciones ubicado en la AVENIDA GAONA 2454, Capital Federal. Interviene: Escribano Guillermo Hoeffner. Domicilio: Reconquista 480, Capital Federal.

$ 60.— e.30|4-Nº 15.566-v.7|5|52

Laborda y Rossi, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Callao 406, piso 1º, Capital, T. E. 48-9521, avisan: Alfredo Rames Oliva vende a Abraham Herman, negocio de librería y papelería ubicado en esta Capital, AVENIDA ROQUE SAENZ PEÑA 1166, domicilio de las partes. — Reclamos de ley en nuestras oficinas.

$ 60.— e.30|4-Nº 15.572-v.7|5|52

Se hace saber por el término de ley, que don Pedro Intile, con domicilio en la calle Humaitá 7232, vende a los señores Eduardo Catello Rapicavoli y José Cayetano Rapicavoli, la parte mitad indivisa del negocio de café y bar, ubicado en esta Capital calle AV. GRAL. PAZ 10900. — Reclamaciones, escribanía Bonetti, Florida 336. esc. 306.

$ 60.— e.30|4-Nº 15.626-v.7|5|52

"B"

Aviso que los señores León y Leonor Katz, transfieren a los señores Miguel Alberto Massini y Ricardo Enrique Alvarez, su negocio O.M.E.N., Productos

Químicos Industriales, sito en BRASIL 3100, Capital Federal. Reclamos de ley: Pasteur 341, 3er. piso, of. 9, Capital Federal, de 14 a 18.

$ 40.— e.30|4-Nº 15.555-v.7|5|52

"C"

Se hace saber por cinco días, que Abelardo Lorenzo, domiciliado en Castro 1079, vende a Máximo Afione, domiciliado en Avenida Patricios 538, su negocio de venta de vinos y aceites, sito en la calle CASTRO 1079, libre de pasivo, y sin empleados ni obreros. — Reclamos de ley, estudio Dr. Ignacio P. Estevez, Lavalle 1473, p. 6º, esc. 605.

$ 60.— e.30|4-Nº 15.627-v.7|5|52

"CH"

A. Morera y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Pozos 129, T. E. 48-7880, avisan: Horacio Atilio Errasti vende a Ramón Couto, Antonio Couto, Manuel Prado y Basilio Rubant, negocio café, bar, casa de lunch y despacho de bebidas alcohólicas, denominado "El Central", sito CHILE 1092|100, esquina LIMA 702, Capital, domicilio partes. Reclamos ley, n|oficinas.

$ 60.— e.30|4-Nº 15.588-v.7|5|52

"D"

S. García Polledo & Cía., martilleros públicos, oficinas Moreno 1836, T. E. 37-2616, avisan: Adolfo Pedro Repetto, María Oliva Fernández de Repetto y Elena Tocci de Corraro, venden a Blas Mobilio, libre de toda deuda y gravamen y cumpliendo las disposiciones de la Ley 11.867, la fábrica de golosinas que tienen instalada en esta Capital, calle DEFENSA 1285, donde constituyen domicilio las partes. Reclamos nuestras oficinas.

$ 80.— e.30|4-Nº 15.554-v.7|5|52

"G"

J. Callero y Persi y D. R. Ila Lagarde, martilleros públicos y balanceadores, Rivadavia 7944, T. E. 67-2251, 69-7861, avisan: que José Vázquez, domiciliado Gral. Daniel Cerri 937, Capital, vende a su socio Claudio Blanco, la parte mitad indivisa que le corresponde en el negocio de restaurant, despacho de bebidas alcohólicas y cancha de bochas, calle GALICIA 2033|35, Capital, su domicilio, quien se hace cargo activo y pasivo del negocio. Reclamaciones de ley n|oficinas.

$ 80.— e.30|4-Nº 15.565-v.7|5|52

"I"

La escribanía Aguerrondo hace saber que el socio don Miguel Fukman, con domicilio en calle Colodrero 1332, se hace cargo del activo y pasivo de la sociedad colectiva "Vega y Fukman" (Talleres Alam), con domicilio en esta Capital calle IGUAZU 725, la cual también está integrada por el socio don Angel Antonio Vega, quien le trasmite su parte en la misma, con domicilio en esta Capital calle Córdoba 867. — Reclamos de ley, escribanía Aguerrondo, Diagonal Norte 730, esc. 11.

$ 80.— e.30|4-Nº 15.586-v.7|5|52

"L"

Juan Carlos Cambas, martillero público, Yerbal 2556, 2º piso, T. E. 63-4022, avisa: Jorgelina Isabel Hovasse, vende a doña María Zulema Borot de Rodríguez Lubary, su negocio de tintorería "Star", situado en esta Capital, calle LAVALLE 533, reclamaciones término de ley, mis oficinas.

$ 60.— e.30|4-Nº 15.560-v.7|5|52

"M"

A. Morera y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Pozos 129, T. E. 48-7880, avisan: Manuel Varela, Faustino Varela, Manuel Varela (h.), Gerardo Carracedo, Victorio Alvarez y Antonio Carballo venden a Jesús Suárez, Ramón Rodríguez, Raúl Montoto, Alfredo Coto e Isidoro Aragón, negocio café, bar, billares, casa de lunch y despacho de bebidas alcohólicas, denominado "Celta", sito MORENO 1202|16, esquina SALTA, Capital, domicilio partes. Reclamos ley, n|oficinas.

$ 80.— e.30|4-Nº 15.587-v.7|5|52

Martín Bisañez y Cía., balanceadores, oficinas Alsina 2088, T. E. 47-3647, comunican que el señor Manuel Míguez, vende a los señores José Míguez y Rafaelino Miguel Américo Pacchiotti (que firma Rafaelino Pacchiotti) su negocio de despensa de comestibles por menor y venta de vinos y cervezas, sito en la calle MARTINEZ CASTRO Nº 2932, donde constituyen domicilio las partes. Reclamos de ley en nuestras oficinas.

$ 80.— e.30|4-Nº 15 553-v.7|5|52

"R"

Se hace saber por el término de ley, que don Manuel Rodríguez Saavedra, con domicilio en la calle Rivadavia 8491, Capital Federal, vende la parte mitad indivisa que tiene y le corresponde a don Hamleto Borghi, domiciliado en la calle Formosa, el negocio de artículos para hombre y anexos, instalado en la calle RIVADAVIA 8491, Cap. Fed. Reclamaciones: Escribanía Bonetti, Florida 336, esc. 306.

$ 80.— e.30|4-Nº 15.635-v.7|5|52

M. W. Carril y Cía., martilleros y balanceadores públicos, oficinas en Moreno 3324, 1º piso, 97-5652, avisan al comercio en general, que el señor Felipe Ramón Brandido vende a los señores Pinku I. Albert y Santiago Szriftgiser, su negocio de "Artículos para vestir Arthom", sito en la calle RIOJA número 2193, Capital, libre de toda deuda y gravamen. Reclamos de ley, en mis oficinas.

$ 60.— e.30|4-Nº 15.589-v.7|5|52

"S"

José J. C. Maggi, martillero público y corredor, integrante de la firma Poccard, Maggi y Argañaraz Alcorta, Reconquista 558, esc. 1, 2 y 3, avisan que: Isaías Segundo Reyes Gaete y Silvio Abel Abeucci, venden libre de toda deuda, su negocio de fiambrería, rotisería y despacho de bebidas alcohólicas, sito en la calle SUIPACHA 783|85, Capital, a los señores Gerardo González, Juan Ramón Calvo, Secundino Calvo Fernández y Basilio Petsios. Domicilios de las partes y reclamos de ley, en nuestras oficinas.

$ 80.— e.30|4-Nº 15.578-v.7|5|52

"Y"

El señor Aldo Coen Porto, que firma Aldo C. Porto, con domicilio en Talcahuano 1165, vende al señor Adolfo José Berent, con domicilio en Avda. Forest 491, el comercio de artículos de fantasía, situado en esta ciudad, en la calle HIPOLITO YRIGOYEN 850, cuarto piso. Las oposiciones de la Ley 11.867 deberán notificarse en el comercio vendido.

$ 60.— e.30|4-Nº 15.596-v.7|5|52

bleístas para suscribir el acta. — Quintín Nardelli, presidente. — Cipriano B. Ferreyra, secretario.

Nota: De conformidad con las disposiciones estatutarias, la asamblea se realizará con la mitad más uno de los socios, pero si transcurrida una hora de la fijada para la iniciación de la misma no se contare con el número reglamentario, la asamblea se llevará a cabo con la cantidad de socios que estuvieren presentes.

$ 56.— e.30|4-Nº 15.638-v.2|5|52

"C"

CLUB LINIERS
(Asociación Civil)
CONVOCATORIA

Buenos Aires, abril de 1952.

Estimado consocio:

En cumplimiento de lo prescripto por el artículo 46 del estatuto social, la Comisión Directiva convoca a usted a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el miércoles 30 del corriente, a las 21.30 horas, en nuestra sede social, que se constituirá de acuerdo con lo determinado en el artículo 44 del estatuto, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, inventario e informe del tribunal de cuentas, del ejercicio vencido el 31 de marzo ppdo.

2º Fijación de las cuotas sociales (artículo 9º de los estatutos).

3º Elección de los siguientes miembros de la comisión directiva (Arts. 19º y 23º del estatuto en vigencia): Vicepresidente por dos años, en reemplazo del señor Alberto de la Fuente, que termina su mandato. Cuatro vocales titulares, por dos años, en reemplazo de los señores Raúl Perrotta, Italo Luis Pepe, Domingo Ravagnani y Segundo Singh, que terminan sus mandatos. Tres vocales titulares, por un año en reemplazo de los señores Mario Prömmel, Arturo García Buela y Wáshington Lalanne, que presentaron sus renuncias. Cinco vocales suplentes, por un año (Art. 23º del estatuto en vigencia). Tres titulares del tribunal de cuentas, por un año (Art. 43º del estatuto en vigor). Tres suplentes del tribunal de cuentas, por un año.

4º Designación de dos señores socios para firmar el acta de esta asamblea. — Segundo Singh, secretario.

$ 40.— e.30|4-Nº 15.552-v.30|4|52

"E"

EDITORIALES REUNIDAS,
S. A. ARGENTINA

De conformidad con las disposiciones de los estatutos, el Directorio convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día martes 27 de mayo de 1952, a las 11 horas, en el local de la calle Cangallo Nº 466, 4º piso, con el fin de tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al 14º ejercicio social terminado el 31 de enero de 1952, y destino de las utilidades.

2º Elección de síndico titular y suplente por un año y designación de dos accionistas para firmar el acta.

Buenos Aires, 28 de abril de 1952. — El Directorio.

$ 420.— e.30|4-Nº 15.585 v.21|5|52

"I"

INDUSTRIAS Y COLONIAS
PUERTO DELICIA S. A.
Comercial, Inmobiliaria y Financiera
(N - 4.749)
CONVOCATORIA

De acuerdo con el art. 10º del estatuto de esta sociedad, se convoca a los señores accionistas a la Séptima Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el 27 de mayo de 1952, a las 15 horas, en la sede de la misma, Avda. Corrientes Nº 484, piso 6º, Capital, a fin de tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria del Directorio, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al séptimo ejercicio vencido el 31 de diciembre de 1951.

2º Remuneración del Directorio y síndico.

3º Distribución de utilidades.

4º Elección de cinco (5) directores titulares y dos (2) suplentes; síndico y síndico suplente.

5º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta.

Se recuerda a los señores accionistas que para poder tomar parte en la asamblea, deberán depositar sus acciones en la caja de la sociedad hasta tres (3) días hábiles antes de la misma, a fin de poder participar en la reunión, de acuerdo con lo que dispone el art. 10º del estatuto. — El Directorio.

$ 540.— e.30|4-Nº 15.491-v.21|5|52

"S"

Sociedad Anónima Comercial de
Exportación e Importación y Financiera
LOUIS DREYFUS & CIA. LTDA.
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas, a la Asamblea General Ordinaria, para el día 26 de mayo de 1952 a las 11 horas, en su local de la calle 25 de Mayo Nº 401, para tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y aprobación de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al XXVI ejercicio vencido el 31 de diciembre de 1951.

2º Distribución de utilidades.

3º Fijar remuneración de los directores y síndicos por el ejercicio 1951.

4º Determinación del número de directores, su elección y fijación del término de su mandato.

5º Elección de síndico titular y síndico suplente.

6º Designación de dos accionistas que tendrán a su cargo la aprobación y firma del acta de la asamblea.

Buenos Aires, abril 24 de 1952. — El Directorio.

$ 420.— e.30|4-Nº 15.579-v.21|5|52

CONVOCATORIAS

NUEVAS

"A"

ASOCIACION DE
FOMENTO DE LA ENSEÑANZA

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores socios a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar en nuestra sede social, calle Moreno Nº 845, el día 4 de mayo próximo, a las 9, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y aprobación de: a) Memoria; b) Balance general e inventario; c) Cuenta de ganancias y pérdidas.

2º Elección de miembros por renovación parcial de la comisión directiva: Cinco (5) vocales titulares en reemplazo de los señores Carlos A. Lesca (vicepresidente), Cipriano B. Ferreyra (secretario), Antonio Scanferlato, Juan Carlos Guchea y Rafael Fernández.

3º Designación de dos socios asam-

EDICTOS ANTERIORES

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION SOCIAL

Sección Caja de Accidentes del Trabajo - Ley Nº 9.688

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de estos edictos, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos a los beneficios de las indemnizaciones depositadas en la Sección Accidentes del Trabajo, calle Junín 1060, que deben apersonarse a la misma, a justificar esos derechos bajo apercibimiento a que hubiere lugar, con motivo de los accidentes de que fueron víctimas las personas que se citan a continuación:

ALBORNOZ RUFINO M.; AQUINO CLEMENTE; ARTOLA SEBASTIAN; BRIZUELA RAMON ANTONIO; CABRERA FELIPE DOLORES NICEO; CASARES IGNACIO; CASTRO LORENZO ANIBAL; CIDE FERMIN; CUSSI PASCUAL; CHAPARRO ALBINO VALENTIN; DE ALCANTARA ARIAS PEDRO; DESHOMENES ENRIQUE; FERREYRA TORIBIO ANIBAL; GALLARDO JUAN GREGORIO; GOMEZ NESTOR; GONZALEZ JULIO; GUAYMAR FRANCISCO; KOLOMEISKY JACOBO; LAFI ESTEBAN DOMINGO; LAVAGGI LEOPOLDO; LUCERO LUIS TRANSITO; MEDINA TOMAS; MIRANDA JUAN BERNARDINO; MOREL RAMON GABRIEL; PERALTA HORACIO; PEREZ VICTORIANO; QUINTEROS ABDON; QUIROGA JOSE MAURICIO; RATARI RAMON; RETRIVI ATILIO REGOLO; RIOS FELIX JESUS; RIOS SIGIFREDO; SALVA BRIGIDO; SANCHEZ FREYTES; SOSA FRANCISCO P.; TOMASELLI RUGGERO.

e.31|3 Nº 1.820-v.13|5|52

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de estos edictos, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos a los beneficios de las indemnizaciones depositadas en la Sección Accidentes del Trabajo calle Junín 1060, que deben apersonarse a la misma, a justificar esos derechos bajo apercibimiento a que hubiere lugar, con motivo de los accidentes de que fueron víctimas las personas que se citan a continuación:

ARAOZ JUAN CELESTINO, ACCINELLI PEDRO, ACOSTA NELSON CORME, ALONSO OSCAR, ARIZAGA EDUARDO, BASILE LUCAS ANTONIO, BRAVO GUMERSINDO, CABALLERO DOMINGO SILO, CADARUSCAS ADOLFO JOSE, CARRILLO NATIVIDAD, CARRERA JOSE ANTONIO, COMESAÑA JACOBO, DIAZ NICANOR, DIAZ JULIO, DIAZ RAFAEL, DOBROWDISKI RADION ETELIER MARTIN POLO, FALCON DOMINGO, FERNANDEZ JUAN, FRANCO JUAN ROQUE, FUENTES DOMINGO ANTONIO, GALLEGOS FRANCISCO ELISEO, GALLARDO TIBURCIO, GARCIA ASCENSIO ANTONIO, GARCIA ISIDORO LEONCIO, GIMENEZ HECTOR, LEGUIZAMON VICENTE, LOPEZ JOSE ARMANDO, LOPEZ RAMON, MARINO CARLOS ALBERTO, MASCALI SALVADOR, MILLACAN ENRIQUE, MURRONI BRUNO, NICOLETTI ELENA G de, NUÑEZ JUAN DE DIOS, OCAÑO TOMAS, OLIVARES FLORENCIO, OSARDO FRANCISCO ISMAEL, OTEGUI DEMETRIO OSCAR, PACHECO ADOLFO LUIS, PARDO JOSE MARIA, PECORA CARLOS, PEREZ JUAN BAUTISTA.

e.26|3-Nº 1.537 - v.8|5|52.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de estos edictos, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos a los beneficios de las indemnizaciones depositadas en la Sección Accidentes del Trabajo calle Junín 1060, que deben apersonarse a la misma, a justificar esos derechos bajo apercibimiento a que hubiere lugar, con motivo de los accidentes de que fueron víctimas las personas que se citan a continuación:

AGUILAR VICTORINO, BAIGORRIA JOSE, CIANI RAUL FRANCISCO, ETCHEVERRY NICOLAS, FLORES OLIVERA NAPOLEON, GALEANO ESTEBAN, GODOY RICARDO, GONZALEZ DOROTEO, GUGLIELMINETTI NICOLAS, GARNICA SEGUNDO ANTENOR, GEMIGNANI SANTIAGO, HERRAN BENITO, HUNIPAN FRANCISCO, LOPEZ JOSE, LOPEZ LUIS VICENTE, MONTANI JOSE BENITO, OSES MAXIMO, QUINTEROS ABDON, QUINTEROS BONIFACIO DEL CARMEN, QUINTEROS JUAN ISIDRO, ROMERO RENATO, ROCH FRANCISCO, RODRIGUEZ CARLOS FRANCISCO, RUIZ ABEL, RANI CIRILO LINDOLFO, RUBEL JOSE, STAFFOLANI LUIS DESIDERIO, SANCHEZ ADOLFO, SAN ROMAN FRANCISCO, SEPULVEDA BARTOLOME, SUAREZ JOSE GREGORIO, TOSCANO EMILIO RALONO, TRIPODI JOSE, VALENZUELA HOMERO DEL CARMEN, VALLEJOS JOSE AGUSTIN, VAZQUEZ LUIS ALBERTO, VERA NICASIO, VIDAL ANDRES, VALDEZ JUAN FRANCISCO, VULETIO STOJAN, WEBER ENRIQUE, YEVENE NEMESIO, ZANUTTO GUILLERMO.

e.26|3-Nº 1.538 - v.8|5|52.

Ministerio de Justicia

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Núm. 1

El Dr. Pedro P. Speroni, Juez Nacional Civil a cargo del Juzgado Nº 1, Secretaría Nº 2, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de Dña. CELEDONIA MARIA DE LA VISITACION CARRION o MARIA CELEDONIA DE LA VISITACION CARRION.

Buenos Aires, febrero 29 de 1952. — Julio Aníbal Petrocchi, secretario.

e.26|3-Nº 136 s|p.p. v.8|5|52

Núm. 3

El Dr. Federico Luis Trujillo, Juez Nacional en lo Civil a cargo del Juzgado Nº 3, (Secretaría Dr. G. Schulze), cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de ANGELA VITTORIA D'AMORE o ANGELA D'AMORE DE RINALDI.

Buenos Aires, 28 de febrero de 1952. — Guillermo M. A. Schulze, secretario.

e.26|3 Nº 133 s|p.p. v.8|5|52

El doctor Federico Luis Trujillo, Juez Nacional en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 3, por (Secretaría Dr. Schulze), cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de EMMA ANGELA LAVALLE o EMMA LA VALLE, SAN MARTIN o EMA ANGELA LA VALLE SAN MARTIN.

Buenos Aires, 28 de febrero de 1952. — Guillermo M. A. Schulze, secretario.

e.26|3-Nº 132 s|p.p.-v.8|5|52

Núm. 11

El doctor Félix G. Bordelois, Juez Nacional de lo Civil a cargo del Juzgado Nº 11 (Secretaría Dr. Baca Castex), cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de AGUSTIN o AGUSTIN PEDRO MORTEO.

Buenos Aires, 15 de febrero de 1952. — Raúl A. Baca Castex, secretario.

e.26|3 Nº 134 s|p.p-v.8|5|52

Núm. 15

El Juez Nacional en lo Civil a cargo del Juzgado Nº 15, doctor Horacio D. Stegmann (Secretaría Nº 43), cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de MAXIMO VALENTIN BOERO.

Buenos Aires, 20 de febrero de 1952. — M. A. Fernández Badessich, secretario.

e.26|3 Nº 135 s|p.p.-v.8|5|52

Núm. 26

El Juez Nacional, doctor Ismael Segovia, Secretaría 60, cita por treinta días a herederos y acreedores de LUISA TERESA WEILLER DE GOTTER. — Buenos Aires, 2 de abril de 1952. — Ismael Ocampo, secretario.

$ 240.— e.29|4-Nº 15.504-v.10|6|52

JUZGADOS DE INSTRUCCION EN LO PENAL

Núm. 1

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción doctor Enrique Martínez Pena, cítase por el término de treinta días a la prófuga RAMONA BASILIZA FERNANDEZ procesada por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde si no compareciere. Secretaría número 42, doctor José Raúl A. Whittingslow. — César Black, secretario.

e.15|4-Nº 203 s|p.p.-v.27|5|52

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia de Instrucción en lo Penal doctor Enrique Martínez Pena, de la Capital Federal, cítase por el término de treinta días, a fin de que comparezca a estar a derecho al prófugo ISIDRO BERNARDO VARANZUELA en la causa que se le sigue por el delito de infracción a la Ley 13.944, si no lo hiciere. Secretaría José R. A. Whittingslow.

Buenos Aires, Febrero 28 de 1952. — César Black, secretario.

e.15|4-Nº 204 s|p.p.-v.27|5|53

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia de Instrucción en lo Penal Nº 1, doctor Enrique Martínez Pena, cítase por treinta días a MARIO SCARPO, procesado por infracción a la Ley 13.944, bajo apercibimiento de rebeldía. — José R. A. Whittingslow, secretario.

e.15|4-Nº 205 s|p.p.-v.27|5|52

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor Enrique Martínez Pena, cítase por treinta días a ENRIQUE KAISER o KAISER RODRIGUEZ, procesado por hurto, bajo apercibimiento de rebeldía.

Febrero 14 de 1952. — César Black, secretario.

e.15|4-Nº 206 s|p.p.-v.27|5|52

Por disposición del Juez de Instrucción doctor Enrique Martínez Pena, cítase por treinta días a ALFONSO CARACIOLO, procesado por violación, bajo apercibimiento de rebeldía. — C. Gilberto Torres Brizuela, secretario.

e.15|4-Nº 207 s|p.p.-v.27|5|52

Núm. 2

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Ernesto N. Black se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a THOMAS SEMMI para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro).

Buenos Aires, 19 Marzo de 1952. — Pablo M. Tapia, secretario.

e.15|4-Nº 208 s|p.p.-v.27|5|52

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Ernesto N. Black se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a DOMINGO OLIVA para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro).

Buenos Aires, 19 Marzo de 1952. — Pablo M. Tapia, secretario.

e.15|4-Nº 209 s|p.p.-v.27|5|52

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Ernesto N. Black se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a SCHULIM FUXMAN para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro).

Buenos Aires, 13 de Febrero de 1952. — Pablo M. Tapia, secretario.

e.15|4-Nº 210 s|p.p.-v.27|5|52

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Ernesto N. Black se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a SCHULIM FUXMAN para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro).

Buenos Aires, 13 de Febrero de 1952. — Pablo M. Tapia, secretario.

e.15|4-Nº 211 s|p.p.-v.27|5|52

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Ernesto N. Black se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a CARLOS ROMERO BUA para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por malversación de caudales públicos bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro).

Buenos Aires, Marzo 3 de 1952. — Enrique Julio Villarreal, secretario.

e.15|4-Nº 212 s|p.p.-v.27|5|52

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a LUIS SORIA, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro). — Buenos Aires, marzo 26 de 1952. — A. Pablo M. Tapia, secretario.

e.15|4-Nº 213 s|p.p.-v.27|5|52

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a ALBERTO CUCCHETTI, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro). — Buenos Aires, 21 de febrero de 1952. — A. Pablo M. Tapia, secretario.

e.15|4-Nº 214 s|p.p.-v.27|5|52

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a FRANCISCO DI LOLLO, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por robo, bajo apercibimiento de declarársele rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la Ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro). — Buenos Aires, 20 de febrero de 1952. — A. Pablo M. Tapia, secretario.

e.15|4-Nº 215 s|p.p.-v.27|5|52

Núm. 3

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Sadi C. Massüe, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a GERONIMO REGINALDO, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso. — Buenos Aires, 20 de Marzo de 1952. — Miguel F. del Castillo, secretario.

e.15|4-Nº 216 s|p.p.-v.27|5|52

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal, de la Capital Federal, doctor Sadi C. Massüe, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a JUANA EMILIA ORTIZ o MARTA ORTIZ, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde, si así no lo hiciere. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso. — Buenos Aires, febrero 18 de 1952. — Miguel F. del Castillo, secretario.

e.15|4-Nº 217 s|p.p.-v.27|5|52

Por disposición del Señor Juez Nacional en lo Penal de Instrucción Dr. Raúl Pizzarro Miguens, interinamente a cargo del Juzgado Nº 3, del Dr. Sadi C. Massüe, se llama, cita y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a WALTER MIRANDA, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Buenos Aires, 18 de Marzo de 1952. — P. Miguel Jantus, secretario.

e.15|4-Nº 218 s|p.p.-v.27|5|52

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital

Federal, doctor Sadí C. Massüe, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a ANGELES LOPEZ VERGARA, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso. — Buenos Aires, 21 de Marzo de 1952. — Miguel F. del Castillo, secretario.
e.15|4-Nº 219 s|p.p.-v.27|5|52

Por disposición del Señor Juez de Instrucción Dr. Oscar V. J. Berlingeri, interinamente a cargo del Juzgado de Instrucción Nº 3, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente a LUIS BIANCHI (causa Nº 16.465), para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso. — Buenos Aires, 13 de Febrero de 1952. — Horacio Calvo, secretario.
e.15|4-Nº 221 s|p.p.-v.27|5|52

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Oscar V. J. Berlingeri, interinamente a cargo del Juzgado de Instrucción Nº 3, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente a R. CERVIÑO (causa Nº 16.265), para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de falsificación de cheques, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso. — Buenos Aires, 18 de Febrero de 1952. — Horacio Calvo, secretario.
e.15|4-Nº 222 s.|p.p.-v.27|5|52

Por disposición del Señor Juez Nacional en lo Penal de Instrucción, Dr. Oscar V. J. Berlingeri, interinamente a cargo del Juzgado Nacional de Instrucción Nº 3, del Dr. Sadí C. Massüe, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a VICTOR ALEJANDRO CHAVEZ, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Buenos Aires, 13 de Febrero de 1952. — Pedro M. Jantus, secretario.
e.15|4-Nº 220 s|p.p.-v.27|5|52

Núm. 4

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor Roberto A. Durrieu, se emplaza por treinta días a LUIS ORTIZ, a comparecer en la causa que se le sigue por violación de domicilio, robo y lesiones, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, 19 de febrero de 1952. — Secretaría Nº 51. — Julio S. Soto, secretario.
e.15|4-Nº 223 s|p.p.-v.27|5|52

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor Roberto A. Durrieu, se emplaza por treinta días a HUMBERTO RUBEN MILEA, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto (causa Nº 26.604), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, 18 de febrero de 1952. — Secretaría Nº 49. — Ernesto A. Zarini, secretario.
e.15|4-Nº 224 s|p.p.-v.27|5|52

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor Roberto A. Durrieu, se emplaza por treinta días a VICENTE FORLENZO, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto (sumario número 26.650), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, 21 de febrero de 1952. — Secretaría Nº 49. — Ernesto A. Zarini, secretario.
e.15|4-Nº 225 s|p.p-v.27|5|52

Por disposicin del señor Juez de Instrucción doctor Roberto A. Durrieu, se emplaza por treinta días a JUAN CARLOS TAPIA, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, 19 de marzo de 1952. — Secretaría Nº 50. — Carlos M. Ure, secretario.
e.15|4-Nº 226 s|p.p.-v.27|5|52

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor Roberto A. Durrieu, se emplaza por treinta días a ENRIQUE SOLARI LANATA, a comparecer en la causa que se le sigue por robo (causa Nº 25.001), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, 20 de marzo de 1952. — Secretaría Nº 49. — Ernesto A. Zarini, secretario.
e.15|4-Nº 227 s|p.p.-v.27|5|52

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor Roberto A. Durrieu, se emplaza por treinta días a JOSE COSTOYA LIRA, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto (causa Nº 26.596), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, 18 de febrero de 1952. — Secretaría Nº 49. — Ernesto A. Zarini, secretario.
e.15|4-Nº 228 s|p.p.-v.27|5|52

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor Roberto A. Durrieu, se emplaza por treinta días a AMADEO PADOMINI, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, 7 de marzo de 1952. — Secretaría Nº 50. — Carlos M. Ure, secretario.
e.15|4-Nº 229 s|p.p.-v. 27|5|52

Núm. 5

Se cita, llama y emplaza por treinta días, por disposición del señor Juez Nacional de la Instancia en lo Penal de Instrucción, doctor Raúl Pizarro Miguens, a ANTONIO MARRUCA, procesado por hurto en la causa número 15.697, para que comparezca a estar a derecho, bajo apercibimiento de ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia. — Buenos Aires, 14 de marzo de 1952. — Jorge A. del Campo, secretario.
e.15|4-Nº 230 s|p.p.-v.27|5|52

Se cita, llama y emplaza por treinta días, por disposición del señor Juez Nacional de la Instancia en lo Penal de Instrucción, doctor Raúl Pizarro Miguens, a RAUL GERONIMO PELLEGRINI, procesado por estafas, para que comparezca a estar a derecho, bajo apercibimiento de ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia. — Buenos Aires, 12 de marzo de 1952. — Jorge A. del Campo, secretario.
e.15|4-Nº 231 s|p.p.-v.27|5|52

Se cita, llama y emplaza por treinta días, a RICARDO LUIS HERNANDEZ, procesado por falso testimonio para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 20.836, bajo apercibimiento de ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia. — Buenos Aires, 13 de febrero de 1952. — Raúl de los Santos y Jorge A. del Campo, secretarios.
e.15|4-Nº 232 s|p.p.-v.27|5|52

Se cita, llama y emplaza por treinta días, a ROGELIO HECTOR SANCHEZ, RICARDO SOTERAS MAS e HIPOLITO GARCIA, procesados por hurto y defraudación, malversación de caudales públicos y defraudación respectivamente, para que comparezcan a estar a derecho de este Juzgado, bajo apercibimiento de ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia. — Buenos Aires, 29 de Febrero de 1952. — Aurelio Carlos Díaz, secretario.
e.15|4-Nº 233 s|p.p.-v.27|5|52

Núm. 6

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor B. Ferrer Pirán Basualdo, se cita, llama y emplaza por treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a JOSE JUSTINO PEÑALOZA, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción a la Ley 13.944, bajo apercibimiento de declararse rebelde. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3º, sobre Lavalle. — Buenos Aires, 21 de Febrero de 1952. — R. M. Ortíz de Rozas, secretario.
e.15|4 Nº 234 s|p.p.-v.27|5|52

Núm. 7

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Enrique Pardo Campos, se cita y emplaza por el término de treinta días, a GUILLERMO STEINTRAESSER, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción a la Ley 13.944, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Palacio de Justicia, tercer piso. — Mario H. Pena, secretario.
e.15|4-Nº 235 s|p.p.-v.27|5|52

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Penal de Instrucción, doctor Enrique Pardo Campos, se cita y emplaza, por el término de treinta días, a LUIS ANGRISANI, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Buenos Aires, 6 de Marzo de 1952. — Mario H. Pena, secretario.
e.15|4-Nº 236 s|p.p. v.27|5|52

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Enrique Pardo Campos, Secretaría doctor R. Barceló, se cita y emplaza, a LUIS MARIO LEZAMA, para que dentro de 30 días, comparezca a estar a derecho en causa Nº 20.716, por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Buenos Aires, 11 de Marzo de 1952. — Raúl Barceló, secretario.
e.15|4-Nº 237 s|p.p.-v.27|5|52

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Enrique Pardo Campos, se emplaza por treinta días, a JUAN GOMEZ, a comparecer en la causa que se le sigue por abuso de arma y lesiones, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 60, a cargo del Dr. Mariano Aguilar. — Buenos Aires, 11 de marzo de 1952. — Mariano Aguilar, secretario.
e.15|4-Nº 238 s p.p. v.27|5|52

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. E. Pardo Campos, Secretaría R. Barceló, se cita y emplaza a JORGE RAUL CUFRE para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa Nº 20.677, por el delito de defraudación bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.
Buenos Aires, 13 de marzo de 1952. — Raúl Barceló, secretario.
e.15|4-Nº 239 s|p.p.-v.27|5|52

Por disposición del Sr. Juez de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción, Dr. Enrique Pardo Campos, se emplaza por treinta días a JOSE CRYWENKO, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. Secretaría Nº 60.
Secretaría, hoy 21 de marzo de 1952. — Mariano Aguilar, secretario.
e.15|4-Nº 240 s.p.p.-v.27|5|52

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Enrique Pardo Campos, se cita y emplaza a BARTOLOME VIGNA, para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa Nº 20.478 por estafas reiteradas, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.
Buenos Aires, 28 de febrero de 1952. — Mariano Aguilar, secretario.
e.15|4-Nº 241 s|p.p.-v.27|5|52

Núm. 8

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. B. Ferrer Pirán Basualdo, se emplaza por treinta días a ROGELIO DMITRUK a comparecer en la causa que se le sigue por hurto y defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 63.
Buenos Aires, febrero 18 de 1952. — Sixto Ovejero, secretario.
e.15|4-Nº 242 s|p.p.-v.27|5|52

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Raúl Pizarro Miguens, se emplaza por treinta días a LUIS RUSSO, a comparecer en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, 19 de marzo de 1952. — Secretaría Nº 63. — Raúl M. Gamboa, secretario.
e.15|4-Nº 243 s|p|p.-v.27|5|52

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, interinamente a cargo del Dr. Bernabé Ferrer Pirán Basualdo, se emplaza por treinta días a RAMIRO GULIAS, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, 15 de febrero de 1952. — Secretaría Nº 62. — Raúl M. Gamboa, secretario.
e.15|4-Nº 244 s|p|p.-v.27|5|52

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, interinamente a cargo del Dr. Bernabé Ferrer Pirán Basualdo, se emplaza por treinta días a TULIO CESAR INGENITO, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, 27 de febrero de 1952. — Secretaría Nº 62. — Raúl M. Gamboa, secretario.
e.15|4-Nº 245 s|p|p.-v.27|5|52

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, interinamente a cargo de Dr. Bernabé Ferrer Pirán Basualdo, se emplaza por treinta días a TULIO CESAR INGENITO, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, 27 de febrero de 1952. — Secretaría Nº 62. — Raúl M. Gamboa, secretario.
e.14|4 Nº 246 s|p|p.-v.27|5|52

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días a VERALDI ALBERTO, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto y tentativa de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, 14 de febero de 1952. — Secretaría Nº 63. — Sixto Ovejero, secretario.
e.15|4-Nº 247 s|p|p.-v.27|5|52

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días a AIELLO SILVIO a comparecer en la causa que se le sigue por hurto y tentativa de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, 14 de febrero de 1952. — Secretaría Nº 63. — Sixto Ovejero, secretario.
e.15|4-Nº 248 s|p.p.-v.27|5|52

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción interinamente a cargo del doctor Bernabé Ferrer Pirán Basualdo, se emplaza por treinta días a DAVID O. PAREDES a comparecer en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, 19 febrero de 1952. — Secretaría Nº 62. — Raúl M. Gamboa, secretario.
e.15|4-Nº 249 s|p.p.-v.27|5|52

Núm. 9

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Jorge L. Gallegos, se cita y emplaza a FRANCISCO ANTONIO CABRERA, para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa Nº 10.399, por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.
Buenos Aires, 21 de febrero de 1952. — Jorge Méndez Huergo, secretario.
e.15|4-Nº 250 s|p.p.-v.27|5|52

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Jorge Luis Gallegos, se cita y emplaza a WALTER JUNQUERA, para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa Nº 18.097 por el delito de hurtos reiterados y defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Buenos Aires, 24 de marzo de 1952. — Jorge Aguilar, secretario.
e.15|4-Nº 251 s|p.p.-v.27|5|52

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Jorge L. Gallegos, se cita y emplaza a ARTURO GARCIA, para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa Nº 19.098, por hurtos reiterados, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Buenos Aires, 6 de marzo de 1952. — César A. Orozco, secretario.
e.15|4-Nº 252 s|p.p.-v.27|5|52

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Jorge Luis Gallegos, se cita y emplaza a ANTONIO ALFONSO BROGGI, para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa Nº 18.049, por el delito de matrimonio ilegal, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Buenos Aires, 10 de marzo de 1952. — Jorge Aguilar, secretario.
e.15|4-Nº 253 s|p.p.-v.27|5|52

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Jorge Luis Gallegos, se cita y emplaza a LUIS ANGEL y WALTER MASSARI, para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa Nº 18.080 por lesiones calificadas, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.
Buenos Aires, 19 de marzo de 1952. — Jorge Aguilar, secretario.
e.15|4-Nº 254 s|p.p. v.27|5|52

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Ernesto N. Black, int. a|c. Juzgado Nº 9, se cita y emplaza a LUIS MARIA PAZ, para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa Nº 19.048 por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.
Buenos Aires, 28 de febrero de 1952. — César A. Orozco, secretario.
e.15|4-Nº 255 s|p.p.-v.27|5|52

Núm. 10

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Penal de Instrucción de la Capital Federal, doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza al prófugo FEDERICO AQUILES, o BECKER, o GUERRIERI, o BECHALIER, procesado por los delitos de violación de domicilio y resistencia a la autoridad, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, 18 de marzo de 1952. — Justo E. Rojo, secretario.
e.15|4-Nº 256 s|p.p.-v.27|5|52

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza al prófugo AGUSTIN PIO RECUERO, procesado por el delito de defraudación para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, 11 de marzo de 1952. — Osvaldo Raúl Padovani, secretario.
e.15|4-Nº 257 s|p.p.-v.27|5|52

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza a la prófuga ADRIANA CORNEJO DE MILLER o MULLER, procesada por el delito de defraudación, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarada en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, 12 de marzo de 1952. — Osvaldo Raúl Padovani, secretario.
e.15|4-Nº 258 s|p.p.-v.27|5|52

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza al prófugo LUIS JORGE SCHEJOLA, procesado por el delito de defraudación para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, marzo 12 de 1952. — Osvaldo Raúl Padovani, secretario.
e.15|4-Nº 259 s|p.p.-v.27|5|52

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza al prófugo RICARDO MAURO, procesado por el delito de aborto, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, marzo 12 de 1952. — Osvaldo Raúl Padovani, secretario.
e.15|4-Nº 260 s|p.p.-v.27|5|52

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza al prófugo AGUSTIN FELIX FA, procesado por el delito de defraudación, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, marzo 17 de 1952. — Osvaldo Raúl Padovani, secretario.
e.15|4-Nº 261 s|p.p.-v.27|5|52

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Dr. Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza al prófugo HECTOR ALFREDO DI CHIARO, acusado del delito de estafa, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, Febrero 21 de 1952. — Justo E. Rojo, secretario.
e.15|4-Nº 262 s|p.p.-v.27|5|52

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción de la Capital Federal, Dr. Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza al prófugo RUPERT ALOIS JUDT, acusado del delito de defraudación para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, marzo 7 de 1952. — Justo E. Rojo, secretario.
e.15|4-Nº 263 s|p.p.-v.27|5|52

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Oscar V. J. Berlingeri se cita, llama y emplaza al prófugo REINALDO DIAZ, procesado por el delito de lesiones art. 90 Cód. Penal, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, febrero de 1952. — Osvaldo Raúl Padovani, secretario.
e.15|4-Nº 264 s|p.p.-v.27|5|52

Núm. 11

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo LEON IGEL, procesado por el delito de defraudación, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 5 de marzo de 1952. — Carlos J. Rubianes, secretario.
e.15|4-Nº 265 s|p.p.-v.27|5|52

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita llama y emplaza al prófugo GUILLERMO AMANCIO MUÑOZ, procesado por el delito de hurto, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 4 de marzo de 1952. — Carlos J. Rubianes, secretario.
e.15|4-Nº 266 s|p.p.-v.27|5|52

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Alfredo F. Fuster se cita, llama y emplaza al prófugo EDGARDO ARNOLDO TRIVERI, procesado por el delito de hurto y defraudación, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 6 de marzo de 1952. — Carlos J. Rubianes, secretario.
e.15|4-Nº 267 s|p.p.-v.27|5|52

Núm. 12

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Dr. Ernesto N. Black, se cita y emplaza a RAMON VEGA, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde — Capital Federal, 13 de Febrero de 1952. — Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso. — Ricardo José Brea, secretario.
e.15|4-Nº 268 s|p.p.-v.27|5|52

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Dr. Ernesto N. Black, se cita y emplaza a ALDO ROQUE QUEVEDO, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde. — Capital Federal, 12 de Febrero de 1952. — Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso. — Ricardo José Brea, secretario.
e.15|4-Nº 269 s|p.p.-v.27|5|52

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Dr. Ernesto N. Black, se cita y emplaza a ERNESTINA SEGOVIA, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de lesiones, art. 92 del Cód. Penal, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarada rebelde. — Capital Federal, 13 de febrero de 1952. — Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso. — Ricardo José Brea, secretario.
e.15|4-Nº 270 s|p.p.-v.27|5|52

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Dr. Ernesto N. Black, se cita y emplaza a MANUEL ACEVEDO, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurtos reiterados, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde. — Capital Federal, 13 de Febrero de 1952. — Palacio de Justicia calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso. — Ricardo José Brea, secretario.
e.15|4-Nº 271 s|p.p.-v.27|5|52

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Dr. Ernesto N. Black, se cita y emplaza a SALVADOR S. SORIA, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde. Capital Federal, 21 de Marzo de 1952. — Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso. — Ricardo José Brea, secretario.
e.15|4-Nº 272 s|p.p.-v.27|5|52

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Dr. Ernesto N. Black int. a|c. de este Jdo. Inst. 12, se cita y emplaza a EDGAR NICANOR ZABALJAUREGUI para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde. Capital Federal, 19 de marzo de 1952. — Palacio de Justicia, Calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso. — Pedro Medina Olaechea, secretario.
e.15|4-Nº 273 s|p.p.-v.27|5|52

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Dr. Ernesto N. Black, se cita y emplaza a LUIS URRETABAZU, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de estafa, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde. Capital Federal, 7 de marzo de 1952. — Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso. — Héctor Orozco, secretario.
e.15|4-Nº 274 s|p.p.-v.27|5|52

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal Dr. Ernesto N. Black, interinamente a|c. Juz. Inst. 12, se cita y emplaza a ROSENDO MATIAS BARRIOS, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudaciones reiteradas, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde. Capital Federal, 15 de febrero de 1952. — Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso. — Héctor Orozco, secretario.
e.15|4-Nº 275 s|p.p.-v.27|5|52

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, a cargo inter. del Nº 12, se cita y emplaza a OSVALDO ANTONIO GRIEN, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde. Capital Federal, 3 de marzo de 1952. — Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso. — Pedro Medina Olaechea, secretario.
e.15|4-Nº 276 s|p.p.-v.27|5|52

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Dr. Ernesto N. Black, se cita y emplaza a ANTONIO CORIA ALMADA, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de rapto y lesiones, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde. Capital Federal, 21 de Marzo de 1952. — Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso. — Ricardo José Brea, secretario.
e.15|4-Nº 277 s|p.p.-v.27|5|52

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Dr. Ernesto N. Black, se cita y emplaza a JOSE N. CAREGA, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde. Capital Federal, 21 de Marzo de 1952. — Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle. 5º piso. — Ricardo José Brea, secretario.
e.15|4-Nº 278 s|p.p.-v.27|5|52

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Dr. Ernesto N. Black a|c del Juz. de Ins. Nº 12, se cita y emplaza a ENRIQUE PAISSAND, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de estafa, bajo apercibimiento, si no lo hiciera, de ser declarado rebelde. Capital Federal, 7 de marzo de 1952. — Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso. — Héctor Orozco, secretario.
e.15|4-Nº 279 s|p.p.-v.27|5|52

JUZGADOS DE INSTRUCCION EN LO PENAL

Núm. 1

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Especial, doctor Miguel Vignola, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a partir de la primera publicación del presente, a LUIS DI SCALA, VICENTE GINTOLO y PEDRO BALZARINI, para que dentro de dicho término comparezcan a estar a derecho en la causa que se les sigue por deserción, bajo apercibimiento de declarárselos rebeldes de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 2º (Centro).
Buenos Aires, febrero 11 de 1952. — Rodolfo F. Salinas, secretario.
e.26|3-Nº 121 s|p.-v.8|5|52

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Especial, doctor Miguel Vignola, se cita, llama y emplaza por treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a JORGE UJVARI, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por deserción, bajo apercibimiento de declarárselo rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lava-

lle y Talcahuano, piso 2º (Centro).
Buenos Aires, febrero 11 de 1952. — Rodolfo F. Salinas, secretario.
e.26|3-Nº 119 s|p.p.-v.8|5|52

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Especial, doctor Miguel Vignola, se llama, cita y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a JUAN MINARDI, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por deserción, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde de acuerdo a las disposiciones de la ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia: Lavalle y Talcahuano, piso 2º (Centro).
Buenos Aires, febrero 11 de 1952. — Rodolfo F. Salinas, secretario.
e.26|3-Nº 120 s|p.p.-v.8|5|52

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Especial Nº 1, doctor Miguel Vignola, se cita, llama y emplaza por treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a RAFAEL GIMENEZ, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción a la Ley 816, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 2º (Centro).
Buenos Aires, marzo 6 de 1952. — Rodolfo F. Salinas, secretario.
e.26|3-Nº 124 s|p.p.-v.8|5|52

Por disposición de S.S. el señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal Especial Nº 1 de la Capital doctor Miguel Vignola, se cita, llama y emplaza a que comparezca a estar a derecho en la causa "Nº 362|51 - Mezzadri Antonio - Defraudación", a HECTOR ANDRES MEZZADRI, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciera dentro de los treinta días a contar de la primera publicación del presente será declarado rebelde (artículo 139 del Código de Procedimientos en lo Criminal).
Secretaría, 20 de febrero de 1952. — Elías T. Raffo secretario.
e.26|3-Nº 118 s|p.p.-v.8|5|52

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Especial Nº 1, doctor Miguel Vignola, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a JOSE NORBERTO HERMINIO PEREZ, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declarárselo rebelde de acuerdo a las disposiciones de la ley. Local del Juzgado: Lavalle y Talcahuano, Palacio de Justicia, piso 2º (Centro).
Buenos Aires, marzo 6 de 1952. — Rodolfo F. Salinas, secretario.
e.26|3-Nº 125 s|p.p.-v.8|5|52

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal Especial Nº 1 de la Capital Federal, Dr. Miguel Vignola, Secretaría del autorizante, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente a DOMINGO DIOS SIERRA, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano
Buenos Aires, 22 de febrero de 1952. — Jacinto Guzmán, secretario.
e.26|3-Nº 126 s|p.p.-v.8|5|52

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Penal Especial a cargo del Juzgado Nº 1 de la Capital Federal, Dr. Miguel Vignola, se cita, llama y emplaza a GARCIA GARCIA JOSE, para que dentro del término de treinta días, a partir de la primera publicación del presente, comparezca al Juzgado y Secretaría actuaria a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción al art. 29 de la Ley 13.482, bajo apercibimiento de declarárselo rebelde y contumaz. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Talcahuano y Lavalle, planta baja.
Buenos Aires, febrero 18 de 1952. — Jacinto Guzmán, secretario.
e.26|3-Nº 127 s|p.p.-v.8|5|52

JUZGADOS NACIONALES DE PAZ LETRADOS

Núm. 16

Alejandro Eduardo Correa, Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 16 cita y emplaza por el término de diez días, a herederos y acreedores de don IGNACIO CEBALLOS. — Buenos Aires, Marzo de 1952. — Eduardo Melas, secretario.
$ 30.— e.18|4-Nº 14.923-v.2|5|52

Avisos Diversos

ANTERIORES

M. A. P. MANUFACTURA ARGENTINA DE PIELES
S. A. Industrial y Comercial
Buenos Aires, 24 de abril de 1952.
AVISO A LOS ACCIONISTAS

Se informa a los Sres. accionistas que el Directorio, en su reunión de fecha 24 de diciembre de 1951 ha resuelto aumentar el capital social de $ 1.000.000 a $ 1.500.000 mediante emisión de Nº 5.000 acciones que se ofreecn en suscripción a la par a los actuales tenedores de acciones en la proporción de una acción nueva por cada dos poseídas y previa integración total en el acto de la suscripción. Las nuevas acciones tendrán goce de dividendo a partir del 1º de enero de 1952.
Los accionistas podrán ejercer el derecho de opción en la sede social, Sarmiento 309, 7º piso, a partir del 2 de mayo y hasta el 12 del mismo mes.
Las acciones no suscriptas quedarán a disposición del Directorio. — El Directorio.
$ 72.— e.29|4-Nº 15.470-v.2|5|52

"A N A Y"
Sociedad Anónima Inmobiliaria, Comercial y Financiera
PAGO DE DIVIDENDO

Se hace saber que el pago de dividendo del 8% correspondiente al décimo primer ejercicio se pone a disposición de los señores accionistas a partir del día 30 del mes en curso, calle Sarmiento Nº 680, 2º, Capital Federal. — [illegible]ctorio.
$ [illegible] — e.29|4-Nº 15.465-v.2|5|52

SARANDI
S. A. Financiera, Industrial y Comercial

Sarandí S. A. Financiera, Industrial y Comercial, con domicilio legal en Sarmiento 767, Capital Federal, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3º de los estatutos, hace saber a los señores accionistas que el Directorio ha resuelto elevar el capital actual de m$n. 7.500.000.— a la suma de m$n. 10.000.000.—, mediante la emisión de m$n. 2.500.000.— en acciones al portador. — Buenos Aires, Abril 23 de 1952. — El Directorio.
$ 48.— e.29|4-Nº 15.536-v.2|5|52

CIA. DE OMNIBUS "CIUDAD DE BUENOS AIRES" S. A.

"Se hace saber a los señores accionistas que la Asamblea General Ordinaria del 27 de octubre de 1951, resolvió aumentar el capital autorizado de pesos 1.505.000.— a $ 5.505.000.— mediante la emisión de cuarenta series de acciones ordinarias nominativas de pesos 100.000.— cada serie. También se hace saber que el Directorio acordó en la sesión del 29 de octubre de 1951 librar a la suscripción a la par las 40 series de (cuyo) aumento, por un total de pesos 4.000.000.— m|n. y que los accionistas tenedores de acciones de las series A, B y C podrán ejercer el derecho de preferencia en su suscripción que les acuerda el artículo 5º del estatuto hasta el día hábil siguiente a la última publicación del presente aviso, para lo cual deberán presentar sus títulos en el local social calle Cochabamba Nº 1121, Capital Federal".
$ 72.— e.28|4-Nº 15.361-v.30|4|52

FUNDANEX
Fundiciones y Anexos, Sociedad Anónima, Industrial y Comercial

Se hace saber por tres días, a los señores accionistas de esta sociedad, a fin de que puedan hacer uso de la opción que les acuerda el art. 5º del estatuto, que el Directorio, por resolución del 3 de Noviembre de 1950 y 20 de Marzo de 1951, ha emitido 15 series de 100.000.— pesos m|n., en acciones ordinarias, que llevarán los números 11ª a 25ª, debiendo abonar el importe suscripto en dinero efectivo, en el acto de la suscripción.
Se recuerda a los señores accionistas que, de acuerdo con lo dispuesto en el mismo artículo del estatuto social, pasados 15 días a contar de la última publicación de este aviso, las acciones no suscriptas serán ofrecidas a la suscripción de terceros. — El Directorio.
$ 96.— e.29|4-Nº 15.539-v.2|5|52

JORGE Y JULIO URANGA
S. A. Comercial, Industrial y Financiera

Se comunica a los señores accionistas, que el Directorio, en su reunión del 16 de abril de 1952, ha resuelto ofrecer la suscripción de veinticuatro series de acciones "Ordinarias Categoría A" por valor, dos millones cuatrocientos mil pesos moneda nacional que los accionistas tendrán prioridad de suscribir dentro de los quince días corridos posteriores a la primera de estas publicaciones, y que deberán integrar en un 50 % dentro de los diez días de la suscripción y el remanente en la fecha que fije el Directorio. Las anotaciones de suscripción deberán registrarse en la sede social, calle Vicente López 2280. — Buenos Aires, abril 17 de 1952. — El Directorio.
$ 60.— e.28|4-Nº 15.454-v.30|4|52

LUTZ, FERRANDO Y CIA.
Sociedad Anónima, Comercial e Industrial
Acciones preferidas 6,3|4% acumulativo

Se avisa a los señores accionistas que, a partir del 1º de Mayo de 1952, nuestros agentes pagadores el Banco Popular Argentino, Florida 201, Buenos Aires, abonarán el dividendo a dicha fecha de 3,375% —del que se deducirá el 6% de impuesto a los réditos— presentando el cupón Nº 8 con anticipación de tres días hábiles. — El Directorio.
$ 36.— e.28|4-Nº 15.288-v.30|4|52

INDEPENDENCIA
Compañía Argentina de Seguros S. A.
Maipú Nº 509 — Buenos Aires
Emisión de Acciones

Se comunica que, de acuerdo con lo dispuesto por el Directorio de esta sociedad y de conformidad con las facultades conferidas en los artículos 5º y 6º de los estatutos sociales, se ha resuelto la emisión, con una prima del 10% (diez por ciento), de las acciones correspondientes a las series 15a., 16a., 17a. y 18a., de $ 50.000.— m|l., cada serie.
También se ha resuelto fijar un plazo de quince (15) días a contar de la última publicación, para atender los pedidos de suscripción que se formulen.
El importe resultante deberá ser integrado en la forma y plazos que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 5º de los estatutos, el Directorio determinará. — Buenos Aires, 21 de Abril de 1952.
$ 120.— e.24|4-Nº 15.224-v.30|4|52

EDISONIA, S. A.
Inmob., Ganad., Com. e Ind.

Por omisión involuntaria en la convocatoria a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria para el 30 del corriente mes a las 11 horas, aclárase el orden del día, en el sentido que también se elegirá síndico y síndico suplente. — El Directorio.
$ 48. — e.23|4-Nº 15.129-v.30|4|52

IMEMA
INDUSTRIAS DE METALES Y MADERAS, S. A.
Bonpland 2349 - Capital

Emisión v$n. 1.000.000.—, acciones ordinarias, 6ª serie, a la par derecho dividendo a partir 1º julio de 1951, derecho de opción hasta el 2 de mayo 1952.
El Directorio ha resuelto que a partir de la fecha se efectúe, por intermedio del Banco de Italia y Río de la Plata (Casa Matriz), la suscripción de la 6ª serie de acciones ordinarias de v$n. 1.000.000.— contra entrega del cupón Nº 3. Los accionistas tienen derecho a suscribir una acción por cada diez de v$n. 100.—, el que deberá integrarse en la siguiente forma: El 20 % en el momento de efectuarse la suscripción, el 40 % el 26 de mayo y el 40 % restante el 25 de junio del corriente año. — Abril 15 de 1952. — El Directorio.
$ 200.— e.18|4-Nº 14.939-v.2|5|52

LEY Nº 11.867

REMATES

ANTERIORES

De Noia Hnos., martilleros públicos, con oficinas Talcahuano 237, T. E. 35-1369, avisan que el día 8 de mayo de 1952, a las 14 hs., rematarán las maquinarias y demás existencias del taller mecánico, calle TERRADA 2562, por orden de Alberto Roux, con domicilio allí. Reclamos término de ley, en nuestras oficinas.
$ 60.— e.29|4-Nº 15.492-v.6|5|52

Gilberto A. Antoni, martillero público, con oficinas en Lavalle Nº 1474, 3º "C", T. E. 38-9671, avisa que rematará el día 6 de mayo próximo a horas 17, las existencias, mercaderías y demás enseres del negocio de artículos para hombre, ubicado en la calle ALVAREZ JONTE Nº 4799, del señor José Di Marco, domiciliado en el mismo negocio. Reclamos de ley, en mis oficinas.
$ 60.— e.29|4-Nº 15.489-v.6|5|52

De Noia Hnos., martilleros públicos, con oficinas Talcahuano 237, T. E. 35-1369; avisan que el día 22 de abril de 1952 a las 14 hs., remataron las maquinarias y demás existencias que componían la carpintería mecánica de la calle CAMARONES 3172, por orden de Mendel Himelblau, con domicilio allí. Reclamos término de ley en nuestras oficinas.
$ 60.— e.28|4-Nº 15.403-v.5|5|52

Aniano García, martillero público, con oficinas Nazca 2366, T. E. 50-3559, avisa que los días 17 y 18 de Abril de 1952, a las 16 horas remató todas las existencias del negocio de despensa calle ZAMUDIO 2469|71, por cuenta y orden de la señora Antonia Jannone de Romano. Reclamos de ley n|oficina.
$ 40.— e.24|4-Nº 15.227-v.30|4|52

Montanelli Hnos., martilleros públicos con oficinas en la calle Tucumán 1443, Capital Federal, comunican que el día 14 de Mayo de 1952, a las 14 horas, rematarán las maquinarias y existencias de la fábrica de canillas para industria textil, sita en la calle ARREGUI 6054, Capital Federal de propiedad de Impel - Tex, S. R. L., domiciliada en dicha dirección. — Reclamaciones términos de ley, en nuestras oficinas.
$ 60.— e.25|4-Nº 15.335-v.2|5|52

LEY Nº 11.867

TRANSFERENCIAS

ANTERIORES

"A"

Alfredo Doblas, martillero público, avisa al comercio, que con su intervención don Manuel Palacios, domiciliado Bulnes 1340, vende a don Julián de Santiago Aparicio, domiciliado Santa Fe 5002, el negocio de sastrería, camisería y afines "Casa Caverton", sito en esta Capital Federal, calle AVDA. SANTA FE Nº 2514. — Reclamos de Ley en mis oficinas Tucumán 1367, piso 4º "B".
$ 60.— e.28|4-Nº 15.399-v.5|5|52

Avisa: Jesús Costa, balanceador y martillero público, Ofic. Bogotá 2953, T. E. 69-2671, que; Haydée L. de Bongiorno, c|domic. Brasil 3026, 1º Dto. F, vende a Ricardo A. Speratti y Francisco Pascuali, c|domic. mismo negocio, dos puestos de artículos comestibles número 161|162, sitos Mercado Ciudad de Buenos Aires, sito ALSINA 2400 esq. MATHEU. — Recl. ley domic. vendedora.

$ 60.— e.29|4-Nº 15.463.v.6|5|52

Avisan G. Cavallero y Sarceda, martilleros públicos, oficinas Rivadavia 2342, T. E. 48-6151, que Alfonso Magan vende, libre de gravamen a Mario Cutruvelis y José Prieto, dos terceras partes del comercio de hotel restaurante con despacho de vinos y cervezas denominado "Hotel Novel", sito en esta Capital calle AV. DE MAYO 915. Domicilio vendedor: Av. de Mayo 915. Compradores: Rivadavia 2342, 1º A. — Reclamos término ley.

$ 60.— e.29|4-Nº 15.495-v.6|5|52

María Teresa de Castilla, vende a Josefa O. Alvarez de Castañeira, domiciliada en la calle Canalejas 1503, el negocio de mercería y modas, sito en la AVENIDA EMILIO CASTRO número 7983, domicilio de la vendedora. — Reclamaciones al Dr. Oscar Davi, Tucumán 2190, piso 4º.

$ 40.— e.29|4-Nº 15.507-v.6|5|52

Palazzo, Morales & Marconato, balanceadores y martilleros públicos con oficinas en la calle Cevallos 628, Capital, avisan al comercio que por su intermedio los señores Guillermo A. Cimino, Clemente Di Tullio y Ciro Vicente Marchitelli, venden su negocio de "Restaurante, bar y cancha de bochas", sito en la AVENIDA CORDOBA 5984, Capital, libre de gravámenes y deudas al señor Alfredo Bertotti. — Reclamos en el término de ley en nuestras oficinas, domicilio de las partes.

$ 60.— e.29|4-Nº 15.496-v.6|5|52

Se hace saber por el término de ley, que por disolución de la sociedad comercial "I. Miropolsky & Cía.", con domicilio en AZCUENAGA 532, dedicada a explotación de fábrica de lencería, se hace cargo del activo y pasivo social don Isaac Miropolsky, con domicilio en Azcuénaga 532, quien se dedicará al mismo ramo. — Reclamos de Ley: Corrientes 222 5º piso izq.

$ 60.— e.29|4-Nº 15.480-v.6|5|52

Atilio Folia, martillero público, con oficina en Avellaneda 1621, T. E. 66-8212, avisa: Luis Gerli, vende a Angela Luisa Tirasso, María Cándida Tirasso y Eugenia Agustina Tirasso, el negocio de comestibles por menor, venta de vinos, cervezas y bebidas envasadas, sito calle AVELLANEDA 1623, domicilio de las partes. — Reclamos de ley en mi oficina.

$ 60.— e.29|4-Nº 15.535-v.6|5|52

Enrique Bruno & Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Rioja 1260, Capital, T. E. 97-9209 y 46-1142, avisan: que por su intermedio los señores Francisco Alvarez y Victoriano Giménez, venden a Rubén Francisco Gilardone su negocio de bazar sito en la calle JUAN BAUTISTA ALBERDI 1601, Capital. Reclamos de ley n|oficinas, domic. const. de las partes.

$ 60. — e.29|4-Nº 15.540-v.6|5|52

Enrique Bruno & Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Rioja 1260, Capital, T. E. 97-9209 y 46-1142, avisan que por su intermedio los señores Ramón Francisco Abad, Gualter Anselmo Marino y Norberto Aníbal Cichero, venden a los señores Segundo Aja y Francisco García, su negocio de restaurant y bar, sito en la calle CONCEPCION ARENAL 1601, Capital. Reclamos de ley n|oficinas, domicilio const. de las partes.

$ 60. — e.29|4-Nº 15.543-v.6|5|52

Se hace saber que doña Angela Emma Popolizio vende a los señores Isaac Pinto y Samuel Treger, el negocio de bazar ubicado en esta Capital, calle AVENIDA DEL TEJAR Nº 3945, denominado "Caperucita Roja". — Reclamaciones por el término de ley ante el escribano Marcos Umán, con oficinas en la calle Lavalle 1515, 2º piso, y ante el martillero Francisco Tallarico, con oficinas en la calle Chacabuco Nº 96, piso 1º, escs. 1 y 2, donde las partes constituyen domicilio.

$ 80.— e.29|4-Nº 15.469.v.6|5|52

M. Fernández, martillero público, ofc. E. Ríos 730, 38-7565-1474, avisa: Luis Cora, Antonio Barattero, Elías Touriño y Rogelio González venden a Leonardo Paradisi su almacén y bar sito AGRELO 3902, sus domicilios. — Reclamos ley mis ofc.

$ 40.— e.28|4-Nº 15.394-v.5|5|52

Javier Martín Anastasio vende a Sura Czajnik de Goldenfeld, su negocio de lencería y afines sito en la calle AVENIDA GENERAL MOSCONI 2840. — Reclamos de ley, Florida 259, esc. 209, domicilio legal contratantes.

$ 40.— e.28|4-Nº 15.405-v.5|5|52

Scabbiolo & Cía., balanceadores y martilleros, oficina Humboldt 682, T. E. 54-2428, avisan: Mario Giménez vende a Daniel Rodríguez, Perfecto Pardo y José Manuel Pardo, café, bar y billares, AVDA. SAN MARTIN 7388|90, domicilio de las partes.

$ 40.— e.28|4-Nº 15.424-v.5|5|52

Se avisa que la señora Mercedes Cendoya de Vidueiro transfiere a la sociedad "Iranyan y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", su negocio de venta de lanas para tejer denominado "El Jersey" sito en esta Capital, AVENIDA SANTA FE Nº 2076, domicilio de las partes. — Reclamaciones: escribano Ricardo C. Soriva, Avda. de Mayo 634, Capital.

$ 60.— e.28|4-Nº 15.436-v.5|5|52

M. Fernández, martillero público, ofc. E. Ríos 730, 38-7565-1474, avisa: Luis Adolfo Gómez vende a Eduardo Cañoto López, su restaurante y bar sito AVDA. LA PLATA 1201, sus domicilios. — Reclamos ley mis ofc.

$ 40.— e.28|4-Nº 15.395-v.5|5|52

Fermín Mañana Sierra, mart. públ., ofic. Hipólito Yrigoyen 2296, avisa: Enrique Calleja vde. a Toribio Calleja, su parte mitad indivisa del garage de alquiler sito en la calle AVDA. FRANCISCO BEIRO 5232, haciéndose cargo del activo y pasivo la nueva firma que girará bajo el rubro de Manuel y Toribio Calleja. — Recl. ley mismo negocio.

$ 40.— e.28|4-Nº 15.360-v.5|5|52

Al Comercio; Hijos de Aragón Valera & Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Cangallo 1173, T. E. 35-1158-2238, avisan que se vendió el negocio de restaurante, despacho de bebidas alcohólicas, café y venta de helados denominado "La Fusta", sito en esta Capital, calle AVDA. DEL LIBERTADOR GENERAL SAN MARTIN Nº 4390|98 esquina CONCEPCION ARENAL Nº 1502|14. Vendedores: José Martínez, Cayetano José Bertolo, Zacarías Santidrián González, Segundo González y Michislao Kupiec, domiciliados en la calle Concepción Arenal Nº 1526, Capital. Compradores: Juan Luis García, Manuel Berdasco, Julio Ilo Marianeschi y Manuel Menéndez, domiciliados en el negocio. — Reclamos de Ley en nuestras oficinas. — Buenos Aires, 23 de Abril de 1952.

$ 100.— e.28|4-Nº 15.369-v.5|5|52

Se hace saber que "Química Industrial Rex, Sociedad de Responsabilidad Limitada", domiciliada en la calle Añasco Nº 1728|30, Cap., vende a "Perfumes Daña, Sociedad Anónima Industrial y Comercial", domiciliada calle Santa Fe Nº 802, Cap. el fondo de comercio establecido en la calle AÑASCO Nº 1728|30, de esta Capital, consistente en una fábrica de jabones y perfumería. La escritura de venta se otorgará en la escribanía Tobío-Ribero, con oficinas calle Rivadavia 620, piso 7º, donde deberán efectuarse las reclamaciones de ley.

$ 80.— e.28|4-Nº 15.365-v.5|5|52

Se hace saber al comercio que la Sociedad J. Srour Levinger y Cía., Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que se disolverá, vende a Construcciones Mecánicas Yamil Sociedad de Responsabilidad Limitada, con domicilio en Avda. Coronel Roca 1733, la fábrica de maquinarias textiles, sita en la calle ALVAREZ THOMAS 889, reclamos de ley, Miguel Angel Kessler, abogado, Paraná 130.

$ 60.— e.25|4-Nº 15.269-v.2|5|52

Avisan: Bernengo, Chinivasi y Cía., "Oficinas Mitre", corredores y martilleros, que Manuel Seijo, vende a Ramiro Aragonés, su parte indivisa que tiene y le corresponde del negocio de panadería mecánica y fábrica de masa, sito ALMIRANTE BROWN 166|70, quien conjuntamente con el otro socio Antonio Alvarez se hace cargo del activo y pasivo. Reclamos y domicilio partes, Bmé. Mitre 2117.

$ 60.— e.25|4-Nº 15.305 v.2|5|52

D. R. A. Ladeda, martillero, con oficinas en la calle Triunvirato 4302, 51-6589, avisa que Celso Pérez, vende su negocio de fiambrería, quesería, venta de vinos y bebidas envasadas, sito en la calle ALVAREZ THOMAS Nº 2746, a los señores Guillermo Flynn, José Armando Flynn y Luis Jorge Flynn. — Los reclamos de ley, en mis oficinas, donde las partes constituyen sus domicilios. $ 60.— e.24|4-Nº 15.255-v.30|4|52

Di Cuffa y Brandolin, balanceadores y martilleros públicos, oficinas Hipólito Yrigoyen Nº 1970, T. E. 48-5325, avisan que ha quedado sin efecto la venta del negocio de restaurante y despacho de bebidas alcohólicas situado en la AVDA. FEDERICO LACROZE Nº 3293|99, Capital, que Humberto Galardo, David Jahier, Raúl Codega, Mario J. Codega y Victorio Ottonello, vendían a Virgilio Bacci, Fulvio Bacci y Luciano Bacci. — Reclamos en término de ley, en nuestras oficinas.

$ 80.— e.24|4-Nº 15.262-v.30|4|52

Di Cuffa y Brandolin, balanceadores y martilleros públicos, oficinas, Hipólito Yrigoyen Nº 1970, T. E. 48-5325, avisan que Humberto Galardo, David Jahier, Raúl Codega, Mario J. Codega y Victorio P. Ottonello, venden a Virgilio Bacci, Fulvio Bacci y Luciano Bacci, su negocio de restaurante y despacho de bebidas alcohólicas situado en la AVDA. FEDERICO LACROZE Nº 3293|99, Capital, domicilio de las partes. — Reclamos en término de ley, en nuestras oficinas.

$ 80.— e.24|4-Nº 15.263-v.30|4|52

R. J. Mateo y Cía., balanceadores y martilleros públicos, of. Corrientes 1132, piso 3º, T. E. 35-1606-6718, Capital, avisan: Que Olegario Murciego e Hijos, venden su negocio de bombonería, venta de cafés y tés, sito AVDA. SAN MARTIN Nº 2090, de esta Capital, al señor Samuel Borenstein, reclamos de ley, en nuestras oficinas.

$ 60.— e.24|4-Nº 15.231-v.30|4|52

Natalio Saslavchik, Jacobo Liss y Pedro y Salomón Socolovsky, componentes de la sociedad Saslavchik, Liss y Socolovsky Hnos., con fábrica de valijas y artículos de viajes denominados Saliso, en AYACUCHO 1646, Buenos Aires, avisan que liquidan la sociedad, retirándose el primero y haciéndose cargo del activo y pasivo los tres restantes para continuar con el mismo ramo y local bajo el rubro Saliso, Sociedad de Responsabilidad Limitada. Domicilio de las partes el indicado y reclamaciones al escribano Samuel Arculis, Reconquista 737, piso 4 G.

$ 80.— e.24|4-Nº 15.203-v.30|4|52

Luis T. Balbiani y Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en esta Capital, calle 25 de Mayo Nº 158, T. E. 33-3970|9, avisan que: José Cosentino, vende a José Bonifacio González, su negocio de fiambrería, quesería y rotisería, sito en esta Capital, AVENIDA LAS HERAS Nº 2.086. — Reclamos término de ley, efectuarlos en nuestras oficinas.

$ 40.— e.24|4-Nº 15.254-v.30|4|52

La Compañía "Ultramar F.I.S.A." (Ex Utramar S.A.P.A.), domiciliada en la AVENIDA LEANDRO N. ALEM Nº 618 avisa que transfiere su activo físico al Estado Nacional Argentino (Yacimientos Petrolíferos Fiscales - E. N. D. E.) con domicilio en la Avenida Presidente Roque Sáenz Peña Nº 777. La respectiva escritura traslativa de dominio será autorizada por el Escribano General del Gobierno de la Nación, D. Jorge E. Garrido con oficinas en la calle Uruguay Nº 637, ante quien deberán formularse las reclamaciones de Ley. — Buenos Aires, 18 de Abril de 1952.

$ 80.— e.24|4-Nº 15.214-v.30|4|52

"B"

J. Itoiz, mart. púb., of. H. Yrigoyen 3661, avisa que Baldomero Fuertes vende a Vicente Zecchi su parte mitad del negocio heladería, sito BOEDO Nº 1083, domicilio de las partes. — Reclamos al mismo término ley.

$ 40.— e.28|4-Nº 15.379-v.5|5|52

Se hace saber que por disolución de la Sociedad Colectiva Achon & Pallares, con domicilio en la calle BELGRANO 1319, se han hecho cargo del activo y pasivo de la misma, los socios Jaime Achón Dolcet y Manuel Achón, quienes la Sociedad Colectiva Achon & Pallaciedad de Responsabilidad Limitada en formación, capital pesos 770.000, constituído por los señores Jaime Achón Dolcet y Manuel Achón, con el mismo domicilio, donde las partes constituyen domicilio legal. Oposiciones de ley: Dr. J. Mittelman, calle Hipólito Yrigoyen 1284, piso 4º, esc. "7". — Buenos Aires, abril de 1952.

$ 100.— e.28|4-Nº 15.390.v.5|5|52

Scabbiolo & Cía., balanceadores y martilleros, oficinas Humboldt 682, T.E. 54-2428, avisan: Juan Dionisio Paris, vende a Aldo Mannucci y Mario Albesi, elaboración y venta inmediata de pastas frescas, BRASIL 3039|41, domicilio de las partes.

$ 40.— e.28|4-Nº 15.425.v.5|5|52

A los fines de la Ley Nacional número 11.867, se hace saber que el señor Nerido Caballero, domiciliado en la calle Belgrano 1719, Capital Federal, vende a los señores Eduardo Borlandelli y Pierina De Ambrosio de Borlandelli, domiciliado en la calle Carlos Pellegrini 587, Capital Federal, el negocio de hotel y sus instalaciones sito en el Departamento letra "F" del tercer piso de la finca calle BELGRANO Nº 1719. Interviene "Escribanía Hoeffner", con domicilio en la calle Reconquista 480, Capital Federal.

$ 80.— e.28|4-Nº 15.392.v.5|5|52

Al comercio: José Núñez y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Estados Unidos Nº 1034, T. E. 26 2635, avisan que Salvador Agri, vende al señor Justo Nieto Macías, su negocio de peluquería, sito en esta Capital, calle BOEDO Nº 321, domicilio partes, mismo negocio. Reclamos, término ley, nuestras oficinas.

$ 40.— e.25|4 Nº 15.280-v.2|5|52

Luis Mateos, martillero: Avisa que Nidia Sosa Escalada de Domínguez, vende a Laura Berta Masi de Recalde, el negocio de hotel, sito en BONPLAND 2189, Capital, domicilio de las partes. Reclamos ley, en mis oficinas Avd. Pte. R. Sáenz Peña 1124, 2º piso, dpto. B.

$ 40.— e.24|4-Nº 15.211-v.30|4|52

Luis T. Balbiani & Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en esta Capital, calle 25 de Mayo número 158, T. E. 33-3970|9, avisan que: Máximo Novo, vende a José Coll, su negocio de bazar, sito en esta Capital, calle BELGRANO Nº 3188; reclamos término de ley, efectuarlos en nuestras oficinas.

$ 40.— e.24|4-Nº 15.252-v.30|4|52

M. Núñez Moral, martillero público, con oficinas en Avenida de Mayo 1190, piso primero, hace saber que por su intermedio, el Sr. Jacobo Chudina vende al Sr. Pedro Suárez el negocio de hotel denominado "Hotel Belgrano", ubicado en la calle BELGRANO número 1975, de esta Capital. Reclamaciones de Ley 11.867 al martillero interviniente.

$ 60.— e.24|4-Nº 15.208-v.30|4|52

"C"

Al Comercio; El Estudio Contable Organización Mercantil E. C. O. M., con oficinas en San Martín 201, piso 1ro., esc. 17, T. E. 34-4775, avisa que Florentino Molina vende a Benito Chamorro, Emilio Labat, Antonio De Yullis y Os-

valdo Pelliteri, la parte que poseía en el negocio sito en esta Capital en la calle CUENCA 2626, "Del Parque Tintorerías". — Reclamaciones ley, en nuestras oficinas. — Buenos Aires, 23|4|52.
$ 60.— e.29|4-Nº 15.490-v.6|5|52

González y Manos, martilleros públicos, con oficinas Av. de Mayo 963, 2º piso izq., T. E. 37-3453 y 3827, avisan que María Teresa Grande de Poliola, por la sucesión Luis Poliola y Ventura Salomone por sí, venden al señor David Balvoa su negocio restaurante bar sito CABRERA 6100, Capital. — Reclamos Ley nuestras oficinas, domicilio de las partes.
$ 60.— e.29|4-Nº 15.516-v.6|5|52

M. Fernández, martillero público, Ofic. E. Ríos 730, 38-7565|1474, avisa: Francisco Gongora vende a Genaro Villaverde y Antonio Liste Villaverde su almacén y bar sito COCHABAMBA 4142|08, sus domicilios. — Reclamos ley mis oficinas.
$ 40.— e.28|4-Nº 15.396-v.5|5|52

Juan Villagrasa y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas en Rodríguez Peña 382, 3ro. "A", avisan que ha quedado sin efecto la operación de compra-venta que efectuaban los señores Julio Castelo y Elbio Cordobes, a favor de los señores Jaime Miguel Piera, Francisco M. Mariani, Conrado Ponce, José M. Ibarra, Alberto Pavanil y Casiano Villar, del negocio de restaurante sito en la calle CANGALLO 1111|15, de esta ciudad. — Reclamos de ley, nuestras oficinas, domicilios de las partes.
$ 80.— e.28|4-Nº 15.416.v.5|5|52

Juan Villagrasa y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Rodríguez Peña 382, 3ro. "A", avisan que los señores Julio Castelo y Elbio Cordobes venden a los señores Jaime Miguel Piera, José M. Ibarra, Casiano Villar, Antonio Vila, José Bolaño, y Angel Forte, el negocio de restaurante sito en la calle CANGALLO 1111|15, de esta ciudad. — Reclamos de ley nuestras oficinas, domicilio de las partes.
$ 80.— e.28|4-Nº 15.417.v.5|5|52

Avisa: Delmiro García, martillero, Rioja 237, que Timoteo González y Abelino Diz, venden a José Quinteiro y Genaro Di Scala, bar y restaurante, CARLOS CALVO 99, domicilio de las partes. — Reclamaciones ley mis oficinas.
$ 80.— e.28|4-Nº 15.445.v.5|5|52

José Romero, vende a Manuel Rodríguez, el negocio de peluquería, sito en esta ciudad en la calle CNEL. ESTEBAN BONORINO 453, domicilio de las partes para los reclamos de ley.
$ 40.— e.28|4-Nº 15.385.v.5|5|52

Avisan Bernengo, Chinivasi y Cía., "Oficinas Mitre", corredores y martilleros, que la venta realizada según edicto del 25 al 31|1|52, por Emilio y Valentín Sonto y Ricardo Sánchez, del negocio de restaurant y bar, sito CANNING 1300, la efectúan a Miguel Martino, Miguel Díaz y Jorge Osvaldo González. Domicilio partes y reclamos, Bmé. Mitre 2117.
$ 60.— e.25|4-Nº 15.306-v.2|5|52

Se hace saber por cinco días que doña Concepción Puga de Mastronardi, vende a doña María Beatriz Melluso, el negocio de farmacia denominado "Ideal", sita en esta Capital, calle CRAMER 2502 esquina MONROE. — Reclamaciones por el término de ley, escribanía A. Lanús — M. Vengerow — V. Caravelli, con oficinas en la calle Viamonte 1519, 1er. piso, donde las partes constituyen domicilio.
$ 60.— e.24|4-Nº 15.258-v.30|4|52

R. J. Mateo y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Corrientes 1132, piso 3º, T. E. 35-1606-6718. Avisan: que Marcelino Elorza y Vicente Francisco Ghisoli, venden su negocio de despensa, sito en la calle CASTILLO Nº 1502, Capital, a los señores Sebastián Chiavari no y Pedro Chiavarino. Domicilio de las partes, reclamos de ley, en nuestras oficinas.
$ 60.— e.24|4-Nº 15.232-v.30|4|52

R. J. Mateo Y Cía., balanceadores y martilleros públicos, of. Corrientes 1132, piso 3º, T. E. 35-1606-6718, Capital. Avisan: Que Cervando Alonso, vende su negocio de despensa, sito en la calle CUCHA CUCHA Nº 2802, Capital, a los señores Ramón Joaquín Mateo y José Mateo y Nicolás Máximo Mateo. — Reclamos de ley, en nuestras oficinas. — Buenos Aires, 21|4|52.
$ 60.— e.24|4-Nº 15.223-v.30|4|52

Soc. Colectiva "Najar, Vacca y Provinzano", sede social José Cuba 2729, Capital, avisa que vende a la Soc. colectiva "Montoro, Granero y Larreta pe", sede social Llerena 2429, Dto. 2 Capital, su depósito y planta de trasvasamiento de vinos calle 4 de febrero 36 "Villa Zagala", partido de General San Martín, prov. de Buenos Aires y calle JOSE CUBAS 2729. Domicilio de partes y reclamos, en el mismo depósito. Interviene Armando S. Hamelin. Proc. Caracas 5320, Capital.
$ 80.— e.25|4-Nº 15.277-v.2|5|52

"Amelio & Palopoli," martilleros y balanceadores públicos, oficinas Chile 1830, T. E. 37-2742. Avisan que Marcos Satz vende a Isidoro Arcuschin, su negocio de casa de lunch y venta de bebidas, sito en la calle CUCHA CUCHA número 1091, Cap. Fed., haciéndose cargo el comprador del activo y pasivo. Recl. ley, en n|oficinas.
$ 60.— e.24|4-Nº 15.241-v.30|4|52

Emalio José Serra, balanceador y martillero público, hace saber de acuerdo a las prescripciones de la Ley 11.867 y por el término de cinco publicaciones que José Luis Francisco Verdeja Gómez, vende a Bruno Wenceslao Sotelo su negocio de "despacho de comestibles y bebidas envasadas", sito CAÑADA DE GOMEZ Nº 2103. — Reclamos de ley, en mis oficinas, Murguiondo Nº 1594, piso 2o, domicilio de las partes constituyen domicilio.
$ 60.— e.28|4-Nº 15.249-v.30|4|52

"CH"

Avisa: Guillermo R. Dorré, escribano Rivadavia 409, que Corradini y Cía., Sociedad Com. Colect., venden a Andrés Cecchini el 51 % de su planta de fraccionamiento de vinos, sita CHACABUCO Nº 1038, Capital. Reclamos de ley, domicilio del vendedor.
$ 40.— e.28|4-Nº 15.362-v.5|5|52

"D"

Se hace saber por cinco días que José Cerchiara, Clemente Cerchiara y Antonio Quaremba, garagistas, Lope de Vega 839, transfieren a Haim Víctor Suriano y Alejo Jorge Bouvier, o una sociedad a constituirse entre éstos y|o terceros, garagistas, DANTE Nº 146, el activo únicamente del garage y estación de servicio Lope de Vega 839, libre de todo pasivo. — Reclamos Ley 11.867, en el domicilio de los compradores, calle Dante Nº 146.—Buenos Aires, abril de 1952.
$ 80.— e.28|4-Nº 15.372-v.5|5|52

"E"

Avisan al comercio: Juan Marcos, vende su tercera parte indivisa que le corresponde del negocio de café, bar, calle ESTADOS UNIDOS 1300, a los señores Alfredo Alurralde y José Lino Luna Torres, donde las partes constituyen domicilio a los efectos de ley.
$ 40.— e.29|4-Nº 15.544-v.6|5|52

Carlos Fontenla vende a María Mercedes Castellnou y Eduardo Antonio Rodríguez su negocio de peluquería para damas de la calle EL CANO Nº 3919, domicilio de las partes. Reclamaciones Feldman, Uruguay 560.
$ 40.— e.28|4-Nº 15.447-v.5|5|52

Avisan: Oficinas Cayo y Cía., balanceadores y corredores públicos, Salta 489. T. E. 37-1908-8233, que Ildefonso Cabrera vendió a Alberto Enrique Pamos, su negocio de despensa, despacho de bebidas envasadas, sito en la calle ESCALADA 208|12, Capital, domicilio partes mismo negocio. Reclamos términos ley nuestras oficinas.
$ 40.— e.28|4-Nº 15.441-v.5|5|52

R. J. Mateo y Cía., balanceadores y martilleros públicos, of. Corrientes 1132, piso 3º, T. E. 35-1606-6718, Capital, avisan que Adela A. Pedemante de Milán, vende su negocio de bazar y artículos de electricidad, sito en la calle EL CANO Nº 3578, Capital, a los señores Alberto Murciego y Roberto Murciego, reclamos de ley en nuestras oficinas. — Buenos Aires, 21|4|52.
$ 60.— e.24|4-Nº 15.234-v.30|4|52

Avisan: Bernengo, Chinivasi y Cía., oficinas Mitre, corredores y martilleros, que Constantino y Manuel González y Pedro Vitelli, venden a José Pastoriza negocio de panadería mecánica y fábrica de masas, sito ESCALADA 549|53, domicilio vendedores. Comprador y reclamos, Bmé. Mitre 2117.
$ 40.— e.25|4-Nº 15.304-v.2|5|52

Avisan: Dora López de Silva vende a Domingo Carmona y Jacobo Hain su negocio de bazar y juguetería de la calle ESTADOS UNIDOS 1038. Reclamos de ley en el mismo negocio, domicilio de las partes.
$ 40.— e.24|4-Nº 15.199-v.30|4|52

"F"

Amado García, balanceador y martillero público, oficina Nazca 2366, T. E. 50-3559, avisa: Luis Solari vende a Elías Isaías, negocio bar, restaurant, cancha bochas, sito calle RAMON FALCON 7055, Capital Federal. D. ptes. R. ley n|of.
$ 40.— e.24|4-Nº 15.226-v.30|4|52

"G"

Carlos A. Lozano, martillero público, con oficinas en Uruguay 627, piso 3º, Dto. "H", avisa que Florencio Canales vende su taller de calzados, sito en la calle GUIDO 1599, a Pablo Bagnasco. Reclamos de ley en mis oficinas donde las partes fijan domicilio.
$ 40.—e.28|4-Nº 15.413-v.5|5|52

J. y F. Fittipaldi & Cía., martilleros públicos, con oficinas en esta Capital, calle Carlos Calvo 4378, T. E. 43-3607, avisan que por su intermedio el señor José Scarpato vende a la señorita Irma Beatriz Lencina su negocio de despacho de comestibles y bebidas envasadas en general sito en la calle GUAMINI número 2463, de esta Capital. Domicilio de las partes en el mismo negocio. Reclamaciones en los términos de ley en nuestras oficinas.
$ 80.— e.25|4-Nº 15.313-v.2|5|52

Al comercio, Vicente Di Giorgio, avisa que vende la mitad indivisa que le corresponde en el negocio de taller mecánico sito en calle GASCON 1124, libre de todo gravamen al señor Patricio García. Reclamos de ley San José 363, donde constituyen domicilio legal las partes.
$ 40.— e.25|4-Nº 15.324-v.2|5|52

Se hace saber por el término de cinco días que don Federico Susterman, Domiciliado en Pichincha 23, vende, cede y transfiere a la Sociedad Industrial, Comercial y Colectiva "Muzio y Panario" (en formación), establecida en Gavilán 1839, el negocio de taller mecánico ubicado en la calle GAVILAN 1839 de esta Capital, comprendiendo esta venta el activo y pasivo, máquinas, instalaciones, llaves y cuanto más constituye el negocio. Reclamaciones de ley escribanía Florencio N. Amoresano, Corrientes 1447, 2º piso C.
$ 80.— e.24|4-Nº 15.235-v.30|4|52

El escribano Carmelo Maiorana, hace saber que Carlos Enrique Fernández Bosch, vende a Pedro Antonio Masini el negocio de rotisería, fiambrería y afines, situado en PEDRO GOYENA número 262. Domicilio de las partes y reclamos de ley en mis oficinas, Directorio 3993. — Buenos Aires, Abril 18 de 1952.
$ 60.— e.24|4-Nº 15.223-v.30|4|52

José Villegas y Angel Lorenzo Favaloro, martilleros públicos, Vieytes 1884, Capital, avisan: Sara Haydée Galende de Elorriaga vende por nuestro intermedio a Juan Américo Carnevale el negocio de librería y juguetería situado en GENERAL IRIARTE 2473, Capital, libre de todo gravamen. Reclamaciones de ley y domicilio de las partes nuestras oficinas.
$ 60.— e.28|4-Nº 15.389-v.5|5|52

"H"

Fernández, Beade y Cía., martilleros públicos y balanceadores, con oficinas en Humberto 1º Nº 641, T. E. 33-3461, avisan que José Fernández Gago y José Remesal, venden a Ramón Calvo, Manuel Del Río, Gilberto Del Río, Jaime Ricón, José Manuel García, Francisco Manuel José Suárez Pérez, Andrés Ríos González y Benigno Santomil; el negocio de café, bar, restaurante y despacho de bebidas alcohólicas, denominado "El Deportista", sito en esta Capital, calle HUMBERTO 1º Nº 899 esquina TACUARI, domicilio de ambas partes. Reclamos: de ley en nuestras oficinas.
$ 80.— e.29|4-Nº 15.520-v.6|5|52

Mario Berger & Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en la calle Alberti Nº 232, Capital, T. E. 48-8289, avisan que: Herminio Brugos vende a Manuel González su negocio de despacho de comestibles y bebidas envasadas en general, sito en la calle VICTOR HUGO Nº 2372, domicilio de las partes. Reclamos de ley en nuestras oficinas.
$ 60.— e.25|4-Nº 15.288-v.2|5|52

"I"

Roberto Ricardo Toscano vende a Hugo Alberto Gómez, Edelvar Rutilio Davico y Carlos Elías Callaggio, el taller de carpintería mecánica, sito en INDEPENDENCIA 3450. — Reclamaciones de Ley: Mario H. Bregliano, abogado, Uruguay 566, 9º, 95, donde ambas partes constituyen domicilio.
$ 40.— e.28|4-Nº 15.374-v.5|5|52

Se hace saber que Marcos Weindrach, vende a Humberto Carlos Molteni el negocio de bar, ubicado en INDEPENDENCIA 3907. Reclamaciones, estudio Dr. Héctor A. Maestre, Avda. Pte. R. Sáenz Peña 720, piso 4º A.
$ 40.— e.25|4-Nº 15.285-v.2|5|52

Del Campo & Cía., balanceadores, of. Uruguay 672, avisan Venancio Núñez vende a Juan D'Aloisio y José Bergandi su negocio de despacho de comestibles al por menor y venta de bebidas envasadas sito calle INCLAN 2301; domicilio partes. Reclamaciones ley nuestras oficinas.
$ 40.— e.25|4-Nº 15.307-v.2|5|52

"L"

Emalio José Serra, balanceador y martillero público, hace saber de acuerdo a las prescripciones de la Ley 11.867 y por el término de cinco publicaciones que Pedro Fernández y Francisco Miele venden a José Foresti e Hijos, su negocio de restaurante y bar, sito LAGUNA número 1469|71. Reclamos de ley en mis oficinas, Murguiondo Nº 1594, piso 2º, donde las partes constituyen domicilio.
$ 60.— e.29|4-Nº 15.499-v.6|5|52

Luis T. Balbiani y Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en esta Capital, calle 25 de Mayo número 158, T. E. 33-3970|9, avisan: César Gumersindo Melo, vende a Carmen Montenegro, su negocio de venta de comestibles y bebidas envasadas, sito en esta Capital, calle EMILIO LAMARCA Nº 4371; reclamos término de ley efectuarlos nuestras oficinas.
$ 40.— e.24|4-Nº 15.253-v.30|4|52

"M"

Al comercio: Leonardo Cao, domiciliado en el Barrio Primero de Marzo, Casa 47, Saavedra, avisa que vende su negocio de tintorería, sito en esta Capital, calle MILLER Nº 3785|87, a Yoneji Hoshino, domiciliado en Córdoba 5161, Capital. Reclamos de ley: escribano Giles, Florida 229.
$ 40.— e.29|4-Nº 15.486-v.6|5|52

Se comunica al comercio que Guillermo Cristian Lucas, Andrés José Germán Baro y Dante Nicolás José Mastronardi, venden a don Jacobo y Moisés Subí, el negocio de farmacia denominado "Farmacia Estomba", ubicado en esta Capital, calle MONROE Nº 3901 esquina ESTOMBA. Reclamos de ley escribanos A. F. Maloberti y H. de Azevedo, Viamonte 1620.
$ 60.— e.29|4-Nº 15.500-v.6|5|52

M. Ardaiz y Cía., balanceadores, oficinas Uruguay Nº 251, T. E. 38-0572,

avisan que quedó sin efecto la venta que los señores José Martínez, Serafín Martínez, Manuel Sánchez y Francisco Ramajo efectuaban al señor Modesto Fernández Rodríguez, del negocio de café, bar y restaurante "La Campana", sito en la calle MEJICO Nº 173, Capital, domicilio de ambas partes.
$ 60. — e.29|4-Nº 15.522-v.6|5|52

José Figueroa, martillero y balanceador público, oficinas Nicasio Oroño 69, T. E. 63-6160. avisa: Mario Metti vende a Santiago Centanino su negocio: restaurante, despacho de bebidas alcohólicas por copas, sito MONROE 2584. domicilio comprador y vendedor mis oficinas, reclamos término de ley.
$ 40.— e.28|4-Nº 15.412-v.5|5|52

Avisa: Delmiro García, martillero, Rioja 237. Que Victorio Micheli y Francisco Sánchez, venden a Antonio Lodeiro y Ziliante Mussetti, las dos terceras partes del restaurante y parrilla, MISIONES 47, que tenían en condominio con Marcelino Fernández. Domicilio las partes mismo negocio. Reclamaciones ley mis oficinas.
$ 60.— e.28|4-Nº 15.444-v.5|5|52

Avisa: Delmiro García, martillero, Rioja 237. Que Francisco Otero y Manuel Vázquez, venden a Juan Pedro Giusti y Luis Alberto Elverdin, almacén, bar y restaurante, MEXICO 1401, domicilio de las partes. Reclamaciones ley mis oficinas.
$ 40.— e.28|4-Nº 15.443-v.5|5|52

Mario Berger & Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en la calle Alberti Nº 232, Capital, T. E. 48-8289, avisan que: Cayetano Laurenzano vende a Manuel Pacheco Serrano su negocio de taller de óptica, sito en la calle BARTOLOME MITRE Nº 1370, piso 1º, local Nº 108, domicilio de las partes. Reclamos de ley en nuestras oficinas.
$ 60.— e.25|4-Nº 15.289-v.2|5|52

Torres, Seoane y Cía., martilleros públicos, oficinas Entre Ríos Nº 337, avisan: Pedro Suárez vende a Celestino Pérez y Francisco Martínez, libre de deudas o gravámenes, su negocio de casa de pensión establecido en la calle MORENO Nº 540, piso 2º, Ciudad, sus domicilios. Reclamos de ley n|oficinas.
$ 40.— e.24|4-Nº 15.260-v.30|4|52

"N"

José Manuel Iglesias y Cía., "Administración Iglesias", oficinas Uruguay 3-3, 2º piso, donde constituyen domicilio las partes, avisan que con su intervención los señores Francisco Arturo Gotelli y Anselmo Montero venden a Bernardo Junco su panadería y pastelería mecánica, sita JORGE NEWBERY 3832|34.
$ 40.— e.25|4-Nº 15.333-v.2|5|52

Iglesia y Vázquez, balanceadores y martillero público, con oficinas Coronel Díaz 2361, T. E. 78-0500, avisan que Bruno, Mansilla y Cía., venden a los señores Darío Parcero, Manuel Bobe, Guamersindo Varela y José Bobe, negocio café, bar y billares, sito en la Capital, calle NAZCA 2805. Domicilios de las partes y reclamos de ley en nuestras oficinas.
$ 60.— e.24|4-Nº 15.207-v.30|4|52

"O"

Gibert y Cía., S. R. L., con domicilio en Osaka 1231, Capital, avisa que venden a Ferretti Mario y Félix Haiek, con domicilio Balcarce 398, San Martín, la fábrica de sonajeros de celuloide marca "Albertito", situada Balcarce 398, San Martín, y cuya administración gira en la Capital Federal, calle OSAKA 1231. Se reciben reclamaciones en Osaka 1231, Capital.
$ 60.— e.24|4-Nº 15.194-v.30|4|52

Avisan Prieto, Buceta y Cía., martilleros públicos, con oficinas en V. Ceballos Nº 150, Capital, T. E. 37-1152-8034 que José María Alvarez, José Ramón Palacios y Gerónimo Gagliardi, venden a Constantino Ricardo Pazos, Juan Carlos Larruina, Carlos Oscar Beltieri, Luis Traverso y Angel Liros Cafeici, el negocio de restaurant, sito en la calle O'BRIEN Nº 1201 esquina SALTA Nº 1789|93|97 de la Capital Federal, sus domicilios. Reclamos ley nuestras oficinas.
$ 80.— e.24|4-Nº 15.225-v.30|4|52

"P"

Fernández, Beede y Cía., martilleros públicos y balanceadores con oficinas en Humberto 1º Nº 641, T. E. 33-3641; avisan que: José Esturau y Alfredo Arnejo, venden a Manuel Esturau la cuarta parte indivisa que cada uno tiene en el negocio de café, bar, casa de lunch y despacho de bebidas denominado "Guaraní", sito en esta Capital, calle PARAGUAY Nº 2501 esquina PUEYRREDON, Haciéndose cargo del activo y pasivo el señor Manuel Esturau, y disolviéndose de común y amigable acuerdo la sociedad que giraba en plaza bajo el rubro "Esturau Hermanos y Arnejo". Reclamos de ley en el mismo negocio.
$ 80. — e.29|4-Nº 15.524-v.6|5|52

Se hace saber por el término de ley, que por disolución total de la sociedad comercial colectiva "Isaac Meta e hijos", con domicilio en PATRICIOS 846, dedicada al ramo de venta de tejidos al por mayor y menor, se hace cargo del activo y pasivo social don Jacobo Meta que continuará en el mismo domicilio y dedicándose al mismo ramo.
$ 60.— e.25|4-Nº 15.336-v.2|5|52

Osmal Antonio Ferrandez y Néstor Víctor Ferrandez, que giraban "Ferrandez Hnos.", venden su negocio de fiambrería, sito en PAMPA 4765 a Alfredo Angel Ferraris, José María Servidio y Carlos Nicolás Fossaceca, libre de pasivo. Reclamaciones de ley, al martillero Alejandro M. Bosch, calle Pampa 4937, planta baja "A", donde ambas partes constituyen domicilio.
$ 60.— e.25|4-Nº 15.275-v.2|5|52

"Killner y Levinson, domiciliados en PORTELA 741, venden su taller metalúrgico a Talleres Metalúrgicos Kilson S. R. L., los que se hacen cargo de su activo y pasivo. Domicilio de las partes, Zelada 4936, Capital Federal".
$ 40.— e.25|4-Nº 15.273-v.2|5|52

Avisa Francisco R. Licciardi, escribano, Corrientes Nº 369 que Edmundo Rausch, domiciliado en Boulevard Ballester 1057, Chilavert, comunica al comercio que vendió su negocio de taller mecánico ubicado en PASEO COLON 1033, Capital Federal, a Kiril y Miguel Bialanovitch, domiciliados en Gattemeyer 2453, Avellaneda. Reclamos de ley a los compradores, en el mismo negocio.
$ 60.— e.24|4-Nº 15.247-v.30|4|52

"R"

Ramos, Rodríguez y González, martilleros públicos oficinas Uruguay 223, T. E. 37-6583 y 9427, avisan: José Antonio Rivas, Roberto Diéguez y José Ada Carrera, venden su negocio de bar, elaboración de helados y pizzería, sito calle RIVADAVIA Nº 4548 al 4552, Capital a José Furlan, Emilio Furlan, Blas Macorini y Boris José Cuk, domicilio real de las partes mismo negocio — Reclamos de ley en nuestras oficinas.
$ 80.— e.29|4-Nº 15.471.v.6|5|52

Santiago Arnaldo Piccini, corredor y martillero público, con oficina en la calle Bernardo de Irigoyen Nº 330; 37 0374, Capital, avisa que: Felipe Castaño Hernández vende a José Díaz Pardo, el negocio de hotel, pensión, sito en la calle RIVADAVIA Nº 1382, 1º piso, domicilio de las partes. Reclamos de ley nuestras oficinas.
$ 40. — e.29|4-Nº 15.517-v.6|5|52

J. Itoiz, mart. púb., of. H. Yrigoyen 3661, avisa que Luis María Lavarino y Mariano Raimundo Chiosso venden a Enrique Chiosso, su negocio de lechería y anexos, sito RIVADAVIA Nº 1285, domicilio de las partes. — Reclamos al mismo término ley.
$ 40.— e.28|4-Nº 15.378-v.5|5|52

De Fino-Tacco Calpini & Cía., comunican al comercio en general, que Judith Susana Sapena, transfiere en venta a Alejandrina María Guedes de Dacunda su parte del negocio del ramo modas y lencería, ubicado en la calle RODRIGUEZ PEÑA Nº 1284, Capital Federal, donde las partes fijan domicilio de reclamos de ley. Activo y pasivo a cargo de la compradora.
$ 40.— e.28|4-Nº 15.363-v.5|5|52

Larumbe & Caramilloni, balanceadores y martilleros públicos, Constitución 1775, T. E. 26-3681, avisan que: Roque Israel Alba vende a Italo Eugenio Poggi y Felipe Poggi el negocio de despacho de comestibles al por menor y venta de bebidas envasadas y por copas, sito en CARLOS MARIA RAMIREZ 1592|94, Capital. Reclamos de ley y domicilio de las partes en n|oficinas.
$ 60.— e.25|4-Nº 15.308-v.2|5|52

Avísase que Luis Orlando, domiciliado Zabala 2870, vende negocio, sito en RIVADAVIA 2888, a "Mecanex", de "García y Compañía", con domicilio en el mismo, donde deberán efectuarse reclamos de ley.
$ 20.— e.25|4-Nº 15.334-v.2|5|52

Luis T. Balbiani & Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en esta Capital, calle 25 de Mayo Nº 158, T. E. 33-3970|9, avisan que: Sócrates García y José César García venden a Eduardo Pegullo, su negocio de fiambrería, sito en esta Capital, calle REPUBLIQUETAS Nº 3294; Reclamos de ley efectuarlos en nuestras oficinas.
$ 40.— e.24|4-Nº 15.251-v.30|4|52

"S"

Don Enrique Lemos ha transferido el laboratorio que gira en plaza bajo su nombre, en SANTIAGO DEL ESTERO 1162, a "Laboratorio Lemos", S. R. L., capital $ 800.000, con domicilio en el mismo lugar, dándolo en aporte a la sociedad con el nombre comercial, marcas y patentes. Interviene el estudio del Dr. Delio J. Martínez, Santiago del Estero 286, 4º piso, Dep. 3, donde deberá dirigirse cualquier reclamo por el término de ley.
$ 60.— e.29|4-Nº 15.481.v.6|5|52

Se hace saber que doña María Josefina Mulet de Mori, domiciliada en la calle Santa Fe 4577, Capital, vende a la sociedad "Eduardo A. Darlozzi y Compañía", con domicilio en la calle Santa Fe 4581, Capital, el negocio de ferretería, bazar y anexos, ubicado en la calle SANTA FE 4571-77. — La escritura se otorgará en la escribanía Tobío-Ribero, con oficinas en la calle Rivadavia 620, piso 7º, donde deberán efectuarse las reclamaciones de Ley.
$ 60.— e.28|4-Nº 15.371-v.5|5|52

Se hace saber que, con intervención del escribano Eduardo Polemann, don Herman Anhang, vende a José Schmidhuker y Leopoldo Schnabl, el negocio de confitería, bar y salón de té, situado en la calle SANTA FE 1011. Reclamos de ley: Tucumán 1367, 3er. B, Buenos Aires, abril veinte y dos de 1952.
$ 40.— e.28|4-Nº 15.410-v.5|5|52

Scabbiolo & Cía., balanceadores y martilleros, oficinas Humboldt 652, T. E. 54-2428, avisan: Carlos Olivetti, vende a José María Alvarez, Arturo Raúl Alvarez y Alberto Alvarez, fiambrería y quesería, JERONIMO SALGUERO 2601 esquina CANNING, domicilio de las partes.
$ 40.— e.28|4-Nº 15.423-v.5|5|52

Enrique Bruno & Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Rioja 1260, Capital, T. E. 97-9209 y 46-1142, avisan: que por su intermedio el señor Manuel González vende a Ubaldo José Calamari y Basilia Reynoso de Roldán, su negocio de quesería y fiambrería, sito SEGUROLA 2092|94, Capital. Reclamos de ley n|oficinas, domic. const. de las partes.
$ 60. — e.29|4-Nº 15.542-v.6|5|52

Adolfo Lara Gómez, su sucesión, hace saber por cinco días haber vendido el negocio de importación de especies, sito en la calle SAN JUAN 1437, a Emilio Oravarolí. Domicilio de las partes y reclamaciones de ley, estudio Apreda-Griffero, Sarmiento 559.
$ 40.— e.25|4-Nº 15.298-v.2|5|52

Se hace saber que don Juan Carlos Roque Buzan Huertas vende la farmacia "Inglesa", sita en la calle SARMIENTO 302 esquina VEINTICINCO DE MAYO, de esta ciudad, a "Farmacia Inglesa, Sociedad de Responsabilidad Limitada", en formación. Interviene el escribano Carlos A. Pazo, con domicilio en la calle Corrientes 980, donde las partes constituyen domicilio legal para los reclamos de ley.
$ 60.— e.25|4-Nº 15.328-v.2|5|52

Asociación Propietarios Carniceros de la Capital hace saber que: Dionisio Baez vende a Santos Zoppi y Carlos César Zoppi, negocio carnicería, calle SANTO TOME 5329. Domicilio partes y reclamos: Junín 364.
$ 40.— e.25|4-Nº 15.299-v.2|5|52

Rodolfo Villalba Castillo, inscripto en el Registro de la Suprema Corte Nº 4.265, avisa: que Pantelis Papachrisdoulou vende a Harabet Hairabetian su negocio de zapatería, sito en esta ciudad, calle SANTA CATALINA Nº 1519|21. Domicilio de las partes, en el negocio. Reclamos al intermediario, Uruguay 435, 4º.
$ 60.— e.24|4-Nº 15.230-v.30|4|52

Amelio & Palopoli, martilleros y balanceadores públicos, oficinas Chile 1830, T. E. 37-2742, avisan que Raúl Peralta, Juan Dores y José Pardal venden a Félix Indavera su negocio de café-bar, sito en la calle SUPERI Nº 1327, Cap. Fed., libre de toda deuda y gravamen. Recl|ley en n|oficinas.
$ 60.— e.24|4-Nº 15.242-v.30|4|52

Avisan José Luis Barba y Hno., martilleros públicos, Moreno 1924, Jesús Rial, Félix Calvo y Néstor Juan Emilio Tavella venden su negocio de restaurant y bar, SUAREZ 2100 esquina VIEYTES, a José Rodríguez, José García y Manuel Rodríguez, ambas partes domiciliadas en el negocio. Reclamos de ley a nuestras oficinas.
$ 40.— e.24|4-Nº 15.250-v.30|4|52

"T"

"Fábrica Argentina de Bolsas Impermeabilizadas "F.A.B.I.", Arias y Compañía", constituída por Aurelio Arias y Jorge Hugo López, dedicada a la industrialización del papel para fabricación de bolsas impermeabilizadas y fabricación y venta de papeles alquitranados y otros en TELLIER 2353 y TIMOTEO GORDILLO 2739, Capital, disuelta por expiración del plazo por el que se constituyó, transfieren activo y pasivo a "F. A. B. I., (Fábrica Argentina Bolsas Impermeabilizadas), Arias y Cía., S. R. Ltda.", que se constituye entre los citados y los señores: Leonardo Guerra, Bonifacio Ancares y César Augusto Gigena Lamas, para proseguir con los negocios de la extinguida firma, con el mismo domicilio. Reclamos de ley al procurador Simón Brunsteins, Hipólito Yrigoyen 2535, donde las partes constituyen domicilio.
$ 140. — e.29|4-Nº 15.526-v.6|5|52

M. Fernández, martillero público, ofc. E. Ríos 730, 38-7565-1474, avisa Antonio María Fernández vende a su socio Alberto José María Da Rocha su parte del negocio de café y bar, TUPUNGATO 2602. Sus domicilios. Comprador se hace cargo pasivo de la sociedad.
$ 40.— e.28|4-Nº 15.397-v.5|5|52

Al comercio: José Bartolomé, martillero público, con oficinas calle Arregui 3560, T. E. 53-1408, Capital Federal, avisa que Juan E. Cisneros vende su negocio de peluquería para señoras, exclusivamente, sita en la calle MANUEL R. TRELLES Nº 1600, Cap., a las señoras Clara Chiesa de Navas y Angela Chiesa de Garrone, libre de deudas y gravamen. Reclamos de ley domicilio partes mis oficinas.
$ 80.— e.28|4-Nº 15.461-v.5|5|52

"V"

Enrique Bruno & Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Rioja 1260, Capital, T. E. 97-9209 y 46-1142 avisan: que por su intermedio el señor Marcelino Cuadriello vende a Valerio Cacheiro, la parte mitad indivisa que le corresponde del negocio de restaurante y bar, sito calle VARELA 1624, Capital, haciéndose cargo de activo y pasivo el comprador. Reclamos de ley n|oficinas domicilio const. de las partes.
$ 60. — e.29|4-Nº 15.537-v.6|5|52

J. Marcos Copello, martillero público, ofic. Pedro Goyena 180, T. E. 43-2535 y 5587, avisa: Agata D'Onofrio y María Elena C. de Montiel venden a Estanislao Gerónimo Walejko negocio de fiambrería y quesería, sito calle VARELA Nº 968, Capital. Domicilio partes reclamos ley mis oficinas.
$ 40.— e.28|4-Nº 15.440-v.5|5|52

TERRITORIOS NACIONALES

CHUBUT

Ramón Udile Barceló, con domicilio en Puerto Madryn, Chubut, avisa al comercio que vende a don Alberto Bordenave, con domicilio en Puerto Madryn, todas las instalaciones, muebles, útiles y maquinarias de su propiedad ubicadas en el taller mecánico ubicado en PUERTO MADRYN en la AVENIDA HIPOLITO YRIGOYEN número setecientos cincuenta y seis. Activo y pasivo a cargo del vendedor. Puerto Madryn, Territorio Nacional del Chubut, abril 15 de 1952.

$ 80.— e.24|4-Nº 15.240-v.30|4|52

EVA PERON

Se comunica que Arturo Cristófol o Cristófol Navarro, domiciliado en Juncal 1875, Capital Federal, transfiere a Florentino Moñiux, domiciliado en Parera, EVA PERON, su negocio de producción de energía eléctrica, sito en PARERA. Reclamos de ley: escribano Juan Fernández Acevedo, de Ingeniero Luiggi, Eva Perón, donde las partes constituyen domicilio de ley.

$ 60. — e.29|4-Nº 15.497-v.6|5|52

Se comunica que Arturo Cristófol o Cristófol Navarro, domiciliado en Juncal 1875, Capital Federal, transfiere a Félix Solozábal, domiciliado en Quetrequén, EVA PERON, su negocio de producción de energía eléctrica, sito en QUETREQUEN. Reclamos de ley: escribano Juan Fernández Acevedo, de Ingeniero Luiggi, Eva Perón, donde las partes constituyen domicilio de ley.

$ 60. — e.29|4-Nº 15.498-v.6|5|52

Aviso: José González Herrero y Andrés Siesto venden a José Ramón Baña su negocio almacén comestibles y bebidas, instalado en EDUARDO CASTEX, PROVINCIA EVA PERON, domicilio contratantes. Reclamos por término de ley, escribano Raúl G. Villa, Eduardo Castex, F.C.N.D.F.S.

$ 40.— e.24|4-Nº 15.239-v.30|4|52

CONVOCATORIAS

ANTERIORES

"A"

Asociación Civil ESCUELA ESCOCESA SAN ANDRES
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores asociados a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 19 de mayo de 1952, a las 18.15 horas, en el local social, calle Perú 352, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, balance general, inventario y cuenta de recursos y gastos correspondientes al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1951.

2º Elección de tres miembros titulares de la comisión directiva por el término de dos años, y de tres suplentes.

3º Elección de un revisador de cuentas titular y de un suplente por el término de dos años.

4º Designación de dos asociados para firmar el acta de la asamblea.

Buenos Aires, 23 de abril de 1952. — S. S. Mackinnon, presidente. — E. W. Munton, secretario.

$ 72.— e.28|4-Nº 15.375-v.30|4|52

"ARGEMAR"
Compañía Argentina de Agencias Marítimas y de Representaciones, S. A.
Registro Nac. 5.321
CONVOCATORIA

De conformidad con lo que establece el Art. 19 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el 19 de mayo de 1952 a las 16 horas, en el domicilio de la sociedad, calle Viamonte 759, planta baja, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma del artículo 11 de los estatutos, en lo que se refiere al número de directores titulares de la sociedad y designación del o de los directores que correspondan en caso de elevarse su número.

2º Consideración del nombramiento de director efectuado por el señor síndico y nombramiento del director para completar el período.

3º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta — El Directorio.

Nota: Se recuerda a los Sres. accionistas lo determinado por el art. Nº 21 de los estatutos referente al depósito anticipado de las acciones o certificado de depósito de las mismas.

$ 480.— e.25|4-Nº 15.283-v.16|5|52

ACEITERA Y ALGODONERA DEL LITORAL
Sociedad Anónima Industrial y Comercial
CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 15 de los estatutos, convócase a los señores accionistas en segunda convocatoria, a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará en el local de la calle Reconquista 336, 2º piso, oficina 26, el día 15 de Mayo de 1952, a las 15 horas, a fin de considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración del inventario, memoria, balance, cuadro de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio vencido el 31 de diciembre de 1951.

2º Remuneración a los directores y síndicos y ratificación de los honorarios pagados al director gerente.

3º Fijación del número de miembros que compondrán el Directorio y elección de los mismos, así como de síndicos, titular y suplente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

—Para participar en la asamblea, de acuerdo con el artículo 17 de los estatutos, los señores accionistas deberán depositar sus acciones o en su defecto un certificado bancario que acredite su depósito, en la Sociedad, hasta tres días antes del fijado para su realización. — Buenos Aires, Abril 22 de 1952. — El Directorio.

$ 400.— e.25|4-Nº 15.274-v.9|5|52

ALPA
Sociedad Anónima Financiera y Comercial
Registro Nº 3.912
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el 21 de mayo de 1952, a las 15,30 horas en Corrientes 857 para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la documentación que establece el artículo 347, inciso 1º del Código de Comercio.

2º Elección de directores y síndicos.

3º Designación de los accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 240. — e.28|4-Nº 15.387-v.19|5|52

ASOCIACION INDUSTRIALES GRAFICOS DE LA ARGENTINA
CONVOCATORIA
ASAMBLEA ANUAL ORDINARIA

Estimado consocio:

De conformidad con lo establecido por el artículo 29 de los estatutos sociales, y por resolución adoptada en reunión del día 15 de abril de 1952, se convoca a los señores asociados a la Asamblea Anual Ordinaria que tendrá lugar el día 30 de Abril de 1952 a las 17 y 45 horas, en su sede social, calle San Juan 1340, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y aprobación del acta de la última asamblea anual ordinaria realizada el 27 de abril de 1951.

2º Consideración de la memoria, balance general e inventario presentado por el Consejo Directivo al 31 de marzo del año actual dando cuenta de las actividades societarias y del movimiento económico de la entidad durante el ejercicio 1|4|1951 al 31|3|1952.

3º Nombramiento de una comisión escrutadora, compuesta de cinco miembros, quienes a su vez habrán de designar su presidente.

4º Elección de ocho consejeros titulares por dos años, en reemplazo de los señores Antonio Savorgnan, Pedro Perrotta, Francisco Berenguer, Antonio Sisto, Alfonso Araujo, Alberto Soteras, Manuel G. Vellez y Pedro Raúl Oyarzábal; de cuatro consejeros suplentes por dos años, en reemplazo de los señores Francisco Lorenzo, Pastor J. Peña, Christian F. Feit y José María Ferreño; y un revisor de cuentas en reemplazo del señor Bartolomé U. Chiesino, en razón de que todos los nombrados terminan el mandato que les confirió la asamblea del 28 de abril de 1950, y dos consejeros suplentes por un año en reemplazo de los señores Luis Amadeo Pepe y Mauricio Parada Obiol, en razón de sus renuncias durante el término de sus mandatos.

5º Escrutinio de la elección y proclamación de los electos.

6º Designación de dos socios activos presentes para refrendar el acta de la asamblea.

Buenos Aires, Abril de 1952. — Pedro Perrotta, presidente. — Walter Latté, secretario.

$ 320. — e.21|4-Nº 14.972-v.30|4|52

ARGENVER S. A.
Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Financiera
CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria a realizarse el día 16 de Mayo de 1952, a las 10 y 30 horas, en el local social, calle Suipacha 756, 4º piso A., para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento del capital social a dos millones de pesos moneda nacional.

2º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

Buenos Aires, 16 de Abril de 1952. — El Directorio.

$ 240.— e.22|4-Nº 15.104-v.13|5|52

"AMASIA" S. A.
Textil, Comercial e Industrial
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Extraordinaria para el día miércoles 14 de mayo de 1952, a las diez, en Solís 167.

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento del capital.

2º Designación de accionistas que aprueben el acta. — El Directorio.

$ 120.— e.17|4 Nº 14.807-v.8|5|52

ASOCIACION PATRIOTICA ESPAÑOLA
CONVOCATORIA
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De acuerdo con los artículos 27 y 29 del estatuto, se convoca a los socios a Asamblea General Ordinaria, que se celebrará en la sede social Bernardo de Irigoyen 672, el 30 de Abril de 1952 a las 18.30.

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura, discusión y aprobación de la memoria y balance del último ejercicio.

2º Elección de tres vocales titulares y dos suplentes de la Junta Ejecutiva y de ocho vocales de la junta consultiva para el período 1952-54.

3º Designación de dos socios para firmar el acta. — Antonio R. de Fraga, presidente. — Alfredo Malleza, secretario.

$ 128.— e.21|4-Nº 14.933-v.30|4|52

AMECO
Sociedad Anónima Comercial y Financiera

Ameco S. A. Comercial y Financiera, de acuerdo con el art. 10 de sus estatutos sociales, convoca a los señores accionistas a la Octava Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 7 de mayo de 1952, a las 11 horas, en el local social de la calle Charcas 1671 Capital, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondiente al Octavo Ejercicio Financiero, terminado el 31 de diciembre de 1951.

2º Elección de síndico titular y síndico suplente por un año.

3º Designación de dos señores accionistas para aceptar y firmar el acta de la asamblea. — El Presidente.

$ 240.— e.16|4-Nº 14.641-v.7|5|52

ALVEAR PALACE HOTEL
S. A. Inmobiliaria
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria para el día 9 de mayo de 1952, a las 10 horas, en su edificio Avenida Alvear 1891.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general e inventario y cuenta de ganancias y pérdidas correspondientes al 24º ejercicio social. Informe del síndico.

2º Elección de dos directores por tres años y de tres directores por un año.

3º Elección de síndicos, titular y suplente.

4º Remuneración al Directorio y síndico.

5º Designación de un secretario para firmar el acta de la asamblea conjuntamente con el presidente.

Buenos Aires, abril de 1952. — El Directorio.

$ 240.— e.15|4-Nº 14.766-v.6|5|52

ARGOBEL
Sociedad Anónima Industrial y Comercial
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
(1ª Convocatoria)

Se convoca a los señores accionistas de Argobel, S. A. I. C., a la Asamblea General Ordinaria que se realizará en su sede social, California 2385 de esta Capital, el día 30 de Abril de 1952 a las 19 horas, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico al 31 de Diciembre de 1951.

2º Elección de tres directores titulares y un director suplente.

3º Elección de síndico titular y síndico suplente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de asamblea.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas lo previsto en el artículo 19 del estatuto, con respecto al depósito anticipado de acciones. — Buenos Aires, 8 de Abril de 1952. — El Directorio.

$ 208.— e.14|4-Nº 14.657-v.30|4|52

APELES
Fábrica de Pinturas, Barnices y Colores S. A.
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 30 de abril de 1952, a las 15 horas, en el local calle Crespo Nº 2759 para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondientes al ejercicio vencido el 31 de diciembre de 1951.

2º Distribución de utilidades.

3º Honorarios del Directorio y síndico.

4º Elección del directorio, síndico y síndico suplente.

5º Nombramiento de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 280.— e.10|4-Nº 14.629-v.30|4|52

ACTIVIDAD
Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera
Nº de Inscripción 4.649

Se convoca a los accionistas a Asamblea General Ordinaria para el 8 de Mayo de 1952 a las 19 horas en San Martín 439, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Estados que prescribe el Art. 357 del Código de Comercio al 31 Diciembre 1951.

2º Elección de tres directores titulares por dos años.

3º Designación del síndico titular y suplente por un año y de dos accionistas para firmar el acta de dicha asamblea. — El Directorio.

Nota: Se recuerda a los accionistas las disposiciones del Art. 18 del estatuto social.

$ 180.— e.14|4-Nº 14.648-v.5|5|52

ALTOVAO
Sociedad Anónima Comercial e Industrial
CONVOCATORIA
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Se llama a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 30 de abril de 1952, a las 11 horas, que tendrá lugar en el local social calle Avda. del Libertador General San Martín 222, 7º piso, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Dar cuenta a los señores accionistas del cambio de nombre de la sociedad.

2º Autorización al Directorio, para que resuelva la emisión en una o más fechas, de hasta un valor nominal de $ 200.000.—, en la forma, época, condiciones y precio de emisión, que considere más convenientes.

3º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de pér-

didas y ganancias e informe del síndico, correspondientes al ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 1951;

4º Elección de presidente, vicepresidente, director y síndico titular.

5º Elección de un director suplente y un síndico suplente.

6º Designación de dos accionistas para que aprueben y suscriban el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 247. — e.3|4-Nº 14.079-v.30|4|52

"ARIEL", S. A.
Empresa Constructora
Número de Registro 5.352
CONVOCATORIA

De conformidad con el Art. 23 de los estatutos, se convoca a los Sres. accionistas para la Asamblea General Extraordinaria a realizarse el día 8 de mayo de 1952, a las diecinueve horas (19), en el local social, calle Rivadavia 1587, Capital Federal, a fin de tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Aumentar el capital en la suma de dos millones de pesos moneda nacional de curso legal, mediante la emisión a la par de diez series de acciones ordinarias de un valor nominal de doscientos mil pesos moneda nacional cada serie, y derecho a un voto por acción.

2º Modificar los estatutos de la sociedad en los artículos: séptimo, octavo, undécimo y trigésimo primero, para ajustarse a las disposiciones legales referentes a las condiciones necesarias para la cotización de las acciones en el mercado de valores.

3º Autorizar al Sr. presidente a quien lo reemplace, a aceptar cualquier rectificación que la Inspección General de Justicia de la Nación pudiera disponer a la modificación de los estatutos.

$ 420.— e.10|4-Nº 14.571-v.2|5|52

"ARIEL" S. A.
Empresa Constructora
Número de Registro 5.352
CONVOCATORIA

De conformidad con el artículo 18 inciso gr. de los estatutos, se convoca a los señores accionistas para la Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 8 de mayo de 1952 a las dieciocho horas (18) en el local social, calle Rivadavia 1587, Capital Federal, a fin de tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, e informe del síndico, correspondiente al 8er. ejercicio terminado el 31|12|1951.

2º Retribución del directorio y síndico.

3º Fijación del sueldo del gerente, a partir del 1º|1|1952, por ser el mismo miembro del Directorio.

4º Distribución de utilidades.

5º Elección del síndico titular y suplente.

6º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Nota: Para poder asistir a la asamblea, los señores accionistas deberán depositar sus acciones de acuerdo a lo dispuesto en el art. 26 del estatuto social.

$ 420.— e.10|4-Nº 14.613-v.2|5|52

A P E L E S
Fábrica de Pinturas, Barnices y Colores
S. A.
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 30 de abril de 1952, a las 16 horas, en el local calle Crespo Nº 2759, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento del capital autorizado a $ 10.000.000.— c|l.

2º Modificación de los artículos 5º y 6º de los estatutos.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta conjuntamente con el señor presidente. — El Directorio.

$ 224.— e.10|4-Nº 14.628-v.30|4|52

"C"

COMPAÑIA ARGENTINA DE OBRAS SANITARIAS DEL MUNICIPIO DE QUILMES Y EXTENSIONES
Sociedad Anónima
en Liquidación
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 28 de Mayo de 1952, a las 10 horas, en el local social de la calle Cangallo 667, para considerar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos que prescribe el artículo 347, inciso 1º del Código de Comercio.

2º Aprobación de actos de liquidación.

3º Honorarios de Comisión Liquidadora y Síndico.

4º Consideración de la situación de la Sociedad frente a los Decretos 6.259 y 6.319 de la Municipalidad de Quilmes y 26.458 del P. E. de la Provincia de Buenos Aires.

5º Consideración de cualquier otro punto relacionado con la marcha de la Sociedad, sus intereses y su liquidación.

6º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Se recuerda a los accionistas lo determinado en el artículo 26 de los estatutos con referencia al depósito de acciones. — Buenos Aires, 22 de abril de 1952. — La Comisión Liquidadora.

$ 480.— e.29|4-Nº 15.400-v.20|5|52

CIRCULO SOCIAL DEL A. DE TABOADA

Buenos Aires, Mayo de 1952.

Señor socio:

En virtud de haber sido aprobados por la dirección de mutualidad los nuevos estatutos y de acuerdo con lo establecido en el art. 57 de los mismos, la Junta Directiva del Círculo Social del Ayuntamiento de Taboada convoca a los señores socios a la Asamblea Extraordinaria (2da. convocatoria) a realizarse el 4 de mayo de 1952, a las 10 horas, la que tendrá lugar en el local de la calle San José 224, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos señores socios para que firmen el acta de la asamblea.

2º Lectura y aprobación del nuevo estatuto social. Saludamos al señor socio muy atte. — Pedro Grandas, presidente. — Enrique Muriña, secretario general.

$ 2,40. — e.29|4-Nº 15.488-v.29|4|52

CODIMAC
Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria
CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 16 del estatuto social, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que se celebrará el día 28 de mayo de mil novecientos cincuenta y dos, a las nueve horas y treinta, en el local social, calle Tacuarí 352, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de un secretario y dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

2º Lectura y consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al segundo ejercicio cerrado el treinta y uno de diciembre de 1951.

3º Distribución de utilidades.

4º Remuneración de los servicios del síndico.

5º Aumento de cinco a seis del número de directores y designación de un director por un año.

6º Designación de un síndico titular y un síndico suplente por un año.

Se recuerda a los señores accionistas que, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 19 del estatuto, para asistir a la asamblea deberán depositar sus acciones o el recibo bancario del depósito de las mismas, en la caja social, hasta tres días hábiles antes, para recibir la boleta de entrada. — Esteban Barbier, presidente.

$ 600.— e.29|4-Nº 15.541-v.20|5|52

CAMARA ARGENTINA DE MINERIA
CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Estimado consocio:

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 31º de los estatutos, se convoca a los socios de la institución a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar en el local de la Cooperativa Industrial Minera Argentina de Alta Gracia, Córdoba, calle México 650, el día 11 de mayo de 1952, a las 16 horas.

En la misma se tratará la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance anual e informe de la comisión revisora de cuentas.

2º Designación de dos asociados para firmar el acta.

Artículo 33. — Para que las asambleas puedan deliberar aún en los casos de reformas de estatutos o disolución social, se requerirá la presencia de la mitad más uno de los socios activos o representantes con derecho a voto.

Si a la hora fijada para la primera citación no concurriese el número establecido precedentemente, se reunirá en segunda citación una hora después de la fijada para la primera, debiendo en ese caso darse por constituída con el número de socios activos y representantes con derecho a voto presentes. — Buenos Aires, 17 de abril de 1952. — Luis Carnevale, Presidente del Consejo Directivo. — Pascual Torchia, Secretario del Consejo Directivo.

$ 108. — e.28|4-Nº 15.381-v.30|4|52

COMPAÑIA ARGENTINA DE COMODORO RIVADAVIA
Explotación de Petróleo
Sociedad Anónima
SEGUNDA CONVOCATORIA

No habiéndose depositado suficiente número de acciones para celebrar la Asamblea General Ordinaria convocada para el 21 del corriente, se convoca nuevamente para el día 14 de Mayo de 1952, a las 16 horas, en las oficinas de la Compañía, San Martín 66, escs. 512|4, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico correspondientes al 36º ejercicio terminado el 31 de Diciembre de 1951.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de síndico titular y síndico suplente.

4º Designación de dos accionistas para refrendar el acta de la asamblea y el registro de accionistas asistentes a la misma.

Se recuerda a los señores accionistas que, de conformidad al artículo 20 del estatuto, para concurrir a la asamblea deberán depositar en la caja de la sociedad, San Martín 66, sus acciones o un certificado de depósito de un Banco, hasta tres días antes de la fecha señalada para la asamblea o sea hasta el 9 de Mayo, inclusive. — Buenos Aires, Abril 22 de 1952. — El Directorio.

$ 360.— e.25|4-Nº 15.268-v.9|5|52

COMPAÑIA HIPOTECARIA ARGENTINA
Sociedad Anónima de Finanzas y Mandatos
Número de Registro 4.369

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 23 de mayo de 1952, a las 17 horas, en el local Lavalle 655; para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de enero de 1952.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de síndico titular y síndico suplente, por un año.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

Nota: Se recuerda el art. 9º de los estatutos.

$ 240. — e.28|4-Nº 15.402-v.19|5|52

CENTRO EMPLEADOS DE COMERCIO
Protección Mutua de Ambos Sexos
CONVOCATORIA

Se cita a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar en nuestra sede social el sábado 3 de Mayo próx. a las 17. hs. en primera convocatoria, y si transcurrida media hora no se hallaran presentes los socios que establece el art. 46 del estatuto, de acuerdo al art. 47 del mismo se constituirá la asamblea en segunda convocatoria con cualquier número de socios presentes.

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura de las actas de las asambleas ordinaria y extraordinaria.

2º Lectura y aprobación de la memoria y balances del ejercicio de 1951.

3º Elección de cinco (5) vocales titulares, seis suplentes, comisión revisora de cuentas y sus respectivos suplentes.

4º Designar dos socios para aprobar y firmar el acta de esta asamblea. — Heraclio T. Facio, presidente. — José Thiebaut, secretario.

$ 12.— e.25|4-Nº 15.281-v.2|5|52

COMPAÑIA GENERAL DE COMBUSTIBLES
(Sociedad Anónima)
Nº 1.648

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS

En virtud de lo resuelto por el Directorio y de acuerdo con el artículo 23º del estatuto, se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día martes 20 de mayo de 1952, en las oficinas de la compañía en esta Capital, calle Santiago del Estero Nº 217, a las 11 horas, a fin de tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea, en unión del presidente, un director y el síndico.

2º Distribución de acciones liberadas.

Para asistir a la asamblea los señores accionistas deberán depositar, de acuerdo con el artículo 27º del estatuto, sus acciones o certificados de su depósito en bancos, en las oficinas de la compañía en la Capital Federal, calle Santiago del Estero Nº 217, lo que podrán hacer hasta tres días antes del fijado para la asamblea. — Buenos Aires, abril 19 de 1952. — El Directorio.

$ 420.— e.24|4-Nº 15.246-v.15|5|52

CRISOL
Sociedad Anónima, Financiera, Inmobiliaria e Industrial
Av. Julio A. Roca 751
CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 16 de mayo, a las 10.30 horas, a los señores accionistas, en el local calle Av. Julio A. Roca 751 para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas al 31 de diciembre de 1951, e informe del síndico.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de un nuevo Directorio y de un síndico y síndico suplente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de asamblea. — El Directorio.

$ 300.— e.24|4-Nº 15.261-v.15|5|52

Compañía de Navegación Ganadera y Comercial
CISNEROS S. A.
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el 30 de Abril de 1952, a las 18 horas en San Martín Nº 170, 2º piso, escritorio 210, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar los documentos que cita el artículo 347, inciso 1º del Código de Comercio, correspondientes al 6º ejercicio cerrado el 30 de noviembre de 1951.

2º Elección de directores y síndicos.

3º Designación de dos accionistas presentes para que aprueben y firmen el acta. — El Directorio.

$ 224:— e.10|4-Nº 14.541-v.30|4|52

COLONIZADORA MISIONERA S. A.
Inmobiliaria, Agrícola e Industrial
CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 14 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el 6 de Mayo de 1952, a las 17 horas, en la Cámara de Comercio de Buenos Aires, Bmé. Mitre 519, 2º piso, Capital Federal, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos a que se refiere el artículo 347 del Código de Comercio, correspondiente al 3º ejercicio cerrado el 30 de Noviembre de 1951.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de directores.

4º Elección de síndico y síndico suplente por un año.

5º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

El artículo 18º de los estatutos dispone:

Hasta tres días antes del señalado para la asamblea, los accionistas depositarán sus acciones (certificados provisorios) en la Sociedad, para obtener el boleto de entrada. En reemplazo de las acciones podrá entregarse un certificado que compruebe haberse depositado las acciones en un establecimiento bancario, comprendido por la ley de Bancos. — Buenos Aires, Abril 7 de 1952. — El Directorio.

$ 360.— e.10|4-Nº 14.558-v.2|5|52

CONSOLIDACION S. A.
Inmobiliaria, Industrial, Comercial y Financiera
CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto en los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 14 de Mayo de 1952, a las 17 horas, en

el local social Dgnal. R. S. Peña 1219, 8º p., of. 808, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1951.

2º Remuneración del Directorio y síndico.

3º Elección de Directorio y cantidad de miembros que lo compondrán.

4º Elección de síndico titular y suplente.

5º Designación de dos (2) accionistas para firmar el acta de asamblea.

De acuerdo con el art. 12 de los estatutos, para tener derecho a asistir, deliberar y votar, los accionistas deben depositar sus acciones en la sociedad por lo menos 3 días antes del fijado para la asamblea. — El Directorio.

$ 420. — e.17|4-Nº 14.889-v.8|5|52

COMPAÑIA INMOBILIARIA "LA URBANA" S. A.

(Registro Nº 2.984)

CONVOCATORIA

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 9 de mayo de 1952, a las 19 horas, en el local social, calle Independencia 2723, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Tratar y aprobar los documentos prescriptos en el artículo 347 del Código de Comercio, correspondientes al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1951.

2º Elección de dos directores suplentes.

3º Elección de un síndico titular y un suplente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — Buenos Aires, abril 8 de 1952. — El Presidente.

$ 300. — e.15|4-Nº 14.784-v.6|5|52

COMPAÑIA GENERAL INMOBILIARIA S. A.

Nº 5018

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el día lunes 12 de mayo de 1952, a las 11 horas, en el domicilio de la sociedad, calle Sarmiento 767, 3er. piso, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración del proyecto de modificación de los estatutos, propuesto por el Directorio;

2º Consideración de las renuncias presentadas por miembros del Directorio y síndicos para facilitar el cumplimiento de las modificaciones estatutarias;

3º Designación de dos accionistas para que practiquen el escrutinio de la elección y firmen el acta de la asamblea;

4º Elección, para llenar, hasta la terminación del período, las vacantes producidas en el Directorio y sindicatura;

5º Designación de dos directores para tramitar la aprobación de las modificaciones que se hicieren a los estatutos. — Buenos Aires, 9 de abril de 1952. — El Directorio.

$ 300.— e.15|4-Nº 14.734-v.6|5|52

"CEIBO"

Sociedad Anónima Financiera, Inmobiliaria Comercial

CONVOCATORIA

Convócase a los accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 9 de Mayo de 1952, a las 10 horas, en Avenida Julio A. Roca 751, piso 7º, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondiente al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1951.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de un síndico titular y síndico suplente, de conformidad con el artículo 7º de los estatutos.

4º Pronunciarse sobre la remuneración de directores y síndicos, conforme a los artículos 4º y 7º de los estatutos.

5º Designación de dos accionistas para redactar y firmar el acta. — Buenos Aires, Abril 7 de 1952. — El Directorio.

$ 300.— e.14|4-Nº 14.650-v.5|5|52

CLINICA MATERNAL DR. CORBELLA S. A.

Bacacay 1951 — Buenos Aires

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas de Clínica Maternal Dr. Corbella, S. A., a Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 8 de mayo de 1952, a las 9 horas, en la calle Bacacay 1951, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración del inventario, memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al período de actividades vencido el 31 de diciembre de 1951.

2º Ratificación de lo actuado por el Directorio hasta la primera asamblea ordinaria y fijación de retribuciones.

3º Elección de directores titulares y suplentes por dos años, y síndico titular y suplente por un año.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio. — Rodolfo Z. Corbella, presidente.

Nota: Se hace notar que el depósito de acciones debe efectuarse hasta 3 días antes de la fecha de la asamblea (art. 20 de los estatutos sociales).

$ 360. — e.15|4-Nº 14.767-v.6|5|52

COLONIZADORA Y POBLADORA S. A.

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

Convócase a accionistas para Asamblea General Ordinaria de accionistas, a celebrarse el 30 de abril del corriente año a las 18,30 horas, en Arenales 1147, 2do. piso, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Elección miembros Directorio y síndico.

2º Aprobar balance, cta. ganancias y pérdidas, memoria Directorio e informe Sr. síndico, correspondiente al ejercicio 1951.

3º Nombrar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 156.— e.14|4-Nº 14.673-v.30|4|52

CELAVON

Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas para el día 2 de mayo de 1952, a las diecisiete horas en el domicilio social, calle Florida Nº 32, Capital Federal, a efectos de celebrar Asamblea General Ordinaria, en la que se tratará la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración del inventario, balance general y cuadro demostrativo de la cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondiente al ejercicio social, empezado el 1º de enero y fenecido el 31 de diciembre de 1951.

2º Aprobación de lo actuado durante el período en que la sociedad estuvo en formación.

3º Determinación del número de directores titulares y suplentes que deberán elegirse y elección de tantos directores titulares y suplentes, por tres años, cuantos determine la asamblea (art. 7º del estatuto), en reemplazo de los directores actuales, cuyos mandatos terminan el día de la celebración de esta asamblea general.

4º Designación del presidente de la sociedad y del Directorio (art. 7º del estatuto), y fijación del término de su mandato.

5º Elección de síndico titular y de síndico suplente.

6º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — Buenos Aires, abril 7 de 1952. — El Directorio.

$ 600.— e.10|4-Nº 14.626-v.2|5|52

COMPAÑIA SUIZA ARGENTINA DE PLANTACIONES S. A.

Nº de Registro 1.721

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 30 de Abril de 1952, a las 10.30 horas en Avenida Corrientes 447, escritorio 702.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración del inventario, balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas, Memoria e Informe del Síndico correspondientes al Ejercicio cerrado al 31 de Diciembre de 1951.

2º Elección de directores y síndicos.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 168.— e.10|4-Nº 14.579-v.30|4|52

"D"

DOMUS S. A.

Financiera, Comercial e Inmobiliaria

Nº 4.901

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria, que se celebrará el 24 de Mayo de 1952, a las 9:30 horas, en la sede social, calle Cangallo Nº 1.925, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la reforma de los artículos 4, 6, 7 y 26 de los estatutos, en la forma proyectada por el Directorio; y supresión de los artículos 29 y 30.

2º Autorización al presidente y vicepresidente, indistintamente, para gestionar ante las autoridades administrativas respectivas la aprobación de la reforma mencionada y aceptar, en su caso, las modificaciones que sugiriese la Inspección General de Justicia.

3º Ratificación, conforme al art. 15, e), segundo apartado, de los estatutos, de las resoluciones del Directorio respecto de la venta de varios inmuebles y de acciones de pertenencia de la sociedad.

4º Designación de dos accionistas para firmar y aprobar el acta.

El proyecto de reforma de los estatutos y las resoluciones mencionadas en el punto 3º, están a disposición de los accionistas en la sede social, donde pueden ser consultados.

Los accionistas deberán depositar las acciones o el correspondiente certificado bancario, con tres días de anticipación a la asamblea. — El Directorio.

$ 540.— e.29|4-Nº 15.442-v.20|5|52

D. I. P. A.

Sociedad Distribuidora de Productos Alimenticios

(Sociedad Anónima)

Reg. Nº 5.556

CONVOCATORIA

De acuerdo con el Art. 12 de los estatutos, se convoca a los accionistas a la Asamblea General Ordinaria que será celebrada en el local Canalejas 738, Buenos Aires, el 3 de mayo de 1952, a las quince, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al primer ejercicio, terminado el 31 de enero de 1952. Distribución de utilidades.

2º Nombramiento de seis directores por un año.

3º Elección de síndicos, titular y suplente, para el segundo ejercicio.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Nota: Para tener representación en la asamblea, los señores accionistas deberán depositar en las oficinas de la sociedad calle Canalejas 738, Buenos Aires, hasta tres días antes del fijado para la reunión sus acciones o los certificados que acrediten el depósito de las mismas en algún Banco. — Buenos Aires, 1º de abril de 1952. — El Directorio.

$ 420. — e.10|4-Nº 14.549-v.2|5|52

DARKEL

Sociedad Anónima Comercial, Industrial y de Representaciones

Nº 4.946

CONVOCATORIA

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 26 del estatuto social el Directorio convoca a los señores accionistas para realizar Asamblea General Extraordinaria el día 5 de mayo de 1952, a las 11 y 30 horas, en las oficinas de la sociedad, calle Cangallo 951, a fin de tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma del estatuto social y aumento del capital autorizado.

2º Designación de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de la asamblea.

Buenos Aires, 8 de abril de 1952. — El Directorio.

$ 224.— e.15|4-Nº 14.788-v.5|5|52

"E"

EL PUERTO

Sociedad Anónima Financiera y Comercial

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas, fuera de término, de acuerdo con el art. 20 de los estatutos, a la Asamblea General Ordinaria, que se realizará el 19 de mayo próximo, a las 11 hs., en el domicilio legal de la sociedad Cangallo 439, 2º piso, Capital, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de diciembre ppdo.

2º Elección de directores titulares.

3º Elección de síndico titular y síndico suplente.

4º Elección de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — Buenos Aires, 12 de abril de 1952. — El Directorio.

$ 360.— e.22|4 Nº 15.058-v.16|5|52

EMPRESA PAMPERA DE LUZ Y FUERZA, S. A.

Número Registro 3.769

De conformidad con lo que establecen los estatutos sociales, convocamos a los señores accionistas a la duodécima Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 16 de mayo próximo, a las 18,30 horas, en el domicilio legal: Avenida de Mayo 1370, 7º piso, esc. 185 187, Capital Federal, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura, discusión y aprobación de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, e inventario, correspondientes al duodécimo ejercicio, terminado el 31 de diciembre de 1951, con informe del síndico;

2º Disposición de utilidades y remuneración del Directorio y síndico;

3º Elección de directores, síndico y síndico suplente;

4º Designación de dos accionistas para que en representación de los demás aprueben y firmen el acta de la asamblea.

Se recuerda a los señores accionistas, que de acuerdo con los arts. 23 y 24 de los estatutos, para tener el derecho de asistencia a la asamblea deberán depositar los títulos de acciones al portador o los certificados que acrediten su propiedad, a lo menos con tres días de anticipación al designado para la asamblea, en las oficinas de la empresa: Avenida de Mayo 1370, 7º piso, esc. 185|187, Capital Federal. — Buenos Aires, abril 3 de 1952. — El Directorio.

$ 600.— e.21|4-Nº 15.028-v.12|5|52

"EDITORIAL HUARPES" S. A.

CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 7º de los estatutos, el Directorio convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 9 de mayo de 1952, a las 16, 30 horas, en su local social, calle Santa Fe 2237, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al séptimo ejercicio vencido el 31 de diciembre de 1951.

2º Elección de director gerente, vocal titular y vocal suplente por tres años, de acuerdo al artículo 8º de los estatutos sociales.

3º Elección de síndico titular y suplente de acuerdo a lo establecido por el artículo 11º de los estatutos sociales.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Buenos Aires, abril de 1952. — El Directorio.

$ 360.— e.10|4-Nº 14.596-v.2|5|52

"EDITORIAL HUARPES" S. A.

CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 7º de los estatutos, el Directorio convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que se celebrará el día 9 de mayo de 1952 a las 17 horas, en su local social, calle Santa Fe 2237, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Informe sobre el resultado de la venta de las existencias de la Sección Librería.

2º Consideración del informe del Directorio sobre las actividades futuras de la sociedad.

3º Designación de dos accionistas para que firmen el acta de la asamblea.

Buenos Aires, abril de 1952. — El Directorio.

$ 240.— e.10|4-Nº 14.599-v.2|5|52

"F"

FAISAN

Sociedad Anónima Industrial y Comercial de Productos de Algodón y Afines

CONVOCATORIA

De acuerdo a lo resuelto por el Directorio en su sesión del día 5 de febrero de 1952, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9º, inc. C, de los estatutos, se cita a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 9 de Mayo a las 18 horas, en el domicilio social en la Capital Federal, calle Avenida Lib. Gral. San Martín 222, 5º piso, para tratar lo siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y aprobación del acta anterior de la asamblea general ordinaria.

2º Aprobación de la memoria y balance correspondiente al 2º ejercicio e informe del síndico.

3º Elección del síndico titular y su-

piente, por el término de un año (artículo 7 de los estatutos).

Advertencia: Se hace saber a los señores accionistas que a los efectos de retirar la boleta de acceso a la asamblea, deberán depositar las acciones en las oficinas de la sociedad hasta cinco días antes de la fecha de la convocatoria (artículo 10 de los estatutos). — El Directorio.

$ 320.— e.22|4-Nº 15.073-v.6|5|52

F R I C A L

Sociedad Anónima Industrial de Calefacción y Anexos

Registro Nº 3757

En cumplimiento del Art. 11 de los estatutos sociales, se convoca a los Sres. accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 30 de Abril de 1952, a las 11.30 horas, en su local social, calle Rincón número 53, para tratar lo siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas y distribución de utilidades del ejercicio cerrado el 31 de Diciembre de 1951.

2º Elección de tres directores suplentes, por un año.

3º Elección de síndico titular y suplente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 240.— e.18|4-Nº 14 931-v.9|5|52

FINAROSA

Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Financiera

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas para asistir a la primera Asamblea General Ordinaria, que se realizará el 15 de mayo de 1952, a las 11 horas, en el local social de la calle Bartolomé Mitre Nº 311, a fin de tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondientes al ejercicio anual terminado el 31 de diciembre de 1951.

2º Designación de un director por el término de dos años en reemplazo del señor Horacio Bustos Morón.

3º Remuneración al Directorio y síndico.

4º Elección del síndico titular y suplente.

5º Designación de dos accionistas para suscribir el acta de la asamblea.

Buenos Aires — El Directorio

Nota: Con anticipación al menos de 3 días a la fecha de la asamblea, los tenedores de certificados depositarán los mismos en la Secretaría de la Sociedad o en su defecto entregarán certificados de depósito de algún establecimiento bancario regido por la Ley 12 156.

$ 576.— e.10|4-Nº 14 565 v.7|5|52

"G"

GUMAR

Sociedad Anónima, Inmobiliaria y Financiera

Nº 5.186

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria, para el día 22 de mayo de 1952, a las 17 horas, en Lavalle 1759, 6º piso.

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar los documentos prescriptos por el art. 347, inc. 1º Código de Comercio, correspondiente al ejercicio vencido el 31 de diciembre de 1951 y retribución directores y honorarios síndico.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de directores y síndico.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 240.— e.29|4-Nº 15.472.v.20|5|52

GUARANTEED PICTURES

Sociedad Anónima, Cinematográfica, Teatral, Radial y Televisora

CONVOCATORIA

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Convócase a Asamblea General Extraordinaria, para el día 30 de abril próximo, a las diecinueve horas, en las oficinas de la sociedad, calle Lavalle 1943, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Supresión del inciso e) del artículo quinto de los estatutos.

2º Designación de dos accionistas para que, en representación de la asamblea firme el acta de la misma. — El Directorio.

$ 160.— e.17|4-Nº 14.872 v.30|4|52

GUARANTEED PICTURES

Sociedad Anónima, Cinematográfica, Teatral, Radial y Televisora

CONVOCATORIA

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria, para el día 30 de abril próximo, a las dieciocho y treinta horas, en las oficinas de la sociedad, calle Lavalle 1943, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de pérdidas y ganancias e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1951.

2º Elección de directores titulares y suplentes por un período de tres años.

3º Elección de síndico titular y síndico suplente para el ejercicio 1952.

4º Designación de dos accionistas para que, en representación de la asamblea, firmen el acta de la misma. — El Directorio.

$ 200.— e.17|4-Nº 14.873 v.30|4|52

GRANDES ALMACENES "CIUDAD DE MEXICO", S. A.

CONVOCATORIA

ASAMBLEA ORDINARIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea Ordinaria que se verificará el día 14 de mayo de 1952, a las 10 horas, en el local Córdoba 1576, con el objeto de tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio vencido el 31 de enero de 1952.

2º Elección de un director suplente.

3º Designación de síndico titular y suplente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que para asistir a la asamblea deberán depositar en las oficinas de la sociedad los títulos de sus acciones o certificado de depósito de ellas con tres (3) días de anticipación, por lo menos, al señalado para la reunión, en la que podrán hacerse representar mediante carta poder (art. 22 de los estatutos). — El Directorio.

$ 420.— e.17|4-Nº 14.860.v.8|5|52

GELATINAS ARGENTINAS S. A.

Industrial y Comercial

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas de Gelatinas Argentinas, S. A. Industrial y Comercial a Asamblea General Ordinaria en el local social, Avda. Corrientes Nº 378, para el día 6 de mayo 1952 a las 12 horas, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico y distribución de utilidades correspondientes al ejercicio cerrado el 31 diciembre 1951.

2º Fijar el número de miembros del Directorio, elegir directores y síndicos, designando presidente y vicepresidentes.

3º Remuneración de los directores y síndicos por el ejercicio cerrado el 31 diciembre 1951.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Los accionistas deberán depositar sus acciones o un certificado bancario de las mismas en las oficinas de la sociedad hasta tres días antes de la fecha de la asamblea. — El Directorio.

$ 420. — e.9|4-Nº 14.434-v.30|4 52

"I"

ILCA

Industria Ladrillera Cerámica Argentina, Sociedad Anónima, Comercial

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria de "Ilca, Industria Ladrillera Cerámica Argentina, Sociedad Anónima, Comercial", que se realizará en la sede social de la sociedad, calle Suipacha 552, 4º piso, el día miércoles 30 de abril de 1952, a las 11 horas, con el fin de considerar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, inventario e informe del señor síndico, correspondientes al 2º ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1951.

2º Honorarios del Directorio. (Art. 11 de los estatutos sociales).

3º Honorarios del síndico.

4º Elección de un síndico titular y de un síndico suplente.

5º Designación de dos accionistas presentes para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

Nota: Se previene a los accionistas lo dispuesto por el artículo diez y seis de los estatutos, sobre depósito anticipado de acciones. — Buenos Aires, 7 de abril de 1952.

$ 336.— e.10|4-Nº 14.568.v.30|4|52

I N C O S A S. A.

Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Financiera

Importación - Exportación

CONVOCATORIA

En cumplimiento de lo dispuesto por los estatutos sociales, el Directorio tiene el agrado de convocar a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el día 30 de abril de 1952, a las 11,30 horas, en la sede social, Universidad 1270, Capital, para considerar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos que prescribe el artículo 347, inciso 1º del Código de Comercio.

2º Elección de directores y síndico.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 144.— e.15|4-Nº 14.779-v.30|4|52

INSTITUTO MIXTO ARGENTINO DE REASEGUROS

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo establecido en los Arts. 6º y 7º de la Ley número 12.988 y 8º inc. 11 y 21 del Decreto Nº 36.324|47, convócase a las Sociedades Argentinas de Seguros, a la Asamblea General Extraordinaria de accionistas que tendrá lugar el día 10 de mayo de 1952, a las 11 horas en Rivadavia 733, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Elección de 3 (tres) directores titulares y 1 (un) director suplente, representantes de las compañías argentinas de seguros, por el término de 4 (cuatro) años, en reemplazo de los señores Jorge A. Robirosa, Carlos L. Grandjean y Raúl H. Mascarenhas y Santiago M. Cerrutti, respectivamente, que terminan sus mandatos, (Art. 7º, ley 12.988).

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Nota: Si a la hora fijada para la celebración de la asamblea no se hubiera obtenido el quórum necesario, aquélla quedará constituída 1, (una) hora después con el número de sociedades accionistas presentes (Decreto 36.324|47, Art. 20).

Las sociedades argentinas de seguros deberán acreditar ante el Instituto Mixto Argentino de Reaseguros, antes del 6 de mayo de 1952, los poderes acordados de conformidad con lo dispuesto en el art. 19 del Decreto 36 324|47, para su representación en la asamblea — Buenos Aires, abril de 1952. — El Directorio.

$ 624.— e.22|4-Nº 15.118-v.9|5|52

INSTITUTO BIO-QUIMICO ARGENTINO, S. A.

Buenos Aires

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea Ordinaria, para el 16 de mayo de 1952, a las 18,30 horas, en Tucumán 359.

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar los documentos prescriptos en el inc. 1º) del artículo 347 del Código de Comercio, (ejercicio cerrado el 31 de enero 1952).

2º Elegir directores y síndicos.

3º Designar dos accionistas para suscribir el acta. — Buenos Aires, 16 de abril de 1952. — El Directorio.

$ 180.— e.21|4 Nº 14.997-v.12|5|52

IBERA

Sociedad Anónima Inmobiliaria, Industrial, Comercial y Financiera

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el día 30 de abril próximo, a las 18 horas, en el local, Corrientes 821, 2º piso, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance, ganancias y pérdidas e informe del síndico, ejercicio 1951.

2º Elección de tres directores, síndico y síndico suplente.

3º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta. — El Directorio.

$ 208.— e.14|4-Nº 14.689-v.30|4|52

I. F. A.

S. A. Industria Frigorífica Argentina

Nº de Registro 2.791

CONVOCATORIA

Convócase a los accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el día 30 de Abril de 1952, a las 17 horas en su local Perú 450, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos del Art. 347 inciso 1º del Código de Comercio, correspondientes al vigésimo primer ejercicio vencido el 31 de Diciembre de 1951 y distribución de utilidades.

2º Elección de cinco directores titulares y dos suplentes, de acuerdo con el Art. 13 de los estatutos.

3º Elección de síndico y su remuneración.

4º Remuneración a los directores que prestan servicio como empleados de la empresa.

5º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta. — El Directorio.

$ 280.— e.10|4-Nº 14.577-v.30|4|52

"J"

JOHN POWELL & CIA.

S. A., Comercial e Industrial

Nº 3.833

Convócase a Asamblea General Ordinaria de accionistas, en 2da. convocatoria, para el día 16 de mayo de 1952, a las 17 horas, que tendrá lugar en el local social, calle Condarco 1535, para considerar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e inventario al 31 de diciembre de 1951, e informe del síndico.

2º Distribución de utilidades.

3º Remuneración de directores y síndico.

4º Elección de directores y síndicos.

5º Nombrar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 200.— e.29|4-Nº 15.464.v.13|5|52

J. FERNANDEZ NOVOA S. A.

Industrial y Comercial

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria de accionistas para el día 19 de mayo de 1952, a las 18,30 horas, la que tendrá lugar en el local social, calle Moreno número 1844, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de un secretario de la asamblea.

2º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al ejercicio vencido el día 31 de diciembre de 1951.

3º Distribución de utilidades.

4º Remuneración de directores y síndico.

5º Elección de síndicos, titular y suplente.

6º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta. — El Directorio.

$ 300.— e.22|4 Nº 15.060-v.13|5|52

"L"

LA INDUSTRIALIZADORA MINERA ARGENTINA S. A.

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

Convócase a accionistas para Asamblea General Ordinaria de accionistas, a celebrarse el 30 de abril del corriente año, a las 18 hs. en Arenales 1147, 2do piso, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Elección miembros Directorio y síndico.

2º Aprobar balance, cta. ganancias y pérdidas, memoria Directorio e informe del Sr. síndico, correspondiente al ejercicio 1951.

3º Nombrar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 156.— e.14|4-Nº 14.652-v.30|4|52

LA FORTUNA

Sociedad Anónima Argentina de Ahorro y Previsión

CONVOCATORIA

Por resolución del Directorio se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, la que tendrá lugar el día 21 de mayo de 1952, a las 11 horas, en el local de la sociedad, Avda. de Mayo 776

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos accionistas para actuar de escrutadores y para firmar el acta.

2º Lectura y consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico correspondientes al 10º ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1951.

3º Determinación del número de directores que actuarán durante el ejercicio, de acuerdo con lo previsto en el artículo 6º de los estatutos.

4º Elección de los directores titulares por el término de dos años, de tres directores suplentes por un año, del síndico y del síndico suplente por un año. — Buenos Aires, 21 de abril de 1952. — El Directorio.

Nota: Los señores accionistas que deseen asistir a la asamblea o hacerse representar en ella, deberán depositar sus acciones, hasta tres días antes del fijado para su celebración, en las cajas de la sociedad, Avda. de Mayo 776, o un certificado del depósito de las mismas, en un Banco.

$ 540.— e.24|4-Nº 15.267-v.15|5|52

"M"

MOUKARZEL S. A.
Industrial, Comercial, Inmobiliaria, Financiera
CONVOCATORIA EXTRAORDINARIA

Convócase a la Asamblea General Extraordinaria de accionistas, para el día 25 de mayo de 1952, a las diez horas, en el local social Crámer Nº 1222, Capital Federal, para considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Reformas del estatuto social.

2º Consideración de operaciones a realizar.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — Buenos Aires, 23 de abril de 1952. — El Directorio.

Nota: Los señores accionistas podrán proponer en el acta de la asamblea las modificaciones estatutarias que estimaren convenientes. Se recuerda la disposición del art. 8 de los estatutos sobre depósito de acciones.

$ 360.— e.29|4-Nº 15.525-v.20|5|52

MERINAR S. A. I. C.
ACLARACION

En la convocatoria a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 29 de abril de 1952, publicada en este Boletín desde el 3 al 24 de abril de 1952, el 4º punto del Orden del Día entiéndase:

4º Elección de Directorio y síndicos.
El Directorio.

$ 16.— e.29|4-Nº 15.550-v.29|4|52

MARILU
S. A. Comercial e Industrial
CONVOCATORIA

Convocamos a los señores accionistas de Marilú S. A. Comercial e Industrial, a Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 17 de mayo del corriente año, a las once y media horas, en la sede social, Florida 774, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, del inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas correspondientes al séptimo ejercicio social cerrado el 31 de enero de 1952; dictamen del síndico y distribución de utilidades.

2º Elección de dos directores.

3º Elección de síndicos, titular y suplente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Se previene que de acuerdo al artículo 18 de los estatutos, deben depositarse las acciones con tres días de anticipación, para tomar parte en la asamblea.

Buenos Aires, Abril 16 de 1952. — El Directorio.

$ 420.— e.22|4-Nº 15.065-v.13|5|52

MACERA ILUMINACIONES
Soc. Anón Com. e Ind.
CONVOCATORIA
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De acuerdo con el art. 29 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la sexta Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el 30 de abril de 1952 a las 18 horas, en el local de la sociedad, Libertad 757, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1951.

2º Aprobación de los honorarios percibidos durante el ejercicio por los directores que desempeñan funciones especiales ejecutivas de acuerdo al art. 25 de los estatutos.

3º Honorarios de la sindicatura.

4º Distribución de las utilidades.

5º Elección de nuevo Directorio y síndico.

6º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Se recuerda a los señores accionistas que para tener derecho a asistir a la asamblea deberán depositar sus acciones o un certificado bancario de depósito de las mismas en la caja de la sociedad hasta tres días antes del fijado para la asamblea. — Buenos Aires, abril 7 de 1952. — El Directorio.

$ 504.— e.10|4-Nº 14.623-v.30|4|52

M. I. C. A. L.
Sociedad Anónima
Mobiliaria, Inmobiliaria, Construcciones, Arrendamientos, Ladrillos
CONVOCATORIA

De conformidad con el artículo 9º de los estatutos de esta sociedad, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea Ordinaria, que tendrá lugar el día 16 de Mayo de 1952, a las 16 horas, en el local de la sociedad, Avenida Montes de Oca Nº 1440 a efectos de tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, balance general, inventario y cuenta de pérdidas y ganancias, e informe del síndico, correspondiente al 20º ejercicio finalizado el día 31 de Diciembre de 1951.

2º Elección de cuatro directores y de síndico titular y suplente, todos por un año.

3º Nombramiento de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — Buenos Aires 16 de abril de 1952 — El Directorio.

$ 420.— e.21|4-Nº 15.030-v.12|5|52

MARIA MAGDALENA, S. A.
Rural e Industrial de Explotaciones de Tierras y Bosques
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas de "María Magdalena, S. A., Rural e Industrial de Explotaciones de Tierras y Bosques", a la Asamblea General Ordinaria, que se realizará en el local de la sociedad, calle Cangallo Nº 328, cuarto piso, el día 8 de mayo del corriente año, a las 18 horas, con el fin de considerar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1951.

2º Remuneración al directorio y síndico.

3º Elección de tres directores, por dos ejercicios.

4º Elección de síndico titular y suplente.

5º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta en representación de la asamblea. — El Directorio.

$ 360.— e.14|4-Nº 14.700-v.5|5|52

MERCURIO
Sociedad Anónima de Financiación de Obras Públicas y Empresas Industriales
Expte. 3.521
CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 10º de los estatutos el Directorio convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se efectuará el día 30 de abril de 1952 a las 11,30 horas, en el local social, calle San Martín 579, para tratar la siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Elección de secretario de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 11.

2º Consideración de la memoria y aprobación del balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondiente al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1951.

3º Elección de síndico titular y síndico suplente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta respectiva. — Buenos Aires, abril 4 de 1952. — El Directorio.

Nota: Los señores accionistas que deseen tomar parte en la asamblea, deberán depositar sus acciones o equivalente recibo de depósito de las mismas, en la caja de la sociedad tres días antes del fijado para la asamblea. (Artículo 13 de los estatutos).

$ 392.— e.10|4-Nº 14.627-v.30|4|52

"O"

OLIVARES DE CORDOBA S. A.
Agrícola, Ganadera, Comercial Industrial e Inmobiliaria
CONVOCATORIA

De acuerdo con el artº. 24º de los estatutos se cita a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 24 de mayo de 1952, a las 16 horas, en nuestra sede social calle Corrientes 1132, Buenos Aires, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento del capital autorizado, modificando el artículo 5º y el 6º de los estatutos y sus concordantes.

2º Autorización al presidente y a otra persona para que, separada o conjuntamente, gestionen la aprobación de esta reforma de los estatutos, aceptando las modificaciones que las autoridades sugieran o impongan, otorgando la respectiva escritura de protocolización y procediendo a su inscripción en el Registro Público de Comercio.

3º Designación de dos accionistas para que, conjuntamente con el presidente de la asamblea, y un director, firmen el acta respectivamente.

Se recuerda a los señores accionistas lo dispuesto en el artículo 26 de nuestros estatutos que dice: "Hasta 3 días antes de la reunión de la asamblea, los accionistas deberán depositar las acciones o recibos de depósitos de ellas, en un Banco o en la caja de la sociedad, a fin de obtener la tarjeta de entrada en la cual se determinará el número de acciones que le corresponda y el capital que representan". — El Síndico.

$ 600.— e.29|4-Nº 15.487-v.20|5|52

OLIVARES DE CORDOBA S. A.
Agrícola, Ganadera, Comercial Industrial e Inmobiliaria
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, a celebrarse el día 24 de mayo de 1952, a las 15 horas, en nuestra sede social calle Corrientes 1132, Buenos Aires, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al primer ejercicio terminado el día 30 de noviembre de 1951 (artº. 23º y 35º).

2º Distribución de utilidades (artículo 37).

3º Elección de dos directores titulares por dos años, dos directores suplentes por un año, un síndico titular por un año y un síndico suplente por un año (artº. 12 y 22).

4º Designación de dos accionistas para que, conjuntamente con el presidente de la asamblea y un director, firmen el acta respectiva. (artº. 32).

Se recuerda a los señores accionistas lo dispuesto en el artº. 26 de nuestros estatutos, que dice: "Hasta 3 días antes de la reunión de la asamblea, los accionistas deberán depositar las acciones o recibos de depósito de ellas, en un Banco o en la caja de la sociedad, a fin de obtener la tarjeta de entrada en la cual, se determinarán el número de acciones que le corresponde y el capital que representan". — El Presidente.

$ 600.— e.29|4-Nº 15.485-v.20|5|52

OLIVEIRA CEZAR, S. A.
Comercial, Industrial e Inmobiliaria

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que se celebrará el día 30 de abril de 1952, a las 17 horas, en la Diagonal Norte 832, 3er. piso, esc. 314, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, labor del Directorio, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondiente al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1951.

2º Elección de directores, en el número que fije la asamblea, síndico y síndico suplente.

3º Fijar remuneración de directores y síndico.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 260.— e.14|4-Nº 14.682-v.30|4|52

"P"

PUERTO SAN NICOLAS
Sociedad Anónima Inmobiliaria, Comercial y Financiera

Convócase a Asamblea General Extraordinaria de accionistas en primera convocatoria, para el día 9 de mayo de 1952 a las 17 horas en 25 de Mayo 375.

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma del artículo 30 de los estatutos sociales en lo referente a: Fondo de Reserva y consideración de proyecto del Directorio tendiente a que el expresado fondo se limite a las proporciones exigidas por el artículo 363 del Código de Comercio y el saldo de utilidad quede a disposición de la Asamblea General.

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Se recuerda a los señores accionistas que para poder votar, deberán depositar sus acciones en la caja de la sociedad, hasta tres días antes del señalado para la asamblea, venciendo el plazo para depositar las acciones el 6 de mayo de 1952 a las 18 horas.

Buenos Aires, 8 de Abril de 1952. — El Directorio.

$ 360.— e.14|4-Nº 14.653 v.8|5|52

P.R.O.C.M.O.
Producción Revista Oral de Ciencias Médicas y Odontológicas
Sociedad Anónima Cultural
CONVOCATORIA

De conformidad a lo establecido en el Art. 27 de los estatutos, el Directorio convoca a Asamblea Ordinaria que tendrá lugar el 17 de mayo de 1952, a las 11,30 horas, en el local de la calle Larrea 1343, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas, e informe del síndico, correspondiente al ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 1951.

2º Elección de un síndico titular y un síndico suplente por un año en reemplazo de los señores Osvaldo R. P. Sturla y Alberto Fazio respectivamente.

3º Designación de dos señores accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 360.— e.23|4-Nº 15.133-v.14|5|52

PLAXART
Sociedad Anónima, Comercial e Industrial
(Nº 5.327)
CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto en los estatutos, convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el día 19 de mayo de 1952, a las 11 horas, en Avenida Roque Sáenz Peña 547, 6º piso, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1951.

2º Elegir directores y síndicos titulares y suplentes.

3º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que, de conformidad con las disposiciones estatutarias, deberán depositar en la caja social sus acciones o un certificado de su depósito bancario, por lo menos con tres días de anticipación.

$ 420.— e.22|4-Nº 15.116.v.13|5|52

"PROAR"
Industrial y Comercial, S. A.
Buenos Aires
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea Ordinaria, para el día 16 de mayo de 1952, a las 18 horas, en Tucumán 359, Buenos Aires.

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar los documentos a que se refiere el art. 347, inc. 1º del Código de Comercio (ejercicio cerrado el 31-1 de 1952).

2º Elegir directores y síndicos.

3º Designar dos accionistas para suscribir el acta. — Buenos Aires, 16 de abril de 1952. — El Directorio.

$ 180.— e.21|4-Nº 14.996-v.12|5|52

PEDRO MARTINEZ BARNES, S. A.
Consignaciones, Gestión de Remates, Comisiones, Mandatos y Negocios Rurales
Suipacha Nº 58, 2º - T. E. 35-0048
Buenos Aires
(Nº de Registro 4.199)
CONVOCATORIA
A ASAMBLEA EXTRAORDINARIA

De conformidad con lo establecido en el artículo 39º de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que se celebrará en nuestra sede, calle Suipacha Nº 58, 2º piso, Capital Federal,

el día 10 de mayo de 1952, a las nueve y treinta horas, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma de los estatutos sociales.

2º Designación de dos personas, accionistas o no, para que en forma conjunta o indistinta procedan a requerir de la Inspección de Justicia la aprobación de la reforma de estatutos, autorizándolos para aceptar las modificaciones que fueran aconsejadas por la misma.

3º Nombramiento de dos accionistas para firmar el acta de la Asamblea General Extraordinaria a celebrarse.

Para estar en condiciones de asistir a la Asamblea Extraordinaria, los señores accionistas deberán depositar en la sede de la sociedad (casa central) sus acciones o el correspondiente certificado bancario de depósito de las mismas, con tres días de anticipación, como mínimo, de acuerdo con el artículo 35º de los estatutos sociales.

El derecho de asistencia a la Asamblea Extraordinaria puede ejercerlo el accionista personalmente o por delegación a un tercero, aún cuando fuese también accionista. La representación se acreditará por medio de carta poder que será refrendada por el presidente de la sociedad. El mandatario no podrá representar más de un accionista (artículo 37º de nuestros estatutos).

Buenos Aires, 29 de marzo de 1952. — El Directorio.

$ 600.— e.15|4-Nº 14.726-v.6|5|52

"R"

RIO BARRANCAS

Sociedad Anónima, Comercial, Industrial y Financiera

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Tercera Asamblea General Ordinaria, que se realizará el 27 de Mayo de 1952, a las 17 horas, en la sede social Belgrano 609, 4º piso, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar los documentos que el citado artículo 347, inciso 1º, correspondiente al Tercer Ejercicio terminado el 31 de Marzo de 1952.

2º Elegir directores y síndicos, de conformidad a las disposiciones estatuarias.

3º Designación de dos accionistas para que firmen el acta de la Asamblea. — El Directorio.

Nota: A los efectos de concurrir a la Asamblea, se recuerda el cumplimiento del art. 8 del Estatuto.

$ 360.— e.23|4-Nº 15.137-v.14|5|52

RADIO BELGRANO Y PRIMERA CADENA ARGENTINA DE BROADCASTINGS S. A.

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria que será celebrada el día 30 de Abril del año 1952, a las 21 horas, en el local social, calle Ayacucho 2075 para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar el balance general, inventario, cuenta de pérdidas y ganancias, informe del síndico y memoria correspondientes al noveno ejercicio social cerrado el 31 de diciembre del año 1951.

2º Distribución de utilidades y retribución al Directorio y síndico.

3º Fijación del número de directores.

4º Designación de nuevos directores en reemplazo de los señores Jaime Yankelevich, Kessel Ikonicoff, Juan E. Cossío e Ignacio Firmat Lamas que terminan su mandato; de los señores Juan J. Spinetto y José A. Zatzkin por renuncia y de síndicos para un nuevo período.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Se recuerda a los señores accionistas las disposiciones de los artículos 31 y 32 de los estatutos sociales, los que establecen: Art. 31) — Para que los accionistas puedan tomar parte en las asambleas, deberán depositar en la caja de la sociedad sus acciones o el equivalente recibo bancario de depósito de las mismas, con tres días de anticipación, por lo menos, al señalado para la reunión. Sin embargo, a los accionistas que asistan personalmente, no les será negada la entrada a la asamblea por falta de boleta de depósito de acciones siempre que no se encuentren en mora en el pago de las mismas. Art. 32) — Los accionistas pueden hacerse representar en las asambleas mediante poder en forma o carta-poder. — El Directorio.

$ 624 — e.14|4-Nº 14.679-v.30|4|52

R. C.

Sociedad Anónima Industrial y Comercial

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas de "R. C.", Sociedad Anónima Industrial y Comercial a la Asamblea General Ordinaria que se realizará en Pringles Nº 264, el día 12 de Mayo de 1952, a las once horas, a fin de tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos que establece el art. 347 del Código de Comercio, correspondientes al 10º Ejercicio, cerrado el 31 de Diciembre de 1951;

2º Aprobación y ratificación de los actos del Directorio, hechos en Ejercicio de su mandato, durante el ejercicio fenecido;

3º Disposición de las utilidades;

4º Elección de directores titulares y suplentes y síndico titular y suplente en reemplazo de los que terminan su mandato;

5º Designación de dos accionistas para firmar el Acta de la Asamblea.

Buenos Aires, 7 de Abril de 1952. — Dr. Constantino Lappas, presidente.

$ 360.— e.15|4-Nº 14.666-v.6|5|52

REPRINCO S. A.

Industrial, Comercial y de Representaciones

CONVOCATORIA DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar en el local social Avenida Presidente Julio A. Roca 672, 5º piso, el día 9 de Mayo próximo a las 9 horas, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Fijación del número y elección de nuevos directores.

2º Reforma del artículo 10 de los estatutos sociales.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Buenos Aires, 3 Abril 1952. — Federico E. Mackinlay, presidente.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que deberán depositar sus acciones hasta tres días antes de la fecha de la asamblea para poder formar parte de la misma.

$ 300.— e.14|4-Nº 14.661-v.5|5|52

"S"

S. A. C.

Sociedad Anónima Cinematográfica

Nº de Registro 3.97[illegible]

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, a realizarse el día 21 de mayo de 1952, a las 15 horas, en Corrientes 857, para el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informes del síndico, correspondiente al undécimo ejercicio, cerrado el 29 de febrero de 1952.

2º Elección de síndico, titular y suplente.

3º Designación de dos señores accionistas para firmar y aprobar el acta de la asamblea. — El Directorio.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que para poder participar en la asamblea, deberán depositar las acciones en la caja de la sociedad, con tres días de anticipación. — (Art. 21 de los estatutos sociales).

$ 360. — e.28|4-Nº 15.386-v.19|5|52

SOCIEDAD ANONIMA GANADERA Y COMERCIAL "ENRIQUE BISTCH"

CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De conformidad a lo que disponen los estatutos sociales se convoca a los señores accionistas de esta Sociedad a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 15 de mayo de 1952 a las 15 horas, en la sede social, calle Sarmiento 204 de esta Capital, a fin de tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico correspondiente al 23 ejercicio vencido el 31 de marzo de 1952.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de síndico titular y suplente.

4º Designación de un accionista para firmar el acta de esta asamblea juntamente con el presidente y síndico. — Río Gallegos, 7 de abril de 1952. — El Directorio.

$ 360.— e.28|4-Nº 15.106-v.14|5|52

SOCIEDAD ANONIMA GANADERA ARGENTINA MENENDEZ BEHETY

(Sucesora de José Menéndez)

Nº de Registro 1.562

CONVOCATORIA

Cítase a los accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 16 de Mayo de 1952, a las 16 horas, en el local de la sociedad Avda. Pte. Roque Sáenz Peña 547 (piso 1º) para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Arrendamiento a los accionistas, con opción a compra, de las estancias "María Behety", "José Menéndez", "San Martín" y "Anita".

2º Nombramiento de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 240.— e.25|4-Nº 15.276-v.16|5|52

SOCIEDAD ANONIMA DE EXPLOTACION DE FUNDICIONES "SADEF"

Constituída bajo el nombre de "Sociedad Anónima de Explotaciones Frutícolas Sadef"

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 19 de Mayo de 1952, a las 18 horas, en el local Avenida de Mayo Nº 981, 3er. piso, escritorio 313, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario y balance general, con dictámen del síndico correspondiente al ejercicio vencido el 31 de diciembre de 1951.

2º Determinación del número de directores para el próximo ejercicio y elección de los accionistas destinados a llenar puestos nuevos o vacantes.

3º Elección de síndico y síndico suplente.

4º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 360. — e.22|4 Nº 15.085-v.13|5|52

Sociedad Anónima, Comercial e Industrial, Máquinas y Afines "S. A. M. Y. A."

(Nac. 3.734)

CONVOCATORIA

De acuerdo con el Art. 26 de nuestros estatutos, el Directorio convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria, que se realizará el día 14 de mayo de 1952, a las 17 horas, en el local social Av. L. N. Alem Nº 651, 6º piso, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento del capital social.

2º Modificación de los artículos 5º, 15º, 20º y 22º.

3º Nombramiento de un 4º director por un año.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — Abril 9 de 1952. — El Directorio.

$ 240.— e.18|4-Nº 14.910-v.9|5|52

SACCOL S. A. COMERCIAL E INDUSTRIAL

CONVOCATORIA

Conforme al artículo 12 de nuestros estatutos, convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 9 de mayo de 1952, a las 16.30 horas en la calle Alvarez Jonte 4028, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, proyecto de distribución de utilidades e informe del síndico, correspondientes al cuarto ejercicio terminado el 31 de Enero de 1952.

2º Elección de cinco directores titulares por un año.

3º Elección de síndicos, titular y suplente por un año.

4º Designación de dos asambleístas para firmar el acta.

Nota: Para asistir a la asamblea los señores accionistas deberán depositar sus acciones o certificados de depósitos en nuestras oficinas hasta 3 días hábiles antes del señalado para la reunión. — El Directorio.

$ 360. — e.18|4-Nº 14.886-v.9|5|52

S. A.

LORD

Comercial e Industrial

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que se celebrará el día 20 de Mayo de 1952 a las 15 horas en el local social de la calle Bartolomé Mitre 1746, con el objeto de considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Ventas por consignación.

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta con el presidente y secretario. — Buenos Aires, 16 de Abril de 1952. — El Directorio.

$ 240.— e.22|4-Nº 15.101-v.13|5|52

SOCIEDAD ANONIMA DE RADIOTELEFONIA LA VOZ DEL AIRE

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria la que será celebrada el día 30 de Abril del año 1952, a las 22 horas, en el local social, calle Ayacucho 2075, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar el balance general, inventario, cuenta de pérdidas y ganancias, informe del síndico y memoria correspondientes al décimo séptimo Ejercicio Social, cerrado el 31 de Diciembre del año 1951.

2º Distribución de utilidades y retribución al directorio y síndico.

3º Designación de síndicos por un nuevo período.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de Asamblea.

5º Designación de nuevo Directorio, por fallecimiento del Sr. Jaime Yankelevich y renuncia de los actuales directores en ejercicio.

Se recuerda a los señores accionistas las disposiciones de los Estatutos Sociales, que establecen:

Para que los accionistas puedan tomar parte en las asambleas, deberán depositar en la Caja de la Sociedad, sus acciones o el equivalente recibo bancario de depósito de las mismas, con tres días de anticipación por lo menos, al señalado para la Asamblea. — El Directorio.

$ 416.— e.14|4-Nº 14.683-v.30|4|52

SUD ATLANTICA DE FINANZAS Y COMERCIO S. A.

CONVOCATORIA

Convócase a los accionistas a Asamblea General Ordinaria para el 16 de Mayo de 1952, a las 11 horas, en el domicilio social, Reconquista 320, Capital para:

1º Designar dos accionistas escrutadores y que suscriban el acta.

2º Consideración de la memoria, balance, inventario y cuenta de pérdidas y ganancias para el ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1951 y dictamen del síndico.

3º Fijación de la remuneración del Directorio y síndico.

4º Determinar el destino de las utilidades.

5º Elección del nuevo Directorio, síndico titular y síndico suplente. — Eduardo Saubidet Bilbao, director.

$ 300.— e.18|4-Nº 14.943-v.9|5|52

SOCIEDAD AMERICANA DE IMPORTACION Y EXPORTACION S.A.

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

Convócase a accionistas para Asamblea General Ordinaria de accionistas, a celebrarse el 30 de abril del corriente año a las 19 horas, en Arenales 1147, 2do. Piso, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Elección miembros Directorio y síndico.

2º Aprobar balance, Cta. Ganancias y Pérdidas, memoria directorio e informe Sr. Síndico, correspondiente al ejercicio 1951.

3º Nombrar dos accionistas para firmar el Acta. — El Directorio.

$ 156.— e.14|4-Nº 14.654-v.30|4|52

SUIXTIL

Sociedad Anónima Comercial e Industrial

CONVOCATORIA

Cítase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 11 de mayo de 1952, a las 10 horas, en el local de la calle Moreno 1475, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Reconsideración de la reforma del estatuto aprobada en la asamblea general extraordinaria de fecha 28 de octubre de 1951.

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 180.— e.15|4-Nº 14.757-v.6|5|52

SELENE S. A.

Comercial, Financiera, Inmobiliaria e Industrial

Virrey Melo 2947 - Buenos Aires

Registro Nº 4018

CONVOCATORIA

Para la Asamblea General Extraordinaria a realizarse el 30 de abril de 1952, a las 17 horas en su local social Virrey Melo 2947, Capital Federal.

ORDEN DEL DIA:

1º Autorizar al director para vender un bien inmueble propiedad de la sociedad.

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Nota: De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 19 del estatuto, para asistir a la asamblea los señores accionistas deberán depositar sus acciones en las oficinas de la sociedad, hasta tres días antes del fijado para la misma. — El Director.

$ 320.— e.8|4-Nº 14.520-v.30|4|52

SELENE S. A.

Comercial, Financiera, Inmobiliaria e Industrial

Virrey Melo 2947 — Buenos Aires

Registro Nº 4018

CONVOCATORIA

Para la Asamblea General Ordinaria a realizarse el 30 de Abril de 1952, a las 16 horas, en el local social Virrey Melo 2947, Capital Federal.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico correspondiente al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1951.

2º Remuneración al síndico, ejercicio 1951.

3º Remuneración al director para el ejercicio de 1952.

4º Nombramiento de directores y síndicos, para el ejercicio de 1952.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Nota: De acuerdo con lo dispuesto en el art. 19 del estatuto, para asistir a la asamblea, los señores accionistas deberán depositar sus acciones en la oficina de la sociedad, hasta tres días antes del fijado para la misma. — El Directorio.

$ 544.— e.7|4-Nº 14.375-v.30|4|52

"T"

TECHINT

COMPAÑIA TECNICA INTERNACIONAL

Sociedad Anónima Comercial e Industrial

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el día 7 de mayo de 1952, a las 11 horas, en el local de la calle Córdoba 320, 7º piso, para considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos a que se refiere el art. 347, inc. 1º, del Código de Comercio

2º Determinación de los honorarios del Directorio y del síndico, y distribución de las utilidades.

3º Fijación del número de miembros del Directorio, elección de sus miembros; de presidente y vicepresidente del Directorio; y de síndico titular y suplente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de asamblea.

Nota: Se previene a los señores accionistas que para participar en la asamblea deben depositar las acciones o certificados de su depósito bancario, hasta tres días antes de la fecha señalada. — Buenos Aires, 7 de abril de 1952. — El Directorio.

$ 360.— e.10|4-Nº 14.560-v.2|5|52

"U"

UNION FINANCIERA DE OBRAS Y CONSTRUCCIONES, S. A. "U.F.O.C."

(En liquidación)

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria para el día 21 de mayo de 1952, a las 11 horas, en el local de la sociedad, Avenida Presidente Roque Sáenz Peña 710, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración del informe de la comisión liquidadora y del balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1951

2º Designación de dos accionistas para que en nombre de la asamblea firmen el acta de la misma. — La Comisión Liquidadora.

$ 300. — e.25|4-Nº 15.293-v.16|5|52

"V"

VEGA

Sociedad Anónima Comercial e Industrial

De acuerdo al artículo 21 de los estatutos, convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que se celebrará en el local de la calle Esmeralda 150, el día 26 de Mayo de 1952, a las 19 horas, a fin de considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, balance, inventario, cuadro de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al ejercicio vencido el 31 de Enero de 1952.

2º Remuneración al directorio y síndico.

3º Distribución de las utilidades.

4º Fijación del número de miembros que compondrán el Directorio y elección de los mismos, así como el síndico titular y suplente.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Para participar en la asamblea, de acuerdo al artículo 23 de los estatutos, los señores accionistas deberán depositar sus acciones en la caja de la sociedad, o en su defecto un certificado bancario hasta tres días antes del fijado para obtener el boleto de entrada.

Buenos Aires, 18 de abril de 1952. — El Directorio.

$ 480.— e.20|4-Nº 15.185-v.14|5|52

LEY Nº 11.645

EDICTOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

ANTERIORES

SODINEL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Juan L. Páez, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Que por documento privado de fecha 31 de marzo de 1952, se ha producido en la Sociedad "Sodinel, Sociedad de Responsabilidad Limitada", la modificación de las cláusulas primera y tercera por las cuales se cambia el domicilio y se aumenta el capital social respectivamente. — Dichas cláusulas quedan redactadas así: — "Primera: La Sociedad girará bajo la razón social "SODINEL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio y asiento principal en esta Ciudad calle Hipólito Yrigoyen ochocientos cincuenta". — Tercera: El capital social queda fijado en la suma de cien mil pesos moneda nacional de c|l. dividido en cien cuotas de un mil pesos cada una y se encuentra suscripto e integrado por los socios en la siguiente proporción: Guido Planzer, cincuenta cuotas o sean cincuenta mil pesos moneda nacional de c|l.; Sophus Magdalon cincuenta mil pesos moneda nacional de c|l.". — Quedan vigentes y sin modificación alguna las demás cláusulas del contrato. — Firmado: Guido E. Planzer. — Sophus Magdalon Buck Kahrs. — Buenos Aires, 18 de Abril de 1952. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 220. — e.24|4-Nº 15.264-v.30|4|52

CLIPPER

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, Dr. Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber durante cinco días que don Vicente Roque Morgante transfiere a doña María Jeana Cartojan las doscientas noventa cuotas que le pertenecen en la sociedad CLIPPER, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por el precio total de veintinueve mil pesos m|n. — Buenos Aires, Abril 21 de 1952. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 80.— e.25|4-Nº 15.290-v.2|5|52

INSTITUTO TECNICO LOSSTRES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Norberto Gowland y Sd-Buck Kahrs, cincuenta cuotas o sean cretaría del autorizante se hace saber por cinco días, que por escritura de fecha 23 de febrero de 1952, pasada por ante el escribano Abraham Maier, el Sr. Carlos Alberto D'Orio cede y transfiere a favor del Sr. Hugo Abraham Tarnopolsky, soltero, químico industrial, de veintiséis años de edad, domiciliado en la calle Rivadavia número siete mil ochenticinco, las diez cuotas de Un mil pesos moneda nacional cada una, que tiene y le corresponde en la sociedad "INSTITUTO TECNICO LOSSTRES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Buenos Aires, 15 de abril de 1952. — Mario Lassaga, secretario.

$ 100.— e.25|4-Nº 15.355-v.2|5|52

SILLETERIA Y TAPICERIA CHANES DE CHANES, ROSIGNUOLO Y CIORCIARI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio Dr. Juan L. Páez, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires a los veintiún días del mes de Marzo de mil novecientos cincuenta y dos, entre Don Alberto Chanes, argentino, casado, mayor de edad, con domicilio en la calle Australia número dos mil novecientos sesenta y siete, Don Zaverio Rosignuolo, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Muñiz número mil doscientos setenta y nueve, departamento uno y Don Nicolás Ciorciari, argentino, casado, mayor de edad, con domicilio en la calle Beauchef número mil ochocientos ochenta y uno; han resuelto constituir una sociedad de Responsabilidad Limitada bajo las siguientes cláusulas y condiciones: Primero: Entre los arriba expresados señores Alberto Chanes, Zaverio Rosignuolo y Nicolás Ciorciari se ha resuelto constituir una sociedad que girará en esta plaza bajo la denominación de "SILLETERIA Y TAPICERIA CHANES" DE CHANES, ROSIGNUOLO Y CIORCIARI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y que tendrá por objeto la explotación de un negocio de fabricación de sillas y tapicería en general. — Segundo. — Esta sociedad se constituye por tiempo indeterminado a partir del primero de Marzo del año en curso a cuya fecha los contratantes retrotraen los efectos del presente contrato y su domicilio será en esta Capital actualmente en la Avenida Juan de Garay número cuatro mil doscientos cincuenta y cuatro o donde resuelvan trasladarse posteriormente. — Tercero: — El capital social lo forman la suma de Doscientos ochenta y cinco mil pesos moneda legal aportados por los socios en las siguientes proporciones: por el Sr. Alberto Chanes, ciento cuarenta y dos mil quinientos pesos, aportados en los siguientes valores: en maquinarias, noventa mil pesos, en depósitos en garantía de alquileres, mil ochocientos pesos, en impresos varios, mil trescientos ochenta y seis pesos con setenta y tres centavos y en mercaderías, cuarenta y nueve mil trescientos trece pesos con veintisiete centavos. — Por el Sr. Zaverio Rosignuolo, setenta y un mil doscientos cincuenta pesos, aportados en los siguientes valores: en mercaderías cincuenta y siete mil doscientos cincuenta pesos y en efectivo, catorce mil pesos. — Por el Sr. Ciorciari, setenta y un mil doscientos cincuenta pesos, aportados en los siguientes valores: en mercaderías, cincuenta y siete mil doscientos cincuenta pesos y en efectivo, catorce mil pesos. — Estas cantidades son las que figuran en el balance adjunto. — El capital social estará representado por doscientas ochenta y cinco cuotas de mil pesos cada una, suscriptas totalmente por los socios. — Cuarto. — La gerencia, dirección, administración y uso de la firma social adoptada estará a cargo exclusivo del socio Sr. Alberto Chanes, quien representará a la Sociedad en todos los contratos, negocios, asuntos y demás actos sociales, firmando en nombre de la misma. — En consecuencia queda facultado el socio Sr. Alberto Chanes para cobrar y percibir todas las sumas de dinero que por cualquier concepto corresponda a la sociedad, hacer toda clase de pagos, adquirir por compra o cualquier otro título administrar libremente toda clase de bienes muebles o inmuebles, créditos, títulos y acciones, pudiendo venderlos, permutarlos, comprar otros, cederlos, endosarlos o transferirlos, todo por los plazos, precios, formas de pago y demás condiciones que convengan. — Podrá suscribir contratos de locación por el término que crea conveniente, tomar préstamos con garantías reales o personales, solicitar, recibir o dar sumas de dinero en letras, vales y pagarés, como garantías, aceptantes o endosantes, abrir cuentas corrientes en los Bancos y sucursales de plaza, depositando las sumas de dinero a nombre de la sociedad, hacer nuevos depósitos, girar contra esos fondos o contra fondos que ya estuviesen depositados o que se gire en descubierto, solicitar préstamos, hacer novaciones, remisión de deudas y quitas, actuar en representación de la sociedad ante las autoridades administrativas o judiciales, con facultad de transigir, comprometer en árbitros o arbitradores, renunciar al derecho de apelar, prorrogar o declinar jurisdicciones, conferir poderes generales y especiales a los fines expresados y otorgar, aceptar y firmar escrituras y documentos públicos y privados que sean necesarios. — Quinto: El socio gerente Sr. Chanes no podrá realizar operaciones por cuenta propia de las que sean objeto de la sociedad ni asumir la representación de otra persona o sociedad que ejerza el mismo comercio, sin conformidad de los otros socios, bajo pena de destitución del cargo de gerente, además de responsabilizarse por los daños y perjuicios. — Sexto. — En cuanto a los socios Rosignuolo y Ciorciari tendrán a su cargo la atención del personal en general, desempeñándose el Sr. Rosignuolo en la sección lustrado y atenderá además la expedición de mercaderías y el Sr. Ciorciari, tomará a su cargo la sección tapicería y todo lo relacionado con la misma. — Ambos socios colaborarán en un todo con el Sr. Chanes y dedicarán a la sociedad toda la atención y conocimientos personales. — Séptimo. — Anualmente el treinta de Diciembre se practicará un balance e inventario general de los negocios sociales sin perjuicio de los parciales o de comprobación de libros y arqueos de caja que se juzguen necesarios. — En dichos balances anuales que se realizarán siguiendo las normas legales y de práctica en el comercio, podrán rebajarse del activo las cantidades que se consideren necesarios para sanear el mismo. — Octavo. — De las utilidades y líquidas que resulten de dichos balances anuales, se destinará en primer término el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta que alcance el diez por ciento del capital social y el remanente si lo hubiera se distribuirá entre los socios proporcionalmente al capital por ellos aportados. — Las pérdidas si las hubiera serán soportadas también en idénticas proporciones. — Noveno. — Para la aprobación de los balances, remoción del gerente o cualquier modificación del acto constitutivo, se estará a lo dispuesto en el artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio. — Décimo. — Los socios gozarán de la retribución mensual de mil pesos cada uno, cuyas sumas se cargarán a la cuenta de gastos generales. — Undécimo: Si alguno de los socios no quisiera continuar en sociedad podrá hacerlo saber recién después del segundo ejercicio, enviando telegrama colacionado con noventa días de anticipación a la fecha de la terminación del ejercicio al cual pretenda retirarse. — Décimo Segundo. — Si durante la vigencia de este contrato ocurriese el fallecimiento de alguno de los socios o sobreviniese su incapacidad, la sociedad continuará su marcha y operaciones hasta se resuelva su liquidación con un único representante del socio fallecido. — Décimo Tercero: La liquidación de la sociedad será efectuada por los socios sobrevivientes quienes quedan investidos de todas las facultades necesarias a tal fin incluso vender en remate público o privado los bienes muebles, mercaderías y demás efectos, cobrar y percibir sus importes y todo lo que se adeude, dar recibos y firmar los documentos y escrituras públicas o privadas que se requieran. — Décimo Cuarto. — Toda duda o divergencia que durante el curso de la sociedad o al tiempo de la liquidación o disolución se suscite entre los socios, sus herederos o representantes será resuelta y dirimida por medio de arbitradores amigables componedores nombrados uno por cada parte y en caso de discordia entre

dichos arbitradores nombrarán a un tercero y el fallo que pronuncie será acatado y respetado por los interesados, no pudiendo interponerse recurso alguno de apelación ante los Tribunales. — Décimo Quinto: Para todo lo no previsto en el presente contrato regirán las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y del Código de Comercio a las cuales desde ya se someten los socios. —' Al cumplimiento de lo expuesto se obligan los contratantes en forma y conforme a derecho. — Alberto Chanes. — Zaverio Rosignuolo. — Nicolás Ciorciari.

Buenos Aires, Abril 23 de 1952. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 1.360.— e.29|4-Nº 15.534-v.6|5|52

LAURIA & OLIVETO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Sr. Juez Nacional de Comercio, Dr. Norberto Gowland, hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio: Entre el señor Eugenio Antonio Lauría, italiano, soltero de veintiséis años de edad, y el señor Domingo Oliveto, casado de treinta y cinco años de edad, ambos constituyendo domicilio legal en la calle Sánchez de Bustamante quinientos treinta y cuatro de esta Capital Federal, resuelven de común acuerdo celebrar contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que se regirá a los derechos y obligaciones que establece la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y a las cláusulas que a continuación se enumeran: Primera: La Sociedad girará en plaza bajo el rubro de "LAURIA & OLIVETO, S. R. L.", con asiento legal en esta Capital Federal, actualmente calle Sánchez de Bustamante número quinientos treinta y cuatro, pudiendo ser trasladado a cualquier otro punto de esta Capital Federal o del interior del país. — Segunda: La Sociedad tiene por objeto dedicarse a todas las actividades relacionadas con la Fabricación y Venta de Calzado y Afines, con tal fin podrá realizar todas y cuantas operaciones consideren necesarias para atender el giro social. — Tercera: El capital social se fija en la suma de Sesenta y Cinco Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en seiscientas cincuenta cuotas de capital de cien pesos moneda nacional de curso legal cada una, y que son integradas por los socios por partes iguales, es decir: Sr. Eugenio Antonio Lauría, trescientos veinticinco cuotas de capital de cien pesos moneda nacional de curso legal cada una o sea Treinta y dos mil quinientos pesos moneda nacional de curso legal, y el Sr. Domingo Oliveto: trescientos veinticinco cuotas de capital de cien pesos moneda nacional de curso legal cada una o sea treinta y dos mil quinientos pesos moneda nacional de curso legal. — Cuarta: La Sociedad se constituye por el término de Diez años a contar del quince de Enero del año mil novecientos cincuenta y dos, fecha a la que se retrotraen los efectos del presente. — Quinta: La Sociedad será administrada por todos los socios quienes desempeñarán el cargo de gerente. La firma social podrá ser empleada por los gerentes en todos los actos y operaciones que realice la sociedad: celebrar contratos de Compra-Venta, permutas de bienes inmuebles, muebles o semovientes, contratos de locación; cobrar y percibir todo lo que se adeude a la sociedad; solicitar préstamos con o sin garantía real o personal en los bancos del Estado, especialmente en el Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires o en los Bancos y establecimientos de crédito particulares o extranjeros; constituir hipotecas y especialmente en el Banco Hipotecario Nacional de acuerdo a su ley orgánica, dando en garantía bienes sociales; constituir depósitos en dinero o cédulas hipotecarias; suscribir letras, bien en giros o papeles de comercio negociables o al portador; girar en descubierto; transigir en toda clase de cuestiones judiciales o extrajudiciales; comprometer en árbitros o arbitradores; suscribir, comprar o vender acciones o participaciones de otras sociedades ya formadas o en formación. Intervenir y representar en las comisiones de conciliación de los Tribunales del Trabajo, Instituto Nacional de Previsión Social, Dirección General Impositiva y en toda otra repartición pública creada o por crearse, firmando en todos los casos los dos conjuntamente. — Sexta: Los socios aportarán a la firma su trabajo personal por cuyo concepto percibirán una remuneración mensual de Setecientos cincuenta pesos moneda nacional de curso legal, con cargo a la Cuenta de Gastos Generales de la Sociedad. Pudiendo en cualquier momento modificar el importe de dicha remuneración. — Séptima: Los socios no podrán vender, ceder o transferir sus cuotas de capital sin antes haber ofrecido las mismas en venta a los otros socios, siendo necesaria la aprobación de los mismos para transferir cuotas de capital a terceros ajenos a la Sociedad. — Octava: En la sociedad existirá un Libro de Actas rubricado, donde se asentarán todas las resoluciones que se tomen, debiendo en cada reunión firmar las respectivas actas todos los socios presentes. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos, representando cada cuota de capital un voto. - Novena: Anualmente y al treinta y uno de diciembre se practicará un Inventario y Balance General del giro social, de las utilidades líquidas y realizadas que resulten una vez deducido el cinco por ciento para constituir el Fondo de Reserva Legal, hasta que el mismo alcance al diez por ciento del capital, y las reservas que se consideren necesarias para atender a contingencias futuras de la sociedad, serán distribuídas entre los socios a prorrata de sus capitales. En igual forma serán soportadas las pérdidas si las hubiere. — Décima: En caso de fallecimiento o interdicción total de cualquiera de los socios, se procederá a la liquidación total de la sociedad dando por finiquitadas las operaciones dentro de los treinta días del fallecimiento. El socio sobreviviente se hará cargo del Activo y Pasivo de la sociedad a los efectos previstos en el párrafo anterior, debiendo rendir cuentas a los legítimos herederos del socio fallecido, de las realizaciones de activo y saneamiento del pasivo de la sociedad, con rendiciones de cuentas cada sesenta días. — Undécima: En caso de disolución y liquidación de la sociedad, la partición la efectuarán los socios gerentes. — Duodécima: Toda duda, dificultad o divergencia entre los socios, sus herederos o representantes durante la vigencia de la sociedad o al tiempo de la disolución o liquidación, será resuelta por amigables componedores nombrados uno por cada parte. El fallo será inapelable, debiendo darse conforme a las disposiciones del contrato y lo que en él se establezca de acuerdo con las leyes en vigor. En prueba de conformidad se firma el presente en un solo ejemplar en Buenos Aires a los veintisiete días del mes de Febrero del año mil novecientos cincuenta y dos. — Fdo.: Eugenio Antonio Lauría — Domingo Oliveto.

Buenos Aires, abril 2 de 1952. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 1.080.— e.29|4-Nº 15.474-v.6|5|52

CARLEVARI CARPET Co

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Norberto Gowland hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Fº 326. Primer Testimonio: Escritura Número Setenta y Seis. En la Ciudad de Buenos Aires, a veinte de febrero de mil novecientos cincuenta y dos, ante mí, Escribano autorizante y testigos al final firmados, Comparecen: don Garabed Khayatte, casado, sirio y don Armando Guastavino, casado en primeras nupcias, ambos mayores de edad, vecinos, hábiles y de mi conocimiento, doy fe, como de que el primero concurre a este otorgamiento por su propio derecho y el segundo en nombre y representación de don Ochram Khayatte, a mérito del poder general amplio que le fuera conferido por el mismo ante el autorizante el veinte y cinco de septiembre de mil novecientos cuarenta y cinco y que en lo pertinente dice: "En... Buenos Aires, ... a veinte y cinco de septiembre de mil novecientos cuarenta y cinco, ante mí ... comparece:... Ochram Khayatte.... y dice: Que confiere poder general amplio... a... Armando Guastavino... para que en su nombre y representación ... administre y disponga libremente de todos sus bienes... formen, disuelvan o liquiden sociedades... de responsabilidad limitada.... representándolo en las que están constituídas... O. Khayatte.... Ante mí: J. González Pagliere, h.". Es copia fiel, doy fe. Y los comparecientes Dicen: Que por escritura de fecha seis de noviembre de mil novecientos cuarenta, pasada ante el Escribano don Miguel A. Vadell, constituyeron junto con don Ochram Khayatte, una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se denominó "CARLEVARI CARPET Co S. R. L.", con un capital de Treinta mil cien pesos moneda nacional y por un plazo indeterminado, con el objeto de dedicarse a la fabricación, compra, venta, lavado y depósito de alfombras. El capital fué suscripto por los socios de la siguiente manera: el señor Guastavino la suma de diez y seis mil novecientos pesos, el señor Ochram Khayatte seis mil seiscientos pesos y el señor Garabed Khayatte seis mil seiscientos pesos moneda nacional de curso legal. De ello se tomó razón en el Registro Público de Comercio el veinte y siete de diciembre de mil novecientos cuarenta, bajo el número seiscientos ocho, al folio noventa y seis del libro cinco de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. Por escritura del siete de marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro, ante el autorizante, modificaron el contrato, dejando establecido que la sociedad fué constituída con el objeto de dedicarse a la fabricación, lavado, depósito, compra, venta, importación y exportación y servicio general de alfombras y anexos, mercaderías en general y consignaciones por cuenta de terceros, para cuyo objeto serviría de base el negocio que tenían establecido en esta Capital, calle Rawson setenta y nueve al ochenta y cinco, donde dicha sociedad establecía su domicilio; al mismo tiempo elevaron el capital social a la suma de cien mil pesos moneda nacional, aportados por los socios en la siguiente forma: don Armando Guastavino cincuenta y seis mil pesos, don Ochram Khayatte veinte y dos mil pesos y don Garabed Khayatte veinte y dos mil pesos, de lo que se tomó razón en el Registro Público de Comercio el veinte y cuatro de mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro, bajo el número quinientos cuarenta y dos, al folio cuatrocientos veinte y cinco del Libro siete de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. Por escritura del tres de agosto de mil novecientos cuarenta y ocho, pasada ante el Escribano Miguel A. Vadell, don Armando Guastavino vendió, cedió y transfirió a sus consocios todas las acciones y derechos que tenía y le correspondían en la sociedad, y por partes iguales, de lo que se tomó razón en el Registro Público de Comercio el seis de octubre de mil novecientos cuarenta y ocho, bajo el número mil quinientos ochenta y cuatro, folio noventa y dos del libro diez y seis de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. Y los comparecientes continúan diciendo: Que han decidido aumentar el Capital de la sociedad, modificando la cláusula tercera del contrato, que quedará redactada de la siguiente forma: Cláusula Tercera: El capital social queda fijado en la suma de Quinientos Mil Pesos Moneda Nacional de curso legal, dividido en quinientas cuotas de mil pesos cada una, aportadas por los socios en partes iguales de doscientas cincuenta cuotas, que representan doscientos cincuenta mil pesos de capital cada uno, mediante el aporte del capital que le corresponde en la sociedad, más la suma de doscientos mil pesos que aporta cada uno, con su parte en el rubro Aumento de Capital en Trámite del Inventario y balance general de la sociedad al treinta y uno de octubre de mil novecientos cincuenta y uno, del que se agrega un ejemplar suscripto por los socios. Y la cláusula sexta, como sigue: Cláusula Sexta: Anualmente, el treinta y uno de octubre, se practicará un inventario y balance general, siguiendo para ello las prácticas comerciales y sin perjuicio de los parciales y de comprobación que deberán realizarse cuando lo solicite cualquier socio. De las utilidades que resulten, se apartará un cinco por ciento para el fondo de reserva legal, hasta llegar al diez por ciento del capital y una suma suficiente para responder a las cargas y leyes sociales que en ese momento pudieran corresponder. El saldo de las utilidades o el total de las pérdidas que pudieran producirse, se distribuirá o soportará entre los socios, en proporción a sus respectivos capitales. Los balances se asentarán en el libro de Inventarios rubricado, y serán firmados por los socios en prueba de aceptación; si así no lo hicieran, se considerarán tácita y automáticamente aprobados a los tres meses de su fecha. Las utilidades no podrán ser retiradas mientras no hayan sido realizadas en dinero efectivo. Las utilidades no retiradas, ingresarán en la cuenta particular de cada socio, las que devengarán un interés del ocho por ciento sobre los saldos a favor del mismo y el diez por ciento sobre los saldos a favor de la sociedad, capitalizables semestralmente. Leída y ratificada, la firman en prueba de conformidad, los comparecientes, como acostumbran a hacerlo, ante mí y los testigos del acto, que lo fueron don Eugenio Bastida y don José Aymá, ambos vecinos, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — G. Khayatte. — A. Guastavino. — Tgo.: Eugenio Bastida. Tgo.: J. Aymá. Está mi sello: Ante mí: J. González Pagliere, h. Concuerda con su matriz, que pasó ante mí en el Registro doscientos veinte y tres, de mi adscripción, doy fe. Para la Sociedad, expido el presente testimonio en tres sellos de ley números tres millones trescientos diez y siete mil ciento catorce al presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. Hrios. $ 3.245,00 m|n. J. González Pagliere h. Hay un sello que dice J. González Pagliere h. Escribano.

Buenos Aires, Abril 15 de 1952. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 1.140.— e.29|4-Nº 15.500 - v.6|5|52

RIVER HOUSE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio doctor Juan L. Páez, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre D. Osias Kaufman, soltero, argentino; D. David Kaufman, soltero, argentino; D. Benjamín López, casado, español; D. Antonio Donati, casado, argentino; D. Pedro Righini, casado, argentino; Da. María del Carmen López, soltera, argentina y Da. Elvira Esther López Bravo, soltera, argentina; todos mayores de edad y con domicilio legal en Montevideo 84, Capital Federal, se conviene en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por la ley 11.645 y las cláusulas siguientes: Primera: La sociedad girará bajo la denominación RIVER HOUSE, SOC. DE RESP. LTDA. y tendrá su domicilio en esta Capital Federal, calle Montevideo 84, o donde más adelante se convenga. — Segunda: Su objeto principal será la explotación del negocio de hoteles y anexos. — Tercera: El capital es de m$n. 150.000 (ciento cincuenta mil pesos moneda nacional) y está dividido en 1.500 (un mil quinientas cuotas de m$n. 100 (cien pesos moneda nacional) cada una. — Se halla totalmente suscripto e integrado, en las proporciones que se indican y conforme al inventario anexo: D. Osias Kaufman y D. David Kaufman: 375 (trescientas setenta y cinco) cuotas cada uno; D. Benjamín López: 172 (ciento setenta y dos) cuotas; D. Antonio Donati: 111 (ciento once) cuotas; D. Pedro Righini: 167 (ciento sesenta y siete) cuotas; Da. María Del Carmen López y Da. Elvira Esther López Bravo: 150 (ciento cincuenta) cuotas cada una. Cuarta: La administración y gerencia de la sociedad será ejercida por los Sres. Benjamín López y David Kaufman, indistintamente, quienes suscribirán con sus firmas personales a continuación de la denominación social. La firma social no puede comprometerse en negocios ajenos al objeto de la Sociedad, ni en fianzas ni en garantías a favor de terceros. Los gerentes están autorizados para representar judicial o extrajudicialmente a la Sociedad. Los socios restantes tendrán las funciones que se especifican, sin perjuicio de otras que pudieran resultar necesarias: Da. María Del Carmen López y Da. Elvira Esther López Bravo: atención y registros clientela; señores Antonio Donati y Osías Kaufman: cobros, pagos y movimiento de fondos; señor Pedro Righini: registración contable de las operaciones, pudiendo delegar esta función en otras personas, bajo su supervisión y responsabilidad. Quinta: La sociedad tendrá una duración de 20 (veinte) años a contar del 1º de enero de 1952, fecha a la cual se retrotraen los efectos de

este contrato. Transcurridos los primeros tres (3) años, cualquiera de los socios podrá retirarse, previa comunicación hecha con noventa días (90) de anticipación a los restantes. Sexta: La Sociedad tiene capacidad para realizar, además de los que requiera su objeto, todos los actos y contratos que no le estén vedados por la ley, a cuyo efecto podrá otorgar cuantos poderes y escrituras públicas o privadas de cualquier naturaleza, sean menester. Séptima: Puede realizar operaciones con todos los Bancos, incluso el Central de la República, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, de Crédito Industrial Argentino e Hipotecario Nacional, como igualmente con toda clase de Instituciones de cualquier tipo, públicas o privadas. Octava: Anualmente, el día 31 de diciembre, se hara un balance general. Las utilidades líquidas que resulten, previa deducción del cinco por ciento para integrar el fondo de Reserva Legal hasta el límite que fija la Ley 11.645, se distribuirán en proporción a los respectivos capitales. La misma norma regirá para el caso que se produzcan pérdidas. Novena: No habiendo oposición formulada dentro de los sesenta días de sus respectivas fechas, los balances quedarán automáticamente aprobados. Décima: En caso de fallecimiento, incapacidad o retiro de alguno de los socios, los restantes tendrán opción para adquirir su participación, la cual será establecida de acuerdo con el valor de realización que tenga el negocio en ese momento, o en su defecto, para disponer la liquidación de la Sociedad. Pueden los socios, asimismo, admitir en reemplazo del socio fallecido o incapaz, con iguales derechos, menos el de ejercer la gerencia de la sociedad, a los herederos o representantes legales, quienes deberán unificar su personería. Undécima: En caso de liquidación, cualquiera de los socios gerentes podrá efectuarla, debiendo proceder de acuerdo con lo estipulado por el Código de Comercio. Décimo Segunda: Cualquier divergencia sobre la aplicación de este contrato será sometida a amigables componedores designados uno por cada grupo disidente, quienes antes de laudar nombrarán a un tercero para caso de discordia. El laudo será respetado por todos los socios. De conformidad con lo precedentemente expuesto, se firma este contrato en la ciudad de Buenos Aires, a los quince del mes de abril del año mil novecientos cincuenta y dos. Conste que, en ausencia de D. Osías Kaufman, firma en su representación y en su carácter de apoderado, D. Valentín Kaufman. — Buenos Aires, Abril 23 de 1952. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 840.— e.29|4-Nº 15.494-v.6|5|52

RUSO Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio Dr. Juan L. Páez, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. En la Ciudad de Buenos Aires a los siete días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y dos, entre los señores: don Sabitay Víctor Ruso, búlgaro, casado de cuarenta y tres años, domiciliado en la calle Coronel Niceto Vega número cinco mil cincuenta y siete; don Antonio Simonet, español, casado, de setenta años, domiciliado en la Avenida Roque Sáenz Peña número ochocientos once; don Héctor Ricardo Aceguinolaza, argentino, casado, de treinta y seis anos, domiciliado en la calle Cangallo número cuatrocientos cincuenta y seis; don Manfredo Anspach, argentino, casado, de cuarenta años, domiciliado en la calle Venezuela número cuatrocientos cincuenta y dos; y don Juan Simonet, argentino, de cuarenta y dos años, casado, domiciliado en la Avenida Roque Sáenz Peña número ochocientos once, todos ellos de esta Capital Federal, convienen por el presente la constitución de una sociedad de responsabilidad limitada sujeta a las siguientes cláusulas: Primera: Declárase constituída entre las cinco personas enunciadas precedentemente una sociedad de responsabilidad limitada que se denominará RUSO Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio legal en esta Capital Federal calle Sánchez de Bustamante número setecientos veinte, en el que funcionará la administración, el cual podrá ser modificado por acuerdo de los socios, pudiendo instalar agencias, sucursales o representaciones en cualquier punto del país o del extranjero, con o sin capital determinado. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto la compra-venta de quesos, productos lácteos en general y ramos afines, mediante su acopio, distribución, transporte y venta en carácter de mayorista o minorista, como asimismo podrá dedicarse a la fabricación directa de tales productos cuando lo estime conveniente, y realizar todo género de operaciones de exportación e importación de productos elaborados, materias primas, maquinarias, elementos de transporte y conservación y en general, de todo implemento necesario o conveniente a su giro. Podrá también la sociedad colaborar o convenir con otras empresas o particulares cualquier ayuda o gestión profesional para el mejor desarrollo de la explotación y participar además en la formación de otras sociedades. — Tercera: El plazo de duración de la sociedad será de cinco años a partir del día primero de octubre de mil novecientos cincuenta y uno, fecha a la que se retrotraen los efectos del presente contrato. Declárase a tales fines que la sociedad que por este acto se constituye, es continuadora del giro de los negocios de una sociedad de hecho existente entre los comparecientes desde esa época, y que la empresa Ruso y Compañía Sociedad de Responsabilidad Limitada tomará a su cargo todas las operaciones y compromisos contraídos hasta la fecha por la sociedad de hecho aludida precedentemente. Dicho plazo de cinco años podrá ser prorrogado por otros cinco años más, siempre que medie la conformidad expresa de todos los socios, manifestada por escrito con no menos de tres meses de anticipación a su vencimiento. - Cuarta: El Capital Social es de Cuatrocientos Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en cuatrocientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, y se halla integrado en su totalidad de acuerdo al balance e inventario adjunto con los muebles, útiles, instalaciones, maquinarias, cámaras o implementos de maduración y mercaderías en existencia en el negocio, sito en la calle Sánchez de Bustamante número setecientos veinte de esta Capital Federal, aportado por los socios en las siguientes proporciones: don Sabitay Víctor Ruso subscribe cincuenta cuotas equivalentes a Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional; don Antonio Simonet suscribe cien cuotas equivalentes a Cien Mil Pesos Moneda Nacional; don Héctor Ricardo Aceguinolaza suscribe cien cuotas equivalentes a Cien Mil Pesos Moneda Nacional; don Manfredo Anspach suscribe cincuenta cuotas equivalentes a Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional; y don Juan Simonet cien cuotas equivalentes a Cien Mil Pesos Moneda Nacional. — Quinta: Desígnanse socios gerentes a los señores Sabitay Víctor Ruso y Manfredo Anspach cuyos datos personales constan al principio, quienes ejercerán el cargo conjunta, separada o alternativamente conforme a las disposiciones de la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco y a las normas de los Códigos Civil y de Comercio. El uso de la firma social estará a cargo de los Gerentes y sólo podrá ser empleada en operaciones que se relacionen con el giro comercial de la empresa quedando prohibido comprometerla en operaciones extrañas y en fianzas o garantías a terceros, salvo cuando medie la conformidad expresa de todos los socios, manifestada en acta. — Sexta: La sociedad tendrá capacidad jurídica para realizar además de los negocios actos y contratos que requiera su objeto, los siguientes: adquirir por compra u otra forma bienes muebles, inmuebles y semovientes; venderlos, arrendarlos, transferirlos o gravarlos, dar o tomar préstamos garantizados o no con derechos reales: aceptar prendas agrarias, constituirlas o cancelarlas; adquirir o ceder créditos: comprar y vender mercaderías, productos en general y derechos y acciones: permutar, dar y recibir en pago, cobrar, percibir, efectuar pagos, transacciones y celebrar contratos de locación por plazos que excedan este contrato, y rescindirlos; conferir poderes especiales y generales, y revocarlos; formular protestos y protestas, denuncias, acusar y promover querellas; dar o tomar posesión, y otorgar y suscribir cuanto instrumentos públicos o privados fuera menester. Podrá también celebrar todo género de operaciones bancarias con bancos oficiales o particulares del país o del exterior, solicitando créditos descuentos, préstamos, efectuando depósitos en cuenta corriente, o a plazo fijo y en caja de ahorros; librar cheques, giros, letras de cambio, vales y pagarés, endosarlos, cobrarlos o negociarlos como mejor convenga a su giro comercial. — Séptima: El día treinta de diciembre de cada año se practicará el Balance General e Inventario con su correspondiente Estado Demostrativo de Ganancias y Pérdidas. De las utilidades líquidas que resulten se separará el cinco por ciento para constituir el Fondo de Reserva Legal, hasta que el mismo represente el Diez por Ciento del Capital Social. El remanente se distribuirá entre los socios en proporción al capital suscripto de cada uno. Las pérdidas, en caso de experimentarse se soportarán también en proporción a las cuotas de capital de cada socio. — Octava: Para la aprobación del Balance y Estado Demostrativo de Ganancias y Pérdidas de cada año, los socios deberán reunirse en Asamblea dentro de los diez días de finalizado el ejercicio comercial, la aceptación o rechazo del Ejercicio se operará por mayoría absoluta de votos a cuyo efecto cada cuota de capital suscripto representará un voto. Asimismo deberán reunirse en asamblea los socios cada vez que sean convocados por los Gerentes o cuando la marcha de los negocios lo haga necesario o conveniente, adoptándose las decisiones por mayoría absoluta de votos en igual forma que la que se establece para la aprobación del Balance Anual, debiendo dejarse constancia en Actas de los asuntos tratados y de las resoluciones adoptadas. En caso de liquidación de la sociedad, ya sea por expiración del plazo o por decisión de todos los socios, se designará un gerente liquidador, quien procederá a realizar el Activo y a extinguir el Pasivo si lo hubiere, debiendo distribuir el saldo líquido entre los socios en proporción a las cuotas de capital suscripto. — Novena: Si alguno de los socios deseare retirarse deberá ofrecer a los socios existentes sus cuotas de capital, las que en caso de no serles aceptadas podrá ceder a terceros en la forma establecida por el artículo décimo segundo de la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Décima: En caso de fallecimiento o incapacidad física o legal de cualquiera de los socios, los herederos, apoderados o representantes legales deberán unificar la representación ante la Sociedad en una sola persona, hallándose prohibido a esta asumir la administración. En caso caso de duda o dificultad en la aplicación del presente contrato o en el cumplimiento de sus cláusulas, será dirimida o solarada por árbitros designados uno por cada parte y mediando empate, por un tercero nombrado por los mismos árbitros, cuyo laudo los socios se obligan a aceptar renunciando en consecuencia a toda apelación y a todo fuero que pudiere corresponder en razón de la materia. Bajo tales concepto se deja constituída la sociedad Ruso y Compañía Sociedad de Responsabilidad Limitada en el lugar y fecha individualizado al principio. Sobrerraspado: operaciones - todo - exceden Vale. — Fdo.: Sabitay Víctor Ruso, Antonio Simonet, Héctor Ricardo Aceguinolaza, Manfredo Anspach, Juan Simonet. — Buenos Aires, abril 23 de 1952. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 1.260.— e.29|4-Nº 15.530-v.6|5|52

AU - MAX

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por documento de fecha 9 de Diciembre de 1951, el señor Máximo Stadler, vende, cede y transfiere a los señores Angel Ongini, Máximo Nathan Amster, Abrascha Levín y Gregorio Levín, las cincuenta cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, que tiene y le corresponde en la sociedad "AU - MAX SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". Con motivo de esta cesión se modifica el artículo séptimo del contrato de la referida sociedad en la siguiente forma: Séptima: Tanto las pérdidas como las ganancias serán repartidas en la siguiente proporción: treinta por ciento al señor Angel Ongini, treinta por ciento al señor Abrascha Levín, treinta por ciento al señor Gregorio Levín y diez por ciento al señor Máximo Nathan Amster.

Buenos Aires, febrero 14 de 1952. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 160.— e.29|4-Nº 15.533-v.6|5|52

WEKSLER

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital, Dr. Norberto Gowland, hace saber por cinco días que por documento privado de fecha 25 de Marzo de 1952, el Sr. Daniel Maceira, ha cedido las cincuenta cuotas de mil pesos m|n. que tenía en "WEKSLER, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", al Sr. Osías Luis Creimerman.

Buenos Aires, abril 22 de 1952. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 60.— e.29|4 Nº 15.547 v.6|5|52

CALERA CORDOBA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juez de Comercio Dr. Hugo D. Maciel, se hace saber por el término de cinco días que Antonio Rodríguez Carmona, cede a Genaro Verriola y Orlando V. Riccardi, las cuotas que le correspondían en "CALERA CORDOBA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA".

Buenos Aires, abril 22 de 1952. — Federico González del Solar, secretario.

$ 60. — e.29|4-Nº 15.538-v.6|5|52

FARMACIA SAN JOSE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Luis Alberto Palacio, secretaría del autorizante, se hace saber durante cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — Disolución Social y Contrato de Sociedad. — Entre el señor Isaac Sverdlick, que firma igual, de profesión Idóneo de Farmacia, inscripto en el Ministerio de Salud Pública bajo carnet número 336; señora Irene Isabel de Zalbidea de Carrasco, que firma igual, de profesión Farmacéutica y el doctor Juan Benito Vaqueiro, que firma Juan B. Vaqueiro, también de profesión Farmacéutico, convienen en celebrar el siguiente convenio de disolución social y nueva sociedad comercial, sujeta a las bases y condiciones siguientes: Primera: El señor Isaac Sverdlick y la señora Irene Isabel de Zalbidea de Carrasco declaran que dan por disuelta por medio de este instrumento, la sociedad de Capital e Industria que tenían formalizada hasta la fecha, según surge del contrato de fecha 27 de Mayo de 1948, protocolizado en fecha 31 de Mayo de 1948 por ante el Escribano Don Roberto N. Scaricabarozzi, en su Registro Nº 208, el que fuera aprobado por el Ministerio de Salud Pública, según certificado de fecha 31 de Agosto de 1948, que corrió agregado al expediente 42.361|48 e inscripto en el Registro Público de Comercio el 30 de Noviembre de 1948 bajo el Nº 491, folio 49 del libro 233 de Contratos Públicos para la explotación del negocio de Farmacia "San José", sito en la calle Estados Unidos 1302. — Segunda: La señora Zalbidea de Carrasco deja constancia que ha recibido del otro socio señor Sverdlick, todas las utilidades que en su carácter de socia industrial le ha correspondido hasta el día de la fecha, siendo de su absoluta conformidad dicha liquidación, por lo que en consecuencia declara que nada tiene que reclamar al señor Sverdlick por ningún concepto y se considera desvinculada en absoluto con todo lo que se relacione al establecimiento de Farmacia "San José", objeto y fin de la sociedad que tenía. — Tercera: Por su parte el señor Isaac Sverdlick y el doctor Juan Benito Vaqueiro, a los efectos de explotar en común el aludido establecimiento, convienen en celebrar una Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada, la que se regirá por las siguientes cláusulas y condiciones: Cuarta: Desde la fecha del presente contrato y por el término de cinco años queda constituída entre los aludidos señores Sverdlick y Vaqueiro una Sociedad de Responsabilidad Limitada que girará bajo la denominación de "FARMACIA SAN JOSE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio legal en la calle Estados Unidos número Un Mil Trescientos Dos (1302), de esta Capital, el que se fija a la vez como legal, a todos los efectos a que hubiere lugar. — Quinta: Su objeto será la compra venta, elaboración y preparación de artículos de farmacia y perfumería, teniendo como base la explotación del establecimiento de farmacia denominado "San José", situado en el domicilio indicado, de acuerdo con la Ley 4687, Decreto del Superior Go-

bierno 33.890|47 y su Reglamentación Complementaria 8223, dictada por el Ministerio (Continúa en el sello nacional de $ 3.— m|n. número 506.047) (Continuación del escrito formulado en el sello nacional de $ 3.— m|n. Nº 506.045) de Salud Pública de la Nación. — Sexta: El capital social es de Sesenta Mil Pesos Moneda Nacional de c|l. ($ 60.000.— m|n.), dividido en sesenta cuotas de Un mil pesos m|n. cada una, totalmente suscriptas e integradas por los socios en la siguiente proporción: el ochenta por ciento que representan 48 cuotas, o sean Cuarenta y ocho mil pesos m|n. por el señor Isaac Sverdlick y el otro veinte por ciento, o sean 12 cuotas por un total de Doce mil pesos de igual moneda por el doctor Juan Benito Vaqueiro, y aportados en créditos, instalaciones, mercaderías y todas las existencias del "activo" líquido de la Farmacia "San José", de acuerdo con las cifras arrojadas por el balance practicado a la fecha. — Séptima: La sociedad será dirigida y administrada por los dos socios, indistintamente, que desempeñan la Gerencia y podrán usar en la misma forma, es decir cualquiera de ellos, la firma social con todas las facultades legales inherentes a su cargo, entre las que naturalmente se considera incluído el suscribir válidamente toda clase de documentos públicos. — Octava: Anualmente y en la fecha que lo juzguen conveniente, se practicarán los balances generales, sin perjuicio de los parciales de comprobación que efectúen, y las utilidades que resulten, previa reserva legal, prescripta por la ley, se distribuirán en igual proporción al aporte de capital de cada socio, soportándose las pérdidas, si las hubiere, en la misma proporción. — Novena: Mensualmente y para sus gastos personales, el socio señor Sverdlick podrá retirar hasta la suma de Setecientos pesos m|n., y el socio doctor Vaqueiro hasta la de Quinientos pesos m|n., cuyos retiros a cuenta de las utilidades a corresponderles se imputarán a la cuenta personal de cada socio. — Décima: A los efectos del cumplimiento del Decreto 33.890|47 y su reglamentación, se establece que correrá al exclusivo cargo del socio señor Juan Benito Vaqueiro la Dirección Técnica del aludido establecimiento, con todas las obligaciones emergentes de dicho Decreto. — Undécima: La presente sociedad podrá disolverse en cualquier fecha y a voluntad de cualquiera de los socios, debiendo para ello hacérselo conocer al otro socio con un aviso previo de noventa días, como mínimo por medio de telegrama colacionado. — Duodécima: En caso de fallecimiento o incapacidad legal del socio doctor Vaqueiro, automáticamente se considera disuelta la sociedad, debiendo realizarse un balance general dentro de los sesenta días del fallecimiento o incapacidad y las utilidades que en dicho ejercicio le correspondiere, le será liquidada a los herederos o representantes del incapacitado, al contado y una vez conocidos los resultados del balance general. Si el fallecido o incapacitado fuere el socio señor Sverdlick, los herederos podrán continuar con el giro de los negocios, unificando la representación ante el otro socio. — Décimatercera: (Continúa en el sello nacional de $ 3.— m|n. número 187.177) (Continuación del escrito formulado en el sello nacional de $ 3.— Nº 506.047) Vencido el término del presente contrato se procederá a la liquidación de la sociedad, efectuándose un balance general, y conocidos sus resultados se enajenará el establecimiento al mejor postor, distribuyéndose el Haber resultante en igual proporción al capital aportado por los socios. — Décimacuarta: Cada cuota equivale a un voto y todas las resoluciones que interesen a la sociedad, aprobación de balances o gerencias futuras, se tomarán de común acuerdo. Conformes las partes contratantes firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Buenos Aires, a los doce días del mes de Febrero del año mil novecientos cincuenta y dos. Los contratantes dejan constancia, de que el presente contrato de disolución y nueva sociedad ha sido aprobado por el Ministerio de Salud Pública de la Nación, según certificado de aprobación que corre agregado al expediente Nº 27.953|51 y que transcripto fielmente, dice así: "Visto el contrato de disolución y constitución de sociedad formalizado entre la Sra. Irene Isabel de Zalbidea de Carrasco y los Sres. Isaac Sverdlick y Juan Benito Vaqueiro, el Ministerio de Salud Pública de la Nación, certifica que dicho contrato ha merecido la aprobación correspondiente por ajustarse en un todo a las prescripciones del artículo noveno de la S. R. ocho mil doscientos veintitrés, reglamentaria del S. D. treinta y tres mil ochocientos noventa del año mil novecientos cuarenta y siete. Expediente Nº 27953|51, Buenos Aires, 28 de Noviembre de 1951. — Horacio R. Miles - Director General de Industrias Sanitarias y Farmacias". — Conste. — Isaac Sverdlick. — Irene Isabel de Zalbidea de Carrasco. — Juan B. Vaqueiro. — Entrelíneas: "Alberto". Vale. — Buenos Aires, abril 14 de 1952. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 1.300.— e.29|4 Nº 15.519-v.6|5|52

SAN HILARIO INDUSTRIAL Y COMERCIAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Juan L. Páez, a cargo del Juzgado Nº 3, secretaría Nº 7, del autorizante, se hace saber por el término de cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los veintinueve días del mes de Febrero del año mil novecientos cincuenta y dos, entre los señores Máximo Cristóbal Raitzin, argentino, casado, Agustín de Marzi, italiano, casado, Danilo Guiotto italiano, casado, Pierre Indermuhle, suizo, divorciado, Vicente Blay, argentino, soltero, Mario Urbani, italiano, soltero, Julio D. Martino, argentino, casado, Clelia Ardizio de Benotti, italiana, casada, Ernesto Morandi, uruguayo, soltero, Iside de Benotti, italiana, casada, Francisco Macarrone, argentino, casado, Wenceslao Alejo Raitzin, argentino, casado, Miguel Marun, argentino, soltero, José Alfredo Marino, argentino, soltero, todos mayores de edad, en su carácter de únicos socios de la sociedad que gira en esta plaza bajo el nombre de "SAN HILARIO INDUSTRIAL Y COMERCIAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", constituída por contrato privado con fecha cinco de setiembre de mil novecientos cincuenta y uno, e inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha veintinueve de octubre de mil novecientos cincuenta y uno, bajo el número dos mil seiscientos once, al folio noventa y dos del Tomo veintiuno de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, por una parte y los señores Atilio Graglia, italiano, casado, Bautista Savoia, italiano, casado, Hipólito Camacho, uruguayo, casado, y Francisco Scansetti, italiano, casado, quienes constituyen domicilio legal en Florida doscientos veintinueve, escritorio mil catorce, de esta Capital Federal, todos hábiles para contratar, resuelven en este acto el ingreso en calidad de socio del señor Atilio Graglia, condición a la cual el señor Graglia expresa su formal aprobación, declarando que los efectos del ingreso de este socio se retrotraen a partir del día primero del mes de Enero del año en curso, aumentando el capital social hasta la suma de Cincuenta y Un Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, cuyo aumento de tres mil pesos moneda nacional que representan treinta (treinta) cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, es suscripto por el señor Atilio Graglia en la forma siguiente: Quince cuotas o sean Un Mil Quinientos Pesos Moneda Nacional en este acto y en dinero efectivo, y el saldo de quince cuotas a medida que las necesidades lo exijan y de acuerdo a la forma estipulada en la cláusula cuarta del contrato social. — Por otra parte los socios señores Pierre Indermuhle, Eduardo Morandi y Agustín de Marzi, respectivamente y con la absoluta conformidad de todos los socios, acuerdan por cada una de sus partes celebrar los convenios de cesión de cuotas siguientes: a) El señor Pierre Indermuhle cede, vende y transfiere el total de su aporte a la sociedad o sean treinta cuotas de cien pesos moneda nacional cada una que representan Tres mil pesos moneda nacional al señor Bautista Savoia, cesión y transferencia que se efectúa por el valor de quince (quince) cuotas que el señor Indermuhle tenía integradas o sea la cantidad de Un Mil Quinientos Pesos Moneda Nacional que ha recibido con anterioridad a este acto por lo que le otorga el más eficaz recibo y carta de pago. — b) El señor Eduardo Morandi cede, vende y transfiere el total de sus cuotas de capital que posee en la Sociedad y que está constituído por treinta cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, que representan la suma de Tres mil pesos moneda nacional al Sr. Hipólito Camacho, cesión y transferencia que se efectúa por el valor nominal correspondiente a quince cuotas que el Sr. Morandi tenía integradas en la Sociedad, o sea la suma de un mil quinientos pesos moneda nacional, por lo que le otorga el más eficaz recibo y carta de pago. — El Sr. Agustín de Marzi, cede, vende y transfiere treinta (treinta) cuotas de capital de las que posee en esta Sociedad, integradas quince (quince) cuotas representan un mil quinientos pesos al Señor Francisco Scansetti, cesión y transferencia que se efectúa por el valor nominal de las mismas, recibido con anterioridad a este acto, por el que le otorga el más eficaz recibo y carta de pago en forma. — Como consecuencia de estas cesiones de cuotas efectuadas, los señores Pierre Indermuhle y Eduardo Morandi, quedan totalmente separados y desvinculados de la Sociedad, quedando saldadas y finiquitadas todas sus cuentas acreedoras, sin tener nada que reclamar y colocan a los cesionarios señores Savoia y Camacho, en su mismo lugar y grado de prelación para que hagan valer sus derechos cuando y en la forma que mejor vieren convenir a sus intereses. — Por su parte los señores Savoia, Camacho y Scansetti manifiestan que aceptan las cesiones de cuotas de capital que por este acto se les efectúa, a la que prestan su conformidad los demás socios presentes en este acto, y que en virtud de las cesiones de cuotas verificadas y el ingreso de socios efectuado, se resuelve modificar las cláusulas Cuarta y Quinta, las que en adelante quedarán redactadas en la siguiente forma: Cuarta: El capital social se constituye por la suma de cincuenta y un mil pesos moneda nacional de curso legal (cincuenta y un mil pesos moneda nacional de curso legal), dividido en cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, de los cuales Veinticinco mil quinientos pesos, es decir, doscientas cincuenta y cinco cuotas, se encuentran integradas por los socios en la siguiente proporción: El Doctor Máximo Cristóbal Raitzin; el señor Mario Urbani, el señor Julio D. Martino, la señora Clelia Ardizio de Benotti, la señora Iside de Benotti, el señor Francisco Macarrone, el doctor Wenceslao Alejo Raitzin, el señor Miguel Marun, el señor José Alfredo Marino, el señor Bautista Savoia, el señor Danilo Guiotto, el señor Francisco Scansetti, el señor Agustín De Marzi y el señor Atilio Graglia, todos ellos quince cuotas, es decir un mil quinientos pesos moneda nacional cada uno; y el señor Vicente Blay, treinta cuotas, es decir, tres mil pesos moneda nacional. Los veinticinco mil quinientos pesos moneda nacional, que restan, que corresponden a las doscientas cincuenta y cinco cuotas que faltan integrar, serán integradas a medida que las necesidades lo exijan, resolviendo sobre la existencia de dicha necesidad, la mayoría de capital, a instancia de los gerentes. — Quinta: La dirección, administración y representación de la Sociedad, estará a cargo de tres gerentes, señores Máximo Cristóbal Raitzin, Agustín De Marzi y Danilo Guiotto, quienes tendrán el uso de la firma social con las limitaciones que se especifican en este artículo. La firma social sólo podrá emplearse en las operaciones motivo de su objeto, siendo prohibido su uso en operaciones ajenas al mismo y|o en fianzas o garantías de terceros. Los socios gerentes podrán dedicarse libremente a otros negocios diferentes a los que tiene por objeto esta Sociedad, ya que tendrán la más amplia facultad para comerciar. Los gerentes tendrán el uso indistinto de la firma social en las siguientes operaciones bancarias: librar cheques, endosos de cheques, pagarés para su cobro o depósito, retirar libretas y cheques devueltos, como así también los incisos f) y g) del artículo sexto, y la correspondencia ordinaria de la sociedad. Para las demás operaciones que obliguen a la sociedad, se requerirá la firma conjunta de dos cualesquiera de los gerentes. Todos los socios confirman en este acto las demás cláusulas del contrato social, que no fuesen modificadas en el presente y que declaran conocer. En prueba de conformidad y obligándose al fiel cumplimiento del mismo, firman todos los socios en un solo ejemplar en el lugar y fecha indicados ut-supra. — M. Raitzin. — Francisco Scansetti. — José A. Marino. — Clelia Ardizio de Benotti. — W. A. Raitzin. — Pierre Indermuhle. — Urbani Mario. — Danilo Guiotto. — A. de Marzi. — Julio D. Martino. — Hipólito Camacho. — Iside de Benotti. — Francisco Macarrone. — Battista Savoia. — Vicente Blay. — Miguel Marun. — Atilio Graglia. — Ernesto Morandi. — Buenos Aires, Abril 18 de 1952. — Luis H. Días, secretario.

$ 1.420.— e.29|4 Nº 15.484-v.6|5|52

CALABIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Norberto Gowland, Secretaría del autorizante, hace saber por cinco días, que por escritura otorgada ante el Escribano Pedro Ansaldo, con fecha 20 de Diciembre de 1951, ha sido prorrogado por cinco años más, el término de duración de la sociedad "CALABIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", o sea hasta el treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cincuenta y seis y modificado el artículo cuarto del contrato social en la siguiente forma: — Artículo Cuarto: La administración y gerencia de la sociedad y por lo tanto el uso de la firma social estará a cargo indistintamente de los socios señores Mariano, Fausto, Alfredo o Francisco Calabia, debiendo suscribir con sus firmas personales a continuación de la fórmula Calabia, Sociedad de Responsabilidad Limitada. — La firma sólo podrá obligarse en operaciones que se relacionen con el giro social y quedando prohibido comprometerla en especulaciones extrañas ni en fianzas o garantías a favor de terceros como tampoco en pagarés de favor. — Buenos Aires, Abril 21 de 1952. — Mario Lassaga, secretario.

$ 160. — e.29|4-Nº 15.513-v.6|5|52

ARGENMOTOR COMERCIAL E INDUSTRIAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Juan L. Páez, y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por acto privado de fecha 31 de marzo de 1952, los componentes de la Sociedad "ARGENMOTOR COMERCIAL E INDUSTRIAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", han resuelto de común acuerdo nombrar nuevo gerente y modificar la fecha de los balances, todo de acuerdo al acto social de fecha 24 de marzo de 1952, por la cual se acepta la renuncia del gerente señor Federico Ventura Rodríguez, nombrando en su reemplazo al señor don Nicolás Angel Noia, quien acepta la designación, dejándose establecido además por dicha acta, que en lo sucesivo la fecha de los balances, será el 31 de julio de cada año en vez del 1º de agosto como establecía el contrato social, quedando modificada en tal virtud, los artículos quinto y séptimo del contrato social, los que quedan redactados en la forma siguiente: — Quinto: La dirección y administración de la sociedad, estará a cargo de los socios don Fermín Angel Canella y de don Nicolás Angel Noia, quienes a tales efectos quedan designados por este contrato como gerentes de la sociedad ... Séptimo: Con fecha treinta y uno de julio de cada año, se practicará un balance e inventario general, a fin de determinar el estado económico y financiero de la sociedad ... : "Los socios dejan expresa constancia que quedan vigentes y en un todo con toda su fuerza y vigor, todas las demás estipulaciones, consignadas en el contrato social. — Enmendado: "Rodríguez—designación". Vale. — Buenos Aires, 23 de Abril de 1952. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 260. — e.29|4-Nº 15.515-v.6|5|52

DIAZ, MIGUELIZ Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Juan L. Páez y Secretaría del autorizante se hace saber por cinco días, que por escritura de fecha 1º de Abril de 1952, pasada por ante el Escribano Pedro Saúl Briones, los señores Miguel Migueliz, José Ciro Fito y Elba Rosa Krafi de Díaz, venden, ceden y transfieren con efecto retroactivo al 29 de Febrero de 1952, a favor de los señores Humberto José Cairo, Edgardo Roberto Cairo y Pedro Serra, las 230 cuotas capital, valor nominal de $ 1.000 m|n. c|una que tienen y les corresponde en la Sociedad "DIAZ, MIGUELIZ Y COMPAÑIA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", en la proporción de 76 cuotas para cada uno de ellos, y las 2 restantes en condominio y por partes iguales. — Buenos Aires 23 de Abril de 1952. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 120. — e.29|4-Nº 15.503-v.6|5|52

CARCELLER Y SCLAVUNO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Contrato de la sociedad "Carceller y Sclavuno, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Entre los señores Sigiberto Federico Carceller, argentino, casado, domiciliado en la calle Miranda cuatro mil setecientos cuarenta y siete, y Patricio Felipe Sclavuno, argentino, casado, domiciliado en la Avenida Francisco Beiró tres mil setecientos cincuenta y siete, ambos mayores de edad, hábiles para contratar, celebran el presente contrato de sociedad: — Primero: Queda constituído entre ambos firmantes una sociedad de responsabilidad limitada ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, que girará bajo la razón social de: "CARCELLER Y SCLAVUNO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segundo: La sociedad tiene por objeto la explotación de negocios inmobiliarios, compra y venta de propiedades, administración de propiedades, comisiones y representaciones, ya sea por cuenta propia o de terceros. — Tercero: El domicilio legal de la sociedad es en la Capital Federal, actualmente en la Avenida Francisco Beiró cuatro mil veinte y siete, pudiendo establecer oficinas, sucursales o agencias en cualquier otro punto del país. — Cuarto: La duración de esta sociedad se fija en cuatro años a contar desde el día primero de mayo de mil novecientos cincuenta y dos. — Quinto: La sociedad para el mejor cumplimiento de sus fines podrá: a) Adquirir y explotar toda clase de bienes muebles, inmuebles, títulos, créditos, derechos y acciones, los que podrá permutar, hipotecar, prendar, transferir o enajenar; b) realizar todas las operaciones civiles, comerciales o financieras que se relacionen directa o indirectamente con sus fines; c) Dar o tomar dinero en préstamo, con o sin garantías y gravámenes de cualesquier especie, y realizar operaciones bancarias con instituciones oficiales o particulares, nacionales o extranjeras, inclusive con los Bancos de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires, conforme a sus cartas orgánicas y reglamentaciones; abrir cuentas bancarias, hacer depósitos, extraerlos, firmar y librar cheques, giros y pagarés o letras; d) Conferir poderes generales y especiales y revocarlos; e) realizar negocios de comisiones y aceptar y ejercer representaciones de terceros; f) administrar propiedades por cuenta de terceros; g) Y realizar en general cuanto fuere menester para la explotación de los negocios de la sociedad, entendiéndose que la enumeración precedente es explicativa y no limitativa, quedando extendida la capacidad de la sociedad a todos los actos previstos por los Códigos Civil y de Comercio aplicables a las personas jurídicas. — Sexto: El capital social se fija en la suma de cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en cincuenta cuotas de un mil pesos cada una. — Este capital es suscripto por los socios en este acto, por partes iguales o sean veinte y cinco mil pesos cada uno. — Séptimo: El expresado capital social es integrado por los socios en la proporción indicada en la siguiente forma: En dinero efectivo la suma de veinte y cinco mil pesos. — Y en instalaciones, muebles, útiles, enseres y demás valores que se detallan en inventario firmado por los socios, que forma parte integrante de este contrato, cuyo valor se estima en la suma de veinte y cinco mil pesos. — Octavo: La gerencia, administración y dirección de la sociedad, así como el uso de la firma social, estará a cargo conjunta de los dos socios, quienes quedan investidos como gerentes de la sociedad. — Cualquiera de los socios podrá para el caso de ausencia temporaria, enfermedad o incapacidad física, otorgar poder general o especial a tercera persona para que lo represente en la sociedad. — En tal supuesto el mandatario usará la firma social conjuntamente con el otro socio. — Noveno: La sociedad llevará un libro de actas rubricado en el que se harán constar todas las resoluciones que se adopten, las que deberán por unanimidad. — Décimo: Anualmente al día treinta de abril se practicará un inventario y balance general de los negocios sociales, sin perjuicio de los balances parciales o de comprobación que se juzguen necesarios practicar periódicamente. — Los balances se ajustarán a las reglas generales del comercio. — Establecidas las utilidades líquidas y realizadas se destinará en primer término un cinco por ciento para el "Fondo de Reserva Legal" hasta que éste alcance un diez por ciento del capital social. — El remanente de las utilidades serán distribuídas entre los socios por partes iguales. — Décimo primero: Los socios deberán dedicar a los fines de la sociedad todos sus conocimientos y tiempo, estándoles prohibido realizar negocios análogos al de la sociedad por cuenta propia, pero sin que ello signifique coartar o restringir sus actividades civiles o comerciales propias. — Décimo segundo: La disolución y liquidación de la sociedad procederá en los casos previstos por la ley, o cuando lo resuelvan la unanimidad de los socios; o bien cuando las pérdidas de un ejercicio anual sobrepasara el "Fondo de Reserva Legal" y alcanzaren a un treinta por ciento del capital social. — La liquidación de la sociedad será practicada conforme a la ley; y se procederá a repartir el capital social resultante, previo pago del pasivo que existiere, por partes iguales entre los socios. — Décimo tercero: En caso de que uno de los socios deseara ceder todo o parte de sus cuotas de capital, el otro socio tendrá preferencia en su adquisición respecto a cualesquiera terceros, y por el valor nominal de las mismas. — Décimo cuarto: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de uno de los socios la sociedad no se disolverá, sino que continuará su giro hasta finalizar el término de su duración con los herederos o representantes del socio fallecido o incapacitado, bajo una sola representación. — Décimo quinto: Toda cuestión que se suscitare entre los socios, sus herederos o representantes legales con motivo de la presente sociedad será sometida a los Tribunales Nacionales del fuero Comercial de la Capital Federal, con renuncia a cualquier otro fuero o jurisdicción. — Décimo sexto: En todo lo no demás previsto en este contrato se aplicarán las disposiciones especiales de la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco; y en su defecto las generales del Código de Comercio o las supletorias del Código Civil. — Bajo los diez y seis artículos que anteceden dejan constituída la Sociedad "Carceller y Sclavuno, Sociedad de Responsabilidad Limitada" y se obligan al fiel cumplimiento de lo pactado. — Se extiende el presente contrato en un solo ejemplar que se firma en Buenos Aires, a los veinte y dos días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta y dos. — Firmado: Sigiberto F. Carceller. — Patricio F. Sclavuno.

Buenos Aires, 23 de Abril de 1952. — Entre líneas "secretaría del autorizante" vale. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 1.060.— e.29|4-Nº 15.477-v.6|5|52

S.E.I.C.O.

SOCIEDAD DE EMPRESAS INDUSTRIALES Y COMERCIALES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Raúl Rodríguez Quesada, y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por escritura de fecha 18 de Febrero de 1952, pasada por ante el escribano Carlos A. Pita, la Sociedad "S. E. I. C. O. SOCIEDAD DE EMPRESAS INDUSTRIALES Y COMERCIALES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", ha unificado sus distintos actos sociales que atañen a la organización de la sociedad; y, por el mismo acto, se designan nuevos Gerentes, y en tal virtud se modifican las cláusulas Sexta y Séptima que transcriptas literalmente dicen: Cláusula Sexta: Anualmente, al treinta y uno de diciembre, se practicará un balance e inventario general y de las utilidades líquidas que resulten, se separará previamente un cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal y las otras reservas que los socios resolviesen constituir. El saldo de las utilidades como así también las pérdidas serán repartidas o soportadas por los socios en proporción a sus aportes respectivos en la sociedad. — Cláusula Séptima: Los socios designan Gerentes de la sociedad a los señores: Christian Cardin, Pedro Enrique Carlos de Lasolvé de Montluisant y Marcelo René Trempert. Los tres gerentes tendrán separadamente la representación legal y administrativa de la Sociedad, pudiendo obrar para todos los actos de administración de la misma. Actuando el doctor Christian Cardin o los otros dos gerentes conjuntamente, podrán comprometer a la sociedad y celebrar sin limitación alguna toda clase de operaciones, actos y contratos, teniendo todas las facultades útiles y necesarias para intervenir en los asuntos de la sociedad de acuerdo a lo que prescribe el artículo diez y seis de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. Los gerentes podrán efectuar las operaciones siguientes, cuya enumeración no es limitativa: uno) Efectuar toda clase de operaciones de compra venta, permuta, cesión, prenda, hipoteca, de toda clase de bienes muebles, inmuebles, títulos, acciones y demás valores, de compra venta, transporte y transformación de productos y su industrialización: Dos) Realizar toda clase de operaciones financieras, dar y|o tomar dinero prestado por sí o por cuenta de terceros y de particulares civiles o comerciantes, personas jurídicas de toda clase, inclusive los estados y municipios, institutos bancarios, oficiales o privados y cooperativas, ya sean en el país o en el extranjero, por las formas y modos usuales o reglamentarios o especiales que se convenga en cada caso. Se entiende que las operaciones con institutos bancarios aquí mencionados como las que con respecto a los mismos se mencionará en adelante incluyen a los Bancos: Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino, de la Provincia de Buenos Aires, y cualquier otra institución nacional o extranjera, oficial o particular, creada o a crearse. Tres) Comprar, vender, ceder, permutar y negociar, en cualquier forma créditos, derechos, títulos, acciones, debentures ya sean nacionales, provinciales, municipales o particulares, emitidos en el país o fuera de él. Cuatro) Descontar y|o redescontar, endosar, avalar, y aceptar pagarés, letras de cambio, conocimientos, cartas de porte y demás documentos de comercio. Cinco) Dar y exigir toda clase de garantías personales o reales, inclusive sobre operaciones realizadas por terceros, ya sean particulares o sociedades nacionales o extranjeras, cualquiera fuese la clase del riesgo y el lugar del contrato. Seis) Constituir, aceptar y cancelar hipotecas, prendas civiles o agrarias, anticresis o cualquier otra clase de derechos reales o personales. Siete) Realizar cualquier clase de contratos, inclusive de fletamentos y transporte en general, así como de locación por más de seis años. Ocho) Hacer donaciones, incluso de inmuebles, o renuncias de derechos. Nueve) Constituir o formar parte de otras sociedades de cualquier índole, tomando o suscribiendo la parte del capital de la misma que se juzgue conveniente, convenir con ellas o con cualquier persona o entidad la unión o cooperación de sus intereses mercantiles. Comprar, vender, negociar o prendar al capital y|o las acciones, cuotas obligaciones o títulos de cualquier clase, emitidos por las sociedades. Diez) Ejercer toda clase de representaciones y mandatos, atender intereses comerciales de particulares o entidades de cualquier clase, ya sea que éstas estén domiciliadas en el país o en el extranjero. Once) Solicitar concesiones de cualquier índole a las autoridades nacionales, provinciales o municipales y gestionar permisos, licencias, marcas, patentes y trámites administrativos y judiciales. Doce) A los efectos judiciales podrán por sí o por medio de procurador matriculado, presentarse ante quienes corresponda, con cuantos medios de prueba hagan al derecho de su representación con facultad para absolver posiciones, prestar o diferir juramentos, dar cauciones reales o juratorias, prorrogar o declinar jurisdicciones, votar concordatos, aceptar o rechazar adjudicaciones de bienes, someter las cuestiones que se susciten al juicio de árbitros o arbitradores, con designación de terceros para el caso de discordia y con o sin imposición de multas, renunciar o confesar obligaciones anteriores o posteriores a este contrato, efectuar, denunciar, querellar y practicar cuantos actos judiciales o extrajudiciales fuesen necesarios para el mejor éxito de los derechos de la sociedad. Trece) Conferir poderes generales o especiales inclusive con las facultades contenidas en los artículos seiscientos ocho del Código de Comercio y mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y revocarlos. Catorce) Percibir y otorgar recibos y cartas de pago; formular protestos y protestas; otorgar y firmar los instrumentos públicos o privados que fueren necesarios para ejecutar los actos enumerados y los relacionados con la sociedad. Se aclara que la enunciación que antecede no es limitativa sino explicativa y por consiguiente, los gerentes podrán ejecutar y celebrar todos los actos permitidos por la Ley. Los gerentes quedan autorizados para intervenir en otros negocios, así como también para asumir la representación de otras personas o sociedades. Sobraspado: "Rodríguez Quesada", "y", vale.

Buenos Aires, 23 de abril de 1952. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 1.100.— e.29|4-Nº 15.508-v.6|5|52

STANDARD MOTOR Co.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial Nº 5 de la Capital Federal Dr. Raúl Rodríguez Quesada, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Contrato. — "En la Ciudad de Buenos Aires, a cinco días de Febrero de mil novecientos cincuenta y dos, los Señores Alejandro Vouxanovitch, casado, yugoeslavo; Gelindo Campo, italiano, casado; Manuel Rodríguez Vila, casado, español; Joaquín Quinteiro Vázquez, casado en primeras nupcias con Carmen Fraga, de quien se haya separado por sentencia judicial, español; y Fortunato Raúl Fernández, soltero, argentino, todos mayores de edad y con domicilio especial en Gaona Tres mil seiscientos treinta y siete, en su calidad de únicos socios de "STANDARD MOTOR Co. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" inscripta en el Registro Público de Comercio bajo el número mil setecientos sesenta y uno, Folio cuatrocientos ochenta y siete del Libro dieciocho de contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada, convienen: aumentar el capital social de doscientos diez mil pesos ($ 210.000), a doscientos veinticinco mil pesos ($ 225.000). Dicho aumento de quince mil pesos ($ 15.000) se suscribe e integra en la siguiente forma: el Socio señor Manuel Rodríguez Vila ocho cuotas de un mil pesos o sea ocho mil pesos ($ 8.000) en efectivo; y el socio señor Fortunato Raúl Fernández, siete cuotas de un mil pesos o sea siete mil pesos ($ 7.000) en efectivo. En consecuencia, con este aumento de capital cada uno de los cinco socios componentes de la sociedad tienen un capital de cuarenta y cinco mil pesos ($ 45.000) representado por cuarenta y cinco cuotas (45) de un mil pesos ($ 1.000) cada una, totalmente integrado. Se extiende en un solo ejemplar para ser inscripto en el Registro Público de Comercio. — A. Vouxanovitch. — F. Raúl Fernández. — G. Campo. — Joaquín Quinteiro. — M. Rodríguez Vila". — Buenos Aires, Abril 14 de mil novecientos cincuenta y dos. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 300. — e.29|4 Nº 15.545-v.6|5|52

NOBLEZA RADIO DE ALFREDO Y ARMANDO PLA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal Doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por documento de fecha 7 de abril de 1952, ha sido aumentado el capital de la sociedad "NOBLEZA RADIO DE ALFREDO Y ARMANDO PLA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" de doscientos mil pesos moneda nacional a la suma de seiscientos cincuenta mil pesos moneda nacional. Con motivo de este aumento se modifica la cláusula quinta del contrato de la referida sociedad en la siguiente forma; Quinta: El capital social lo constituye la suma de seiscientos cincuenta mil pesos moneda nacional, dividido en seiscientas cincuenta cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, y es aportado por los socios en la siguiente proporción: El señor Armando Pla cuatrocientas cincuenta cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, y el so

ñor Alfredo Plá doscientas cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, cuyo capital se encuentra representado por mercaderías, muebles, útiles, y demás como así resulta del balance practicado al efecto. — Buenos Aires, Abril 12 de 1952. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 180. — e.29|4-Nº 15.532-v.6|5|52

REALCE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, Dr. Juan L. Páez, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — Entre los señores don Pascual Surace, italiano, domiciliado en la calle Tinogasta 4839 y doña Teófila Gadischeski, argentina, con domicilio en la calle Pedro Morán 4916, ambos vecinos de esta Capital, mayores de edad y hábiles para este acto, convienen en celebrar un contrato de sociedad de responsabilidad limitada, para los fines y bajo las cláusulas que se determinan a continuación: Primera: La sociedad girará con el rubro de REALCE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, fijando su domicilio en la calle Tinogasta 4845 de esta Capital, o el que se designe más adelante, pudiendo instalar sucursales dentro o fuera de la República y se constituye con el objeto de explotar la fabricación, fraccionamiento y venta de artículos para pulir metales, polvos limpiadores y anexos. — Segunda: El término de duración de la sociedad será de cinco años, a partir desde el 1º de enero de 1952, a cuya fecha se retrotraen los efectos de este contrato. — Tercera: El capital social queda fijado en la suma de Cien Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en mil cuotas de cien pesos cada una, el que ha sido aportado por los socios en partes iguales y constituído por los muebles y efectos que se detallan en el inventario firmado de conformidad por las partes. — Cuarta: La administración de la sociedad, estará a cargo de los dos socios que tendrán el carácter de gerentes y podrán usar indistintamente la firma social en todos los negocios de la sociedad, con las más amplias facultades para representarla, quedando autorizados para abrir cuentas corrientes en cualquier Banco, solicitar créditos, librar y endosar cheques, hacer depósitos de dinero o valores girados a nombre de la sociedad, conferir poderes, actuar ante las reparticiones administrativas nacionales, provinciales o municipales y juzgados de cualquier naturaleza y las determinadas en los incisos segundo al cuarto, noveno, undécimo, décimo segundo y décimo séptimo del artículo 1.881 del Código Civil y sin más limitación que la de no comprometerla en operaciones extrañas a la sociedad, ni en fianzas o garantía por obligaciones de terceros. — Quinta: El 31 de diciembre de cada año, se practicará un inventario y balance general de las existencias del negocio y las utilidades o pérdidas que resulten se distribuirán entre los socios por partes iguales, previa deducción del cinco por ciento de las utilidades para formar el Fondo de Reserva Legal hasta que éste alcance el diez por ciento del capital social. La aprobación del inventario y balance general se expresará con la firma de cada socio al pie del mismo en el libro de Inventario dentro de los noventa días de practicado, quedando de hecho aprobado si dentro de ese plazo no se hiciera objeción. — Sexta: Si los socios resolvieran dar por terminados los negocios de la sociedad, ésta entrará inmediatamente en liquidación y serán liquidadores los socios gerentes o quienes ellos designen para lo cual procederán de acuerdo con las disposiciones del Código de Comercio y una vez terminado y satisfecho el pasivo, el remanente será distribuído proporcionalmente a los aportes del capital. — Séptima: Si surgieran dificultades o desavenencias entre los socios durante la vigencia de este contrato o al tiempo de su disolución, serán dirimidas por arbitradores amigables componedores, nombrados uno por cada parte, debiendo éstos antes de aceptar el cargo y dictar el laudo, designar a un tercero para el caso de discordia. El fallo de los arbitradores o del tercero en su caso, será inapelable y los contratantes se obligan a someterse a él sin necesidad de intervención judicial. — Octava: Todo lo que en el presente contrato no haya sido previsto, será resuelto por los socios de común acuerdo, aplicándose para ello las disposiciones de la Ley 11.645 y subsidiariamente las de los Códigos de Comercio y Civil que se conformen con su naturaleza jurídica. Bajo las cláusulas expuestas se da por formalizado el presente contrato, en Buenos Aires, a los quince días del mes de abril del año mil novecientos cincuenta y dos. — Firmado: Teófila Gadischeski. — Pascual Surace.

Buenos Aires, Abril 21 de 1952. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 740.— e.29|4-Nº 15.523-v.6|5|52

MORO Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Juan L. Páez y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por documento privado de fecha 10 de Abril de 1952, el Sr. Andrés Antonio Moro y la Sra. Delia A. N. de Barbeito, ceden, venden y transfieren las 10 cuotas capital valor nominal de $ 1.000 c|una que entre ambos poseen en la sociedad "MORO Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", a favor del señor Tito Ferrario, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en Gral. Hornos 323, y por el mismo acto ha sido designado socio Gerente con todas las facultades inherentes, actuando y obligando a la sociedad en forma individual e indistinta debiendo firmar bajo el sello de Moro y Cía. S. R. L.

Buenos Aires, 23 de Abril de 1952. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 140.— e.29|4 Nº 15.510-v.6|5|52

MARTINEZ RODRIGUEZ Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Juan L. Páez y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por escritura de fecha 21 de Marzo de 1952, pasada por ante el Escribano don Pedro Saúl Briones, el Sr. Carlos Alberto Lionetti, vende, cede y transfiere las cinco cuotas capital por su valor nominal, que tiene en la sociedad "MARTINEZ RODRIGUEZ Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", en la suma de $ 5.000 %. a su consocio don Abelardo Pumar, resolviendo los socios restantes que el doce por ciento que correspondía al mismo en la distribución de utilidades o en la carga de las pérdidas, en la siguiente proporción: dos por ciento para cada uno de los señores Martínez Iturbe, Rodríguez, Pumar y Vallejo y el cuatro por ciento restante para el señor Ippolito. — Buenos Aires, 23 de Abril de 1952. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 160. — e.29|4-Nº 15.511-v.6|5|52

REBOSSIO HERMANOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Juan L. Páez, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Folio 300. — Primer Testimonio. — Número Ciento Cuarenta y Cuatro. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diez de Marzo de mil novecientos cincuenta y dos, ante mí, Escribano autorizante y testigos que se expresarán, comparecen el señor Roque Enrique Hipólito Rebossio, que firma "Roque E. Rebossio", casado, argentino; y las señoritas Beatriz Emilia Juana Rebossio, que firma "Beatriz E. Rebossio", soltera, argentina; Juana Carlota Rebossio, que firma "Juana C. Rebossio", soltera, argentina. Herminia Obdulia Francisca Rebossio, que firma "Herminia O. Rebossio", soltera, argentina y Delia Elena Rebossio, que firma "Delia E. Rebossio", soltera, argentina, todos domiciliados en la calle Pedro Goyena mil trescientos dos, de este vecindario, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que han convenido celebrar el presente Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá bajo las siguientes cláusulas: Primera: La Sociedad girará bajo el rubro de "REBOSSIO HERMANOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su sede social y domicilio legal en esta Ciudad, calle Rivadavia siete mil novecientos setenta y dos, el que podrá trasladar y establecer sucursales o agencias en cualquier punto de la República. — El plazo de duración de la Sociedad es de cinco años, con opción a cinco años más, si así lo disponen la mayoría de los socios. — Segunda: Tendrá por objeto ejercer toda clase de operaciones de comercio e industrias sin limitaciones. — Tercera: El capital social queda fijado en la suma de Treinta Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en sesenta cuotas Quinientos pesos moneda nacional cada una, suscripto e integrado totalmente por los socios por partes iguales. — Cuarta: Todos los socios tendrán el título de gerentes, estando la dirección y administración de la Sociedad a cargo del señor Roque Enrique Hipólito Rebossio, quien en todos los actos de administración y disposición de los bienes, deberá actuar y firmar conjuntamente con uno cualquiera de los demás socios, debiendo suscribir con sus firmas personales a continuación de la fórmula "Rebossio Hermanos, Sociedad de Responsabilidad Limitada", con la única limitación de no comprometerla en negocios ajenos al giro de la sociedad, ni en fianzas o garantías extrañas a la sociedad a favor de terceros, impedido o ausente el señor Roque Enrique Hipólito Rebossio, cualquiera de los demás socios podrá firmar en forma conjunta con otro socio, teniendo validez este acto. — Los simples actos administrativos corrientes que no impliquen actos de disposición u obliguen a la Sociedad frente a terceros, actos Bancarios o el otorgamiento de poderes de cualquier clase, podrán llevar excepcionalmente la firma de uno solo de los gerentes. — Quinta: La sociedad tendrá capacidad jurídica para realizar además de los negocios actos y contratos que requiera su objeto, lo siguiente: Adquirir por compra u otra forma, bienes inmuebles, muebles o semovientes, venderlos, gravarlos, arrendarlos o transferirlos dar o tomar préstamos en dinero o mercaderías garantizados o no con derechos reales o prendas agrarias, adquirir y ceder créditos, celebrar toda clase de contratos comerciales o de locación, conferir poderes generales o especiales para todo lo cual podrá cobrar y percibir, otorgar y suscribir por intermedio de los socios gerentes cuantos documentos, recibos, cartas de pago, cancelaciones, obligaciones e instrumentos públicos o privados sean precisos. — La Sociedad podrá asimismo por intermedio de sus gerentes, realizar operaciones bancarias y comerciales con particulares, sociedades y con el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco de la Provincia de Buenos Aires, y demás Instituciones particulares u oficiales, solicitar y obtener créditos, descuentos, préstamos, efectuar depósitos, extraerlos, operar en cuenta corriente, librar cheques, letras de cambio, pagarés, vales y giros, endosarlos, cobrarlos y negociarlos, los socios gerentes representarán a la sociedad en juicios ante los tribunales de cualquier fuero o jurisdicción y ante los poderes públicos, nacionales, provinciales y municipales, entidades autárquicas o descentralizadas y demás oficinas públicas. — Esta enumeración es solo enunciativa y no limitativa. — Sexta: Sin perjuicio de los balances de simple comprobación que se realizarán cuando los socios lo dispongan por mayoría de votos, anualmente el treinta de Enero se practicará un balance e inventario general, de las utilidades realizadas y líquidas que resulten se deducirá el cinco por ciento para el fondo legal de reserva y el saldo restante se distribuirá por partes iguales entre los socios. — Las pérdidas si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción. El Inventario y Balance General se asentarán en el libro respectivo, requiriéndose mayoría de votos para su aprobación, pasados treinta días de la fecha de su realización sin ser observado o aprobado, se considerará aprobado. — Séptima: Todas las resoluciones de interés serán tomadas por mayoría de votos, dichas resoluciones se asentarán en el libro de actas que llevará la Sociedad. — Octava: Las cuotas sociales no podrán gravarse ni transferirse a terceros sin el expreso consentimiento de todos los otros socios, quienes siempre tendrán privilegio para adquirirlas al precio del último balance. — Novena: A partir del primero de Febrero de mil novecientos cincuenta y cuatro, si alguno o algunos de los socios quisiera retirarse podrá hacerlo, previo aviso con seis meses de anticipación por telegrama colacionado a los otros socios, quienes podrán continuar el giro de la sociedad abonando al o los socios salientes su parte de capital y ganancias en cuatro cuotas semestrales y consecutivas que devengarán el seis por ciento anual. — Al efecto se practicará un balance e inventario general de la fecha del retiro. — Décima: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, sus herederos, o representantes podrán continuar en la sociedad, debiendo unificar su representación, estando sólo excluídos de tomar parte activa en los negocios de la sociedad. — En caso de que optaren por el retiro se aplicará la cláusula anterior. — Undécima: En caso de pérdidas que alcancen el cuarenta por ciento del capital social cualquiera de los socios podrá exigir la liquidación de la Sociedad. — En este caso como otro cualquiera que provoque la disolución o liquidación parcial ésta será hecha por dos socios en forma conjunta, designados por mayoría de votos. — Duodécima: Cualquier duda o divergencia entre los socios o entre éstos y los herederos o representantes del socio incapacitado o fallecido, durante la vigencia de la Sociedad o al tiempo de su liquidación y partición, será resuelta por el Presidente de la Cámara de Comercio, siendo su fallo inapelable. — En todas las cuestiones no previstas en este Contrato, se aplicarán las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y sus concordantes. — Bajo Las Cláusulas estipuladas regirá sus actividades la Sociedad "Rebossio Hermanos, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Leída que les fué se ratificaron en su contenido, firmando, en prueba de ello por ante mí y los testigos don Juan Carlos Morano y don Isidro Longo, vecinos, hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe. — Roque E. Rebossio. — Beatriz E. Rebossio. — Juana C. Rebossio. — Herminia O. Rebossio. — Herminia O. Rebossio. — Delia E. Rebossio. — J. C. Morano. — Isidoro Longo. — Hay un sello. Ante mí: Amadeo P. Villa. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí en el Registro doscientos veinte a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad doy el presente testimonio en tres sellos de ley números correlativos del tres millones doscientos veinte y cinco mil cuatrocientos cuarenta y nueve al presente que sello y firmo en Buenos Aires, a doce de Marzo de mil novecientos cincuenta y dos. — Amadeo P. Villa. — Hay un sello.

Buenos Aires, Abril 21 de 1952. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 1.320.— e.29|4-Nº 15.479-v.6|5|52

HORMASACA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio Dr. Carlos A. Espiro, a cargo del Juzgado Nº 4, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a 1º de Abril de 1952, entre los señores José Argiró, domiciliado en la calle San Juan 3719, Carlos Martín, domiciliado en la calle Carlos Calvo 2943 y Carlos F. Mingo, domiciliado en la calle Directorio 1706, todos argentinos, casados y mayores de edad, se conviene lo siguiente: El socio Carlos Martín cede al socio José Argiró la totalidad de las cuotas de capital que corresponden al primero en HORMASACA S. R. L., cuyo contrato fué inscripto el 7 de Marzo de 1950, bajo el número 263, al folio 254 del libro 18 de contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. Esta cesión se hace por la suma de cien mil pesos moneda nacional, que el cedente ha recibido de manos del cesionario antes de ahora, otorgando el primero al segundo suficiente recibo y carta de pago por la expresada cantidad con la firma de este instrumento. El cesionario señor José Argiró acepta la cesión y el socio Carlos F. Mingo expresa que nada tiene que observar al respecto. — En fe de lo cual se firma el presente, en el lugar y fecha indicados ut supra. — C. Mingo. — José Argiró. — Carlos Martín. — Acto seguido y en la misma fecha indicada en el encabezamiento de este contrato los socios José Argiró y Carlos F. Mingo, declaran que las ganancias que se obtuvieren en Hormasaca S. R. L., serán distribuídas en lo sucesivo entre ellos de la siguiente manera: Para el socio José Argiró el ochenta y cinco por ciento y para el socio Carlos F. Mingo el quince por ciento. — José Argiró. — C. Mingo.

Buenos Aires, abril 22 de 1952. — Ricardo Williams, secretario.

$ 280.— e.29|4-Nº 15.514 v.6|5|52

ALBATROS
COMPAÑIA DE NAVEGACION
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio, Dr. Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto DE ALBATROS COMPAÑIA DE NAVEGACION S. R. L.:

En la ciudad de Buenos Aires, a los 24 días del mes de marzo de 1952, reunidos en el local social los socios Sres. Francisco Stewart, Tomás Enrique Braithwaite y Julio Lera. se resuelve por unanimidad, capitalizar de los saldos que arrojan las cuentas personales de los socios las siguientes cantidades que ya están incorporadas al giro social, suscribiendo e integrando totalmente cuotas de capital en la siguiente proporción: El Sr. Francisco Stewart ciento sesenta y seis cuotas (166), de un mil pesos %. ($ 1.000.— %.) nominales c|una, que representan ciento sesenta y seis mil pesos %. ($ 166.000.— %.); el Sr. Tomás Enrique Braithwaite ciento sesenta y seis cuotas (166) de un mil pesos %. ($ 1.000.— %.) nominales c|una, que representan ciento sesenta y seis mil pesos %. ($ 166.000.— %.) y el señor Julio Lera ciento sesenta y ocho cuotas (168) de un mil pesos %. (1.000.— %.) nominales cada una, que representan ciento sesenta y ocho mil pesos %. (pesos 168.000.— %.). Con la precedente suscripción de cuotas el Capital Social queda elevado a la cantidad de Un Millón de Pesos Moneda Nacional (pesos 1.000.000.— %.) totalmente integrado. Se encomienda al socio Sr Francisco Stewart para que efectúe los trámites de Ley ante el Registro Público de Comercio, con las certificaciones y publicaciones que sean necesarias, a fin de que sea inscripta la ampliación del capital. No habiendo más asuntos que tratar, se levanta la reunión, firmando los socios presentes. — Julio Lera. — Francisco Stewart. — T. E. Braithwaite.

Buenos Aires, abril 22 de 1952. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 220.— e.29|4 Nº 15.501 v.6|5|52

CARLOS MARCOVECCHIO
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Carlos Alberto Espiro, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Fº 710. — Primer Testimonio: Escritura Número Doscientos Setenta y Cuatro. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a nueve de abril de mil novecientos cincuenta y dos, ante mí escribano autorizante y testigos que suscriben, comparecen los señores don José Nicolás Masciotra, de nacionalidad italiano, domiciliado en la calle Nazca cuatro mil ciento ochenta y siete; don Carlos Marcovecchio, argentino, con domicilio en la Avenida General Paz siete mil doscientos sesenta y ocho, ambos de estado casados, y la señorita Natividad Leonarda Gallego, argentina, soltera, domiciliada en la calle Vallejos cuatro mil seiscientos cincuenta, todos de este vecindario, personas hábiles, mayores de edad, y de mi conocimiento, doy fe, como así también de que los nombrados vienen por este otorgamiento a formalizar un contrato de sociedad que se regirá por el siguiente articulado. — Primero: Queda constituída entre los comparecientes una sociedad de responsabilidad limitada, que girará bajo la denominación de "CARLOS MARCOVECCHIO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con asiento de sus negocios en la venida General Paz número siete mil doscientos sesenta y ocho, de esta Capital, pudiendo establecer sucursales en cualquier parte del país. — Segundo: El principal objeto de la sociedad es dedicarse a la elaboración y fabricación y colocación de parquets, a la compra-venta de materiales y mercaderías afines, como así también a su importación y exportación, debiendo considerársela como continuadora de las actividades de igual naturaleza que desarrollaba don Carlos Marcovecchio, en el indicado establecimiento de la Avenida General Paz siete mil doscientos sesenta y ocho, de cuyo activo y pasivo se hace cargo la nueva entidad. — Tercero: El término de duración de este contrato se fija en diez años, a contar desde el día primero de febrero del año en curso, a cuya fecha se retrotraen las operaciones sociales, las que quedan expresamente ratificadas. — El socio que deseare retirarse antes del término fijado deberá hacerlo saber a los demás por telegrama colacionado con dos meses de anticipación a la fecha de su retiro. — Cuarto: El capital social alcanza a la cantidad de Cien Mil pesos moneda nacional, dividido en cien cuotas de mil pesos cada una, y se encuentra totalmente integrado como resulta de las constancias del balance que se agrega a la presente, declarando el señor Carlos Marcovecchio que deja transferidos en absoluta propiedad a la sociedad los bienes que a él correspondían según dicho balance, y que ha sido desinteresado totalmente por sus demás consocios. — Quinto: Dicho capital social ha sido distribuído entre los socios de esta manera, don José Nicolás Masciotra, ochenta cuotas equivalentes a Ochenta mil pesos, don Carlos Marcovecchio, diez cuotas o sean diez mil pesos, y doña Natividad Leonarda Gallego diez cuotas, que equivalen a pesos diez mil. — Las cuotas de capital social no podrán ser transferidas sino entre los socios, y para todos los efectos del presente así como para la aprobación de balances, cada cuota equivale a un voto. — Sexto: La administración de la sociedad así como el uso de la firma social estarán a cargo de la señorita Natividad Leonarda Gallego y de don Carlos Marcovecchio, quienes quedan designados Gerentes y actuarán en forma indistinta cualesquiera de ellos, estándoles prohibido el comprometer a la sociedad con fianzas o garantías a terceros. — Las funciones de los Gerentes serán remuneradas con una asignación mensual que convengan los socios, y de lo cual se dejará constancia en el libro de actas de la sociedad. — Séptimo: El día treinta y uno de enero de cada año se procederá a la confección de un balance e inventario generales y previa deducción del cinco por ciento que establece la ley hasta alcanzar el diez por ciento del capital los beneficios se distribuirán entre los socios en parte proporcional a sus respectivos aportes. — En igual proporción se soportarán las pérdidas en su caso y si éstas excedieran del treinta por ciento del capital social, se procederá a la liquidación de la sociedad. — Octavo: Para su mejor y más amplio desenvolvimiento la sociedad podrá formar parte en otras entidades comerciales o realizar negociaciones en común, aceptar representaciones. — a) Adquirir el dominio, condominio, usufructo o la nuda propiedad de toda clase de bienes inmuebles, urbanos o rurales, muebles, semovientes, títulos, créditos, acciones u otros valores, por compra, dación en pago o por otro título oneroso o gravarlos con hipotecas o prendas de cualquier naturaleza, pactando en cada caso de adquisición o de enajenación, los precios, formas de pago y condiciones de tales operaciones, con facultad para abonar o percibir los precios, el importe correspondiente al contado o a plazos y dar o tomar la posesión de los bienes materia del acto o contrato. — b) Celebrar contratos de locación como locadora o locataria, con facultad para renovarlos modificarlos, ampliarlos, prorrogarlos o rescindirlos. c) Hacer o aceptar consignaciones en pago, cesiones de créditos, novaciones, remisiones o quitas de deuda. d) Dar o tomar dinero prestado a interés del Banco de la Nación Argentina, del de la Provincia de Buenos Aires, y de cualquier otra institución bancaria, estableciendo la forma de pago y la tasa de intereses. e) Constituir o aceptar hipotecas y prendas comerciales o agrarias inclusive con el Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial, con facultad para cancelarlas total o parcialmente, cederlas o subrogarlas. f) Realizar toda clase de operaciones bancarias y comerciales, sin limitación de tiempo ni de cantidad, que tengan por objeto, librar, descontar, aceptar, ceder, endosar, cobrar, enajenar, y negociar de cualquier modo letras de cambio, giros, pagarés, cheques u otras obligaciones o documentos de créditos con o sin garantías personales o reales y girar cheques en descubierto hasta la cantidad autorizada por los Bancos. g) Constituir depósitos de dinero o valores en los Bancos o establecimientos comerciales o en poder de particulares con facultad para extraer esos u otros depósitos constituídos a nombre de la Sociedad durante la vigencia de este contrato. h) Comparecer en juicio por sí o por medio de apoderados, ante los Tribunales de la Nación o de las Provincias de cualquier jurisdicción o fuero, con facultad para entablar y contestar demandas de cualquier naturaleza a nombre de la Sociedad, declinar o prorrogar jurisdicciones, comprometer en árbitros o arbitradores, poner o absolver posiciones, y producir todo género de pruebas e informaciones, transigir, renunciar al derecho de apelar a prescripciones adquiridas, y hacer remisiones y quitas de deudas. i) Conferir poderes especiales o generales y revocarlos, formular protestos y protestas, rectificar, confirmar, o aclarar actos jurídicos, registrar marcas y sus transferencias. j) Otorgar y firmar los instrumentos privados o escrituras públicas que fueren indispensables para ejecutar los actos enumerados, o que se relacionen con la administración social. k) Contratar al personal necesario para la buena marcha de la administración, con facultad para ajustar sus sueldos y removerlos, y conceder habilitaciones. — Noveno: Si ocurriera el fallecimiento o incapacidad física o mental de cualquiera de los integrantes de la Sociedad ésta continuará sus actividades con los herederos del fallecido o incapaz, debiendo unificarse la personería y ese representante actuará, con las mismas facultades que el otro socio. — Si se optara por la disolución de la Sociedad se procederá a la facción del balance e inventario general dentro del plazo de quince días de ocurrido el suceso y el haber que corresponde a los interesados deberá ser hecho efectivo dentro del año que se computará también desde el día del hecho. — Igual procedimiento y término se adoptarán para el supuesto de retiro contemplado en el artículo tercero. — Décimo: Toda divergencia que se suscitare ya sea entre los socios o entre éstos y los representantes de los interesados será sometida dentro de los ocho días de producida, al dictamen de dos amigables componedores que nombrará el Presidente de la Bolsa de Comercio, quien actuará como árbitro único en caso de empate. — Bajo el articulado precedente dejan los comparecientes formalizado el contrato de su referencia obligándose a su fiel y correcto cumplimiento. — Y yo el autorizante hago constar que se han cumplimentado las disposiciones de la ley once mil ochocientos sesenta y siete, lo que se acredita con los ejemplares y recibos que se agregan, no habiéndose producido reclamación alguna, inclusive respecto del Instituto Nacional de Previsión. — Leída se ratifican y firman por ante mí y los testigos del acto don Juan A. Cairó y don Vicente Romanelli, vecinos, hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe. — José N. Masciotra. — Carlos Marcovecchio. — N. Gallego. — Juan A. Cairó. — V. Romanelli. — Hay un sello. — Ante mí: M. Fernando Punta. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí en el Registro número doscientos cuatro de mi adscripción, doy fe. — Para la Sociedad expido el presente testimonio en cuatro sellos de tres pesos números correlativos del tres millones quinientos treinta mil quinientos ocho K, al presente que sello y firmo en la Ciudad de Buenos Aires, a diez de Abril de mil novecientos cincuenta y dos. — Raspado — novaciones — Vale. — Honorarios $ 995.—. — Raspado — proporción — cancelarías — Marcovecchio — Vale.

Buenos Aires, Abril 23 de 1952. — Manuel Vidal Molina (h), secretario.

$ 1.600.— e.29|4-Nº 15.546-v.6|5|52

M. RIPOLL Y COMPAÑIA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Juan L. Páez, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 325. Primer Testimonio. Escritura Número Ciento Veinte y Cuatro. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinte y uno de Marzo de mil novecientos cincuenta y dos, ante mí, el infrascripto Escribano autorizante y testigos al final firmados, comparecen los señores Don Manuel Ripoll Saborit, que firma "M. Ripoll", casado, español, domiciliado en la calle Chascomús número seis mil treinta y seis; don Emilio Estevez Rosendo, que firma "E. Estevez Rosendo", casado, argentino naturalizado, y don Ignacio Domínguez Rodríguez, que firma "Ignacio Domínguez", argentino, soltero, éstos domiciliados en la calle Montevideo número doscientos diez y nueve, todos mayores de edad de este vecindario, hábiles y de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que por escritura de fecha treinta y uno de Marzo de mil novecientos cuarenta y nueve, pasada ante mí el Escribano autorizante al folio cuatrocientos veinte y cuatro de este Registro a mi cargo y protocolo de ese año y con efecto retroactivo al primero de Febrero de ese año, procedieron a prorrogar por el plazo de tres años, a contar de esa fecha, la Sociedad que habían constituído en fecha cuatro de Febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro con efecto retroactivo al primero de dicho mes, por escritura pasada también ante mí, el autorizante, al folio ciento quince vuelto del protocolo correspondiente a aquel año bajo la denominación de: "M. Ripoll y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", inscribiéndose la prórroga en el Registro Público de Comercio en fecha diez y nueve de Mayo de mil novecientos cuarenta y nueve bajo el número quinientos setenta y cinco, al folio cuatrocientos cuarenta y ocho del libro quince de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. Que habiendo vencido el plazo de duración pactado, han convenido por unánime acuerdo su prórroga como también aumentar el capital social; por tanto las cláusulas que los regirá en adelante serán las siguientes: Primera: A partir del primero de Febrero último y bajo la denominación de "M. RIPOLL Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", queda prorrogada nuevamente la Sociedad que los comparecientes constituyeron y prorrogaron en las fechas ya indicadas, sujeta a los preceptos de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Segunda: El domicilio legal de la Sociedad será en esta Capital, calle Chascomús seis mil treinta y seis, sin perjuicio de las sucursales o agencias que podrán establecerse en todo el territorio de la República cuando así lo resuelvan los socios. — Tercera: La Sociedad tiene por objeto principal la fabricación y venta de cuerdas de tripa y afines. — Cuarta: El plazo de duración de la Sociedad será de Cinco Años, a contar desde el primero de Febrero último. — Quinta: El capital social lo constituye la suma de Ochenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en cuotas de cien pesos cada una, aportado por los socios en la siguiente proporción: Treinta mil pesos moneda nacional de curso legal cada uno de los socios señores Emilio Estevez Rosendo e Ignacio Domínguez Rodríguez y veinte mil pesos moneda nacional el socio señor Manuel Ripoll Saborit. El aumento de aporte de cada socio se encuentra totalmente integrado y resulta de sus respectivas cuentas particulares, conforme al balance practicado al treinta y uno de Enero último. — Sexta: La dirección, administración y representación de la Sociedad estará a cargo de los tres socios indistintamente, quienes tendrán el cargo de gerentes y la representación legal de la Sociedad en todos los actos y contratos que la misma celebrare, pudiendo la Sociedad adquirir y enajenar bienes muebles e inmuebles, constituir deudas garantizadas o no con privilegios, prendarios o hipotecarios, aceptar hipotecas sobre inmuebles, y darlos en pago, arrendar y tomar su locación bienes raíces, realizar toda clase de operaciones bancarias con los Bancos nacionales o extranjeros, Banco de la Nación, de la Provincia de Buenos Aires, de Crédito Industrial Argentino, Hipotecario Nacional y Banco Central y otros oficiales o particulares, endosar y aceptar letras, firmar cheques, vales, avales, pagarés y endosarlos, girar contra los fondos propios o en descubierto, celebrar y otorgar contratos de toda clase, y de préstamos, con o sin garantía real, ajustar locaciones de servicios, intervenir en todo género de licitaciones, realizar todas las operaciones que correspondan e interesen a la Sociedad, hacer toda clase de gestiones ante las autoridades nacionales, provinciales y municipales, Ministerios y reparticiones autárquicas, conferir y revocar poder y realizar todos los demás actos que interesen y convengan a los fines sociales, pudiendo los socios gerentes, en todos los casos y en la forma establecida, otorgar, aceptar y firmar las escrituras públicas y documentos privados que se requieran. Los socios no podrán utilizar la firma social ni comprometer a

la Sociedad en negocios y asuntos ajenos a la misma, ni en fianzas personales o garantías de terceros. — Séptima: Anualmente se destinará el cinco por ciento de las utilidades para la formación del fondo de reserva legal. — Octava: Todas las resoluciones que deba tomar la Sociedad serán decididas por mayoría de votos, salvo aquellos casos en que la misma ley establece una mayoría especial o la unanimidad. — Novena: El socio señor Ripoll Saborit será Director Técnico del negocio social, obligándose a dedicar todo su tiempo, saber y energías, con exclusión de toda otra actividad a los fines del mismo. Contrae además la obligación de enseñar la fabricación de cuerdas y afines a la persona que indiquen los señores Estevez Rosendo y Domínguez Rodríguez. Estos por su parte se reservan el derecho de dedicarse a otras actividades comerciales, principalmente las que les correspónden en la Sociedad: "Domínguez y Compañía". — Décima: Las utilidades líquidas anuales, deducido el porcentaje destinado al fondo de reserva legal, se distribuirán en la siguiente proporción: El cincuenta por ciento para el señor Ripoll Saborit y el cincuenta por ciento restante por partes iguales entre los otros dos socios. Las pérdidas, si las hubiere, se soportarán en la misma proporción. — Undécima: Se observará la Contabilidad prescripta por la ley. Cada ejercicio anual terminará el treinta y uno de Enero y al final de cada ejercicio se repartirán las ganancias y se distribuirán las pérdidas. — Duodécima: Para el caso de fallecimiento o interdicción legal de cualquiera de los socios, la Sociedad continuará hasta la expiración del plazo con la intervención del representante legal del interdicto o de los herederos del causante unificando personería. — A la finalización del mismo y establecido el capital social, los socios sobrevivientes o capaces tendrán opción para adjudicarse a igual precio, la cuota capital del fallecido o interdicto, pagándose la misma la mitad al contado y la mitad en tres cuotas anuales y al seis por ciento de interés sobre los saldos deudores. — Décimo Tercera: Finalizado el término de la sociedad los socios procederán a su liquidación en el tiempo que consideren prudencial y siempre que no resolvieran prorrogar la misma. Queda así prorrogado y modificado este contrato, obligándose las partes con arreglo a derecho. Leída y ratificada así la otorgan y firman con los testigos del acto, señores Diego Irán Buela y Juan Bianchetti, ambos vecinos mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — R. Ripoll. — Ignacio Domínguez. — E. Estevez Rosendo. — Diego I. Buela. — Juan Bianchetti. Hay un sello. Ante mí: Antonio J. Llach. Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio número trescientos veinte y cinco del Registro ciento sesenta a mi cargo. Para la Sociedad "M. Ripoll y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada" expido el presente primer testimonio extendido en tres sellos de ley números tres millones quinientos quince mil novecientos cuarenta y siete; tres millones quinientos quince mil novecientos cuarenta y ocho y el presente que sello y firmo en la ciudad de Buenos Aires, a los veinte y seis días del mes de Marzo de mil novecientos cincuenta y dos. Entre líneas: ciento sesenta. Todo vale.

Buenos Aires, Abril 21 de 1952. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 1.360.— e.29|4-Nº 15.493-v.6|5|52

PLANCHYGRABA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Carlos A. Espiro, a cargo del Juzgado Nº 4, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los 30 días del mes de Marzo de 1952, entre los señores José Argiró, domiciliado en la calle San Juan 3719, Carlos Martín, domiciliado en la calle Carlos Calvo 2943 y Carlos F. Mingo, domiciliado en la calle Directorio 1706, todos argentinos, casados, y mayores de edad, se conviene lo siguiente: El socio Carlos Martín, cede, al socio José Argiró, la totalidad de las cuotas de capital que corresponden al primero en PLANCHYGRABA S. R. L., cuyo contrato fué inscripto el 12 de Junio de 1950, bajo el número 941, al folio 441, del libro 17 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Esta cesión se hace por la suma de cincuenta mil pesos moneda nacional que el cedente ha recibido de manos del cesionario antes de ahora otorgando el primero al segundo suficiente recibo y carta de pago por la expresada cantidad con la firma de este instrumento. — El cesionario José Argiró, acepta la cesión y el socio Carlos F. Mingo, expresa que nada tiene que observar al respecto. — José Argiró y Carlos F. Mingo, por su parte deciden prorrogar por dos años más, contados desde el 30 de marzo de 1952, el contrato de Planchygraba S. R. L., referido precedentemente. — En fe de lo cual se firma el presente en el lugar y fecha indicados ut supra. — C. Mingo. — José Argiró. — Carlos Martín. — Acto seguido y en la misma fecha indicada en el encabezamiento de este contrato, los socios José Argiró y Carlos F. Mingo, declaran que las ganancias que se obtuvieren en Planchygraba, S. R. L., serán distribuídas en lo sucesivo entre ellos de la siguiente manera: Para el socio José Argiró, el noventa por ciento y para el socio Carlos F. Mingo, el diez por ciento. — José Argiró. — C. Mingo. — Buenos Aires, Abril 22 de 1952. — Ricardo Williams, secretario.

$ 300. — e.29|4-Nº 15.518-v.6|5|52

CADENART

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio doctor Juan L. Páez, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura Número Once. — En la Ciudad de La Plata, capital de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, a catorce de Marzo de mil novecientos cincuenta y dos, ante mí, Escribano autorizante y testigos que al final se expresarán comparecen los señores don Ugolino Giardino, italiano, naturalizado argentino, de sesenta y seis años de edad, viudo de sus primeras nupcias con doña Juana Micono; don Domingo Micono, argentino, de cuarenta y tres años de edad, casado en primeras nupcias con doña Ada Giono, ambos domiciliados en la calle Alsina número mil setecientos cuarenta y seis; don Alejandro Guillermo Camilo Giono, que firma "A. Giono", argentino, de treinta y dos años de edad, casado en primeras nupcias con doña Elena Amalia Adano, que vive en la calle Rivera Indarte número cuatrocientos treinta y cinco; don Carlos Hochner, soltero, francés, de veinte y cuatro años de edad, don Juan Gunst, de cuarenta y tres años de edad, casado en primeras nupcias con doña Luisa Kraiselburd, checoeslocavo, que viven en la calle Sáenz Peña ciento setenta y cuatro; don José Hochner, francés, de cincuenta y cuatro años de edad, casado en primeras nupcias con doña Rosa Antmann; don Otto Gunst, de treinta y cinco años de edad, francés, casado en primeras nupcias con doña Dora Hochner, domiciliados en la calle Pujol número seiscientos veinte y ocho y don Alberto Esteban, argentino, de treinta y seis años de edad, casado en primeras nucias con doña Aída Giono, domiciliado en la calle Solís número mil cuarenta y siete, todos de la Capital Federal, personas hábiles, de mi conocimiento; doy fe y dicen: Que de común y amigable acuerdo han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y además bajo las siguientes bases y condiciones: Primera: A contar desde el día primero de Enero del corriente año, y con efecto retroactivo a esa fecha se constituye entre los comparecientes una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se denominará "CADENART, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, Capital Trescientos Veinte Mil Pesos Moneda Nacional". — Segunda: La Sociedad tiene por objeto el dedicarse a la fabricación de cadenas, medallas, collares, mallas de relojes y artículos de joyería en general de oro, platino, plata y otros metales o aleaciones así como cualquier otro artículo de fantasía del mismo ramo. — Tercera: El plazo de duración de la misma será de Cinco Años contados desde el día primero de Enero del corriente año y con efecto retroactivo a esa fecha, venciendo el día treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cincuenta y siete. — Cuarta: El domicilio legal de la Sociedad así como el asiento principal de sus negocios lo será en la Ciudad de Buenos Aires actualmente en la calle Solís número mil cuarenta y siete. — El capital social se fija en la cantidad de Trescientos Veinte Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en trescientas veinte cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, que los socios suscriben por partes iguales es decir cuarenta cuotas o sean Cuarenta mil pesos moneda nacional cada uno de ellos, totalizando con ello el capital suscripto y que se encuentra representado por maquinarias, mercaderías, instalaciones y muebles y útiles, todos ellos adquiridos por la Sociedad según facturas que en este acto presentan debidamente conformadas por todos los socios y que se agregan a la presente y forman parte integrante de este contrato. — Sexta: La administración de la Sociedad estará a cargo de los señores Juan Gunst y Alberto Esteban con el carácter de Gerentes de la misma, quienes tendrán el uso de la firma social para todos los actos sociales en forma conjunta. — La firma social utilizada de la manera expuesta anteriormente podrá ser utilizada con toda amplitud de facultades que requiera la administración de los negocios sociales con una excepción de no comprometerla en asuntos ajenos a la industria, fianzas a terceros ni en garantías o donaciones. — Podrán a los efectos de la buena marcha de los negocios sociales adquirir por cualquier título oneroso o gratuito toda clase de bienes muebles e inmuebles y enajenarlos o gravarlos con prendas comerciales, civiles o agrarias, hipotecarios y contraer cualquier otro derecho real por los precios y características de la operación que juzguen oportuno. — Actuarán igualmente ante los Bancos de la Nación Argentina, de Crédito Industrial, Central de la Provincia de Buenos Aires o particulares, abriendo cuentas corrientes, efectuando depósitos y librando, aceptando, endosando, descontando y suscribiendo letras de cambio, pagarés, cheques y otras obligaciones o documentos. — Solicitarán préstamos en dinero al Banco Hipotecario Nacional, otros Bancos o Instituciones particulares dando y firmando las garantías del caso. — Nombrarán y despedirán empleados y obreros a cuyo efecto podrán actuar ante el Ministerio de Trabajo y Previsión, Cámara de Conciliación, Tribunales de Trabajo o autoridades judiciales, civiles o comerciales. — Igualmente podrán conferir poderes especiales a efectos de representar a la Sociedad ante los Tribunales y ante las Reparticiones de la Administración Pública Nacional o Municipal, donde efectuarán reclamaciones administrativas o de cualquier otra índole. — Séptima: Los socios señores Carlos Hochner y Otto Gunst deberán dedicar todo su tiempo y actividad al trabajo dentro de la Sociedad independientemente de su carácter de socios de la misma y tendrán un sueldo o remuneración personal que será determinado anualmente después de cada balance por mayoría de socios reunidos en Asamblea lo que se imputará a Gastos Generales de la Sociedad. — Octava: La Sociedad deberá llevar en forma regular además de los libros de comercio que determina el Código respectivo un libro de Actas de Asamblea de socios donde se insertarán los resultados de todas las Asambleas o reuniones que éstos efectúen. — Quedan obligados desde ya a reunirse como mínimo y en forma obligatoria cada tres meses. — Novena: Los socios no podrán percibir ganancias que no se encuentren disponibles y líquidas y sus saldos en cuenta particular acreedores o deudores devengarán o pagarán un interés igual al que cobre en el momento el Banco de la Nación Argentina en sus cuentas corrientes. — Estos saldos serán determinados en cada balance anual de la Sociedad. — Décima: Anualmente el día treinta y uno de Diciembre de cada año se practicará un balance anual y las ganancias habidas previa deducción del cinco por ciento para constituir el fondo de resreva legal será repartido en la siguiente proporción: los socios señores Carlos y José Hochner y Otto percibirán cada uno de ellos el quince por ciento y el nueve mil trescientos setenta y cinco diez milésimos por ciento y el señor Juan Gunst el ocho por ciento y el cuatro mil trescientos setenta y cinco diez milésimos por ciento y los señores Giardino, Micono, Giono y Esteban le corresponderá a cada uno de ellos el diez por ciento y el novecientos treinta y siete milésimos por ciento de las mismas. — Undécima: Las acciones o cuotas sólo serán transferibles por acuerdo de mayoría de capital computando un voto por cada acción y serán adquiridas en primer término por los socios restantes en proporción a sus capitales y por el valor estimativo del precio abonado por cada una de ellas adicionado con la llave que será calculada de acuerdo con las normas seguidas por la Dirección General Impositiva para determinar ésta en los giros comerciales en los casos de sucesiones o testamentarías. — Duodécima: La sociedad no se disolverá por muerte, incapacidad o quiebra de algunos de los socios ni por remoción de los Gerentes. — Los sucesores del socio fallecido o incapacitado deberán continuar en la sociedad hasta el vencimiento de la misma a cuyo efecto con la conformidad de los restantes socios unificarán su representación y la persona designada no se incorporará como socio sino como simple representante de la sucesión dentro de la sociedad. — Décimo Tercera: Cualquier cuestión que suscitare entre los socios durante la existencia de la sociedad o su liquidación será dirimida por árbitros arbitradores nombrados uno por cada parte en litigio o con intereses contrarios, los que antes de laúdar designarán un tercero para el caso de discordia siendo el fallo de este último inapelable. — Décimo Cuarta: Vencido el término de duración de esta sociedad si los socios por unanimidad no resuelven continuar con ella, ésta entrará en liquidación la que será practicada por los Gerentes de acuerdo con las prescripciones del Código de Comercio. — Bajo las bases y condiciones estipuladas precedentemente queda constituída la sociedad "Cadenart, Sociedad de Responsabilidad Limitada, Capital Trescientos Veinte Mil Pesos Moneda Nacional". — Leída que les fué se ratificaron en su contenido y la firmaron con los testigos don Carlos A. Pelosi y don Angel Bressa, vecinos, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe. — Sigue a la escritura número diez de fecha diez y ocho de febrero del corriente año. — Ugolino Giardino. — J. Hochner. — J. Gunst. — D. Micono. — A. Esteban. — Otto Gunst. — C. Hochner. — A. Giono. — Tgo.: Carlos A. Pelosi. — Tgo.: Angel Bressa. — Hay un sello. — Ante mí: Orlando J. Della Torre. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí en el Registro veinte y cinco a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad de Responsabilidad Limitada "Cadenart, Sociedad de Responsabilidad Limitada, Capital Trescientos Veinte Mil Pesos Moneda Nacional" expido el presente testimonio en cuatro sellos de dos pesos de actuación notarial números un millón trescientos diez y siete mil cuatrocientos veinte y ocho correlativamente al un millón trescientos diez y siete mil cuatrocientos treinta y uno, que firmo y sello en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay un sello. — Orlando J. Della Torre.

Buenos Aires, abril 17 de 1952. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 2.000.— e.29|4-Nº 15.483-v.6|5|52

EICO
(ELECTROMECANICA INDUSTRIAL COMERCIAL OESTE)

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal Dr. Juan L. Páez y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por documento privado de fecha 14 de Abril de 1952, los componentes de la sociedad "EICO (ELECTROMECANICA INDUSTRIAL COMERCIAL OESTE), SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", han resuelto de común acuerdo modificar las cláusulas: sexta, séptima, octava, novena y duodécima, las que en lo sucesivo quedarán redactadas dentro del siguiente tenor: — Cláusula Sexta: Las utilidades que arrojare el balance, una vez deducido el cinco por ciento para la formación del Fondo de Reserva Legal, se adjudicarán a los socios en la siguiente forma: al socio Gabriel Silvestre Mendoza el 33 %; al socio Sara Guibert de Matusevich, el 33 %; y al socio Samuel Boruhovitch Bronn, el 34 %. El socio Gabriel Silvestre Mendoza no podrá retirar más del 30 % de los beneficios que le correspondieren conforme a la primera parte de esta cláusula, apli-

tándose el remanente al rescate de las cuotas de capital de los socios Boruhovitch Bronn y Guibert de Matusevich por partes iguales hasta llegarse a emular los capitales de dichos socios, quienes a tal efecto se obligan a efectuar la transferencia de las cuotas necesarias. — Cláusula Séptima: Se modifica dicha cláusula agregándosele el párrafo siguiente: El socio Sara Guibert de Matusevich tendrá a su cargo el contralor general de las actividades de la sociedad. — Cláusula Octava: Se modifica agregándosele el siguiente párrafo: El socio Gabriel Silvestre Mendoza tendrá a su cargo la responsabilidad y dirección de la parte industrial eléctrica y mecánica con las más amplias facultades, pudiendo continuar con los trabajos publicitarios que actualmente realiza independientemente de la sociedad. — Cláusula Novena: Los socios Boruhovitch Bronn y Mendoza podrán retirar la suma de un mil trescientos mensuales y el socio Matusevich la cantidad de ochocientos pesos —también mensuales— en concepto de viáticos y otras erogaciones que les demanden sus respectivas actividades. — Cláusula Duodécima: A los seis meses de firmado este contrato se hará un balance y en caso de dar pérdidas para la sociedad, ésta entrará en liquidación conforme al procedimiento de la cláusula "Undécima". Las pérdidas que resultaren del ejercicio social, se distribuirán en la misma proporción que las utilidades. — Se confirman todas las demás cláusulas del referido contrato que no han sufrido modificación por este acto.

Buenos Aires, 23 de Abril de 1952. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 400.— e.24|4-Nº 15.509 v.6|5|52

EICO

(ELECTROMECANICA INDUSTRIAL COMERCIAL OESTE)

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en Comercial de la Capital Federal, Dr. Juan L. Páez y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por documento privado de fecha 14 de Abril de 1952, los componentes de la sociedad EICO (ELECTROMECANICA INDUSTRIAL COMERCIAL OESTE). SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, de común acuerdo han resuelto lo siguiente: el Sr. Adolfo Cirola, cede al señor Samuel Boruhovitch Bronn la cuota de un mil pesos moneda nacional que tiene en la referida sociedad E.I.C.O., quedando modificada la cláusula Cuarta del contrato social la que queda redactada en la siguiente forma: El capital social asciende a la suma de ciento cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal dividido en cuotas de un mil pesos de igual moneda, suscriptas en la siguiente forma: el señor Gabriel Silvestre Mendoza siete cuotas de un mil pesos; el señor Samuel Boruhovitch Bronn setenta y dos cuotas de un mil pesos y Sara Guibert de Matusevich, setenta y una cuota de mil pesos.... —ratificándose la forma y contenido del resto de la cláusula— y también por este acto se modifican las cláusulas: Sexta excluyéndose al ex socio Cirola de entre los facultados a percibir utilidades; Cláusula Octava, cláusula novena, las que en lo sucesivo quedarán redactadas dentro del siguiente tenor: — Cláusula Octava: Se modifica dicha cláusula excluyéndose de su texto la siguiente frase: El socio Cirola tendrá, bajo su responsabilidad todo lo referente a la actividad mecánica, también con las más amplias facultades en su trabajo y con exclusión de toda otra tarea similar fuera de la sociedad. Y se ratifica el resto de la cláusula. — Cláusula Novena: Esta cláusula queda modificada excluyéndose al ex socio Cirola de entre los facultados a percibir la suma de un mil pesos moneda nacional en concepto de viáticos. Por el presente acto el Sr. Cirola queda desvinculado totalmente de la sociedad cediendo todos sus derechos a la misma.

Buenos Aires, 23 de Abril de 1952. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 340.— e.29|4 Nº 15.505-v6|5|52

TERKA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital, doctor Hugo Darío Maciel, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: — Entre los señores Gregorio Tertzakian y Kevork Karagozlu, ambos armenios y casados, se conviene celebrar el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, sujeto a las siguientes cláusulas y las supletorias de la ley 11.645. — Primera: La sociedad tiene por objeto, la fabricación, industrialización y|o la comercialización de textiles y anexos al por mayor y|o al por menor inclusive su exportación e importación. — Segunda: La duración de este contrato se conviene en cinco años con efecto retroactivo a partir del día 1o de enero del corriente año 1952. — Al vencimiento de ese plazo quedará automáticamente prorrogada por otro plazo de cinco años y a la expiración del segundo por otro período de cinco años, salvo que antes de la fecha de expiración de cualquiera de esos plazos quinquenales sea denunciado el contrato por cualquiera de los dos socios mediante telegrama enviado por lo menos con seis meses de antelación. — Tercera: La sede de esta Sociedad será en esta Capital calle Córdoba Nº 4407, 6º piso, letra "K" y su domicilio actual, siempre en esta Ciudad (aunque la fábrica está actualmente radicada en la calle Laprida Nº 1458 de la localidad de Vicente López, Pcia. de Buenos Aires), o donde ésta llegare a radicarse en el futuro. — Cuarta: La razón social será: "TERKA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Quinta: El capital social será de cuatrocientos mil pesos m|n., dividido en cuotas de mil pesos m|l. c|u., aportado por partes iguales por ambos socios consistente en el valor de tasación, efectuado de conformidad de partes de los muebles, útiles, instalaciones maquinarias y demás existencias sitas en la actualidad en la referida fábrica. — Sexta: Las ganancias y pérdidas serán repartidas o soportadas por mitades entre ambos socios y en caso de que éstos admitan nuevos socios, en proporción al capital de cada uno. — Se destinará hasta llegar al fondo de reserva legal el cinco por ciento anual de las utilidades que hubiere. — Séptima: Ambos socios podrán dedicarse libremente a cualquier otra actividad, aun del mismo ramo de la que constituye el objeto social, siendo sus obligaciones la dirección y administración de la Sociedad en toda su amplitud, a cargo de ambos socios, quienes podrán actuar conjunta, separada o alternativamente revistiendo ambos en el carácter de Gerentes de la misma y teniendo ambos el máximo de las facultades de disposición y administración, entre los cuales además de todas las enumeradas en el Art. 1.881 del Cód. Civil y sólo a título ejemplificativo se detallan las siguientes: comprar, y vender toda clase de bienes muebles y|o inmuebles, constituir derechos reales y|o de prenda a ellos, depositar y|o extraer fondos de todos los Bancos, inclusive Hipotecario Nacional, Banco de la Nación, Banco de la Provincia, y Banco Central, pudiendo hacer con ellos toda clase de operaciones, firmar documentos que obliguen a la sociedad con la sola salvedad que no podrán obligarla para operaciones extrañas al giro social, siendo especialmente vedado firmar garantías y|o fianzas para asuntos ajenos al objeto social. — Para todo ello, lo mismo que para representar a la sociedad en juicio bastará la firma de uno solo de los socios Gerentes que la integran y sólo se exigirá la firma de ambos para toda operación sobre inmuebles de la sociedad, para la firma de pagarés y para constituir gravámenes hipotecarios y|o prendarios. — Octava: La firma social será la de cualquiera de los socios seguida del nombre social. — Novena: Se llevará un libro de actas y los balances los que se efectuarán anualmente y deberán merecer su aprobación por unanimidad de socios. — Décima: La liquidación y partición consiguientes se efectuará de acuerdo a los Arts. 434 y sigts. del Cód. de Comercio a la expiración del término contractual, por el voto unánime de los socios o por resolución judicial (en la forma prevista en la cláusula 12 a). — Undécima: Para el caso de incapacidad y|o fallecimiento de uno de los socios gerentes la sociedad continuará con sus sucesores o derecho habientes debiendo éstos unificar la representación. — Duodécima: Los Tribunales Ordinarios de esta Capital serán los únicos llamados a dirimir cualquier cuestión que se planteare acerca de este contrato con expresa renuncia por parte de todos los socios a cualquier otro fuero que pudiere corresponderles y el derecho de recusar sin causa al Juzgado. — Para ello cada parte nombrará un árbitro y éstos un tercero (que nombrará el Juez en caso de no llegar los árbitros a un acuerdo) siendo su fallo inapelable. — Bajo tales cláusulas dejan constituída la presente firmando previa lectura y ratificación en la ciudad de Buenos Aires, a los doce (12) días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y dos. — Gregorio Tertzakian. — Kevork Karagozlu. — Buenos Aires, 23 de abril de 1952. — Carlos A. Bocalandro (h.), secretario.

$ 840.— e.29|4-Nº 15.476-v.6|5|52

GOLDENBERG BICICLETAS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Carlos Alberto Espiro, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por escritura de fecha 20 de noviembre de 1951, pasada por ante el escribano de la Ciudad de La Plata, don Rodolfo Ledesma Calvo, la sociedad "GOLDENBERG BICICLETAS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", ha resuelto aumentar su capital social de $ 620.000 m|n, a la suma de $ 1.000.000 m|n., mediante la emisión de 380 cuotas de capital de $ 1.000 m|n. cada una, que suscriben e integran totalmente de la siguiente manera: 75 cuotas o sean $ 75.000 el señor Rómulo Alberto Gaviña Naón; 75 cuotas o sean $ 75.000 el señor Angel Luzzi y 230 cuotas o sean $ 230.000 m|n., la sociedad "H. Goldenberg Limitada, Sociedad Anónima de Importación y Exportación de Mercaderías Generales, y como consecuencia de ello, resuelven modificar las cláusulas Cuarta y Séptima del contrato de sociedad en la siguiente forma: — "Cláusula Cuarta: El Capital Social es de un Millón de Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en un mil cuotas de Un mil pesos moneda nacional cada una, que han suscripto e integrado de la siguiente forma: La Sociedad "H. Goldenberg Limitada, Sociedad Anónima de Importación y Exportación de Mercaderías General", Setecientas treinta cuotas o sean Setecientos treinta mil pesos moneda nacional; el señor Angel Luzzi, ciento treinta y cinco cuotas o sean ciento treinta y cinco mil pesos moneda nacional; y el señor Rómulo Alberto Gaviña Naón, ciento treinta y cinco cuotas o sean Ciento treinta y cinco mil pesos moneda nacional. — Cláusula Séptima: Las utilidades se destinará un cinco por ciento a la formación del fondo de reserva hasta alcanzar el diez por ciento del capital que establece la Ley y otra reserva de una suma prudencial a establecerse se destinará a formar un fondo especial para cubrir las responsabilidades de la Ley once mil setecientos veintinueve y otros riesgos. — Habiendo utilidades podrá deducirse un porcentaje para el caso que existieran habilitados. — El resto se distribuirá en la siguiente forma: Cincuenta por ciento para la Sociedad "H. Goldenberg Limitada", Sociedad Anónima de Importación y Exportación de Mercaderías Generales". — Veinticinco por ciento para el señor Rómulo Alberto Gaviña Naón; y el Veinticinco por ciento para el señor Angel Luzzi". — Buenos Aires, 6 de marzo de 1952. — Ricardo Williams, secretario.

$ 460. — e.29|4-Nº 15.502-v.6|5|52

ANGELERI, CHIODI Y ZUNGARO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, de esta Capital, doctor Juan L. Páez, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Primer Testimonio: Escritura Número Setenta y Tres. — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a veintisiete de marzo de mil novecientos cincuenta y dos, ante mí, el Escribano autorizante, y testigos que suscriben comparecen: don Emilio Chiodi, italiano, don José Angeleri, italiano, y don Antonio Zungaro, argentino; todos los comparecientes de estado civil casados, mayores de edad, domiciliados en la calle Boedo mil ochocientos treinta y cuatro de este vecindario, personas de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que han resuelto de común acuerdo, constituir una sociedad mercantil de responsabilidad limitada, sociedad que se regirá de acuerdo a lo preceptuado en las siguientes cláusulas: Primera: Don Emilio Chiodi, don José Angeleri y don Antonio Zungaro, constituyen en la fecha una sociedad mercantil de responsabilidad limitada, que tiene por objeto principal comerciar en el ramo de panadería y confitería. — La sociedad podrá, asimismo, negociar en todos los ramos similares o afines al expresado y podrá, también, ampliar sus negocios, mediando acuerdo unánime de los socios. — Segunda: La Sociedad que por este acto se crea, girará bajo el rubro o razón social de "ANGELERI, CHIODI Y ZUNGARO. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y podrá su asiento, domicilio y administración principal de sus negocios en esta Capital Federal, actualmente en la calle Boedo número mil ochocientos treinta y cuatro, pudiendo establecer sucursales o anexos agencias o representaciones, en cualquier punto de esta República y|o del extranjero. — Tercera: El término de duración de la Sociedad es de diez años a partir del día dos de noviembre de mil novecientos cincuenta y uno, a cuya fecha se retrotraen los efectos de este contrato. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de Sesenta y Seis Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en sesenta y seis cuotas de Mil pesos cada una, que han suscripto íntegramente los socios, y aportado en semovientes, mercaderías, útiles, enseres y maquinarias, en la siguiente proporción veintisiete cuotas, que representan la suma de Veintisiete mil pesos nacionales, por cada uno de los señores Chiodi y Angeleri, y doce cuotas, que representan Doce mil pesos nacionales, por el señor Zungaro. — Quinta: La Sociedad será administrada por los tres socios, quienes quedan designados gerentes de la misma, con los derechos, deberes y obligaciones que la ley y este contrato les impone, y quienes tendrán el uso de la firma social adoptada, debiendo ser usada para su validez por lo menos, por dos cualesquiera de los socios. — La firma social podrá ser usada en esa forma para todas las operaciones sociales, comprendiendo el mandato para administrar, además de los negocios que forman el objeto de la Sociedad, los siguientes: a) adquirir por cualquier título oneroso o gratuito, toda clase de bienes muebles, inmuebles y semovientes, y enajenarlos a título oneroso o gravarlos con derecho real de prenda comercial, industrial, civil o agraria, hipoteca o cualquier otro derecho real, pactando en cada caso de adquisición y enajenación, el precio y forma de pago de la operación y tomar o dar la posesión de los bienes materia del acto o contrato. b) Constituir depósitos de dinero o valores en los Bancos, abriendo las cuentas del caso y extraer total o parcialmente los depósitos constituídos a nombre de la Sociedad. c) Tomar dinero prestado a interés, de los establecimientos bancarios o comerciales, o de particulares, y, especialmente, del Banco Central, Banco de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial, Banco Hipotecario Nacional, y, en general, de los demás Bancos Nacionales, extranjeros, Provinciales o Municipales, en efectivo, cédulas, bonos o cualesquiera otros documentos de créditos, con sujeción a las leyes y reglamentaciones que rijan a esas instituciones. d) Dar dinero prestado a particulares o establecimientos bancarios o particulares, nacionales o extranjeros, estableciendo el interés, plazo, forma de pago y demás condiciones que estimen convenientes. e) Aceptar bienes en pago y toda clase de garantías reales o personales, por créditos a favor de la Sociedad. f) Librar, endosar, aceptar, descontar, cobrar, enajenar y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques u otras obligaciones o documentos de crédito público o privado, con o sin garantía hipotecaria, prendaria o personal. g) Hacer, aceptar o impugnar consignaciones

en pago, novaciones, remisiones o quitas de deudas. h) Constituir y aceptar derechos reales y dividirlos, subrogarlos, transferirlos y cancelarlos total o parcialmente. i) Contratar —aún por más de seis años—, locaciones de cosas, ya sean muebles o inmuebles, de servicios y de obras, como locadora o locataria. j) Constituir, disolver o liquidar sociedades, formar sociedades y sindicatos, o tomar participación en cualquier carácter en sindicatos o sociedades ya formadas, otorgando y firmando todas las escrituras públicas y privadas, y demás documentos que fueren necesarios. k) Comparecer en juicio, ante los Tribunales de cualquier jurisdicción, por sí o por medio de apoderado, con facultad para promover o contestar demandas de cualquier naturaleza, declinar o prorrogar jurisdicciones, poner o absolver posiciones, y producir todo género de pruebas e informaciones; comprometer en árbitros o arbitradores, transigir y realizar cualquier otro acto para el mejor desempeño de este mandato, con las más amplias facultades. l) Cobrar, percibir y dar recibos y cartas de pago; m) Conferir poderes generales o especiales, y revocarlos, y nombrar representantes y empleados, fijando sueldos y funciones. n) Formular protestas y protestos. o) Otorgar y firmar todos los instrumentos públicos o privados que fueren necesarios para ejecutar los actos enumerados. — p) Sin perjuicio de las prohibiciones establecidas por la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, los gerentes designados, o los que más adelante se designaren, no podrán comprometer la firma social en negociaciones ajenas al giro de la entidad, ni en prestaciones gratuitas, fianzas o garantías de terceros, cartas de recomendación bancaria, ni en provecho particular. — Sexta: La voluntad de los socios, en las deliberaciones de los asuntos que interesen a la sociedad, se expresará por resoluciones adoptadas en Asambleas Ordinarias que se reunirán una vez cada seis meses, o en Asambleas Extraordinarías que se convocarán cuando la índole del asunto o cualquiera de los socios lo requiera. — La Asamblea se declarará constituída con la presencia de la mayoría de socios computados por capital, y sus resoluciones, ya sea para la aprobación de balances, remoción de gerentes, aumento o disminución de capital social, disolución anticipada de la sociedad o su transformación o modificación, o para cualquier otro asunto de interés social, se tomará por la decisión de socios que representen las dos terceras partes del capital declarado en este contrato, salvo que por la ley se requiera otro porcentaje o la unánime voluntad de los socios. — Séptima: Anualmente, al treinta y uno de octubre, se practicará un inventario y balance general, sin perjuicio de los parciales o de comprobación que se deseare efectuar en cualquier momento a pedido de cualquiera de los socios. — Previa aprobación por parte de la Asamblea, se destinará un cinco por ciento para el fondo de reserva legal, hasta completar el diez por ciento exigido por la ley; otro cinco por ciento para un fondo especial que se denominará "Fondo de previsión social, leyes obreras", hasta completar el cinco por ciento del capital social, y el beneficio restante, se repartirá entre los socios, en partes iguales. — Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas por los socios, en la misma proporción establecida para la distribución de las utilidades. — La contabilidad se llevará de acuerdo a las prescripciones del Código de Comercio. — Octava: Los socios deberán dedicar a la sociedad todo el tiempo, inteligencia y actividad que ella exija; recíprocamente deben prestarse cooperación en sus respectivas funciones, no pudiendo realizar directa o indirectamente negocios u operaciones iguales o similares a los que constituyen el objeto de la entidad. — Novena: Cada uno de los socios podrá retirar mensualmente, para sus gastos personales, hasta la suma de Cuatrocientos pesos moneda nacional, sumas que se imputarán a la cuenta de gastos generales. — Décima: Los socios podrán transferir o ceder sus cuotas a terceras personas, de conformidad con lo establecido en el artículo doce de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, pero nunca a más de una persona por socio. — En todos los casos la sociedad, y en segundo término los socios, tendrán prioridad para adquirir dichas cuotas en igualdad de precios y condiciones, a cuyo efecto el socio que deseare transferir sus cuotas, deberá dar aviso de su decisión a sus coasociados, por medio de telegrama colacionado, a fin de que dichos consocios, dentro del término de treinta días de la recepción del aviso telegráfico, manifiesten si harán o no uso de la prioridad que este artículo les acuerda. — Décimo Primera: La sociedad no se disolverá por muerte, interdicción, incapacidad o quiebra de alguno de los socios, ni por remoción de los administradores designados en este contrato, o posteriormente. — Décimo Segunda: En caso de fallecimiento o incapacidad física o legal de cualesquiera de los socios, los otros componentes podrán optar por liquidar la sociedad, o por continuar el giro con los herederos o representantes legales del socio fallecido o incapacitado, a cuyo fin los mismos deberán unificar su personería o bien por entregar a éstos el haber que al causante correspondía a la fecha del fallecimiento o declaración legal de la incapacidad, a cuyo fin deberá practicarse un inventario y balance general, dentro de los treinta días de esa fecha. — El importe total que resulte, será abonado a los sucesores o representantes del socio fallecido o incapacitado, en cuatro cuotas semestrales e iguales, vencidas, a partir de la fecha del deceso o declaración legal de la incapacidad, con más el interés bancario a esa época. — Décimo Tercera: Toda duda o divergencia que se suscitare entre los socios sobre la interpretación de este contrato y de puntos no comprendidos en él, serán resueltas de conformidad a las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, y, subsidiariamente, a las del Código de Comercio. — Décimo Cuarta: Si no pudieren resolverse las cuestiones de acuerdo a lo prescripto en la anterior cláusula, se someterá la cuestión al juicio de arbitradores nombrados uno por cada parte, quienes designarán un tercero, para el caso de discordia; antes de laudar. — El fallo deberá ser dado dentro de los treinta días de aceptado el cargo, y el mismo será inapelable y sin recurso alguno. — El socio que se alzare contra dicho fallo, abonará a quien o quienes lo acataren, la suma de Cinco mil pesos nacionales, sin perjuicio de la obligación de cumplir con lo dispuesto en el respectivo fallo. Bajo las catorce cláusulas que anteceden, los otorgantes dan por constituída la Sociedad de la referencia, obligándose al cumplimiento de todo lo dispuesto, en forma y con arreglo a derecho. — Así la otorgaron, ratificándose previa lectura y firmaron, juntamente con los testigos, vecinos y hábiles, don Bautista Reschia y don Luis O. Farina, por ante mí, doy fe. — Emilio Chiodi. — José Angeleri. — Antonio Zungaro. — Bautista Reschia. — L. O. Farina. — Hay un sello. — Ante mí: Félix Gorga. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí en el Registro cincuenta y dos de mi adscripción. — Para la Sociedad interesada expido el presente testimonio, extendido en cinco sellos de dos pesos cada uno, números correlativos del tres millones trescientos cincuenta y seis mil trescientos veintiuno, al tres millones trescientos cincuenta y seis mil trescientos veinticinco, de la serie K, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay dos sellos. (Firmado): Félix Gorga".

Buenos Aires, abril 22 de 1952. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 2.080.— e.29|4-Nº 15.521-v.6|5|52

FELICIANO GARCIA E HIJO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Hugo D. Maciel, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días, que la sociedad: "FELICIANO GARCIA E HIJO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", ha modificado el contrato constitutivo en lo que respecta al contenido de las cláusulas: Primera, cuarta, quinta y sexta, las que quedan redactadas en esta forma: — Primera: A partir del primero de junio de mil novecientos cuarenta y seis, a cuya fecha se retrotraen los efectos de este contrato, entre los comparecientes Juan Antonio Martín García Morillo; Feliciano Roberto Vicente García Morillo y María Concepción Morillo de García Navajas, queda constituída una Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada. — Cuarta: La duración de la sociedad será por seis años, a contar desde el dieciocho de junio de mil novecientos cuarenta y seis, venciendo en consecuencia el día dieciocho de junio de mil novecientos cincuenta y dos. — Quinta: El capital social lo constituye la suma de Cincuenta mil pesos moneda nacional, dividido en quinientas cuotas de cien pesos, el que está totalmente suscripto e integrado, correspondiendo a los socios en la siguiente proporción: A María Concepción Morillo de García Navajas, ciento cincuenta cuotas o sean quince mil pesos; a Juan Antonio Martín García Morillo, doscientos setenta y cinco cuotas o sean veintisiete mil quinientos pesos; y a Feliciano Roberto Vicente García Morillo, setenta y cinco cuotas o sean, siete mil quinientos pesos. — La cuota social del señor Juan Antonio Martín García Morillo, está formada por su cuota de veinte mil pesos, más la cuarta parte de la cuota del causante señor García Navajas, que le corresponde por su legítima. — Y las cuotas del señor Feliciano Roberto Vicente García Morillo y señora María Concepción Morillo de García Navajas, la forman la cuarta parte de la cuota del causante que corresponde al primero en su condición de heredero y la mitad de la misma cuota que corresponde a la segunda por su parte ganancial. — Sexta: La dirección, administración y representación de la sociedad estará a cargo del socio señor Juan Antonio Martín García Morillo, en calidad de único Gerente, quién tendrá el uso de la firma social, debiendo en todos los casos usar su firma particular con el aditamento de Feliciano García e hijo, Sociedad de Responsabilidad Limitada, quedándole prohibido comprometerla en negocios ajenos al giro de la Sociedad o en fianzas o documentos de favor en beneficio de terceros. — Queda también convenido entre los contratantes con respecto al contenido de la cláusula novena, que las ganancias o pérdidas si las hubiere serán distribuídas o soportadas entre los socios en la proporción de sus respectivos capitales, quedando vigente y sin modificación todas las demás condiciones pactadas que no han sido modificadas por este contrato, de lo que deberá tomarse nota en el Registro Público de Comercio a sus efectos". — Buenos Aires, Abril 21 de 1952. — Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$ 480.— e.29|4-Nº 15.473-v.6|5|52

CARLOS FERRETTI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio, a cargo del Juzgado número siete de esta Capital Dr. Luis A. Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — Modificación de Contrato Social. — Entre los señores Carlos Agustín Ferretti, Oscar Ferretti, Angel Ernesto Ferretti, Luis Antonio Ferretti, Carolina Cairoli de Ferretti, Raúl Ferretti, María Carolina Ferretti, María Julia Ferretti y Julia Vaccaro de Ferretti, todos por derechos propios, y doña Julia Vaccaro de Ferretti, además en representación de su hija María Adela Ferretti, convienen lo siguiente: — Primero: En su carácter de únicos y exclusivos socios de la entidad que gira en esta plaza bajo el rubro de "CARLOS FERRETTI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", según contrato de sociedad inscripto en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal el día diez de Septiembre de mil novecientos cincuenta y uno, bajo el número dos mil cuatrocientos sesenta y uno, al folio veintinueve del libro veintidós de Contratos de sociedades de Responsabilidad Limitada, modificar la cláusula tercera del citado contrato en la siguiente forma: El asiento y el domicilio de la sociedad será en la calle Teniente General Donato Alvarez cincuenta y ocho de la localidad de Morón (Provincia de Buenos Aires), pudiendo trasladarse y|o establecer sucursales, agencias, filiales y establecimientos fabriles y comerciales en cualquier punto del país o extranjero. — Segundo: De conformidad se firma el presente en la Ciudad de Buenos Aires, a treinta y un días del mes de Diciembre del año mil novecientos cincuenta y uno. — Carlos A. Ferretti. — J. V. de Ferretti. — Oscar Ferretti. — Luis Antonio Ferretti. — María Julia Ferretti. — María Carolina Ferretti. — Carolina C. de Ferretti. — Angel Ernesto Ferretti. — Raúl Ferreti.

Buenos Aires, 17 de abril de 1952. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 280.— e.29|4 Nº 15.475-v.6|5|52

CARCAVALLO Y DE PIETRO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Norberto Gowland, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días en el Boletín Oficial, el siguiente edicto:

Entre los señores Juan Roberto Carcavallo, argentino, casado, y Francisco Pablo De Pietro, argentino, casado, ambos mayores de edad, hábiles para contratar, que fijan domicilio especial para este acto en Santiago del Estero trescientos cuarenta y cinco, de esta Capital, resuelven constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, Código de Comercio y leyes complementarias en vigor, además de las que a continuación se transcriben: Primera: La sociedad girará bajo la denominación social de "CARCAVALLO Y DE PIETRO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: Tendrá su domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, actualmente calle Santiago del Estero trescientos cuarenta y cinco, sin perjuicio de posterior cambio o instalar sucursales, agencias o representaciones en cualquier punto del país o del exterior. — Tercero: La duración de este contrato es de veinte años, a partir del día primero de enero de mil novecientos cincuenta y dos, fecha a la que se retrotrae en todos sus efectos. — Cuarta: El objeto social lo constituye la industrialización de la madera en todos sus aspectos, carpintería mecánica para obras, instalaciones, muebles, etc., y como así, todo otro ramo que tenga relación directa o indirecta con su principal objeto. — Quinto: El capital social se fija en la suma de ciento cincuenta mil pesos moneda nacional, representado por ciento cincuenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una que son suscriptas e integradas por los socios en partes iguales, es decir setenta y cinco cuotas, o sea setenta y cinco mil pesos moneda nacional cada uno. Estos aportes se hallan constituídos por mercaderías, instalaciones, muebles y útiles, cuentas a cobrar y todo lo cual surge del balance general del negocio de su propiedad, practicado al treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno que, debidamente firmado por los socios se acompaña y forma parte integral del presente. — Sexto: La gerencia de la sociedad estará a cargo de ambos socios, los que actuando en forma conjunta, separada o alternativamente podrán obrar al nombre de la sociedad en todos aquellos actos que sean necesarios al mejor desarrollo de las operaciones comerciales; este mandato incluye las facultades determinadas por el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, con excepción de los incisos quinto y sexto del mismo. Entre otros actos los socios, con su firma precedida del sello social, podrán realizar: apertura y cancelación de cuentas bancarias; depósitos en dinero efectivo o documentos de cualquier naturaleza; girar sobre el fondo depositado al nombre de la sociedad; solicitar créditos bancarios en las instituciones bancarias nacionales, provinciales, municipales, oficiales o privadas y en especial en Banco Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, de Crédito Industrial Argentino, Hipotecario Nacional, Municipal de la Ciudad de Buenos Aires, de la Provincia de Buenos Aires, todas sus sucursales y agencias; adquirir por cualquier medio lícito bienes muebles e inmuebles, gravarlos, hipotecarlos, darlos en arrendamiento, proceder a su desalojo, cancelar hipotecas, y en fin, realizar sobre los mismos cualquier operación de crédito con garantía real o prendaria; adquirir todas clases de mercaderías y materias primas; maquinarias y sus correspondientes accesorios y repuestos; representar a la sociedad ante todas las representaciones públicas o privadas, nacionales, provinciales o municipales con facultades para suscribir toda clase de documentos relacionados con dichas gestiones; estar en juicio, como demandante o como demandado ante los tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, pudiendo contestar demandas, producir informaciones, renunciar a derechos adquiridos o a prescripciones y en gene-

ral realizar todos aquellos actos que, sin hallarse expresamente determinados en este contrato, sean necesarios al objeto social, ya que la precedente enumeración es simplemente enunciativa y no limitativa. — Séptima: Los socios podrán retirar mensualmente hasta la suma de un mil pesos moneda nacional cada uno, sumas éstas que serán cargadas a sus respectivas cuentas particulares como anticipo de utilidades. — Octava: Anualmente, al treinta y uno de diciembre, se practicará el inventario y balance general de los negocios sociales; las utilidades que de él surjan se distribuirán en las siguientes formas: cinco por ciento al fondo de reserva legal, hasta que el mismo alcance el diez por ciento del capital social y el saldo se distribuirá entre los socios en partes iguales. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas por los socios por partes iguales. — Novena: Los socios tendrán a su cargo la atención de los negocios sociales, no pudiendo dedicarse a otras actividades, ni formar parte de otras sociedades, sin el consentimiento expresado por medio auténtico del otro socio. — Décima: En caso de que cualquiera de los socios deseara retirarse anticipadamente de la sociedad deberá comunicarlo por medio legal al otro socio con no menos de ciento ochenta días de anticipación a la fecha de cierre del ejercicio vigente, no pudiendo hacerlo antes de transcurrido dos ejercicios comerciales. En este caso se procederá a la liquidación de la sociedad, estando la disolución a cargo del socio restante, quien podrá autorizar o no el ingreso de otro socio mediante la venta de los haberes que el socio causante poseyera en la sociedad, lo que será determinado mediante balance general. — Décima Primera: En caso de fallecimiento o incapacidad legalmente declarada de cualquiera de los socios, el socio superviviente podrá optar por continuar los negocios sociales con los herederos o derecho habientes del causante o disolverla reintegrando a los mismos los haberes correspondientes, lo que se determinará mediante balance general practicado al efecto a la fecha de fallecimiento o declaración legal de incapacidad. También en este caso el socio superviviente podrá aceptar el ingreso de otro socio si así lo estima conveniente. — Décima Segunda: Toda duda, cuestión o divergencia que se suscitare entre los socios durante la vigencia del presente contrato o a la liquidación o disolución de la sociedad, serán resueltas por árbitros arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada parte y un tercero para el caso de discordia, siendo el laudo que aquéllos o éste dictaren, inapelable y definitivo. — Décima Tercera: Para todo lo que no se halle expresamente determinado en el presente, se aplicarán las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, Código de Comercio y disposiciones complementarias en vigor. En prueba de conformidad firman el presente contrato en Buenos Aires, a los once días del mes de Marzo de mil novecientos cincuenta y dos. — Firmado: Juan Roberto Carcavallo y Francisco Pablo De Pietro.

Buenos Aires, Abril 18 de 1952. — Mario Lassaga, secretario.

$ 1.180.— e.29|4-Nº 15.548-v.6|5|52

GILERA ARGENTINA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio, Dr. Juan L. Páez, Secretaría del Autorizante, se hace saber cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Cláusula Compromisoria: Primero: — Queda convenido que toda divergencia que se suscite entre las partes con motivo del contrato social de la firma "Gilera Argentina", Sociedad de Responsabilidad Limitada, Capital: $ 500.000,00 c|l., que se firma en la fecha, será sometida al fallo inapelable de "arbitradores amigables componedores". — Segundo: Se aclara que las partes dan a la palabra divergencia el sentido más extenso posible, es decir que es su intención someter a la jurisdicción arbitral convenida toda cuestión, diferencia o litigio, de hecho o de derecho que se suscite entre ellas, con motivo del ejercicio de los derechos o del cumplimiento o incumplimiento de las obligaciones que han quedado establecidas en este contrato, como asimismo toda discusión originada por interpretaciones de sus artículos, por la procedencia de la rescisión, sus efectos y también la eventual liquidación de los daños y perjuicios y|o cualquier otra consecuencia o pretensión jurídica. Tercero: Cualquiera de las partes podrá iniciar el juicio arbitral notificando a la otra parte, con telegrama colacionado, los puntos que deberán someterse al juicio y designando su árbitro. — La parte que reciba la notificación deberá responder en el término de diez días consecutivos incluso los feriados, ya sea aceptando el cuestionario propuesto o proponiendo otro y nombrando su árbitro. — Si en el término indicado no respondiese y no nombrara su árbitro, la otra parte podrá solicitar que este nombramiento sea hecho por el Presidente de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires. — Cuarto: Los dos árbitros nombrados por las partes nombrarán el tercer árbitro y en caso de desacuerdo el tercer árbitro será designado por el Presidente de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires. — Quinto: En caso de sustitución de árbitro, por falta de aceptación por parte de los mismos, se procederá como para el primer nombramiento. — Sexto: Los árbitros procederán como amigables componedores sin formalidad procesal alguna y sin obligación de comunicar a las partes las respectivas defensas, debiendo emitir el laudo arbitral en el término de un mes a partir de la fecha de la aceptación del tercer árbitro, salvo que todas las partes hubieran concedido una prórroga. — Séptimo: Los árbitros dictarán un solo laudo por unanimidad o mayoría decidiendo al mismo tiempo sobre la proporción en que cada parte soportará los gastos y honorarios ocasionados por el arbitraje. — Octavo: El Laudo arbitral será inapelable renunciando desde ahora las partes expresamente a recurrir a las vías legales y a cualquier recurso contra el mismo. — La parte que apelase contra el laudo, recurriendo a la acción de nulidad como autoriza el artículo 808 del Código de Procedimientos Civil y Comercial de la Capital Federal, deberá antes de iniciar el recurso, abonar a la otra parte la suma equivalente al Diez por Ciento (10 o|o) de su compromiso de aporte de capital a la sociedad "Gilera Argentina", Sociedad de Responsabilidad Limitada, Capital $ 500.000,00 c|l., sin cargo de devolución y como penalidad en todos los casos y con absoluta independencia de lo que se decidiera judicialmente. — Novena: La presente cláusula compromisoria tendrá vigencia por toda la duración del contrato social del que forma parte, y subsistirá además todo el tiempo necesario para solucionar los conflictos que pudieran suscitarse entre las partes ya sea directa o indirectamente por efectos del contrato principal. — Décimo: Para todos los efectos las partes constituyen como domicilio legal aquel convenido en el contrato del cual esta "cláusula compromisoria", es parte integral. — En Buenos Aires, a los cuatro días del mes de abril del año mil novecientos cincuenta y dos. — (Firmado) Giuseppe Gilera; Ida Graná de Gilera; — p.p. Ferruccio Gilera, J. V. Pietrafesa. — Testimonio: En la ciudad de Buenos Aires, a los cuatro días del mes de abril del año mil novecientos cincuenta y dos, entre los señores Don José Gilera, de nacionalidad italiana, de estado casado, industrial; Doña Ida Grana de Gilera, de nacionalidad italiana, de estado casada, constituyendo domicilio ambos en la calle Montevideo 126, 2º piso; y Don Ferruccio Gilera, de nacionalidad italiano, de estado soltero, con domicilio en la calle Rivadavia 1115, 2º piso, representado en este acto por el Contador Público Nacional Juan Vicente Pietrafesa; todos mayores de edad, han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: — Primera: — Queda constituída una Sociedad de Responsabilidad Limitada bajo la denominación de "GILERA ARGENTINA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, Capital: $ 500.000,00 c|l. — Segunda: La Sociedad tendrá su domicilio en esta Capital y podrá establecer sucursales, agencias, representaciones, fábricas y depósitos, con capital determinado o sin él, en el interior y en el exterior del país. — Tercera: La Sociedad tendrá por objeto general ejercer la industria y el comercio y por objetos principales: a) explotar la fabricación de toda clase de vehículos automotores, motocicletas y sus repuestos; b) fabricar, elaborar, armar, adquirir, enajenar, importar y exportar, por cuenta propia y ajena rodados de toda clase, preferentemente motocicletas y sus partes, repuestos y accesorios para los mismos, y a tal efecto adquirir, enajenar, hipotecar, gravar, explotar, administrar, financiar, permutar y arrendar muebles, inmuebles, obras e industrias, derechos sobre procedimientos de fabricación o elaboración sobre patentes, o procedimientos de invención y sobre marcas; aceptar y otorgar representaciones o consignaciones; adquirir u otorgar participaciones, acciones o cuotas de otras sociedades ya constituídas y concurrir a la formación de otras sociedades. — La enumeración que antecede, es meramente enunciativa y no limitativa y por consiguiente la Sociedad podrá realizar todas las operaciones financieras, comerciales e industriales e inversiones lícitas que se consideren de interés social. — Cuarta: El término de duración de la Sociedad, será de Cincuenta Años a contar de la fecha de inscripción de este contrato en el Registro Público de Comercio y podrá ampliarse o reducirse por decisión de socio o socios que representen el Setenta y Cinco por Ciento (75%) del Capital Social. — Quinta: El Capital Social asciende a Quinientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal ($ 500.000.00 c|l.) y está dividido en Cinco Mil (5.000) Cuotas de Cien Pesos Moneda Nacional de curso Legal ($ 100,00 c|l.) Cada Una, que los socios suscriben en su totalidad en la siguiente proporción: a) El señor José Gilera suscribe Mil (1.000) Cuotas que representan la cantidad de Cien Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal ($ 100.000,00 c|l.); b) la señora Ida Grana de Gilera suscribe Mil (1.000) Cuotas que representan la cantidad de Cien Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal ($ 100.000,00 c|l.); y c) el señor Ferruccio Gilera suscribe Tres Mil (3.000) Cuotas que representan la cantidad de Trescientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal ($ 300.000,00 c|l.). — Sexta: El Cincuenta por Ciento (50 %) del Capital Social deberá ser integrado por los socios en el momento de inscribirse el presente contrato en el Registro Público de Comercio y el resto deberán hacerlo a medida que las necesidades del negocio lo requieran. — Séptima: Queda nombrado Gerente el Doctor Remo Dolce, quien con las más amplias facultades, actuando personalmente o por apoderado, teniendo el uso de la firma social y pudiendo nombrar apoderados generales y especiales, podrá realizar todos los actos enumerados en los incisos 1 a 4 y 7 a 17 del artículo 1.881 del Código Civil, así como en los artículos 608 y 838 del Código de Comercio que se dan aquí por reproducidos. El Gerente queda eximido de las prohibiciones especificadas en el artículo 14 de la Ley 11.645. Sin perjuicio del nombramiento de Gerente que por esta cláusula se hace, la Sociedad podrá designar uno o más Gerentes o Sub Gerentes que revistan o no el carácter de socios, por decisión de socio o socios que representen el Setenta y Cinco por Ciento (75 %) del Capital Social, con las atribuciones que se determinarán en cada caso. — Octava: El Gerente designado y los que se pudieran designar, podrán percibir una asignación mensual que se imputará a "gastos generales" cuyo monto determinará el Reglamento interno de la Sociedad. — Novena: Sin perjuicio y no obstante lo referido en la cláusula Séptima en cuanto a la designación de Gerentes, podrá nombrarse un Directorio, el que tendrá a su cargo la orientación, fiscalización y dirección de los negocios sociales, cuyas decisiones deberán cumplir el o los Gerentes. Las resoluciones del Directorio se tomarán por mayoría simple y deberán registrarse en el libro de Actas de la Sociedad. El nombramiento de miembros del Directorio, podrá recaer en personas que revistan o no el carácter de socios. Los Gerentes y el Directorio serán elegidos por la Asamblea de socios con el voto favorable del Setenta y Cinco por Ciento (75 %) del Capital Social; pudiendo éstos revestir o no el carácter de socios y durarán en su mandato tres años; pudiendo la Asamblea, con la misma mayoría antedicha revocar en cualquier momento el nombramiento de los Gerentes o miembros del Directorio, sin que los mismos puedan reclamar ninguna clase de indemnización. — Décima: Anualmente, el día 31 de diciembre se practicará un Inventario y Balance General sujeto a las siguientes bases: a) Las mercaderías, productos, materiales y existencias, serán calculados a los valores de adquisición o a los de plaza si éstos fueran inferiores; b) los inmuebles, maquinarias, instalaciones, accesorios, muebles, útiles, etcétera, serán anualmente amortizados hasta su amortización total, pudiéndose efectuar amortizaciones mayores que las previstas por la Dirección General Impositiva. c) de las utilidades líquidas se destinará anualmente un Cinco por Ciento (5 %) para el Fondo de Reserva Legal hasta que éste llegue a representar el Diez por Ciento (10 %) del Capital suscripto; pudiéndose constituir otras reservas con destino especial o sin él, estando de acuerdo el Setenta y Cinco por Ciento (75 %) del Capital Social; y d) las utilidades líquidas y realizadas después de haberse cumplido las disposiciones precedentes, así como las pérdidas serán distribuídas o soportadas, según el caso, por los socios en proporción a las cuotas de capital suscriptas por los mismos. — Undécima: La liquidación de la Sociedad será hecha de acuerdo a las disposiciones del Código de Comercio. — Décimo Segunda: Las cuotas de Capital de la Sociedad, no podrán ser cedidas sin previamente haberlas ofrecido a los demás socios, quienes dentro de los treinta días de haber recibido la oferta deberán decidir su aceptación, conservándose la proporción de las cuotas de que son poseedores cada uno de ellos. Si alguno de los socios no aceptara la oferta, podrán aceptarla los restantes y en el caso de que no fueran aceptadas total o parcialmente, el resto podrá ser ofrecido a terceros. Para todos los casos de cesión de cuotas a los demás socios, se conviene desde ya de común acuerdo, que el valor de las cuotas-capital a los efectos de su transferencia, será el que corresponda a la fecha del último Balance General más las "Reservas Libres" y las utilidades no distribuídas o menos las pérdidas si las hubiere y su pago podrá ser efectuado en cuatro cuotas trimestrales iguales a las que se les calculará el Ocho por Ciento (8 %) de interés anual. — Décimo Tercero: Todas las deliberaciones sociales inclusive en los casos previstos por el artículo 354 del Código de Comercio y del 17 de la Ley Nº 11.645, se harán con la presencia de socios que representen el Ochenta por Ciento (80 %) del Capital Social y serán resueltas con el voto favorable del Setenta y Cinco por Ciento (75 %) del Capital Social. Requiérese el voto favorable del Setenta y Cinco por Ciento (75 %) del Capital Social también para la cesión de cuotas de socios. Para ser válidas las Asambleas de socios, éstas tendrán que convocarse con una anticipación no menor de quince (15) días por medio de telegramas colacionados o cualquier otra forma fehaciente. Sin embargo, serán válidas las Asambleas de socios en las que intervengan la totalidad de los mismos, aunque hubieran sido convocadas por cualquier otro medio o distinto término de tiempo. En el caso de que una Asamblea de socios fracasara en su primera convocatoria por falta de quórum, ésta será nuevamente convocada por el mismo procedimiento especificado y se considerará válida cualquiera fuera la presencia de socios que concurriera y sus decisiones serán tomadas por mayoría simple de Capital presente. Esta convocatoria tendrá que indicar el carácter que reviste de segunda convocatoria. Los socios podrán hacerse representar en la Asamblea, por simple carta-poder, otorgadas a favor de personas que revistan o no el carácter de socios. — Décimo Cuarta: Se conviene especialmente que esta Sociedad de Responsabilidad Limitada podrá ser transformada en Sociedad Anónima con igual o distinto Capital, debiendo cumplirse las formalidades legales. — En el caso de transformación en Sociedad Anónima, serán considerados socios "fundadores" a los efectos del artículo 321 del Código de Comercio, los fundadores de esta Sociedad de Responsabilidad Limitada, que por este acto se constituye. — Décimo Quinta: — En caso de fallecimiento o de incapacidad legal de alguno de los socios, sus herederos o derechohabientes resolverán su continuación en la Sociedad, en cuyo caso unificarán su representación o su retiro. — Si resolvieran retirarse, la parte que les correspondiere les será abonada en un máximo de cuatro cuotas trimestrales iguales a las que se les calculará el Ocho Por Ciento (8 %) de interés anual, a partir del Balance General posterior al fallecimiento o a la declaración legal de incapacidad, conforme

al cual deberán fijarse los derechos del socio fallecido o incapacitado. — Décimo Sexta: Se conviene especialmente que cualquier cuestión o divergencia que llegara a presentarse en cuanto a la interpretación del presente contrato social de cualquier orden que fuera, rendiciones de cuentas, estados, etcétera, será resuelta de acuerdo a la "cláusula compromisoria" que se firma por separado a los fines de que ésta sea sometida al fallo de "arbitradores amigables componedores". — Cláusula Transitoria: Se autoriza a cualquiera de los socios o a sus apoderados para efectuar las tramitaciones de inscripción de la Sociedad de Responsabilidad Limitada que por este acto se constituye de acuerdo a las disposiciones legales. — (Firmado) Giuseppe Gilera; Ida Granà de Gilera; p.p. Ferruccio Gilera; J. V. Pietrafesa. — Sobreraspado "industrial" "fabricación". Valen. — Entre líneas "(pesos 100.000.— c|l.)". Vale.

Buenos Aires, Abril 18 de 1952. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 2.560.— e.29|4 Nº 15.482-v.6|5|52

"TIERRAS DE MORENO"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Juan L. Páez y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Entre el Dr. Santiago Carlos Fassi, mayor de edad, domiciliado en la calle Boyacá 263, de esta Capital y de nacionalidad argentina y don Hugo Marcus, casado, mayor de edad, domiciliado en Avda. Libertador General San Martín Nº 3009, de nacionalidad argentina, se conviene en constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad se denominará "TIERRAS DE MORENO", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, tendrá su domicilio en esta Ciudad de Buenos Aires, calle Maipú 92, 2º piso, y se constituye por el plazo de Cinco Años, a partir del primero de enero del corriente año. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto principal la compra, fraccionamiento y venta de terrenos, la edificación de propiedades, el otorgamiento de préstamos y cualquiera otra que decidan ambos socios. — La sociedad durante su existencia podrá adquirir, vender o transferir por cualquier título oneroso o gratuito, toda clase de bienes muebles, inmuebles, semovientes, fondos de comercio, valores comerciales, títulos y acciones, contratar locaciones, efectuar descuentos, dar y tomar dinero prestado con garantías reales o personales, conferir y aceptar mandatos y representaciones y efectuar todas las operaciones civiles, comerciales y bancarias necesarias para su giro, inclusive con el Banco de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, o cualquier otro Banco Oficial o particular, aceptando las disposiciones de cartas orgánicas de las Instituciones con las cuales contrate, siendo la presente enumeración simplemente enunciativa y no limitativa. — Tercera: El capital de la sociedad ascenderá a la suma de Ciento Setenta y Dos mil Trescientos Pesos m|n., dividido en mil setecientas veintitrés cuotas de Cien pesos m|n. cada una, que se suscriben de la siguiente manera: a) Un mil cuotas de cien pesos m|n., por don Hugo Marcus, y b) Setecientas veintitrés cuotas de cien pesos m|n., por el Dr. Santiago Carlos Fassi. Las cuotas del Sr. Marcus serán abonadas en efectivo a medida que las necesidades sociales lo requieran y a pedido del Dr. Fassi. Las cuotas del Dr. Fassi estarán representadas por el aporte de la fracción de campo adquirida según boleto de compra-venta firmado con el Dr. Angel Eduardo Roffo, con fecha 27 de septiembre de 1951. Queda entendido que el Dr. Fassi transferirá a la sociedad dicho boleto de compra-venta abonando de su peculio el importe total de la fracción que se adquiere y que según el plano del Agrimensor Nacional don Carlos F. M. Zeno, tiene una superficie de 144,612 mts. cuadrados 86 decímetros cuadrados. — Cuarta: Ambos socios investirán la calidad de Gerentes y sólo obligarán a la sociedad los actos que realicen conjuntamente. Queda expresamente prohibido a los socios Gerentes comprometer la firma social en fianzas o garantías a terceros. Cualquiera de los socios gerentes podrá representar a la sociedad en los pleitos que ésta inicie o le sean promovidos ante todos los Tribunales de la República, incluyéndose en ellos a los Tribunales del Fuero del Trabajo y en las cuestiones que se susciten ante el Ministerio de Trabajo y Previsión Social, tanto en su sede central como en sus diversas Delegaciones Regionales, pudiendo a todos los efectos consignados en esta cláusula cualquiera de los socios gerentes, absolver posiciones, contestar escritos, iniciar demandas y contestarlas, desistir, allanarse, poner posiciones, proponer testigos y repreguntar y efectuar en general todo otro acto conducente a la tramitación del juicio o a su terminación. — Quinta: La sociedad iniciará sus operaciones mediante la venta de los lotes aportados por el Dr. Fassi, de acuerdo al criterio que acepten ambos Gerentes. Si ocurriera la disolución de la sociedad antes de finalizarse la venta de dichos lotes de terreno, los no vendidos serán readquiridos por el Dr. Fassi por el mismo precio de su transferencia a la sociedad. — Sexta: Semestralmente, al 30 de junio y al 31 de diciembre se practicará un balance general. Las utilidades se distribuirán entre los socios, en la siguiente proporción: un setenta por ciento para el Dr. Fassi y un treinta por ciento para el Sr. Marcus. En caso de pérdida ellas serán soportadas en la misma proporción. Si terminada la venta de los lotes aportados por el Dr. Fassi, los socios no se pusieran de acuerdo para emprender nuevas negociaciones, o si vencido el término de la sociedad no se hubieran vendido todos los lotes, los Gerentes procederán a la liquidación y partición del activo social, una vez cubierto el pasivo. Al doctor Fassi se le adjudicarán los lotes no vendidos al mismo precio de su venta a la sociedad, el dinero se distribuirá en proporción al capital y los créditos pendientes, en la misma forma. — La sociedad no se disolverá en caso de fallecimiento de uno de los socios, comprometiéndose el sobreviviente aceptar la transferencia de las cuotas sociales del fallecido, a sus herederos legítimos, siempre que éstos acepten su ingreso. Hecho en dos ejemplares, en Buenos Aires, a los treinta y un días del mes de enero de mil novecientos cincuenta y dos. — Firmado: H. Marcus. — Sgo. C. Fassi.

Buenos Aires, 23 de abril de 1952. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 900.— e.29|4 Nº 15.512-v.6|5|52

RADIO POWER

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial doctor Carlos Alberto Espiro, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los Señores Juan Tomassetti, italiano, casado, mayor de edad, domiciliado en Julián Alvarez 1020, Capital Federal; David Bernardo Rozenberg, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en Sarmiento 3760, Capital Federal; Bernardo Nudelman, argentino naturalizado, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Superi 1460 y Jorge Alpern, brasileño, soltero, mayor de edad, domiciliado en Catamarca 551, Capital Federal, todos hábiles, convienen en realizar una Sociedad de Responsabilidad Limitada, conforme a las cláusulas siguientes: Primera: La Sociedad girará bajo el nombre de "RADIO POWER, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en la calle Crámer Nro. 2870 de esta Capital Federal, para dedicarse al ramo de Armado de Receptores de Radio y Venta de Discos, Artículos de Radio, Electricidad y Afines, pudiendo realizar además cualquier negocio lícito que admitan las leyes de la Nación, incluso adquirir, enajenar, hipotecar bienes inmuebles, dar y obtener créditos, como así también todas aquellas operaciones, que permitan el normal y mejor desenvolvimiento de la empresa. — Tercera: La duración es por Cinco Años, pero en cualquier momento la parte interesada podrá retirarse de la sociedad, comunicando tal decisión a las otras mediante telegrama colacionado y con una anticipación de treinta días. En tal caso se practicará un Balance a la fecha de la notificación, y el capital y utilidades que le correspondieran será retribuido de la siguiente manera: 50 % al contado y el resto en seis cuotas mensuales todas iguales. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de pesos 60.000.— m|n., dividido en 60 cuotas de mil pesos cada una, o sea $ 15.000.— por cada socio Sres. Juan Tomassetti, David Bernardo Rozenberg, Bernardo Nudelman y Jorge Alpern, respectivamente. Todo el capital se integra en maquinarias, mercaderías, muebles y útiles, etc., según balance que se acompaña y que forma parte integrante de este contrato. — Quinta: Anualmente, se efectuará un balance con cierre al 31 de diciembre, sin perjuicio de los balances generales o parciales, que los socios dispongan en cualquier momento, dividiendo las utilidades, previa deducción del 5 % para formar el Fondo de Reserva Legal, en la siguiente proporción: Al Sr. Juan Tomassetti y David Bernardo Rozenberg, un 30 % y a los Sres. Bernardo Nudelman y Jorge Alpern, un 20 % cada uno. En caso de pérdida ésta se distribuirá en forma idéntica. — Sexta: La administración y gerencia estará a cargo de los 4 socios, pero para obligar válidamente a la sociedad se requerirá la firma del Sr. Juan Tomassetti con el Sr. Bernardo Nudelman conjuntamente, o la firma del Sr. David Bernardo Rosenberg, con el Sr. Jorge Alpern conjuntamente. — Séptima: Los socios podrán retirar, mensualmente, hasta la suma de quinientos pesos mensuales, que se imputarán a sus cuentas particulares. — Octava: Los socios no podrán otorgar fianzas o préstamos cualesquiera sea su naturaleza bajo pena de ser considerados de su exclusivo cargo personal. — Novena: En caso de incapacidad o fallecimiento el socio sobreviviente o capaz, tendrá derecho a quedarse con el negocio, abonando a los herederos legales de la otra parte el capital y las utilidades en la forma y tiempo establecidos en la cláusula tercera. — Décima: En caso de retiro de cualesquiera de los socios, la parte que queda tendrá derecho exclusivo al uso del local. — Undécima: Se deja constancia, que el Sr. Juan Tomassetti, transfiere a la sociedad todos los derechos que le corresponden como locatario del local que tiene alquilado en la calle Crámer 2870, a cuyo efecto el alquiler del mismo será abonado directamente por la sociedad al propietario. — Duodécima: Toda divergencia que se suscitare durante la vigencia de este contrato se resolverá por peritos, nombrados por cada una de las partes. En caso de desconformidad se nombrará un único tercer perito cuyo fallo será inapelable. — Décima Tercera: Todos los casos que se suscitaren y que no fueran previstos en este contrato serán legislados de acuerdo a las disposiciones del Código de Comercio y las leyes concordantes. — Décima Cuarta: En prueba de fe de parte de todos los contratantes, se firma el presente ejemplar en Bs. Aires, a 15 de abril de 1952. — S|R.: "15" — vale. — Juan Tomassetti. — David Bernardo Rozenberg. — Bernardo Nudelman. — Jorge Alpern.

Buenos Aires, 23 de abril de 1952 — Ricardo Williams, secretario.

$ 800.— e.29|4 Nº 15.478 v.6|5|52

PROCHNIK Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veintiocho días del mes de Marzo de mil novecientos cincuenta y dos, entre los Señores Don Abraham Prochnik, polaco, casado, domiciliado en la calle Viamonte seiscientos cincuenta y ocho, y Don Adalberto Burg, rumano, casado, domiciliado en la calle Posadas mil trescientos setenta y cinco, vecinos de esta Capital, mayores de edad y hábiles para contratar, únicos socios de la "PROCHNIK Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripta en el Registro Público de Comercio bajo el número mil cuatrocientos sesenta y tres, al folio cuatrocientos noventa y siete, del libro doce; bajo el número mil ciento veintisiete, al folio trescientos noventa y uno, del libro dieciocho y bajo el número mil ochocientos cuatro, al folio cuatrocientos noventa y cuatro, del libro dieciocho de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, se conviene aumentar con efecto retroactivo al primero de Enero de mil novecientos cincuenta y dos, el capital social que actualmente es de Ochenta y cinco mil pesos moneda nacional a la suma de Doscientos cuarenta y cinco mil pesos moneda nacional. Las trescientas veinte nuevas cuotas de Quinientos pesos moneda nacional cada una, serán suscriptas por ambos socios por mitades. El socio Señor Prochnik integra las ciento sesenta nuevas cuotas en un crédito que le corresponde en cuenta particular contra la sociedad, de acuerdo al balance ordinario practicado al treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cincuenta y uno. El socio Señor Burg integra sus cuotas nuevas hasta la suma de Setenta y nueve mil seiscientos pesos moneda nacional, en un crédito que le corresponde contra la sociedad de acuerdo al balance mencionado, y el saldo de Cuatrocientos pesos moneda nacional lo integra en dinero efectivo. En consecuencia, la cláusula Tercera del contrato social dirá en el futuro: "El capital social queda establecido en la suma de Doscientos cuarenta y cinco mil pesos moneda nacional, dividido en Cuatrocientas noventa cuotas de Quinientos pesos moneda nacional, cada una, correspondiendo a cada socio Doscientas cuarenta y cinco cuotas, o sean Ciento ventidós mil quinientos pesos moneda nacional, cada uno. Los socios han integrado sus cuotas en dinero efectivo y en créditos que le corresponden contra la sociedad". Firmado en dos ejemplares de idéntico tenor y a un solo efecto. — Abraham Prochnik. — Adalberto Burg.

Buenos Aires, Abril 21 de 1952. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 420.— e.29|4 Nº 15.528 v.6|5|52

MALARA Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Que Jacobo Zilberberg, cede, vende y transfiere, por acto privado suscripto el 3 de Abril de 1952, doscientas treinta cuotas de un mil pesos m|n. cada una, en favor de su consocio Juan José Malara y diez cuotas de un mil pesos m|n., cada una en favor del nuevo integrante Fernando Agustín Malara, que era su total aporte de capital en la entidad MALARA Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Que en virtud de ello, quedó totalmente desvinculado de la misma, habiendo resuelto sus componentes Juan José Malara y Fernando Agustín Malara por el mismo acto, dejar sin efecto la cláusula 14 del contrato social que rejía su desenvolvimiento y modificar las cláusulas sexta, cuarta y octava, que quedaron redactadas así: Sexta: El capital social queda fijado en la suma de Doscientos Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, que se divide en doscientas cincuenta cuotas de un mil pesos nacionales cada una, totalmente suscripto así: Doscientas cuarenta cuotas de un mil pesos nacionales cada una, el señor Juan José Malara y diez cuotas de un mil pesos cada una, Don Fernando Agustín Malara. — Cuarta: La Dirección y Administración de la sociedad, como asimismo el uso de la firma social, estará a cargo de ambos socios en forma conjunta, quienes deberán firmar todos los documentos y efectos relacionados con el giro de los negocios sociales, precedidas por un sello con la denominación social, y del cual no podrán comprometerla en fianza a terceros o en negocios ajenos a la misma. — En la representación de la sociedad podrán actuar en forma indistinta y separadamente cualesquiera de los socios Don Juan José Malara y|o Fernando Agustín Malara, quienes desde ya quedan designados Gerentes de la entidad, pudiendo realizar toda clase de gestiones con cualquier persona o personas de existencia visible ideal o jurídica, entre ellas con el Superior Gobierno de la Nación Argentina, Gobiernos Provinciales y|o Territorios, Municipalidades, Banco Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Crédito Industrial, Hipotecario Nacional, Provincia de Buenos Aires u otros, Tribunales del Trabajo y de Faltas, Instituto de Previsión Social, Cámara de Alquileres y cualquier otra institución de carácter oficial o particular. — Octava: Las utilidades de cada balance, previa deducción del cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta alcanzar el diez por ciento del capital suscripto y otro cinco por ciento para formar un fondo de reserva especial para cubrir y atender el pago que corresponda a los obreros y empleados de la so-

ciedad, emergentes de las leyes de Previsión Social, como ser despidos, indemnizaciones, aguinaldos, etc., el resto se distribuirá en la siguiente proporción: Un setenta por ciento para el socio Juan José Malara y el veinte por ciento restante para el otro socio Fernando Agustín Malara. — De existir pérdidas, las mismas serán soportadas en la misma proporción. — También podrán destinarse una parte de las utilidades para gratificar al personal que haya hecho mérito en período anual de cada ejercicio. — De conformidad firman el presente original para su inscripción en el Registro Público de Comercio, en el lugar y fecha al comienzo indicado. — J. Zilberberg. — J. Malara. — F. Malara. — Buenos Aires, Abril 22 de 1952 — Luis H Díaz, secretario.

$ 520. — e.29|4-Nº 15.462-v.6|5|52

LA RAFAELITA

Sociedad Industrial y Comercial de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio, Dr. Juan L. Páez, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

"En la Ciudad de Buenos Aires, a dos de Abril de mil novecientos cincuenta y dos, entre doña Rafaela Norma Mitre, argentina, de veinte y dos años, soltera, y don Antonio Solano, italiano, de cuarenta y seis años, soltero, domiciliados en Arismendi dos mil seiscientos cuarenta y ocho, únicos socios de la Sociedad "LA RAFAELITA", SOCIEDAD INDUSTRIAL Y COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en esta Capital, calle Arismendi dos mil seiscientos cuarenta y ocho, cuyo objeto es la fabricación de artículos de tejidos de punto, constituída por documento privado de fecha once de Febrero de mil novecientos cuarenta y ocho, al plazo de dos años, a contar del primero de Enero de mil novecientos cuarenta y ocho, prorrogable por dos años más inscripta en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, el diez y siete de Abril del mismo año, bajo el número cuatrocientos setenta y nueve, folio trescientos cuatro, libro catorce de Sociedades de Responsabilidad Limitada, han convenido lo siguiente: Primero: Con efecto retroactivo, al primero de Enero de este año, a cuya fecha se aprueban y ratifican todos los actos y operaciones realizadas por la Sociedad, queda prorrogada por un año más la existencia de la Sociedad. — Segundo: Se modifica el artículo quinto del contrato social que queda redactado así: Quinto: La Administración de la Sociedad y el uso de la firma social estará a cargo indistintamente de cualquiera de los socios Don Antonio Solano y Doña Rafaela Norma Mitre. — Tercero: El socio Don Antonio Solano, cede y transfiere a su socia Doña Rafaela Norma Mitre, setenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una de dicha Sociedad. — Realiza la cesión por el precio de Setenta mil pesos moneda nacional de curso legal, que el cedente ha recibido con anterioridad de la cesionaria en dinero efectivo, por la que le otorga recibo y la subroga en los derechos y acciones que sobre dichas cuotas tenía. — De Conformidad firman el presente en el lugar y fecha ut-supra. — R. Norma Mitre. — Antonio Solano. — Buenos Aires, Abril 22 de 1952. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 280. — e.29|4-Nº 15.466.v.6|5|52

RADIO CYFERD

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura de fecha 25 de Marzo de 1952, pasada ante el Escribano de esta Ciudad, doctor Jorge H. Guerrico, al folio 516 del Registro 187, el señor Atilio Colombo ha transferido a don Romeo José Santiago Sanguinetí, argentino, casado, de este vecindario, cinco cuotas valor total de cinco mil pesos del capital de la Sociedad Radio C.Y.F.E.R.D. que gira en esta plaza con la denominación RADIO CYFERD, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA; y por el mismo acto ha transferido como anticipo de herencia a su hijo don Luis Atilio Colombo, el resto de su participación en dicha sociedad, o sean veinte y cinco cuotas de mil pesos cada una, en total veinte y Cinco mil pesos moneda legal, más su cuenta particular ajustada y reserva legal al 30 de Junio de 1951, con lo cual el señor Atilio Colombo deja de formar parte de la nombrada sociedad. — A la vez los señores Luis Atilio Colombo y Romeo José Santiago Sanguinetí, únicos socios de la firma, de común acuerdo, prorrogan el plazo de la sociedad hasta el 30 de Junio de 1957 y modifican las cláusulas tercera, cuarta, sexta y novena del contrato social, las que quedan redactadas en la siguiente forma: Tercera: El plazo de duración de la Sociedad se fija al treinta de Junio de mil novecientos cincuenta y siete. — Cuarta: El capital social de Cincuenta Mil Pesos moneda legal formado por cincuenta cuotas de mil pesos cada una, queda dividido así entre los socios: Luis Atilio Colombo cuarenta y cinco cuotas (valor de cuarenta y cinco mil pesos moneda legal y Romeo José Santiago Sanguinetí, cinco cuotas valor de cinco mil pesos moneda legal. — Sexta: Sin perjuicio de lo precedentemente establecido, don Luis Atilio Colombo tendrá una asignación mensual de setecientos pesos moneda nacional de curso legal y don Romeo José Santiago Sanguinetí, una de trescientos cincuenta pesos moneda nacional de curso legal a partir de la firma de este contrato, que se imputará a gastos generales. — Novena: Los gerentes quedan facultados, indistintamente, para intervenir y firmar en los actos y documentos comunes inherentes al giro de los negocios, pudiendo solicitar créditos en todos los Bancos, incluso en los de la Nación Argentina, de Crédito Industrial de la República Argentina, y de la Provincia de Buenos Aires. — Tendrán por otra parte, las más amplias facultades para la conducción y manejo de los negocios sociales, y para la representación de la Sociedad, sea directamente o por medio de los apoderados que designen. — Buenos Aires, Abril 21 de 1952. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 420. — e.29|4-Nº 15.467.v.6|5|52

GRINBEEN & CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — Entre los señores: Jacobo Grinbeen, argentino, soltero, domiciliado en la calle Santo Tomé Nº 3146, Departamento 3, Capital; Aron Priven, argentino, soltero, domiciliado en la calle Acha Nº 1378, Capital; José David Felner, argentino naturalizado, casado, domiciliado en la calle Lescano Nº 4021, Capital y Leizer Spivak, argentino, naturalizado soltero, domiciliado en la calle Presidente Perón Nº 580, San Martín, Provincia de Buenos Aires; todos mayores de edad y hábiles para contratar, han resuelto celebrar el presente contrato bajo las siguientes cláusulas: Primera: queda constituída entre los firmantes una sociedad de responsabilidad limitada en un todo de acuerdo con lo que dispone la ley Nº 11.645, que girará bajo la razón social "GRINBEEN & CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" la que tendrá su domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, calle Corrientes Nº 2573, pudiendo establecer agencias y sucursales en cualquier localidad de la República. — Segunda: el plazo de duración de la sociedad será de Diez Años a partir del 15 de enero del corriente año, no obstante lo cual cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad a la terminación de un ejercicio comercial debiendo notificar dicha decisión por telegrama colacionado con una anticipación no menor de tres meses; en tal caso de común acuerdo se establecerá la parte que corresponde abonarle por capital y utilidades. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto la Explotación de Empresas Comerciales e Industriales en General y en Particular la Explotación de un Negocio de Productos Alimenticios, asimismo podrá comprar, vender, dar o tomar en arrendamiento bienes, casas, terrenos, muebles e inmuebles, dar o tomar dinero en préstamo, aceptar y constituir prendas e hipotecas y cualquier otro derecho o personal, depositar dinero, títulos, letras, pagarés, cheques y|o cualquier otro documento o valores al cobro o en custodia en poder de bancos, sociedades particulares, incluso el Banco Central de la República Argentina, Banco Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, pudiendo retirar dichos depósitos y todo otro que llegara a existir, ya fuera en cuenta corriente, a la orden recíproca, conjunta o alternativamente con terceras personas en caja de ahorro, a plazo fijo o en cualquier otra forma, firmando y endosando cheques, vales, recibos o cualquier otra clase de documentos nominativos o al portador que fueren necesarios; solicitar créditos, préstamos o descuentos en cualquier institución bancaria y en general realizar las operaciones que en forma directa o indirecta se relacionen con los fines de la sociedad. — Cuarta: El capital social queda fijado en la suma de Trescientos Sesenta Mil Pesos Moneda Nacional de acuerdo al balance que acompaña por separado. El capital de la sociedad está totalmente integrado y dividido en trescientos sesenta cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, de las cuales corresponden noventa cuotas de mil pesos a cada socio. — Quinta: la gerencia de la sociedad estará a cargo de los señores Jacobo Grinbeen y Aron Priven; que lo harán en forma individual y separadamente, quedando facultados para celebrar todos los negocios, operaciones y actos a que se refiere la cláusula tercera de este contrato; podrán por lo tanto suscribir en forma unilateral, indistinta y separadamente toda clase de contratos, giros, cheques letras, pagarés, prendas agrarias y obligaciones de toda índole; teniendo así los poderes más amplios de representación y administración con mandato general y con la única limitación de no comprometer la sociedad en negocios ajenos al objeto social; como así tampoco constituir la firma social en garantía de operaciones particulares de los socios ó extraños a la sociedad, facultándose asimismo la gerencia a conferir a terceros o a los socios autorizaciones, mandatos o poderes de carácter general y especial para gestiones bancarias, administrativas o judiciales, substituyendo en forma parcial o total las facultades atribuídas a dicha gerencia. — Sexta: El 30 de septiembre de cada año se practicará el inventario y balance general de la sociedad y la ganancia o pérdida que resultare se distribuirá por partes iguales entre los socios, previa deducción del cinco por ciento de las utilidades, si las hubiere, para integrar el fondo de reserva legal. — Séptima: El deceso, la interdicción o la incapacidad de uno o más socios no importará la disolución parcial o total de la sociedad ni su liquidación, los herederos, sucesores o representantes del fallecido o incapaz deberán designar una sola y misma persona para que los represente en la sociedad firmando este ejemplar único que se inscribirá en el Registro Público de Comercio de esta Capital en Buenos Aires a los 31 días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y dos. — Aron Priven. — José David Felner, — Jacobo Grinbeen. —, Leizer Spivak. — Buenos Aires, Abril 21 de 1952. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 820. — e.29|4-Nº 15.468.v.6|5|52

RUTAS

Organización de Viajes y Turismo Internacionales

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por documento de fecha 30 de Noviembre de 1951, el señor Miguel Ramón Victoriano Segovia, vende, cede, y transfiere a favor de los señores Carlos Eduardo Noriega Beisso y doña Julia Ignacia Bullrich de Saint, todas las acciones y derechos que tiene y le corresponden a 100 cuotas (cien) de capital que le pertenecen en el capital de la sociedad "RUTAS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, ORGANIZACION DE VIAJES Y TURISMO INTERNACIONALES". — Con motivo de esta cesión se modifica el artículo sexto del contrato de la referida sociedad en la siguiente forma: — Sexto: La sociedad será administrada por uno o más Gerentes socios o no, según lo resuelvan los asociados con el quórum, y en la forma establecida en el artículo undécimo del contrato social. Quedan designados en este acto como Gerentes de la sociedad los socios don Carlos Eduardo Noriega Beisso y doña Julia Ignacia Bullrich de Saint, quienes en tal carácter podrán indistintamente hacer uso de la firma y denominación social adoptada, para todos los actos, contratos y operaciones sociales, conforme a lo dispuesto en el artículo décimo sexto y concordantes de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, y artículo segundo del contrato social, siéndoles terminantemente prohibido usar o comprometer la misma en operaciones, asuntos o negocios ajenos a su giro y especialmente para afianzar obligaciones de terceros. La acción de los Gerentes quedará subordinada por lo demás, a lo dispuesto en los artículos catorce, quince, diez y seis y veinte y uno de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. Por tanto el contrato social mencionado queda modificado única y exclusivamente en lo que es consecuencia de la cesión expresada y de la modificaciones introducidas en el artículo sexto, permaneciendo vigentes e inalterables todas las demás cláusulas, condiciones y estipulaciones que fueron oportunamente pactadas en el acto constitutivo de la sociedad. — Entre líneas. —Doña— Enmendado: —seiscientos— Raspado: —única— Todo Vale. Testado: —social— No vale. — Buenos Aires, Abril 21 de 1952. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 340. — e.29|4-Nº 15.531-v.6|5|52

CARLOS MAYER REINACH

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, de la Capital Federal, doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: — En Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veintisiete días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y dos, entre los señores Carlos Mayer Reinach, alemán, viudo, y el señor Werner Mayer Reinach, boliviano, casado, ambos con domicilio en la calle Bartolomé Mitre trescientos sesenta y siete, vecinos de esta Capital, mayores de edad y hábiles para contratar, se conviene constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, sujeta a las siguientes cláusulas. — Primera: La sociedad se denominará: "CARLOS MAYER REINACH, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Tendrá su domicilio en la calle Bartolomé Mitre trescientos sesenta y siete, de esta Capital, o donde los socios lo fijasen en lo futuro. — Segunda: Se dedicará a la importación y exportación de mercaderías en general y a la representación de firmas del país y extranjeras, pudiendo para este fin adquirir bienes muebles e inmuebles y disponer de los mismos. — Tercera: El capital social se fija en la suma de Veinte mil pesos moneda nacional dividido en veinte cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una. — Los socios suscriben las cuotas por partes iguales, y las integran en dinero efectivo. — Cuarta: La administración de la sociedad estará a cargo de ambos socios en carácter de gerentes de la misma. — Cada uno de ellos indistintamente representará la sociedad y tendrá el uso de la firma social sin restricción alguna y con la amplitud de facultades que requiere la administración de los negocios sociales, inclusive frente a los Bancos Central, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino, y cualquier otro banco oficial o particular, creado o que se creare. — No podrán afectar la firma social en fianzas, garantías u obligaciones ajenas al giro social. — Quinta: El ejercicio de la sociedad termina el treinta y uno de Diciembre. — Anualmente se efectuará un balance de las operaciones sociales y un inventario general de las existencias de la sociedad. — Las ganancias líquidas y realizadas, previo descuento del cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, hasta que éste alcance al diez por ciento del capital social, serán repartidas entre los socios, por partes iguales, soportándose las pérdidas si las hubiere, en la misma proporción. — Sexta: El término de duración de la sociedad será de cincuenta años a partir del primero de abril

de mil novecientos cincuenta y dos, pudiendo cada socio pedir la disolución anticipada de la misma para el fin de cada ejercicio, pero no para una fecha anterior al treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis, debiendo comunicar su decisión respectiva al otro socio mediante telegrama colacionado y con una anticipación no menor de seis meses. — Séptima: Todas las resoluciones de los socios inclusive nombramiento y remoción de gerentes y aprobación de balances, se tomarán por unanimidad, confiriendo cada cuota de capital un voto. — Octava: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, el socio sobreviviente continuará los negocios sociales conjuntamente con los herederos del socio fallecido, quienes deberán unificar su representación. — Novena: Cualquier diferencia que surja entre las partes con respecto a la interpretación de las cláusulas de este contrato o a lo no previsto en él o a las cuestiones que se deriven de la separación de un socio y|o liquidación de la sociedad, será dirimida por árbitros, arbitradores, amigables componedores designados uno por cada parte. — Si la parte demandada dejara de nombrar a su arbitrador dentro de los quince días de haber recibido de la otra parte el respectivo requerimiento por telegrama colacionado, éste será nombrado por el señor Juez Nacional de Comercio en turno de la Capital Federal, a pedido de la parte actora. — Los arbitradores antes de entrar a resolver nombrarán a un tercer arbitrador para el caso de discordia, dentro de los diez días de haber aceptado los cargos. — En caso de disconformidad sobre la persona del tercer arbitrador, éste será nombrado por el señor Juez Nacional de Comercio. — Firmado en dos ejemplares de idéntico tenor y a un solo efecto. — Carlos Mayer-Reinach. — Werner Mayer-Reinach. — Buenos Aires, abril 21 de 1952. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 760.— e.29|4-Nº 15.527-v.6|5|52

ESTABLECIMIENTO LAURA ELENA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio, Dr. Hugo Darío Maciel, se hace saber por cinco días el siguiente edicto: Que por escritura del catorce de Febrero de mil novecientos cincuenta y dos, pasada ante el Escribano B. Raúl Goyenechea, y todo con efecto retroactivo al Primero de Enero del corriente año, se incorporó a "ESTABLECIMIENTO LAURA ELENA" S. R. L., con un aporte de veinte y cinco mil pesos equivalente a veinte y cinco cuotas el Doctor Alejandro Bolchini, y modificaron el contrato social en la forma siguiente: a) Quedaron suprimidas las cláusulas séptima; décima; décima primera y décima segunda. b) Nueva redacción de las cláusulas quinta y sexta: "Quinta: La dirección y administración estará a cargo de Gerentes con las más amplias facultades, desígnase para desempeñar dichos cargos a los socios Emo Bonacina, Aldo Bonacina, Laura Clara y Doctor Alejandro Bolchini, debiendo actuar siempre uno de los dos primeros con cualquiera de los otros dos. — Sexta: El capital social se fija en un millón ochocientos mil pesos moneda nacional, representado por mil ochocientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, integradas totalmente y suscriptas en la siguiente proporción: Doña Laura Clara ochocientas setenta y cinco cuotas, Don Emo Bonacina cuatrocientas cincuenta cuotas, Don Aldo Bonacina cuatrocientas cincuenta cuotas y el Doctor Alejandro Bolchini veinte y cinco cuotas. — Nueva cláusula décima en reemplazo de la anterior. — Décima: En caso de fallecimiento del Doctor Alejandro Bolchini, los Señores Emo Bonacina y|o Aldo Bonacina tienen opción para adquirir las cuotas de capital que éste tuviera en la Sociedad en ése entonces, por el precio que resulte del último balance anual practicado. — Nueva cláusula séptima: Séptima: Los saldos acreedores y deudores de las cuentas particulares de los socios de la Sociedad devengarán el interés del siete por ciento anual. Las utilidades se distribuirán en proporción a los capitales.

Buenos Aires, Abril 15 de 1952. — Ismael Bruno Quijano, secretario.

$ 300.— e.25|4-Nº 15.340-v.2|5|52

HUINCA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital, doctor Norberto Gowland, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio: "En Buenos Aires, a los veinticinco días del mes de marzo del año mil novecientos cincuenta y dos, entre los señores José María Vázquez Lorenzo, español, casado, de treinta y ocho años de edad, Contador Público, domiciliado en la calle San Martín número cincuenta y Félix Elydd, sirio, soltero, mayor de edad, industrial, domiciliado en Guevara mil seiscientos setenta y cinco, en su carácter de únicos componentes de "HUINCA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripta en el Registro Público de Comercio en la siguiente forma: número ciento cincuenta y dos, folio doscientos diez y seis de Contratos, se conviene lo siguiente: Primero: Por este acto, ambos socios, de común acuerdo, resuelven ampliar el capital social hasta la suma de pesos Cuatrocientos Mil moneda nacional de curso legal, suscribiendo e integrando las siguientes cuotas de un mil pesos moneda nacional, cada una: el socio señor Vázquez Lorenzo, ciento cincuenta cuotas y el socio señor Elydd, cincuenta cuotas. — De esta manera la ampliación se efectúa por la suma de doscientos mil pesos moneda nacional. — Segundo: La integración de las cuotas especificadas como ampliación de capital en la cláusula precedente, se hace con efecto retroactivo al quince de febrero del presente año y mediante los bienes ya aportados a la sociedad y que resultan del inventario general practicado en esa fecha, el que se acompaña y se conceptúa parte integrante de este contrato. — Tercero: En todo lo que no sea modificado por el presente, queda en absoluta vigencia el contrato constitutivo de la sociedad, al que se hace mención anteriormente. — En prueba de conformidad, se firma en el lugar y fecha indicados ut supra.

Buenos Aires, 18 de Abril de 1952. — Mario Lassaga, secretario.

$ 340.— e.24|4-Nº 15.236-v.30|4|52

LA RUECA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Dr. Juan L. Páez a cargo del Juzgado Nacional de Comercio Nº 3 de la Capital Federal y Secretaría Nº 7 del Dr. Luis Horacio Díaz, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los que suscriben, Yury Chausovsky, argentino, casado, domiciliado en Junín 494, Capital; Natalio Herszkowicz, argentino, casado, domiciliado en Camacuá 60, Capital; Horacio Aufdem Brinke, argentino, soltero y Carlos Antonio Spataro, argentino, casado, con domicilio los dos últimos en la calle Buenos Aires 843 de Ciudadela, Prov. de Buenos Aires, todos mayores de edad y hábiles para contratar, declaran y convienen: Primero: Que entre los Sres. Chausovsky y Aufdem Brinke, existe constituída una sociedad de responsabilidad Limitada que gira bajo la denominación de "LA RUECA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", la que fué convenida por escritura pública de fecha 27 de Setiembre de 1949 pasada ante el Escribano don Horacio H. Pampliega y cuyo testimonio quedó inscripto en el Registro Público de Comercio de esta Capital con fecha 1º de Febrero de 1950 bajo el Nº 84 al folio 306 del Libro 17 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada.— Segundo: Los aludidos componentes de "La Rueca, S. R. L.", según Acta de fecha 29 de Diciembre de 1951 otorgada por todos los suscriptos, han resuelto ampliar el capital social hasta completar la suma de Doscientos mil pesos moneda legal ($ 200.000.— m|l.), a cuyo fin y aparte de las cuotas ya suscriptas e integradas a que se alude en el contrato original, se emiten otras Ciento veintiocho cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una las que son suscriptas por los comparecientes en la siguiente proporción: El Sr. Chausovsky diez (10) cuotas; el Sr. Aufdem Brinke diez y ocho (18) cuotas; el Sr. Spataro cincuenta (50) cuotas y el Sr. Herszkowicz cincuenta (50) cuotas. Tales cuotas se integran por sus respectivos suscriptores en la siguiente forma: Los Sres. Chausovsky y Aufdem Brinke con el capital y utilidades que les corresponde en "La Rueca, S. R. L.", de acuerdo al Inventario y Balance General practicado con intervención y aprobación de todos los aquí firmantes, a la fecha 31 de Diciembre de 1951 y que se tiene como parte integrante del presente. El Sr. Herszkowicz ya ha integrado antes de ahora la totalidad de sus cuotas suscriptas; y el Sr. Spataro ha integrado, también antes de este acto, la suma de Veinticinco mil pesos moneda legal, obligándose a integrar el remanente de sus cuotas con las utilidades que pudieran corresponderle en la presente sociedad al vencimiento del primer ejercicio próximo; y para el supuesto de no devengarse utilidades, el Sr. Spataro se obliga a integrar de su peculio y en dinero efectivo el saldo de sus cuotas suscriptas. Los aportes ya efectuados por los Señores Herszkowicz y Spataro se encuentran incorporados al patrimonio social en los bienes que se mencionan en el Balance practicado a la fecha por separado. — Tercero: Con ocasión de todo lo expuesto, los Sres. Herszkowicz y Spataro se incorporan como socios de "La Rueca, Soc. Resp. Ltda." con efectividad a la fecha 1º de Enero de 1952, declarando conocer y aceptar los términos del contrato original constitutivo de dicha sociedad, cuyas cláusulas 1ª, 2ª, 3ª, 4ª y 12ª los comparecientes resuelven mantener vigentes, introduciéndose además en dicho contrato las modificaciones siguientes. — Cuarto: El Capital Social queda establecido por virtud de la ampliación antes pactada en la suma de Doscientos mil pesos moneda legal ($ 200.000.— m|l.) suscripto por los socios a razón de cincuenta (50) cuotas de un mil pesos moneda legal ($ 1.000.— m|l.) para cada uno e integrado en la forma que antes se expresó. — Quinto: La Gerencia de la sociedad será ejercitada en forma conjunta por dos socios cualquiera uno de cada grupo en los que, a tal fin, quedan aquéllos clasificados, a saber: grupo 1 Chausovsky-Herszkowicz y grupo 2 Aufdem Brinke-Spataro. La firma social será usada en igual forma, materializándose la misma mediante el sello de la sociedad que contenga la razón social y la firma personal y conjunta de dos socios uno de cada grupo. — Sexto: Las utilidades líquidas y realizables que arrojen los respectivos balances anuales, una vez aprobados serán distribuídas como sigue: a) Cinco por ciento (5%) para el Fondo de Reserva Legal hasta cubrir el diez por ciento (10%) del capital social; b) Se destinarán también los porcentajes que los socios estimen convenientes para la formación y mantenimiento de otros fondos de previsión que se establezcan oportunamente; y c) el saldo se adjudicará a los socios en la siguiente proporción: a Aufdem Brinke el treinta por ciento (30%); a Chausovsky el veinticinco por ciento (25%); a Spataro el veinte por ciento (20%) y a Herszkowicz el veinticinco por ciento (25%). Las pérdidas si las hubiere, serán soportadas en igual medida. — Séptimo: Los socios, con la única excepción del Sr. Chausovsky, deberán dedicar toda su actividad, tiempo y competencia a la atención de los negocios sociales. Es facultad del Sr. Chausovsky, sin perjuicio de prestar a la sociedad la colaboración que estime necesaria, dedicarse a otras actividades comerciales, industriales o de otro carácter siempre que las mismas no sean iguales a las que constituyen el objeto de la presente sociedad. — Octavo: El ejercicio social se cerrará el 31 de Diciembre de cada año, en cuya fecha se practicará un inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas. Para la aprobación de los mismos se requerirá la unanimidad de votos. Cada cuota da derecho a un voto. Igual unanimidad se requerirá para la cesión de cuotas a terceros extraños a la sociedad. Si no fuera posible lograr la unanimidad para las situaciones aquí previstas o para cualquier otra diferencia que pudiera suscitarse entre los socios, la cuestión será sometida a decisión de arbitradores amigables componedores nombrados a razón de uno por cada parte en desacuerdo y con facultad a aquéllos de designar a un tercero único para el supuesto de desavenencia en el laudo, cuyo fallo será inapelable. — Noveno: En caso de incapacidad permanente o fallecimiento de cualquiera de los socios se practicará un balance general a la fecha del fallecimiento o de conocida la incapacidad y las cuotas de capital y las utilidades que a la fecha de tal balance correspondieran al socio fallecido o incapacitado, serán adquiridas por la sociedad para ser distribuídas entre los socios restantes en la proporción de sus respectivas cuotas sociales; el pago de los haberes del socio fallecido o incapacitado será efectuado a sus herederos o causahabientes dentro de los ciento ochenta días de acaecido el fallecimiento o conocida la incapacidad. Los herederos o causahabientes, deberán unificar su representación y podrán fiscalizar y controlar el Balance General a que se aludió; pero en ningún caso podrán pretender una revalorización de los bienes inmuebles, maquinarias, instalaciones, muebles y útiles y rodados de la sociedad. — Décimo: Se mantiene el plazo de duración de la sociedad pactado en la cláusula 5ª del contrato original. Ello no obstante, con posterioridad a la finalización del ejercicio social que se vence el 31 de Diciembre de 1953 cualquiera de los socios podrá solicitar su retiro anticipado de la sociedad previa notificación de su decisión a los socios restantes por escrito o telegrama y con una anticipación mínima de noventa días. En tal supuesto los socios restantes podrán optar por adquirir las cuotas del socio renunciante en las mismas condiciones previstas para el caso de los socios fallecidos o incapacitados o, en su defecto, por la disolución total y liquidación de la sociedad. — Undécimo: En el caso de liquidación previsto precedentemente o en cualquier otro caso en que la liquidación de la sociedad se decida por simple mayoría de votos, la misma se efectuará de conformidad a las disposiciones del Código de Comercio. En el mismo supuesto de liquidación se considerará como patrimonio de la sociedad los derechos de ésta sobre contratos de locación ya otorgados a la fecha o que fueren concertados en el futuro, así como los derechos que pudieren existir sobre marcas de comercio, de fábrica o de patentes de invención, sean de propiedad de la sociedad o sobre las cuales aquélla tuviere algún derecho de explotación. En todo el proceso de liquidación deberán requerirse la conformidad de todos los socios y no siendo posible lograrla deberá recurrirse al procedimiento arbitral instituído en la cláusula 8ª del presente. Y. finalmente también para el caso de liquidación, los socios tendrán derecho preferente de licitación sobre la totalidad de los bienes sociales incluso los que se mencionan precedentemente. — En prueba de conformidad así lo otorgan y firman las partes en un solo ejemplar para ser inscripto en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, en Buenos Aires, a los veinticuatro días del mes de Marzo de mil nuevecientos cincuenta y dos. — S|r. "Yury - resuelto - a - 1953". Vale. — Y. Chausovsky. — H. Aufdem Brinke. — N. Herszkowicz. — Carlos A. Spataro. — Buenos Aires, Abril 17 de 1952. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 1.520.— e.24|4-Nº 15.205-v.30|4|52

ROMULO STORNI & CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: — Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En la ciudad de Buenos Aires, a los treinta y un días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y dos, entre los señores: Rómulo Storni, argentino, casado; Gerardina Pascuala Ríos, argentina, casada; Juan Carlos Carreras, argentino, casado; Norberto Quevedo, argentino, casado y Eduardo Villaverde, peruano, casado, todos mayores de edad y hábiles para contratar y todos domiciliados en la Avenida Maipú 1728, Partido de Vicente López, de la Provincia de Buenos Aires, convienen en celebrar un contrato de sociedad de responsabilidad limitada, el que se ajustará a las siguientes cláusulas: — Primera: La sociedad de referencia girará bajo la razón social de: "ROMULO STORNI & CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio y asiento principal de sus negocios en la Capital Federal, calle Tronador 3851, Oficina 41, sin perjuicio de cambiarlo posteriormente y de establecer sucursales o agencias y depósitos, exh-

biciones y ventas en cualquier punto del interior o exterior del país. — Segunda: La sociedad se contrata por un término de diez años, a partir del día primero de marzo de mil novecientos cincuenta y dos, retrotrayendo todos los derechos y obligaciones a esa fecha; cumplidos los primeros cinco años, cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad, mediante aviso por telegrama colacionado a la sede social con anticipación no menor a noventa días al vencimiento del término. — Para el reintegro del capital y utilidades se tendrán en cuenta las condiciones que se fijan más adelante en este contrato. — Tercera: El objeto esencial de la sociedad es el de dedicarse a la compraventa de materiales de la construcción, sanitarios, electricidad; importación y exportación y en general realizar toda clase de operaciones y actividades afines complementarias dentro de esa finalidad sin limitación alguna. — Cuarta: El capital social lo forma la suma de Quinientos Mil Pesos Moneda Nacional (m$n. 500.000.—), divididos en quinientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, totalmente suscriptas e integradas de acuerdo al inventario practicado por los socios con fecha 29 de febrero ppdo., debidamente firmado por todos los socios y certificado por Contador Público Nacional don Pascual Zaffaroni, inscripto en la matrícula bajo el Nº 175 al tomo cuarto, en la siguiente discriminación y forma: Rómulo Storni suscribe ciento sesenta y seis cuotas equivalentes a ciento sesenta y seis mil pesos moneda nacional, integrándolas totalmente, o sea ciento sesenta y seis mil pesos moneda nacional (m$n. 166.000.—); Gerardina P. Ríos, suscribe ciento sesenta y seis cuotas equivalentes a ciento sesenta y seis mil pesos moneda nacional, integrándolas totalmente o sea ciento sesenta y seis mil pesos moneda nacional (m$n. 166.000.—); Juan C. Carreras suscribe cincuenta y seis cuotas equivalentes a cincuenta y seis mil pesos moneda nacional integrándolas totalmente o sea cincuenta y seis mil pesos moneda nacional (m$n. 56.000.—); Norberto Quevedo suscribe cincuenta y seis cuotas equivalentes a cincuenta y seis mil pesos moneda nacional integrando quince cuotas o sea quince mil pesos moneda nacional (m$n. 15.000.—), y Eduardo Villaverde, suscribe las cincuenta y seis cuotas restantes equivalentes a cincuenta y seis mil pesos moneda nacional integrando treinta y dos cuotas o sea treinta y dos mil pesos moneda nacional (m$n. 32.000.—), y los socios dejan constancia bajo juramento que la integración de sus cuotas las realizan en base al inventario mencionado precedentemente, consistente en mercaderías, rodados, cuentas a cobrar, muebles y útiles, etc., cuyos bienes pertenecen a la sociedad de hecho que existía entre los socios y que giraba en plaza al 25 de febrero de este año, retrotrayendo todos sus derechos y obligaciones a esa fecha. — Quinta: La administración y dirección de los negocios sociales estará a cargo de los socios en la siguiente forma: Juan C. Carreras actuará en forma conjunta con Norberto Quevedo o Eduardo Villaverde; es decir: Carreras actuará en forma conjunta con Quevedo o Villaverde indistintamente; Rómulo Storni y Gerardina P. Ríos, actuarán indistintamente por la sociedad. — Todos los socios actuarán con las más amplias facultades y libertades sin más limitación que la que impongan los intereses sociales, otorgando cuantos instrumentos o documentos públicos resulten necesarios, quedándoles terminantemente prohibido el uso de dicha firma para las operaciones ajenas al giro de sus negocios no pudiendo comprometerla en fianzas ni garantías de terceros, ni en prestaciones gratuitas en favor de los componentes de ésta y de terceros, comprendiendo el mandato para administrar además de los negocios que forman el objeto social los siguientes: adquirir por cualquier título oneroso o gratuito toda clase de bienes muebles o inmuebles, enajenarlos o gravarlos, tomar o dar posesión de los bienes del acto o contrato, constituir depósitos en dinero o valores en los bancos y extraer total o parcialmente los depósitos constituídos a nombre de la sociedad antes o durante la vigencia de este convenio. — Tomar dinero prestado a interés de los Establecimientos Bancarios, comerciales o de particulares, especialmente de los Bancos Nación Argentina, Crédito Industrial Argentino, Provincia de Buenos Aires, etc., comparecer en juicio ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción por sí o por apoderados, con facultad para promover o contestar demandas de cualquier naturaleza, declinar o prorrogar jurisdicciones, poner o absolver posiciones o producir todo otro género de pruebas, comprometer en árbitros, arbitradores, transigir o renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas. — Percibir u otorgar cartas de pago. — Conferir poderes generales o especiales y revocarlos; formular protestos y protestas. — Sin perjuicio de la administración y dirección de los negocios sociales en el orden indicado precedentemente, los socios se asignan las siguientes funciones: Norberto Quevedo se ocupará de la dirección de la sección camiones y los señores Villaverde y Carreras de la sección negocios, es decir: operaciones de compra y venta; debiendo dedicar toda su actividad y tiempo todos los socios a las operaciones sociales, con excepción de los socio Rómulo Storni y Gerardina P. Ríos, quienes no tienen obligación alguna para con la sociedad y podrán seguir actuando particularmente en todas las operaciones convenientes a sus intereses con la más amplia libertad sin cargo alguno para la sociedad de la que forman parte. — Sexta: Todos los socios y especialmente el socio Rómulo Storni y la socia Gerardina P. Ríos, tendrán los más amplios derechos de fiscalización con respecto a las operaciones sociales, derecho que podrá ser ejercido directamente o por cualquier persona técnica para el caso, nombrada directamente, la que será a su exclusivo cargo. — Séptima: El socio Rómulo Storni o Gerardina P. Ríos en cualquier momento que lo consideren oportuno o conveniente para sus intereses, podrán otorgar poderes generales o especiales en favor de terceras para que los representen en las operaciones sociales. — Octava: Cada año, el 28 de febrero a partir del año 1953, se practicará un balance general para determinar las ganancias o pérdidas del ejercicio, teniendo en cuenta previamente las amortizaciones de los rubros del activo que lo requieran técnicamente, como así también el cinco por ciento para fondo de reserva legal y las utilidades o pérdidas que resulten serán distribuídas en la proporción de un veinte (20 %) para cada uno de los socios. — Novena: Los socios que administran la sociedad tienen la obligación de llevar una contabilidad de acuerdo a las prescripciones legales. — Décima: En cualquier circunstancia por cualquier motivo que fuere, se produjera el retiro de uno de los socios Villaverde, Carreras o Quevedo, siempre tendrá privilegio para la adquisición de sus cuotas, derechos y obligaciones dentro de la sociedad los socios Rómulo Storni y Gerardina P. Ríos. — Undécima: Si durante la vigencia de este contrato falleciera alguno de los socios que fuera Carreras, Villaverde o Quevedo, se requerirá el consentimiento de los socios Storni o Ríos para continuar con los herederos del socio fallecido, quien en este caso deberán unificar personería en sustitución del socio muerto. En los casos que los socios fallecidos fueran Storni o Ríos los herederos de éstos tienen la opción de seguir dentro de la sociedad en los mismos términos del contrato o de pedir la liquidación del haber del socio desaparecido. En los casos de incapacidad por tiempo mayor a un año, se considerará como caso de fallecimiento, teniendo en cuenta lo que establece esta cláusula precedentemente. — Décima Segunda: Los socios de común acuerdo establecen que por las diferencias de capital y por los saldos acreedores que figuren en la cuenta particular de cada uno de los mismos, la sociedad pagará el ocho por ciento anual por los saldos acreedores y el correspondiente a la diferencia de capital los pagarán los socios personalmente de acuerdo a la diferencia. Dejan constancia que mientras existan diferencias de capitales aportados, los socios con menor capital quedan obligados a capitalizar en su cuenta particular el cincuenta por ciento de las utilidades acreditadas hasta la igualación de los capitales. — Décima Tercera: Los socios podrán retirar con débito a sus respectivas cuentas particulares, no considerándose en ningún momento un anticipo a los beneficios, hasta la suma de mil quinientos pesos mensuales. — Décima Cuarta: Para la aprobación de los balances, para modificación del contrato, para resolver cualquier cuestión u operación de la sociedad distinta de las comunes, será necesaria la conformidad de los socios Rómulo Storni y Gerardina Ríos, mientras estos socios mayoría de cuotas de capital dentro de la sociedad. — Décima Quinta: En los casos de que se produjera el retiro de uno cualquiera de los socios, ya sea de acuerdo a lo estipulado en las cláusulas segunda, décima o undécima, en todas las liquidaciones de los haberes sociales no se reconocerá en modo alguno valor en concepto de llave y los bienes serán valuados por su costo de inventario original. — Décima Sexta: Toda duda o divergencia que se suscite entre los socios ya sea en el transcurso de la sociedad o en la liquidación del haber social, será dirimida por el fallo de jueces árbitros arbitradores, amigables componedores, que nombrará uno por cada parte, con atribución para designar un árbitro único, para el caso de discordia. Tanto el fallo de los jueces árbitros como el único en su caso, será inapelable, sin lugar a recurso alguno. — Décima Séptima: Para todos los efectos judiciales a que diere lugar el cumplimiento de este contrato, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal, con renuncia a todo otro fuero o jurisdicción que pudiere corresponder. — Bajo las cláusulas que preceden los contratantes dejan constituída la sociedad Rómulo Storni & Cía., Sociedad de Responsabilidad Limitada, obligándose a su fiel cumplimiento, ratificándose al final mediante su firma en cinco ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha ut supra. — Sobre raspado: peruano — principal — fecha — cualquiera — impongan — sociales — Comprometer — camiones — febrero — a — partir — mismos — términos — del — todo vale. — Es copia. — Firmado: Juan C. Carreras, Rómulo Storni, E. Villaverde, Gerardina P. Ríos, Norberto Quevedo.

Buenos Aires, Abril 21 de 1952. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 1.980.— e.25|4-Nº 15.311-v.2|5|52

JUAN B. DI LERNIA E HIJOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Juan L. Páez, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura Número Ciento Setenta y Cinco. — En la Capital de la Nación Argentina, a veinte y cinco de marzo de mil novecientos cincuenta y dos, ante mí escribano autorizante y los testigos que se expresan y firman, comparece don Pablo Di Lernia, casado; don Sabino Di Lernia, casado; don Juan Bautista Valentín Di Lernia, casado; don Luciano Di Lernia, casado, y don Carmelo Sabino Di Lernia, casado, todos argentinos, mayores de edad, domiciliado en la calle Almirante Brown número mil cuatrocientos ochenta y nueve, Capital, personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe, como de que comparecen todos, por su propio derecho a excepción de don Pablo Di Lernia que lo hace además en nombre y representación de don Vicente Di Lernia, a mérito del poder que éste le otorgó, por ante mí al folio trescientos setenta y dos de este mismo protocolo y registro de mi adscripción... y los comparecientes en el carácter ya invocado exponen: Que de común acuerdo han resuelto modificar el término de duración de la sociedad, prorrogándolo por cuarenta años más, modificando en consecuencia la cláusula octava del contrato de la misma la que queda redactada de la siguiente forma: La duración de la sociedad es de sesenta y cinco años contados a partir del día catorce de septiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, fecha de su primera inscripción en el Registro Público de Comercio. — Al propio tiempo manifiestan: Que en la escritura original, de fecha veinte y cuatro de agosto de mil novecientos cuarenta y cuatro, pasada al folio novecientos seis, del registro de adscripción del escribano de esta Capital don Juan R. Borzone, precedentemente relacionada, se ha incurrido en error en cuanto a la designación de las personas que concurrieron a suscribir y formalizar el contrato de esta sociedad: de acuerdo a los términos de la misma aparecen compareciendo los señores don Pablo Di Lernia, casado, don Sabino Di Lernia, casado, don Vicente Di Lernia, casado, don Juan Bautista Valentín Di Lernia, casado y don Luciano Di Lernia, casado, el primero de ellos en nombre y representación de su señor hermano don Carmelo Sabino Di Lernia, cuando en realidad éste último concurrió en virtud de ese mandato representando a su nombrado hermano Carmelo Sabino Di Lernia, pero además por su propio derecho ya que él también contraía en ese acto derecho y obligaciones de socio de la firma social que se constituía en ese acto. Su carácter de socio está implícitamente reconocido en la cláusula tercera de ese mismo contrato original donde se manifiesta que los socios suscriben ocho cuotas de mil pesos cada uno del total de cuarenta y ocho mil pesos que componía el capital social y además ya más expresamente del contrato modificatorio transcripto en segundo término y pasada ante el escribano de esta Capital don José M. A. Paulucci, con fecha veintinueve de noviembre de mil novecientos cuarenta y seis, pasada al folio mil cuatrocientos ocho, donde comparecen todos los socios y manifiestan "que son únicos componentes de la sociedad de responsabilidad limitada que gira en esta plaza bajo la denominación de "Juan B. Di Lernia e Hijos", Sociedad de Responsabilidad Limitada". — En la forma relacionada últimamente dejan las partes modificado y prorrogado el contrato social de "JUAN B. DI LERNIA E HIJOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y aclarada la escritura de constitución original. — Previa lectura y ratificación firman los comparecientes como acostumbran, por ante mí y los testigos del acto don Miguel Angel Di Girolamo y don Alejo Martínez, vecinos, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — Pablo Di Lernia. — Sabino Di Lernia. — J. Di Lernia. — Carmelo S. Di Lernia. — L. Di Lernia. — Tgo.: Miguel A. De Girolamo. — Tgo.: Alejo Martínez. — Hay un sello. — Ante mí: Juan José Vásquez.

Buenos Aires, Abril 21 de 1952. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 680.— e.28|4-Nº 15.458-v.5|5|52

TREFILCO, TREFILACION DE ALAMBRE, CONDUCTORES ELECTRICOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 7, doctor Luis Alberto Palacio, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por ante el Escribano don Horacio E. Rossi, los componentes de la Sociedad "TREFILCO, TREFILACION DE ALAMBRES, CONDUCTORES ELECTRICOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", Señores Carmen Buenaño de Piazza, Clemente Cabib, Enrique René Buenaño, Emy Rossi de Bonetti e Ida Bonetti y Rossi de André, han resuelto: a) Elevar el capital social actual de cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal, en cien mil pesos moneda nacional más, o sea a ciento cincuenta mil pesos de la misma moneda dividido este aumento de capital en mil cuotas de cien pesos nacionales cada una; b) Las mil cuotas correspondientes al incremento de capital, son suscriptas por los socios en la siguiente forma: tres cientos diecinueve cuotas o sean treinta y un mil novecientos pesos nacionales cada uno de los socios señores doña Carmen Buenaño de Piazza, don Clemente Cabib y don Guido Bonetti, hoy su sucesión, que en conjunto hacen un total de novecientos cincuenta y siete cuotas que importan la suma de noventa y cinco mil setecientos pesos moneda nacional de curso legal y cuarenta y tres cuotas o sean cuatro mil trescientos pesos de igual moneda, el socio don Enrique René Buenaño; y c) El expresado aumento de capital, es totalmente integrado mediante la capitalización de parte de las utilidades que arrojan las cuentas particulares de los socios doña Carmen Buenaño de Piazza, don Clemente Cabib y don Guido Bonetti (hoy la sucesión), las que resultan de los libros contables de la sociedad y del balance social, practicado al treinta de junio próximo pasado las que son transferidas al patrimonio de la sociedad, y en dinero efectivo por el socio don Enrique René Buenaño. — En este estado, todos los comparecientes agregan: Que como consecuencia del aumento de capital realizado, modifican la cláusula cuarta del contrato constitutivo de la sociedad, referido precedentemente, sustituyéndolo por la presente: "Cuarta: El capital social lo constituye la su-

ma de Ciento Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en mil quinientas cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, suscriptas e integradas totalmente por los socios en la forma siguiente: cuatrocientos ochenta y cinco cuotas o sean cuarenta y ocho mil quinientos pesos moneda nacional por cada uno de los socios doña Carmen Buenaño de Piazza, don Clemente Cahih y don Guido Bonetti, hoy sucesión que en conjunto hacen un total de un mil cuatrocientos cincuenta y cinco cuotas que importan la suma de ciento cuarenta y cinco mil quinientos pesos nacionales, y cuarenta y cinco cuotas o sean cuatro mil quinientos pesos nacionales por el socio, señor don Enrique René Buenaño, cuya integración de capital está representada por maquinarias, instalaciones, implementos, mercaderías y muebles y útiles según resulta del contrato constitutivo de la sociedad ya relacionado y por la acumulación de utilidades mencionadas precedentemente y por el referido nuevo aporte en dinero efectivo del señor Enrique René Buenaño. — El capital social podrá ser aumentado por resolución unánime de los socios, emitiéndose nuevas cuotas que deberán ser ofrecidas en primer término a los mismos socios, en proporción a su tenencia de cuotas en la fecha de la nueva emisión. — Si alguno de los socios no tomara parcial o totalmente la cuota parte de las nuevas emisiones a que tuviera derecho, podrá hacerse una distribución distinta a la que se establece en el párrafo anterior y|o admitirse nuevos socios hasta completar el capital autorizado, pero siempre por resolución unánime".

Buenos Aires, Abril 21 de 1952. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 580.— e.28|4 Nº 15 419-v.5|5|52

HERMES TEJIDOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Buenos Aires, 13 de Marzo de 1952. — Entre los suscriptos don Becalel Kreszes, soltero, de 43 años, argentino naturalizado, y don Jaime Guterman, casado, de 45 años, argentino naturalizado, ambos vecinos de esta Capital, personas hábiles, de común y perfecto acuerdo resuelven otorgar el siguiente contrato de Sociedad: — 1) Desde la fecha declaran constituída entre ambos una Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que se denominará "HERMES TEJIDOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con sede en esta Capital, actualmente en la calle Boulogne Sur Mer número seiscientos ocho, y con el objeto de explotar un negocio de casimires, forros y anexos. — 2) El capital social lo constituye la suma de Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en doscientas cuotas de mil pesos cada una, de las que corresponden cien cuotas para cada socio. Dicho capital ya se encuentra íntegramente aportado y lo constituye los muebles y útiles, instalaciones y mercaderías. — 3) La gerencia con las más amplias facultades será ejercida por ambos socios y la firma la tendrán ambos en forma indistinta. — 4) Anualmente se practicarán balances generales, sin perjuicio de los parciales y de comprobación que cualquier socio podrá hacer cuando lo desee. En aquéllos se ratificará las amortizaciones máximas que permita la Dirección General Impositiva, se constituirán los fondos legales y se adjudicarán las ganancias o pérdidas que resulten en la proporción del cincuenta y cinco por ciento para el Sr. Kreszes y cuarenta y cinco por ciento para el Sr. Guterman. — 5) Mensualmente, incurriendo en las responsabilidades legales, y con cuenta a sus respectivas cuentas de capital y utilidades podrán retirar cada uno de los socios la suma de dos mil pesos nacionales. — 6) La Sociedad se constituye por Diez Años a contar desde la fecha, pero al vencimiento de cada dos años cualquiera de los socios podrá pedir la disolución de la misma con un preaviso de noventa días enviado por telegrama colacionado. — 7) A más de los libros comerciales, se llevará uno de Actas en el que se dejará constancia de las resoluciones de importancia. — 8) Toda duda o divergencia que llegare a suscitarse entre las partes será dirimida por amigables componedores nombrados uno por cada socio, con facultad éstos de designar a un tercero para el caso de discordia, cuyo fallo será inapelable. — De conformidad se firma en el lugar y fecha ut supra. — J. Guterman. — B. Kreszes.

Buenos Aires, Abril 21 de 1952. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 360.— e.28|4 Nº 15.426-v.5|5|52

PLATA AMERICANA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Norberto Gowland, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 397. — Primera Copia. — Escritura Número Noventa y Nueve. — En la Ciudad de Buenos Aires, a quince de marzo de mil novecientos cincuenta y dos, ante mí, Escribano Público y testigos que suscriben, comparecieron los señores don José Gutman, casado en primeras nupcias, uruguayo naturalizado, domiciliado en la calle Florida número quinientos noventa y nueve; don Ivo Gutman, soltero, uruguayo naturalizado, domiciliado en la calle Florida número quinientos noventa y nueve, y don Bernardo Heller, casado en primeras nupcias, argentino, domiciliado en la calle Doctor Luis Beláustegui número novecientos cuarenta y seis, todos mayores de edad, de este vecindario, de mi conocimiento de que doy fe; y los comparecientes que en cada caso se nombrarán, dijeron: A) Los señores José Gutman y Bernardo Heller, manifiestan: a) Que por instrumento privado otorgado en esta ciudad el treinta de abril de mil novecientos cuarenta y seis, los señores José Gutman y E. Jorge Vadnai o Erwin Jorge Vadnai, constituyeron entre ellos una Sociedad que jira en esta plaza bajo la denominación de "PLATA AMERICANA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con capital de doscientos mil pesos moneda nacional, dividido en doscientas cuotas de mil pesos cada una, de las que el señor Gutman integró ciento ochenta cuotas y el señor Vadnai, veinte cuotas. Así y más detalladamente resulta del testimonio de dicho contrato inscripto en el Registro Público de Comercio bajo el número cuatrocientos setenta y tres, folio trescientos setenta y nueve del libro nueve. — b) Posteriormente, por otro instrumento privado, ambos socios modificaron el contrato en la parte relativa al artículo "cuarto", inscribiéndose en el Registro Público de Comercio el tres de septiembre de mil novecientos cuarenta y siete, bajo el número mil trescientos dieciocho, folio cuatrocientos cincuenta y tres, del libro doce. — Los dos instrumentos relacionados, se encuentran íntegramente transcriptos al folio noventa y cuatro de este mismo Registro, protocolo del año mil novecientos cuarenta y ocho, de que certifico. — c) Por escrituras de fechas treinta de enero de mil novecientos cuarenta y ocho y diecisiete de noviembre de mil novecientos cincuenta, la primera ante el Escribano Julián A. Goitía y la segunda ante mí, a los folios cuarenta y tres y mil seiscientos veintidós, respectivamente; ambas de este mismo Registro, quedaron instrumentadas cesiones de las veinte cuotas de capital que pertenecían al señor Vadnai, las que en definitiva quedaron de propiedad del señor Bernardo Heller, todo lo que con las demás modificaciones introducidas al contrato social resulta detalladamente de los testimonios de dichas escrituras, inscriptos en el Registro Público de Comercio bajo los números ciento cuarenta y dos mil setecientos noventa y tres, folios doscientos sesenta y ocho y ciento cuarenta y tres de los libros trece y veinte, respectivamente. — d) Por escritura número ciento ochenta y ocho, pasada ante el mismo Escribano Goitía, el nueve de junio de mil novecientos cuarenta y ocho, al folio setecientos setenta y seis vuelto de este mismo Registro, quedó instrumentada la nueva modificación del artículo "cuarto". Dicha escritura en testimonio fué inscripta en el Registro Público de Comercio bajo el número mil doscientos sesenta y ocho, folio cincuenta y uno del libro quince. — e) Por escrituras números ciento ochenta y nueve y ciento noventa, del mismo día nueve de junio de mil novecientos cuarenta y ocho, pasadas ante mí, a los folios setecientos setenta y ocho y setecientos ochenta y tres de este mismo Registro, el señor José Gutman en su carácter de gerente y de socio de la Sociedad referida, confirió diversos mandatos; todo ello con las facultades y en la forma que resulta de los testimonios de dichas escrituras que se inscribieron en el Registro Público de Comercio bajo los números doscientos veintidós y doscientos veintitrés, folios doscientos noventa y uno del libro sesenta y siete de Poderes, respectivamente. — f) Por escritura del siete de julio de mil novecientos cincuenta, pasada en la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay, ante el Escribano Diamantino Méndez, el señor José Gutman, revocó expresamente en todas sus partes los poderes conferidos en el apartado e) precedente, lo que así resulta del testimonio legalizado de dicha escritura que tengo a la vista, en dos fojas útiles repuestas con las siguientes estampillas fiscales debidamente inutilizadas: tres de dos pesos cada una, números setecientos veintisiete mil novecientos veintiocho, setecientos veintisiete mil novecientos veintisiete y setecientos veintisiete mil seiscientos veintitrés, las tres de la Serie I., y una de un peso, número dos millones cuarenta y tres mil trescientos veintidós, Serie J. g) Y finalmente, por escritura del once de agosto de mil novecientos cincuenta, pasada ante mí, folio mil ciento diecisiete vuelto de este mismo Registro, quedó protocolizado el poder general conferido por el señor José Gutman como gerente de la Sociedad nombrada a favor del señor Iván Raic, haciendo constar expresamente que quedaban revocados todos los demás mandatos otorgados anteriormente y determinando la forma en que sería utilizada en adelante la firma social. — El testimonio de la escritura citada fué inscripto en el Registro Público de Comercio bajo el número seiscientos noventa, folio ciento cuatro del sesenta y ocho de Poderes. — B) El señor Bernardo Heller Vende, Cede y Transfiere al señor Ivo Gutman, con efecto retroactivo al veintiséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno, las veinte cuotas de capital de mil pesos cada una, que tiene y le corresponden en "Plata Americana, Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Esta cesión comprende todos los beneficios, reservas, créditos, haberes, participaciones, derechos y obligaciones y todo lo demás inherente que en la misma pudiere corresponderle al cedente. El señor Bernardo Heller realiza esta cesión, venta y transferencia por el precio total convenido de Quince Mil Pesos moneda nacional de curso legal, que declara haber recibido antes de este acto, de manos del cesionario, a su entera satisfacción y conformidad, por cuya razón le otorga recibo y carta de pago total en forma. — En consecuencia, el señor Bernardo Heller transmite al señor Ivo Gutman todos los derechos y obligaciones que tiene y puedan corresponderle por el contrato social, al día veintiséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno, subrogándolo legalmente, activa y pasivamente, sin exclusión alguna. — Impuesto el señor Ivo Gutman de esta escritura de cesión de cuotas de capital a su favor, manifestó que la aceptaba en todas sus partes, y que en consecuencia se incorporaba en calidad de socio a "Plata Americana", Sociedad de Responsabilidad Limitada, cuyo contrato de constitución y posteriores modificaciones declara conocer y aceptar. — Por su parte, el señor José Gutman en su carácter de socio remanente de la citada sociedad, presta su conformidad a la cesión y transferencia que de todas sus cuotas de capital y demás inherentes ha realizado el señor Heller a favor del señor Ivo Gutman, y por lo tanto, consiente la incorporación de éste último en la sociedad, en calidad de integrante de la misma, con todos los derechos y obligaciones que la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco establece para los componentes de esta clase de sociedades. — C) Los señores don José Gutman y don Ivo Gutman, actuales y únicos socios de dicha Sociedad, han resuelto aumentar el capital social, nombrar nuevos Gerentes e introducir algunas otras modificaciones al contrato social vigente, y para no efectuar todo ello en un simple acto adicional, han determinado adoptar un nuevo y único texto para el contrato social, que reemplace al actual, ya muy fraccionado, sin que todo ello implique constituir una nueva Sociedad, sino continuar la existente con las modificaciones convenidas, sujeta en parte a las convenciones actuales y en parte a las nuevas convenciones que estipularán, quedando unas y otras incorporadas en el texto completo del nuevo contrato que será desde hoy en adelante ley de las partes, y servirá de nuevo y único documento habilitante de la Sociedad. — Que haciendo efectivos esos propósitos y con efecto retroactivo al veintiséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno, queda consagrado y aceptado el nuevo texto del contrato, como sigue: Primero: La Sociedad continuará girando bajo la denominación "Plata Americana", Sociedad de Responsabilidad Limitada, con domicilio legal en esta Capital, actualmente en la calle Uruguay número trescientos cuarenta y tres, quinto piso, pudiendo trasladarlo a cualquier otra parte, así como establecer fábricas, sucursales y agencias en la Capital Federal, en el interior del país o en el extranjero. — Segundo: Declaran constituída y subsistente entre los comparecientes don José Gutman y don Ivo Gutman la expresada Sociedad "Plata Americana", Sociedad de Responsabilidad Limitada, la cual tiene por objeto dedicarse como lo ha hecho hasta ahora a la producción, fabricación, transformación, compra-venta, importación, exportación, distribución, construcción, comisión, consignación y representación de materias primas, productos elaborados o manufacturados, bienes muebles e inmuebles. — Tercero: El capital social lo constituía la cantidad de doscientos mil pesos moneda nacional, según resulta de los contratos al principio citados, y, mediante el presente, dicho capital queda aumentado en un millón de pesos moneda nacional más, o sea que el capital social asciende a partir del veintiséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno, a Un Millón Doscientos Mil Pesos de la misma moneda, dividido en un mil doscientas cuotas de un mil pesos cada una, totalmente suscriptas e integradas por los socios en la siguiente proporción: Don José Gutman, mil veinte cuotas o sean un millón veinte mil pesos, y don Ivo Gutman, ciento ochenta cuotas o sean ciento ochenta mil pesos ambas moneda nacional. Del capital total, la suma de doscientos mil pesos moneda nacional se halla representada por la parte que a cada uno de los socios en sus respectivas proporciones le corresponde en la Sociedad, según los contratos relacionados en el exordio. El saldo de un millón de pesos de la misma moneda, es integrado por ambos socios en sus respectivas proporciones, con la transferencia a la cuenta capital, hasta la concurrencia de sus aportes, de los créditos existentes a su favor y en contra de la precitada sociedad, que resultan del balance practicado al veintiséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno que, firmado por los socios, se anexa a la presente. — Cuarto: A) La administración y dirección de la Sociedad estará a cargo: a) De los señores don José Gutman y don Ivo Gutman, quienes quedan nombrados Gerentes Generales; b) Del señor Iván Raic, quien queda nombrado Gerente, mayor de edad, yugoslavo, domiciliado en esta Capital, calle Paroissien número dos mil cincuenta; y del señor Bernardo Heller, quien queda nombrado Subgerente, mayor de edad, argentino, domiciliado en esta ciudad, calle Doctor Luis Beláustegui número novecientos cuarenta y seis. B) La Sociedad actuará válidamente representada, con poderes ilimitados, ya sea. Primero: Con la firma separada e indistintamente de cualquiera de los socios Gerentes Generales don José Gutman y Don Ivo Gutman, quienes podrán actuar en persona o por apoderado; o segundo: con la firma conjunta del señor Iván Raic Gerente, y la del señor Bernardo Heller, Subgerente, quienes siempre actuarán por sí y sólo podrán delegar las facultades necesarias para representar a la Sociedad, en asuntos judiciales. — C) Todos los autorizados a representar válidamente a la Sociedad en la forma y condiciones establecidas precedentemente, contarán además de las facultades que les reconocen las leyes y las otras que puedan acordárseles por la Sociedad, las que a título enunciativo y no limitativo, se enumeran a continuación, a saber: podrán representar a la sociedad ante las autoridades públicas, ejecutivas, legislativas, judiciales y administrativas de la Nación, provincias o municipalidades, en todos los actos propios de sus fines, y en aquellos que consideren inherentes a

os mismos; tener a su cargo, la administración de la Sociedad, en la extensión fijada por este contrato y las leyes nacionales subsidiariamente; celebrar en nombre de la Sociedad todos los actos jurídicos que las leyes autorizan y especialmente aquellos que sean necesarios para la existencia, desarrollo y progreso de la sociedad; firmar todos aquellos documentos de la administración relativos a las operaciones sociales; nombrar y separar empleados y fijarles sus obligaciones y remuneraciones, aceptar poderes y renunciarlos; comprar, vender, permutar, transferir, depositar, dar en caución o retirar títulos o valores públicos de la Nación, Provincias o municipalidades u otras Instituciones o reparticiones de la Nación, Provincia o Municipalidades, recibir pagos y extender obligaciones; dar en pago, endosar, avalar, descontar, renovar, prorrogar y novar toda clase de obligaciones, documentos y papeles de comercio como ser vales, billetes, pagarés, cheques, letras de cambio, cartas de crédito, valores, cupones o títulos públicos; tomar dinero en préstamo de particulares o compañías del país o del extranjero; hacer depósitos en cuenta corriente, a plazo fijo o en cualquier otra forma, girando sobre ellos todo género de libranzas a la orden o al portador, retirar esos depósitos y los que se constituyan a la orden de la sociedad y de terceros; girar en descubierto y practicar cualquier gestión bancaria que corresponda a operaciones de la Sociedad y especialmente para realizar toda clase de operaciones o contratos con los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, de Crédito Industrial Argentino, de la Provincia de Buenos Aires e Hipotecario Nacional, Control de Cambios, Aduanas, Consulados, etcétera, aceptando las obligaciones que para operaciones con esas instituciones estipulan las leyes de su creación u orgánicas u otras especiales; los reglamentos del gobierno nacional, las cartas orgánicas de los mismos establecimientos y los reglamentos que ellos dicten, la misma autorización, con todas las facultades que les acuerda este contrato y confieren las leyes comunes a las sociedades en iguales términos, tienen para realizar operaciones y celebrar contratos con otros bancos e instituciones particulares de crédito real o personal; contratar toda clase de seguros sobre toda clase de riesgos, con relación a todos o cualesquiera bienes de la sociedad y al personal de la misma; formular renuncias de derechos y privilegios y el derecho de apelar; actuar en juicio como actora, demandada o interesada, prorrogar y declinar de jurisdicción, transar, comprometer en árbitros, firmar las escrituras de compromiso; recibir y endosar cartas de porte, guías, certificados de transporte, conocimientos y demás documentos propios de las operaciones de circulación de mercaderías; registrar marcas de comercio y de fábrica y patentes de invención, adquirir las de terceros, ceder las de la sociedad a título oneroso o transferirlas definitiva o temporariamente también a título oneroso o en las condiciones que se convenga; reivindicar y deducir tercerías de dominio y de mejor derecho; celebrar toda clase de transferencias; conferir a terceros poderes generales o especiales para actos de administración o de representación o para casos judiciales o administrativo de cualquier fuero, grado o jurisdicción, con las atribuciones apropiadas para cada caso y para todas o algunas de las facultades que este contrato les confiere; comprar, vender y permutar fábricas, bienes, inmuebles, constituir y transferir hipotecas, prendas de toda clase y todo otro derecho real o gravamen. No podrá suscribir garantías, fianzas o avales a favor de terceros por deudas que no sean de la sociedad. — Quinto: Los socios Gerentes Generales señores Gutman quedan en libertad de acción para ocuparse o no de los negocios sociales, pudiendo realizar cualquier operación o negocio, inclusive de la índole o clase de los que explota la presente sociedad, y además residir o fijar su domicilio en el lugar que les pareciere. Los señores Raic y Heller deberán dedicar a la Sociedad todo el tiempo razonablemente necesario para la buena marcha de la misma, no pudiendo realizar ni dedicar actividad a ningún otro negocio, ni por sí ni por cuenta de terceros, ya sea directa o indirectamente. — Sexto: El término de duración de la Sociedad empezó el treinta de abril de mil novecientos cuarenta y seis, y vencerá el treinta y uno de diciembre de mil novecientos sesenta y dos, pero se advierte que cualquiera de los socios podrá denunciar este contrato y pedir la disolución de la Sociedad al treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro o de uno de los bienios subsiguientes, previo aviso a sus consocios por telegrama colacionado con seis meses, por lo menos de anticipación. — Séptimo: El treinta y uno de diciembre de cada año se practicará un balance e inventario general, demostrativo de la marcha de los negocios y existencias de la sociedad, sin perjuicio de los parciales y de comprobación que podrán efectuarse en cualquier momento que lo decidan los socios. Las utilidades realizadas y líquidas resultantes de cada balance anual una vez deducidos el porcentaje para el fondo de reserva legal, los gastos de la sociedad y las amortizaciones, serán distribuídas entre los socios en la siguiente proporción: A don José Gutman, ochenta y cinco por ciento, y a don Ivo Gutman, quince por ciento. En la misma forma soportarán las pérdidas. Los socios convendrán de común acuerdo las sumas que mensualmente podrán retirarse para ser cargadas en gastos generales, así como las cantidades que retirarán al final de cada balance y las que quedarán como reservas o se capitalizarán. La remuneración del Gerente señor Raic y del Subgerente señor Heller será fijada por los socios. — Octavo: Los balances quedarán definitivamente aprobados si antes del treinta y uno de marzo del año subsiguiente no fueran observados por los socios. Todas las demás resoluciones, inclusive la remoción o nombramiento de Gerente y Subgerente, serán tomadas válidamente con el voto favorable de la mitad más una de las cuotas de capital, salvo los casos en que este contrato o la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco fijare imperativamente una mayor proporción de votos. Las resoluciones y acuerdos se harán constar en un libro de actas. — Noveno: Si por cualquier causa procediera la liquidación, ésta se hará de acuerdo con las normas legales. — Décimo: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, la Sociedad continuará hasta su vencimiento, entre los sobrevivientes y los herederos del fallecido, bajo una sola representación. — Undécimo: Cualquier cuestión será dirimida por árbitros arbitradores amigables componedores, cuyo fallo será definitivo e inapelable. — Sobre las bases que preceden, dejan celebrado el presente contrato que se obligan a cumplir recíprocamente, de acuerdo a derecho. — En Este Estado el señor José Gutman hace constar que ratifica y confirma en todas sus partes el apartado segundo del poder general que en el carácter de Gerente de la precitada sociedad, confirió al señor Iván Raic, protocolizado por escritura del once de agosto de mil novecientos cincuenta, pasada al folio mil ciento diecisiete vuelto, de este Registro, relacionada en el apartado g) del exordio de la presente escritura. Leída que les fué, se ratificaron en su contenido y en testimonio de ello la firman con los testigos don Isaac Scheinberg y don Martín Vázquez, vecinos y hábiles, de que doy fe. — José Gutman. — Ivo Gutman. — Bernardo Heller. — I. Scheinberg. — M. Vázquez. — Hay un sello. Ante mí: — Juan H. Recondo. — Concuerda con su matriz que queda al folio trescientos noventa y siete del Registro treinta y siete a mi cargo, doy fe. Para la Sociedad expido el presente primer testimonio que sello y firmo en la Ciudad de Buenos Aires a veinte de marzo de mil novecientos cincuenta y dos, en siete sellos de dos pesos moneda nacional, números: Dos millones ochocientos noventa y ocho mil doscientos sesenta y ocho, dos millones ochocientos noventa y ocho mil doscientos sesenta y nueve, tres millones doscientos cincuenta y nueve mil cuatrocientos sesenta y dos, tres millones doscientos cincuenta y nueve mil cuatrocientos sesenta y tres, tres millones quinientos catorce mil sesenta y nueve, tres millones doscientos cincuenta y nueve mil cuatrocientos sesenta y cinco y tres millones quinientos catorce mil setenta y uno. — Raspado: apartado, lo I, sesenta: Vale. — Juan H. Recondo. — Hay un sello. — Buenos Aires, Abril 18 de 1952. — Mario Lassaga, secretario.

$ 3.450.— e.28|4-Nº 15.364-v.5|5|52

"M. LINDENBAUM Y CIA."

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio, Dr. Hugo D. Maciel, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: "En Buenos Aires, a los catorce días de Marzo de mil novecientos cincuenta y dos, entre los Señores Moisés Lindenbaum y Martín Kappel, por una parte, y doña Rachil Frydenberg de Lindenbaum y Kadel Frydenberg, por la otra, convienen en celebrar el presente contrato de cesión y transferencia de cuotas, manifestando previamente los primeros: Que con fecha veintiuno de Julio de mil novecientos cincuenta, consconstituyeron la Sociedad de Responsabilidad Limitada, como únicos componentes, que gira en plaza bajo la denominación de "Lindenbaum y Kappel", teniendo aquella su domicilio en la calle Montiel Nº 2229. — El capital social suscripto e integrado asciende a la cantidad de Ciento Diez Mil Pesos moneda nacional, dividido en ciento diez cuotas de mil pesos m|n. cada una, y aportado por los socios en partes iguales. — En tal virtud, el Sr. Martín Kappel, cede y transfiere a la Sra. Rachil Frydenberg de Lindenbaum, polaca, casada, domiciliada en Beauchef 1414, treinta y cinco cuotas, y a don Kadel Frydenberg, polaco, casado, domiciliado en Espinosa 2371, sus veinte cuotas restantes. — El precio de la transferencia y cesión asciende a la cantidad de Cincuenta y cinco mil pesos m|n., pagaderos por los compradores en proporción a las cuotas que adquieren, y el pago es en la siguiente forma: La Sra. Rachil F. de Lindenbaum abona en este acto la suma de Veinte mil pesos m|n., y el saldo de quince mil pesos será cancelado el día treinta de Junio del cte. año, y el Sr. Kadel Frydenberg abonará la suma de diez mil pesos m|nacional, el 30 de Septiembre y el saldo de diez mil pesos el día 30 de Noviembre de 1952. — Se hace presente que la sociedad de Responsabilidad Limitada "Lindenbaum y Kappel" se halla inscripta en el Registro Público de Comercio, con fecha 16 de Agosto de 1950, bajo el Nº 1.488, al folio 22 del Libro 19. — En mérito a lo que antecede, los Sres. Moisés Lindenbaum, Rachel Frydenberg de Lindenbaum y Kadel Frydenberg, resuelven modificar las cláusulas del contrato social en la siguiente forma: Artículo Primero: Queda modificado así: Constituir una sociedad que girará bajo la razón social de "M. LINDENBAUM Y CIA.", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio actual en la calle Montiel 2229. — Artículo Cuarto: Se modifica en la siguiente forma: Se designa gerente de la sociedad al socio Moisés Lindenbaum, quien tendrá el uso de la firma social y la representación legal de la misma, sin limitación. — Artículo Quinto: El ejercicio de la sociedad termina el 31 de Diciembre y anualmente se efectuará un balance general, y las ganancias líquidas y realizadas se repartirán entre los socios en proporción a sus aportes, soportando las pérdidas, si las hubiere, en la misma forma. — Artículo Sexto: La sociedad se conviene por un término de cincuenta años, a partir del 1º de Enero de 1952, pudiendo cada socio, solicitar la disolución anticipada, comunicando su decisión, con una anticipación no menor de seis meses. — En prueba de conformidad, se firma el presente contrato, en dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, cuyo original lleva el sellado correspondiente a la transferencia de cuotas, y la modificación del contrato, en el lugar y fecha ut-supra. — Fdo.: M. Lindenbaum. Martín Kappel. — R. F. de Lindenbaum. — Kadel Frydenberg." — Buenos Aires, abril 18 de 1952. — Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$ 540. — e.28|4-Nº 15,359-v.5|5|52

COMPAÑIA INDUSTRIAL DEL NORTE ARGENTINO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Norberto Gowland, Secretaría Nº 4, se hace saber por cinco días:

Testimonio: En Buenos Aires, a los catorce días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y dos, entre los señores León Mittelman, argentino, casado, domiciliado en la calle Bartolomé Mitre mil doscientos sesenta y cinco, y Angel Benito Veloso, argentino, casado, domiciliado en la calle Azul ciento cuarenta y tres, Wilde, Provincia de Buenos Aires, se ha convenido el siguiente contrato: Primero: En su calidad de socio de "COMPAÑIA INDUSTRIAL DEL NORTE ARGENTINO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripta en el Registro Público de Comercio al número mil ochenta y ocho, folio ochenta del Libro nueve de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, contrato que fué modificado e inscripto en el mismo Registro al número mil doscientos sesenta y tres, Folio ciento uno del Libro once citado, el señor León Mittelman, vende, cede y transfiere al señor Angel Veloso y éste le adquiere las cuotas sociales que el primero de los nombrados posee en la Sociedad referida, en número de veinte, y que tienen un valor nominal de pesos mil cada una. — Segundo: La venta, cesión y transferencia se efectúa por el precio total de pesos Once Mil Moneda Nacional, importe que el vendedor y cedente han recibido antes de este acto de manos del comprador y cesionario, por lo cual le otorga a este último recibo y carta de pago en forma, con efecto retroactivo al día diez de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno. — Tercero: El señor León Mittelman manifiesta no haber dispuesto de esas cuotas con anterioridad a este acto, y que la cesión de las mismas, que han sido integradas totalmente comprende su carácter de socio de la Sociedad mencionada, y todos los derechos y acciones que le corresponden en la misma; y que por tanto desiste de todos los derechos que le competen sobre lo cedido a favor del adquirente, a quien coloca en su mismo lugar, grado y prelación, subrogándolo sin reserva alguna, a todo lo cual presta su conformidad y aceptación el señor Veloso. — Cuarto: En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo doce de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y la cláusula doceava del contrato social, suscriben este contrato, en prueba de conformidad a lo que en él se estipula, los socios de "Compañía Industrial del Norte Argentino, Sociedad de Responsabilidad Limitada, señores Leo Isaac Jack Kosloff, Jorge Carlos Lehman, Moisés Boris Gutharc, Fuad Abadi, Antonio Félix Rodríguez y Gregorio Walsman Diamond, que constituyen la mayoría de los socios y representan más del sesenta y cinco por ciento del capital social. — Bajo las cuatro cláusulas precedentes, queda formalizado el contrato de cesión de cuotas instrumentado en el presente que las partes se obligan a respetar y cumplir y así lo otorgan y firman en el lugar y fecha "ut supra" indicados. — (Fdos.): L. Mittelman. — A. Veloso. — L. J. Kosloff. — Jorge Carlos Lehman. — M. Gutharc. — F. Abadi. — A. Rodríguez. — G. W. Diamond. — Sobre raspado, "inscripto". Vale.

Buenos Aires, abril 21 de 1952. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 400.— e.28|4-Nº 15.391-v.5|5|52

PUGLIESE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Comercial de la Capital Dr. Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por documento privado del 9 de abril de 1952, los socios de PUGLIESE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, han convenido modificar las cláusulas sexta y novena como sigue: — Sexta: Los gerentes gozarán de las siguientes remuneraciones mensuales: Germán Pugliese, Miguel Angel Bruno y Eduardo Pugliese, la suma de $ 300.00 mensuales que se cargarán a gastos generales; los gerentes Armando Pugliese y Mario Luis Torres, no tendrán remuneración alguna en razón de las funciones que desempeñan. Los gerentes podrán retirar con débito a sus respectivas cuentas particulares hasta la suma de $ 3.000.— por mes, no considerándose estos retiros como anticipo a los beneficios ni cargas normales del ejercicio. — Novena: Las utilidades o pérdidas se distribuirán en la proporción de un 20% para cada uno de los socios, siendo de rigor antes de fijar las cifras definitivas de utilidades o el total de las pérdidas computar las previsiones de amortización y reservas sobre los rubros del activo que los requieran técnicamente, así como separar el cinco por ciento para fondo de reserva legal. Además se establece que la cláusula sexta se hace con efecto retroactivo al 1º de septiembre de 1950 y la novena también con efecto retroactivo al 1º de septiembre de 1951.

Buenos Aires, 21 de abril de 1952. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 266.— e.28|4-Nº 15.383-v.5|5|52

VITHEP - ARGENTINA, PRODUCTOS Y ESPECIALIDADES FARMACEUTICAS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio a cargo del Juzgado Nº 3, Dr. Juan L. Páez, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días que el señor José Gassé cede a Fincotec, Financiera, Inmobiliaria, Comercial y Técnica S. A. treinta cuotas de capital (30), de un mil pesos moneda nacional (m$n. 1.000) cada una, de las que posee en VITHEP-ARGENTINA, PRODUCTOS Y ESPECIALIDADES FARMACEUTICAS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, inscripta bajo el Nº 517, Folio 143 del libro 10 de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada, con sus modificaciones insertas bajo los números 1963 del folio 149 del Libro 14 y 1048 del folio 378 del Libro 18. — Buenos Aires, Abril 21 de 1952. — E|l "Secretario del autorizante" Vale. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 100.— e.28|4-Nº 15.366-v.5|5|52

AERO TALLERES ARGENTINO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio a cargo del Juzgado Nº 3, Dr. Juan L. Páez, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días que el señor Herbert Hoffman cede a Inmoar, Cía. Argentina de Inversiones Mobiliarias y Comercial Sociedad Anónima, quinientas sesenta y una cuotas (561), de un mil pesos moneda nacional cada una (1.000 m$n.) de las que posee en AERO TALLERES ARGENTINO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, inscripta en el Registro Público de Comercio bajo el Nº 962, del folio 336 del Libro 19 de contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Buenos Aires, Abril 21 de 1952. — E|l. "secretaría del autorizante". Vale. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 100.— e.28|4-Nº 15.367-v.5|5|52

OSZLAK

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial a cargo del Juzgado Nº 3, Dr. Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — "Cesión de Cuotas: En la Ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a los treinta y un días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y dos entre los señores Israel Oszlak, polaco, casado, domiciliado en la calle Terrada Nº 2404; Pinkus Oszlak, polaco, casado, domiciliado en la calle Río de Janeiro Nº 835; Isaac Zelik Oszlak, polaco, casado, domiciliado en la calle Adolfo P. Carranza Nº 2928, dep. B; Mordka Nuta Oszlak, polaco, casado, domiciliado en la calle Adolfo P. Carranza Nº 2928, dep. A.; Raquel Elisa Friman, polaca, casada, domiciliada en la calle Río de Janeiro Nº 835; Ana Wisnivetsky, argentina, casada, domiciliada en la calle Adolfo P. Carranza Nº 2928, Dep. B, y Liba Piuda, polaca, casada, domiciliada en la calle Adolfo P. Carranza Nº 2928, Dep. A; todos mayores de edad y hábiles para contratar, convienen: Primero: Que en calidad de socios de la razón social "OSZLAK, S. R. L.", inscripta en el Registro Público de Comercio, bajo el Nº 2543, al fº 177 del Lº 19 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, aceptan el retiro de los socios Pinkus Oszlak y Raquel Elisa Firman, de conformidad con lo establecido en las cláusulas tercera y octava del contrato social. — Segundo: El Señor Pinkus Oszlak cede por su valor nominal, Sesenta (60) cuotas de capital en la siguiente forma: a Israel Oszlak, Veinticinco (25) cuotas, a Isaac Zelik Oszlak, Quince (15) cuotas, a Ana Wisnivetsky, Diez (10) cuotas y a Liba Piuda, Diez (10) cuotas. La Señora Raquel Elisa Friman, Cede por su valor nominal, Quince (15) cuotas a Mordka Nuta Oszlak Ambos cedentes entregan recibos por separado de los importes recibidos. — Tercero: En este acto se entrega a los Señores Pinkus Oszlak y Raquel Elisa Friman, los importes de sus saldos particulares de conformidad con el Balance General y Cuadro demostrativo de Pérdida y Ganancias, firmado por los socios. — Leído el presente, las partes se ratifican y en prueba de conformidad firman en el lugar y fecha "ut supra". — Firmado: L. Oszlak. — I. Oszlak. — M. Oszlak. — Ana Wisnivetsky. — Liba Piuda. — P. Oszlak. — Raquel E. Friman. — Buenos Aires, abril 21 de 1952. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 400.— e.28|4-Nº 15.373-v.5|5|52

DIVINATEX

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, Dr. Carlos Alberto Espiro, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que Faradjollah Neman ha cedido quinientas cuotas de un mil pesos cada una que forman parte del capital social de la razón social DIVINATEX SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA a los Señores Moisés Winograd, Isaac Mordoqueo Winograd, Salomón Elías Einograd, Jacobo Winograd e Israel Winograd con fecha 16 de Abril de 1952. — Buenos Aires, Abril 22 de 1952. — Ricardo Williams, secretario.

$ 80.— e.28|4-Nº 15.358-v.5|5|52

"ONLY DOWN"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto: Que por escritura otorgada con fecha 29 de Noviembre de 1951, ante el Escribano de la Capital Federal, don Enrique E. López Bancalari, el Sr. Luis Teófilo Antonio Adam, integrante de la sociedad "Only Down, Sociedad de Responsabilidad limitada", resuelve retirarse de la misma, cediendo, vendiendo y transfiriendo las Ochenta y cinco cuotas de capital, de un mil pesos moneda nacional, cada una, totalmente suscriptas e integradas, en favor de sus consocios, don Eduardo Francisco José Debouvry, don Ricardo Lucas Etchegaray y don Jaime Domingo Uranga, y de un tercero, don Manuel Otero Rey, por la suma de ochenta y cinco mil pesos moneda nacional de curso legal. — Que en razón de dicha venta, cesión y transferencia, entra a formar parte de la Sociedad el Señor Manuel Otero Rey, español, de estado casado en primeras nupcias, de veinte y cinco años de edad, domiciliado en la calle Charcas Nº 2371; habiendo adquirido los Señores Debouvry; Etchegaray; Uranga y Otero Rey, dichas cuotas de capital, en la siguiente proporción: Cincuenta y siete cuotas, o sean Cincuenta y siete mil pesos nacionales; por el Señor Eduardo Francisco José Debouvry; Nueve cuotas, o sean nueve mil pesos nacionales, por el Señor Ricardo Lucas Etchegaray; Nueve cuotas, o sean Nueve mil pesos nacionales, por el señor Jaime D. Uranga; y Diez cuotas, o sean Diez mil pesos nacionales, por el Señor Manuel Otero Rey, quedando en virtud de ello y de común acuerdo modificado el contrato social en sus artículos Primero, Cuarto, Quinto, Sexto y Séptimo, en la forma siguiente: Artículo Primero: Queda constituída entre los comparecientes, don Eduardo Francisco José Debouvry, Don Ricardo Lucas Etchegaray, don Jaime Domingo Uranga y don Manuel Otero Rey, una sociedad de Responsabilidad Limitada que conducirá sus negocios bajo la denominación de "ONLY DOWN, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá el asiento principal de sus negocios en esta Capital, calle Santa Fe número setecientos noventa y ocho. — Artículo Cuarto: El Capital social lo constituye la suma de Doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en doscientas cincuenta cuotas de Un mil pesos moneda nacional, cada una, cuyo importe, ha sido suscripto en su totalidad e integrado por los socios en la siguiente proporción: Ciento cuarenta y dos cuotas, o sean Ciento cuarenta y dos mil pesos moneda nacional, por el socio Señor Eduardo Francisco José Debouvry; Cuarenta y nueve cuotas, o sean Cuarenta y nueve mil pesos moneda nacional, por el socio Señor Ricardo Lucas Etchegaray; Cuarenta y nueve cuotas, o sean Cuarenta y nueve mil pesos moneda nacional, por el socio Señor Jaime Domingo Uranga; y Diez cuotas, o sean Diez mil pesos moneda nacional, por el socio Señor Manuel Otero Rey. — Artículo Quinto: La Administración y dirección de la Sociedad, así como el uso de la firma social estará a cargo indistintamente, de los socios, Señores Eduardo Francisco José Debouvry y Ricardo Lucas Etchegaray, quienes al efecto quedan designados Gerentes de la sociedad, confiriéndoseles las más amplias facultades que determinan las leyes de fondo y las relativas a este tipo de sociedad. — La firma social no podrá ser usada en garantías o fianzas en favor de terceros, ni en operaciones o negocios ajenos al giro social, bajo pena de nulidad del acto. — Los socios Gerentes quedan facultados asimismo para otorgar los poderes especiales y generales necesarios para la representación de la sociedad, pudiendo los mismos, ante el fuero del Trabajo, absolver posiciones en nombre de la entidad y ejecutar todos los actos de administración permitidos por la ley. — La sociedad por intermedio de sus Gerentes o representantes podrá efectuar en el Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Central de la República Argentina y demás Bancos Oficiales o particulares del país, toda clase de operaciones de las que forman el tráfico bancario, girar, extender, aceptar, endosar, avalar, girar cheques contra depósitos o en descubierto, dar y tomar bienes en locación, establecer cuentas corrientes, y realizar toda clase de actos, aún aquellos para los que se requiera poder especial, de acuerdo al artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil. — El socio Señor Manuel Otero Rey, tendrá a su cargo la dirección técnica del negocio objeto de esta sociedad, obligándose desde ya a ocupar todo su tiempo en la atención de las tareas inherentes a dicho cargo, estándole prohibido realizar fuera de la sociedad cualquier otra actividad, análoga o no, pues su trabajo personal es indispensable para el desarrollo normal del objeto social, en razón de lo cual, los demás socios de común acuerdo fijarán para el mismo, una asignación mensual compensatoria. — Artículo Sexto: El treinta y uno de Julio de cada año, se practicará un inventario y balance general de los bienes de la sociedad, a fin de conocer el estado de los negocios sociales; ello sin perjuicio de los parciales de comprobación que podrán practicarse a pedido de cualquiera de los socios, cuando así lo solicitaren. — De las utilidades realizadas que resulten del balance e inventario anual, se procederá a deducir, antes de su distribución entre los socios, los rubros siguientes: a) Los gastos normales del negocio; b) El cinco por ciento de las mismas para formar el fondo de reserva legal, hasta alcanzar el diez por ciento del capital; c) Las amortizaciones que se efectúen sobre muebles, útiles y mercaderías; las reservas para la Ley de despido del personal y los créditos a cobrar; y d) Las bonificaciones y habilitaciones que se acuerden a los empleados. — De las utilidades líquidas que resulten, luego de las deducciones indicadas, se destinará un cinco por ciento para el socio Señor Manuel Otero Rey, y el remanente será distribuído entre los cuatro socios, en proporción al capital suscripto e integrado por cada uno de ellos; debiendo soportarse las pérdidas, si las hubiere, a prorrata de sus respectivos aportes. — Artículo Séptimo: Queda especialmente convenido, que en el caso de procederse a la venta del fondo de comercio, cuya explotación constituye el objeto de esta sociedad, sus beneficios netos, serán distribuídos en la forma siguiente: el tres por ciento de los mismos para el socio Señor Manuel Otero Rey; de su remanente, luego de la primera deducción, el veinte y cinco por ciento, para el socio Señor Eduardo Francisco José Debouvry; y el excedente resultante de la aplicación de ambas deducciones favorables a los Señores Otero Rey y Debouvry, será adjudicado a los cuatro socios en forma proporcional a sus respectivos aportes en la sociedad. — Buenos Aires, Abril 12 de 1952. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 1.000.— e.28|4-Nº 15377-v.5|5|52

JAIME ALTER BERCOWICH

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, Dr. Carlos Alberto Espiro, Secretaría del autorizante, se hace saber durante cinco días el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los quince días del mes de Abril del año mil novecientos cincuenta y dos, entre los Señores Don Jaime Alter Bercowich, argentino naturalizado, de sesenta y un años de edad, casado, domiciliado en la calle Espinosa un mil cuatrocientos setenta y seis; Doña Elena Kwacz de Bercowich, polaca, de cincuenta y dos años de edad, casada, domiciliada en la calle Espinosa un mil cuatrocientos setenta y seis; Doña María Bercovich de Glasserman, argentina, de veinticinco años de edad, casada, domiciliada en la calle Lavalle dos mil doscientos treinta y siete y Don Isaac Berkovicz, polaco, de cuarenta años de edad, casado, domiciliado en la calle Los Andes trescientos noventa y cinco, de San Martín, Provincia de Buenos Aires y los tres primeros nombrados de Capital Federal, todos hábiles para ejercer el comercio, convienen en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, de acuerdo con la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y de conformidad con las siguientes cláusulas: Primera: A partir del Primero de Abril de mil novecientos cincuenta y dos, queda formalmente constituída la SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "JAIME ALTER BERCOWICH", la que tendrá su domicilio y asiento principal de su negocio en esta Capital, actualmente en la calle Espinosa número un mil cuatrocientos setenta y seis, sin perjuicio de que pueda trasladarse a cualquier otro lugar, pudiendo así mismo establecer sucursales o depósitos en cualquier otro punto de la República. — Segunda: El objeto de la sociedad será la fabricación de Hilos para coser en general y encajes, pudiendo además comprar bienes raíces, o dedicarse a cualquier otra actividad lícita del comercio, la industria o las finanzas, pero siempre previa autorización escrita de Don Jaime Alter Bercowich. — Tercera: Para cualquier votación entre los socios, cualquier divergencia entre los mismos o cualquier decisión a tomarse, los mismos desde ya convienen sin ninguna apelación ni procedimiento legal alguno, que se hará en base al Capital de los mismos y no a la mayoría de socios. — Cuarta: El Capital Social lo constituye la suma de Cuatrocientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, divididos en cuatrocientas acciones de un mil pesos moneda nacional, cada una, completamente integradas en maquinarias y mercaderías, según balance general firmado por los socios, y distribuídas en la siguiente forma: Don Jaime Alter Bercowich, trescientas diez acciones o sean Trescientos diez mil pesos moneda nacional; Elena Kwacz de Bercowich, treinta acciones o sean Treinta mil pesos moneda nacional; María Bercovich de Glasserman, treinta acciones o sean treinta mil pesos moneda nacional e Isaac Berkovicz, treinta acciones o sean treinta mil pesos moneda nacional. — Quinta: Se deja aclarada las funciones que tomarán los socios en la sociedad: Isaac Berkovicz, técnico fabril; María Bercovich de Glasserman, Tesorera General; Jaime Alter Bercowich en su carácter de fundador del establecimiento, Asesor General sin horario ni obligación, igual que Elena Kwacz de Bercowich. De común acuerdo los socios nombrados nombran desde ya Director Gerente en la sociedad a una persona no integrante de la firma que es el Ingeniero Civil Eliuser Oscar Glasserman. Este nombramiento se hace por causas de salud de Don Jaime Alter Bercowich. El nombrado de conformidad firma al pie del presente al ratificarse los socios y previa lectura. — Sexta: El uso de la firma será en la siguiente forma: Hasta tres mil pesos moneda nacional el Director Gerente precitado; desde esa suma y hasta Diez mil pesos moneda nacional el Director General acompañada de cualquiera de los socios y desde Diez mil pesos moneda nacional en adelante se requerirá únicamente la firma de Don Jaime Alter Bercowich. solo o si éste quisiera, acompañada del Director Gerente o de cualquier otro socio. — Séptima: Los socios no podrán vender ni transferir sus acciones, como así tampoco vender ninguna de las máquinas existentes o a comprar, sin previo permiso de Don Jaime Alter Bercowich. De retirarse cualquier socio únicamente percibirá el valor que aportara y en la misma forma en que lo hizo. Unicamente se exceptúa al Señor Jaime Alter Bercowich. — Octava: Comprobado cualquier

robo, dolo o fraude de un socio, automáticamente queda fuera de la sociedad, indemnizando a ésta con la pérdida de su capital y ganancias acumuladas, aparte del perjuicio causado. En igual forma será por deslealtad a la firma y prueba de transmisión de datos de producción, ventas y compras. Los socios consideran esta cláusula principal para la firma del presente. — Novena: Al nombrarse una persona ajena a la sociedad como Director Gerente, los socios buscan al profesional especializado en este ramo. Por tal función recibirá la suma de Tres mil pesos moneda nacional mensuales. Isaac Berkovicz percibirá Un mil quinientos pesos moneda nacional mensuales y Doña María Bercovich de Glasserman Un mil pesos moneda nacional mensuales. Todos pagaderos quincenalmente. — Décima: La distribución de ganancias se hará cada seis meses. Las ganancias o pérdidas que se produjeran se distribuirán o soportarán respectivamente, en la siguiente forma: Jaime Alter Bercowich, el sesenta y cuatro por ciento y el resto de los socios el doce por ciento cada uno. Se aclara que los socios desde ya dan permiso para ingresar a la sociedad, en caso de necesidad de Doña Berta Bercovich, quien percibiría el doce por ciento también, a deducirse del porcentaje de Don Jaime Alter Bercowich. — Décima Primera: Todos los socios se reunirán semanalmente en el domicilio de Don Jaime Alter Bercowich y asentará lo tratado en el Libro de Actas que a tal efecto llevará la sociedad. — Décima Segunda: El Señor Jaime Alter Bercowich es el único socio autorizado a vender sus acciones o el edificio de la fábrica, sin ninguna autorización. En la misma forma las maquinarias. — Décima Tercera: Don Jaime Alter Bercowich podrá en cualquier momento pedir Balance General de resultado y|o rendimiento de cuentas a los socios y al Director Gerente. — Décima Cuarta: Cualquier saldo de caja superior a los Diez mil pesos moneda nacional, deberá ser entregado en custodia al Señor Jaime Alter Bercowich. — Décima Quinta: Los Balances Generales se efectuarán los primero de Abril y primero de Octubre de cada año. Los socios solamente podrán retirar el ochenta por ciento de los que les corresponde, debiendo acumular el saldo. — Décima Sexta: Queda completamente prohibido comprometer la firma en fianzas o garantías por terceros o en negocios ajenos a la sociedad bajo pena de la cláusula octava del presente. — Décima Séptima: Para cualquier tramitación, ante institución pública o privada, firma, pedido, poner o absolver posiciones, transar, apelar, desistir, realizar todo acto, gestión o diligencia, otorgar y firmar documentos públicos, dar o conferir poderes, el Director Gerente deberá tener autorización previa y por escrito del socio Jaime Alter Bercowich. Estos con carácter ineludible y para todos los casos. — Décima Octava: En caso de fallecimiento, incapacidad física o legal sobreviniente a cualquiera de los socios, los restantes deberán practicar Balance General de resultado dentro de los diez días de ocurrido el infortunio. De acuerdo a lo que resulte, los herederos optarán por retirar el capital o continuar la sociedad, en una sola persona. De retirarse el Capital se distribuirá en proporción al capital de cada socio. Cualquier resolución se hará constar en el Libro de Actas. — Décima Novena: El plazo de duración de esta sociedad se fija por término de dos años, a partir del primero de Abril de mil novecientos cincuenta y dos. Se considerará automática e indefinidamente prorrogada por otros lapsos iguales, si nadie comunicase su retiro con treinta días de anticipación al vencimiento del lapso. Si el que resolviera retirarse es Don Jaime Alter Bercowich, esta sociedad quedará disuelta de inmediato, pudiendo éste no esperar ningún plazo, ni dar ningún preaviso o sea en cualquier momento. También se hará constar en el Libro de Actas. — Vigésima: Todo cuanto no se halla expresado en el presente, se regirá de acuerdo a lo que estatuye el Código de Comercio y la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Vigésima Primera: Cualquier penalidad anterior a esta firma y dado que antes pertenecía únicamente a este socio, Jaime Alter Bercowich, recaerá sobre él particularmente no haciéndose cargo esta sociedad más que de lo futuro. — Vigésima Segunda: Para todas las cuestiones emergentes las partes aceptan únicamente los tribunales de esta Capital Federal; para lo cual los socios constituyen domicilio en los "ut supra", donde se tendrán por válidas las notificaciones que se hicieran. Conformes con las veintidós cláusulas precedentes y previa lectura firman este ejemplar en el lugar y fecha indicados al comienzo. — Jaime Alter Bercowich. — María Bercovich de Glasserman. — Isaac Bercovich. — Helena Bercowich. — E. Oscar Glasserman. — Buenos Aires, Abril 22 de 1952. — Ricardo Williams, secretario.

$ 1.600.— e.28|4-Nº 15.368-v.5|5|52

HAMANN INDUSTRIAL Y COMERCIAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio de esta Capital, Doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura de fecha veinte de marzo de mil novecientos cincuenta y dos, otorgada al folio ochocientos cuarenta y nueve del Registro 117 a cargo del Escribano Alejandro C. Fernández Sáenz, don José Hrabec, cedió vendió y transfirió a la Señora María de Janku, las cincuenta cuotas sociales de Un mil pesos moneda nacional cada una, que tenía y le correspondían en la sociedad, "HAMANN INDUSTRIAL Y COMERCIAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Buenos Aires, Abril 18 de 1952. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 120.— e.25|4-Nº 15.322-v.2|5|52

SUPERLANZ LANZADERAS Y REPUESTOS TEXTILES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Juan L. Páez, Secretaría del autorizante se hace saber por cinco días que con fecha 20 de febrero del corriente año Don Leonidas Cesani, cedió a don Miguel Heller y a don Miguel Stegman sus cuotas capital que tenía y le correspondían en la Sociedad denominada "SUPERLANZ LANZADERAS Y REPUESTOS TEXTILES", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, en escritura de esa fecha pasada ante el Escribano Público de esta Capital don Epaminondas de Fazio al Folio 174 del Registro Número 278 a su cargo. — Buenos Aires, 21 de abril de 1952. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 80.— e.25|4-Nº 15.314-v.2|5|52

TALLERES ELECTRO MECANICOS NELSON

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nac. de 1ra. Instancia en lo Comercial de la Capital, Dr. Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que los socios de TALLERES ELECTRO MECANICOS NELSON, SOC. RESP. LTDA. han convenido por documento privado del 28 de marzo de 1952, que el socio Sr. Dante De Piero, vende, cede y transfiere a los señores Volveno De Piero y Héctor Teodro Alonso, las 352 cuotas de capital que le corresponden en la sociedad, por la suma total de $ 180.000 m|n., suma ésta formada por $ 35.200 o sea el valor nominal de las 352 cuotas de cien pesos cada una, y el excedente por el saldo acreedor en su cuenta particular, utilidades a la fecha, reservas y cualquier otro saldo a su favor.

Buenos Aires, 21 de abril de 1952. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 140.— e.25|4-Nº 15.310-v.2|5|52

FULGOR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Juan L. Páez, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los catorce días del mes de Abril del año 1952, entre los señores Carlos Miguel Die, domiciliado en la calle Salguero número 1807 y el señor José A. Botelli, domiciliado en la calle Agrelo Nº 4109, ambos de la Capital Federal, argentinos y mayores de edad, resuelven constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las disposiciones de la ley 11.645 y las siguientes: Art. 1º) Bajo el nombre de FULGOR S. R. L., queda constituída una sociedad de responsabilidad limitada que tendrá una duración de 5 años contados a partir del 1º de Abril de 1952 y que se domiciliará en esta Capital Federal, en la calle, número y oficinas que los socios determinen. La sociedad podrá abrir sucursales, representaciones o agencias en cualquier parte del país o del extranjero. — Art. 2º) La sociedad tiene por objeto dedicarse a la exportación e importación, industrialización y comercio de artículos metalúrgicos en general sus materias primas y productos afines y derivados. Por el cumplimiento de sus fines podrá desarrollar toda clase de negocios lícitos relacionados directa o indirectamente con el objeto social, formar sociedades, adquirir el activo y pasivo de sociedades ya constituídas, participar en cualquier forma y|o financiar a otras empresas similares o atingentes a sus negocios, los que podrá realizar por cuenta propia o de terceros. — Art. 3º) El capital social queda fijado en la suma de $ 175.000 m|n., dividido en 175 cuotas de $ 1.000.— m|n. cada una, de las cuales el socio Sr. Die suscribe en este acto 140 cuotas o sean 140.000.— $ m|n. y el Sr. Botelli, la cantidad de 35 cuotas o sean $ 35.000.— m|n. Ambos socios integran en este acto en dinero efectivo el 50 % de su aporte y el 50 % restante será integrado el 30 de Abril de 1952. — Art. 4º) Con el carácter de Gerentes se designa a los socios señores Carlos Miguel Die y José A. Botelli, quienes deberán actuar conjuntamente. Los Gerentes designados —actuando en la forma indicada— tendrán todas las facultades necesarias para obligar a nombre de la sociedad, a la que comprometerán en cualquier acto bajo su sola firma conjunta. Podrán por consiguiente, sin que ello importe una limitación a la generalidad de sus poderes, comprar y vender toda clase de bienes muebles o inmuebles; arrendarlos por más de 6 años y constituir derechos reales sobre los mismos; dar y tomar dinero en préstamo y toda clase de bienes; otorgar fianzas, garantías y avales; constituir sociedades; operar ante cualquier banco oficial o particular, del país o del extranjero, especialmente ante los Bancos de la Nación Argentina, de Crédito Industrial Argentino, Hipotecario Nacional y de la Provincia de Buenos Aires, aceptando expresamente las disposiciones de sus cartas orgánicas y reglamentos; otorgar poderes generales y especiales; promover querellas, comparecer en juicios como actores o demandados y desempeñar todos los actos para los cuales los artículos 1881 del Código Civil y 608 y 1.353 del Código de Comercio exigen poderes especiales o que sean exigidos por cualquier otra disposición de dichos códigos o de las leyes actualmente en vigor. — No obstante lo dispuesto en este artículo, cualquiera de los gerentes designados podrá otorgar poder al otro para representarle en todos o cualesquiera de los actos sociales. de modo que un solo gerente pueda, con su sola firma, otorgar todos los actos sociales comprendidos dentro de los límites del mandato conferido por el otro gerente. Este mandato podrá ser revocado por la sola decisión del gerente otorgante del mismo, sin perjuicio de terceros. — Art. 5º) El socio gerente Sr. José A. Botelli estará obligado a dedicar todo tiempo y esfuerzos a la conducción de los negocios sociales. El socio gerente Sr. Carlos Miguel Die, sin perjuicio del cumplimiento de sus obligaciones como tal, podrá dedicarse a otras actividades siempre que, por su objeto, no sean incompatibles con aquellas desarrolladas por la sociedad. — Art. 6º) Al 31 de Marzo de cada año se practicará un inventario y balance general siguiendo para las valorizaciones, amortizaciones, fondos de previsión, etc., los criterios y coeficientes a aplicarse para el balance fiscal, según lo establecido por la Dirección General Impositiva para el ejercicio en cuestión, salvo disposición en contrario tomada por los socios. — Art. 7º) Las utilidades realizadas y líquidas, determinadas conforme al artículo anterior, salvado que sea el 5 % necesario para formar el fondo de reserva legal hasta cubrir el 10 % del capital, serán reservadas, capitalizadas o distribuídas entre los socios según ellos resuelvan. Toda vez que medie una distribución de las utilidades del ejercicio o de las reservas libres constituídas anteriormente, cada socio participará en el 50 % de dichas utilidades o reservas libres. En caso de resolverse la capitalización de utilidades o reservas, ellas serán previamente distribuídas con crédito a la cuenta particular de los socios, a las que se debitarán, y hasta la concurrencia de la distribución efectuada, los nuevos aportes de capital en proporción de un 80 % para el Sr. Die y un 20 % para el Sr. Botelli. — En caso de existir pérdidas los socios deberán su pase a cuenta nueva o su absorción con reservas anteriores. Si llegada la liquidación de la sociedad existiere un saldo deudor por pérdidas no cubiertas, ellas serán compensadas con cualquier beneficio de liquidación y sólo en el caso de que éstos no alcanzaren, será imputada dicha pérdida al capital de los socios en la proporción de un 80 % para el Sr. Die y un 20 % para el Sr. Botelli. — Art. 8º) Los socios podrán retirar mensualmente a cuenta de las utilidades del ejercicio las sumas cuyo máximo se fijará por resolución adoptada en reunión especial que a tal efecto celebrarán dentro del primer mes de cada ejercicio anual, asentándose el acta en el libro a que se refiere el artículo siguiente. Excepto los débitos y créditos a que den lugar los retiros previstos en este artículo, todos los demás que afecten la cuenta particular de los socios sólo podrán ser efectuados por acuerdo de los mismos, en cuyo caso dichos débitos y créditos pagarán y ganarán, respectivamente, un interés a fijarse por los socios, con cargo a la cuenta explotación y el que será cobrado o pagado, según corresponda, en las épocas que los mismos determinen. — Art. 9º) Todas las resoluciones que interesen a la sociedad y a la marcha de los negocios sociales, cualquiera sea su importancia, serán tomadas por unanimidad de votos y en defecto del acuerdo unánime de los socios nada podrá hacerse que altere las previsiones de este contrato o la situación de hecho existente al tiempo de ser requerido cada acuerdo o decisión. Las resoluciones a que se refiere este artículo podrán tomarse en reunión de socios o no y serán asentadas en libros de actas, si los mismos lo estiman convenientes. La convocatoria se hará a instancias de cualquiera de los socios, con la expresión de los puntos a tratarse en la reunión. Los socios podrán votar por correspondencia o por poder conferido al otro socio o a un tercero. Las constancias de las actas labradas en cuanto a lo tratado en la reunión, la convocatoria efectuada, votos emitidos por escrito y validez de los poderes emitidos por los ausentes, harán plena fe, y no podrán ser contestadas por los socios frente a terceros. Podrán ser sin embargo contestadas por los socios entre sí al solo efecto de hacer efectivas las responsabilidades que entre ellos creyeren del caso corresponder. A los efectos de la presentación de tales actos ante terceros, será constancia bastante de su autenticidad la certificación que al efecto efectúen los gerentes, actuando del modo previsto en el artículo 5º. — Art. 10º) La sociedad entrará en liquidación en los siguientes casos: a) Al término del contrato social, si éste no fuere prorrogado en su duración por los socios, de común acuerdo; b) Por disolución anticipada de la sociedad, decretada de común acuerdo por los socios; c) En caso de remoción o renuncia de cualquiera de los gerentes designados en este contrato, sea que la remoción o renuncia obedeciere a justa causa o no. Sin embargo, en el caso de este inciso, se entenderá que la sociedad no entra en liquidación, sino que continúa en los negocios sociales, si los dos socios, de común acuerdo, aceptaren cualquier cambio en los gerentes designados por este contrato. — Art. 11º) a) En caso de fallecimiento o incapacidad legal sobreviniente a cualquiera de los socios, los herederos del socio fallecido o incapaz tendrán derecho a continuar en los negocios sociales en las condiciones que convinieren con el otro socio. Si estas condiciones no se acordaren dentro de los 30 días de producido el fallecimiento o incapacidad, o en el caso de que el socio sobreviviente o capaz no aceptare la incorporación de los herederos del socio fallecido o incapaz o que estos últimos no quisieren ingresar a la sociedad, se procederá a la liquidación de éste en la forma prevenida en el artículo siguiente. b) En caso de desacuerdo entre los herederos, si los que quisieren ingresar a la sociedad representaran un haber igual o mayor que los que no quisieren hacerlo, el socio sobreviviente o capaz tendrá derecho a continuar con los primeros los negocios sociales. En este caso el haber de los herederos disidentes, determinado según su vocación hereditaria y conforme a los incisos a) y c) del artículo siguiente, les será reembolsado en cuatro cuotas trimestrales iguales, la primera pagadera a los noventa días de la fecha del deceso o incapacidad, con más un interés del 8 % sobre saldos. A los efectos del reembolso de la parte de los herederos disidentes previsto en este inciso, la reserva de despido se considerará como un pasivo de la empresa. b) A todos los efectos de este artículo, por heredero también se entiende al cónyuge

del socio fallecido o incapaz. — Art. 12º) a) En cualquier caso que se produzca la liquidación de los negocios sociales, conforme a los artículos anteriores, se procederá a la valorización del activo según los precios de plaza de los bienes al momento de operarse la liquidación y la llave se establecerá capitalizando los beneficios netos obtenidos en los últimos años de la vida de la sociedad y hasta un máximo de cinco años, a la tasa del 8 %. — b) Los socios tendrán derecho a licitar entre sí el fondo de comercio tomando como base, para la licitación, el precio neto que resulte del avalúo establecido en el párrafo anterior. Si los socios no acordaren adjudicarse el fondo de comercio entre ellos, se procederá a su venta en remate público, si es que no acordaren realizar la liquidación de otra manera. — c) Del producido de la liquidación se restituirá en primer término los capitales aportados en la proporción del 80 % para el Sr. Die y el 20 % para el Sr. Botelli. El excedente será por partes iguales entre los socios. — Art. 13º) Toda duda o divergencia o dificultad que se suscite durante la existencia de la sociedad, su disolución o liquidación, será sometida a la decisión inapelable de un tribunal de amigables componedores designados uno por cada parte quienes a su vez antes de entrar a conocer la cuestión que se les somete designarán un tercero para el caso de discordia. El fallo de la mayoría será inapelable. Especialmente será sometido al tribunal arbitral el reclamo de cualquiera de los socios tendiente a obtener la remoción del otro en su cargo de Gerente, así como también cualquier cuestión que surja en cuanto el avalúo especial que se refiere el artículo anterior. — Bajo las cláusulas precedentes los socios dejan constituída a Fulgor, Sociedad de Responsabilidad Limitada, debiendo abonarse el sellado de ley por partes iguales y quedando comisionado el socio, Sr. Carlos Miguel Die para practicar todas las tramitaciones y publicaciones del caso hasta dejar debidamente inscripto el presente contrato en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de Buenos Aires. — En prueba de conformidad firman los socios en un doble ejemplar de un mismo tenor en la fecha y lugar indicado "ut supra". — J. A. Botelli. — Carlos M. Die.

Buenos Aires, Abril 21 de 1952. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 1.800.— e.25|4-Nº 15.312-v.2|5|52

ESTABLECIMIENTO INDUSTRIAL ENRICH HERMANOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio de la Capital de la República, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del Autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto: "Entre los señores Don Mario Noseda, argentino mayor de edad, casado; Don Bernardo Sulkin, argentino, mayor de edad, soltero; Don Adriano Humberto Andrenacci, argentino, mayor de edad, casado; y Don Alberto Enrich, argentino, mayor de edad, casado; los dos primeros vecinos de la Capital Federal y los dos últimos vecinos de la ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, convienen en realizar el siguiente contrato; en cuya virtud otorgan y declaran: — Primero: Que por contrato privado, celebrado en esta ciudad de Buenos Aires, en fecha ocho de Junio de mil novecientos cincuenta y uno, conjuntamente con los señores Don Eduardo Enrich y Don Alfredo Enrich, constituyeron una sociedad de Responsabilidad Limitada, que gira en esta plaza bajo la denominación de "ESTABLECIMIENTO INDUSTRIAL ENRICH HERMANOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con el objeto de dedicarse a la construcción de planchas y artefactos eléctricos, y elaboración de pinturas asfálticas, como así también a la importación y exportación de artículos generales de electricidad y pinturería. — Segundo: Que el domicilio de dicha sociedad lo constituye la Ciudad de Buenos Aires, calle Corrientes número quinientos cuarenta y cuatro. — Tercero: Que el capital social de la misma lo constituye la suma de Cuatrocientos Cincuenta Mil pesos moneda nacional de curso legal, aportado e integrado por los socios, en la proporción y forma establecidos en el mismo, contrato inscripto en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal el ocho de Agosto de mil novecientos cincuenta y uno, bajo el número Mil Quinientos Cuarenta y dos, Folio cuatrocientos veintinueve, del Libro Diecinueve, de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Cuarto: Que la Gerencia General de acuerdo con las estipulaciones de la cláusula quinta del referido contrato, y uso de la firma social, está a cargo de los señores Noseda, Sulkin, Andrenacci y Alberto Enrich, los dos primeros como Gerentes Generales y los dos restantes como gerentes Técnicos. Que de común y amigable acuerdo y por así convenir a sus respectivos intereses, los señores Mario Noseda y Bernardo Sulkin, a título de venta o el que más haya lugar en derecho, venden, ceden y transfieren a favor de los señores Don Adriano Humberto Andrenacci y Don Alberto Enrich, las cuotas de capital que cada uno de ellos tiene aportadas en la referida Sociedad, declarando que reciben en este mismo acto en dinero efectivo y a su entera satisfacción el importe total de las mismas, sirviendo este instrumento de suficiente recibo. Como consecuencia de la presente cesión, los señores Noseda y Sulkin quedan total y definitivamente desvinculados de la Sociedad, a la que nada adeudan y declaran expresamente no tener reclamo alguno que formular por ningún concepto. Por su parte los secionarios señores Andrenacci y Enrich, impuestos de la presente cesión a su favor, manifiestan su conformidad y aceptación. — Presentes también los señores Don Eduardo Enrich y Don Alfredo Enrich, componentes de la Sociedad, impuestos del contenido del presente instrumento, manifiestan su conformidad; y agregan en unión de los señores Andrenacci y Alberto Enrich, que como consecuencia de haber cesado los señores Noseda y Sulkin en su carácter de socios y gerentes generales de la Sociedad, prestan su conformidad con todo lo actuado por éstos, en nombre y por la Sociedad en todo cuanto hicieron de conformidad con las facultades a los mismos conferidos por el contrato Social. Por otra parte los socios restantes resuelven que la Dirección y Administración y el uso de la firma social estará a cargo en lo sucesivo, de los señores Adriano Humberto Andrenacci y Alberto Enrich, con el carácter de Gerentes Generales, debiendo para comprometer a la Sociedad firmar conjuntamente, teniendo las mismas y amplias facultades que por la cláusula quinta del contrato originario, se le confieren a los Gerentes Generales. De conformidad se firma el presente en la Ciudad de Buenos Aires, a los siete días del mes de Febrero de mil novecientos cincuenta y dos. — Mario Noseda. — B. Sulkin. — A. H. Andrenacci. — A. Enrich. — E. Enrich. — Alfredo Enrich.

Buenos Aires, 3 de Abril de 1952. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 720.— e.25|4 Nº 15.287-v.2|5|52

ALFINA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio Dr. Juan L. Páez, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. Entre los Señores Don Pablo Adlersberg, austríaco, industrial, Talcahuano uno, dos, cinco, tres, Capital Federal; Doña Leonor Heisler de Adlersberg, austriaca, particular, Talcahuano uno, dos, cinco tres, Capital Federal; Don Silvio Enrique Friedmann, italiano, técnico, Paraguay, uno, nueve, ocho, tres, Capital Federal; y Doña Marta Gabriela Adlersberg de Friedmann, italiana, particular, Paraguay uno, nueve, ocho, tres, Capital Federal, todos casados y mayores de edad, han resuelto constituir una sociedad de responsabilidad limitada (ley once seis cuarenta y cinco), regida por las siguientes cláusulas: Primero: La sociedad se denominará "ALFINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio en la Avenida Corrientes cinco, cuatro, cinco, escritorio uno, cero, nueve, Capital Federal. — Segundo: La duración de la sociedad será de diez años a partir del primero de Enero de mil novecientos cincuenta y dos, a cuya fecha se retrotraen todos los efectos de este contrato, prorrogándose éste por el mismo término, si no fuese denunciado con por lo menos tres meses de anticipación a la fecha de su vencimiento. — Tercero: La sociedad se dedicará a la industria y el comercio en general, con preferencia en el ramo textil así como a la importación y exportación de toda clase de mercaderías, y a la financiación de cualquiera de los negocios mencionados. — Cuarto: El capital social asciende a la suma de cien mil pesos moneda nacional, dividido en cien cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, aportando el Señor Adlersberg la suma de veinte y cinco mil pesos moneda nacional en efectivo; la Señora Heisler de Adlersberg la suma de veinte y cinco mil pesos moneda nacional en efectivo; el Señor Friedmann la suma de veinte y cinco mil pesos moneda nacional en efectivo; y la Señora Adlersberg de Friedmann la suma de veinte y cinco mil pesos moneda nacional en efectivo. — Quinto: Las ganancias y pérdidas se dividirán entre los socios en proporción a sus aportes. — Sexto: El balance e inventario general se efectuarán anualmente, distribuyéndose a base de los mismos las utilidades sociales. — Séptimo: La Gerencia estará a cargo de todos los socios, los que a tales efectos gozarán de las más amplias facultades legales, pudiendo representar a la sociedad ante terceros, reparticiones públicas, y todos los Bancos, sean ellos oficiales o particulares. Para obligar a la sociedad mediante contratos, cheques, letras y cualquier otro documento, será necesaria la firma de dos Gerentes conjuntamente. — Octavo: En caso de fallecimiento de un socio, la sociedad continuará con sus herederos, cuya representación unificada deberá recaer en la persona del cónyuge supérstite. — Noveno: La cesión de cuotas no podrá efectuarse a favor de terceros, salvo que hubiesen sido ofrecidas previamente a los socios en igualdad de condiciones que a los terceros. — Décimo: Las discrepancias entre los socios serán dirimidas por árbitros arbitradores, amigables componedores. — Undécimo: Las partes se ratifican en lo expresado mediante sus firmas en este ejemplar único el que quedará depositado en el Registro Público de Comercio. — Buenos Aires, a los dos días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta y dos. Testado: "Mar". No Vale. Firmas: Pablo Adlersberg, Leonor Adlersberg, Marta Gabriela Adlersberg de Friedmann, Silvio E. Friedmann. — Buenos Aires, abril 18 de 1952. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 500.— e.25|4-Nº 15.303-v.2|5|52

FERNANDEZ HERMANOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Juan L. Páez, Secretaría Nº 7, del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los cinco días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y dos, entre los señores Ernesto Fernández, casado, Jesús Fernández, soltero, Ramiro Fernández, casado, y Constantino Fernández, casado, todos españoles, comerciantes, domiciliados en Cerrito 330, mayores de edad, han resuelto celebrar el siguiente convenio de modificación de contrato, ampliación de capital e ingreso de nuevo socio: — Primera: Los señores Ernesto, Jesús y Ramiro Fernández, declaran ser únicos componentes de "FERNANDEZ HERMANOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", según contrato de fecha 13|3|48, inscripto en el Registro Público de Comercio el 11 de mayo de 1948, bajo el número 543, folio 371, del Libro 13 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, sociedad propietaria del negocio de confitería, bar, fábrica de masas y rotisería denominado "Jockey Club", sito en Sarmiento 1101, esquina Cerrito, 302|12|22|36|42. — Segunda: Los contratantes ha resuelto el ingreso a la sociedad del señor Constantino Fernández, modificando las cláusulas primera, cuarta, quinta, y octava, cuyo texto definitivo en lo sucesivo será el siguiente: — "Primera: Ernesto Fernández, Jesús Fernández, Ramiro Fernández y Constantino Fernández, constituyen una sociedad mercantil de responsabilidad limitada que tiene como objeto principal comerciar en el ramo de confitería, bar, fábrica de masas, y rotisería, denominado "Jockey Club". — La sociedad podrá asimismo negociar en todos los ramos similares o afines al expresado y podrá también ampliar sus negocios mediante acuerdo unánime de los socios". "Cuarta: El capital social lo constituye la suma de ($ 400.000.—) Cuatrocientos Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en cuatrocientas cuotas de mil pesos moneda nacional cada una de ellas, y aportado en la proporción de cien cuotas cada uno de los socios o sea la suma de cien mil pesos cada socio lo que hace en total el antedicho capital social, que está integrado en instalaciones, maquinarias, materias primas, muebles, útiles, enseres, y el efectivo de cien mil pesos que efectúa el nuevo socio Constantino Fernández". — "Quinta: La sociedad será administrada en primer término por el socio Ernesto Fernández, siguiéndolo en orden de jerarquía el señor Jesús Fernández, en tercer término el señor Ramiro Fernández y en cuarto término Constantino Fernández, a quienes se les designa gerentes de la sociedad con los deberes, derechos y obligaciones que la ley y este contrato le imponen, y quienes individual o conjuntamente tendrán el uso de la firma social adoptada". — La firma social podrá ser usada para todas las operaciones sociales, comprendiendo el mandato para administrar, además de los negocios que forman el objeto de la sociedad, los siguientes: a) Adquirir por cualquier título o negocio o gratuito toda clase de bienes, muebles, inmuebles y semovientes y enajenarlos a título oneroso o gravarlos con derecho real de prenda comercial, industrial, civil o agraria, hipoteca o cualquier otro derecho real, pactando en cada caso de adquisición y enajenación el precio y forma de pago de la operación y tomar o dar posesión de los bienes materia del acto o contrato; b) Constituir depósito de dinero o valor en los Bancos abriendo las cuentas del caso y extraer total o parcialmente los depósitos constituídos a nombre de la sociedad; c) Tomar dinero prestado a interés de los establecimientos bancarios o comerciales, o de particulares y especialmente del Banco Central, Banco de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial, Banco Hipotecario Nacional, y en general de los demás Bancos Nacionales, extranjeros, provinciales o municipales, en efectivo, cédulas, bonos o cualesquiera otros documentos de crédito con sujeción a las leyes y reglamentos que rijan a esas instituciones; d) Aceptar bienes en pago y toda clase de garantías reales o personales por créditos a favor de la Sociedad; e) Librar, endosar, aceptar descontar, cobrar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques, crédito público o privado con o sin garantía hipotecaria prendaria o personal; f) Hacer aceptar o impugnar en pago, novaciones, revenciones o quitas de deuda; g) Constituir y aceptar derechos reales y dividirlos, subrogarlos, transferirlos y cancelarlos total o parcialmente; h) Contratar aún por más de seis años locaciones de cosas ya sean muebles o inmuebles, de servicios y de obras, como locadora o locataria; i) Constituir, disolver o liquidar sociedades, formar sociedades o sindicatos o tomar participación en cualquier carácter en Sindicatos o Sociedades ya formadas otorgando y firmando todas las escrituras públicas o privadas y demás documentos que fueren necesarios; j) Comparecer en juicio ante los Tribunales de cualquier jurisdicción por sí o por medio de apoderado con facultad para remover o para contestar demandas de cualquier naturaleza, declinar o prorrogar jurisdicciones poner y absolver posiciones y producir todo género de prueba o informaciones, comprometer en árbitros o arbitradores, transigir y realizar cualquier otro acto para el mejor desempeño de este mandato con las más amplias facultades; k) Cobrar, percibir, y dar recibos y cartas de pago; l) Conferir poderes generales o especiales y revocarlos, nombrar representantes, y empleados fijando sueldos y funciones; ll) Otorgar y firmar todos los documentos públicos o privados que fueren necesarios para ejecutar los actos enumerados; m) Sin perjuicio de las prohibiciones establecidas por la Ley Nº 11.645, los gerentes designados o los que más adelante se designaren no podrán comprometer la firma social en negociaciones ajenas al giro social, ni en prestaciones gratuitas, fianzas o garantías de terceros, cartas de recomendación bancaria, ni en provecho particular". — "Octava: En caso de que hubiera pérdidas éstas se soportarán entre los cuatro socios en la misma proporción establecida para la distribución de las utilidades". — De mutua conformidad y a un solo efecto se suscribe el presente para inscribir en el Registro Público de Comercio en los sellos de actuación judicial números

719.151 de $ 3,60 m|n. y 792.320 y 729.321 de $ 1,50 cada uno, en el lugar y fecha indicados. — Ernesto Fernández. — Jesús Fernández. — Ramiro Fernández. — Constantino Fernández Coya. — Buenos Aires, Abril 18 de 1952. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 1.060.— e.25|4-Nº 15.317-v.2|5|52

DEMARCHI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a 15 de marzo de 1952, entre los señores Abraham Numerosky y Mauricio Numerosky, argentinos, casados, mayores de edad, hábiles para contratar, domiciliados en Doblas 340 y Corrientes 4923 respectivamente, resuelven de común acuerdo constituir una sociedad mercantil, sujeta a las siguientes cláusulas: Primera: Queda constituída entre los Señores Abraham y Mauricio Numerosky una sociedad comercial de responsabilidad limitada que girará bajo la razón social de "DEMARCHI SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", la que continuará con las operaciones comerciales de la extinguida firma "Nemirovsky & Cía." que quedó disuelta por fallecimiento de otro de sus integrantes, de cuyo activo y pasivo los contratantes se hacen cargo. — Segunda: El objeto principal de la sociedad es explotar el ramo de mueblería, pudiendo ampliar sus actividades a otros ramos del comercio, la industria o la producción; actividad inmobiliarias, compra y venta de propiedades, edificación de inmuebles para su posterior venta, enajenarlos, gravarlos, volverlos a adquirir; operaciones de importación y exportación y en general, toda actividad lícita que convenga a los intereses sociales. Fijan su domicilio social en esta Capital, actualmente en la calle Sarmiento Nº 1227, pudiendo instalar agencias o sucursales en otros puntos de la Capital o interior del país. — Tercera: El capital social asciende a la suma de m$n. 400.000.— dividido en 400 cuotas de m$n. 1.000.— cada una y aportes por los socios por partes iguales, es decir m$n. 200.000.— cada uno, totalmente integrado en especies, de acuerdo al balance general firmado por las partes y que forma parte integrante de este contrato. — Cuarta: La duración del contrato es por el término de 10 años a partir del 1º de Enero del año en curso, a cuya fecha se retrotraen los efectos de este contrato y quedará automáticamente prorrogado por otro período igual de 10 años si ninguna de las partes lo denunciara con una anticipación de 6 meses por telegrama colacionado al domicilio social. Si en cualquier momento uno de los socios deseare retirarse de la sociedad, deberá dar aviso al otro socio con 3 meses de anticipación, se practicará un balance general de los negocios sociales y el socio que continuará con los negocios sociales, pagará al socio saliente su haber en la forma que lo resuelvan de común acuerdo. Si los dos socios resolvieran la liquidación de la sociedad, se practicará también un inventario general, se pagarán las deudas sociales y el remanente se distribuirá por partes iguales. — Quinta: La gerencia y administración de la sociedad estará a cargo de cualquiera de los dos socios en forma indistinta, quienes firmarán con su firma personal, precedida con el sello con la denominación de la sociedad. En uso de tales facultades, suscribirá todos los actos inherente al giro social, con la más amplia capacidad de derecho, conceder poderes generales o particulares, realizar todas las operaciones ante los Bancos oficiales, mixto o particulares del país existentes o a crearse, ya sea en operaciones de crédito, cuenta corrientes, prenda agraria, hipotecas, tomar y dar dinero en préstamo con o sin garantías personales o reales, celebrar toda clase de contratos con particulares, sociedades, instituciones, reparticiones y dependencias públicas, representar legalmente a la sociedad antes los poderes públicos, sean administrativas o judiciales, etc. Todas estas facultades son meramente enunciativas pero no limitativas. — Sexta: El 31 de Diciembre de cada año se realizará un balance general de los negocios sociales y previa deducción del 5 % para Reserva Legal, que cesará una vez cubierto y un 10 % para instituir un fondo de reserva para indemnizaciones y despidos, el resto del beneficio neto será distribuído a los socios por partes iguales. Si hubiere quebrantos serán soportados en la misma proporción. Los balances se considerarán aprobados si ninguno de los socios lo observáre pasados los 60 días de su realización. — Séptima: Si ocurriere el fallecimiento de uno de los socios, la sociedad continuará con sus actividades entre el socio sobreviviente y los herederos del socio fallecido, quienes unificarán su representación para tal fin. En tal caso, quedará como único gerente, con las mismas facultades que establece la cláusula el socio sobreviviente. Podrán optar los herederos por retirarse de la sociedad, recibirán en consecuencia su haber de conformidad al resultado del balance general que se practique, el que estará a cargo del socio sobreviviente, en su calidad de único gerente. La forma de abonar el capital resultante, lo harán, en la forma que oportunamente lo resuelvan. — Octava: Se llevará un libro de actas donde se insertará todos los actos de interés social. — Novena: Cualquier divergencia que surgiere entre las partes por interpretación de cláusulas del contrato o al momento de separarse o liquidare la sociedad, será dirimida por amigables componedores, nombrados uno por cada parte, quienes antes de entrar a deliberar nombrarán un tercero, con quien formarán tribunal y el fallo que pronuncie la mayoría será inapelable. — Bajo las nueve cláusulas precedentes, las partes dan por constituída la sociedad y la firman en el lugar y fecha ut-supra. — Firmado: Abraham Numerosky. — Mauricio Numerosky. — Buenos Aires, Abril 18 de 1952. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 920.— e.25|4-Nº 15.351-v.2|5|52

SUDAMERICAN DENTAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Doctor Juan L. Páez, secretaría del autorizante se hace saber por cinco días el siguiente edicto: Testimonio: En Buenos Aires, a catorce días del mes de Marzo de mil novecientos cincuenta y dos, entre los Señores Simón Litvac, Adolfo Gallperin e Isaac Alenik, únicos socios de "SUDAMERICAN DENTAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripta el veinte de Mayo de mil novecientos cuarenta y siete, bajo el número quinientos sesenta y seis, al folio doscientos treinta del libro doce de esas sociedades; y modificada por instrumento de fecha treinta y uno de Mayo de mil novecientos cincuenta, inscripto bajo el número ochocientos sesenta, al folio trescientos cuarenta y nueve del libro diez y ocho de las mismas sociedades, resuelven: Primero: Formalizar por el presente la operación por la cual el socio Simón Litvac, que tiene cuarenta y dos cuotas suscriptas y totalmente integradas en la sociedad relacionada, vende cede y transfiere a favor del socio Adolfo Gallperin, nueve de sus cuotas que importan nueve mil pesos y a favor del socio Isaac Alenik, trece de sus cuotas que importan trece mil pesos moneda nacional, quienes aceptan la cesión y transferencia que se hace a favor de los mismos, abonando al socio cedente el importe de las cuotas, por lo cual se les otorga por el presente el más suficiente recibo y carta de pago. — Segundo: De común acuerdo, los tres socios proceden a modificar las cláusulas quinta y octava del contrato originario, en cuanto a la suscripción del capital social se refieren, las que quedan definitivamente redactadas así: "Cláusula Quinta: Capital: El capital social lo constituye la suma de Sesenta Mil Pesos Moneda Nacional, divididos en sesenta cuotas de Un mil pesos cada una, suscriptas e integradas por los socios Simón Litvac, Adolfo Gallperin e Isaac Alenik, en partes iguales, o sea a razón de veinte cuotas cada uno, que importan veinte mil pesos moneda nacional de curso legal". "Cláusula Octava: Firma Social: La dirección y administración será ejercida por los tres socios con el carácter de gerentes. En toda la documentación atingente al giro comercial y bancario, el socio Litvac, tendrá el uso de la firma social por sí solo, individualmente, y los socios Gallperin y Alenik suscribirán la documentación en forma conjunta. Para representar a la sociedad ante las reparticiones públicas, Municipalidad, Aduana, Dirección General Impositiva, Ministerios de Industria y Comercio, Trabajo y Previsión, Tribunales del Trabajo, Cámaras de Alquileres y ante todos los fueros de la Justicia Nacional de la Capital y en lo Especial, los tres socios actuarán individual y separadamente, con amplitud de facultades. Quedando subsistentes y sin modificaciones las demás cláusulas del contrato originario y las modificaciones relacionadas, previa lectura y ratificación firman el presente ejemplar para su inscripción en el Registro Público de Comercio, en el lugar y fecha ut supra. — Adolfo Gallperin. — Isaac Alenik. — Simón Litvac. — Buenos Aires, Abril 18 de 1952. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 500. — e.25|4-Nº 15.341 v.2|5|52

NETUS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial doctor Norberto Gowland, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Miguel Angel Landoni, Eduardo Jorge Niotti y Oscar Fernando Rebottaro, únicos componentes de la razón social "NETUS, S. R. LTDA.", inscripta en el Registro de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada bajo el Nº dos mil novecientos cincuenta y cuatro del libro veintiuno, con fecha veintitrés de noviembre de mil novecientos cincuenta y uno, manifiestan: a) que se eleva el capital social en la suma de m$n. 40.000.—, (m$n. cuarenta mil) discriminado en la siguiente manera: m$n. 13.500.— (m$n. trece mil quinientos) en concepto de utilidades capitalizadas de acuerdo a lo establecido en la cláusula quinta del contrato social sobre aumento de capital y conforme surge del Balance General que se acompaña y el resto, o sean m$n. 26.500.— (m$n. veintiséis mil quinientos) que será aportado por los socios con las utilidades del presente ejercicio a cerrarse el 31 de Diciembre del corriente año y en la siguiente proporción: el señor Miguel Angel Landoni, el cincuenta por ciento (50%); el señor Eduardo Jorge Niotti el cuarenta por ciento (40%) y el señor Oscar Fernando Rebotttaro el diez por ciento (10%) restante. — b) En consecuencia, modifícase la cláusula cuarta del contrato social que queda definitivamente redactada de la manera siguiente: Cuarto: El capital social asciende a la suma de ciento veinte mil pesos moneda nacional (m$n. 120.000.—) dividido en ciento veinte cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una y en la siguiente proporción: el señor Miguel Landoni sesenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una o sean m$n. 60.000.— (sesenta mil pesos moneda nacional), el señor Eduardo Jorge Niotti, cuarenta y ocho cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una o sean cuarenta y ocho mil pesos moneda nacional (m$n. 48.000.—) y el señor Oscar Fernando Rebottaro doce cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una o sean doce mil pesos moneda nacional (m$n. 12.000.—). — c) Que los efectos de la presente resolución se retrotraen al primero de enero de mil novecientos cincuenta y dos. — En Buenos Aires, a veinticuatro días del mes de Marzo de mil novecientos cincuenta y dos. — Firmado: Miguel Angel Landoni, Eduardo Jorge Niotti y Oscar Fernando Rebottaro.

Buenos Aires, Abril 17 de 1952. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 400.— e.25|4-Nº 15.284-v.2|5|52

RUBIN IGEL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez doctor Norberto Gowland, hace saber el siguiente edicto por cinco días:

Contrato Cesión de Cuota y Modificación Cláusulas Contractuales. — Entre los señores Juan Luis Fittipaldi, argentino, soltero; Juan Domingo Viviani, argentino, soltero y Rubin Igel, polaco, casado, todos mayores de edad y hábiles para contratar y en su carácter de únicos componentes de la sociedad RUBIN IGEL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio social en esta capital calle Córdoba número cuatro mil treinta y uno, convienen lo siguiente: Primero: El señor Juan Luis Fittipaldi, cede, vende y transfiere a favor del señor Juan Domingo Viviani la cuota de capital valor nominal de Un mil pesos moneda nacional que tenía y le correspondía en la mencionada sociedad, por el precio total de Un mil pesos moneda nacional. — En virtud de esta cesión de cuota el señor Juan Luis Fittipaldi se retira de la sociedad con efecto retroactivo al veintiocho de Febrero de mil novecientos cincuenta y dos, de acuerdo a los términos de su renuncia de su calidad de socio que le fué aceptada por unanimidad de votos, de común y amigable acuerdo. — Segundo: El señor Juan Domingo Viviani acepta la cesión de cuota efectuada a su favor y abona en este acto al cedente, en dinero efectivo, la cantidad de Un mil pesos moneda nacional importo del precio de dicha cesión. — El señor Fittipaldi recibe a su entera satisfacción dicho importe, sirviendo esta declaración de suficiente recibo y carta de pago en forma. — En esta cesión se incluyen todos los derechos y obligaciones que el cedente tenía en la expresada Sociedad. — El consocio señor Rubin Igel expresa su conformidad con esta cesión de cuota de capital hecha por el señor Fittipaldi a favor del socio señor Juan Domingo Viviani. — Tercero: El socio renunciante señor Juan Luis Fittipaldi declara que ha recibido de la sociedad Rubin Igel, Sociedad de Responsabilidad Limitada y en dinero efectivo la cantidad de Seis Mil Novecientos Veintiséis Pesos con Veinticinco Centavos moneda nacional en concepto de cancelación de las utilidades que le correspondieron por el ejercicio vencido el veintiocho de Febrero de mil novecientos cincuenta y dos y además la suma de Cuatrocientos Sesenta Pesos con Quince Centavos moneda nacional por saldo y cancelación de la parte proporcional que tenía y le correspondía en el Fondo de Reserva Legal de la sociedad, en total Siete mil trescientos ochenta y seis pesos con cuarenta centavos moneda nacional de curso legal, sirviendo esta declaración de suficiente recibo y carta de pago en forma. — Cuarto: En la forma expresada, el renunciante señor Juan Luis Fittipaldi declara que nada más tiene para percibir ni reclamar tanto a la sociedad Rubin Igel, Sociedad de Responsabilidad Limitada ni de ninguno de los socios particularmente, por los conceptos que se mencionan en el presente instrumento ni por ningún otro, ya sea presente o futuro. — Quinto: Los socios señores Rubin Igel y Juan Domingo Viviani, de común acuerdo, resuelven modificar los artículos Cuarto, Sexto inciso 1) y eliminar el nombre del señor Juan Luis Fittipaldi del artículo Octavo del contrato social de fecha veinte de Noviembre de mil novecientos cincuenta, quedando subsistentes y en todo su vigor, sin modificación alguna las demás cláusulas contractuales. — Las cláusulas que se modifican quedan redactadas en la siguiente forma: Artículo cuarto: Capital Social: Lo constituye la suma de Cien Mil Pesos moneda nacional de curso legal, dividido en Cien cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, suscriptas totalmente por los socios en la siguiente proporción: Rubin Igel: Noventa y seis cuotas que representan Noventa y seis mil pesos moneda nacional y Juan Domingo Viviani: Cuatro cuotas que representan Cuatro mil pesos moneda nacional. — Dichas cuotas están totalmente integradas así: El señor Rubin Igel tiene integradas sus cuotas de capital que representan Noventa y seis mil pesos parte en bienes y parte en efectivo en la forma expresada en el artículo cuarto del contrato social de fecha veinte de Noviembre de mil novecientos cincuenta; y el señor Juan Domingo Viviani: tres cuotas que representan Tres mil pesos moneda nacional las tiene integradas en la forma expresada en el artículo cuarto del contrato social de fecha veinte de Noviembre de mil novecientos cincuenta y la otra cuota que representa Un mil pesos moneda nacional por la cesión efectuada a su favor por el ex socio señor Juan Luis Fittipaldi, según así resulta de la cláusula primera del presente instrumento. — Artículo sexto: Balance, Distribución de Utilidades y Pérdidas: Inciso 1): El resto de las utilidades irrevocables ente realizadas y líquidas se distribuirán entre los socios en la siguiente proporción: Rubin Igel: Setenta por ciento; y Juan Domingo Viviani: Treinta por ciento. — Todos los socios podrán retirar las utilidades que les correspondan después de treinta días de aprobado el balance

anual. — De conformidad se firma el presente contrato en ejemplar único que se inscribirá en el Registro Público de Comercio, extendido en dos papeles sellados de diez centavos moneda nacional cada uno, números Un millón ciento un mil cuatrocientos sesenta y tres y Un millón ciento un mil cuatrocientos sesenta y cuatro, ambos repuestos con el sellado de ley, en Buenos Aires, a los diez días del mes de Marzo del año mil novecientos cincuenta y dos. — Juan Luis Fittipaldi. — Juan Viviani. — Rubin Igel. — Buenos Aires, Abril 15 de 1952. — Mario Lassaga, secretario.

$ 920.— e.25|4-Nº 15.388-v.2|5|52

LA SORPRESA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio, Dr. Juan L. Páez, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

"Entre los señores Don Isaac Mogilevsky, ruso, casado, mayor de edad, domiciliado en Olazábal dos mil trescientos treinta y ocho, segundo piso, departamento nueve; Don Mario Mogilevsky, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en Loyola mil seiscientos cincuenta y ocho, y Doña Celina Witis de Mogilevsky, rusa, casada, mayor de edad, domiciliada en Olazábal dos mil trescientos treinta y ocho, segundo piso, departamento nueve, se conviene constituir una sociedad de responsabilidad limitada, la que se regirá por los artículos siguientes: Primero: Queda constituída entre los firmantes una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se denominará "LA SORPRESA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, Capital Doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional. — Segundo: La Sociedad tiene su domicilio en esta ciudad de Buenos Aires, actualmente en Cabildo dos mil doscientos sesenta y dos, pudiendo establecer sucursales y agencias dentro y fuera del país. — Tercero: El objeto de la Sociedad es la compra-venta, consignación, representación, importación, exportación y toda otra negociación con prendas para vestir, tejidos, telas, fantasías, y toda clase de artículos de tienda, lencería, mercería, artículos para bebés y afines, pudiendo a tal efecto realizar toda clase de operaciones de lícito comercio, de cualquier índole que ellas fueren, siempre que se relacionen o estén vinculadas directa o indirectamente con el objeto social y asimismo formar parte de otras sociedades, aun de anónimas y de responsabilidad limitada. — Cuarto: El plazo de duración de la Sociedad se contará desde el día primero de noviembre de mil novecientos cincuenta y uno, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente, y será de tres años, a cuyo término la sociedad entrará en liquidación total. El socio Don Isaac Mogilevsky podrá sin embargo, en cualquier momento, antes del plazo indicado, resolver asimismo la disolución total de la Sociedad, debiendo dirigir en tal caso un preaviso, de por lo menos tres meses, por telegrama colacionado a cada uno de los otros dos socios. — Quinto: El capital social lo constituye la suma de Doscientos Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en Doscientas cincuenta cuotas de Mil pesos moneda nacional cada cuota, y aportado por los socios en la siguiente proporción: Don Isaac Mogilevski, ciento sesenta cuotas por un valor total de Ciento sesenta mil pesos moneda nacional; Don Mario Mogilevsky, ochenta cuotas por un valor total de Ochenta mil pesos moneda nacional, y Doña Celina Witis de Mogilevsky, diez cuotas por un valor total de Diez mil pesos moneda nacional. Los socios Don Isaac Mogilevsky y Don Mario Mogilevsky hacen su aporte en bienes, mercaderías, muebles y útiles y dinero efectivo según balance que se firma por separado y el que se tiene como parte integrante de este contrato. Queda expresamente aclarado que el aporte del señor Isaac Mogilevsky no incluye ninguna cesión, total ni parcial, de la locación, ni nada que no esté expresamente incluído en el balance. La socia Doña Celina Witis de Mogilevsky efectúa su aporte en la siguiente forma: la suma de Ocho mil cuatrocientos treinta y dos pesos con seis centavos moneda nacional con el crédito que tiene contra los otros dos socios, el que también surge del balance que se menciona más arriba. El resto, o sea la suma de Un mil quinientos sesenta y siete pesos con noventa y cuatro centavos moneda nacional lo aporta en dinero efectivo del que se depositará la mitad en el Banco de la Nación Argentina, en cumplimiento de las disposiciones legales pertinentes. — Sexto: La Gerencia, administración y uso de la firma social estarán conjuntamente a cargo de los Gerentes que por este acto se designan en las personas de los socios Don Isaac Mogilevsky y Don Mario Mogilevsky. El socio Don Isaac Mogilevsky tendrá la facultad de hacerse reemplazar en la Gerencia por uno o más apoderados generales o especiales. El socio Don Mario Mogilevsky también podrá hacerse reemplazar en la Gerencia por uno o más apoderados generales o especiales, siempre que medie consentimiento escrito del Gerente Don Isaac Mogilevsky y para los asuntos y por el tiempo que éste acepte. Los nombrados o sus apoderados deberán firmar con su firma personal bajo el sello "La Sorpresa", Sociedad de Responsabilidad Limitada, Capital Doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional. En la forma indicada, la firma social podrá ser utilizada con las más amplias facultades que determina la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y el Código de Comercio, pudiendo además realizar las transacciones a que aluden los incisos primero, segundo, tercero, cuarto, séptimo, octavo, noveno, décimo, décimo primero, décimo segundo, décimo tercero, décimo quinto, décimo sexto, y décimo séptimo, del artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, artículo seiscientos ocho del Código de Comercio, leyes nacionales ciento once y tres mil ochocientos setenta y cinco, pudiendo además realizar toda clase de operaciones bancarias en cuenta corriente, cajas de ahorros, depósitos a plazo fijo, descuentos de pagarés, girar en descubierto, etcétera, con el Banco de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, de Crédito Industrial, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, y cualquier otro Banco oficial o particular creado o a crearse y|o sus sucursales; firmar y|o endosar y|o avalar toda clase de cheques, pagarés, letras, vales, avales, warrants, certificados de depósitos y cualquier otro papel de comercio endosable o al portador; constituir y|o aceptar y|u otorgar prendas, prendas agrarias, prendas con registro, y contraer y otorgar préstamos con o sin garantías reales, hipotecarias o personales; presentarse ante las reparticiones nacionales, provinciales y municipales, ante el Ministerio de Comunicaciones, Dirección General Impositiva, Ministerio de Trabajo y Previsión, Ministerio de Salud Pública de la Nación, Dirección Nacional de Aduanas, Aduana de la Ciudad de Buenos Aires, y demás Aduanas de la República, formulando toda clase de escritos y peticiones, presentar solicitudes, notificarse de resoluciones, pedir reconsideración de las adversas; otorgar poderes especiales y generales, y, en fin, realizar cuantos más actos estimen conveniente al mejor desempeño de sus funciones y al desarrollo de los negocios sociales, entendiéndose que esta enumeración no es limitativa, sino enunciativa, con la única prohibición de utilizar la firma social en fianzas o garantías de terceros o de los socios. — Séptimo: Previa deducción de las reservas y amortizaciones correspondientes a las leyes en vigor, las ganancias y las pérdidas serán repartidas o soportadas en la siguiente proporción: Don Isaac Mogilevsky, cuarenta y cinco por ciento; Don Mario Mogilevsky, cuarenta y cinco por ciento; Doña Celina Witis de Mogilevsky, diez por ciento. — Las bases para la formación de los balances serán las que resulten de las disposiciones legales y reglamentarias vigentes al tiempo de su confeccionamiento. Se llevará un Libro de Actas y todas las resoluciones, inclusive la fecha de realización de los balances y la aprobación de los mismos, comprendido el balance a confeccionarse en caso de disolución total, como también la exclusión o sustitución de Gerentes, y asimismo las resoluciones que determinan los artículos diez, trece y diez y ocho de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, serán adoptadas por mayoría de votos de capital. — Octavo: Los socios podrán retirar, a cuenta de utilidades, hasta las siguientes sumas mensuales: don Isaac Mogilevsky, tres mil pesos, don Mario Mogilevsky, dos mil quinientos pesos; y doña Celina Witis de Mogilevsky, mil pesos. — No alcanzando las utilidades, en cualquiera de los ejercicios, a representar el treinta por ciento del capital de la sociedad, los retiros —salvo que se resuelva lo contrario por mayoría de votos de capital— quedarán automáticamente reducidos al cincuenta por ciento de las sumas preindicadas. — Si las utilidades, en cualquiera de los ejercicios, no alcanzaren a superar el diez por ciento del capital social, los socios no podrán efectuar retiro alguno, salvo que se resuelva lo contrario por mayoría de votos de capital. — Noveno: Cualquiera sea el monto de las utilidades de la Sociedad, los socios don Isaac Mogilevsky y don Mario Mogilevsky se obligan desde ya a dejar en la misma, en su cuenta particular, el veinte por ciento de las ganancias que les correspondan. Dichas sumas no devengarán interés alguno, y la presente obligación no podrá de ningún modo dejar de cumplirse aunque para ello deban reducirse los retiros dispuestos en el artículo anterior — Décimo: El socio don Mario Mogilevsky estará obligado a dedicar su tiempo y actividad, por entero, a la sociedad, no pudiendo dedicarse directa ni indirectamente a otras actividades, sin autorización escrita del socio Don Isaac Mogilevsky. Si violare lo dispuesto en el presente artículo perderá el derecho a efectuar retiros mensuales, como asimismo perderá las ganancias que le correspondieren en todo el ejercicio durante el cual se hubiere cometido la transgresión al presente artículo.— Sus ganancias se distribuirán en tal caso, entre los demás socios, en proporción al capital aportado por cada uno de ellos. Los otros dos socios, podrán dedicarse a cualquier otra actividad, fuera de la Sociedad, sin restricción alguna. — Décimo Primero: En caso de fallecimiento o incapacidad sobreviniente de cualquiera de los socios, la Sociedad entrará en disolución total, salvo que siendo el socio Don Isaac Mogilevsky uno de los sobrevivientes acordara éste, a su exclusivo arbitrio, hacerse cargo de las cuotas de el o los fallecidos o incapacitados, en cuyo caso le corresponderán todos los derechos y obligaciones inherentes a estas cuotas inclusive las ganancias y las pérdidas, menos la obligación del artículo décimo. Los herederos o representantes del fallecido o incapacitado percibirán exclusivamente lo que al mismo le hubiere correspondido por el último balance realizado más las utilidades o menos las pérdidas registradas en lo que haya transcurrido del ejercicio. Ello, previo pago de las deudas que dicho socio tuviere hacia la Sociedad y hacia los demás socios. No se incluirá valor alguno en concepto de llave ni de designación comercial. — Décimo Segundo: En caso de disolución total de la Sociedad el socio Don Isaac Mogilevsky tendrá la facultad de quedar a cargo del activo y pasivo de la Sociedad, conforme a un balance a realizarse —a la fecha de la disolución, en el que no se incluirá suma alguna en concepto de llave o de designación comercial. Cada uno de los otros socios o sus herederos en su caso, percibirán en cuatro cuotas trimestrales iguales, sin interés, lo que les corresponda en virtud de dicho balance por capital y ganancias, deducidas las pérdidas y las sumas que adeudaran a la Sociedad y cualquiera de los socios. — Décimo Tercero: No haciendo uso el socio Don Isaac Mogilevsky del derecho que le acuerda el artículo anterior, la Sociedad entrará en liquidación. Se confeccionará un balance a la fecha de disolución en el que no se incluirá suma alguna en concepto de llave o de designación comercial, quedando el socio Don Isaac Mogilevsky a cargo exclusivo del local y de la designación. Previo pago de los créditos pasivos, inclusive la deuda que pudiera existir de la Sociedad hacia los socios, y pagadas asimismo las deudas entre los socios mismos, se procederá a distribuir el activo líquido remanente entre las partes: el capital de acuerdo con los aportes y las ganancias en la proporción del artículo séptimo. En la imposibilidad de ejercer el cargo de liquidador el socio don Isaac Mogilevsky, será liquidadora la socia doña Celina Witis de Mogilevsky. En la imposibilidad de ésta será liquidador el socio don Mario Mogilevsky. — Décimo Cuarto: Las partes se sujetan a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal para todas las cuestiones emergentes, directa o indirectamente del presente contrato o de los negocios que sean su consecuencia, como también las provenientes de la liquidación y partición de la Sociedad, con renuncia expresa a la jurisdicción o competencia de cualquier otro fuero, inclusive el federal. — Décimo Quinto: A los efectos legales emergentes del presente, las partes constituyen domicilio especial en los arriba indicados, en donde se tendrán por válidas todas las notificaciones e intimaciones que en los mismos se practiquen, inclusive las de reconocimiento de firmas, aunque no fueren los reales de los contratantes o éstos no se hallaren presentes en los mismos, salvo que comuniquen por telegrama colacionado a los otros socios su cambio de domicilio. — Conforme las partes suscriben el presente en la Ciudad de Buenos Aires, a los dieciséis días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y dos, dejándose constancia que el mismo se halla extendido en los sellos nacionales de veinte centavos moneda nacional números ciento treinta y cuatro mil trescientos setenta, ciento treinta y cuatro mil trescientos cincuenta, ciento treinta y cuatro mil trescientos cincuenta y uno, ciento treinta y cuatro mil trescientos cincuenta y tres y el presente que lleva el número ciento treinta y cuatro mil trescientos setenta y uno, todos de la serie "K". — Sobre raspado: "Celina — tres — liquidador". — Todo vale.

Buenos Aires, Abril 18 de 1952. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 2.280.— e.25|4-Nº 15.295-v.2|5|52

CONGRESO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio: — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los tres días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta y dos, entre los señores Enrique Angel Vidal, que firma Enrique Vidal, argentino, soltero, de treinta años de edad, y Luis Italo Molineri Paolini, que firma Luis Molinero Paolini, argentino, soltero, de treinta y dos años de edad, con domicilio de ambos en la calle Boulogne Sur Mer número novecientos setenta y uno, de esta Ciudad, se ha convenido celebrar el presente contrato de sociedad, de acuerdo a las siguientes cláusulas: — Primera: La sociedad girará en plaza bajo el rubro de "CONGRESO", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio legal en la calle Boulogne Sur Mer número novecientos setenta y uno, de esta Ciudad, pudiendo establecer sucursales, fábricas o agencias en nuestro país o en el exterior. — Segunda: El objeto de la sociedad lo constituye la explotación de un negocio destinado a la fabricación y venta de aparatos y chassis de radiotelefonía y televisión. — La sociedad podrá desarrollar todas las operaciones que fueren conducentes al mejor desenvolvimiento de sus negocios, sin limitación de ninguna especie. — Tercera: El Capital Social, lo constituye la suma de Cien Mil Pesos moneda nacional, dividido en cien cuotas de un mil pesos cada una, totalmente integradas en este acto, consistentes en muebles y útiles, cuentas a cobrar, instalaciones, dinero y mercaderías, en la forma siguiente: A cada socio, le corresponden cincuenta cuotas. — Dichos valores han sido determinados de acuerdo al inventario y balance general practicado al treinta y uno de Marzo de mil novecientos cincuenta y dos. — Cuarta: La duración de la sociedad será de cinco años, a partir del día primero de Abril de mil novecientos cincuenta y dos, y podrá ser prorrogada por un plazo igual o mayor, siempre que exista conformidad por mayoría de votos. — En caso de que alguno de los socios tuviere la intención de disolver la sociedad, deberá comunicar al otro socio, con una anticipación de noventa días, mediante telegrama colacionado, dicha determinación. — Quinta: Cada cuota tendrá derecho a un voto, y las mismas no podrán ser transferidas, vendidas o cedidas, sin expresa conformidad de los socios. — Sexta: El Capital Social, podrá ser aumentado en cualquier época, para cuyo acuerdo deberá contarse con la mayoría de votos. — Séptima: La administración y dirección de los negocios sociales estará a cargo de ambos socios, quienes tienen el uso de la firma social en forma conjunta y precedida con un sello con la denominación de la compañía. — Dicha firma no podrá ser comprometida ni obligada en operaciones ajenas a la sociedad, quedando prohibido dar garantías o fianzas que no se hallen relacionados con el giro social. — Ambos socios revisten el carácter de socios gerentes. — Octava: Cada socio podrá retirar mensualmente las cantidades que considere indispensable para la atención de sus necesidades personales. — Dichos retiros serán a cuenta de utilidades con imputación a la cuenta particular de cada socio. — Novena: Anualmente, al treinta y uno de Diciembre de cada año, se practicará un balance e inventario general de la sociedad que deberá ser aprobado por mayo-

ría de votos, dentro de los treinta días de practicando, sin perjuicio de los balances parciales o de comprobación, que se verificarán cuando alguno de los socios así lo exija. — Décima: Las utilidades o pérdidas que resultaren luego de cada ejercicio, serán distribuídas o soportadas en la misma proporción, es decir en un cincuenta por ciento. — Undécima: Toda duda, cuestión o divergencia que se suscite entre las partes, durante la vigencia del presente contrato o su disolución, cada uno podrá nombrar un tercero, cuyo fallo será inapelable, renunciando con ellos a entablar juicios ante Tribunales. — Duodécima: En caso de fallecimiento o incapacidad física o legal de alguno de los socios, durante la vigencia del presente contrato, el otro socio podrá optar por aceptar sus herederos más inmediatos, o bien restituirles el capital más utilidades, a cuyo efecto se practicará un balance general dentro de los diez días de producido el deceso o incapacidad, a fin de establecer lo que pudiera corresponderle. — En caso de restitución del capital y utilidades, el mismo se hará de acuerdo a las disponibilidades del negocio, previo acuerdo de los socios. — Décimotercera: Para todo lo no previsto en este contrato regirán las disposiciones del Código de Comercio. — Bajo las trece cláusulas que anteceden, los suscriptos dejan formalizado el presente contrato de sociedad con arreglo a derecho, y en fe de ello, lo otorgan y firman, en el lugar y fecha "ut supra", para su presentación al señor Juez de Comercio, a fin de ordenar su respectiva inscripción. — Firmado: Enrique Vidal. — Luis Molineri Paolini. — Buenos Aires, Abril 21 de 1952. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 800. — e.25|4-Nº 15.356-v.2|5|52

TALLERES GRAFICOS INDEPENDENCIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por orden del señor Juez Nacional de Comercio, a cargo del Juzgado Nº 3, doctor Juan L. Páez y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que de la sociedad "TALLERES GRAFICOS INDEPENDENCIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", se ha retirado el socio don Juan Pablo Parisi a mérito de haber cedido sus cuotas al ya socio de la entidad don Hilario Sánchez. — Que se han incorporado como nuevos socios de la misma, el doctor Angel Forte y don Roberto Treviño y que el capital que era de $ 200.000.— m|n., se ha elevado a la suma de $ 350.000.— m|n., quedando en consecuencia modificada la cláusula cuarta del contrato, la que queda redactada así: — Cuarta: El capital de la Sociedad lo constituye la suma de Trescientos Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional, o sean trescientos cincuenta cuotas de mil pesos cada una, del cual queda totalmente integrada la cantidad de doscientos ochenta mil pesos moneda nacional, o sean doscientos ochenta cuotas de mil pesos cada una, correspondiendo dicha suma a los socios, en la siguiente proporción: doña María Emilia Sánchez de Esteller ciento diez mil pesos, o sean ciento diez cuotas de mil pesos cada una, de las cuales cuarenta cuotas fueron aportadas al ampliarse el capital por escritura de fecha diez y nueve de abril de mil novecientos cincuenta y uno, otorgada ante mí, treinta cuotas que ya han sido aportadas en dinero efectivo y con ellas adquirido efectos y cuarenta cuotas forman la cuota suplementaria; don Hilario Sánchez ochenta y cinco mil pesos o sean ochenta y cinco cuotas de mil pesos cada una, de las cuales cincuenta y cinco cuotas fueron aportadas al constituirse la sociedad, diez cuotas a mérito de la cesión que le efectúa por este acto don Juan Pablo Parisi, diez cuotas que ya han sido aportadas en dinero efectivo y con ellas adquirido efectos y diez cuotas forman la cuota suplementaria; don Jorge Orsini Esteller ochenta mil pesos, o sean ochenta cuotas de mil pesos cada una, de las cuales cincuenta cuotas fueron aportadas al constituirse la sociedad, diez cuotas que ya han sido aportadas en dinero efectivo y con ellas adquirido efectos y veinte cuotas forman la cuota suplementaria; don Roberto Ramiro Sánchez cuarenta y cinco mil de mil pesos cada una, las cuales fuede mil pesos cada una, las cuales fueron aportadas al constituirse la sociedad; el doctor Angel Forte veinte mil pesos, o sean veinte cuotas de mil pesos cada una, que ya han sido aportadas en dinero efectivo y con ellas adquirido efectos; y don Roberto Treviño diez mil pesos, o sean veinte cuotas de mil pesos cada una, que ya han sido aportadas en dinero efectivo y con ellas adquirido efectos. — La gerencia queda facultada para exigir en el momento y en la proporción que lo estime conveniente, la integración de las cuotas suplementarias. — Buenos Aires, 21 de abril de 1952. — Guillermo Mansilla secretario.

$ 480.— e.25|4-Nº 15.316-v.2|5|52

ANTARTIDA ARGENTINA COMERCIAL Y FINANCIERA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Juan L. Páez, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los quince días del mes de Marzo del año un mil novecientos cincuenta y dos, a las quince horas, en el local de la calle Echeandía número 2782, se reúnen las siguientes personas: Vicente José Crego, Chófer, Argentino, casado con doña Elsa Rodríguez, cédula de identidad Nº 1.872.814 y domicilio en la Calle Gregorio de la Lafferrere 1977. — Gaspar Bartella, Chófer, Italiano, casado con Doña Dolores Rivas, con domicilio en la Calle Doblas 2018, y cédula de identidad Nº 1.273.754; Nemesio García, Chófer, Argentino, casado con Doña Nélida Carman Aguilar, con domicilio en la calle Miró 1626, cédula de identidad Nº 1.473.636; Juan María Morandeira, Chófer, Español, casado con Doña Rosario Clemencia Verta, con domicilio en la calle José Martí Nº 1045, cédula de identidad Nº 532.296; José Alberto Carregado, Chófer, Argentino, casado con Doña Herminia Luaces, con domicilio en la Calle Carabobo Nº 1245, cédula de identidad Nº 1.778.613; José María Rodríguez, Chófer, Español, casado con Doña Felisa Fernández, con domicilio en la Calle Deán Funes Nº 636, cédula de identidad Nº 1.437.859; Antonio Blanco, Chófer, Argentino, casado con Doña Dora Galvé, con domicilio en la Calle Martínez Castro Nº 1440, cédula de identidad Nº 859.012; Eugenio Pérez Gómez, Chófer, Español, casado con Doña Angela Antonia Rodríguez, con domicilio en la Calle Carolina Muzilli Nº 5695, cédula de identidad Nº 982.894; Manuel Rivas, Chófer, Argentino, casado con Doña Luisa Adela Fazio, con domicilio en la Calle Doblas Nº 2018 y cédula de identidad número 2.056.795; Jesús Bruzos, Chófer. Argentino, casado con Doña Aura Luaces, con domicilio en la Calle Somellera Nº 1949, cédula de identidad Nº 1.097.643; Andrés Bruzos, Chófer, Español, casado con Doña Alcira Díaz, con domicilio en la Calle Oceanía Nº 1975, cédula de identidad Nº 611.679; Angel Morandeira, Chófer, Argentino, casado con Doña Rosa Fantino, con domicilio en la Calle Avelino Díaz Nº 2217, cédula de identidad Nº 2.371.834; Ricardo Rovito, Chófer, Argentino, casado con Doña Dominga Calamonici, con domicilio en la Calle Juan D. Castro Nº 1436, cédula de identidad Nº 1.784.088; Nicolás Antonio Rotella, Chófer, Argentino, casado con Doña Nélida Fernández, con domicilio en la Calle Alto'aguirre Nº 2628, cédula de identidad Nº 1.742.746; Manuel Rodríguez, Chófer, Español, casado con Doña María Uzal Suárez, con domicilio en la Calle Curapaligüé Nº 1416, cédula de identidad Nº 693.666; Ramiro Castro, Chófer, casado con Doña Dolores Luaces, con domicilio en la Calle Carabobo Nº 1425, cédula de identidad Nº 910.959; Domingo Do Maro, Chófer, Argentino, casado con Doña Concepción Delpiano, con domicilio en la Calle Pergamino Nº 75, cédula de identidad Nº 2.723.172; Sebastián Cilauro, Chófer, Argentino, soltero, con domicilio en la Calle Fructuoso Rivera número 2583 y cédula de identidad Nº 2.417.925; Sabino Abeledo, Chófer, Español, Casado con Doña Elvira Pérez, con domicilio en la Calle Llavallol Nº 1592 y cédula de identidad Nº 190.016; José García, Chófer, Español, casado con Doña Carmen Matilde Candotti, con domicilio en la Calle Miró Nº 1485, cédula de identidad 1.268.093; todos de la Capital Federal, todos hábiles para contratar, a fin de conversar acerca de la constitución de una Sociedad de Responsabilidad Limitada entre ellos. Después de un ponderado y medaloso estudio concretan verdaderamente la constitución de la Sociedad de Responsabilidad Limitada con arreglo a la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, la que se regirá por los siguientes estatutos: Artículo Primero: La Sociedad se denominará "ANTARTIDA ARGENTINA" "COMERCIAL Y FINANCIERA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y se dedicará al comercio y a la industria en el ramo de "Garages" y "Afines" como ser: Instalaciones de Talleres Mecánicos para reparaciones de Autos, Omnibus y Micro-ómnibus, expendio de nafta, aceite, gas-oil, lubricantes y grasas en general, talleres de reparaciones de tapicerías y pinturas de y para automotores pudiendo también extender su actividad a una Fábrica de carrocerías en general y a una Tornería Mecánica, siendo este detalle simplemente enumerativo y no restrictivo, pues la Sociedad podrá ampliar sus actividades a otros ramos del comercio, la industria, o la producción, a representaciones del o en el interior o exterior del País, a operaciones mobiliarias, inmobiliarias o financieras, importación y exportación, y, en fin todas las actividades lícitas que convengan a los intereses sociales. — Artículos Segundo: La Sociedad tendrá una duración de treinta años a contarse desde el día quince del mes de Marzo del año 1952 ó sea durará hasta el día catorce del mes de Marzo del año 1982. Seis meses antes del vencimiento los Socios pondrán en conocimiento a la Sociedad, mediante telegrama colacionado, dirigido a su domicilio legal y real, si desean continuar prorrogando así el vencimiento del contrato o si prefieren retirarse del negocio social. En el primer caso la Asamblea de socios resolverá por mayoría absoluta de votos, el plazo de la prórroga y las condiciones generales que regirán durante dicho término. Si por casualidad uno de los Socios no enviara telegrama colacionado, su silencio, desde ahora, será considerado e interpretado como aceptación de prorrogar el vencimiento del contrato social y en la recuenta de votos será considerado como positivo para la prórroga sin que el mismo socio se encuentre presente en la reunión. Antes de dos años la Sociedad no podrá ser disuelta por ningún motivo. — Artículo Tercero: La Sociedad tendrá sus domicilios real y legal en la Calle Lautaro número 1256|1258, en esta Capital, o donde posteriormente se resuelva pudiendo establecer Sucursales, Agencias Fábrica, Talleres, locales de ventas y|u oficinas en la Capital Federal, en el Interior o Exterior del país. — Artículo Cuarto: El Capital Social está constituído por la suma de Un Millón (m$n. 1.000.000.—) de pesos moneda nacional de curso legal cada una, quedando suscripto por los socios en este mismo acto y en la siguiente proporción: a) El socio Don Vicente José Crego suscribe cuarenta cuotas de mil pesos cada una; el socio Gaspar Bartella suscribe cuarenta cuotas de mil pesos cada una; el socio Nemesio García suscribe cuarenta cuotas de mil pesos cada una; el socio Juan María Morandeira suscribe cuarenta cuotas de mil pesos cada una; el socio José Alberto Carregado suscribe cuarenta cuotas de mil pesos cada una; el socio José María Rodríguez suscribe cuarenta cuotas de mil pesos cada una; el socio Antonio Blanco suscribe cuarenta cuotas de mil pesos cada una; el socio Eugenio Pérez Gómez suscribe cuarenta cuotas de mil pesos cada una; el socio Manuel Rivas suscribe cuarenta cuotas de mil pesos cada una; el socio Jesús Bruzos suscribe cuarenta cuotas de mil pesos cada una; el socio Andrés Bruzos suscribe cuarenta cuotas de mil pesos cada una; el socio Angel Morandeira suscribe cuarenta cuotas de mil pesos cada una; el socio Ricardo Rovito suscribe cuarenta cuotas de mil pesos cada una; el socio Nicolás Antonio Rotella suscribe cuarenta cuotas de mil pesos cada una; el socio Manuel Rodríguez suscribe cuarenta cuotas de mil pesos cada una; el socio Ramiro Castro suscribe ochenta cuotas de mil pesos cada una; el socio Domingo De Maro suscribe ochenta cuotas de mil pesos cada una; el socio Sebastián Cilauro suscribe ochenta cuotas de mil pesos cada una; el socio Sabino Abeledo suscribe ochenta cuotas de mil pesos cada una; el socio José García suscribe ochenta cuotas de mil pesos cada una. — Artículo Quinto: El Capital suscripto es aportado en este mismo acto por todos los socios, que se adhieren incondicionalmente, en la forma que se presenta según Balance General adjunto, cuyo activo está representado por Inmuebles, Maquinarias, Instalaciones, Herramientas y cuentas a cobrar, deduciendo las cuentas a pagar, según resulta por el Inventario practicado en el día de la fecha, es decir, el día quince del mes de Marzo del año 1952. — Artículo Sexto: Los saldos acreedores de las cuentas corrientes de los socios, ya sea por préstamo o adelantos que efectúen para hacer frente a necesidades de los negocios sociales o por beneficios o sueldos acreditados y no retirados, lo mismo que los saldos deudores que eventualmente pudieran existir por retiros en exceso, devengará el mismo interés que cobra el Banco de la Nación Argentina a liquidarse por cada ejercicio financiero. Para que los beneficios o sueldos no retirados gocen del referido interés, será indispensable que los negocios de la Sociedad requieran el uso de tales importes, lo que resolverá oportunamente la Asamblea de Socios, dejándose en el libro de actas. — Artículo Séptimo: Los socios tendrán libertad para ejercer otras actividades comerciales distintas con tal que no perjudiquen la Sociedad. — Artículo Octavo: El día treinta y uno del mes de Diciembre de cada año se practicará un Inventario y Balance General con demostración de la cuenta de "Pérdida y Ganancia" para ser sometido a la consideración de los socios, quienes en Asamblea General y por mayoría de votos procederán a su aprobación, rechazo o modificación, autorizando, en su caso, la distribución de las utilidades líquidas resultantes, previa imputación del cinco por ciento de la misma para formar el fondo de reserva legal hasta cubrir el monto determinado por el artículo veinte de la Ley Nº 11.645, así como cualquier otro fondo de previsión general o especial que se resuelva crear, y la reserva para la amortización sobre los rubros del Activo que correspondan ser amortizados. — Artículo Noveno: Los beneficios líquidos serán distribuídos, y, en caso las pérdidas netas soportadas, en partes iguales entre los socios en sus respectivas cuentas corrientes. Dentro de los quince días de aprobado el Balance General y firmado que sea, será puesta a disposición de cada socio la Utilidad que le pertenece o el dividendo que se resuelva distribuir. — Artículo Décimo: La Sociedad será dirigida, administrada, representada por un Gerente General en todos sus actos, tratos y contratos, que podrá actuar conjuntamente al socio Nemesio García. Ningún documento, cheque, vale, orden, acta, contrato podrá ser válido con una sola firma. El Gerente General conjuntamente con el socio Don Nemesio García deberán firmar con la aclaración de su título, es decir, Gerente General y Control Administrativo. En este mismo acto se nombra Gerente General al socio don Ramiro Castro, hijo de Don Francisco y Doña Manuela S. Martín, chófer, de nacionalidad española, casado con Doña Dolores Luaces, con domicilio en la calle Carabobo Nº 1425 y cédula de identidad Nº 910.950, de la Capital Federal. En concepto de remuneración por su trabajo personal el Gerente General percibirá con cargo a la cuenta de "Gastos Generales" de la Sociedad, el sueldo que de acuerdo a las tareas desempeñadas resuelva fijar en su oportunidad la Asamblea de socios, la que en cualquier caso y momento podrá aumentar o reducir dicha remuneración. El control administrativo representado por el socio Don Nemesio García no percibirá ningún sueldo ni comisión ni viático de ninguna clase, siendo el control ejercitado "ad honorem". — Artículo Undécimo: Es obligación de la Asamblea nombrar un contador, ante la firma del contrato social. Este contador debe ser de máxima confianza de los socios y reunir condiciones de moralidad, seriedad, técnica y práctica comercial para así cooperar en forma amplia con el Gerente General a fin de obtener buen éxito en los negocios. — El Contador debe participar en todas las reuniones del Directorio, Asambleas Ordinarias y Extraordinarias, reuniones de eventuales comisiones que se nombren dentro del mismi Directorio a fin de estudiar problemas en beneficios de la firma. — Experto y técnico en materia financiera deberá asesorar la Gerencia y funcionará como Secretario de Actas sin derecho a voto, pero si podrá intervenir en las discuciones con su palabra. — Por tal motivo tendrá derecho, aparte de los beneficios que le confieren los Decretos-Ley 33.302|44 y 31.665|44, a una cantidad del tres por ciento (3 %) sobre las ganancias netas del Balance. — Dicha remuneración especial le será abonada dentro de los treinta días (30) desde la aprobación del Balance General. — Desde ya y para cumplir con el artículo once del presente contrato social se nombra contador a don Juan Roberto Poli con domicilio en la calle Bynnón 6527 de la Capital Federal. — Artículo Duodécimo: El Gerente General tendrá todas las facultades acordadas por la Ley 11.645 y el Código de Comercio y que

se indican a continuación: Bien entendido que su firma deberá ser siempre respaldada por la del Socio don Nemesio García, Control Administrativo de la Sociedad: a) Adquirir y Administrar con conciencia los actos de la Sociedad y adquirir a título oneroso o gratuito toda clase de mercaderías, muebles, inmuebles, semovientes, y, enajenarlos a títulos onerosos, gravarlos, permutarlos, pactando los precios y formas de pagos, tomar y dar posesiones; b) Operar con los Bancos: Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino, y demás Bancos oficiales, mixtos o particulares de esta República o del extranjero, con amplias facultades; c) Tomar dinero en préstamo, de los Socios de establecimientos Bancarios, comerciales o particulares; d) Librar, endosar, aceptar, descontar, cobrar, enajenar, ceder y negociar en cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques y otras obligaciones o documentos de crédito público y privado, con garantía hipotecaria, prendaria, o personal; e) Hacer, aceptar o impugnar consignaciones en pago, novaciones, remisiones, y quitas de deudas; f) Constituir, y aceptar derechos reales y dividirlos, subrogarlos, transferirlos y cancelarlos total o parcialmente; g) Comparecer en juicio ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción por sí o por medio de apoderados, con facultad para promover o contestar demandas de cualquier naturaleza, declinar o prorrogar jurisdicciones, poner y absolver posiciones y producir todo género de pruebas e infracciones, poner y absolver toda clase de informaciones, comprometer en árbitros y arbitrarios, transar, renunciar al derecho de apelar y a otros recursos, o a prescripciones adquiridas; h) Percibir y otorgar recibos y cartas de pagos; i) Conferir poderes generales o especiales y revocarlos; j) Formular protestos y protestas; k) Nombrar y remover al personal de empleados y obreros, con excepción del Contador que deberá ser removido siempre según lo establecido por el artículo once del presente contrato única y exclusivamente por una Asamblea General de Socios aún sea extraordinaria. — Fijar las retribuciones de los obreros y empleados y las normas del trabajo. — Ejecutar todos los actos en general y firmar todo instrumento público o privado que sea necesario o conveniente a los fines sociales, siendo el detalle que antecede simplemente enumerativo y no restrictivo, pues las atribuciones del Gerente General tendrán las más amplias facultades de general y libre administración. — Artículo Décimo Tercero: Las Asambleas de socios se considerarán legalmente constituídas con la concurrencia de socios que representen por lo menos las dos terceras partes del capital Social, y sus resoluciones será válidas con la aprobación de la mayoría absoluta de votos presentes, salvo el caso previsto en el artículo doce de la Ley 11.645 y el artículo once de este contrato social. — Todas las resoluciones serán asentadas en el libro de Actas correspondiente, que deberá ser suscripto por los socios presentes. — Artículo Décimo Cuarto: Las cuotas de Capital Social no podrán ser cedidas por cualquier socio sino con el voto favorable del 85 % (ochenta y cinco por ciento) de las cuotas que forman parte del capital social. — Si el Socio quiere ocurrir al Juez la Sociedad tendrá opción y prioridad para adquirir las cuotas en iguales condiciones que los que el Juez establezca; en este caso la Asamblea de Socios establecerá por acta, la división de las cuotas a vender o vendidas entre los demás socios según el art. 919 del Código de Comercio de la Nación. — Artículo Décimo Quinto: Cualquiera de los Socios podrá pedir la disolución de la Sociedad en el caso de que, en algún ejercicio las pérdidas alcanzaran al cuarenta por ciento del Capital Social, pero los socios que así lo deseen tendrán opción para hacerse cargo del Activo y Pasivo social y continuar con los negocios, conviniéndose en tal caso la forma y plazo para el pago del remanente de capital del socio o socios que deseen retirarse. — Artículo Décimo Sexto: Si la Sociedad fuere a la liquidación, ésta será practicada por el Gerente General debiendo procederse en primer término a pagar las deudas sociales; después se distribuirán las utilidades, si las hubieren y las reservas si existieren, en la proporción establecida en el artículo noveno y luego se procederá a distribuir el capital de acuerdo al monto aportado por cada socio; si hubiere pérdidas, las soportarán todos los socios con sus aportes, en la proporción correspondiente, distribuyendo luego el remanente de capital, si existiere. — Artículo Décimo Séptimo: En el caso de fallecimiento o inhabilitación de un socio, los herederos pueden ceder las cuotas a la Sociedad según lo establece el artículo catorce del presente contrato Social o bien continuar en calidad de socios de la misma, pero en este caso, deberán juntar posiciones es decir nombrar uno solo de los herederos al frente de las cuotas sociales y esto a fin de no entorpecer el desarrollo de los actos sociales. El nombramiento será comunicado al Gerente General quien pondrá en comunicación de la Asamblea de Socios que en última instancia, en una reunión que sea de urgencia y extraordinaria podrá aceptar o rehusar el nombre del heredero nombrado por los demás y declarar quién pueda ser el que representará las cuotas sociales sin que éstos puedan oponerse. — Artículo Décimo Noveno: Los Socios reconocen que las relaciones que no se especifiquen en este contrato serán regidas por la Ley 11.645, en particular y por las pertinentes del Código de Comercio y del Código Civil, en general. Los contratantes se obligan en forma y con arreglo a la Ley al fiel y estricto cumplimiento de las cláusulas de este contrato, que en prueba de conformidad y previa lectura y ratificación suscriben en el lugar y fecha ut supra. A continuación aparte se anexa copia de Inventario y Balance General detallado: "Activo": Valor Terreno calle Lautaro 1256/1258 Capital Federal m$n. 70.000.— Valor Garage m$n. 800.000.— Deudores por Hipoteca m$n. 5.000.— Dinero que deben aportar los Socios a saldo Capital m$n. 1.316.608.— Extendido en los 1.316.608.— "Pasivo": Capital Social m$n. 1.000.000.— Obligaciones a pagar m$n. 138.608.— Acreedores Hipotecarios m$n. 150.000.— Acreedores Varios m$n. 28.000.— Total del Pasivo: m$n. 1.316.608.— Extendido en los sellos Nacionales de diez centavos moneda nacional de curso legal Serie J Nº 898.187, y en los sellos de tres pesos moneda nacional de curso legal Serie K Nº 506.425 — 506.425 — 506.426 — 506.427 — 506.428 — 506.429. Vicente José Crego — Gaspar Bartella — Nemesio García — Juan María Morandeira — José Alberto Carregado — José María Rodríguez — Antonio Bianco — Eugenio Pérez Gómez — Manuel Rivas — Jesús Bruzos — Andrés Bruzos — Angel Morandeira — Ricardo Rovito — Nicolás Antonio Rotella — Manuel Rodríguez — Ramiro Castro — Domingo De Maro — Sebastián Cilauro — Sabino Abeledo — José García.

Buenos Aires, Abril 17 de 1952. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 3.400.— e.25|4-Nº 15.339 v.2|5|52

C. A. D. I. E. B. A.

Caja Argentina de Importación y Exportación Buenos Aires

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Norberto Gowland, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Modificación de Contrato. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los veintinueve días del mes de Febrero de mil novecientos cincuenta y dos, entre los señores don Louis La Rocca, comerciante, estadounidense, domiciliado en De Benedetti Nº 1292 de La Lucila, Provincia de Buenos Aires; don Enrique M. L. Prausnitz, comerciante, hondureño, domiciliado en Juan B. Alberdi Nº 42 de Villa Ballester, Provincia de Buenos Aires; y don Tomás Rodrigo, comerciante, argentino, domiciliado en Avenida Centenario Nº 111, de San Isidro, Provincia de Buenos Aires; todos mayores de edad, se conviene: Primero: El señor Louis La Rocca Cede y Transfiere al señor Tomás Rodrigo veinticuatro cuotas de capital valor nominal de un mil pesos moneda nacional que tiene y posee en "C. A. D. I. E. B. A., CAJA ARGENTINA DE IMPORTACION Y EXPORTACION BUENOS AIRES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", constituída por instrumento privado de fecha 14 de agosto de 1947 inscripto en el Registro Público de Comercio el 5 de Septiembre del mismo año bajo el Nº 1249 al folio 13 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, cuyo instrumento constitutivo fué modificado por otro de fecha 12 de noviembre del citado año 1947 inscripto en el Registro Público de Comercio el 10 de Diciembre del mismo año bajo el Nº 1876 al folio 123 del libro 14 de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Esta cesión y transferencia la realiza el señor Louis La Rocca al precio de Veinte mil pesos moneda nacional de curso legal por las veinticuatro cuotas cedidas, cuyo importe declara haber recibido del cesionario a su entera satisfacción antes de este acto por lo que le otorga suficiente recibo y carta de pago por la presente subrogándolo en todos los derechos y acciones emergentes de las cuotas mencionadas. — Segundo: El señor Enrique M. L. Prausnitz Cede y Transfiere al señor Tomás Rodrigo una cuota de capital valor nominal de Un mil pesos moneda nacional que tiene y posee en la Sociedad mencionada en la cláusula anterior, cuya transferencia realiza por el valor nominal de la cuota o sea Un mil pesos moneda nacional cuyo importe declara haber recibido del cesionario a su entera satisfacción antes de este acto por lo que le otorga suficiente recibo y carta de pago por la presente subrogándolo en todos los derechos y acciones emergentes de la cuota mencionada. — Tercero: El señor Tomás Rodrigo acepta las cesiones y transferencias de cuotas que a su favor efectúan por la presente los señores La Rocca y Prausnitz. — Cuarto: Y quedando actualmente como únicos componentes de la sociedad los señores Louis La Rocca y Tomás Rodrigo, resuelven: a) declarar totalmente liberado al señor Enrique M. L. Prausnitz de toda obligación que pudiera tener para con la Sociedad con motivo de la cuota que ha transferido; b) modificar el artículo "Segundo" del contrato social dejándose constancia que el domicilio actual de la Sociedad lo es en la calle Perú número 277, piso 3º, escritorio Nº 3, sin perjuicio de poder trasladarlo a cualquier otro punto dentro de esta Capital si los socios así lo vieren convenir y quedando subsistente todo lo demás expresado en la cláusula mencionada; c) modificar el artículo "sexto" que en lo sucesivo será del tenor siguiente: "La dirección, administración y representación de la sociedad ante terceros queda a cargo de ambos socios señores Louis La Rocca y Tomás Rodrigo, quienes harán uso de la firma social en forma indistinta, quedando facultado el señor Louis La Rocca para substituir total o parcialmente el mandato que en este acto recibe. — La Sociedad resolverá al comienzo de cada ejercicio si los socios gerentes percibirán retribución por su trabajo personal y en caso afirmativo el monto de la misma". — De común acuerdo firman el presente en el lugar y fecha indicado. — Louis La Rocca. — Rodrigo. — Henry Lupschutz Prausnitz.

Buenos Aires, 16 de Abril de 1952. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 680.— e.25|4-Nº 15.329-v.2|5|52

CASA DELLEPIANE Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional en lo Comercial, Doctor Juan L. Páez, Secretaría autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Ampliación Contrato de Sociedad: En la ciudad de Buenos Aires, a los tres días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta y dos, entre los señores Pablo Juan Dellepiane y Pablo Jorge Dellepiane, únicos componentes de la firma que gira bajo la razón social de "CASA DELLEPIANE Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", cuyo contrato social se halla inscripto con fecha doce de enero de mil novecientos cincuenta y uno, bajo el número sesenta y siete, al folio doscientos cuatro del libro diez y nueve de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, convienen: Primero: Ampliar el capital de esta sociedad que es de Un millón de pesos moneda nacional (m$n. 1.000.000,00) a la suma de Un millón seiscientos mil pesos moneda nacional (m$n. 1.600.000,00). — Segundo: Que dicha ampliación de capital ha sido integrada con los saldos favorables de las cuentas particulares de los socios, según balance al treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno, suscribiéndose la ampliación de capital en la siguiente forma: el señor Pablo Juan Dellepiane treinta cuotas que representan treinta mil pesos moneda nacional (m$n. 30.000,00) y el señor Pablo Jorge Dellepiane quinientas setenta cuotas que representan quinientos setenta mil pesos moneda nacional (m$n. 570.000,00). — Tercero: De acuerdo a esta ampliación se ha cumplido lo establecido en la cláusula octava del contrato social, quedando el total del capital integrado así: por el socio Pablo Juan Dellepiane novecientas sesenta cuotas que representan novecientos sesenta mil pesos moneda nacional (m$n. 960.000,00) y el socio Pablo Jorge Dellepiane seiscientas cuarenta cuotas que representan seiscientos cuarenta mil pesos moneda nacional (m$n. 640.000,00). — Cuarto: Las demás cláusulas del contrato principal que no han sido especialmente modificadas, quedan vigentes, al igual que el plazo de duración de esta sociedad que es hasta el primero de enero de mil novecientos setenta. — Firman de conformidad: P. J. Dellepiane. — P. J. Dellepiane. — Buenos Aires, 21 de abril de 1952. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 460.— e.25|4-Nº 15.291-v.2|5|52

CASA CHALIAN

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Juan L. Páez, Secretaría Nº 7 del Autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a los veinte días del mes de diciembre del año mil novecientos cincuenta y uno, entre el señor Kricor Chalian, turco, casado, mayor de edad, con domicilio real en la calle J. B. Alberdi número dos mil novecientos setenta y uno de esta Capital; Don Humaiag Chalian, que firma H. Chalian, turco, casado, mayor de edad, con domicilio real en la calle Goya número un mil setenta y cuatro de esta Capital y Don Fernando Sixto Aguirre, soltero, argentino, mayor de edad, con domicilio real en la calle Bacacay número tres mil cuatrocientos quince de esta Capital, convienen de común acuerdo constituir una sociedad de responsabilidad limitada que sujetan al cumplimiento de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y en las condiciones que se estipulan a continuación: Primero: Bajo la denominación de "CASA CHALIAN, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", queda constituída una sociedad de tal clase, que continuará las operaciones comerciales de sociedad colectiva constituída de hecho desde el primero de Setiembre ppdo., a cuya fecha se retrotraen las operaciones de la nueva sociedad. — Segundo: El domicilio de la sociedad será en la ciudad de Buenos Aires, República Argentina, actualmente en la calle J. B. Alberdi número dos mil novecientos setenta y nueve, sin perjuicio de los comercios, fábricas, agencias, sucursales representaciones y depósitos que pueda establecer en el interior y en el exterior del país. — Tercero: El objeto de la sociedad será dedicarse al comercio y fabricación de máquinas y artefactos eléctricos o no, para el hogar, el comercio y la industria como así también a importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones y a la fabricación y compra venta de toda clase de productos, bienes muebles e inmuebles, patentes de invención, marcas, concesiones, etc., pudiendo adquirirlos, enajenarlos, gravarlos y/o arrendarlos, por cualquier título, importe o plazo que juzgue de su interés, dedicarse a cualquier ramo de comercio o de industria, pudiendo también entrar a formar parte de otras sociedades del mismo u otro carácter como socio o accionista de sociedades anónimas o de capital. — Cuarto: La sociedad se constituye por el término de cinco años a partir de la fecha, pudiendo ampliarse o reducirse este plazo por decisión del socio o socios que representen la mayoría del capital social. — Quinto: El capital social queda fijado en la cantidad de cien mil pesos moneda nacional de curso legal divididos en cien cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una y suscripto de la siguiente manera: Don Kricor Chalian, la cantidad de cuarenta y nueve cuotas; Don Humaiag Chalian la cantidad de cuarenta y nueve cuotas y Don Fernando Sixto

Aguirre, la can- Continúa en el papel sellado de diez centavos Nº 1.073.004 K. Continuación del papel sellado de diez centavos Nº 1.145.630 K. Continúa en el papel sellado de diez centavos Nº 1.037.908 J. Continuación del papel sellado de diez centavos Nº 1.037.912 J - tidad de dos cuotas. El precitado capital social se halla totalmente integrado por los bienes muebles, instalaciones, mercaderías y créditos a cobrar, según balance e inventario general que se acompaña y forma parte integrante de este contrato. — Sexto: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los señores Kricor y Humalag Chalian, en forma indistinta y por separado, quienes quedan designados como gerentes administradores y en tal carácter tendrán uso de la firma social, la que será individual, con anteposición de la razón social. Los gerentes administradores quedan facultados para hacer uso de la firma social en la forma más amplia posible, pudiendo nombrar apoderados generales o especiales, así como realizar todos los actos enumerados en los incisos uno al cuatro y siete al diez y siete del artículo un mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y en los artículos seiscientos ocho y ochocientos treinta y ocho del Código de Comercio y para el mejor desenvolvimiento de sus cargos podrán presentarse en licitaciones oficiales o particulares; podrán efectuar toda clase de operaciones en el comercio con respecto al uso de créditos; sea en Bancos oficiales, mixtos o particulares, nacionales o extranjeros, inclusо con el Banco de Crédito Industrial, Banco Hipotecario Nacional y Banco de la Provincia de Buenos Aires, e instituciones de créditos en general, conforme a sus cartas orgánicas y reglamentos; celebrar contratos de locación, de arrendamiento o de servicios por plazos que excedan o no de seis años; firmar, aceptar, endosar y avalar letras y pagarés, abrir y mantener cuentas corrientes mercantiles y bancarias, adquirir, transferir marcas, patentes, enseñas comerciales, etc., y obtener sus registros; estar en juicio en representaciones de la sociedad como actora o demandada, ante cualquier fuero, actuar ante los ministerios y reparticiones públicas nacionales, provinciales y municipales, dejándose aclarado que la presente enumeración es meramente enunciativa y no limitativa. El socio señor Fernando Sixto Aguirre, desempeñará el cargo de gerente de ventas, siendo su obligación todo lo relativo a la colocación y venta de las mercaderías que comercie la sociedad, debiendo dedicar todo su tiempo a estas tareas, no pudiendo establecer otro negocio ni constituir otra sociedad por sí o por interpósita persona, sin el consentimiento de los socios restantes. — Séptimo: Los tres socios gerentes percibirán un sueldo mensual de doscientos pesos moneda nacional con cargo a gastos generales, pudiendo retirar además a cuenta de utilidades hasta la suma de un mil pesos moneda nacional mensuales. Continúa en el papel sellado de diez centavos Nº 1.073.005 K Continuación del papel sellado de diez centavos Nº 1.073.004 K. Las cifras establecidas en esta cláusula pueden ser modificadas por resolución de la mayoría del capital, inscripta en el Continúa en el papel sellado de diez centavos Nº 1.037.909 J. Continuación del papel sellado de diez centavos Nº 1.037.908 J Libro de Actas rubricado. — Octavo: Los socios señores Kricor y Humaiag Chalian deberán dedicar sus actividades al mejor desenvolvimiento de la sociedad, pero podrán realizar individualmente y por separado cualquier otra actividad siempre que no se lesionen los intereses de la misma. — Noveno: Se practicarán balances generales el treinta y uno de Agosto de cada año, sin perjuicio de los parciales o de comprobación que se podrán realizar en cualquier época y a tales efectos se comprometen a llevar contabilidad rubricada de acuerdo con los términos del Código de Comercio. Las existencias de mercaderías serán tomadas en el inventario al precio de costo, las amortizaciones sobre el activo fijo serán de acuerdo con los coeficientes indicados por la Dirección General Impositiva y en general con las leyes Nros. 11.682 y 11.683 y Código de Comercio. — Décimo: Las utilidades o pérdidas de cada ejercicio social serán repartidas o soportadas, previa deducción de la Reserva Ley 11.729 y del cinco por ciento de las utilidades con destino al Fondo de Reserva Legal, hasta que alcance el diez por ciento del capital social, por partes iguales entre los tres socios. — Undécimo: Se llevará un libro de Actas rubricado y todas las resoluciones de importancia se asentarán en el mismo, como así las aprobaciones del balance general suscriptas por los tres socios. El balance general quedará automáticamente aprobado si pasados los treinta días de su representación a los socios, éstos no manifestasen por telegrama colacionado su disconformidad. Las resoluciones serán aceptadas por mayoría de votos, correspondiendo cada voto a una cuota de capital, excepto los casos en que la ley fija para las resoluciones el voto unánime de los socios. — Duodécimo: Las cuotas sociales son transferibles entre los socios, pero, para transferir a terceros es necesaria la conformidad de los socios restantes. — Décimotercero: En caso de disolución o liquidación de la sociedad, la tarea de liquidación corresponderá a los gerentes administradores designados en este contrato, quienes tendrán las mismas amplias facultades que les corresponde durante la marcha normal de la sociedad y por lo tanto podrán enajenar privada; resultando de la liquidación, es decir previo pago los bienes sociales, en todo o en parte, en venta pública o privada; resultando de la liquidación es decir previo pago del pasivo se distribuirá entres los socios en proporción a Continúa en el papel sellado de diez centavos Nº 1.073.006 K Continuación del papel sellado de diez centavos Nº 1.073.005 K sus cuotas de capital. — Décimocuarto: En caso de fallecimiento de alguno de los socios, la sociedad no se disolverá y continuará con la causa habiente del socio fallecido, quienes deberán unificar su representación. En caso que los causa-habientes no quisieran- Continúa en el papel sellado de diez centavos Nº 1.037.910 J. Continuación del papel sellado de diez centavos Nº 1.037.909 J - continuar con la sociedad, deberán hacerlo obligatoriamente hasta el próximo balance general en base al cual y sin variar los procedimientos de valuación y determinación de resultados adoptados por la sociedad en sus ejercicios anteriores, pero sin estimar valor llave al negocio, se procederá a determinar la participación del fallecido, la que podrá ser retirada en ocho cuotas trimestrales con más un interés del ocho por ciento anual a contar desde la fecha del citado balance general. En caso de incapacidad legal de alguno de los socios se procederá de igual manera. — Décimoquinto: Cualquier dificultad, duda o divergencia que se suscitare entre los socios durante la vigencia de este contrato, o del período de liquidación, ya sea sobre la interpretación de este contrato o sobre los casos no previstos en el mismo o sobre cuestiones de administración, será resuelto por árbitros, arbitradores amigables componedores nombrados uno por cada parte y al no ponerse éstos de acuerdo se nombrará al Gerente del Banco de la Nación Argentina para resolver sobre el particular y cuyo fallo será inapelable, obligándose las partes desde ya a acatarlo. — Décimosexto: Se conviene especialmente que esta sociedad de responsabilidad limitada podrá ser transformada en Sociedad Anónima con igual o distinto capital, debiendo cumplirse en este caso las formalidades legales. — Decimoséptimo: Cualquier cuestión judicial que pudiera originarse será dirimida ante la justicia ordinaria de la Capital Federal. — Bajo las diez y siete cláusulas, los contratantes dejan formalizado el contrato social, obligándose a su fiel cumplimiento firmando en prueba de ello en el lugar y fecha ut supra. — Sobre raspado: "1.037.908J". Vale. "1.037.912.J". Vale. — Humaiag Chalan. — Kricor Chalan. — Armando Sixto Aguirre. — Buenos Aires, Abril 21 de 1952. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 1.860.— e.25|4-Nº 15.318-v.2|5|52

RADIO VICTORIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, Dr. Norberto Gowland, Secretaría del autorizante, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los Señores Moisés Berman, argentino naturalizado, casado; don Miguel Wetsztein, argentino naturalizado, casado; don Osvaldo Eleuterio Sonzini, argentino, casado, y don Louis Herman Berman, norteamericano, casado, representado en este acto por su apoderado señor Moisés Berman, según mandato general que le ha otorgado por escritura número ochocientos noventa y ocho con fecha veintinueve de Agosto del Año del Libertador General San Martín mil novecientos cincuenta pasada ante el Escribano Señor Manuel Rubinstein e inscripta en el Registro de Mandatos con fecha seis de Setiembre del mismo año bajo el número seis mil seiscientos ochenta y dos folio veintiséis mil ochocientos veintiocho del libro cincuenta y cuatro; todos mayores de edad y hábiles; en el carácter de únicos componentes de "RADIO VICTORIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" según contrato del nueve de abril de mil novecientos cuarenta y siete inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha doce de Junio de mil novecientos cuarenta y siete bajo el número setecientos cuarenta y uno del folio doscientos ochenta del libro doce de Sociedades de Responsabilidad Limitada y sus modificaciones del cuatro de Agosto de mil novecientos cuarenta y siete inscripta el veintiuno de Octubre de mil novecientos cuarenta y ocho bajo el número mil seiscientos ochenta y uno al folio ciento veinte del libro diez y seis de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada; del diez y nueve de Agosto de mil novecientos cuarenta y ocho, inscripta el veintiuno de Octubre de mil novecientos cuarenta y ocho bajo el número mil setecientos ochenta y siete al folio ciento noventa y siete del libro quince de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada; del nueve de abril de mil novecientos cuarenta y nueve, inscripta el veintiocho de Mayo de mil novecientos cuarenta y nueve, bajo el número novecientos cuarenta y cuatro al folio cuatrocientos diez y seis del libro diez y seis de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada y el nueve de Mayo de mil novecientos cincuenta y uno inscripta el diez y nueve de Junio de mil novecientos cincuenta y uno bajo el número novecientos ochenta y uno al folio trescientos cuarenta y cuatro del libro diez y nueve de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, convienen de común acuerdo agregar al artículo tercero del contrato social lo siguiente: Cuando esta sociedad forme otras sociedades, ya sea con particulares, con sociedades constituídas o a constituirse, podrá hacerse representar en las mismas por cualquiera de sus socios gerentes, quienes actuarán en forma indistinta con las más amplias facultades, inclusive aquellas especificadas en el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil. Los demás artículos del contrato social continúan en todo su vigor. De conformidad, firman este ejemplar único que se inscribirá en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en Buenos Aires, a los veinte días del mes de Marzo de mil novecientos cincuenta y dos. — Firmado: M. Berman. — M. Wetsztein. — O. Sonzini. — p. p. Louis H. Berman. — M. Berman. — Buenos Aires, 16 de abril de 1952. — Mario Lassaga, secretario.

$ 520.— e.25|4-Nº 15.321-v.2|5|52

DROGUERIA UNIVERSAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Juan L. Páez, secretaría del autorizante se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio. — En Buenos Aires, a los 21 días del mes de Marzo de 1952, entre los Señores David German comerciante, argentino naturalizado, mayor de edad, domiciliado en la calle Corrientes 2422 Capital, la Señorita Esther Juana Beim, comerciante, argentina, soltera, mayor de edad, domiciliada en la calle Juan Bautista Alberdi 215, Avellaneda, ambos en su carácter de únicos socios de la firma Droguería Universal S. R. L., con domicilio en la calle Venezuela 1902 Capital, y la Señorita Virginia German, empleada, argentina, de dieciocho años, ésta actuando según la venia que le concede su señor padre don David German para ejercer el comercio por este acto, domiciliada en la calle Corrientes 2422, Capital, convienen: — Primero: La Señorita Esther Juana Beim cede, vende y transfiere Veintitrés Cuotas de Un Mil Pesos Moneda Nacional cada una de las treinta y tres que tiene suscriptas e integradas en la Sociedad DROGUERIA UNIVERSAL S. R. L., en la proporción de Dieciocho cuotas al señor David German y Cinco cuotas a la Señorita Virginia German respectivamente. Dichas cesiones las realiza la Señorita Esther Juana Beim, con efecto retroactivo al 31 de diciembre de 1951. — Segundo: Las cesiones a que se refiere la cláusula anterior, las realiza la Señorita Esther Juana Beim por la suma de Dieciocho Mil Pesos Moneda Nacional (m$n. 18.000.—) al Señor David German, y por la suma de Cinco Mil Pesos Moneda Nacional (m$n. 5.000.—) a la Señorita Virginia German, importes que recibe de ambos cesionarios, sirviendo el presente contrato de suficiente recibo. — Tercero: A raíz de dichas cesiones se conviene modificar las siguientes cláusulas del contrato social de la Sociedad Droguería Universal S. R. L., que en lo sucesivo quedarán redactadas en la siguiente forma: — Cláusula Tercera: La Sociedad se constituye por el término de diez años, pero no teniendo las Señoritas Esther Juana Beim y Virginia German, seguridad sobre sus posibilidades para proseguir las actividades a que se refiere el presente contrato por el término antes estipulado, se comprometen expresamente desde ya, a transferir al primer requerimiento de Don David German, y a favor de la persona o personas que éste indique, el total de sus cuotas sociales, previa liquidación de utilidades. El requerimiento de don David German, deberá hacerse formalmente por telegrama colacionado y con una anticipación de 90 días corridos, y si por cualquier causa vencido dicho término las Señoritas Esther Juana Beim o Virginia German no hubiesen cumplido la transferencia, queda desde ya autorizado don David German, con mandato suficiente para efectuarlas en sus nombres y representaciones. — Cláusula Quinta: El Capital social asciende a la suma de Seiscientos Mil Pesos Moneda Nacional (m$n. 600.000.—); que se divide en Seiscientas cuotas de Un Mil Pesos Moneda Nacional (m$n. 1.000.—) cada una, que se suscribe en la siguiente forma: El Señor David German Quinientas Ochenta y Cinco cuotas de Un Mil Pesos Moneda Nacional cada una por un total de Quinientos Ochenta y Cinco Mil Pesos Moneda Nacional (m$n. 585.000.—). La Señorita Esther Juana Beim Diez cuotas de Un Mil Pesos Moneda Nacional cada una por un total de Diez Mil Pesos Moneda nacional (m$n. 10.000.—), y la Señorita Virginia German Cinco cuotas de un Mil Pesos Moneda Nacional cada una por un total de Cinco Mil Pesos Moneda Nacional (m$n. 5.000.—) — Cláusula Sexta: La dirección y administración de la sociedad por todo el término de duración de este contrato estará a cargo de los Señores David German y Sta. Esther Juana Beim en calidad de Gerentes, pudiendo éstos desempeñarse en forma conjunta, alternativa o separada según creyeran más conveniente a los intereses sociales. El uso de la firma social, y en especial las relaciones bancarias de la Sociedad estarán a cargo de don David German, quien podrá substituir esta facultad, delegándola por poder en la persona de los otros socios, o en la de cualquiera otra, dependiente o no de la Sociedad. La socia Esther Juana Beim tendrá la obligación de secundar al Señor David German en todos sus actos y cumplir y hacer cumplir las órdenes que éste le imparta, debiendo dedicar todo su tiempo, actividad y competencia a la atención de los negocios sociales, no pudiendo en ninguna forma dedicarse a otras operaciones, ni tener participación en otras sociedades comerciales, gozando de una remuneración mensual de Ciento Cincuenta Pesos Moneda Nacional. En cambio don David German podrá dedicarse a otras actividades y formar parte de otras sociedades. La socia Srta. Virginia German, deberá dedicar a la atención de los negocios sociales el tiempo que le fije el señor David German, debiendo cumplir y hacer cumplir las órdenes que éste le imparta. — Cláusula Séptima: El Ejercicio de la Sociedad concluirá el 31 de diciembre de cada año, practicándose un Balance general de los negocios, sin perjuicio de los parciales, que podrán hacerse en cualquier momento. Los socios suscribirán el Balance é Inventario, entendiéndose que estos estados han quedado aprobados aún cuando no se firmaran, si no media observación por escrito, dentro de los dos meses siguientes de cerrado el Ejercicio. Las utilidades que resulten de cada Ejercicio, tendrán el siguiente destino: a) un cinco por ciento para formar el Fondo de Reserva Legal hasta cubrir el 10 % del

Capital Social; b) el resto se distribuirá en la proporción del sesenta por ciento para el señor David German, el veinte por ciento para la Señorita Esther Juana Beim, y el veinte por ciento restante para la Señorita Virginia German. Si hubiera pérdidas se soportarán en la misma proporción, pero siempre dentro de los límites de la Ley 11.645. — Cuarto: Las cláusulas restantes del contrato social de la Droguería Universal S. R. L., se mantienen sin modificaciones. — David German. — Esther Juana Beim. — Virginia German.

Buenos Aires 21 de Abril de 1952. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 1.040.— e.25|4 Nº 15.353-v.2|5|52

LARRIEU Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital de la República, Doctor Norberto Gowland, hace saber por cinco días, que por documento privado de fecha primero de Febrero del corriente año, don Sixto J. Arriaga, vende, cede y transfiere a don Héctor Enrique Firpo, doscientas cincuenta cuotas de cien pesos cada una, de las tiene en la sociedad "LARRIEU Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", por la suma de veinticinco mil pesos moneda nacional. — Buenos Aires, 18 de Abril de 1952. — Mario Lassaga, secretario.

$ 80.— e.25|4-Nº 15.270.v.2|5|52

LARRIEU Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital de la República, Doctor Norberto Gowland, hace saber por cinco días, que don Luis A. Larrieu, vende, cede y transfiere a doña Angela María Asurción Rave, doscientas cincuenta cuotas de cien pesos cada una, de las que tiene en la sociedad "LARRIEU Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", según documento privado de fecha primero de Febrero del corriente año. — Buenos Aires, 18 de Abril de 1952. — Mario Lassaga, secretario.

$ 80.— e.25|4-Nº 15.271.v.2|5|52

VARELA HERMANOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Norberto Gowland, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el escribano Jorge A. Liddle con fecha 17 de Marzo de 1952, por ausentarse del país el Gerente de la sociedad "VARELA HERMANOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", Señor José Ramón Varela, se nombra en su reemplazo mientras dure su ausencia al señor Constante Benito Lapido, para que en unión con el otro Gerente, Señor Santiago Alberto Varela, administren libremente la sociedad. — Buenos Aires, Abril 18 de 1952. — Mario Lassaga, secretario.

$ 100.— e.25|4-Nº 15.278.v.2|5|52

SOCIEDAD ARGENTINA DE VINOS Y ANEXOS, (S.A.V.I.A.)

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio, Dr. Juan L. Páez, Secretaría del Autorizante, se hace saber durante cinco días el presente edicto:

Testimonio: Acta Número Diez y Seis. — En la Ciudad de Buenos Aires y en la sede comercial de la SOCIEDAD ARGENTINA DE VINOS Y ANEXOS, (S.A.V.I.A.), SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, a veinte días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y dos y siendo la hora diez y nueve y cuarenta y cinco, con la presencia de los señores cuyas firmas se registran en el libro respectivo, se constituyó en Asamblea Extraordinaria la mayoría de los socios y de capital, a efectos de considerar, como único asunto lo siguiente: Transferencia de la acción del Sr. Felipe Pardo del Amo. — Abierta la sesión, el Gerente, Sr. Chiodín informa que el Sr. Felipe Pardo del Amo ha manifestado verbalmente que desea vender su acción social. — Los señores asambleístas resuelven se autorice la cesión de la acción de Cinco Mil Pesos moneda nacional, que posee el Sr. Felipe Pardo del Amo en la Sociedad a favor del Sr. Ramón Carballido en consideración a que el Sr. Carballido es cliente de S.A.V.I.A. desde su fundación. — La cesión se efectuará en base al pago de la suma de Diez Mil Pesos Moneda Nacional, desligándose totalmente de la misma el Sr. Pardo del Amo. — Se designa a los señores Manuel Salgado y Eligio Rodríguez para que firmen el Acta en representación de la Asamblea y se dé fin a la sesión siendo la hora veinte y quince minutos. — Manuel Salgado. — F. Pardo del Amo. — Eligio Rodríguez. — Aquiles T. Chiodín. — Ramón Carballido. — Buenos Aires, abril 21 de 1952. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 240.— e.25|4-Nº 15.272.v.2|5|52

HAYNOR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio doctor Juan L. Páez, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y dos, entre los señores Enrique Beretta, argentino, casado, con domicilio en Lisandro Medina 2465, del pueblo de Sáenz Peña, provincia de Buenos Aires; Natalio Tomás Debenedetti, argentino, soltero, con domicilio en la calle Terrada 3938 de esta Capital y Edelma Pilar Amor, argentina, casada, con domicilio en la calle Pedro José Varela 4683, de esta Capital, todos ellos mayores de edad y hábiles para contratar, convienen en celebrar el presente contrato de cesión de cuotas de Haynor, Sociedad de Responsabilidad Limitada, de conformidad con las cláusulas siguientes: Primero: La señora Edelma Pilar Amor, vende, cede y transfiere a los señores Enrique Beretta, y Natalio Tomás Debenedetti, quienes las adquieren por partes iguales, es decir veintidós cada uno, las cuarenta y cuatro cuotas de quinientos pesos moneda nacional cada una que posee en HAYNOR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA cuyo contrato figura inscripto en el Registro Público de Comercio de esta Capital con fecha cuatro de Octubre de 1950, bajo el número 1864, al folio 2 del Libro 20 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, y cuya única modificación fué inscripta en el mismo Registro con fecha 4 de Enero de 1951 bajo el número 61, al folio 169 del Libro 20 de contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Segundo: El precio de la presente cesión de cuotas es de Cincuenta y Cuatro Mil Seiscientos Sesenta y Dos Pesos con Cuarenta y Seis Centavos Moneda Nacional ($ 54.662,46 m|n.) que doña Edelma Pilar Amor reconoce haber recibido con anterioridad de los señores Enrique Beretta y Natalio Tomás Debenedetti retirándose de la sociedad el día 31 de diciembre de 1951, fecha a la cual se retrotraen los efectos del presente contrato de cesión. — Tercero: La señora Edelma Pilar Amor da por el presente a los señores Enrique Beretta y Natalio Tomás Debenedetti la más eficaz y completa carta de pago y el más perfecto recibo. — Cuarto: La señora Edelma Pilar Amor se desobliga totalmente por las obligaciones que pudieran corresponderle como socia que fué de Haynor, Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Quinto: Se deja expresa constancia que las personas entre quienes se realiza la presente cesión son los únicos socios de Haynor, Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En este estado los señores Enrique Beretta y Natalio Tomás Debenedetti únicos socios de Haynor, Sociedad de Responsabilidad Limitada luego de la cesión anterior, resuelven modificar los artículos 6º y 7º del contrato social que quedarán redactados en la siguiente forma. — Sexto: La administración será desempeñada por los dos socios, que tendrán el carácter de gerentes. — Séptimo: El uso de la forma social estará a cargo de cualquiera de los socios, quienes lo harán con sus firmas particulares sobre un sello con la denominación, seguido de las palabras "Sociedad de Responsabilidad Limitada" y la enunciación del capital y "Socio Gerente", siendo necesaria la firma conjunta de ambos socios para las operaciones bancarias en general. — Las restantes cláusulas del contrato permanecen subsistentes y válidas, así como todos los derechos y obligaciones en ellas consignados. — Conformes, y obligándose a su fiel y estricto cumplimiento con arreglo a derecho, firman las partes en el lugar y fecha ut supra consignados. — Enrique Beretta. — Natalio Tomás Debenedetti. — Edelma Pilar Amor.

Buenos Aires, 21 de Abril de 1952. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 540.— e.25|4-Nº 15.309-v.2|5|52

OLEIARZ E HIJOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio, Dr. Juan L. Páez, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En Buenos Aires a los seis días del mes de Febrero de mil novecientos cincuenta y dos, entre los señores: Leisor Rachmil Oleiarz y Jaime Aszer Olejarz, únicos integrantes de la razón social "OLEIARZ E HIJOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", según contrato inscripto el cuatro de marzo de mil novecientos cincuenta al folio trescientos veinticinco del libro diez y siete, de contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada número doscientos, convienen de común acuerdo en modificar las siguientes cláusulas: La cláusula tercera queda en definitiva redactada en la siguiente forma: "El capital social lo constituye la suma de Doscientos Mil Pesos Moneda Legal, compuesto de doscientas cuotas de un mil pesos cada una y aportadas en la siguiente proporción: ciento sesenta cuotas o sea ciento sesenta mil pesos por Leisor Rachmil Oleiarz y cuarenta cuotas o sea cuarenta mil pesos por Jaime Aszer Olejarz. De dicho capital se encuentra integrado noventa y ocho mil pesos por Rachmil Leiser Oleiarz y diez y seis mil pesos por Jaime Aszer Olejarz, el saldo de ochenta y seis mil pesos los socios toman el compromiso de integrar a cargo de Leisor Rachmil Oleiarz sesenta y dos mil pesos y el socio Jaime Aszer Olejarz veinticuatro mil pesos moneda legal. — De conformidad se suscribe en lugar y fecha "ut-supra". — Leisor R. Oleiarz. — Jaime A. Olejarz. — Buenos Aires, Abril 18 de 1952. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 260.— e.25|4-Nº 15.279-v.2|5|52

CASA AQUEBEN

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, doctor Norberto Gowland, secretaría del autorizante, hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los señores Fidel Aquere, casado, sirio; Neyi Aquere, casado, sirio y Meindrado Pedro Bender casado, argentino, todos mayores de edad y hábiles, en su carácter de únicos componentes de la sociedad "Casa Aqueben, Sociedad de Responsabilidad Limitada" inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha diez y nueve de Febrero de mil novecientos cuarenta y siete bajo el número ciento veintiocho al folio noventa y seis del libro doce de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada y sus modificaciones inscriptas el veintiuno de Junio de mil novecientos cuarenta y ocho al número novecientos veintinueve del folio cuatrocientos veintitrés del libro catorce de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada; el veintidós de Octubre de mil novecientos cuarenta y nueve bajo el número dos mil ochenta y uno al folio ciento diez del libro diez y ocho de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada y el veintinueve de Mayo de mil novecientos cincuenta al número ochocientos treinta y siete del folio trescientos cuarenta y seis del libro diez y ocho de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, convienen lo siguiente: El señor Neyi Aquere cede y transfiere a cada uno de los otros dos socios señores Fidel Aquere y Meindrado Pedro Bender veinticinco cuotas de capital de mil pesos cada una que tiene y le corresponde en esta sociedad, transferencia que se efectúa por su valor nominal, recibiendo en este acto en efectivo de manos de los nombrados la suma de Veinticinco mil pesos moneda nacional de cada uno, sirviendo la presente de suficiente y bastante recibo. — En vista del retiro del socio señor Neyi Aquere, los demás socios señores Fidel Aquere y Meindrado Pedro Bender, resuelven modificar las cláusulas segunda, tercera, cuarta, quinta, octava y novena y en consecuencia las cláusulas contractuales quedarán en adelante así: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "CASA AQUEBEN, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" con domicilio en esta Ciudad, pudiendo instalar sucursales, agencias o representaciones en todo el territorio del país y del extranjero. — Segunda: El objeto principal de esta sociedad es dedicarse al comercio por mayor y menor de artículos de punto y mercería en todo el territorio de la República y en el extranjero. — Podrá dedicarse también a la importación, compra y venta de artículos de fantasía y anexos. — Tercera: El capital social continuará siendo de Ciento Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional dividido en ciento cincuenta cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, correspondiendo setenta y cinco cuotas a cada uno de los socios señores Fidel Aquere y Meindrado Pedro Bender. — Las cuotas de capital se encuentran totalmente suscriptas e integradas, según resulta del balance practicado el primero de Noviembre de mil novecientos cincuenta y uno. — Cuarta: La sociedad será administrada por los señores Fidel Aquere y Meindrado P. Bender, quienes se constituyen en gerentes de la misma y harán uso de la firma social adoptada para todos los asuntos y negocios de la sociedad, a cuyo efecto actuarán conjunta, separada o alternativamente, con la única limitación de no comprometerla en negociaciones extrañas a su objeto o en prestaciones gratuitas sin que ello signifique que los socios no puedan proseguir o iniciar negocios nuevos por cuenta propia, siempre que no se trate de la explotación del mismo negocio o ramo de la sociedad. — El mandato que se confiere para administrar, además de los negocios que constituyen su objeto, comprende los siguientes actos: a) Adquirir por cualquier título, oneroso o gratuito toda clase de bienes muebles o inmuebles y enajenarlos a título oneroso y gravarlos con derecho real de prenda comercial, industrial, civil o agraria, hipoteca o cualquier otro derecho real, pactando en todos los casos los precios, plazos, forma de pago y dando y tomando posesión real de los bienes. — b) Realizar toda clase de operaciones bancarias con cualquiera de los bancos oficiales o particulares de esta República, sus agencias y sucursales, pudiendo constituir en ellos depósitos de dinero y de valores y extraer total o parcialmente dichos depósitos, sean anteriores o posteriores al presente; tomar dinero prestado de dichos establecimientos bancarios o de cualquier otro o de particulares o de instituciones de créditos, pactando los plazos, intereses, amortizaciones, formas de pago, etc. — c) Librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, ceder, enajenar y negociar de cualquier otro modo letras de cambio, pagarés, valores, vales, cheques u otras obligaciones o nota de créditos públicos o privadas, con o sin garantía hipotecaria, prendaria, personal o de otra clase. — d) Hacer, aceptar o impugnar consignaciones en pago, novaciones o quitas de deudas. — e) Comparecer en juicio ante los tribunales de cualquier fuero o jurisdicción por sí o por medio de apoderados, con facultades de promover y contestar toda clase de demandas y reconvenciones; poner y absolver posiciones en primera y segunda instancia; oponer y rechazar excepciones; producir información; promover en árbitros o arbitradores, transar, transigir, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas. — f) Cobrar y percibir y otorgar toda clase de recibos y cartas de pago. — g) Conferir poderes generales y especiales y revocarlos. — h) Formular protestos y protestas. — i) Otorgar y firmar todos los documentos públicos y privados que fueren necesarios para la realización de todos los actos enumerados o relacionados con la administración, como así también los que se requieren para dejar totalmente constituída esta sociedad, en forma legal. — Quinta: Anualmente el día treinta y uno de Octubre se practicará un Balance General para conocer el estado y marcha de los negocios sociales el que será firmado por los socios en prueba de conformidad. — Las utilidades que arroje cada ejercicio una vez deducido el cinco por ciento de reserva legal o las pérdidas si las hubiere, serán distribuídas o cargadas en proporción al cincuenta por ciento para cada socio. — Sexta: La voluntad de los socios se ma-

nifestará en las Asambleas las que serán ordinarias y extraordinarias. — Las ordinarias tendrán lugar trimestralmente y las extraordinarias serán convocadas cuando se lo conceptúe necesario. — Séptima: Cuando se trate de la disolución de la sociedad, incorporación de nuevos socios, cesión de cuotas a terceros, nombramiento de habilitados o cualquier modificación al presente contrato, deberá resolverse por voluntad unánime de los socios. — Octava: Cualquier duda o divergencia que se suscitare entre los socios o sus sucesores con motivo de la sociedad o de su disolución o liquidación, será dirimida por amigables componedores nombrados uno por cada parte en disidencia. — En caso de discordia entre ellos nombrarán un árbitro tercero, cuyo fallo será inapelable. — Los árbitros actuarán sin sujetarse a formalidades de derecho alguna y dictarán su resolución según su leal saber y entender. — Novena: La sociedad no se disuelve por el fallecimiento o la interdicción de cualquiera de los socios, continuando con los herederos del fallecido o incapaz, quienes deberán a tal efecto unificar su representación. — El plazo de duración de la sociedad vencerá el treinta y uno de Octubre de mil novecientos sesenta y uno, debiendo los socios comunicar con tres meses de anticipación al vencimiento de cada ejercicio social su retiro o la disolución de la firma. — El socio que quisiere podrá impedir la liquidación de la sociedad adquiriendo del otro socio sus cuotas sociales al valor nominal, las que serán abonadas al socio saliente en tres cuotas iguales: la primera al otorgarse el documento de cesión, la segunda a los ciento ochenta días de esa fecha y la última a los ciento ochenta días de la segunda cuota. — Las utilidades se abonarán al contado al firmarse el contrato de cesión de cuotas; no se computará a ningún efecto valor de llave ni ningún otro valor inmaterial. — De conformidad, firman este ejemplar único, que se inscribirá en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en Buenos Aires, a los diez y ocho días del mes de Marzo del año mil novecientos cincuenta y dos. — Firmado: N. Aquere. — F. Aquere. — M. P. Bender.

Buenos Aires, 16 de Abril de 1952. — Mario Lassaga, secretario.

$ 1.360.— e.25|4-Nº 15.337-v.2|5|52

INTERCOVENT

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Carlos J. Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco (5) días, el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a 29 de Febrero de 1952, entre los señores Carlos Luis Teyssandier, argentino, de 44 años de edad, casado, domiciliado en la calle Rivadavia 5427, 2º D, y el señor Roberto Carlos Gross, casado, argentino, de 49 años de edad, domiciliado calle Lima 549, ambos comerciantes, hábiles para este acto, hemos convenido la celebración del mismo bajo las siguientes cláusulas: — I): Declaramos constituída una Sociedad de Responsabilidad Limitada con efecto retroactivo al 1º de Enero de 1952, la que girará bajo el rubro "INTERCOVENT, S. R. L. Capital $ 50.000.— organización de compra y venta, distribución y representaciones en los ramos de bombas, maquinarias en general, motores, materiales eléctricos y para la industria, etc., para continuar explotando el negocio instalado calle San Martín Nº 551, piso 8º, Dpto. XXV. Así como de importación y exportación. — II): El asiento principal del giro social será en esta Capital, pudiendo tener sucursales en ésta o en el interior de la República. — III): El capital social será de cincuenta cuotas de mil pesos c|u., comprometiéndose a cubrirlos los socios en la siguiente forma: 30 cuotas, treinta cuotas el señor Gross y (20) veinte cuotas el señor Teyssandier. — IV): El término de duración del presente será de cinco años, hasta el 31 de Diciembre de 1957. — V): La dirección y administración de los negocios sociales estará a cargo del señor Teyssandier, en carácter de Gerente, teniendo ambos socios indistintamente el uso de la firma social, debiendo suscribir con sus firmas personales a continuación la fórmula Intercovent S. R. L. $ 50.000.— m|n. — VI): Está prohibido emplear la firma de la sociedad en actos extraños al giro social, en garantías de o|a terceros y demás actos en que no tenga interés directo con la sociedad. — VII): Anualmente, el 31 de Diciembre de cada año se practicará un balance general de los negocios; distribuyéndose los beneficios en la siguiente forma: 5 o|o fondo de reserva legal, 20 o|o para distribuir como gratificación o para el uso que de dicho importe resolviera hacer la gerencia; el saldo se distribuirá así: El 60 o|o el señor Teyssandier, y el 40 o|o restante el señor Gross. — VIII): El gerente queda por el presente munido de la representación social, para actuar en su esfera de conformidad con las estipulaciones de éste, y así representará a la Sociedad en todos sus actos y contratos suscribiendo todas clases de escrituras, aceptar giros, girar cheques, letras, hacer uso del crédito, tomar capital en préstamo o en comandita, solicitar créditos y descuentos Bancarios, en Instituciones oficiales o privadas, inclusive del Banco de la Nación Argentina, Banco Central de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial Argentino, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y demás Instituciones Bancarias, conferir poderes para asuntos administrativos, Judiciales, presentarse ante las autoridades Nacionales, Provinciales o Municipales, solicitar registro de marcas y|u otros resguardos que identifiquen y|o protejan los productos sociales; la enumeración precedente es meramente enunciativa y por lo tanto, no restringe ni limita las facultades que la Ley 11.645, confiere a los gerentes. — IX): La sociedad llevará los libros de contabilidad conforme con lo establecido en el Código de Comercio y un libro de actas en el cual se asentarán las resoluciones que se tomen con referencia a la marcha de los negocios y en especial la aprobación u observación de los balances generales o parciales y el nombramiento de nuevo gerente. — X): Si practicado el balance general, éste arrojase una pérdida del (30 o|o) treinta por ciento del capital social, cualquiera de los socios podrá pedir la inmediata liquidación social. — XI): Los balances se considerarán aprobados si no fueran observados dentro de los (30) treinta días de realizados. — XII): De inmediato se procederá a practicarse los trámites y publicaciones del caso para inscribir éste en el Registro Público de Comercio. — Buenos Aires, 17 de Abril de 1952. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 660. — e.25|4-Nº 15.300-v.2|5|52

STUTMAN Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Norberto Gowland, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, del siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a los dos días del mes de Febrero del año mil novecientos cincuenta y dos, entre los señores José Stutman, mayor de edad, de nacionalidad argentina por adopción, estado civil casado, domiciliado en la calle Avenida Forest número 1178, León Jeziernicki, mayor de edad, de nacionalidad polaca, estado civil casado, domiciliado en la calle Zárate Nº 824, Villa Progreso, Partido de San Martín, Provincia de Buenos Aires y Bandi Segelschiffer, mayor de edad, de nacionalidad argentina por adopción, estado civil casado, domiciliado en la calle Madero Nº 306, han resuelto constituir una Sociedad sujeta a las condiciones establecidas en las cláusulas siguientes: Primera: Bajo la denominación de STUTMAN Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, queda constituída una Sociedad con arreglo a la Ley Nº 11.645, la cual tendrá por objeto explotar una fábrica de tejidos de lana, algodón y mezcla e importación y exportación de materias primas y mercaderías en general, en el establecimiento ubicado en la calle Zárate Nº 824, Villa Progreso, Partido de San Martín, Provincia de Buenos Aires. — Segunda: La duración de la Sociedad será por el término de diez años a contar del día 1º de Enero del corriente año, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato. — Podrá admitirse el retiro de cualquiera de los socios, mediante aviso con seis meses de anticipación por medio de telegrama colacionado. — La Sociedad podrá disolverse anticipadamente por resolución unánime de los socios. — Tercera: El capital social está constituído por la suma de cuatrocientos mil pesos moneda nacional (m$n. 400.000.—) representado por cuatro mil cuotas de cien pesos moneda nacional cada una. — Cuarta: Los socios concurren a la formación del capital, suscribiéndolo en la siguiente proporción: José Stutman dos mil quinientas cuotas representativas de doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional (m$n. 250.000.—), León Jeziernicki un mil trescientas cuotas representativas de ciento treinta mil pesos moneda nacional (m$n. 130.000.—) y Bandi Segelschiffer doscientas cuotas representativas de veinte mil pesos moneda nacional (m$n. 20.000.—). — Dichas cuotas de capital se hallan totalmente integradas en dinero efectivo, materias primas, maquinarias, muebles, útiles, rodados y demás bienes que componen el Balance General, practicado en el día de la fecha y que las partes firman de conformidad y por separado. — Quinta: El capital social podrá aumentarse hasta ochocientos mil pesos moneda nacional, por resolución unánime de los socios, emitiéndose hasta cuatro mil cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, las que deberán ser ofrecidas en primer término a los mismos socios. — En caso de que éstos no se interesaren podrán admitirse nuevos socios, hasta completar el capital autorizado, pero siempre por resolución unánime. — Sexta: La administración y gerencia de la Sociedad estará a cargo conjunto de los socios señores: José Stutman y León Jeziernicki, quienes tendrán el uso de la firma social, debiendo suscribir con sus firmas personales, precedidas de la leyenda "Stutman y Cía., Sociedad de Responsabilidad Limitada" y en su ejercicio tendrán todas las facultades necesarias para obrar en nombre de la Sociedad y conducir sus negocios, no pudiendo comprometerla en negocios ajenos al fin social, ni en garantías por terceros; documentos a favor u otra forma. — La firma será de uso indistinto en los diligenciamientos ante el Ministerio de Trabajo y Previsión, Ministerio de Industria y Comercio, Aduana de la Capital, y demás oficinas Nacionales, Provinciales y Municipales. — Séptima: Los socios gerentes prestarán el concurso personal de su trabajo para la buena marcha de los negocios, no pudiendo intervenir como tales en otras empresas, pero podrán delegar sus funciones por circunstancias especiales que se harán constar en el libro de Actas, mediante poder especial, debidamente inscripto en el Registro de Mandatos. — Octava: Anualmente se practicará un Balance General y cuenta de Ganancias y Pérdidas. — De las utilidades se destinará: 1º) Un cinco por ciento para formar el Fondo de Reserva Legal hasta llegar a un diez por ciento del capital social. — 2º) Las sumas necesarias para amortización de los rubros que correspondan ser amortizados. — 3º) El saldo se distribuirá en la siguiente relación: José Stutman cincuenta y cinco por ciento (55%), León Jeziernicki cuarenta por ciento (40%) y Bandi Segelschiffer cinco por ciento (5%). — Novena: En caso de pérdidas, las mismas, serán soportadas por los socios en la misma proporción. Décima: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de uno de los socios, será facultativo de los socios supérstites, abonar a los herederos o representantes del causante o incapaz, contra la cesión de su cuota social, su parte de capital y utilidades, conforme al Balance General que por tal circunstancia deberá realizarse o proseguir el giro de la Sociedad con los herederos o representantes del socio fallecido o impedido, en cuyo caso deberán éstos unificar su representación. — Undécima: Las cuotas o cuota de capital de cada socio no podrán ser cedidas a terceros extraños a la Sociedad, sin el consentimiento unánime de los socios, consignado en el libro Actas. — Duodécima: Para el caso de divergencia entre los socios, se establece como obligación un Tribunal de amigables componedores designados uno por cada socio, cuyo fallo en mayoría será inapelable, no pudiendo interponer recurso por ante los Tribunales. — Décimotercera: En caso de liquidación de la Sociedad por cualquier causa, la misma será efectuada por los Gerentes en forma conjunta, debiendo procederse ante todo a pagar las deudas sociales. — Después se reintegrará el capital aportado por los socios con los mismos bienes que permitieron la integración de los respectivos capitales a su valor de inventario inicial y el remanente si lo hubiere se distribuirá conforme a lo dispuesto por la cláusula "Octava", apartado 3º). — Décimocuarta: Queda facultado el señor Bandi Segelschiffer, para llenar las formalidades a que se refiere el art. 5 de la Ley Nº 11.645, a efectos de que la Sociedad pueda funcionar como Limitada. — En prueba de conformidad firman el presente, los socios, señores: José Stutman, León Jeziernicki, Bandi Segelschiffer. — Buenos Aires, Abril 16 de 1952. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 1.080.— e.24|4-Nº 15.200-v.30|4|52

FACAPA

INDUSTRIAL Y COMERCIAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Carlos A. Espiro, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días, el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los diez y siete días del mes de abril del año mil novecientos cincuenta y dos, entre los señores don Gerardo Ricardo Schuit, que firma "G. R. Schuit", soltero, industrial, argentino, domiciliado en la calle Belgrano trescientos doce, y don José Montero Calvo, que firma "José Montero", casado, industrial, argentino, domiciliado en la calle Charcas dos mil quinientos veintidós, ambos de la Capital Federal; todos los componentes mayores de edad, y dicen: Que han resuelto constituir una Sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las siguientes cláusulas y condiciones: Primera: Entre los nombrados comparecientes, queda constituída una Sociedad de Responsabilidad Limitada que girará con la denominación de "FACAPA INDUSTRIAL Y COMERCIAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", tendrá su domicilio legal en esta Ciudad, calle Esmeralda ochenta y tres, piso primero, sin perjuicio de las representaciones, agencias o sucursales que podrá establecer en cualquier punto del país o del extranjero. — Segunda: La Sociedad durará Cincuenta Años a partir del primero de marzo del año mil novecientos cincuenta y dos a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato dándose por aprobadas las operaciones realizadas desde esa fecha. — Tercera: La Sociedad tiene por objeto dedicarse a la Fabricación, Venta y Comercialización de Cartones, Cartulinas y Papeles en Todos sus Tipos y Gramajes, Importación y Exportación en general de productos que tengan atingencia con la Sociedad, y cualquier otra actividad industrial y comercial conexa o afín que se crea conveniente para el mejor desarrollo de la misma. — Cuarta: Para cumplir sus fines la Sociedad podrá: a) Adquirir toda clase de bienes muebles e inmuebles y enajenarlos ya sea por compraventa, permuta, dación en pago, cesión o cualquier otro título o concepto ya se trate de casas, campos, terrenos, muebles, semovientes, maquinarias, títulos, acciones, créditos u otros valores. — b) Constituir, aceptar, modificar transferir o extinguir hipotecas, anticresis, prendas con o sin desplazamiento, o cualquier otro hecho real o créditorio. — c) Administrar libremente todos los bienes muebles e inmuebles propios de la sociedad o de terceros pudiendo arrendarlos o tomar otros en arrendamiento aun por más de seis años y aceptar mandatos y representaciones y también otorgarlos; cobrar todo lo que se adeuda o adeudare a la sociedad. — d) Constituir y aceptar fianzas u otras garantías reales o personales; celebrar contratos de seguro como asegurada, contratos de transporte o fletamento, contratos de depósito como depositante o depositario, a título oneroso o gratuito, contratos de prenda y warrants; contratos de locación de cosas u obras, o de servicios y cualquier otro contrato nominado o innominado. e) Realizar cualquier clase de operaciones, sobre inmuebles o muebles, y toda otra operación que directa o indirectamente se vincule con el objeto social o sea conexa o tenga afinidad con el mismo. f) Participar por cuenta propia o de terceros en otras empresas o sociedades comerciales, industriales o de otro carácter, a cuya formación o constitución podrá concurrir o ingresar en las existencias como socio activo, comanditario, accionista o suscriptor de deben-

tores u otras obligaciones incluso en sociedades de responsabilidad limitada, adquirir su activo o pasivo, o sólo su activo; vincularse a ellas mediante la concesión u obtención de créditos, permisos o licencias; tomarlas en administración, arrendamiento o explotación e intervenir en las mismas en cualquier otra forma. g) Abrir y cerrar cuentas corrientes, bancarias o particulares, en caja de ahorros o en custodia, hacer depósitos en las mismas, y extraer total o parcialmente los fondos que se depositen en éstas u otras cuentas que existan o se abran a nombre de la sociedad, hacer descuentos, dar o tomar en caución títulos, acciones y otros valores y girar cheques en descubierto hasta las sumas concedidas y realizar todas las operaciones bancarias o comerciales financieras o de otra índole, que se requieran ya sea ante los bancos oficiales o particulares, nacionales, provinciales o municipales o entidades industriales, comerciales o de otro carácter; conceder préstamos o créditos con o sin garantías reales o personales; solicitarlos al Banco de Crédito Industrial, Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, u otras instituciones públicas o privadas. h) Girar cheques, letras de cambio, pagarés, vales y demás papeles y efectos de comercio, como librador, aceptante, endosante, avalista u otro carácter. i) Conceder, aceptar o solicitar arreglos, quitas, esperas y novaciones, aun aquellas que extingan obligaciones anteriores a este contrato, pudiendo reconocer o aceptar éstas, hacer remisión de deudas; transigir, estar en juicio por intermedio de los Gerentes o mandatarios generales en todos los asuntos, causas, pleitos o cuestiones de cualquier fuero o naturaleza ya sean civiles, comerciales criminales, federales, contencioso administrativo, ante los Tribunales Ordinarios o Extraordinarios; Tribunales del Trabajo y de Faltas, ya sea como actora, demandada o en otro carácter; pudiendo querellar y contestar querellas, prorrogar y declinar de jurisdicción, transigir, comprometer en árbitros, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas; ofrecer o producir pruebas de cualquier naturaleza. k) Presentarse ante las autoridades administrativas, nacionales, provinciales, municipales, ya sean Ministerios, Secretarías, Reparticiones, entidades o dependencias autárquicas o autónomas o de otro carácter, comisiones de arbitraje e instituciones de toda clase y formular declaraciones o peticiones de cualquier naturaleza; interponer recursos, realizar tramitaciones y cuestiones de toda índole; efectuar arreglos; presentarse a concurso o licitaciones públicas o privadas, con presupuestos o propuestas, iniciar o proseguir expedientes; y concertar toda clase de contratos y convenios. l) Otorgar, aceptar, y firmar todos los instrumentos públicos y privados que se requieran para los fines indicados, fijando o conviniendo en cada caso los precios, valores, plazos, formas de pago, garantías, y las demás cláusulas que fueren convenientes o necesarias. Y realizar, en fin, cuantos más actos y operaciones sean conducentes al mayor desarrollo de los negocios sociales, ya que la enumeración que antecede no es taxativa sino simplemente enunciativa. — Quinta: El capital social lo constituye la suma de pesos 2.500.000.—, dividido en 2.500 cuotas de Un Mil Pesos de igual moneda cada una, que suscriben los socios en este acto por partes iguales y se halla integrado por los bienes que resultan del balance cuyo activo y pasivo se detallan en el documento adjunto que firmado por los socios con fecha veintinueve de febrero de mil novecientos cincuenta y dos se agrega a la presente. — Sexta: La administración y representación de la Sociedad estará a cargo de los señores José Montero Calvo y Gerardo Ricardo Schuit a quienes en este acto se les designa Gerentes y los cuales tendrán las más amplias facultades para ejecutar todos los actos y operaciones especificados en la cláusula cuarta. Los Gerentes obligarán a la Sociedad actuando conjunta o indistintamente y firmando con su firma personal debajo de la denominación social; pudiendo a su vez, designar uno o más Gerentes con o sin uso de la firma social. No pudiendo utilizar la firma en ningún caso para fines particulares o comprometerla en fianzas o garantías para terceros. En caso de ausencia, impedimento o incapacidad temporaria del o de los socios Gerentes, la representación de la Sociedad y firma de la documentación de la misma estará a cargo del o de las personas que a tal efecto se designen, otorgándose a tal efecto los poderes pertinentes. — Séptima: Todo acto de enajenación, constitución de derechos reales y en general todo acto que importe disposición de bienes sociales deberán ser suscriptos conjuntamente por todos los socios. — Octava: El ejercicio anual de la sociedad comenzará el primero de enero y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año, pudiendo ser modificada la fecha de iniciación y cierre del ejercicio en reunión de socios. Dentro de los treinta días subsiguientes a la terminación del ejercicio, se practicará un inventario y balance general para la formación del cual se aplicarán las bases usuales de contabilidad, se efectuarán las amortizaciones y se formarán los fondos de reserva legales que se establece en el artículo veinte de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco u otras futuras, como también las facultativas que acordaren los socios. Las ganancias líquidas o las pérdidas, en su caso, que resulten de los balances practicados al final de cada ejercicio serán distribuídas o soportadas entre los socios en proporción a la cantidad de cuotas de capital que tiene cada uno de ellos. — Novena: Para la aprobación de los balances anuales, época para el reparto de utilidades, nombramiento y remoción de gerentes y demás resoluciones que interesen a la Sociedad como así también y objeto de la misma y cualquier otra modificación que impongan mayor responsabilidad de los socios se requerirá el voto favorable de mayoría de cuotas de capital social a cuyo efecto cada cuota da derecho a un voto y cuando deben ser tomadas estas resoluciones, los socios deberán reunirse en sesión, dejándose constancia en un libro especial de actas que rubricado y foliado llevará la Sociedad. Además de los puntos expresados en este artículo los socios se reunirán cuando lo estimen conveniente a convocatoria de los Gerentes o de uno cualquiera de los socios para conocer la marcha de los negocios sociales y las resoluciones serán válidas por simple mayoría de votos cuando por leyes o disposiciones legales en vigencia no se disponga lo contrario, todo lo cual igualmente se asentará en el libro de actas. — Décima: La liquidación de la Sociedad al expirar el plazo de ésta, o antes, si así lo resolvieran los socios de acuerdo con lo establecido en la cláusula segunda, será efectuada por los gerentes, quienes se ajustarán a las normas que establece el Código de Comercio en el artículo Cuatrocientos treinta y cuatro y siguientes. Del haber neto que resulte de la liquidación, o del déficit, en su caso, participarán o cubrirán los socios en proporción a la cantidad de cuotas de capital que tiene cada uno de ellos. En caso de fallecimiento o incapacidad legal declarada de alguno de los socios se procederá así: a) Dentro de los treinta días de ocurrido el fallecimiento o declarada judicialmente la incapacidad, los socios individualmente, podrán adquirir las cuotas mediante licitación entre ellos. — b) Transcurrido los plazos que fija el inciso a), se abonará a los derecho habientes del socio causante el haber que resulta a favor de éste en el balance que se practicará al día del fallecimiento o incapacidad declarada del mismo, con deducción de la suma que él pudiese deber a la Sociedad por cualquier concepto y de las reservas que se hubieran constituído para responder a obligaciones emergentes de disposiciones legales (Leyes once mil setecientos veintinueve y modificatorias, leyes de Jubilaciones y Previsión Social, etc.). Los importes resultantes a favor del socio fallecido o incapacitado se pagarán a sus herederos legales o sus representantes, en la siguiente forma: El treinta por ciento al contado y el resto en cinco cuotas anuales consecutivas, devengando todo ello un interés del ocho por ciento anual que se abonará por semestres anticipados y que debe liquidarse desde la fecha de fallecimiento o de la incapacidad. En caso de que no se hiciera uso de los derechos que acuerdan los incisos a), b) y c) precedentes, se proseguirá el giro de la Sociedad con los herederos o representantes del socio fallecido o incapacitado, quienes deberán unificar su representación ante la Sociedad. — Undécima: Cualquier dificultad, divergencia o duda que se suscite entre los socios durante la vigencia de la Sociedad o al tiempo de la disolución o liquidación de la misma, ya sea sobre interpretación de las cláusulas de este contrato o sobre casos en él no previstos, será resuelto por árbitros arbitradores, amigables componedores nombrados uno por cada parte, los cuales antes de pronunciarse designarán un tercero para dirimir en caso de disconformidad y cuyo fallo será inapelable. Con las cláusulas precedentes los comparecientes dejan formalizado este contrato a cuyo fiel cumplimiento se obligan, conforme a derecho. Previa lectura y ratificación firman los comparecientes. — Fdo.: G. R. Schuit. — José Montero.

Buenos Aires, abril 18 de 1952. — Ricardo Williams, secretario.

$ 2.160.— e.24|4-Nº 15.216-v.30|4|52

TROPEX ARGENTINA,
COMERCIAL E INDUSTRIAL
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los 14 días del mes de marzo de 1952, entre los señores Eliezer Silberman, casado, de nacionalidad israelí, domiciliado en Avenida Quintana 281; Rafael Viotti, viudo, de nacionalidad argentina, domiciliado en la calle Moreno 2157; Aquiles José Viotti, casado, de nacionalidad argentina, domiciliado en la calle Moreno 2157; Santiago Ramón Mc Cormack, casado, de nacionalidad argentina, domiciliado en la calle Beauchef 446; y José María Stiefkens, soltero, de nacionalidad argentina, domiciliado en la calle Moreno 2157, —todos mayores de edad,— resuelven celebrar un contrato de sociedad comercial con los artículos siguientes: — Primero: La sociedad será de Responsabilidad Limitada y se denominará "TROPEX ARGENTINA, COMERCIAL E INDUSTRIAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". Tendrá su sede en esta Capital Federal, y su primer domicilio en la calle Moreno 2157. — Podrá fundar sucursales dentro y fuera del país, asignándoles o no capital propio. — Segundo: La sociedad se dedicará a la importación de automotores, a la exportación de frutos del país en general, a la compra y venta por mayor de toda clase de mercadería; podrá hacerse cargo de representaciones de casas argentinas o extranjeras; actuar por cuenta propia o ajena y en comisión. Podrá participar en la constitución de nuevas sociedades, adquirir participaciones en ya existentes; celebrar consorcios y convenios, formar parte de sociedades o casas de comercio o fundar establecimientos industriales o talleres. Podrá adquirir, explotar, administrar, enajenar toda clase de terrenos, con o sin edificación, aceptar hipotecas, constituirlas, ya sea en favor de particulares o del Banco Hipotecario Nacional. Podrá practicar cuantos actos conduzcan al mejor resultado de los negocios sociales, siendo la enumeración anterior no limitativa, sino simplemente enunciativa. — Tercero: El capital de la sociedad será de Quinientos Mil Pesos M|N. (m$n.) 500.000) dividido en quinientas (500) cuotas de mil pesos m|n. (m$n. 1.000) cada una. El socio Silberman, aporta cuatrocientas (400) cuotas y cada uno de los socios Rafael Viotti, Aquiles José Viotti, Mc Cormack y Stiefkens, aportan veinticinco (25) cuotas. — Todos los aportes se harán en dinero efectivo, la mitad en este acto y la otra mitad una vez inscripta la sociedad en el Registro Público de Comercio. — Cuarto: Serán gerentes de la sociedad todos los socios. El socio Silberman solo, y dos cualesquiera, conjuntamente, de los socios Rafael Viotti, Aquiles José Viotti, Santiago Ramón Mc Cormack y José María Stiefkens, tendrán el uso de la firma social y la representación de la sociedad, con las más amplias facultades, inclusive aquellas que por disposición de cualquier Código o ley requieran poderes especiales. Podrán realizar, el socio Silberman, solo y dos de los otros socios conjuntamente, en nombre de la sociedad, todos los actos y otorgar por ella toda clase de documentos. Podrán efectuar, en la misma forma, toda clase de operaciones con el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires, y con cualquier otro banco oficial o particular, y otorgar poderes generales y especiales. — Quinto: El gerente Silberman, se halla eximido de las limitaciones del Art. 14 de la Ley 11.645. — Los otros gerentes podrán dedicarse fuera de la actividad de la presente sociedad al ramo de soldadura antógena y eléctrica y a todo comercio o industria que se relacione con una u otra forma de soldaduras, con la comercialización del oxígeno y con la oxigenotepia. — Sexto: La contabilidad social se llevará de acuerdo con las prescripciones legales y todos los socios tendrán facultad de fiscalizarla o hacerla fiscalizar por persona de su confianza. — Séptimo: El ejercicio comercial de la sociedad vencerá el 31 de marzo de cada año. Al final de cada ejercicio se otorgará un balance en el cual se hará la reserva prescripta por el Art. 20 de la Ley 11.645. El remanente se distribuirá entre los socios en proporción a sus cuotas. En la misma proporción serán soportadas las pérdidas si las hubiera. — Octavo: En las reuniones de socios, cada uno de ellos podrá hacerse representar por un tercero munido de simple carta-poder. — Las resoluciones, inclusive aquellas que se refieren a la aprobación de los balances, se tomarán por simple mayoría de votos, representando cada cuota un voto, con excepción de los casos previstos en el primer inciso del Art. 18 de la Ley 11.645. — Noveno: El presente contrato regirá hasta el 31 de marzo de 1999. También con anterioridad a esa fecha, cada uno de los socios, con efecto al fin de un ejercicio y con por lo menos seis meses de anticipación, podrá retirarse de la sociedad, ofreciendo sus cuotas a los otros socios, que tendrán el derecho de adquirirlas en relación a sus participaciones. Si uno de los socios no quisiera hacer uso del derecho de adquirir cuotas del socio que se retira, este derecho se transferirá a los otros socios proporcionalmente. Si ninguno de los socios adquiriera las cuotas del socio que se retire, la sociedad entrará en liquidación. — Décimo: El precio de las cuotas, en el caso del artículo anterior, se determinará en base a un balance a otorgar a la fecha en que tenga efecto el retiro. En este balance los activos figurarán con su valor contabilizado, pero nunca con mayor valor que el precio del día. No se tomará en cuenta valor alguno por llave del negocio. — Décimo Primero: En caso de fallecimiento de uno de los socios los herederos podrán continuar en la sociedad con representación unificada. — Décimo Segundo: En caso de liquidación, serán liquidadores los gerentes, con las facultades mencionadas en el artículo cuarto, dentro de las limitaciones propias al estado de liquidación. — Habiendo plena conformidad, se firman cinco ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto. — Entre líneas: Comercial e Industrial. Vale. — Rafael Viotti. — Eliezer Silberman. — José María Stiefkens. — Santiago Ramón Mc. Cormack. — Aquiles José Viotti. — Buenos Aires, 17 de Abril de 1952. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 1.060. — e.24|4-Nº 15.209-v.30|4|52

PANTEX
Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Dr. Norberto Gowland, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los firmantes, Moisés Troianowsky, casado y Pablo Beressi, soltero, ambos, mayores de edad, domiciliados, el primero en Juan Agustín García 2897 y el segundo en Nazca 1607, de esta Capital, hábiles para contratar, se ha convenido la formación de una sociedad de Responsabilidad Limitada, de conformidad con la Ley 11.645, y que regirá bajo las siguientes cláusulas. — Primero. La sociedad que queda constituída tiene por objeto explotar el negocio de tejidos en general, que los mismos tienen establecido en la calle Nazca 1609 de esta Ciudad, donde establecen su domicilio legal, pudiendo abrir sucursales, en cualquier punto del país, cuando así lo requiera el giro de las operaciones. Además de estas actividades, la sociedad podrá efectuar toda clase de operaciones que convenga a los fines sociales, como dar o tomar dinero prestado, comprar o vender mercaderías por cuenta propia o ajena, y fabricar, exportar o importar mercaderías en general, relacionadas o no con las actividades precedentes. — Segundo. La sociedad girará bajo el rubro de "PANTEX, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Tercero. El capital social es de Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en Doscientas cuotas de un mil pesos m|n. cada una, que los socios suscriben en partes iguales, y que se integran en este acto con mercaderías, muebles, instalaciones y valores diversos, según Inventario practicado con motivo de este contrato y firmado por las partes que se acompaña. — Cuarto. La duración d

la sociedad será de Cinco años a contar del Primero de Enero de 1952, fecha a la que se retrotraen los efectos y la validez del presente convenio. La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de ambos socios, indistintamente, quienes actuarán en calidad de gerentes. Tendrán a su cargo el uso de la firma social, y los dos firmarán, en conjunto, al pie de la leyenda de la razón social, para el otorgamiento de todo documento público o privado lo mismo que para suscribir cheques, letras, endosos, giros, descuentos, pagarés, aceptaciones, poderes y todo acto de tramitaciones en el orden judicial. No se podrá ceder la firma social en fianzas o garantía para terceros. — Quinto. Anualmente, el 31 de Diciembre, se practicará un Balance General del Ejercicio, y las utilidades líquidas realizadas serán distribuídas entre los socios en partes iguales. Las pérdidas, si las hubiera, serán soportadas en la misma proporción. El primer Balance se efectuará el año 1952, quedando establecido que la contabilidad de la Firma será llevada en libros rubricados. — Sexto. Los socios se comprometen a dedicar todo su tiempo y energía a la mejor marcha del negocio, siéndoles prohibido dedicarse a asuntos ajenos a los fines sociales, ya como dueños o empleados. — Séptimo. En caso de fallecimiento o incapacidad legal de algunos de los socios, la sociedad continuará los negocios con los herederos, o legatarios del socio fallecido o incapacitado, para cuyo efecto deberán unificar su representación. — Octavo. La sociedad podrá disolverse cuando así lo resuelvan de común acuerdo los socios o a pedido de cualquiera de ellos cuando las pérdidas sociales lleguen al treinta por ciento. — Noveno. Los socios retirarán mensualmente para sus gastos personales, y a cuenta de ganancias, la cantidad de Un mil Quinientos pesos m|n. Los gastos de cada uno por movilidad y adquisición clientela serán cargados a gastos generales. — Décimo. Toda duda o discrepancia que surgiera sobre la interpretación del presente contrato será resuelto por amigables componedores designados uno por cada parte, quienes antes de deliberar, designarán un tercero, para el caso de no ponerse de acuerdo y su fallo será inapelable y de estricto cumplimiento. Estando conformes con lo que queda expuesto en los Diez puntos que anteceden, se firman dos ejemplares de un mismo contenido y para un solo efecto en Buenos Aires, a los 20 días del mes de Febrero de 1952.

Buenos Aires, Abril 15 de 1952. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 700.— e.24|4-Nº 15.266-v.30|4|52

VILA Y REPETTO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio, Dr. Juan L. Páez, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 87. — Primer Testimonio Número Veintisiete: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintiocho de Marzo de mil novecientos cincuenta y dos, ante mí Escribano autorizante y testigos que se expresarán, comparecen Don Miguel Vila, de estado casado en primeras nupcias, argentino, domiciliado en la calle Bahía Blanca número tres mil trescientos sesenta y seis, Don Cecilio Romeo Repetto, de estado casado en primeras nupcias, uruguayo; Don Romeo Eduardo Repetto, de estado soltero, argentino, ambos domiciliados en la calle Rigtos número ciento treinta y cinco; Don Luis Antonio Confalonieri, de estado casado en primeras nupcias, argentino, domiciliado en la Avenida José Félix Uriburu número seiscientos noventa y cuatro, Lanús; y Don Factor Daniel González, de estado casado en primeras nupcias, argentino, domiciliado en la calle Garibaldi número setecientos sesenta y dos, Villa Luzuriaga, Haedo, estos dos últimos nombrados vecinos de la Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; todos los comparecientes personas mayores de edad, hábiles de mi conocimiento doy fe y exponen: a) Que los dos primeros o sean los señores Don Miguel Vila y Don Cecilio Romeo Repetto son los únicos socios de la Sociedad Comercial que gira en esta Ciudad en la Avenida Presidente Roque Sáenz Peña número setecientos ochenta y ocho, bajo la denominación de VILA Y REPETTO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, según así surge de su contrato social de fecha treinta de Mayo de mil novecientos treinta y nueve, ante el Escribano Don Luis S. Sanguinetti, en este mismo Registro, al folio ciento treinta y cuatro del protocolo de dicho año, que en testimonio se tiene de manifiesto, inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha veintitrés de Junio de mil novecientos treinta y nueve, bajo el número doscientos diez y nueve, al folio cuatrocientos cuarenta del Libro tres de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — b) Que han resuelto aumentar el actual capital social, que es de treinta mil pesos moneda nacional a la suma de cuarenta mil pesos de igual moneda, mediante los aportes que efectúan en este acto los comparecientes Señores Don Luis Antonio Confalonieri, de cinco mil pesos moneda nacional; Don Factor Daniel González, de dos mil quinientos pesos moneda nacional y Don Romeo Eduardo Repetto de dos mil quinientos pesos moneda nacional, en dinero efectivo; con cuyas sumas ingresan a la Sociedad en calidad de socios, siendo aceptados por los dos actuales componentes de la Sociedad. — c) Que como consecuencia de lo expuesto y del ingreso de los nuevos socios han resuelto modificar los artículos cuarto, quinto; séptimo; octavo y noveno del contrato social referido y en consecuencia otorgan y declaran: Que para lo sucesivo los artículos cuarto; quinto; séptimo; octavo y noveno del contrato social de Vila y Repetto, Sociedad de Responsabilidad Limitada, regirán en la forma siguiente. Cuarto: El capital social lo constituye la suma de Cuarenta Mil Pesos moneda nacional de curso legal, dividido en cuatrocientas cuotas de cien pesos moneda nacional, cada una, aportados por los socios de la siguiente forma: Don Miguel Vila, ciento cincuenta cuotas o sean quince mil pesos moneda nacional; Don Cecilio Romeo Repetto, ciento cincuenta cuotas o sean quince mil pesos moneda nacional; Don Luis Antonio Confalonieri, cincuenta cuotas o sean cinco mil pesos moneda nacional; Don Factor Daniel González, veinticinco cuotas o sean dos mil quinientos pesos moneda nacional; y Don Romeo Eduardo Repetto, veinticinco cuotas o sean dos mil quinientos pesos moneda nacional. Los aportes de los socios han sido íntegramente efectuados. — Quinto: La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo de todos los socios, quienes en este acto quedan designados Gerentes. La firma social la usarán indistintamente los Señores Don Miguel Vila y Don Cecilio Romeo Repetto; y en forma conjunta dos cualesquiera de los señores Don Luis Antonio Confalonieri; Don Factor Daniel González y Don Romeo Eduardo Repetto y en su calidad de Gerentes y en la forma indicada representarán a la Sociedad con amplias facultades, no pudiendo sin embargo comprometerla en operaciones ajenas al objeto para la cual se ha formado, ni constituirla en garantía de terceros, y en su consecuencia podrán: Adquirir, enajenar, permutar, ceder, transferir, hipotecar o gravar bienes inmuebles, muebles, semovientes, créditos, títulos, acciones o de cualquier naturaleza, por los plazos, precios, cantidades, formas de pago y demás condiciones que estimen necesarios; hacer pagos que no sean los ordinarios de la administración, novaciones, remisiones y quitas, transar, comprometer en árbitros, prorrogar jurisdicciones, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas, prestar o tomar dinero prestado y efectuar toda clase de operaciones con los Bancos ya sean oficiales o particulares, girar, aceptar, endosar y avalar letras cuando el aval sea requerido por operaciones del giro de los negocios sociales, vales o pagarés, girar cheques contra depósitos o en descubierto, abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos, solicitar créditos o hipotecas del Banco Central de la República Argentina; de la Nación Argentina; Hipotecario Nacional; del Crédito Industrial Argentino; de la Provincia de Buenos Aires; Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires; o cualquiera otra institución nacional o extranjera del crédito oficial, mixta o particular ya existente o a establecerse en el futuro, aceptando expresamente las cartas orgánicas y los reglamentos internos que las gobiernan; dar o tomar cartas de crédito, dar o tomar en arrendamiento, bienes inmuebles, muebles o semovientes, aún por más de seis años, dar y recibir mercaderías en depósitos o consignación, aceptar y constituir prendas, comerciales o agrarias, hipotecas o cualquier derecho real, otorgar las fianzas y garantías que sean requeridas por las operaciones derivadas del giro normal de los negocios sociales, otorgar poderes generales y especiales y aceptar cualquier clase de mandatos y comisiones y sustituirlas; formar Sociedades, tomar participación en Empresas de toda clase o negociar con ellas en cualquier forma que convenga a los intereses sociales; efectuar operaciones de cambio extranjero, compraventa de monedas, billetes, giros, transferencias postales o telegráficas, etcétera, ajustándose a las normas de cambio dictadas por las autoridades a cuyo efecto podrán prestar las fianzas que las reglamentaciones establezcan, registrar marcas de fábrica y comercio, patentes de invención, designaciones comerciales y ejercer todos los derechos que las leyes respectivas acuerden estar en juicio, sea que la Sociedad fuere actora, demandada o simple interesada, concurrir ante todas las reparticiones públicas, nacionales, provinciales y municipales y en general contratar y celebrar todos los demás actos que reputen necesarios o conveniente para los fines sociales, incluso aquellos actos para los cuales se necesita poder especial de acuerdo con los artículos seiscientos ocho del Código de Comercio y mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, entendiéndose que la presente enunciación no es limitativa, pues los Gerentes actuando en la forma establecida podrán ejecutar todos aquellos actos, que signifiquen adquirir derechos y contraer obligaciones y sean permitidos por las leyes vigentes en cada oportunidad. Tendrán la firma social en forma indistinta cualquiera de los Gerentes, para el caso de comparecer ante los Tribunales del Trabajo y Municipal de Faltas y Ministerio de Trabajo y Previsión y al solo efecto de absolver posiciones en juicios verbales o audiencias de conciliación; asimismo ante las reparticiones públicas a los efectos de iniciar y seguir los expedientes a que hubiere lugar, presentar solicitudes, abonar derechos, entregar y retirar mercaderías y notificarse de resoluciones. — Séptimo: De las utilidades líquidas y realizadas que resulten del balance comercial al cierre del ejercicio social, a que se refiere el artículo sexto, se deducirá el cinco por ciento para el fondo de reserva legal hasta alcanzar el límite prescripto por la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y el remanente deducidas las amortizaciones y otros conceptos será distribuído en la siguiente forma: al socio Señor Miguel Vila el treinta por ciento; al socio Señor Cecilio Romeo Repetto el treinta por ciento; al socio Señor Luis Antonio Confalonieri el veinte por ciento; al socio Señor Factor Daniel González el diez por ciento y al socio Señor Romeo Eduardo Repetto el diez por ciento. Si hubiere pérdidas ellas serán soportadas en la misma proporción. — Octavo: Todas las resoluciones se adoptarán por simple mayoría de capital y los Señores Gerentes podrán fijarse sueldo que se cargará a gastos generales o retirar mensualmente una suma para sus gastos personales que se cargará a la cuenta particular de cada uno. Las resoluciones que se adopten se asentarán en un libro de actas que se llevará al efecto. — Noveno: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de uno o varios de los socios, los herederos o incapaz o incapaces, podrán continuar formando parte de la Sociedad, debiendo los herederos unificar su representación. La decisión de continuar o no en la Sociedad, deberá ser comunicada por telegrama colacionado dirigido a la Sede Social, dentro de los sesenta días de ocurrido el fallecimiento o de declarada la incapacidad legal. Vencido dicho plazo sin que se comunique esa decisión se considerará que la resolución es de retirarse y en tal caso se le abonará a los herederos del socio o socios fallecidos o incapacitados lo que le corresponda en concepto de capital y utilidades de acuerdo con el último balance le antado en dinero efectivo, dentro del plazo de un año sin interés, adquiriendo los socios restantes las cuotas del o los socios fallecidos o incapacitados, en la proporción que se resolverá por mayoría de votos. — En la forma expresada los comparecientes dejan modificado el contrato social de Vila y Repetto, Sociedad de Responsabilidad Limitada, ratificando todos los demás artículos que no hayan sido objeto de modificación. — Leída que les fué se ratifican y firman como en presencia de los testigos que lo son Don Eduardo L. Rivas y Doña Romilda N. Crawford, vecinos, hábiles, de mi conocimiento doy fe. — Miguel Vila. Romeo E. Repetto. — Romeo Repetto. — Luis Confalonieri. — F. González. — Eduardo L. Rivas. — Romilda N. Crawford. Hay un sello. Ante mí, Jorge A. Sanguinetti. Concuerda con su matriz que pasó ante mí bajo el número veintisiete y al folio ochenta y siete del registro número ochenta y seis a mi cargo, doy fe. — Para los interesados expido el presente testimonio en cuatro sellos de dos pesos moneda nacional de curso legal, cada uno, números tres millones cuatrocientos veintidós mil novecientos seis al tres millones cuatrocientos veintidós mil novecientos nueve inclusive, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Raspado: Confalonieri, —c— Vale. Entrelíneas: acostumbran. Vale. — Jorge A. Sanguinetti. — Hay un sello.

Buenos Aires, Abril 16 952. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 1.900.— e.24|4-Nº 15.196-v.30|4|52

"TEJEDURIA LARIO"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio de la Capital de la República, Dr. Norberto Gowland, a cargo del Juzgado Nº 2, y Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

"Buenos Aires, a los veinte y cuatro días del mes de Marzo del año un mil novecientos cincuenta y dos, entre los señores Tullio Bianchi, italiano, casado, de 42 años de edad, con domicilio en la calle Av. M. del Carril Nº 2860; Don Oreste Guglielmetti, italiano, casado, de 40 años de edad, domiciliado en la calle Cavour Nº 6033, Remedios de Escalada, y don Elso Félix Monti, italiano, casado, de 47 años de edad, domiciliado en la calle Monasterio 385, se conviene celebrar el siguiente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada: 1º) La Sociedad se denominará "TEJEDURIA LARIO", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio legal en la calle Rosales Nº 815 —Villa Lynch— partido de San Martín, Prov. de Bs. Aires, con escritorio en Monasterio 385, Cap. Fed. 2º) La duración de la Sociedad será por un período de cinco años a partir del primero de Enero último a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato. 3º) La Sociedad tiene por objeto la fabricación y la elaboración de tejidos en general. 4º) El capital de la Sociedad se fija en m$n. 231.000,00 (Doscientos Treinta y Un Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal) dividido en cuotas de m$n. 1.000,00 c|u. (Un Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal) que han suscripto los socios por partes iguales, es decir 77 (setenta y siete) cuotas cada socio. Dicho capital ha sido totalmente integrado y está representado por dinero en efectivo, maquinarias, instalaciones, Muebles y Utiles, Accesorios y adelantos para compras de maquinarias que figura en el inventario levantado al efecto en documento aparte debidamente firmado por los socios, el que forma parte integral del presente contrato. 5º) La Representación, Dirección, Administración y Gerencia de la Sociedad será a cargo indistintamente de los Señores Tullio Bianchi, Oreste Guglielmetti y Elso Félix Monti con los más amplios poderes para realizar toda clase de operaciones con el Banco de la Nación Argentina y otros bancos Nacionales y extranjeros, otorgar poderes generales y especiales y tramitar todas las gestiones que según el Código Civil y Comercial requieren poder especial. 6º) La Sociedad para su contabilidad llevará los libros obligatorios como asimismo un libro de Actas adonde asentará las resoluciones que los socios tomaren. 7º) El 31 de Diciembre de cada año se practicará un balance general y la utilidad será dividida en partes iguales entre los socios después de haber deducido el 5% que se destinará a reserva legal hasta alcanzar la décima parte del capital. 8º) Las pérdidas serán soportadas por los socios en partes iguales. 9º) La Sociedad no se disolverá en caso de muerte o incapacidad legal de uno de los Socios y los Socios restantes podrán hacerse cargo del activo y pasivo de la misma adquiriendo las cuotas del capital del fallecido o incapacitado. A tal efecto deberá practicarse un inventario de las existencias, balance y correspondiente estado de ganancias y pérdidas a la fecha del fallecimiento o incapacidad y el haber del fallecido o incapacitado será establecido de acuerdo a dicho balance. 10º) En el caso de disolución de la Sociedad, se procederá a su liquidación conforme a las reglas establecidas por el Código de Comercio. 11º) Cualquier cuestión que surgiere entre los socios será sometida a la decisión de un arbitrador o amigable componedor que será designado de común acuerdo entre las partes. — Conformes y en un todo de acuerdo, se suscriben tres

ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto." — Firmado: Tulio Bianchi. — Oreste Guglielmetti. — Elso Félix Monti. — Buenos Aires, Abril 15 de 1952. — Mario Lassaga, secretario.

$ 760.— e.24|4-Nº 15.201-v.30|4|52

EDUARDO Y ROBERTO IGLESIAS
Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Norberto Gowland, hace saber por cinco días, el siguiente edicto: Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En Buenos Aires, a los catorce días del mes de Febrero de mil novecientos cincuenta y dos, entre los señores Eduardo Rodolfo Iglesias, casado, mayor de edad, argentino, domiciliado en la calle Cangallo Nº 1175 y Roberto Esteban Iglesias, casado, mayor de edad, argentino, domiciliado en la calle Cabildo Nº 2266, han convenido en celebrar el presente contrato que se regirá por las siguientes cláusulas: Primero: Declarar constituída con efecto retroactivo al día 14 de Enero de 1952 una sociedad de Responsabilidad Limitada, para ambos socios, cuyo fin será la explotación del negocio de Venta de Calzado al Detalle en el establecimiento que actualmente existe en esta Capital, calle Cabildo Nº 2266. — Segundo: La sociedad girará bajo el rubro de "EDUARDO Y ROBERTO IGLESIAS" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y su duración será por diez años a cuyo vencimiento se prorrogará automáticamente por igual período si no hay objeción por parte de ninguno de los socios. El asiento principal de sus negocios será en esta Capital, sin perjuicio de poder instalar otras sucursales en cualquier parte de la República. — Tercero: El capital social lo constituye la cantidad de Trescientos Mil Pesos Moneda Nacional (M$N. 300.000.—) conforme al Inventario y Balance practicado, que forman parte integrante del presente para su inscripción. El capital social se encuentra dividido en Tres mil cuotas de Cien pesos moneda nacional cada una cuyo aporte se verifica por los socios en la siguiente forma: Eduardo Rodolfo Iglesias, Un mil quinientas cuotas de Cien pesos moneda nacional cada una que hacen un total de Ciento Cincuenta Mil pesos moneda nacional (M$N. 150.000.—) y Roberto Esteban Iglesias, Un mil quinientas cuotas de Cien pesos moneda nacional cada una que hacen un total de Ciento Cincuenta Mil pesos moneda nacional que constituyen la suma aportada íntegramente de Trescientos mil pesos moneda nacional (M$N. 300.000.—). — Cuarto: Los dos socios tendrán el cargo de gerentes, pudiendo intervenir conjuntamente o separadamente en los actos que les toque representar y obligar a la entidad por vía administrativa o ante los tribunales de justicia, civil, comercial, laboral, etc. El uso de la firma estará a cargo indistintamente de cualquiera de los dos socios señores Eduardo Rodolfo Iglesias y Roberto Esteban Iglesias. Les queda absolutamente prohibido a los socios comprometer la firma social en operaciones extrañas al objeto de la sociedad, ni darla en fianzas o garantías de o a terceros. — Quinto: Cada uno de los socios tendrá derecho a una remuneración mensual que será imputada a Gastos Generales y cuya suma se establecerá en forma privada por acta. — Sexto: Anualmente en el mes de Enero se practicará un Balance General, sin perjuicio de los balances parciales o de simple comprobación de libros que podrán practicarse en cualquier momento. Las utilidades líquidas que resulten de dicho balance general, una vez deducido el 5 % para el Fondo de Reserva Legal, se distribuirán entre los socios en la siguiente proporción: cincuenta por ciento (50 %) para cada uno de los socios Eduardo Rodolfo Iglesias y Roberto Esteban Iglesias quienes contribuirán en caso de pérdidas en la misma proporción que reciben habiendo utilidades. — Séptimo: Las cuotas sociales podrán cederse libremente a favor de los socios; en ningún caso podrán enajenarse a terceros. — Octavo: El socio que pretenda retirarse de la sociedad deberá dar aviso al otro socio por télegrama colacionado, con una anticipación de tres meses a la fecha del retiro. La devolución del capital se hará en doce cuotas sucesivas mensuales sin interés, quedando así devuelto en el término de un año, y tomándose como base el último inventario practicado, sin alterarse en sus importes respectivos, renunciando desde ya los comparecientes en legal forma por sí o sus sucesores a todo reclamo posterior, dejando establecido que cualquier beneficio o pérdida que puedan arrojar los libros desde la fecha del balance hasta su retiro, son en favor o a cargo del socio que queda en el negocio. Se deja expresa constancia que ningún socio tendrá derecho a reclamar suma alguna en caso de retiro o separación por el concepto de Llave de Negocio. — Noveno: Se deja expresamente establecido de común acuerdo que en caso de separación o disolución la locación del local de venta del negocio es de exclusividad del señor Eduardo Rodolfo Iglesias, por lo cual llegado el caso de las circunstancias de referencia, el local quedará siempre en poder del señor Eduardo Rodolfo Iglesias. — Décimo: En caso de incapacidad parcial o permanente de alguno de los socios o de fallecimiento de alguno de ellos, será permitido la actuación de un representante del incapaz, quien solamente podrá fiscalizar el desenvolvimiento del establecimiento, sin más ingerencia dentro del mismo; en este caso, seguirá gozando de los beneficios que el mismo pudiera redituarle, incluso a recaudar los haberes mensuales que el socio incapacitado o fallecido viniera recaudando; además, podrá optar entre proseguir en la firma o solicitar se le liquide su porción dentro de la firma, lo que se hará conforme a lo establecido en la cláusula octava. — Décimo Primero: Las diferencias que pudieran presentarse entre los socios serán resueltas por árbitros arbitradores, amigables componedores designados uno por cada parte y un tercero nombrado por aquellos para el caso de discordia. Los socios se comprometen a acatar desde ya, la decisión de dicho tribunal amigable sin más recurso. — Décimo Segundo: En todo lo que no sea previsto en el presente contrato, será de aplicación las disposiciones de la Ley 11.645 sobre Sociedades de Responsabilidad Limitada y las del Código de Comercio en lo referente a sociedades comerciales. — Décimo Tercero: Todos los socios declaran que su domicilio real es en la Ciudad de Buenos Aires, y que por consiguiente ese es el lugar de cumplimiento de éste, sometiéndose a la justicia ordinaria y constituyendo domicilio legal a los efectos del presente y de las notificaciones judiciales de los Tribunales, en el indicado al comienzo de éste. En prueba de conformidad firmamos el presente en la fecha ut supra. — Sobre raspado: "sin interés" Vale. — Buenos Aires, Abril 16 de 1952. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 1.100.— e.24|4-Nº 15.202 v.30|4|52

MUEBLES CASTALDINI
Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Norberto Gowland, Secretaría del autorizante se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los 31 días del mes de Marzo de 1952, reunidos los señores Alberto Duilio Daglio y Conrado Castaldini, únicos componentes de "MUEBLES CASTALDINI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", cuyo contrato privado de fecha 29 de noviembre de 1949, fué inscripto en el Registro Público de Comercio, el 15 de marzo de 1950, bajo el Nº 278 al Fº 337, del Lº 17 de Sociedades de responsabilidad limitada; convienen de mutuo acuerdo, elevar el capital social de cuarenta mil pesos moneda nacional, a la suma de ciento dos mil pesos de igual moneda; incorporar a la sociedad en calidad de socio con los mismos derechos y obligaciones, al señor Atilio Castaldini, argentino, soltero, mayor de edad, con domicilio en la Avda. Fernández de Enciso Nº 4247 de esta Capital, quien suscribe 34 cuotas de mil pesos cada una, o sea treinta y cuatro mil pesos moneda nacional en efectivo; modificando en consecuencia las cláusulas cuarta y quinta y octava del contrato original, las que quedan redactadas así: Cuarta: El capital social queda fijado en la suma de Ciento Dos Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en ciento dos cuotas de mil pesos cada una, totalmente suscripto e integrado este acto en dinero efectivo, muebles, mercaderías, instalaciones, cuentas a cobrar y todo cuanto más surge del inventario-balance que de conformidad firman los socios y forma parte del presente, aportado a razón de treinta y cuatro mil pesos m|n. o sea treinta y cuatro cuotas cada uno. — "Quinta: La administración, dirección y el uso de la firma social estará a cargo indistintamente de los tres socios, quienes actuarán conjunta, separada o alternativamente como Gerentes, con las más amplias facultades, sin más limitación que la que impongan los intereses sociales, otorgando cuantos instrumentos, documentos privados, escrituras públicas, resulten necesarios y pudiendo a tal efecto dar y tomar dinero prestado, en descubierto o con pagarés, contratando con particulares o bancos privados, mixtos y oficiales; comprar, vender o hipotecar inmuebles, suscribir como libradores, aceptantes o endosantes, cheques, giros, letras y pagarés, y en general todos los demás actos de amplia administración, con la sola prohibición de dar o usar la firma social en fianzas, prestaciones o garantías a particulares o terceros extraños. — Octava: Las utilidades o pérdidas se distribuirán en partes iguales entre los socios; será de rigor antes de fijar la utilidad o pérdida, computar las previsiones de amortización y reserva sobre los rubros del activo que lo requieran técnicamente así como separar el cinco por ciento para reserva del fondo legal. — Quedan firmes y en vigor las restantes cláusulas del contrato constitutivo que no se modifican por el presente y que el señor Atilio Castaldini, manifiesta conocer, aceptar y respetar. — De conformidad así lo ratifican, firman, y se obligan conforme a derecho. — Conrado Castaldini. — Alberto Duilio Daglio. — Atilio Castaldini. — Buenos Aires, Abril 17 de 1952. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 560. — e.24|4-Nº 15.204-v.30|4|52

LA TEXTIL HUBERTRACH
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez a cargo del Juzgado Nacional de Comercio número 3, Dr. Juan L. Páez, se hace saber el siguiente edicto por el término de cinco días.

Testimonio: Entre los Señores Salomón Trachter, casado, domiciliado en la calle Cañada de Gómez 2248; Simón Huberman, casado, polaco, de 58 años de edad, domiciliado en la calle Avda. Los Incas 3781; Israel Liber Huberman, casado, polaco, de 30 años de edad, domiciliado en Lavalle 2553 y Fajwel Huberman, soltero, polaco, de 26 años de edad, domiciliado en la calle Sucre 1355, convienen en la fecha lo siguiente: Primero: Que los nombrados son los únicos componentes de la Sociedad comercial que gira bajo la razón social de "LA TEXTIL HUBERTRACH SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", que fué constituída por contrato privado de fecha 28 de noviembre de 1946, inscripto en el Registro Público de Comercio el día 25 de abril de 1947, bajo el Nº 413, al folio 265, del Libro 11 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, con las modificaciones inscriptas el 13 de mayo de 1948, bajo el Nº 637, al folio 347, del Libro 14 de Sociedades de Responsabilidad Limitada y el día 13 de diciembre de 1950, bajo el Nº 2.459, al folio 164, del Libro 19 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, con un capital integrado de Seiscientos Mil Pesos Moneda Nacional. — Segundo: Que habiéndose convenido el retiro del socio Señor Salomón Trachter, de esta Sociedad, cede y transfiere a los otros socios sus cuatrocientas cuotas de Un mil pesos cada una que representan la suma de Cuatrocientos mil pesos moneda nacional en la siguiente proporción: Al señor Simón Huberman, la cantidad de doscientas cuotas; al Señor Israel Liber Huberman, la cantidad de cien cuotas y al Señor Fajwel Huberman, la cantidad de cien cuotas. El señor Trachter manifiesta expresamente, haber recibido el importe correspondiente a las cuotas que cede como así también todas las sumas que tenía acreditadas por saldos personales y por utilidades en la firma a que se refiere este contrato, extendiendo por el presente el más suficiente recibo y carta de pago en forma. — Tercero: Por su parte los señores Huberman, modifican las siguientes cláusulas del contrato de Sociedad: la primera en el sentido de que el domicilio legal de la Sociedad será la Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Sucre 1355. — Cuarto: Se modifica la última parte de la cláusula segunda del contrato y se establece en su cambio la que a continuación se incluye. — Quinto: Serán gerentes de la Sociedad los tres socios munidos de todas las facultades necesarias e inherentes a dicho cargo. El uso de la firma social la tendrán todos los socios, pero para comprometer a la misma podrán hacerlo en la siguiente forma: bastará la sola firma del Señor Simón Huberman mientras que los otros dos deberán hacerlo en forma conjunta. — Sexto: La Sociedad podrá establecer sucursales, agencias, depósitos, fábricas y escritorios en cualquier punto del país o del extranjero, con o sin capital determinado. Para el cumplimiento de su objeto podrá celebrar todos aquellos actos y operaciones civiles y comerciales que se consideren necesarios o convenientes para favorecer su desarrollo; incluso comprar o vender en cualquier forma bienes muebles e inmuebles, activos y pasivos de otras empresas o sociedades en funcionamiento, aceptar y otorgar toda clase de garantías, ya sean hipotecarias, prendarias o personales; celebrar contratos de locación, incluso de servicios por un plazo que exceda o no de seis años; efectuar toda clase de operaciones con los bancos oficiales o particulares, nacionales o extranjeros, incluso el Banco Central de la República Argentina, el de Crédito Industrial, el de la Nación Argentina, el Hipotecario Nacional, el de la Provincia de Buenos Aires y otros similares conforme a sus cartas orgánicas y reglamentos; estar en juicio como actora o demandada; conferir poderes especiales o generales, revocarlos, debiendo considerarse las facultades que se dejan determinadas como simplemente enunciativas y en modo alguno limitativas — Séptimo: La cláusula cuarta del contrato de sociedad se modifica en el sentido de que el capital fijado de la sociedad de Seiscientos mil pesos moneda nacional, se encuentra actualmente suscripto e integrado por los Señores Huberman en la siguiente forma: don Simón Huberman, con trescientas cuotas de Un mil pesos cada una; don Israel Liber Huberman, con ciento cincuenta cuotas de Un mil pesos cada una y don Fajwel Huberman, con ciento cincuenta cuotas de Un mil pesos cada una. — Octavo: La cláusula quinta del contrato de sociedad queda redactada de la siguiente manera: el 31 de diciembre de cada año, fecha en que terminará el ejercicio económico se practicará un Inventario y Balance General de los negocios sociales, sin perjuicio de los parciales o de simple comprobación que los socios estimen conveniente realizar en cualquier época. Para la confección de los balances se tendrán en cuenta las bases que en cada caso se acuerde entre los socios. De las utilidades líquidas que arroje cada balance anual, se destinará el cinco por ciento para el fondo de reserva legal y el remanente se distribuirá entre los socios en tres partes iguales. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas de igual manera. — Noveno: La vigencia de esta sociedad queda prorrogada por diez años más a contar del día 28 de noviembre de 1951, a cuya fecha se retrotraen todos y cada uno de los efectos y consecuencias del presente contrato. — Décimo: Quedan suprimidas y sin valor alguno las cláusulas novena y undécima del contrato de sociedad y subsistentes las demás que no hubieran sido especialmente modificadas o suprimidas por el presente. — Undécimo: Convienen las partes que firman este contrato en que si por cualquier reajuste impositivo surgiera alguna diferencia a pagar a cargo de la sociedad y como consecuencia de las operaciones sociales realizadas hasta el 31 de diciembre de 1951, a soportarlas en la proporción establecida en la cláusula quinta del contrato constitutivo de la sociedad. Bajo las once cláusulas que anteceden dejan las partes formalizado este contrato de cesión de cuotas y de modificación, a cuyo cumplimiento se obligan conforme a derecho, firmando en prueba de ello en dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en los sellos Nros. 008.473, L. 008.468, y L. 008437, el original y L. 008470, L. 008469 y L. 008467 el duplicado de pesos 0,20 m|n. cada uno, en Buenos Aires, a primero de abril de un mil novecientos cincuenta y dos. — Simón Huberman. — I. L. Huberman — S. Trachter. F. Huberman. — Buenos Aires, Abril 18 de 1952. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 1.100. — e.24|4-Nº 15.198 v.30|4|52

C. Y. P. A. (CERAMICAS Y PORCELANAS ARTISTICAS)
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días: Que por documento privado de fecha 15 de enero de 1952 se ha producido en la Sociedad C. Y. P. A. (CERAM

CAS Y PORCELANAS ARTISTICAS) SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, la siguiente transferencia de cuotas: El Socio Eduardo Juan Antonio Raúl Tellier, vende, cede y transfiere a favor de los señores Félix Juan Zolezzi, Juan Pedro Hugo Rigotti, Luis Conde y Mario Sverdlik, ciento treinta y cinco cuotas de capital de su propiedad, distribuídas de la siguiente manera: A Félix Juan Zolezzi, 25 cuotas de $ 1.000.— cada una: al señor Juan Pedro Hugo Rigotti 40 cuotas de $ 1.000.— cada una; al señor Luis Conde, 40 cuotas de pesos 1.000.— c|u. y al señor Mario Sverdlik, 30 cuotas de $ 1.000.— c u Dicha transferencia se efectúa por el monto total de $ 135.000.— m|n. de c.l. — Buenos Aires, abril 21 de 1952. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 180.— e.25|4-Nº 15.350-v.2|5|52

BISLERI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Norberto Gowwland, secretaría del autorizante, hace saber durante cinco días que por escritura pasada ante el escribano Don Luis H. Morelli, con fecha 24 de Enero de 1952, ha sido nombrado gerente de "BISLERI SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". El Sr. Leonardo Siliato en reemplazo del Sr. Giuseppe Cacciandra.

Buenos Aires, abril 18 de 1952. — Mario Lassaga, secretario.

$ 80.— e.24|4-Nº 15.256-v.30|4|52

F. VIEL Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Norberto Gowland, Secretaría Nº 4 del Dr. Carlos Castro Walker, se hace saber por cinco días, que los componentes de la Sociedad que gira en ésta bajo la razón social de "F. VIEL Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", han prorrogado el plazo de duración de la misma por dos años a partir del 31 de marzo de 1952, según documento privado de fecha 20 de marzo de 1952.

Bs. Aires, 16 de Abril de 1952. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 80.— e.24|4-15.221-v.30|4|52

GRAHAM Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio Nº 3, Dr. Juan L. Páez, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por contrato privado suscripto el 9 de abril de 1952, el capital social de "GRAHAM Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilo en la calle Florida Nº 165, 5º piso, Capital Federal, ha sido aumentado de m$n. 410.000.— hasta m$n. 800.000.—. — Buenos Aires, 21 de abril de 1952. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 80.— e.25|4-Nº 15.301-v.2|5|52

FERROPYRIT

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Juan L. Páez, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano Juan Carlos Podestá, con fecha 20 de Marzo de 1952, se ha modificado el contrato de la sociedad "FERROPYRIT, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", en la siguiente forma: Desde la fecha queda incorporado a esta sociedad el señor Teodoro Enrique Carlos Prill, en calidad de socio, que es de nacionalidad alemán, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Cangallo número cuatrocientos cuarenta y cuatro, con todas las atribuciones, derechos y obligaciones a su condición de tal, y como Gerente de la misma. Como consecuencia de esta incorporación, y habiéndose invertido en el activo y negocios sociales, por expresa decisión de sus socios, las sumas que arrojen sus respectivas cuentas personales, incluídas en ellas las utilidades del último ejercicio, de que instruya el Balance General al treinta de Noviembre de mil novecientos cincuenta y uno, practicado por el Contador Público Nacional Don Roberto Fulgueiras, que en copia firmada por las partes se agrega a esta escritura, resuelven capitalizar las inversiones realizadas, aumentando con ellas y con el aporte del nuevo socio el capital social en cien mil pesos más, modificando por tanto y en este acto los artículos cuarto, quinto y octavo del contrato constitutivo los que en el futuro serán del siguiente tenor: Cuarto: El capital social lo constituye la suma de doscientos mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, de los cuales: cien mil pesos corresponden al capital ya existente en la sociedad y los cien mil pesos moneda nacional restantes, al aumento que se realiza por este acto y que según se ha dicho, ha sido y es aportado íntegramente por los socios, en la siguiente proporción: ciento ochenta y un mil pesos moneda nacional, o sean ciento ochenta y una cuotas, por Don Ralph Rafael Feuerring, de los cuales: noventa mil pesos representan el capital que tenía en la sociedad y noventa y un mil pesos al aumento que por capitalización de sus utilidades y parte de su cuenta personal, realiza por este acto; quince mil pesos moneda nacional, o sean quince cuotas, por Don Regino Aníbal Moyano, de los cuales diez mil pesos corresponden al capital que tenía en la sociedad y los cinco mil pesos restantes al aumento que por capitalización de sus utilidades y parte de su cuenta personal, realiza por este acto. y los cuatro mil pesos moneda nacional restantes, o sean cuatro cuotas, por el señor Teodoro Enrique Carlos Prill, en dinero efectivo. — Quinto: La administración de la sociedad estará a cargo de los socios Don Ralph Rafael Feuerring y Don Teodoro Enrique Carlos Prill, a quienes se les designa Gerentes de la misma, y los que, en tal carácter, actuando conjunta, separada o alternativamente, tendrán el uso de la firma social sin limitación alguna y con las prohibiciones de ley. — Octavo: Las ganancias líquidas y realizadas que arroje el Balance General, previa deducción de un cinco por ciento para el fondo de reserva legal que se acumulará hasta alcanzar el diez por ciento del capital social, serán distribuídas entre los socios en proporción a sus respectivas cuotas de capital, suscriptas e integradas. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas, primeramente, por el fondo de Reserva Legal y extinguido éste, por los socios en la misma proporción que las ganancias. Sobre raspado: octavo — nacional — ciento Vale.

Buenos Aires, Abril 21 de 1952. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 520.— e.28|4-Nº 15.432-v 5|5|52

NAVYMEC

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Juan L. Páez, Secretaria del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio. Los que suscriben don Mario Turco, argentino, naturalizado de cincuenta años de edad, casado en primeras nupcias, y don Benito Turco, soltero, argentino naturalizado, de veinte y un años de edad, domiciliados en la calle Almirante Brown número mil cuatrocientos diez y ocho, autorizado este último para ejercer el comercio por escritura de fecha nueve de junio de mil novecientos cincuenta y uno, pasada ante el Escribano Juan C. Navarro Beltrán, ha resuelto celebrar un contrato de sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas. — Primera: Con efecto retroactivo al primero de marzo de mil novecientos cincuenta y dos, queda constituída entre los Señores Mario Turco y Benito Turco, una sociedad de Responsabilidad Limitada, que girará bajo la razón social de "NAVYMEC, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio legal en esta Ciudad, actualmente en la calle Almirante Brown mil cuatrocientos diez y ocho, sin perjuicio de poder trasladarlo a cualquier otro punto y de establecer sucursales o agencias. — Segunda: El objeto de la sociedad será la explotación del ramo de Representaciones, Importación y Venta de Artículos Navales, Ferretería, en General, Herramientas, Máquinas y demás relacionado con la Mecánica. — Tercero: El término de duración de la sociedad será de veinte años. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de Setenta Mil Pesos moneda nacional de curso legal, dividido en setenta cuotas de un mil pesos cada una, suscriptas por los dos socios en esta proporción: Cincuenta cuotas o sea cincuenta mil pesos por don Mario Turco, y veinte cuotas o sean veinte mil pesos por don Benito Turco. — Dichas cuotas se hallan totalmente integradas y lo fueron: Sesenta y un mil ochocientos cincuenta y tres pesos con setenta y ocho centavos moneda nacional, en dinero efectivo, y ocho mil ciento cuarenta y seis pesos con veinte y dos centavos moneda nacional, en valor de mercaderías, muebles, útiles y marca de "Comercio Navymec", que resultan del inventario y balance que han suscripto los socios por separado y hace parte integrante de este contrato. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de ambos socios indistintamente, quienes quedan designado Gerentes de la misma, con el carácter de "Gerente General", el señor Mario Turco y "Gerente de Ventas", el señor Benito Turco. Ambos gerentes tendrán indistintamente las más amplias facultades en el uso de la firma social adoptada, pero con la sola limitación de que para extraer sumas de los Bancos superiores a diez mil pesos o suscribir documentos mayores a esa cantidad será necesario la firma conjunta de los dos socios. — Sexta: Los Gerentes no podrán usar de la firma social en operaciones extrañas a las que constituyen el objeto de la sociedad y mucho menos para afianzar operaciones suyas personales ni de terceros. — Séptima: Los gerentes percibirán mensualmente en concepto de sueldo las sumas que de común acuerdo fijaren, lo que se imputará a la cuenta de "Gastos Generales". — Octava: Anualmente el treinta y uno de Diciembre de cada año se practicará un inventario y balance general sin perjuicio de los parciales o de comprobación que los socios estimasen conveniente practicar. Previa deducción del cinco por ciento para el fondo de reserva legal, hasta que el mismo llegue al diez por ciento del capital, las utilidades líquidas y realizadas que resulten se distribuirán entre los socios por partes iguales. Las pérdidas en su caso serán soportadas por ambos socios en igual proporción. — Novena: En cualquier momento que se comprobase una pérdida que alcance el quince por ciento del capital social durante dos ejercicios consecutivos, cualquiera de los socios podrá pedir la inmediata liquidación de la sociedad. — Décima: Si durante la vigencia de este contrato ocurriera el fallecimiento o incapacidad física o legal de algunos de los socios, el socio sobrevivientes o no incapacitado tendrá opción, la que deberá expresar dentro de los sesenta días siguientes al del fallecimiento o incapacidad para A) Decidir la inmediata disolución y liquidación de la sociedad a la que procederá conjuntamente con un representante del socio fallecido o incapacitado. B) O tomar a su exclusivo cargo el activo y pasivo de la sociedad abonando a los herederos del socio fallecido o incapacitado lo que resultare corresponderle de acuerdo a un balance que se practicará a ese efecto. Ese pago deberá efectuarlo en la siguiente forma: el veinte por ciento dentro de los sesenta días de practicado el balance y el ochenta por ciento restante en cuatro cuotas iguales, a los ocho, catorce, veinte y veinte y seis meses contados desde la fecha del fallecimiento o incapacidad con más el interés del seis por ciento anual, pagadero junto con cada cuota. — Décimo Primera: Cualquier divergencia que surgiera entre los socios, sea durante la vigencia de este contrato como al tiempo de su disolución o liquidación, serán resueltas y dirimidas con exclusión de todo otro procedimiento por árbitros, arbitradores, amigables componedores nombrados uno por cada parte. Los arbitradores así nombrados designarán un tercero para con él constituir tribunal y el laudo o fallo de la mayoría de éste será inapelable y surtirá para las partes el mismo efecto que en derecho la cosa juzgada, pues desde ahora renuncian expresamente a toda acción y recurso. Bajo las cláusulas que anteceden dejan formalizada la presente sociedad y en prueba de conformidad se firma un sojo ejemplar para su inscripción en el Registro Público de Comercio en dos sellos de dos pesos cada uno, número: tres millones trescientos sesenta y cuatro mil diez y siete y el presente sello número tres millones trescientos sesenta y cuatro mil diez y ocho, en la Ciudad de Buenos Aires, a veinte y cuatro de marzo de mil novecientos cincuenta y dos Sobre raspado. naturalizado; Turco; por sueldo; cada una. — Vale. — Mario Turco. — Benito Turco. Sobre raspado; cuota; fueron; incapacitado; veinte; tres; todo vale. Entre líneas: cada una; una vale. Sobre raspado: Testimonio; los que suscriben, vale. — Buenos Aires, Abril 18 de 1952. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 1.040.— e.28|4-Nº 15.433-v.5|5|52

ROMER Y OTHEGUY

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional a cargo del Juzgado en lo Comercial número tres, Doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los treinta y un días del mes de Marzo de mil novecientos cincuenta y dos, comparecen los señores don Norberto Romer, casado, polaco, domiciliado en la calle Hipólito Yrigoyen 2586, Capital Federal; don Bernardo Romer, soltero, de diecinueve años de edad, argentino, domiciliado en la calle Hipólito Yrigoyen 2586, Capital Federal, y don Pedro Otheguy, casado, argentino, domiciliado en la calle Pedro Goyena 2357, de la localidad de Castelar, Provincia de Buenos Aires, y el señor Norberto Romer dice: Que habiendo manifestado su hijo menor de edad, don Bernardo Romer, deseos de ejercer el comercio, por este acto le concede venia especial y bastante en cuanto ha lugar por derecho para ejercer libremente el comercio con todos los derechos y obligaciones que fijan y establecen los artículos correspondientes del Código de Comercio, que rige la materia, y en tal virtud todos los comparecientes declaran que formalizan por este acto el siguiente contrato de sociedad: Primera: Los señores Norberto Romer, don Bernardo Romer y don Pedro Otheguy, constituyen en la fecha una Sociedad de Responsabilidad Limitada que tiene por objeto la fabricación de mosaicos y afines y compra y venta de artículos para la construcción en general. — Segunda: La Sociedad girará desde la fecha bajo la razón social de "ROMER Y OTHEGUY" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tiene su domicilio en esta Capital, asiento principal de sus negocios, en la calle Hipólito Yrigoyen 2586, sin perjuicio de poder trasladarlo o de establecer sucursales o agencias en cualquier punto dentro o fuera del país. — Tercera: El término de duración de la Sociedad se fija en Diez Años. — Cuarta: El capital social lo representa la suma de Trescientos Mil pesos moneda nacional, dividida en trescientas cuotas de un mil pesos cada una, suscribiendo cada socio las cuotas que se detallan a continuación: don Norberto Romer, ciento cincuenta cuotas, equivalentes a ciento cincuenta mil pesos moneda nacional; don Bernardo Romer, setenta y cinco cuotas, equivalentes a setenta y cinco mil pesos moneda nacional, y don Pedro Otheguy, setenta y cinco, cuotas, equivalentes a setenta y cinco mil pesos moneda nacional, integrando en este acto la suma de ciento cincuenta mil pesos correspondientes al señor Norberto Romer, o sea el cincuenta por ciento del capital total, y los otros dos socios lo integrarán capitalizando el cincuenta por ciento de las utilidades que a cada uno de ellos corresponda, a fin de cada ejercicio anual, en la Sociedad que se constituye, hasta completar cada uno su parte. — Quinta: La dirección de la Sociedad estará a cargo indistintamente de don Norberto Romer y de don Pedro Otheguy, quienes tendrán el uso de la firma social adoptada con facultad para emplearla en todas las operaciones sociales y absoluta prohibición de comprometerla en prestaciones a título gratuito o en negociaciones ajenas al giro de su comercio, comprendiendo el (Sigue en el sello de valor de $ 1.50 m|n. número 685.886 J.) (Viene del sello de valor de $ 1,50 m|n. Nº... mandato para administrar además de los negocios y actos que forman el objeto social, los siguientes: a) Adquirir el dominio de toda clase de bienes muebles, semovientes, inmuebles urbanos o rurales, créditos, títulos u otros objetos o valores, ya sea por compra, permuta, cesión, dación en pago o por cualquier otro título, con facultad para vender, hipotecar o de otro modo gravar o enajenar bienes de esa naturaleza, a título oneroso pactando en cada caso de adquisición o enajenación, los precios, plazos, formas de pago y condiciones de las expresadas operaciones, satisfaciendo o percibiendo el im-

parte correspondiente, al contado o a crédito. b) Celebrar contratos de locación, pudiendo renovarlos, modificarlos, ampliarlos o rescindirlos y pagar o cobrar arrendamientos. c) Tomar dinero en préstamo de los Bancos Oficiales o particulares con o sin garantía real o personal y establecer la forma de pago y la tasa del interés respectivo. d) Realizar toda clase de operaciones comerciales o bancarias, sin limitación de tiempo ni de cantidad, que tengan por objeto girar, descontar, aceptar, endosar, ceder, cobrar, enajenar y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques u otras obligaciones o documentos de crédito público o privado y constituir depósitos de dinero y extraer total o parcialmente esos u otros depósitos. e) Aceptar o hacer consignaciones, novaciones, remisiones o quitas de deudas. f) Comparecer en juicio por sí o por medio de apoderados, con facultad para entablar o contestar demandas de cualquier naturaleza y fuero, declinar o prorrogar jurisdicciones, comprometer en árbitros o arbitradores, transigir, prestar o diferir juramentos, reconocer obligaciones preexistentes y renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas. g) Constituir o enajenar derechos reales y cancelarlos total o parcialmente. h) Conferir poderes especiales y generales o revocarlos, registrar o protocolizar los actos y contratos sujetos a esa formalidad, rectificar o aclarar actos jurídicos, inscribir marcas y otorgar y firmar los instrumentos públicos o privados que fueren necesarios para ejecutar cualquiera de los actos enumerados en las cláusulas preinsertas o que se relacionen con la administración social. — Sexta: El socio señor Pedro Otheguy deberá consagrar a la Sociedad todo su tiempo, actividad e inteligencia. — Séptima: Anualmente al treinta y uno de Marzo se practicará un balance general del giro social o cada vez que así lo resuelvan los socios para determinar el estado de los negocios. — Octava: Las ganancias que tenga la Sociedad, después de realizadas las amortizaciones correspondientes, se distribuirán en la siguiente forma: cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta llegar al límite indicado por la ley, el porcentaje que sea necesario para hacer las reservas a las leyes sociales, y el saldo entre los socios en la (Sigue en el sello de valor de $ 1,50 m|n. Nº...

(Viene del sello de valor de $ 1,50 m|n. Nº...) siguiente proporción: don Norberto Romer, treinta por ciento; don Bernardo Romer, treinta por ciento, y don Pedro Otheguy, cuarenta por ciento; en igual proporción se soportarán las pérdidas. — Novena: Sin perjuicio de lo establecido en el artículo tercero, cualquiera de los socios podrá retirarse después de transcurridos los tres primeros años, debiendo dar aviso en forma cierta a los consocios con seis meses de anticipación. La parte que por capital, ganancias y reservas constituídas en los libros le correspondieran al socio saliente, con exclusión de las reservas para leyes sociales, se liquidará a la fecha en que se cumpla el aviso previo de seis meses. Los demás socios una vez recibido el mencionado aviso del socio que desea retirarse resolverán la continuación de la Sociedad en cuyo caso los socios restantes se harán cargo en la proporción de sus capitales de las cuotas del socio saliente, o podrán también resolver el ingreso de nuevos socios que se harán cargo de las cuotas del socio saliente. Para el caso de que los socios resolvieran la no continuación de la Sociedad, ésta entrará en liquidación. La parte que le correspondiera al socio saliente de acuerdo a lo establecido en este artículo y para el caso que la Sociedad continuara, se le liquidará en cuatro cuotas iguales y trimestrales con el interés bancario corriente en plaza. — Décima: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, se practicará un balance general dentro de los treinta días de producido dicho evento y lo que resulte perteneciente siguiendo la norma del artículo once se le entregará en cuatro cuotas trimestrales, con el interés bancario de plaza. Si los herederos del socio fallecido resolvieran continuar en la Sociedad, podrán hacerlo. — Undécima: En caso de duda en la interpretación de este contrato o desacuerdo entre los socios, las cuestiones serán dirimidas por árbitros, amigables componedores, designados uno por cada parte divergente, quienes antes de entrar a deliberar designarán un tercero para el caso de discordia quien resolverá en definitiva, debiendo su laudo ser acatado sin dilación alguna. — Décimo Tercera: Para cualquier notificación judicial o extrajudicial, las partes constituyen domicilios en los expresados al comienzo de la presente y a los efectos de cualquier cuestión judicial se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal, renunciando a cualquier otro que pudiera corresponderle. Bajo Las Trece Cláusulas Que Anteceden las partes dejan formalizado el presente contrato que se obligan a cumplirlo en todas sus partes, firmando de común acuerdo en el lugar y fecha "ut-supra". — Norberto Romer. — Bernardo Romer. — Pedro Otheguy.

Buenos Aires, 18 de abril de 1952. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 1.480. — e.28|4-Nº 15.434 v.5|5|52

S. T. I. C. E. M. (SOCIEDAD TECNICA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL, ELECTROMECANICA Y METALURGICA)

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez Nacional en lo Comercial, Dr. Juan L. Páez, Secretaría Nº 9 del autorizante, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a primero de abril del año 1952, entre los señores Julio José Daponte, que firma "J. J. Daponte", argentino, de 29 años de edad, casado y José Luis Antonio Segade, que firma "J. Luis Segade", argentino, de 34 años de edad, casado, ambos domiciliados en la calle Pareja Nº 2921, de esta Capital, convienen en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que se ha de regir por las cláusulas y disposiciones siguientes: Primera: A contar de la fecha y por el término de cinco años, queda constituída entre las partes, una Sociedad de Responsabilidad Limitada, con el objeto de dedicarse a la industrialización y comercialización de toda clase de materiales eléctricos, mecánicos, metalúrgicos y afines, incluso su importación y exportación, instalación y montajes de toda clase de equipos y maquinarias, que estén directa o indirectamente vinculados a los rubros citados. Sin perjuicio de esta enumeración, la sociedad podrá extender sus actividades, a cualquier negocio que los socios resuelvan. — Segunda: La Sociedad girará bajo la denominación de "S. T. I. C. E. M." (SOCIEDAD TECNICA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL, ELECTROMECANICA Y METALURGICA) SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que es también la firma social adoptada, constituyendo su domicilio legal en esta Ciudad, calle Pareja Número 2921, sin perjuicio de establecer sucursales, agencias o depósitos y efectuar operaciones en toda la República. — Tercera: El capital social lo constituye la suma de doscientos mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en doscientas cuotas, de un mil pesos cada una, suscriptas por partes iguales por cada uno de los socios y totalmente integradas a la fecha; y está representado por las maquinarias, útiles, herramientas y enseres, que constan en el inventario levantado en esta misma fecha; firmado por los socios, el que forma parte integrante de este contrato. — Cuarta: La administración y representación legal de la sociedad, será ejercida indistintamente, por los dos socios, con amplias facultades y con la única limitación de no comprometer a la sociedad con especulaciones extrañas a la misma, préstamos en efectivo, garantías o fianzas a favor de terceros. — Quinta: El mandato para administrar comprende, además de los negocios que forman el objeto de la sociedad, los siguientes: a) Comprar, enajenar, transferir y permutar y arrendar bienes inmuebles o muebles, por los precios, formas de pago, plazos y demás condiciones que mejor vieren convenir, participación con otras personas o en otras sociedades comerciales y|o industriales; b) Otorgar y revocar poderes especiales o generales, para asuntos administrativos o judiciales de cualquier fuero o jurisdicción, con amplias facultades, incluso las de cobrar y percibir, entablar, y contestar demandas, apelar, tachar, recusar, celebrar arreglos, transar, solicitar declaratorias de quiebras o concursos civiles; c) Operar con todos los Bancos del país y del extranjero, de conformidad a sus leyes orgánicas y disposiciones vigentes o que se dicten, especialmente con los Bancos de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino, de la Provincia de Buenos Aires, Central de la República, Instituto Movilizador de Inversiones Bancarias, pudiendo constituir depósitos de dinero o valores y extraerlos, librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar y negociar de cualquier modo, letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques u otras obligaciones; d) Otorgar, aceptar y firmar las escrituras e instrumentos públicos o privados que fueren necesarios. La enumeración contenida en esta cláusula, debe entenderse como meramente enunciativa. — Sexta: Todos los años al día 31 de diciembre, se practicará un balance e inventario general, sin perjuicios de los parciales de comprobación, que podrán efectuarse en cualquier momento, a pedido de cada uno de los socios. — Séptima: De las utilidades líquidas resultantes, se destinará un cinco por ciento para formar el Fondo de Reserva Legal; y el remanente será distribuído por partes iguales entre los socios. Si hubiere pérdidas éstas serán soportadas en igual proporción. — Octava: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de alguno de los socios, la sociedad podrá: a) Continuar su giro, con los herederos declarados legalmente o representantes del socio fallecido o incapacitado, quienes en este caso, deberán unificar su representación, al sólo efecto del control o fiscalización de los negocios sociales, debiendo practicarse un balance general para determinar la parte que al socio fallecido o incapacitado, le correspondía en la sociedad. Al socio sobreviviente se le abonará una retribución mensual, a determinarse en el momento en que ocurra esa circunstancia y como compensación por la dirección de los negocios de la sociedad; b) Optar por disolver la sociedad, debiendo notificar tal decisión, por telegrama colacionado al otro socio. — Novena: Tanto en el caso de disolución de la sociedad, por el vencimiento del plazo fijado o en el supuesto planteado en el apartado b) de la cláusula anterior, de común acuerdo se resolverá: a) que el socio sobreviviente o los herederos y|o representantes del socio fallecido o incapacitado, se hagan cargo del activo y pasivo de la sociedad, debiendo en este caso, establecer la parte que corresponde al socio que se retira, en la que se incluirá el valor de la llave, y esa parte de capital y beneficios, se abonará en treinta y seis cuotas mensuales, con el interés bancario corriente a la fecha, pagadero junto con cada cuota; b) Proceder a la liquidación de la sociedad, debiendo designarse la persona encargada de la liquidación. — Décima: La sociedad llevará los libros que determina el Código de Comercio y los que los socios de común acuerdo determinen. — Undécima: En caso de desinteligencia sobre la interpretación de las presentes disposiciones o sobre conflictos derivados del giro social, ambas partes nombrarán cada uno, un árbitro amigable componedor, los que en caso de desacuerdo designarán un tercero cuyo fallo será inapelable. — Sobre las bases que anteceden, dejan las partes formalizado el presente contrato de sociedad, a cuyo fiel cumplimiento se obligan en forma y conforme a derecho, extendido en tres sellos valor de un peso con cincuenta centavos moneda nacional, números setecientos noventa y cuatro mil cuatrocientos setenta y cinco, setecientos noventa y cuatro mil cuatrocientos setenta y seis, y setecientos noventa y cuatro mil cuatrocientos setenta y siete, todos de la Serie J., debidamente integrado el primero de ellos, con el sellado de ley, en el lugar y fecha indicados "ut supra". — Enmendado: partes — vales — setecientos. — Vale. — Enmendado: sociedades. Vale. J. Luis Segade. — J. J. Daponte.

Buenos Aires, abril 18 de 1952. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 1.160.— e.28|4-Nº 15.456-v.5|5|52

ARCOMET

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por escritura otorgada ante el Escribano Modesto D'Alessio, con fecha 15 de febrero de 1952, el señor Miguel Mance, de las cuatrocientas noventa y siete cuotas de mil pesos cada una, que tiene y le corresponde en la sociedad "ARCOMET, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", cede y transfiere a favor de sus consocios ciento noventa y siete cuotas en la proporción de: Sesenta y seis cuotas para el señor José Battaglia, sesenta y seis cuotas para el señor Antonio Dumencic y sesenta y cinco cuotas para el señor Luis Guaschino. Con motivo de estas cesiones se modifican las cláusulas cuarta, sexta y undécima las que quedarán redactadas en lo sucesivo en los siguientes términos: — Cuarto: El capital social lo constituye la suma de quinientos mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en quinientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, aportado e integrado por los socios en la siguiente proporción: Señor Miguel Mance, trescientas cuotas o sean trescientos mil pesos moneda nacional, aportados en herramientas, maquinarias, equipos y efectivo, el señor José Battaglia, sesenta y siete mil pesos moneda nacional, en dinero efectivo, el señor Antonio Dumencic, sesenta y siete mil pesos moneda nacional en dinero efectivo y el señor Luis Guaschino, sesenta y seis mil pesos moneda nacional, en dinero efectivo. — Sexto: La dirección y administración de la sociedad será ejercida por los señores Miguel Mance y Luis Guaschino, en calidad de Gerentes quienes actuando conjunta, separada o indistintamente tendrán la representación de la misma, llevarán la contabilidad social y usarán la firma social adoptada de "Arcomet, Sociedad de Responsabilidad Limitada", acompañada de su firma personal para todas las operaciones sociales con la única limitación de no comprometerla en operaciones agenas al giro de su comercio, industria ni en prestaciones gratuitas o fianzas a favor de terceras personas, a cuyo efecto podrán a) Adquirir por cualquier título oneroso o gratuito toda clase de bienes muebles, e inmuebles, y enagenarlos a título oneroso o gravarlos con hipotecas, prendas o cualquier derecho real pactando en cada caso de adquisición, o enagenación el precio y forma de pago y tomar o dar posesión de los bienes materia de la convención o del acto. b) Constituir depósitos de dinero o valores en los Bancos de esta plaza o del extranjero y extraer total o parcialmente los depósitos constituídos a nombre de la sociedad antes y durante la vigencia de este contrato. c) Tomar dinero prestado a intereses de los Establecimientos bancarios comerciales o de particulares y especialmente en el Banco de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Banco de Crédito Industrial y demás instituciones oficiales o particulares con sujeción a sus leyes y reglamentos. d) Librar, aceptar, avalar, descontar, cobrar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo letras de cambio pagarés, vales, cheques, giros y otras obligaciones en pago, novaciones, remisiones o quitas de deudas. e) Constituir y aceptar derechos reales y dividirlos, subrogarlos, transferirlos o cancelarlos total o parcialmente. f) Representar a la sociedad ante la Aduana de la Capital, Dirección General Impositiva, Ministerio de Trabajo y Previsión, Ministerio de Industria y Comercio, Banco Central de la República, Banco de Crédito Industrial, Ministerios, Municipalidades y cualquier otra Repartición Nacional o Provincial. g) Comparecer en juicio ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción por sí por intermedio de apoderados con facultad para promover o contestar demandas de cualquier naturaleza, declinar o prorrogar de jurisdicción, poner y absolver posiciones y producir todo género de pruebas e informaciones, comprometer en árbitros o arbitradores, transigir, renunciar el derecho de apelar o a prescripciones adquiridas. h) Percibir y otorgar recibos y cartas de pago, conferir poderes generales y especiales, y revocarlos. j) Formular protestos y protestas. k) Otorgar y firmar las escrituras e instrumentos públicos y privados que fueren necesarios para ejecutar los actos enumerados o relacionados con la administración social y practicar sin limitación alguna todo acto que sea de interés para los negocios sociales pues la enumeración que antecede no es limitativa sino simplemente enunciativa. Desígnase también socios gerentes a los señores José Battaglia y Antonio Dumencic quienes actuando conjunta, separada o alternativamente quedan facultados para representar a la sociedad en todas las ges

tiones de carácter administrativo y especialmente en lo relacionado con el personal obrero, pudiendo presentarse ante el Ministerio de Trabajo y Previsión de Faltas y demás Reparticiones públicas, quienes usarán en tales actos la firma social adoptada acompañada de su firma personal. — Undécimo: Anualmente al treinta y uno de diciembre se practicará un balance general de los negocios sociales, el cual se considerará aprobado, si en el término de quince días de hecho conocer a los socios, éstos no manifestaran disconformidad por escrito y las utilidades líquidas realizadas previa deducción de un cinco por ciento para fondo de reserva legal, se distribuirá entre los socios en la siguiente proporción: Señor Miguel Mance cuarenta por ciento y señores José Battaglia, Antonio Dumencic y Luis Guaschino veinte por ciento cada uno. Las pérdidas si las hubiere serán soportadas en la misma proporción. Sobre raspado: absolver, vale.

Buenos Aires, abril 21 de 1952. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 720.— e.28|4-Nº 15.398-v.5|5|52

ALBLAN

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal doctor Norberto Gowland, secretaría del autorizante, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veinticuatro días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y dos, los señores Bonifacio Alvarez, José Manuel Alvarez, Serafín Alfredo Visca, José Manuel Arias, Juan Roberto Alvarez y Carlos Alvarez, todos casados, mayores de edad, domiciliados en la calle Araujo mil ochocientos catorce, de nacionalidad argentinos a excepción de José Manuel Arias, que es español, declaran lo siguiente: Que los dos primeros nombrados conjuntamente con don Luis Augusto Blanchard, por contrato de fecha catorce de noviembre de mil novecientos cuarenta y seis constituyeron la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "Alblan, Sociedad de Responsabilidad Limitada" para dedicarse a la fabricación de blocks de fraguado hidráulico para construcciones y sus anexos. — Que posteriormente por documento de fecha nueve de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho y a partir de esa fecha se desligó de la sociedad el señor Luis Augusto Blanchard, continuando con los negocios sociales los señores Bonifacio y José Manuel Alvarez. — Los relacionados documentos fueron inscriptos en el Registro Público de Comercio el tres de marzo de mil novecientos cuarenta y siete, bajo el número ciento veintisiete, al folio ciento ochenta y cinco del libro once y el seis de junio de mil novecientos cuarenta y nueve bajo el número mil cincuenta y nueve, al folio cuatrocientos treinta y cinco del libro diez y seis respectivamente. — Que a fin de continuar con los negocios sociales conjuntamente con los otros nombrados convienen por el presente formalizar el contrato que ha de regir en lo sucesivo a la sociedad, bajo las siguientes bases: Primera: A partir del primero de enero del corriente año mil novecientos cincuenta y dos, continuará constituída entre los señores Bonifacio Alvarez, José Manuel Alvarez, Serafín Alfredo Visca, José Manuel Arias, Juan Roberto Alvarez y Carlos Alvarez, la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "ALBLAN, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en esta Capital calle Araujo mil ochocientos catorce, pudiendo establecer sucursales, agencias o cualquier clase de representación dentro del territorio de la República o del extranjero. — Segunda: El término de duración de la sociedad se establece en cinco años, pudiendo renovarse a su vencimiento de común acuerdo entre los socios. — Para el caso de que cualquiera de los socios deseare retirarse de la sociedad, deberá hacerlo saber a los otros en forma fehaciente con noventa días de anticipación, percibiendo el socio saliente, el capital y utilidades que pudieran corresponderle, sin tener derecho a reclamar valor de llave, marcas u otro concepto. — Tercera: La sociedad tiene por objeto la fabricación de bloques para construcciones y compra-venta de materiales para las mismas, pudiendo además dedicarse a otros actos comerciales que los socios vieron convenir. — Cuarta: El capital social lo constituye la cantidad de Ciento Dos Mil Pesos Moneda Nacional aportado por los socios en partes iguales o sean diez y siete mil pesos de la misma moneda cada uno. — Dicho capital se encuentra totalmente invertido en mercaderías, muebles y útiles, cuentas a cobrar y cuanto más resulta de los libros de la sociedad; se divide en cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, siendo indivisibles y no negociables y en caso de querer ser transferidas a terceros extraños a la sociedad deberá cumplirse con lo dispuesto por la ley de la materia, teniendo preferencia para adquirirlas los otros socios y siempre al precio establecido en este contrato. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo del socio don Carlos Alvarez a quien por este acto se le designa gerente con todas las facultades que le otorga el artículo diez y seis de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y los Códigos Civil y de Comercio. — Sexta: Los socios no podrán dedicarse a actividades similares al objeto de esta sociedad, ya sea directa o indirectamente, ni el socio gerente podrá usar de la firma social para asuntos ajenos a la misma, ni comprometerla en fianzas o garantías de extrañas personas. — Séptima: Toda resolución que interese a la sociedad, deberá ser asentada en un Libro de Actas que se llevará al respecto y aprobadas en las condiciones establecidas por el artículo cuatrocientos doce del Código de Comercio. — Octava: El treinta y uno de diciembre de cada año y sin perjuicio de los pudieran efectuarse en otras épocas, se practicará un balance general para determinar las ganancias y pérdidas quedando dichos balances sujetos a las normas establecidas por la Dirección General Impositiva. — Hecha la deducción del cinco por ciento para formar el Fondo de Reserva Legal y las que los socios resolvieren efectuar, el saldo constituirá la utilidad definitiva que se distribuirá entre los socios en partes iguales. — Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción. — Los balances serán aprobados por mayoría de votos. — Si se comprobare que la sociedad ha sufrido quebrantos que representen el cincuenta por ciento del capital, cualquiera de los socios podrá exigir la disolución y liquidación de la sociedad. — Novena: En caso de procederse a la disolución de la sociedad por cualquier causa, la liquidación de la misma estará a cargo de todos los socios. — Décima: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, los sobrevivientes tendrán opción para adquirir de los herederos las cuotas de capital que el causante tenía, abonándoselas en veinticuatro cuotas mensuales iguales y sin interés, pero en el caso de que los herederos quisieran ingresar a la sociedad deberán unificar su personería. — Undécima: Cualquier duda, divergencia o cuestión que se planteare sobre la interpretación, aplicación del presente contrato o relacionada con el desenvolvimiento de las operaciones sociales o al tiempo de liquidación de la sociedad, serán sometidas a la solución de amigables componedores nombrados uno por cada parte y un tercero en caso de discordia cuyo fallo será inapelable. — Bajo de tales conceptos dejan formalizado el contrato que ha de seguir rigiendo a "Alblan, Sociedad de Responsabilidad Limitada", firmando en prueba de conformidad en el lugar y fecha ut supra. — Firmado: B. Alvarez. — José Alvarez. — S. Visca. — José M. Arias. — Juan R. Alvarez. — C. Alvarez. — Sobrerraspado: comerciales que los socios vieren convenir, vale.

Buenos Aires, Abril 18 de 1952. — Mario Lassaga, secretario.

$ 1.100.— e.28|4-Nº 15.435-v.5|5|52

DEL CASTELLO Y CAMPANA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez Nacional de Comercio a cargo del doctor Norberto Gowland, dispone por el término de cinco días el siguiente edicto:

Entre el señor Nicolás del Castello, casado, italiano, mayor de edad, cédula de identidad Nº 1.162.715 y el señor Enrique Campana, soltero, italiano, mayor de edad, cédula de identidad número 4.429.862, con domicilio ambos en la calle Rioja 1926, de esta ciudad, se conviene en celebrar el siguiente contrato social de conformidad con la ley 11.645 y bajo las siguientes cláusulas: — Primero: Se declara constituída entre las partes una sociedad de responsabilidad limitada que girará bajo el rubro de: "DEL CASTELLO Y CAMPANA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio en esta capital, calle Rioja número 1926 o donde indiquen más adelante los socios: — Segundo: La sociedad tendrá por objeto la explotación de un taller electromecánico para la construcción de motores y afines al por mayor, pudiendo realizar toda clase de actos vinculados directa o indirectamente con sus finalidades principales. — Tercero: El capital social será de Cien Mil Pesos Moneda Legal ($ 100.000.— m|l.) dividido en 100 (cien) cuotas de Mil Pesos Moneda Legal ($ 1.000.— m|l.) cada una, de las cuales cada socio suscribe Cincuenta Mil Pesos Moneda Legal ($ 50.000.— m|l.). — El capital suscripto es aportado de la siguiente manera: Ochenta Mil Pesos Moneda Legal ($ 80.000.— m.l.) en mercaderías según inventario, que debidamente firmado se agrega y Veinte Mil Pesos Moneda Legal ($ 20.000.— m|l.) en efectivo. — Cuarto: La sociedad se constituye por el término de diez (10) años con opción a ser prorrogado por un nuevo período, retrotrayéndose la validez de este contrato al 1º de julio de 1951. — Esta sociedad podrá disolverse al término de cada nuevo ejercicio a pedido de cualquiera de los dos socios el cual lo hará saber por telegrama colacionado al otro socio con noventa días de anticipación como mínimo, también se disolverá automáticamente la sociedad por fallecimiento o incapacidad total de cualquiera de los dos socios. — Quinto: El 31 de diciembre de cada año se realizará un balance general e inventario y luego de realizadas las reservas legales y demás deudas que pudieran existir, las ganancias resultantes serán distribuídas entre los socios en la siguiente forma: de las utilidades realizadas y líquidas se destinará un 5 % (cinco por ciento) para el Fondo de Reserva Legal hasta que llegue al 10 % (diez por ciento) del capital social, repartiéndose el resto por partes iguales. — Las pérdidas serán soportadas por los socios por partes iguales. — Sexto: La administración de la sociedad y el uso de la firma social estará a cargo indistintamente de cualquiera de los socios para los tramitaciones comunes, revistiendo ambos el cargo de gerentes y deberán firmar con su firma particular debajo de un sello que dirá: "Del Castello y Campana SRL." para cualquier operación en que la sociedad adquiera derechos o contraiga obligaciones se requerirá la firma conjunta de los dos socios. — Para llevar a cabo las operaciones sociales, la sociedad podrá importar, exportar, fabricar, y vender mercaderías, maquinarias u otros productos, comprar, vender, arrendar o permutar bienes inmuebles, muebles o semovientes, así como créditos, derechos, títulos y acciones, aceptar, constituir, transferir y extinguir hipotecas, prendas agrarias o cualquier otro derecho real, colocar o tomar dinero en préstamo en moneda nacional o extranjera, en oro o papel, con o sin garantías personales o reales, operar con los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, de Crédito Industrial Argentino o cualquier otro Banco o Institución oficial o particular de la República Argentina o del extranjero, firmar, girar, aceptar, endosar, descontar, avalar letras, giros, pagarés, cheques y demás papeles de comercio, aceptar créditos en cuenta corriente y girar en descubierto, adquirir, explotar, vender, transferir y registrar marcas de comercio y patentes de invención, conferir poderes generales y especiales con facultad de sustitución y revocación, participar como socio en otras sociedades, o empresas comerciales con igual o diferente objeto social, entablar y contestar demandas y querellas ante los jueces y tribunales de cualquier fuero o jurisdicción ejercitando los recursos legales que estime convenientes, prorrogar y declinar de jurisdicción, desistir de apelaciones, renunciar prescripciones adquiridas, conceder quitas y esperas, solicitar quiebras y concursos, hacer remisiones y comprometer en árbitros de juris. o amigables componedores, hacer renuncias gratuitas u onerosas, celebrar arreglos y transacciones, cobrar y percibir, otorgar recibos y cancelaciones y finalmente celebrar todo acto o contrato ya sea por instrumento privado o por escritura pública entendiéndose que las enunciaciones que preceden no son limitativas, sino simplemente explicativas, pues la sociedad podrá efectuar todos aquellos actos, operaciones o contratos que se relacionen directa o indirectamente con los fines sociales y que estén en concordancia con las leyes vigentes. — Séptimo: Los socios tienen la obligación de dedicar todo su tiempo y capacidad al negocio social, estándoles prohibido desarrollar cualquier otra actividad comercial, sea por cuenta propia o de terceros. En su carácter de gerentes de la sociedad tendrán todas las facultades necesarias para la realización de los fines sociales, incluso aquellos que requieran poderes especiales de acuerdo al artículo 1881 del Código de Comercio. Octavo: Cada socio retirará mensualmente la suma de Un Mil Pesos Moneda Legal (pesos 1.000.— m|l.); éstos retiros serán imputados a gastos generales. Noveno: Las máquinas y herramientas que se detallan según inventario por separado que se agrega a este contrato son de propiedad del señor Nicolás del Castello, debiendo abonar la sociedad una amortización anual equivalente al 10 % de amortización según las normas establecidas por la Dirección General Impositiva quedando expresamente estipulado que dichas máquinas y herramientas son de única y exclusiva propiedad del socio Nicolás del Castello, quien las cede de conformidad con lo expresado precedentemente para el desenvolvimiento del negocio. Estas máquinas no podrán retirarse hasta el cumplimiento del contrato. Décimo: Cualquier duda, divergencia o dificultad sobre la interpretación de este contrato, durante su vigencia, en el momento de su disolución o durante la liquidación, serán resuelta por árbitros amigables componedores designados uno por cada parte, quienes deberán nombrar al tercero para el caso de discordia antes de empezar a laudar. — Se conviene expresamente que debe acatarse el laudo arbitral y que los socios renuncian a recurrir a las vías judiciales de biendo ponerse todos los antecedentes en manos de los árbitros para que éstos puedan fallar dentro del plazo de 30 (treinta) días de la aceptación del cargo. En prueba de conformidad se firman dos ejemplares del presente contrato en Buenos Aires a los veinte días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y dos. Nicolás Del Castello. — Enrique Campana.

Buenos Aires, 14 de Abril de 1952. — Mario Lassaga, secretario.

$ 1.200.— e.28|4-Nº 15.441-v.5|5|52

RUTENBERG LIMITADA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Carlos J. Varangot, Secretaría del Autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Entre Jaime Ratowiecky o Ratowiecki, soltero, mayor de edad, polaco, domiciliado en la calle José Cubas tres mil trescientos ochenta y cinco, Capital Federal; Moisés Schapchuk, casado, mayor de edad, argentino, domiciliado en la calle Espora ciento doce, de Villa Lynch; Mejer Zelwianki o Zelwianski, casado, mayor de edad, polaco, domiciliado en la calle Valentín Gómez ciento cuarenta y cinco, de Villa Lynch; Abraham Jacobo Rutenberg soltero, mayor de edad, argentino, domiciliado en la calle José Arias doscientos noventa y uno, de Villa Lynch; y Paulina Scheinkestel de Goldstein, casada, mayor de edad, argentina, domiciliada en la calle Neuquén quinientos cuarenta y siete, Capital Federal; socios todo de RUTENBERG LIMITADA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, inscripta en el Registro Público de Comercio el veinte de Junio de mil novecientos cincuenta Año del Libertador General San Martín, bajo el número mil Catorce, al folio cuatrocientos cincuenta y dos del li

bro diecisiete de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada; se ha convenido lo siguiente: Artículo Primero: La señora Paulina Scheinkestel de Goldstein vende, cede y transfiere a cada uno de los restantes cuatro socios, que las adquieren por partes iguales, las cuarenta cuotas que dicha señora tiene en la Sociedad. La operación se realiza con efecto retroactivo al treinta de Abril del corriente año, conforme al Balance aprobado por todos los socios que se firma por separado, transfiriendo la señora Paulina Scheinkestel de Goldstein todos los derechos de propiedad y posesión que sobre las cuotas tenía. El precio de la venta es de Cuarenta mil pesos que sumados a los Dieciséis mil quinientos cuarenta y dos pesos obtenidos por su parte de utilidades del ejercicio; la vendedora los recibe así: Catorce mil ciento treinta y cinco pesos con cincuenta centavos en dinero efectivo y el saldo en cinco pagarés a su orden por Ocho mil cuatrocientos ochenta y un pesos con treinta centavos cada uno, con vencimientos; Empezando el treinta de Julio de mil novecientos cincuenta y uno; continuando el treinta de cada mes siguiente, terminando con el de fecha treinta de Noviembre, todo lo cual la vendedora recibió antes de ahora. La vendedora declara no tener nada que reclamar a los compradores y éstos a su vez declaran no tener nada que reclamar a la vendedora, dándose mutuamente carta de pago por todo concepto, y declarando aprobado el Balance General y Cuadro Demostrativo de Ganancias y Pérdidas al treinta de Abril de mil novecientos cincuenta y uno. Todos los gastos que demanden la presente cesión, serán a cargo de Rutenberg Limitada S. R. L. — Artículo Segundo: Los cuatro socios que quedan en la Sociedad resuelven modificar el contrato social en las cláusulas que a continuación se detallan, cuya redacción definitiva será la siguiente: En el artículo segundo de reemplaza "Neuquén quinientos cuarenta y siete" por: Ecuador quinientos ocho. En el artículo tercero se suprimen las palabras: "y Paulina Scheinkestel de Goldstein", quedando en todo lo demás el artículo sin modificación. El artículo cuarto del contrato se modifica íntegramente, quedando como sigue: Cuarta: Queda fijado el Capital social en la suma de Doscientos mil pesos moneda nacional dividido en doscientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, el que es suscripto por los cuatro socios en la suma de cincuenta mil pesos moneda nacional cada uno, o sea cincuenta cuotas cada uno de los socios y ha sido realizado por los mismos en su totalidad en dinero efectivo. Conforme las partes, previa lectura y ratificación, suscriben en presente en un solo ejemplar a los fines de su inscripción en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal, a los veintidós días del mes de Noviembre de mil novecientos cincuenta y uno, en la ciudad de Buenos Aires, Firmado: Paulina S. de Goldstein. — J. Rutenberg. — J. Ratowiecki. — Mejer Zelwianski. — M. Schapchuk. — Entre líneas; "Secretaría del Autorizante", vale. — Buenos Aires, Abril 22 de 1952. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 700. — e.28|4 Nº 15.384-v.5|5|52

BICONTINENTAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio Dr. Carlos A. Espiro, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En Buenos Aires, a los quince días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta y dos, entre Don Kurt Steinweg, argentino naturalizado, casado, de 31 años de edad y Juan Steinweg, alemán, soltero, de 25 años de edad, ambos domiciliados en esta Capital, calle Santa Fe Nº 4134, hábiles para este acto, convienen constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que regirá dentro de las disposiciones de la Ley Nº 11.645 y bajo las cláusulas siguientes: Primera: Queda constituída entre los otorgantes, una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que girará bajo el rubro de "BICONTINENTAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", la que será empleada y utilizada en todos sus actos y actividades comerciales. — Segunda: El objeto de la Sociedad será la de Importación, Exportación, Representaciones, Industrialización y Venta de Mercaderías Nacionales y Extranjeras en General, la que se encuentra establecida en esta Capital, en la calle Santa Fe Nº 4134, o donde posteriormente se trasladare, pudiendo habilitar sucursales en ésta Capital, interior y exterior del país, si así conviniere para el giro de los negocios. — Tercera: La Sociedad se constituye por el término de Diez Años, pudiendo prorrogarse por otro período de diez años más, en el caso que no haya oposición por escrito de cualquiera de los socios. Para el caso de que uno de los socios desee retirarse de la Sociedad, deberá comunicarle al otro socio por telegrama colacionado, con una anticipación de noventa días y cederle al otro en compra las cuotas, por su valor real de acuerdo al último balance, que deberá efectuarse en el término de dos meses, vencido el plazo a que alude esta cláusula. Se podrá así mismo, ceder el importe de las cuotas o parte de ellas a un tercero, pero únicamente con la conformidad del otro socio por escrito, sin que con ello se deba disolver la sociedad, la que continuará hasta el plazo de su vencimiento. — Cuarta: El Capital social se fija en la suma de Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional ($ 50.000 m|n.), en dinero efectivo, dividido en Quinientas Cuotas de Cien Pesos m|n. cada una, aportadas por partes iguales por ambos socios, o sean Doscientas cincuenta por el Sr. Kurt Steinweg y Doscientas cincuenta por el Sr. Juan Steinweg. — Quinta: Ambos socios actuarán en calidad de Gerentes, con el uso de la firma social indistintamente y con todas las facultades acordadas por el Código de Comercio, pudiendo realizar toda clase de operaciones Bancarias y todos aquellos actos que correspondan a la administración general de la Sociedad, estando facultados para comparecer ante los Tribunales de la Nación, dando poderes a la o las personas que sean necesarias, intervenir en toda clase de litigios, sean personalmente o por intermedio de apoderados. Adquirir, vender, transferir o hipotecar bienes inmuebles, dar y tomar dinero con garantía hipotecaria, prendaria o sin ellas, celebrar contratos de locación, recibir una cosa por otra y además todos los actos necesarios para el mejor desenvolvimiento de los negocios; podrán asimismo darse poderes especiales ante Escribano para realizar cualquiera de las operaciones indicadas precedentemente. — Sexta: El día 31 de Marzo de cada año, antes de practicarse el balance general y determinarse las utilidades o pérdidas del ejercicio, las que serán distribuídas por partes iguales, de acuerdo al capital aportado, deberán considerarse las siguientes cargas, que en todos los casos deberán computarse en el ejercicio anual, para responder las leyes obreras y para formar el fondo de reserva legal, el 5 % hasta cubrir el 10 % del capital social. — Séptima: Los socios se obligan a dedicar su actividad y tiempo a las operaciones sociales, estándoles permitido intervenir en otros negocios y actividades fuera de la Sociedad. — Octava: Podrán actuar, asimismo la Sociedad, con todos los Bancos Oficiales de plaza, Banco del Crédito Industrial y Provinciales, pudiendo tener cuenta corriente con los mismos, retirar fondos, pedir crédito, descontar pagarés y efectuar toda clase de operaciones comerciales. — Novena: La Sociedad no se disuelve en caso de muerte, incapacidad, quiebra o concurso civil de cualquiera de los socios. En caso de fallecimiento o incapacidad de uno de los socios, la sociedad continuarrá con la incorporación de los herederos de dicho socio, pudiendo estos a su vez transferir las cuotas en su totalidad o parcialmente, en las mismas condiciones establecidas en la cláusula tercera del presente contrato, la que se deberá respetar hasta su vencimiento. De común acuerdo los socios podrán disolver la sociedad, en cualquier momento que así lo desearen, previo telegrama colacionado. — Décima: Todas las divergencias que se produzcan entre las partes, sus causa-habientes o representantes, serán resueltas por árbitros de la Cámara Argentina de Comercio, siendo su fallo inapelable. Bajo las cláusulas indicadas, las partes dejan formalizado el presente contrato, a cuyo fiel y estricto cumplimiento se obligan con arreglo a derecho, firmando en prueba de conformidad en el lugar y fecha indicado ut-supra. — Kurt Steinweg. — Juan Steinweg. — Buenos Aires, abril 18 de 1952. — Ricardo Williams, secretario.

$ 920.— e.28|4-Nº 15.437-v.5|5|52

SANTECHA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escrituro otorgada ante el Escribano José M. A. Paulucci, con fecha 18 de marzo de 1952, el señor Miguel Montello, cede, vende y transfiere en favor de la señora Leonor Gonzales de Luciani, diez cuotas de participación que tiene y le corresponden de las cuarenta cuotas que tenía como socio en la sociedad SANTECHA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Enmendado: Paulucci, vale.

Buenos Aires, abril 21 de 1952. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 80.— e.28|4-Nº 15.439-v.5|5|52

SANTECHA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano José M. A. Paulucci, con fecha 18 de marzo de 1952, el señor Rutilio Rubén Pera, cede, vende y transfiere en favor de la señora Leonor Gonzalez de Luciani, las diez cuotas de participación, que aportara al constituirse la sociedad, como así también las diez cuotas aportadas posteriormente, es decir la totalidad de cuotas que posee y todos los derechos y acciones que tiene y le corresponden como socio de la sociedad "SANTECHA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". Enmendado: aportara - tiene. Todo vale.

Buenos Aires, abril 21 de 1952. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 100.— e.28|4-Nº 15.440-v.5|5|52

ASOMETA

COMPAÑIA ASOCIADA DE METALES Y MINERALES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano Ricardo Wright con fecha 12 de marzo de 1952, el señor Walter M. Rothschild, vende, cede y transfiere al señor Franz A. Lissauer, la totalidad de las dos mil quinientas cuotas, comprendiéndose en esta enajenación, utilidades, reservas y demás derechos que tiene y le corresponde en la sociedad "ASOMETA COMPAÑIA ASOCIADA DE METALES Y MINERALES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA".

Buenos Aires, abril 18 de 1952. — Enmendado: "abril", vale. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 100.— e.28|4-Nº 15.457-v.5|5|52

OLTENIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Juan L. Páez, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano Saúl Enrique Machline con fecha 26 de Marzo de 1952, ha sido aumentado el capital de la sociedad "OLTENIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", de la suma de doscientos mil pesos moneda nacional, a la suma de trescientos mil pesos moneda nacional. Con motivo de este aumento el artículo quinto del contrato de la referida sociedad queda redactado en la siguiente forma: Artículo Quinto: El capital social queda aumentadó de la suma de doscientos mil pesos moneda nacional, a la de trescientos mil pesos de igual moneda, y dividido en trescientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, y aportado e integrado por los socios por partes iguales, y la totalidad de cuyo capital se halla integrado antes de ahora en la caja social e invertido en los bienes y valores que constituyen el activo de la sociedad, según todo mejor así resulta del balance que se agrega por cabeza de escritura debidamente firmada por los comparecientes.

Buenos Aires, Abril 21 de 1952. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 200.— e.28|4-Nº 15.430-v.5|5|52

FERROPYRIT

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por escritura otorgada ante el Escribano Juan Carlos Podestá con fecha 20 de marzo de 1952, el señor Regino Aníbal Moyano, vende, cede y transfiere a favor del señor Teodoro Enrique Carlos Prill, las quince cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, que tiene y le corresponde en el capital de la sociedad "FERROPYRIT, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA".

Buenos Aires, Abril 21 de 1952. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 100.— e.28|4-Nº 15.431-v.5|5|52

"GRASSO, NARIEGA Y CIA."

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días, el siguiente edicto: Que por escritura pasada ante el Escribano. M. Fernández Villamil con fecha cinco de abril de mil novecientos cincuenta y dos, se modificó la cláusula séptima del contrato social de "GRASSO, NORIEGA Y CIA.", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, en el sentido de que los balances anuales se practicarán al treinta de junio.

Buenos Aires, Abril 21 de 1952. — E|L. Secretaría del autorizante — vale. Lo tachado "no vale". — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 80.— e.e.28|4-Nº 15.427-v.5|5|52

JAVA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital, doctor Norberto Gowland, secretaría del autorizante, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Entre don José Galili, argentino, domiciliado en Israel y accidentalmente en esta ciudad; don Abraham Piotrowsky, polaco, domiciliado en la calle Córdoba dos mil ochocientos cincuenta y seis; don Symcha Milman, polaco, domiciliado en la calle Güemes noventa y tres y don Motel Serman, rumano, domiciliado en Zeballos mil seiscientos sesenta y siete, todos ellos casados y mayores de edad, se a convenido en la fecha celebrar el contrato de sociedad de responsabilidad limitada que se expresa en las cláusulas siguientes: Primera: Desde la fecha queda constituída entre los contratantes una sociedad de responsabilidad limitada que girará bajo el rubro de "JAVA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio legal en esta Capital, actualmente en la calle Córdoba dos mil ochocientos cincuenta y seis, pudiendo trasladarlo y establecer sucursales o entidades en cualquier punto de la República o del extranjero. — Segunda: La Sociedad tendrá por objeto industrializar cerdas en general, mediante las maquinarias que aportará el socio don José Galili y que serán importadas al país. El producto elaborado será vendido al por mayor y menor o exportado. Además la sociedad podrá realizar todos los actos jurídicos autorizados por las leyes relacionados con ese único objeto y en consecuencia queda facultada para: a) Importar y exportar mercaderías, venderlas a por mayor y menor. — b) Operar en los ramos de comisiones, consignaciones y mandatos. — c) Adquirir y transferir el dominio de bienes inmuebles por título oneroso o gratuito, constituir, aceptar y cancelar hipotecas u otras obligaciones. — d) Celebrar contrato de arrendamiento de locación de servicios y de prenda. — e) Transar, comprometer en árbitros, conferir mandatos generales y especiales. — f) Y en general efectuar por cuenta propia y ajena cualquier negocio lícito u operación mercantil, debiendo entenderse que la enumeración que se hace es simplemente enunciativa y en manera alguna limitativa. — Tercera: Se constituye por el término de Cinco Años, contados desde esta fecha, pero podrá ser disuelta por voluntad de cualquiera de los socios al vencimiento de los primeros tres años, contados desde su constitución y siempre que haga conocer su decisión a los otros socios con ciento veinte días de anticipación al vencimiento del período. En caso de desacuerdo sobre la forma de disolución o liquidación, se someterá la diver-

gencia a arbitraje según se conviene en la cláusula pertinente de este contrato. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de Cien Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en cien cuotas de Mil pesos m|n. cada una. Es aportado en la proporción de veinticinco cuotas que representan veinticinco mil pesos m|n., por el socio José Galili, los que estarán representados por el precio de costo de maquinarias que adquiriera en el extranjero y que integrará cuando la sociedad sea autorizada para importarlas al país; veinticinco cuotas que representan Veinticinco mil pesos m|n., por el socio don Abraham Piotrowsky; veinticinco cuotas que representan Veinticinco mil pesos m|n., por el socio Symcha Milman y veinticinco cuotas que representan Veinticinco mil pesos m|n., por el socio Motel Serman. Los aportes de estos tres últimos se integrarán en dinero efectivo. — Quinta: La administración, dirección y fiscalización de los negocios sociales estarán a cargo de todos los socios, quienes por el presente y de conformidad con la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco quedan instituídos en calidad de gerentes y podrán desempeñarse, obligar y representar válidamente a la sociedad, actuando conjuntamente tres cualquiera de los cuatro socios. Don José Galili podrá actuar en la sociedad y en la gerencia haciéndose representar por apoderado que tendrán sus mismas facultades. En la misma forma tendrán el uso de la firma social, es decir, firmando conjuntamente tres cualquiera de los cuatro socios y lo harán con sus firmas individuales precedidas del rubro social adoptado. Queda sobreentendido que cuando los gerentes en la forma estipulada o el apoderado del gerente José Galili, podrán realizar cualquiera de los negocios y operaciones relativas a su objeto, inclusive operar, tomar préstamo, constituir hipotecas o cualquier otra clase de obligaciones reales y personales, ya se trate que lo hagan con particulares, con instituciones bancarias particulares u oficiales, inclusive Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco de Crédito Industrial, Central de la República Argentina y cualquier otro nacional o provincial, como también otorgar escrituras de venta, de compra de inmuebles, de constitución o cancelación de hipotecas etc. — Sexta: Anualmente se practicará un balance general, apreciándose las mercaderías por su precio de costo o de plaza, según se convenga y los muebles y útiles con una depreciación del diez por ciento. Para la aprobación de los balances, nombramientos de nuevos gerentes o su remoción y para la resolución de todas las cuestiones de interés social, será necesaria a conformidad de todos los socios. — Séptima: De las utilidades realizadas y líquidas se destinará el cinco por ciento para fondo de reserva legal, distribuyéndose el excedente entre los socios a prorrata del capital aportado por cada uno de ellos. En igual proporción serán soportadas las pérdidas, si las hubiere. — Octava: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de cualquiera de los socios, la sociedad continuará su giro social hasta finalizar el plazo establecido en la cláusula tercera. En este caso, los herederos deberán unificar la representación. — Novena: En caso de disolución por cualquier causa y en cualquier momento que ella sobrevenga o en el supuesto de que algún socio quisiera retirarse o ceder sus cuotas a un tercero, podrán los otros socios hacerse cargo del activo y pasivo social o de las cuotas del saliente o cedente, pagando éste lo que le corresponde según balance a practicarse al efecto. Si hubiera divergencias sobre la apreciación de los valores, se someterá esa divergencia a decisión de arbitradores, según lo preceptuado en la cláusula siguiente. — Décima: Cualquier duda o divergencia que se suscite entre los socios, sobre la sociedad, sobre la conducta de los socios, la interpretación del contrato o cualquier otra, durante la vigencia de la sociedad o al tiempo de su liquidación o disolución, será resuelta o dirimida por árbitros arbitradores, amigables componedores nombrados uno por cada parte, quienes antes de entrar a conocer el asunto, deberán nombrar por unanimidad un ajeno para el caso de discordia, cuyo fallo será inapelable, y en caso de no ponerse de acuerdo para la designación de un árbitro ajeno, el nombramiento lo hará el Juez de Comercio en turno. Bajo las diez cláusulas que preceden, las partes dan por formalizado el presente contrato a cuya fiel observancia se obligan conforme a derecho y firman en la ciudad de Buenos Aires, a los un día del mes de Abril de mil novecientos cincuenta y dos. — José Galili. — Abraham Piotrowsky. — Symcha Milman. — Motel Serman.

Buenos Aires, 17 Abril de 1952. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 1.240.— e.28|4-Nº 15.409-v.5|5|52

ALGOLANA TEXTIL ARGENTINA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Julián L. Páez, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por contrato privado de fecha tres de Abril de 1952, la sociedad ALGOLANA TEXTIL ARGENTINA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, inscripta el 13 de Junio de 1947, bajo el Nº 479, al folio 282, Libro 12 en el Registro Público de Comercio, ha modificado los artículos segundo y octavo de sus estatutos los que han quedado redactados en la siguiente forma: — Artículo Segundo: El plazo de duración de la sociedad será hasta el treinta de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos. — Artículo Octavo: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de alguno de los socios, el sobreviviente o capaz podrá optar: a) Continuar por sí los negocios sociales, haciéndose cargo del activo y pasivo social, a cuyo efecto practicará de inmediato un balance general y el haber que por capital y utilidades pueda corresponder al socio premuerto o incapacitado le será abonado a sus herederos o representantes legales en el término de dos años, en cuotas iguales y sucesivas trimestrales sin interés. b) Continuar la sociedad con los herederos o representantes legales del socio fallecido o los representantes del incapaz, en cualquiera de los dos casos, bajo una sola representación. Todas las demás cláusulas establecidas en el contrato primitivo y sus modificaciones mencionadas permanecerán vigentes en todos sus términos''. — Buenos Aires, Abril 22 de 1952. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 240. — e.28|5-Nº 15.408-v.5|5|52

TAMTEX

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por escritura otorgada ante el Escribano Saúl Copquin, con fecha 2 de Marzo de 1952, ha sido modificado el contrato de la sociedad ''Linontex, Sociedad de Responsabilidad Limitada'', cuya modificación consiste en el cambio de dicho rubro por el de TAMTEX, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Buenos Aires, Abril 21 de 1952. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 80. — e.28|4-Nº 15.422-v.5|5|52

LARRIEU Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital, doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que los señores Sixto J. Arriaga Gómez y Luis A. Larrieu, venden, ceden y transfieren a don José Luis Sanjuan, el primero trescientas setenta y cinco cuotas y el segundo doscientas cincuenta cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, de las que tienen y les corresponden en la sociedad ''LARRIEU Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA'', según documentos de fecha primero de febrero del corriente año. — Buenos Aires, Marzo 21 de 1952. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 120. — e.28|4-Nº 15.428-v.5|5|52

COLOMBO SOLARI Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por escritura otorgada ante el Escribano Francisco J. Oliver, con fecha 29 de enero de 1952, el señor José Biscaldi, cede, vende y transfiere la totalidad de sus seiscientas veinte y cinco cuotas del capital valor nominal de sesenta y dos mil quinientos pesos moneda nacional, a favor de los señores don Dante Angélico Colombo, y doña Margarita Susana Billoir de Colombo, quienes las adquieren por partes iguales, cuyas cuotas posee en la sociedad COLOMBO SOLARI Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Buenos Aires, Abril 21 de 1952. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 120. — e.28|4-Nº 15.429-v.5|5|52

ARFE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio, doctor Juan L. Páez, Secretaría del Autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los catorce días del mes de abril de 1952, entre los Señores: Fermín Fernández Berisso, argentino, domiciliado en la calle Suárez 1713; Gumersindo Ares, español, con domicilio en la calle Directorio 12 y Osvaldo Andrés Ares, argentino, domiciliado en la calle Alvarez Thomas 580, todos estos domicilios de la Capital Federal, y siendo los socios mayores de edad y hábiles para este acto, convienen en constituir una Sociedad con arreglo a la Ley 11.645, que se regirá por las siguientes cláusulas: — 1ª) La Sociedad girará bajo la denominación Esquel, Sociedad de Responsabilidad Limitada, y tendrá su domicilio en esta Capital, actualmente en la calle Suárez 1713. — 2ª) La d u r a c i ó n de la Sociedad será de veinte años, a partir del primero de febrero de mil novecientos cincuenta y dos, a cuya fecha se retrotrae la constitución de la Sociedad, pero podrá disolverse antes de este término por voluntad de cualquiera de los socios. — 3ª) La Sociedad tendrá por objeto toda clase de operaciones comerciales, industriales, inmobiliarias y financieras. — 4ª) Para llevar a cabo su objeto, la Sociedad podrá comprar y vender mercaderías de cualquier naturaleza; efectuar operaciones de importación y exportación; adquirir por cualquier titulo bienes muebles e inmuebles, y toda otra clase de bienes o derechos, y venderlos, transferirlos o gravarlos; construir edificios para ser vendidos en su conjunto o en propiedad horizontal o colectiva; administrar para sí y para terceros toda clase de bienes raíces; invertir capitales en otras sociedades; efectuar toda clase de operaciones comerciales o bancarias con particulares y con el Banco de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, de Crédito Industrial Argentino, en sus Casas Centrales o en cualquiera de sus agencias o sucursales y con cualquiera otra Institución oficial, mixta o particular y, en general, efectuar cualquier operación necesaria para lograr el objeto de la Sociedad, entendiéndose esta enumeración como meramente enunciativa y no limitativa. — 5ª) El Capital social se fija en la suma de Seiscientos mil pesos moneda nacional, dividido en seis mil cuotas de cien pesos moneda nacional cada una. El Señor Fernández Berisso, s u s c r i b e mil quinientas cuótas y los Señores, Ares, dos mil doscientas cincuenta cuotas cada uno. El cincuenta por ciento de estos aportes es integrado en efectivo en este acto y el cincuenta por ciento restante se integrará cuando las necesidades de la Sociedad así lo requieran. — 6ª) La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo de todos los socios quienes quedan designados Gerentes, con todas las atribuciones para actuar individualmente en nombre de la Sociedad. Todo acto, documento u obligación, tendrá plena validez con la firma de cualquiera de los socios, quienes, en todos los casos, deberán anteponer a su firma el nombre de la Sociedad. — 7ª) El 31 de enero de cada año, se practicará un Inventario y Balance General conforme con la técnica contable, el que será firmado por todos los socios. De las utilidades líquidas se deducirá un cinco por ciento para formar el Fondo de Reserva Legal hasta que éste alcance el límite establecido por la Ley, y las sumas necesarias para efectuar las amortizaciones y reservas que correspondan. El saldo será distribuído entre los socios en relación al capital aportado. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción. — 8ª) En caso de resolverse la disolución anticipada de la Sociedad, o si al vencimiento del plazo fijado no fuese prorrogada la duración de la misma, su liquidación será efectuada por el socio que se designe. El producido que resultare de la liquidación será distribuído entre los socios de acuerdo a sus aportes. — 9ª) Se designa al socio don Osvaldo Andrés Ares, para que en nombre y representación de la Sociedad, concurra ante el Señor Juez de Comercio a efectos de que se disponga la publicación del presente contrato y, hecho, se inscriba en el Registro Público de Comercio. Conforme con cuanto queda expuesto, dan por constituída la Sociedad firmando de común acuerdo — (Firmado) Fermín Fernández Berisso — Gumersindo Ares — Osvaldo Andrés Ares. — Fermín Fernández Berisso, Gumersindo Ares y Osvaldo Andrés Ares, integrantes de la razón social Esquel, Sociedad de Responsabilidad Limitada, resuelven modificar el contrato social, en lo que respecta al nombre de la Sociedad, la que se denominará ARFE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA—(Firmado) Fermín Fernández Berisso — Gumersindo Ares — Osvaldo Andrés Ares.

Buenos Aires, Abril 22 de 1952. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 760.— e.28|4 Nº 15.439-v.5|5|52

T. E. S. A.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio, Doctor Juan L. Páez Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a los treinta y un días de Marzo de mil novecientos cincuenta y dos, entre los señores Abraham León Lebendiker, Moisés Zelig Lebendiker, Isaac Lipman, José Strauss, y Abraham Kaplan en su carácter de integrantes de "T. E. S. A. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA'', por una parte y por la otra el señor Salomón Lindenbaum, polaco, casado, domiciliado en la calle Avenida 1º de Octubre Nº 5177, convienen lo siguiente: — Primero: El señor Salomón Lindenbaum ingresa a la sociedad arriba nombrada, suscribiendo e integrando ciento treinta y tres cuotas de quinientos pesos m|n. cada una, o sean Sesenta y seis mil quinientos pesos m|n. — Segundo: El capital social se eleva a la suma de Quinientos Mil Pesos moneda nacional, dividido en mil cuotas de quinientos pesos m|n. cada una y aportado en la siguiente proporción: el señor Abraham L. Lebendiker, trescientas siete cuotas o sean Ciento cincuenta y tres mil quinientos pesos m|n.; el señor Moisés Z. Lebendiker ciento cuarenta cuotas, o sean setenta mil pesos m.n.; el señor Isaac Lipman ciento cuarenta cuotas o sean Setenta mil pesos m.n.; el señor José Strauss ciento cuarenta cuotas, o sean Setenta mil pesos m.n.; el señor Abraham Kaplan, ciento cuarenta cuotas, o sean Setenta mil pesos m|n.; y el señor Salomón Lindenbaum, ciento treinta y tres cuotas, o sean Sesenta y seis mil quinientos pesos m|n. El capital se halla totalmente integrado en bienes de la sociedad, según balance general practicado al dos de Enero de mil novecientos cincuenta y dos. — Tercero: Las utilidades y las pérdidas se distribuirán o soportarán respectivamente, en proporción a los aportes, previa deducción del cinco por ciento para constituir el fondo de reserva legal hasta cubrir el diez por ciento del capital social. — Cuarto: El uso de la firma social estará a cargo del socio gerente señor Abraham L. Lebendiker, y en caso de ausencia o impedimento lo reemplazarán el señor Salomón Lindenbaum conjuntamente con cualquiera de los demás socios, con idénticas facultades y sin necesidad de justificar los extremos que autorizan dicho reemplazo. El señor Salomón Lindenbaum podrá, además, representar a la sociedad bajo su sola firma en gestiones ante los poderes públicos en general, instituciones publicas o privadas y en especial ante la Dirección General de Aduanas, Dirección General Impositiva, Ministerio de Trabajo y Previsión, Instituto Nacional de Previsión Social Banco Central de la República, y Municipalidad de la Capital Federal — Quinto: El socio señor Salomón Lindenbaum se obliga a prestar su dedicación personal a los negocios de la sociedad en forma exclusiva. — Sexto: Los socios señores Abraham L. Lebendiker y Salomón Lindenbaum percibirán la suma de Dos mil pesos m|n. mensuales cada uno con cargo a la c u e n t a "Sueldos'', sin perjuicio de los futuros aumentos (Sigue al sello de $ 3.— m n. Nº 644.446 - K) (Viene del sello de $ 3.— m|n. Nº 644.445 - K) que la sociedad fije a dichas retribuciones. — Séptimo: La sociedad se regirá por su contrato social primitivo, inscripto en el Registro Público de Comercio bajo el Nº 251, folio 317, Libro 9 y modificación inscripta bajo Nº 1955 folio 221, Libro 13 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, en todo cuanto no resulte modificado por el presente. — Conformes los otorgantes, firman para constancia en el lugar y fecha de su otorgamiento. — A. L. Leben-

liker. — M. Z. Lebendiker. — I. Lipman. — J. Strauss. — A. Kaplan. — S. Lichtenbaum.

Buenos Aires, Abril 21 de 1952. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 620.— e.28|4 Nº 15.404-v.5|5|52

PAPER BAGS INDUSTRIAL Y COMERCIAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Juan L. Páez y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por documento privado de fecha 16 de Abril de 1952, la sociedad "PAPER BAGS INDUSTRIAL Y COMERCIAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", ha aumentado su capital social de actualmente $ 2.000.000.— m|n. a la suma de $ 4.000.000.— m|n., modificando las cláusulas Tercera, Cuarta, Sexta y Séptima, las que quedan redactadas dentro del siguiente tenor: Cláusula Tercera: Acogiéndose al derecho de prórroga establecido en el artículo tercero del contrato social original, el término de duración de la sociedad será de Cinco años, a partir del primero de abril de 1952, pudiendo prorrogarse por un nuevo período de Cinco años, previa inscripción en el Registro Público de Comercio, si ninguno de los socios manifestara su voluntad en contrario por lo menos seis meses antes de su vencimiento por telegrama colacionado u otro medio fehaciente. — Cláusula Cuarta: El capital social queda fijado en la suma de Cuatro Millones de Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, lo que representa un aumento de dos millones de pesos formados por la suscripción de dos mil nuevas cuotas capital de mil pesos cada una a las que se suscriben los socios en la siguiente proporción, Don Nadim Abud, seiscientas treinta y tres cuotas o sea seiscientos treinta y tres mil pesos moneda nacional; don Miguel Melhem, seiscientas treinta y tres cuotas capital o sea seiscientos treinta y tres mil pesos moneda nacional, y Don Amin Massuh, setecientas treinta y cuatro cuotas o sea la suma de setecientos treinta y cuatro mil pesos moneda nacional. — De estas nuevas cuotas, los socios han integrado respectivamente parte de ellas, o sea: Don Miguel Melhem: cuatrocientos cincuenta y siete cuotas o sean cuatrocientos cincuenta y siete mil pesos moneda nacional; don Nadim Abud: trescientas setenta y siete cuotas o sea trescientos setenta y siete mil pesos moneda nacional; y don Amin Massuh: cuatrocientos treinta y cinco cuotas o sea cuatrocientos treinta y cinco mil pesos moneda nacional. — Estos nuevos aportes, provienen de los saldos que arrojan las cuentas para ampliación de capital de cada uno de los socios, según balance practicado al treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno. — Queda convenido entre los socios, que el saldo de cuotas a integrar se hará a medida que las necesidades del giro social así lo requiera. En virtud de este aumento, el capital social queda suscripto por los socios en la siguiente proporción: don Nadim Abud mil trescientas treinta y tres cuotas capital o sea la suma de un millón trescientos treinta y tres mil pesos moneda nacional; don Miguel Melhem, mil trescientas treinta y tres cuotas o sea un millón trescientos treinta y tres mil pesos moneda nacional; y don Amin Massuh, mil trescientas treinta y cuatro cuotas capital o sea un millón trescientos treinta y cuatro mil pesos moneda nacional. — Cláusula Sexta: La dirección, administración y representación de la sociedad, será ejercida por uno cualquiera de los socios en forma indistinta con calidad de gerentes quienes no podrán comprometer la firma social en fianzas o garantías ajenas a la sociedad. — Todos los socios sin perjuicio de las obligaciones que les imponen sus cargos dentro de la sociedad, podrán dedicarse a otras actividades comerciales o industriales, como así también formar parte de otras sociedades como socios y|o gerentes. — Los socios en su calidad de gerentes, tendrán indistintamente todas las facultades para actuar en nombre de la sociedad, pudiendo comprar, vender, permutar bienes muebles e inmuebles, constitución de derechos reales, representar a la sociedad en los asuntos judiciales o administrativos, hacer operaciones comerciales y bancarias, incluso con los Bancos de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Central de la República, de la Provincia de Buenos Aires, de Crédito Industrial y demás Bancos Nacionales, y Extranjeros, Oficiales o Particulares: abriendo cuentas corrientes, créditos, descuentos, préstamos con o sin garantías reales o personales, librar, girar, aceptar, avalar, endosar y negociar cheques, letras, pagarés, órdenes de pago, cartas de crédito, valores y documentos en general, percibir, demandar, transar hacer quitas o remisión de deudas, comprometer en árbitros arbitradores o amigables componedores, hacer novaciones, otorgar poderes generales o especiales y revocarlos, suscribir todos los documentos, constancias, recibos, finiquitos, cancelaciones, escrituras públicas y demás instrumentos privados y públicos que fueren menester. — Esta enumeración no es limitativa si no explicativa, y por consiguiente los socios gerentes podrán ejercer y celebrar todos los actos permitidos por la ley. — Cláusula Séptima: De las utilidades que resulten de cada ejercicio, previo retiro del cinco por ciento para la formación del fondo de reserva legal que establece la Ley, hasta la formación del diez por ciento del capital social y las reservas que estimen necesarias para la formación de fondos de previsión con fines especiales, se repartirán entre los socios en la siguiente proporción: Don Nadim Abud: veintisiete cincuenta por ciento; don Miguel Melhem, veinte y siete cincuenta por ciento; y don Amin Massuh: cuarenta y cinco por ciento. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción. — Quedan conjuntamente con las cláusulas reformadas con toda su fuerza y vigor, todas las demás cláusulas del contrato social, retrotrayendo al primero de enero de mil novecientos cincuenta y dos, todas las disposiciones emergentes de la presente reforma.

Buenos Aires, 22 de Abril de 1952. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 840.— e.28|4-Nº 15.418-v.5|5|52

"BAEZ"

Industrial y Comercial,

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Juan L. Páez y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Los señores: Antonio Héctor Demarco, Guillermo Federico Baez y Francisco Bruno, argentinos, mayores de edad, domiciliados en la calle Frías 263, convienen en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las siguientes disposiciones: Primero: La sociedad girará bajo la denominación de "BAEZ", INDUSTRIAL Y COMERCIAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. Su domicilio legal se establece en la Capital Federal, actualmente en la calle Frías 263, sin perjuicio de establecer sucursales y agencias y operar en todo el país y fuera de él. — Segundo: La Sociedad se constituye por el término de cinco años, a partir del primero de febrero de mil novecientos cincuentidós, a cuya fecha se retrotraen todos los negocios y sus efectos. Este término quedará automáticamente prorrogado, sin necesidad de formalidad alguna y cada vez por períodos de tres años, siempre que ninguno de los socios no denuncie en forma este contrato con seis meses de anticipación a cada período. — Tercero: La sociedad tiene por objeto principal dedicarse a la explotación, fabricación, administración, directa o indirecta en el país o fuera de él, de la patente de Invención Nº 75.208, Rubro "Bomba o Soplador de Fluídos", la que se transfiere a esta sociedad. Podrá asimismo ejecutar todos los negocios, actos y contratos que requieran su objeto: Estar a derecho; adquirir; enajenar; arrendar, transferir o permutar, por cualquier título que sea bienes muebles o inmuebles; dar y tomar en locación bienes inmuebles aun por más de seis años; concurrir a licitaciones públicas y privadas nacionales, provinciales y|o municipales; gestionar toda clase de concesiones; operar con todos los Bancos del país y del extranjero, de conformidad a sus leyes orgánicas, reglamentos y disposiciones vigentes actualmente o con las que se dicten, con o sin garantías prendarias o personales, sin limitación de tiempo ni de cantidad, especialmente con los Bancos: Central de la República Argentina; de la Nación Argentina; Hipotecario Nacional; de Crédito Industrial Argentino; de la Provincia de Buenos Aires, con el Instituto Mixto de Inversiones Mobiliarias; Instituto Movilizador de Inversiones Bancarias e Instituto Argentino de Promoción del Intercambio. La enumeración de este artículo no es taxativa, y por lo tanto la sociedad podrá contraer cualquier clase de obligaciones, estar en derecho y realizar todos los actos lícitos para su mejor marcha y desarrollo. — Cuarto: El capital social se fija en la suma de ochenta y un mil pesos moneda nacional, dividido en ochocientas diez cuotas de cien pesos m|nacional cada una, suscriptas en la siguiente forma: por el Sr. Antonio Héctor Demarco, cuatrocientas veinte cuotas, equivalentes a cuarentidós mil pesos m|n., por el Sr. Guillermo Federico Baez, trescientas ochenta cuotas, equivalentes a treintiocho mil pesos m|n. y por el Sr. Francisco Bruno, diez cuotas, equivalentes a un mil pesos m|n. — El capital social se encuentra totalmente integrado, como surge del balance firmado que se acompaña. — Quinto: La dirección, administración y gerencia de la sociedad, en el sentido más amplio legal y administrativo, estará a cargo de dos gerentes, socios o no de la firma, quienes para el cumplimiento de sus funciones podrán delegar, total, o parcialmente, cualquiera o todas ellas, siendo necesaria para esta delegación la conformidad de la mayoría de los socios. Se designan Gerentes a los señores Antonio Héctor Demarco y Guillermo Federico Baez. Sus retribuciones con cargo a gastos generales, serán fijadas oportunamente. Los Gerentes y|o socios designados, podrán dedicarse a actividades similares o no a los de esta sociedad. El Sr. G. F. Baez se obliga a entregar a la sociedad todos los inventos y|o modificaciones que tengan relación con la patente que se menciona. — Sexto: Para comprometer a la razón social, será suficiente la firma de uno solo de los Gerentes, los que podrán actuar separada, alternativa e indistintamente, debiendo suscribir con su nombre propio a continuación del rubro social. La sociedad sólo podrá obligarse en operaciones que se relacionen con su giro, quedando prohibido comprometerla en especulaciones extrañas, préstamos en efectivo y garantías y fianzas a favor de terceros. — Séptimo: El día 31 de enero de cada año se efectuará un balance e inventario general, sin perjuicio de los estados de comprobación que se estime oportuno practicar. Dicho balance será firmado por los integrantes de la sociedad y la falta de observaciones al mismo en el término de sesenta días, significará su aprobación definitiva. — Octavo: Para establecer las utilidades netas, se deducirán los gastos y salidas normales al negocio y: a) Las retribuciones u honorarios que se fijen a los socios Gerentes. b) El cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, hasta totalizar el diez por ciento del capital. c) Las bonificaciones, habilitaciones y honorarios que los Gerentes resuelvan acordar a los empleados y colaboradores. d) Las amortizaciones y reservas facultativas normales al negocio de que se trata. e) Las utilidades netas y realizadas que así resulten, se dividirán en la siguiente proporción: al Sr. Antonio Héctor Demarco el cuarentiocho por ciento, al señor Guillermo Federico Baez el cuarentiocho por ciento y al Sr. Francisco Bruno el cuatro por ciento. En igual forma se soportarán las pérdidas si las hubiere. — Noveno: Por simple mayoría de votos, conforme a las normas del artículo décimo segundo de este contrato, los socios resolverán sobre las siguientes situaciones: a) En caso de que cualquier balance arrojara una pérdida del treinta por ciento del capital, sobre la conveniencia de la reintegración de esa pérdida, en el plazo y modalidades que se establezcan, o reducción del capital social o liquidación de la sociedad. b) Disolución anticipada de la sociedad por cualquier causa. c) Prórroga de su duración. d) Fusión con otra sociedad. e) Cambio de objeto de la sociedad. f) Toda otra modificación del acto constitutivo. — — Décimo: Los socios, conforme al artículo doce de la ley once mil seiscientos cuarenticinco, no podrán ceder o vender la parte que les corresponde en la Sociedad, o parte de ella, sin la conformidad absoluta de los socios restantes. — La Sociedad tendrá en todo caso opción y privilegio, para adquirir la parte en iguales condiciones que las ofrecidas por terceros. — Décimo Primero: La Sociedad no se disolverá por fallecimiento y|o incapacidad de uno o más socios. a) En caso de fallecimiento y|o incapacidad judicialmente declarada de cualquiera de los Sres. Demarco y Baez será optativo para los socios sobrevivientes y|o capaces incorporar a los herederos, quienes deberán unificar su representación, o liquidarles su porción social, al valor nominal, en cuatro cuotas semestrales, con más el ocho por ciento de interés sobre los saldos. b) En caso de fallecimiento del Sr. Bruno los socios sobrevivientes pagarán a sus herederos sus cuotas de capital, a su valor nominal y su cuenta particular al contado. — Décimo Segundo: Todas las resoluciones, negociaciones y acuerdos, serán asentadas en un Libro de Actas rubricado que se llevará a ese efecto, las que deberán ser firmadas por los socios. Tanto en estos casos como en los que no estén previstos en el presente contrato y que se refieran a la buena marcha de los negocios, serán resueltos por mayoría de votos, a cuyo efecto cada cuota da derecho a un voto. — Décimo Tercero: En cualquier circunstancia en que debiera practicarse la disolución o liquidación de la Sociedad, ésta será efectuada por los socios Gerentes o por quienes los representen. — Se usará el rubro social con el aditamento "en liquidación", debiendo su gestión encauzarse en primer lugar a la liquidación de las deudas sociales y a la realización del activo. — Una vez reintegrados los aportes del capital que efectuaron los socios, el remanente neto será considerado como utilidad y distribuído entre los socios en la proporción como se pacta en el artículo octavo inc. e) de este contrato. — Décimo Cuarto: Los socios se obligan a no ocurrir a la justicia para dirimir sus cuestiones sociales. — Toda duda, cuestión o divergencia que pudiera suscitarse entre los socios y|o sus herederos, sobre la interpretación de las estipulaciones del presente contrato, con respecto a puntos comprendidos o no en el mismo, durante su vigencia o en el momento de su liquidación o disolución total o parcial, por cualquier causa que fuere, serán resueltas por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada una de las partes en discordia, quienes antes de laudar designarán un árbitro tercero para los puntos en divergencia. — Su fallo será inapelable y sin recurso judicial alguno. — Si una de las partes divergentes no designara su árbitro en el término de seis días de que fuera intimado por telegrama colacionado para que lo hiciere, se entenderá que acepta la tesis y criterio sustentado por la otra parte. — Bajo las bases que anteceden, a cuyo respecto se obligan como a la ley misma y teniendo en cuenta que es sentido de los contratantes ajustar su negociación a las disposiciones de la Ley Nº 11.645 y disposiciones concordantes del Código de Comercio, que se aplicarán en todos los casos no previstos, queda formalizada "Baez", Industrial y Comercial, Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Este contrato se extiende en un único ejemplar en cuatro sellos de diez centavos, números 996.989|996.990|996.995 y 996.997 todos serie K, con las habilitaciones de ley y que será inscripto en el Registro Público de Comercio. — En Buenos Aires, a .. de Abril de mil novecientos cincuentidós. — Guillermo F. Baez. — A. Demarco. — Francisco Bruno.

Buenos Aires, 22 de Abril de 1952. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 1.640.— e.28|4-Nº 15.438-v.5|5|52

MADECO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Norberto Gowland, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a los 15 días del mes de Marzo de 1952, se reunieron los señores: Luis Pouiller, argentino, casado, domiciliado en Cangallo 1685, de la Capital Federal; Pablo del Pino, argentino naturalizado, casado, domiciliado en la Avenida Callao 555, de la Capital Federal; Alfredo Germán Lutjohann, argentino, casado, domiciliado en Valentín Vergara 1063, Vicente López, provincia de Buenos Aires; Ignacio Escasany, argentino, casado, domiciliado en Agüero 1775, de la Capital Federal y Rodolfo Urbano Freyre, argentino, casado, domiciliado en Carlos Pellegrini 1327, de la Capital Federal y convienen la constitución de una Sociedad de Responsabilidad Limitada, con arreglo a la Ley 11.645 y con sujeción a las cláusulas siguientes: Artículo Primero: Entre los señores Luis

Pouiller, Pablo del Pino, Alfredo Germán Lutjohann, Ignacio Ecasany y Rodolfo Freyre queda constituída una sociedad de Responsabilidad Limitada, con el objeto de dedicarse a la explotación, la extracción, elaboración o fabricación, importación, exportación, compra y venta de productos forestales, como así también de productos de industrias conexas. Podrá también la sociedad dedicarse a la compra y venta de inmuebles rurales y urbanos, mercaderías, semovientes, títulos y acciones nacionales y extranjeros, así como arrendarlos y administrarlos por cuenta propia o de terceros, realizar investigaciones y trabajos preparatorios que tengan por fin su valorización, dar préstamos en hipotecas, aceptar y ejercer mandatos, representaciones, comisiones y consignaciones y en general dedicarse a toda clase de operaciones comerciales y financieras que directa o indirectamente se relacionen con los objetos sociales y que estén destinadas a favorecer el desarrollo de la sociedad. — Artículo Segundo: La sociedad girará bajo el nombre de "MADECO", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Artículo Tercero: Tendrá su domicilio en la península del Machete, lote pastoril Nº 50, sobre el Lago Nahuel Huapi, territorio nacional de Río Negro, pudiendo establecer las agencias y sucursales que estime convenientes tanto en la República como en el exterior. — Artículo Cuarto: La Sociedad se constituye por el término de cincuenta años, a contar desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio, y sólo podrá ser disuelta anticipadamente por la voluntad de los socios que representen el setenta y cinco por ciento del capital social. — Artículo Quinto: El monto del capital social lo constituye la suma de Quinientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal (m$n. 500.000.—), dividido en quinientas cuotas de Un Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal (m$n. 1.000.—) cada una, al que concurren los socios en la forma siguiente: Luis Pouiller, cien cuotas de m$n. 1.000.— cada una, o sea la suma de Cien Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal (m$n. 100.000.—); Pablo del Pino, cien cuotas de m$n. 1.000.— cada una, o sea la suma de Cien Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal (m$n. 100.000.—); Alfredo Germán Lutjohann, cien cuotas de m$n. 1.000.— cada una, o sea la suma de Cien Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal (m$n. 100.000.—); Ignacio Escasany, cien cuotas de m$n. 1.000.— cada una, o sea la suma de Cien Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal (m$n. 100.000.—), y Rodolfo U. Freyre, cien cuotas de m$n. 1.000.— cada una, o sea la suma de Cien Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal (m$n. 100.000.—). El importe de dichas cuotas queda integrado en efectivo en un cincuenta por ciento, o sea por la suma de Doscientos Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal (m$n. 250.000.—). La integración del restante cincuenta por ciento la efectuarán los socios cuando así lo resuelva el setenta y cinco por ciento de los votos computados según el capital. — Artículo Sexto: El ejercicio anual correrá del primero de Octubre al treinta de Septiembre de cada año. A esta fecha de cada año se practicará un Balance General para determinar las ganancias o pérdidas del ejercicio, a cuyo efecto se requerirá el voto del setenta y cinco por ciento de las cuotas sociales. El Balance, el estado demostrativo de ganancias y pérdidas y el Inventario deberá ser firmados en los libros por todos los socios. — Artículo Séptimo. — De las utilidades realizadas y líquidas que arroje cada Balance anual, se destinará un cinco por ciento para formar el Fondo de Reserva Legal establecido en el artículo 20 de la Ley Nº 11.645, hasta el límite en el mismo establecido. — Los socios podrán destinar las sumas necesarias para bonificación del personal, previsión de posibles quebrantos, fondos de ampliación, etc., y el resto será distribuído en proporción al capital. — Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas por los socios del mismo modo. — Artículo Octavo: La administración de la sociedad estará a cargo de todos los socios. — La firma social podrá ser empleada indistintamente por dos cualesquiera de ellos, y para ello tendrán las más amplias facultades aun aquellas para las cuales el artículo Nº 1881 del Código Civil requiere poderes especiales, y su actuación estará subordinada a las disposiciones de los artículos 14, 15, 16 y 21, última parte, de la Ley Nº 11.645. — Para la representación ante las Comisiones de Conciliación de los Tribunales de Trabajo, bastará la presencia de uno de los socios. — Los socios que por resolución de la mayoría tengan a su cargo la dirección e iniciativa del negocio, podrán percibir un sueldo con cargo a gastos generales, e independientemente de su participación como tales. La sociedad, con la aprobación del setenta por ciento de los votos sociales, podrá constituir poderes especiales o generales en una sola persona, sea o no socio. — Artículo Noveno: Los socios designados en las condiciones establecidas en el artículo octavo podrán usar de la firma social en todos los actos, contratos y operaciones que realice la sociedad, siéndoles absolutamente prohibido usarla en negocios ajenos al giro social, fianzas o garantías, también ajenas a la sociedad. Podrán en consecuencia celebrar contratos de compraventa, de permuta de bienes inmuebles, muebles o semovientes, contratos de locaciones, cobrar y percibir todo lo que se deba a la sociedad, solicitar préstamos y descuentos con o sin garantía real e personal en los Bancos del Estado, especialmente en el Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco de la Nación Argentina o Banco de la Provincia de Buenos Aires, o en los Bancos o establecimientos de créditos particulares nacionales e extranjeros, constituir hipotecas y especialmente en el Banco Hipotecario Nacional, de acuerdo a su ley orgánica, dando en garantía bienes sociales, constituir depósitos en dinero o cédulas hipotecarias, suscribir cheques, letras o giros y papeles de comercio endosables o al portador, girar en descubierto, transigir en toda clase de cuestiones judiciales o extrajudiciales, comprometer en árbitros o arbitradores, suscribir, comprar o vender acciones o participaciones de otras sociedades y tomar participaciones en sociedades ya formadas. — Art. Décimo. — Los socios se reunirán todas las veces que la marcha del negocio lo exija. Para poder celebrar estas reuniones se requiere que se hallen presentes socios cuyo capital represente el número de cuotas sociales necesarias para aprobar las resoluciones conforme a los artículos respectivos. Las resoluciones se harán constar en un Libro de Actas, el que será firmado por los socios presentes. — Art. Undécimo: Todas las dificultades que surjan entre los socios respecto de la interpretación y ejecución de este contrato, serán resueltas sin apelación por un árbitro arbitrador único designado por ellos y a falta de acuerdo, por el Presidente de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires. — Art. Duodécimo: Para todos los efectos y para cualquier notificación cada socio constituye domicilio legal en el domicilio real indicado en el encabezamiento de este contrato. — Artículo Transitorio: Queda establecido que los Dres. Augusto M. Conte Mac Donell o Federico E. Mackinlay quedan autorizados a realizar todos los trámites necesarios para obtener la inscripción de este contrato en el Registro Público de Comercio. — Sobre raspado "15" y "Marzo" — Vale. — Ignacio Escasany. — Pablo del Pino. — Luis Pouiller. — A. C. Lutjohann. — Rodolfo Freyre.

Buenos Aires, Abril 17 de 1952. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 1.460.— e.28|4 Nº 15.448-v.5|5|52

MEC - ARG MECANICA ARGENTINA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Comercial, doctor Juan L. Páez, Secretaría autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores Adolfo Jacobo Berro, argentino, casado, domiciliado en la calle Tres de Febrero Nº 1223; don Raúl Osvaldo Pizales, argentino, casado, domiciliado en la calle Juncal número 1271; don Genaro Tortora, argentino, casado, domiciilado en la calle Tucumán Nº 810; don Juan Mariano Vivo, argentino, casado, domiciliado en la calle Arcos Nº 2173; don Anselmo Bottazzini, argentino, casado, domiciliado en la calle Acoyte Nº 143, todos en la Capital Federal; don Néstor Pedro Bournissen, argentino, casado, domiciliado en la calle Córdoba Nº 882, Ramos Mejía, Provincia de Buenos Aires, y don Franco Mazzia, italiano, casado, domiciliado en la calle Baltar Nº 95, Ciudadela, Provincia de Buenos Aires, todos mayores de edad, y presentes convienen en celebrar un contrato de ampliación de la Sociedad de Responsabilidad Limitada que gira en esta plaza bajo la denominación: "MEC - ARG MECANICA ARGENTINA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", ya existente entre los mismos firmantes, e inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha 21 de julio de 1950, bajo el Nº 1.356, Folio 425 del Libro 18 de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Dicha modificación consiste: aumentar el capital de la Sociedad de doscientos mil pesos m|n. a Cuatrocientos Mil Pesos Moneda Nacional, quedando por lo tanto modificadas las cláusulas tercera, quinta y octava, las cuales quedarán redactadas en la siguiente forma: — Cláusula Tercera: El capital de la Sociedad será de Cuatrocientos Mil Pesos Moneda Nacional, en cuatro mil cuotas de cien pesos cada una, aportados por los socios en la siguiente forma: El socio Adolfo Jacobo Berro mil veinte cuotas o sean ciento dos mil pesos moneda nacional; el socio Raúl Osvaldo Pizales seiscientas sesenta cuotas o sean sesenta y seis mil pesos moneda nacional; el socio Genaro Tortora seiscientas sesenta cuotas o sean sesenta y seis mil pesos moneda nacional; el socio Juan Mariano Vivo seiscientas sesenta cuotas o sean sesenta y seis mil pesos moneda nacional; el socio Néstor Pedro Bournissen trescientas treinta y tres cuotas o sean treinta y tres mil trescientos pesos moneda nacional; el socio Franco Mazzia trescientas treinta y cuatro cuotas o sean treinta y tres mil cuatrocientos pesos moneda nacional y el socio Anselmo Bottazzini, trescientas treinta y tres cuotas o sean treinta y tres mil trescientos pesos moneda nacional. — Este capital está totalmente integrado en maquinarias, muebles y útiles de acuerdo al balance que se acompaña y que de conformidad firman todos los socios. — Cláusula Quinta: La administración y dirección de los negocios sociales estará exclusivaemnte a cargo de los socios Juan Mariano Vivo; Anselmo Bottazzini y Genaro Tortora quiénes investirán los cargos de Gerentes con las facultades dispuestas en el artículo 16 de la Ley 11.645 y las limitaciones que establecen en este contrato quienes deberán actuar conjuntamente en sus funciones con dos de los socios cualesquiera de ellos y, en caso de actuar ante los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal o de la Provincia con uno de ellos indistintamente. — Cláusula Octava: Anualmente al 31 de diciembre de cada año se practicará un balance general con inventario, cuenta de ganancias y pérdidas, que serán sometidos a la aprobación de los socios. — Dichos balances y cuentas serán considerados por los socios, dentro de los treinta días subsiguientes y para su aprobación se requerirá la mayoría del capital suscripto. — De las utilidades líquidas resultantes se separará el 5 % para formar el fondo de reserva legal y de las ganancias o pérdidas que se produzcan serán repartidas o soportadas entre los socios en la siguiente proporción: El socio señor Berro el 17 %; los socios Pizales, Tortora y Vivo el 11 % cada uno; el socio Bournissen y Bottazzini el 16,60 % cada uno y el socio Mazzia el 16,80 %. — Bajo las cláusulas que anteceden los firmantes dejan ampliado el contrato de sociedad de aumento de capital y modificación y a su fiel cumplimiento se obligan conforme a la ley, firmando al efecto en Buenos Aires, a los diez y nueve días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y dos. — A. Bottazzini. — F. Mazzia. — Genaro Tortora. — Raúl O. Pizales. — Juan M. Vivo. — Adolfo J. Berro. — Néstor P. Bournissen. — Buenos Aires, 21 de abril de 1952. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 720.— e.28|4-Nº 15.414-v.5|5|52

MUCHNIK EDITORES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los 31 días del mes de Marzo de 1952, entre el señor Mario Epstein, socio de Muchnik Editores, Sociedad de Responsabilidad Limitada, inscripta en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal bajo el Nº 2800, al folio 144, del libro 20 de contratos de sociedades de responsabilidad limitada, y el señor Israel Dujovne, de nacionalidad argentina, de estado casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Melincué 2408, convienen en lo siguiente: El Señor Epstein cede y transfiere al Señor Dujovne sus cinco cuotas de mil pesos m|n. cada una en el Capital de MUCHNIK EDITORES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. Esta transferencia se hace por el valor nominal de las cuotas y con efecto al 1º de enero de 1952, habiéndose ya pagado su precio antes de este acto y sirviendo el presente de suficiente recibo. A la vez se conviene entre el señor Isaac Muchnik, socio también de Muchnik Editores Sociedad de Responsabilidad Limitada y el señor Oscar Moretti, de nacionalidad argentina, de estado casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Giles 6020, de Wilde, Provincia de Buenos Aires, accidentalmente en esta Capital, lo siguiente: El señor Isaac Muchnik, tranfiere al señor Moretti, sus cinco cuotas de mil pesos m|n. cada una, en el capital de la nombrada sociedad, con efecto al 1º de enero de 1952. — Esta transferencia se hace por el valor nominal de las cuotas, habiéndose pagado su precio antes de ahora, sirviendo el presente de suficiente recibo. Los otros socios de Muchnik Editores, Sociedad de Responsabilidad Limitada, que son los señores Jacobo Muchnik, Herminio Muchnik y Pedro Muchnik, prestan expresamente su conformidad a las dos transferencias arriba mencionadas. Al mismo tiempo todos los socios de Muchnik Editores, Sociedad de Responsabilidad Limitada, los ya nombrados señores Jacobo Muchnik, Herminio Muchnik, Pedro Muchnik, y los socios nuevos señores Israel Dujovne y Oscar Moretti, convienen, con efecto al 1º de enero de 1952, aumentar el capital de la sociedad de cien (100) cuotas de mil pesos m|n. (m$n. 1.000) cada una, a quinientas (500) cuotas del mismo importe. A este aumento aporta el socio Jacobo Muchnik, ciento ochenta y cinco (185) cuotas; el socio Herminio Muchnik, noventa (90) cuotas; el socio Pedro Muchnik ochenta y cinco (85) cuotas; el socio Israel Dijovne, treinta y cinco (35) cuotas y el socio Oscar Moretti, cinco (5) cuotas. Estos aportes al aumento del capital social se hacen en dinero efectivo. Los cinco socios de la sociedad resuelven también unificar la redacción del contrato y modificar algunas cláusulas, dándole la forma definitiva de las siguientes cláusulas: — Primero: Entre los señores: Jacobo Muchnik, Herminio Muchnik, Pedro Muchnik, Israel Dujovne y Oscar Moretti, se halla constituída la sociedad Muchnik Editores, Sociedad de Responsabilidad Limitada, que tiene su sede en esta Capital y su actual domicilio en la calle Florida 336. — La sociedad podrá establecer sucursales o agencias dentro o fuera del país, asignándoles o no capital propio. — Segunda: El objeto de la sociedad es explotar el negocio editorial en todos sus aspectos y modalidades, en especial editar revistas, libros y todo material impreso de lectura, material fonográfico y cinematográfico y todo lo referente al negocio de teatro, representaciones de editores, autores, traductores, artistas extranjeros y nacionales; la importación, exportación, compra venta al por mayor o por menor de papeles, tintas, máquinas para imprimir y de toda otra materia prima útil o maquinaria que tenga conexión con la explotación de las artes gráficas y de los demás negocios editoriales que forman el objeto de la sociedad. Todo esto podrá hacerlo por cuenta propia o ajena, dentro del país o fuera de él. A tal efecto la sociedad podrá adquirir y vender muebles, semovientes e inmuebles, gravarlos e hipotecarlos, e intervenir en toda clase de negocios civiles, comerciales e industriales. — Tercera: El capital de la sociedad es de Quinientos Mil Pesos M|N. (m$n. 500.000) dividido en quinientas cuotas de mil pesos m|n. cada una, aportadas en las siguientes proporciones: Por el socio Jacobo Machnik, doscientas quince (215) cuotas; por el socio Herminio Muchnik, ciento veinte (120) cuotas; por el socio Pedro Muchnik, ciento quince (115) cuotas; por el socio Israel Dujovne, cuarenta (40) cuotas y por el socio Oscar Moretti, diez (10) cuotas. — Los socios han integrado sus cuotas en dinero efectivo. — Cuarta: La sociedad durará hasta el 31 de diciembre de 1999. — Quinta: Ninguno de los socios podrá ceder, bajo ningún concepto, todas o parte de sus cuotas en el capital social a terceros ajenos a la sociedad sin la expresa conformidad de todos los otros socios. — Sexta: Cualquiera de

los socios podrá retirarse de la sociedad con efecto al final de cualquier ejercicio pero no antes del 31 de diciembre de 1961. — Para ello deberá hacer su voluntad a los otros socios mediante telegrama colacionado y con una anticipación no menor de seis meses. El socio que quisiera retirarse de la sociedad deberá ceder sus cuotas a los demás socios en proporción a su participación en el capital social o a tercero que ellos indiquen. Al socio saliente se le abonará la parte que le corresponda en el capital social y en las utilidades, según un balance en el cual se calculará como valor de llave la parte proporcional de las ganancias correspondientes a dos ejercicios, tomando el término medio de las utilidades de los últimos cinco ejercicios anteriores el retiro. El importe resultante le será pagado al socio saliente, veinte por ciento (20 o|o) al contado y el ochenta por ciento (80 o|o) restante en cuatro cuotas semestrales iguales, de las cuales la primera vencerá a los seis meses de la fecha del retiro. Los importes que se adeuraran al socio saliente devengarán un interés anual equivalente al interés bancario corriente en la Capital Federal. — Séptima: Serán gerentes de la sociedad los socios Jacobo Muchnik y Herminio Muchnik. — Cada uno de ellos tendrá el uso de la firma social y la representación de la sociedad. Podrá representar a la sociedad sin restricción alguna, obligándola con la amplitud de facultades que requiera la administración de los negocios sociales. — Podrá realizar toda clase de operaciones con los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, de Crédito Industrial Argentino, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, y todos los demás bancos oficiales y particulares. Podrá otorgar poderes generales y especiales. Ninguno de los gerentes podrá emplear la firma social en favor de terceros o fianzas. — Octava: La contabilidad social se llevará de acuerdo con las prescripciones legales y cada uno de los socios tendrá la facultad de fiscalizarla.

— Novena: El ejercicio comercial de la sociedad durará el año calendario. — Anualmente se practicará un balance e inventario general de las existencias al 31 de diciembre. De las ganancias se destinará el cinco por ciento (5 o|o) a reserva legal, en conformidad con lo prescripto por la Ley 11.645. El remanente se distribuirá entre los socios en proporción a su participación en el capital social. En la misma proporción sufrirán los socios las pérdidas, si las hubiera. — Décima: En las reuniones de socios todas las resoluciones, inclusive sobre nombramiento y remoción de gerentes y sobre aprobación de balances, se adoptarán por setenta y cinco por ciento (75 o|o) de votos, correspondiendo a cada cuota un voto. — Décimo Primera: En caso de liquidación de la sociedad por cualquier causa, serán liquidadores los gerentes, con las facultades previstas en la cláusula séptima, dentro de las limitaciones propias al estado de liquidación. De lo que se obtenga de la liquidación, en primer término se pagarán las deudas sociales. El resto se distribuirá entre los socios en proporción a su participación en el capital social. — Décima Segunda: En caso de fallecimiento o incapacidad de uno de los socios, sus derecho-habientes continuarán en la sociedad con representación unificada. En caso de que no quieran continuar en la sociedad y siempre que ello ocurra después del 31 de diciembre de 1961, se aplicará los dispuesto en la cláusula sexta. — Décimo Tercera: Cualquiera diferencia que surja entre las partes con respecto a la interpretación de las cláusulas de este contrato o a lo no previsto en él, será dirimido por árbitros amigables componedores designados uno por cada parte. Si dentro de los quince días de haber recibido de la otra parte el respectivo requerimiento por telegrama colacionado, la parte demandada dejara de nombrar su árbitro, éste será nombrado por el señor Presidente de la Bolsa de Comercio de la Capital Federal, a pedido de la parte actora. Los árbitros antes de entrar a resolver, nombrarán a un tercer árbitro para el caso de discordia, dentro de los diez días de haber aceptado el cargo. En caso de disconformidad sobre la persona del tercer árbitro, éste será nombrado por el señor presidente de la Bolsa de Comercio de la Capital Federal. En prueba de conformidad, se firman siete ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto. — Lleva el sellado de ley el ejemplar escrito en los sellos de diez centavos Nros. 1.143.811, 1.143.807, 1.143.815 y 1.143.820 K. Lo testado no vale. Firmado: Mario Epstein. — I. Dujovne. — J. Muchnik. — O. Moretti. — I. Muchnik. — H. Muchnik. — Padro Muchnik. — Buenos Aires, Abril 18 de 1952. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 1.620. — e.28|4-Nº 15.393-v.5|5|52

FRANKLIN, GHIBAUDI Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio, Dr. Juan L. Páez, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores Roberto Franklin, argentino, casado, domiciliado en la calle Quito 4378; David Ernesto Ghibaudi, argentino, casado, domiciliado en Paraguay 2383, San Justo, Ptdo. Matanza, Buenos Aires; y Alberto Löwenthal, suizo, casado, domiciliado en Avenida La Plata 212, todos mayores de edad, se conviene: Primero: Constituir una sociedad de Responsabilidad Limitada, que girará en plaza con el nombre "FRANKLIN, GHIBAUDI Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", que tendrá su domicilio en la ciudad de Buenos Aires, calle San Martín 365. — Segundo: La sociedad tiene por objeto la fabricación y comercialización en todas sus formas de materiales de construcción, incluso su importación y exportación, o compraventa en calidad de mediador y|o comisionista; edificación de construcciones de toda índole; y compraventa de inmuebles. — Tercero: La sociedad se constituye por el término de diez años, a contar del 1º de abril de 1952. — Pero cualquiera de los socios podrá requerir la disolución parcial anticipada a su respecto, al cumplirse cinco años, debiendo notificar esta voluntad a los consocios con no menos de seis meses de anticipación a esa fecha. — En tal caso su parte social se pagará por los consocios en la forma y plazos previstos en la cláusula décima. — Cuarto: El capital social es de ciento veinte mil pesos dividido en ciento veinte cuotas de un mil pesos cada una, suscripto e integrado así: a) Roberto Franklin, cuarenta mil pesos en cuarenta cuotas; integrado. veintiún mil trescientos ocho pesos con cuarenta y tres centavos en especie, con el aporte de los inmuebles que más adelante se detalla, parcialmente pagado su precio, aportados por el valor de costo —precio pagado, gastos, etc.— y que el aportante pone desde ahora a disposición de la sociedad para su empleo inmediato, obligándose a extender la escritura pública de dominio tan pronto la sociedad se halle inscripta en el Registro Público de Comercio. — El saldo, de dieciocho mil seiscientos noventa y un pesos con cincuenta y siete centavos, en dinero efectivo, que integra: nueve mil cuatrocientos pesos en este acto, y el resto de nueve mil doscientos noventa y un pesos con cincuenta y siete centavos, dentro de los noventa días de la fecha; b) David E. Ghibaudi, cuarenta mil pesos en cuarenta cuotas, integrado totalmente en especie en este acto con el aporte del camión marca International, modelo volcador año 1937, motor Nº 6.494, chapa 140-298, Matanza, Pcia. de Buenos Aires, que en este acto transfiera a la sociedad, fijándose el valor en el venal corriente de vehículos de esa clase y estado; c) Alberto Löwenthal, cuarenta mil pesos en cuarenta cuotas, integrado en dinero efectivo en el cincuenta por ciento en este acto, obligándose a pagar el saldo dentro de los noventa días de la fecha. — Los inmuebles aportados por don Roberto Franklin fueron adquiridos el 12 de febrero de 1952, por escrituras pasadas ante el escribano Gerardo Posca, y son: 1) lote Nº 14, manzana cuatro calle Santander esquina Larraya, dominio inscripto en zona Sud, tomo 1.546, fº 74, número de la finca 151391; 2) lote 15 de la manzana 4, calle Larraya entre las de Crisóstomo Alvarez y Santander, dominio inscripto en zona Sud, tomo 1.546, fº 83, número de la finca 151394; 3) lote 16 de la manzana 4, calle Larraya entre las de Crisóstomo Alvarez y Santander, dominio inscripto en zona Sud, tomo 1546, fº 78, número de la finca 151392. — Estos lotes están gravados con hipoteca en favor del vendedor por el saldo de precio impago, en las sumas indicadas en las mismas escrituras de dominio, que son: por el lote 14, $ 47.273.— m|n.; por el lote 15, $ 38.182.— m|n.; lote 16, $ 38.182.— m|n. — Quinto: La administración de la sociedad está a cargo de los gerentes Roberto Franklin, argentino, domiciliado en Quito 4378; David Ernesto Ghibaudi, argentino, domiciliado en Paraguay 2383, San Justo; Alberto Löwenthal, suizo, domiciliado en Avenida La Plata 212; y José Löwenthal, suizo, domiciliado en Rodríguez Peña 1351, para cuya gestión se requerirá la actuación conjunta de dos de entre ellos, cualesquiera sean salvo para los señores Alberto Löwenthal y José Löwenthal que no podrán firmar conjuntamente sino con cualquiera de los otros dos gerentes. — Actuando así, los gerentes tendrán todas las facultades del art. 16 de la ley 11.645, salvo para vender inmuebles o hipotecarlos, que requerirá la actuación conjunta de los tres gerentes socios. — Sexto: Los gerentes Franklin y Ghibaudi y José Löwenthal gozarán de un sueldo mensual de setecientos pesos. — Los socios Franklin y Ghibaudi deberán dedicar su actividad personal a las tareas sociales, pero podrán formar parte de sociedad o empresa o realizar otras tareas siempre que no afecten la eficacia de su gestión. — El socio Alberto Löwenthal podrá dedicarse a otras actividades, y no está obligado a ejercer activamente la gerencia. — Séptimo: Los socios se reunirán por lo menos una vez por mes para examinar la marcha de los negocios sociales. — Asimismo se reunirán toda vez que lo requiera uno de los socios o gerentes. — Las decisiones se tomarán por simple mayoría computada conforme al artículo 19 de la ley 11.645, salvo en los supuestos en que la ley requiera mayorías especiales. — Octavo: El ejercicio social se cierra el 28 de febrero de cada año; y el primero, el 28 de febrero de 1953. — Dentro de los 90 días de cerrado el ejercicio, deberá confeccionarse el balance, que se comunicará a los socios y se considerará aprobado si no es observado por escrito dentro de los quince días. — Noveno: El balance se confeccionará de acuerdo a las bases del balance fiscal, y se harán las reservas necesarias para el cumplimiento de la ley 11.729 y decreto 33.302|45, así como las que aconseje la técnica contable. — De las utilidades resultantes, se deducirá el 5 % hasta formar la reserva legal del 10 % del capital social, y el saldo se distribuirá entre los socios, en la siguiente proporción: Roberto Franklin 35 %; David E. Ghibaudi, 35 %; Alberto Löwenthal, 30 %. — Las pérdidas se soportarán sobre esos capitales en igual proporción. — Décimo: Los otorgantes dan recíprocamente su conformidad para que en caso de fallecimiento de cualquiera de ellos sus cuotas se transfieran a sus herederos forzosos. — Los herederos deberán actuar en la sociedad, unificando su representación. — Si los herederos optaran por no incorporarse a la sociedad, los socios sobrevivientes adquirirán las cuotas sociales por el valor que resulte de un balance especial que se confeccionará en base a los valores reales, con absoluta exclusión del valor de llave. — En este caso, como en el de la cláusula tercera, el valor de la cuota social se pagará veinticinco por ciento al contado, y el saldo en cuatro cuotas trimestrales, con el interés bancario corriente a esa época. — Décimo primero: La liquidación se hará por el gerente o gerentes en funciones al tiempo de la disolución, con todas las facultades necesarias al efecto. — Si al tiempo de la liquidación existiera en el activo el camión International aportado en este contrato por el socio David E. Ghibaudi, los otorgantes reconocen a este socio un derecho preferente a adjudicarse ese camión en pago de su cuota social, hasta el monto de la misma, y por su valor a ese momento. — Décimo segunda: Las partes constituyen domicilio legal en los indicados en el encabezamiento, y se someten a la jurisdicción de los tribunales de la justicia de la Capital Federal. — Se firman tres ejemplares de un solo tenor, en Buenos Aires, a los siete días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y dos. — Entre paréntesis textado: esa, No Vale. — Alberto Löwenthal. — D. E. Ghibaudi. — Roberto Franklin. — Buenos Aires, 18 de abril de 1952. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 1.260.— e.28|4-Nº 15.406-v.5|5|52

CURCIO Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial doctor Hugo D. Maciel, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Escritura Número Sesenta y Siete. — En la ciudad de La Plata, Capital de la Provincia de Buenos Aires, a veintiséis de Octubre de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí escribano autorizante y testigos que firmarán comparecen: don Antonio Ulicio Curcio, argentino nativo, casado, domiciliado en la calle Quevedo número cuatro mil sesenta y dos; don Augusto Kralj, italiano, casado, domiciliado en la calle Mónaco número cuatro mil cuatrocientos ochenta y cinco; y don Angel Hrovatín, argentino naturalizado, casado, domiciliado en la calle Burela número mil doscientos cincuenta y siete; los comparecientes son todos mayores de edad, vecinos de la Capital Federal domicilios citados, aquí para este acto, hábiles y a quienes conozco doy fe y dicen: Que se hallan asociados para comerciar sin que conste en forma la existencia de la sociedad preestablecida por lo que vienen por este acto a regularizar su situación formalizando al efecto el siguiente contrato: Primera: Bajo la denominación de "CURCIO Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", queda constituída entre los comparecientes, cómo únicos socios, una sociedad comercial de responsabilidad limitada que tendrá su domicilio y asiento principal en la ciudad de Buenos Aires, Capital de esta República, sin perjuicio de poder establecer sucursales, agencias, talleres, fábricas y otras instalaciones que haga a su objeto, en cualquier otro punto del país. — Será su objeto principal dedicarse a la compra-venta, fabricación y toda forma de comercialización y elaboración o industrialización de artículos y objetos o mercaderías comprendidos en los ramos de Ferretería, Sanitarios, Materiales de Construcción, Maderas en general, pudiendo extender sus operaciones a otras actividades conexas o afines sin limitación a cuyos efectos podrá: adquirir y enajenar inmuebles, muebles, semovientes, fondos de comercio, fábricas, derechos y acciones, activos y pasivos, títulos, créditos, acciones y valores, patentes, marcas, nombres y demás derechos; gravarlos con prendas, hipotecas y otros derechos reales y aceptar los que en su favor se constituyan ;celebrar contratos de locación, mutuos, depósitos, comodatos, sociedades, seguros, fianzas, mandatos y demás contratos civiles, comerciales, administrativos y demás contratos y actos de cualquier naturaleza. — Tendrá amplia capacidad jurídica y la enunciación precedente no se entenderá limitativa. — Segunda: El capital social se fija en Ciento Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional de curso legal, dividido en ciento cincuenta cuotas de un mil pesos nacionales cada una y suscripto y totalmente integrado por los socios en proporciones iguales o sean cincuenta cuotas que importan cincuenta mil pesos nacionales, cada uno de los socios. — El capital lo integran totalmente los socios en mercaderías, instalaciones, maquinarias y demás que forman el activo y pasivo de la sociedad de hecho preexistente que por este acto formalizan, todos según inventario y tasación que firmado por los socios se agrega a la presente. — Tercera: El plazo de la sociedad será de Seis Años, contados desde el veinticinco de Abril del corriente año, fecha en que se encuentran asociados y a la cual retrotraen los efectos de este contrato. — Cuarta: La dirección de administración de la sociedad estará a cargo del socio Antonio Ulicio Curcio como gerente, quien tendrá el uso de la firma social para todas las operaciones sociales que no podrá comprometer en negocios ajenos a la sociedad; actuará con todas las facultades necesarias para ejercitar la capacidad jurídica de la sociedad, excepto cuando se trate de adquirir o enajenar inmuebles o gravarlos con derechos reales, o entablar o contestar demandas o reconvenir, transar, comprometer, prorrogar

jurisdicciones, interponer o renunciar recursos legales, hacer remisión o quitas de deudas, actos y contratos para los que se requerirá la intervención y firma conjunta de los tres socios, y para solicitar préstamos y percibir sus importes en dinero, por cantidad superiores a cincuenta mil pesos nacionales, en cuyos casos será necesaria la aprobación de la mayoría del capital y la firma conjunta del gerente y de otro cualesquiera de los otros socios. — Exceptuando las limitaciones precedentes, el gerente estará munido de todas las facultades que le acuerda la ley representando y obligando a la sociedad en todos sus actos, pudiendo celebrar toda clase de actos y contratos civiles, comerciales, administrativos y de otra naturaleza, representarla ante las autoridades, realizar toda clase de operaciones bancarias, solicitar préstamos en dinero, títulos o valores de instituciones bancarias o de particulares; firmar como librador, aceptante, endosante, garante o avalista, o en otro carácter, letras, cheques, pagarés, vales, avales y otros instrumentos, otorgar y firmar los instrumentos públicos y privados que se requieran para su gestión que no tendrá otras restricciones que las consignadas. — Quinta: Las decisiones de la sociedad serán tomadas en Asambleas de socios y por mayoría de capital, en la aprobación de balances, destino, reparto y distribución de utilidades, acumulación de reservas, cesiones de cuotas entre socios, remuneraciones y demás resoluciones en las cuales la Ley de la materia no dispone mayorías especiales o unanimidad, en cuyo caso se observará el criterio legal. De las resoluciones, se dejará costancia en libro de Actas. — Sexta: La muerte o incapacidad de hecho de un socio obligará a un balance general; en caso de fallecimiento, los herederos o legatarios del fallecido podrán optar: a) Por incorporarse a la sociedad como socios unificando la personería; b) Por pedir el reembolso del haber que le correspondiera, que le será abonado por la sociedad en el plazo de dieciocho meses contados desde el día del fallecimiento, en seis cuotas trimestrales sucesivas e iguales, con más el interés corriente en plaza en esa época. — Séptima: Anualmente, en el mes de abril, se practicará un balance general e inventario; las ganancias o pérdidas se distribuirán o soportarán entre los socios en proporción a sus capitales, previa deducción de la cuota legal para el fondo de reservas. Si en cualquier tiempo la sociedad sufriera una pérdida del treinta por ciento del capital, cualquiera de los socios podrá exigir la disolución de la sociedad. La liquidación, llegado el caso la realizaran los socios sobre la base de extinguir el pasivo, restituir los capitales y distribuir el excedente entre los socios en proporciones a sus capitales. — Octava: Durante la vigencia de la sociedad, ninguno de los socios podrá dedicarse por cuenta propia, ni asociado ni por cuenta ajena, a negocios o industria de las que desarrolla la sociedad; su infracción lo hará pasible de la exclusión de la sociedad sin perjuicio de las demás acciones a que hubiere lugar. Remitiéndose para lo no previsto a las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y legislación común, dejan celebrado este contrato. Leída que les fué, se ratifican y firman con los testigos, don Juan Osvaldo Aristía y don Francisco L. Barreto, vecinos, mayores, hábiles, de mi conocimiento, doy fe. Sigue a la número sesenta y seis de fecha veinte del actual. — En este estado, los contratantes agregan como cláusula final: Que transcurridos los dos primeros años de la sociedad cualquiera de los socios podrá retirarse de la misma antes del vencimiento del plazo; para ello deberá comunicar su decisión dentro de los sesenta días siguientes al balance e inventario anual y su haber le será reembolsado por la sociedad en dieciocho meses de plazo contados desde el día de su decisión y en cuatro cuotas trimestrales sucesivas e iguales, con más el interés corriente en plaza a esa fecha. Leído este agregado también lo ratifican y firman como acostumbran, por ante mí, doy fe. — Angel Hrovatin. — Antonio Ulicio Curcio. — Augusto Kralj. — J. O. Aristía. — F. L. Barreto. — Está mi sello. — Ante mí Manuel Roque Cenal.

Buenos Aires, Marzo 19 de 1952. — Carlos A. Bocalandro (h.), secretario.

$ 1.120.— e.28|4-Nº 15.455-v.5|5|52

"SPORTS CARS", DE PAGANO Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio, Dr. Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los veinticuatro días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y dos, entre los señores, Antonio Pagano, argentino, casado, Juan Carlos Pagano, argentino, soltero, ambos domiciliados en la calle Teodoro García número tres mil cuarenta y cinco de esta Capital Federal y César Rubén Alasia, argentino, soltero, domiciliado en Ayacucho ciento ochenta, San Andrés (Ferrocarril Nacional General Bmé. Mitre), han convenido celebrar el presente contrato de cesión de cuotas con relación al contrato de sociedad de: "SPORTS CARS", DE PAGANO Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, inscripto en el Registro Público de Comercio el seis de abril de mil novecientos cincuenta y uno, bajo el número trescientos veinticinco al folio doscientos cuarenta y cuatro del libro diez y nueve de contratos de sociedades de responsabilidad limitada. Mediante el presente convenio, el señor César Rubén Alasia transfiere al señor Antonio Pagano diez y siete cuotas de mil pesos moneda nacional cada una o sean diez y siete mil pesos moneda nacional y al señor Juan Carlos Pagano diez y seis cuotas de mil pesos moneda nacional cada una o sean diez y seis mil pesos moneda nacional. En la forma indicada el señor Alasia ha transferido la totalidad de las treinta y tres cuotas que le pertenecían en la mencionada sociedad y con la expresa constancia que esa transferencia se realiza por el valor nominal de las cuotas transferidas, otorgándose por este documento, el más amplio y suficiente recibo. Quedan subsistentes todas las demás cláusulas del contrato de sociedad en todo lo que no se opongan a la presente transferencia. De conformidad con lo que antecede las partes lo firman en el lugar y fecha indicado en el encabezamiento de este documento. Sobrerraspado: Bmé. Mitre Vale. — Antonio Pagano. J. C. Pagano. C. R. Alasia.

Buenos Aires, abril 21 de 1952. — Luis H. Díaz.

$ 340.— e.28|4-Nº 15.450-v.5|5|52

ROTH Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Hugo Darío Maciel, Secretaría a cargo del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

La señora Estefanía Satz de Borger, vende, cede y transfiere 22 cuotas de Capital de ROTH Y CIA. S. R. L., al Sr. Herbert Roth, y 3 cuotas de Capital de la misma sociedad a la Sra. Josefina Weisselberger de Belmonte; quedando designado como único socio gerente el Sr. Herbert Roth, y distribuyendo las utilidades o pérdidas conforme a los capitales suscriptos por los socios.

Buenos Aires, 16 de abril de 1952. — Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$ 120.— e.28|4-Nº 15.382-v.5|5|52

CAMPIHOGAR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Juan L. Páez, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Fº 440. Primer Testimonio. Escritura Número Ciento Noventa y Tres. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a once días del mes de marzo del año mil novecientos cincuenta y dos, ante mí el Escribano autorizante y testigos que al final se expresarán, comparecen don Laureano Omar Guerra, soltero, argentino, de veintitrés años de edad, domiciliado en la calle Bragado número Cuatro mil ochocientos setenta y ocho; Don Jaime Akerfeld, soltero, polaco, de veinticuatro años de edad, domiciliado en la calle Manuel Artigas número Seis mil seiscientos, y don Genaro Rodríguez, casado, español, de cuarentiún años de edad, domiciliado en la calle Bolivia número Mil cuarenta y seis, todos mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento de lo que doy fe, y exponen: Que han resuelto celebrar un contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: Se constituye bajo la denominación de "CAMPIHOGAR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", una Sociedad que tendrá por objeto principal dedicarse a la fabricación de calentadores y cocinas a gas de kerosene y otros productos afines o no, que dispongan los socios, elaborar durante el desenvolvimiento comercial, como asimismo dedicarse a las actividades de importación y exportación. — Segunda: El domicilio legal de la Sociedad será en esta Capital, calle Boyacá número Mil quinientos setenta y cinco, pudiendo establecer sucursales en cualquier punto de la República y en el extranjero. — Tercera: La Sociedad se conviene por el plazo de Diez Años, con efecto retroactivo al día primero de febrero del corriente año. — Cuarta: El capital social queda fijado en la suma de Ciento Veintiocho Mil Doscientos Pesos moneda nacional, dividido en mil doscientas ochenta y dos cuotas de Cien pesos moneda nacional cada una e integradas por los socios de la siguiente manera: Ciento siete cuotas de Cien pesos moneda nacional, o sea Diez mil setecientos pesos moneda nacional, aportados por el socio señor Guerra; Ciento siete cuotas de Cien pesos moneda nacional, o sean Diez mil setecientos pesos moneda nacional, aportados por el socio señor Akerfeld, y finalmente el saldo de Mil sesenta y ocho cuotas de Cien pesos moneda nacional, o sea la cantidad de Ciento seis mil ochocientos pesos moneda nacional, aportados por el socio señor Rodríguez, capitales totalmente integrados, de acuerdo a las inversiones ya realizadas y que se detallan en el inventario que al efecto se presentará en el Registro Público de Comercio. — Quinta: La Dirección y Administración de la Sociedad estará a cargo exclusivo del socio señor Genaro Rodríguez, quien tendrá el carácter de Gerente, para todas las obligaciones y negocios que se relacionen con la Sociedad, con la única limitación de no comprometerla en negociaciones ajenas al giro del comercio, ni en prestaciones gratuitas, comprendiendo el mandato para administrar, además de los negocios que forman el objeto de la Sociedad, los siguientes: a) Adquirir por cualquier título, toda clase de bienes muebles o inmuebles, y enajenarlos a título oneroso, pactando en cada caso de adquisición o enajenación, los precios y forma de pago de la operación, cobrar y percibir y dar o tomar la posesión de los bienes del acto o contrato. — b) Constituir depósitos de dinero o valores en los Bancos, y extraer total o parcialmente los depósitos constituídos a nombre de la Sociedad. — c) Tomar dinero prestado a interés de los establecimientos bancarios o comerciales o de particulares, especialmente de los Bancos de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial, con sujeción a sus leyes y reglamentos, estableciendo la forma de pago y tipo de interés. — d) Librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, giros, cheques y otras obligaciones, y documentos de créditos públicos o privados, con o sin garantía hipotecaria, prendaria o personal. — e) Hacer, aceptar o impugnar consignaciones en pago, novaciones, remisiones o quitas de deudas. — f) Constituir o aceptar derechos reales o dividirlos, subrogarlos, transferirlos y cancelarlos total o parcialmente. — g) Comparecer en juicio ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, por sí o por medio de apoderados, con facultad para promover o contestar demandas de cualquier naturaleza, declinar o prorrogar de jurisdicciones, poner o absolver posiciones, producir todo género de pruebas e informaciones, comprometer en árbitros o arbitradores, transigir, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas. — h) Cobrar y percibir, otorgar recibos y cartas de pago. — i) Conferir poderes generales o especiales y revocarlos. — j) Formular protestos y protestas. — k) Otorgar y firmar los instrumentos públicos y privados que fueren necesarios para ejecutar los actos enumerados. Todas estas cláusulas deben considerarse como enunciativas y no limitativas. — Sexta: Los socios señores Guerra y Akerfeld, tendrán a su cargo la Dirección técnica de la Sociedad. — Séptima: Los socios señores Guerra y Akerfeld deberán dedicar todo su tiempo y actividad a la mencionada Sociedad, no así el señor Rodríguez, que podrá intervenir en cualquier otra similar o no. — Octava: Anualmente el día treinta y uno de diciembre de cada año, se practicará un balance e inventario, y las utilidades líquidas realizadas, se distribuirán entre los socios de la siguiente manera: El cincuenta por ciento para el socio señor Rodríguez, y un veinticinco por ciento para cada uno de los socios señores Guerra y Akerfeld. Las pérdidas, si las hubiere serán soportadas en la misma proporción. Previa a la distribución de las ganancias deberá descontarse de la misma el cinco por ciento para el fondo de reserva legal cesando el mismo cuando llegue al diez por ciento del capital. — Novena: Cualquier divergencia que se suscite entre las partes serán resueltas por amigables componedores nombrados uno por cada parte. — Los árbitros antes de considerar cualquier cuestión designarán el tercero que ha de resolver en definitiva, para el caso de discordia entre ellos. El laudo definitivo será inapelable. — Décima: Queda expresamente convenido que si alguno de los socios resolviera ceder sus derechos de cuotas, que le correspondan en la sociedad, podrá hacerlo siempre después del primer año y notificar a los otros socios por telegrama colacionado con ciento ochenta días de anticipación teniendo éstos el derecho de preferencia para adquirirlas al precio que resulte del último balance practicado. — El pago por capital y beneficios se hará al socio saliente en seis cuotas semestrales, iguales y consecutivas con más un interés del seis por ciento anual. — Décima Primera: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de alguno de los socios, la Sociedad no se disolverá, pudiendo los socios restantes optar: a) Por la incorporación a la Sociedad de los sucesores del ex socio, con el capital que éste tuviere en la misma, debiendo unificar aquellos su representación en la persona de uno de ellos, quien tendrá en la Sociedad los mismos derechos, obligaciones y retribuciones del socio al cual sucede. Si los sucesores del socio no quisieran ingresar a la Sociedad en las condiciones expresadas, los demás socios pueden adquirir el haber de aquél o liquidar la Sociedad en la forma que establece el siguiente apartado. — b) Por el reembolso a los sucesores del ex socio de lo que a éste correspondiera en conceptos de cuotas, utilidades y créditos de cualquier naturaleza, según el balance que se practicará al efecto, dentro de los treinta días de resuelta la opción, teniendo preferencia para adquirir el haber del ex socio, los demás socios en proporción a sus respectivos aportes o en la forma que lo acordaren oportunamente y se les abonará a los sucesores de aquél en ocho cuotas iguales y consecutivas trimestrales, con más un interés del seis por ciento anual. — Décima Segunda: Todo lo no convenido en el presente contrato se regirá por las disposiciones del Código de Comercio y supletorias del Código Civil. — Bajo las doce cláusulas precedentes los socios y comparecientes, dejan constituída la Sociedad denominada "Campihogar", Sociedad de Responsabilidad Limitada", y se obligan a su fiel cumplimiento con arreglo a derecho. — Leído que le fué a los comparecientes la presente escritura se ratificaron de su contenido y en prueba de conformidad la firmaron por ante mí y los testigos del acto que lo fueron los Señores don Luis María de Monasterio y don Humberto Colombo, quienes son vecinos, hábiles, de mi conocimiento, doy fe. — L. O. Guerra. — Genaro Rodríguez. — J. Akerfeld. — Tgo.: Monasterio. — Tgo.: H. Colombo. — Hay un sello. — Ante mí: Basilio Zarlenga. — Concuerda con su escritura matriz, que pasó ante mí y queda al folio Cuatrocientos cuarenta, del Registro Ciento cuarentinueve a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad expido el presente testimonio, en tres sellos de Ley, números Tres millones trescientos cuarenta y siete mil doscientos ochenta y cinco, Tres millones trescientos cuarentiseis mil doscientos ochenta y seis, Tres millones trescientos cuarenta y siete mil doscientos ochenta y ocho y en el presente, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Basilio Zarlenga. Hay un sello. — S|R. Abril. Vale.

Buenos Aires, Abril 21 de 1952. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 1.600.— e.28|4-Nº 15.401-v.5|5|52

LE MANS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. Número Cuatro En la ciudad de Buenos Aires, Capital

de la República Argentina, a tres días de enero de mil novecientos cincuenta y dos, ante mí, Escribano autorizante y testigos que al final se expresan, comparecen los señores Luis Bettinelli, argentino, domiciliado en la calle California número mil ochocientos cuarenta y dos y Tiberio Castellini, brasileño, con domicilio en la Avenida Montes de Oca número mil setecientos diez y nueve, ambos casados en primeras nupcias y mayores de edad, de mi conocimiento, de que doy fe, quienes concurren a constituir y constituyen en el presente una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "LE MANS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en esta ciudad, actualmente en la calle California número mil ochocientos setenta, pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier punto del país o del extranjero. — Segunda: El plazo de duración es de Diez años, a partir del primero de enero de mil novecientos cincuenta y dos, es decir el primero de enero corriente, a cuya fecha se retrotraen los efectos de este contrato. — Tercero: El objeto social lo constituye la explotación, industria y comercio de repuestos para automotores y maquinarias en general; la explotación, industria y comercio de los ramos de fabricación, importación y exportación de automotores y maquinarias en general y todos sus derivados y afines; importación y exportación de todas clases de productos manufacturados o a manufacturarse e importación y exportación de repuestos, accesorios y mercaderías para la industria y el comercio, pudiendo también la sociedad ejercer mandatos, representaciones y comisiones, comprar, vender, construir, administrar y explotar inmuebles urbanos y rurales incluso todas las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentaciones sobre propiedad horizontal y colectiva, realizar operaciones agrícolas y ganaderas y cualquier otra actividad complementaria, lo cual podrá ser llevado a cabo por la sociedad sin limitación alguna, sea por cuenta propia y|o de terceros o en sociedad con personas de existencia visible y|o ideal en la forma que más conviniera a los intereses sociales, tanto en la República Argentina como en el extranjero, teniendo por consiguiente la sociedad plena capacidad legal para realizar todos o cualesquiera de los actos jurídicos permitidos por las leyes para el cumplimiento de sus finalidades. Para el cumplimiento de su objeto la sociedad podrá: a) Celebrar toda clase de actos jurídicos que con él se relacionen directa o indirectamente y suscribir todos los instrumentos privados o públicos necesarios, inclusive aquellos para los cuales según el Código Civil y el Código de Comercio requieren poder especial ya sea con personas visibles y|o de existencia ideal, sean públicas o privadas, reparticiones nacionales, provinciales, municipales y entidades autárquicas, incluyendo también todos los Bancos particulares y oficiales, tanto en la República Argentina como en el extranjero, especialmente con el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial Argentino, sus casas matrices, sucursales y agencias, aceptando las cláusulas de los estatutos y reglamentaciones de esas entidades, teniendo capacidad para realizar todas las operaciones financieras o de otro orden de cualquier clase necesarias para los negocios sociales. b) Podrá adquirir o enajenar de cualquier modo, sea a título oneroso o gratuito, bienes inmuebles y adquirir o enajenar igualmente por cualquier título, muebles, semovientes u otros bienes y derechos de cualquier clase y descripción vinculadas con las operaciones de la sociedad. c) Otorgar sin limitación, poderes generales y especiales de cualquier naturaleza y revocarlos. La enumeración precedente no implica limitación alguna. — Cuarta: El capital social es de Ciento Diez Mil Pesos Moneda Nacional formado por ciento diez cuotas de mil pesos cada una, que los socios aportan totalmente en la siguiente proporción: Luis Bettinelli sesenta y seis cuotas o sean sesenta y seis mil pesos y Tiberio Castellini cuarenta y cuatro cuotas o sean cuarenta y cuatro mil pesos. Este capital es integrado en la siguiente proporción y manera: el socio Luis Bettinelli integrará tres mil seiscientos dieciocho pesos en dinero efectivo y sesenta y dos mil trescientos ochenta y dos pesos con los bienes que incorpora a la sociedad. El socio Tiberio Castellini dos mil cuatrocientos doce pesos en dinero efectivo y cuarenta y un mil quinientos ochenta y ocho pesos con bienes que incorpora a la sociedad. Los socios han integrado en este acto sus aportes en especie y el cincuenta por ciento del aporte en dinero efectivo y el saldo restante lo integrarán dentro de los ciento ochenta días contados desde la fecha de esta escritura. Los bienes incorporados a la sociedad se detallan con sus respectivos valores en el inventario que de conformidad firman los socios por separado como parte integrante de este contrato. — Quinta: Las cuotas sociales serán transmisibles de acuerdo a lo que establece la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Sexta: La dirección y administración de la sociedad así como el uso de la firma social, estará a cargo de cada uno de los socios, quienes actuarán conjunta o separadamente, quedando investidos del carácter de gerentes, con todas las facultades que les acuerdan el artículo dieciséis de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las especiales contenidas en el artículo tercero de este contrato. Los dos socios quedan designados gerentes al efecto y con prohibición expresa de hacer uso de la firma social en préstamo a título gratuito, en negociaciones extrañas a su giro, en provecho particular de ellos o en fianzas o garantías por obligaciones a terceros. — El socio Luis Bettinelli queda relevado de la prohibición que como tal le impone la ley once mil siscientos cuarenta y cinco en su artículo catorce, pudiendo por lo tanto dedicarse a la atención de sus negocios personales y aún aquellos que fueren del mismo objeto de esta sociedad. — El socio Tiberio Castellini dedicará toda su actividad y tiempo a los negocios sociales con prohibición absoluta de actuar directa o indirectamente por cuenta propia o unida a terceros en operaciones comerciales que no sean por cuenta de la Sociedad. — Séptimo: Anualmente al treinta y uno de Diciembre se practicará un balance e inventario general. — De las utilidades líquidas y realizadas que resulten, se deducirá el cinco por ciento para la formación del fondo de reserva legal hasta que éste alcance el diez por ciento del capital social y el saldo se distribuirá proporcionalmente a las cuotas de capital de cada socio o tendrá el destino que le de la resolución adoptada por el voto de la mayoría absoluta de las cuotas de los socios. — Las pérdidas también serán soportadas proporcionalmente a las cuotas de capital de cada socio. —

El primer ejercicio económico vencerá el treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cincuenta y dos. — Los balances serán aprobados u observados por los socios dentro de los noventa días de vencido el ejercicio económico respectivo y en caso de silencio, ausencia o impedimento de cualquiera de ellos, transcurrido dicho plazo quedarán automáticamente aprobados. — Octava: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios que actualmente componen la sociedad y siempre que quedaren herederos forzosos, los mismos o el representante legal, en su caso, podrán optar por ingresar en la Sociedad incorporándose como socios o que se les liquide el haber del socio fallecido o incapacitado a la fecha del deceso o declaración de la incapacidad de acuerdo con un balance que se practicará al efecto, computándose los inmuebles y demás bienes por el valor que resulte de los libros de contabilidad, liquidándoseles el importe que resulte, al contado o en tres cuotas anuales iguales, con el seis por ciento de interés pagadero anualmente a opción de los socios sobrevivientes. — Salvo el caso mencionado en el párrafo anterior al ocurrir el deceso o incapacidad de alguno de los socios nombrados en este contrato o admitidos posteriormente, será facultativo de la sociedad por resolución de mayoría de votos dentro de los noventa días de notificada por los herederos o legatarios de la resolución que los habilite como tales sucesores, optar porque sean admitidos o no, con intervención unificada y amplias facultades de fiscalización y control o bien que se les liquide el haber del socio fallecido, a la fecha del deceso, de acuerdo con un balance que se practicará al efecto, computándose los inmuebles y demás bienes de la sociedad por su respectivo valor que resulte de los libros de contabilidad, pudiendo efectuarse el pago al contado o en tres cuotas anuales iguales con el seis por ciento de interés pagadero anualmente sobre los saldos adeudados. — En los casos previstos de liquidación del haber de alguno de los socios, los restantes podrán adjudicarse en proporción a sus cuotas sociales y mediante el pago del importe de dicho haber, las cuotas y derechos del socio fallecido. — Novena: Los socios se reunirán por lo menos una vez al año para considerar la marcha de los negocios sociales sin perjuicio de las reuniones que pueden celebrarse en cualquier época. — Todas las resoluciones sociales serán tomadas por mayoría de votos, computándose éstos uno por cada cuota. — Leída que les fué esta escritura por mí el funcionario público infrascripto, ratificaron los otorgantes su contenido firmando con los testigos don José Cortés y don Antonio Crespo, ambos vecinos, mayores de edad y de mi conocimiento, de que doy fe. — Luis Bettinelli. — Tiberio Castellini. — José Cortés. — Antonio Crespo. — (Hay un sello). — Ante mí: Raúl C. Molinari. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí en el Registro número veinticuatro de mi adscripción. — Para la sociedad que se constituye expido este testimonio en cuatro sellos de dos pesos, todos de la Serie K, que están numerados en la siguiente forma: dos millones ochocientos veintidós mil ochocientos setenta y cinco correlativo al presente inclusive, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — (Hay un sello que dice: Honorarios Ley 12.997 $ m|n. 752). — (Hay un sello) Raúl C. Molinari.

Buenos Aires, Abril 15 de 1952. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 1.800.— e.28|4-Nº 15.415-v.5|5|52

ENEVE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Carlos Alberto Espiro, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días, que por escritura de fecha 17 de diciembre de 1951, pasada por ante el escribano don Julio E. Martínez Perri, la sociedad "ENEVE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", resuelve designar nuevos gerentes, por un nuevo período de tres años, a los señores Jorge Navarro Viola hijo y Alberto Navarro Viola. — Buenos Aires, Abril 21 de 1952. — S|raspado: abril, Vale. — Ricardo Williams, secretario.

$ 100.— e.25|4-Nº 15.352-v.2|5|52

ELECTRIC MOTOR SERVICE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. Número Cinco. En la ciudad de Buenos Aires, el día tres de marzo de mil novecientos cincuenta y dos, ante mí, Escribano Público y en presencia de los testigos al final firmados, comparecieron don José Barba Jiménez, que acostumbra firmar José Barba, argentino, casado en primeras nupcias, domiciliado en la calle Lisboa número quinientos cincuenta y cinco; don Antonio Barba Jiménez, que firma Antonio Barba, argentino, soltero, domiciliado también en la calle Lisboa número quinientos cincuenta y cinco; don Ramón Capdevila, español, casado en primeras nupcias, domiciliado en la calle Lascano número seis mil sesenta y cinco, y don Carlos Esteban Piferrer, argentino, casado en primeras nupcias, domiciliado en la calle Alvarez Jonte número cinco mil novecientos nueve, todos los comparecientes que son mayores de edad y de mi conocimiento, de lo que doy fe, dijeron: Que han convenido constituir entre ellos una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá, de acuerdo con la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, por las cláusulas siguientes: Primera: La Sociedad se denominará "ELECTRIC MOTOR SERVICE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", tendrá el asiento principal de sus negocios y su domicilio legal en esta ciudad, actualmente en la calle Lisboa número quinientos cincuenta y cinco, y podrá establecer sucursales o agencias en cualquier punto del territorio de la República. — Segunda: El plazo de duración de la sociedad es de cinco años, a contarse desde el primero de febrero del corriente año. — Tercera: El objeto de la Sociedad es la explotación de los negocios inherentes al ramo de electricidad en general y la realización de todos los actos, trabajos u operaciones afines o vinculados directamente con los mismos. La Sociedad para llenar su objeto podrá realizar todos los actos u operaciones relativos a su giro comercial y además tendrá capacidad para comprar, vender, permutar, ceder, arrendar o subarrendar —hasta por más de seis años— bienes muebles o inmuebles, todo por los precios, formas de pago y demás condiciones que se estipulen, comprar o vender máquinas, motores y repuestos para los mismos, implementos y otros objetos, mercaderías, créditos, títulos, acciones, divisas monetarias y otros valores; dar o recibir en pago bienes muebles o inmuebles, créditos, valores en general y derechos y acciones; dar o aceptar garantías reales, constituir sobre sus bienes derechos reales; tomar dinero en préstamo del Banco de la Nación Argentina, del Banco Hipotecario Nacional, del Banco de la Provincia de Buenos Aires o de otros Bancos oficiales o particulares y de cualquier persona o entidad particular; realizar toda clase de operaciones bancarias; celebrar contratos, prorrogarlos, modificarlos o rescindirlos y estar en juicio. La enumeración precedente no es taxativa. — Cuarta: El capital de la Sociedad ha sido fijado en la suma de Diez mil pesos moneda nacional dividido en cien cuotas de cien pesos cada una, aportado e integrado por los socios en la siguiente forma y proporción: veinte y cinco cuotas o sean dos mil quinientos pesos por el socio don José Barba Jiménez, representadas por los materiales que conocen y aceptan los demás contratantes; y veinte y cinco cuotas o sean dos mil quinientos pesos en dinero efectivo, por cada uno de los socios don Antonio Barba Jiménez, don Ramón Capdevila y don Carlos Esteban Piferrer. Los socios no podrán bajo ningún concepto ceder sus cuotas de capital a terceros ajenos a la Sociedad. Solamente podrán hacerlo a sus propios familiares, con el total acuerdo de los demás socios, o los otros consocios que opten por adquirirlas en proporción a las cuotas de capital que posean en la Sociedad en el momento de la cesión. En caso de que alguno de los socios rechazara la compra, la opción acrecerá a los restantes socios en igual proporción. — Quinta: La dirección, administdación y representación de la Sociedad y el uso de la firma social estará a cargo de los cuatro socios conjunta, separada o alternativamente en el carácter de gerentes, debiendo suscribir con sus firmas personales debajo del sello-membrete de la Sociedad todos los actos, contratos y operaciones de la misma, con la única limitación de que para adquirir o transferir el dominio de bienes raíces y constituir derechos reales de hipotecas o de otras garantías, será necesaria la conformidad previa de la asamblea de socios. Además de las amplias facultades que les confiere el artículo dieciséis de la mencionada ley y de las necesarias para la realización de los actos que expresa la cláusula tercera y los negocios en general, los gerentes estarán especialmente facultados para cobrar y percibir, otorgar recibos y cancelaciones, hacer los pagos que corresponda; depositar en Bancos oficiales o particulares sumas de dinero en cuenta corriente o a plazo fijo, documentos de crédito al cobro y títulos de renta u otros valores en custodia; firmar, librar, aceptar o endosar cheques, giros, letras, vales y pagarés; realizar transferencias de fondos, contraer empréstitos y girar en descubierto; estar en juicio a nombre de la Sociedad, prorrogar jurisdicciones, transigir, comprometer en árbitros y renunciar al derecho de apelar, hacer quitas de deudas, conferir poderes especiales o generales y revocarlos, otorgar y firmar los instrumentos públicos y privados que sean necesarios, y realizar todos los actos o trámites que sean convenientes o necesarios para los intereses de la Sociedad. La enumeración precedente no es taxativa. Los socios gerentes no podrán usar la firma social en negocios o asuntos extraños a la Sociedad o para dar fianzas o garantías a favor de terceros. — Sexta: El día treinta de no-

viembre de cada año se realizará un inventario y balance general de los negocios realizados y de los bienes activos y pasivos de la Sociedad, el que será sometido a la aprobación de la asamblea de socios que los gerentes administradores deberán convocar para que tenga efecto dentro de los ciento veinte días de cerrado el ejercicio anual. Realizada la asamblea anual, los socios ausentes a la misma perderán todo derecho para formular observaciones al balance anual aprobado por los socios que hubieran concurrido a ella. De la ganancia líquida que resulte, se deducirá la reserva legal que corresponda y la extraordinaria que se resuelva efectuar, como así también las sumas para remuneraciones especiales, castigos u otras eventualidades, y el resto de la ganancia se distribuirá entre los socios en proporción al número de cuotas de capital que cada uno tuviera en la Sociedad. Las pérdidas serán soportadas en igual proporción. — Séptima: La Sociedad llevará un libro de actas en el que se asentarán las resoluciones de las asambleas, y serán firmadas por los socios que representen por lo menos la mayoría necesaria para cada caso. Las asambleas de socios serán convocadas por los gerentes o socios que representen la mitad más una de las cuotas suscriptas, por lo menos con treinta días de anticipación, por carta certificada que será enviada a los respectivos domicilios que los mismos comuniquen a la Sociedad, y sesionarán válidamente con la presencia de socios que representen la mitad más una de las cuotas de participación suscriptas, salvo los casos previstos en la cláusula siguiente. En las asambleas, cada cuota de capital dará derecho a un voto, pudiendo los socios hacerse representar en las mismas por su cónyuge, otro miembro de su familia o por cualquiera de los consocios. — Octava: La asamblea de socios, por simple mayoría de votos presentes, aprobará o rechazará el balance anual y tomará las resoluciones de interés al giro de la Sociedad, pero para adquirir o transferir el dominio de bienes raíces, constituir derechos reales de hipotecas o de otras garantías, contraer empréstitos, nombrar y remover los gerentes, fijar la remuneración de los mismos, aumentar el capital de la Sociedad y fijar las condiciones de su integración, como así también para resolver la disolución de la Sociedad y la forma de su liquidación, será necesaria la conformidad de los socios que representen por lo menos el setenta y cinco por ciento de las cuotas de capital suscriptas. — Novena: También por simple mayoría de votos, los socios podrán determinar sus obligaciones y establecer las asignaciones que se resuelva fijar a cada uno de ellos en el cumplimiento de su cometido, pudiendo retirar dichas asignaciones, capitalizarlas o dejarlas en préstamo a la Sociedad, de acuerdo con las condiciones que se estipulen, todo lo que quedará asentado en el libro de actas suscripto por los socios. — Décima: En el caso de incapacitación o fallecimiento de uno o más socios, la Sociedad será integrada por el representante del incapaz o de los herederos del fallecido. Dicho representante deberá ser miembro de la familia o socio, y ejercerá los derechos que correspondían al socio incapacitado o fallecido. Si hubiera varios herederos, éstos unificarán su representación en el seno de la sociedad. Los familiares del socio incapacitado o fallecido tendrán la opción de continuar en la misma si así lo desearen. — Décima primera: Las dificultades que se susciten entre los socios durante la vigencia de este contrato o en el caso de liquidación de la Sociedad, así como las que tuvieran por origen la interpretación de cláusulas de este contrato, serán dirimidas por la asamblea de socios, y en caso de no poder resolverse la dificultad en esta forma, lo será por árbitros o por amigables componedores, designados uno por cada parte, los cuales otorgarán el compromiso arbitral dentro del término de quince días de surgida la desavenencia, y si no se pusieran de acuerdo nombrarán un árbitro o amigable componedor único que deberá dictar el fallo dentro de los treinta días contados desde su designación, siendo el fallo de este último inapelable y obligatorio para todos los socios, quienes renuncian desde ya a recurrir a los Tribunales, salvo que sea para pedir el cumplimiento del laudo arbitral. — Décima segunda: En todos los casos no previstos en las cláusulas que anteceden se aplicarán las reglas establecidas en la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco y las pertinentes del Código de Comercio. En las doce cláusulas que preceden, los comparecientes dejan constituída la sociedad "Electric Motor Service, Sociedad de Responsabilidad Limitada". Leída que les fué esta escritura se ratificaron en su contenido y la firman con los testigos don Ramón de San Martín y don Arturo Justo Fernández, vecinos y mayores de edad, doy fe. — José Barba. — Antonio Barba. — Ramón Capdevila. — Carlos E. Piferrer. — R. de San Martín. — Art. J. Fernández. — Hay un sello. Ante mí: Eduardo T. Abadie. Es Copia Fiel de la escritura matriz de su referencia, que se halla al folio diez del protocolo corriente del Registro cuarenta y seis, a mi cargo, doy fe. Para la Sociedad "Electric Motor Service, Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido la presente en los sellos de dos pesos números dos millones trescientos setenta y nueve mil ochocientos cuarenta y ocho, dos millones trescientos setenta y nueve mil ochocientos cuarenta y nueve, dos millones trescientos setenta y nueve mil ochocientos cincuenta y dos millones trescientos setenta y nueve mil ochocientos cincuenta y dos, que sello y firmo en Buenos Aires, el día catorce de marzo de mil novecientos cincuenta y dos. — Sobre raspado: Sociedad, como, Vale. — Eduardo T. Abadie. Hay un sello. Decreto Nº 26.655|51. Honorarios $ 220.— m|n. — Buenos Aires, abril 17 de 1952. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 1.960.— e.25|4-Nº 15.315-v.2|5|52

IRSSAM

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio Dr. Carlos A. Espiro, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los siete días del mes de abril del año mil novecientos cincuenta y dos, entre los señores Alberto Massri y Alberto Muhafra, ambos argentinos, casados, mayores de edad, de profesión comerciantes, domiciliados en la calle Aristóbulo Del Valle número mil ciento cincuenta y siete y Tacuarí mil cuatrocientos ocho, piso segundo, departamento veintinueve, respectivamente, de esta Ciudad, se ha resuelto constituir una sociedad de responsabilidad limitada que habrá de regirse, en general, por las disposiciones del Código de Comercio, y la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y, en particular, por las normas que seguidamente se expresan: Primera: La Sociedad de referencia girará bajo el rubro de "IRSSAM, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", estableciendo su domicilio principal en esta Ciudad, actualmente en la calle Alsina número mil doscientos cuarenta y seis, sin perjuicio de cambiarlo posteriormente, como instalar sucursales, agencias, y/o representaciones y representantes en cualquier punto del país o del extranjero, con o sin capital determinado. — Segunda: La duración de este contrato será de treinta años, a partir del día primero de marzo del año mil novecientos cincuenta y dos, a cuya fecha se retrotraen sus actividades y vigencia de este contrato. — Tercera: Será objeto de la Sociedad dedicarse a la compra venta de tejidos en general, a la importación, exportación, fabricación y cualquier forma de industrialización y comercialización por cuenta propia o de terceros, de artículos textiles de todo tipo y calidad, sin limitaciones. Recibir consignaciones, comisiones, mandatos y representaciones y otorgarlas de casas o firmas nacionales y/o extranjeras para toda clase de operaciones vinculadas con el objeto social; distribución de mercaderías o productos con o sin marcas propias, gestiones de negocios de toda clase y naturaleza, así como tomar a su cargo administraciones de otras Sociedades y toda otra actividad que guarde afinidad con el más amplio objeto social dentro del comercio y la industria. La Sociedad podrá asimismo realizar cualquier otra clase de operaciones civiles y/o comerciales e industriales lícitas. — Cuarta: El capital social se constituye en la suma de Setecientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal (m$n. 700.000,00), dividido en setecientas cuotas de un mil pesos moneda nacional de curso legal cada una de ellas, totalmente suscriptas por los socios, en la siguiente proporción: por el señor Alberto Massri trescientas cincuenta cuotas o sean trescientos cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal y por el señor Alberto Muhafra trescientas cincuenta cuotas o sean trescientos cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal. De dichos importes los socios integran en este acto en mercaderías, muebles y útiles, cuentas a cobrar —deudores varios por ventas— y dinero en efectivo, conforme surge del balance general que se acompaña como parte integrante del presente contrato, debidamente certificado por el Doctor en Ciencias Económicas, D. David Abulafia, la suma de Quinientos Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal (m$n. 550.000,00), en la siguiente proporción: por el señor Alberto Massri doscientas cincuenta cuotas o sean doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal, y por el señor Alberto Muhafra trescientas cuotas o sean trescientos mil pesos moneda nacional de curso legal. — Quinta: Las utilidades o pérdidas que la explotación del referido comercio pueda llegar a producir serán repartidas o soportadas en la siguiente proporción: por el señor Alberto Massri con el sesenta y cinco por ciento (65 %) y por el señor Alberto Muhafra con el treinta y cinco por ciento (35 %), las cuales a medida que se vayan produciendo y al término de cada ejercicio anual les serán acreditadas en sus respectivas cuentas particulares. — Sexta: La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo de todos los socios quienes desde ya asumen el cargo de gerentes con todas las atribuciones de la ley, y con las limitaciones expresamente indicadas en este contrato. El uso de la firma social estará a cargo, indistintamente de uno cualquiera de los socios, quienes no podrán comprometer la misma en asuntos ajenos al interés de la Sociedad, ni en prestaciones a título gratuito. Estos firmarán en todos los casos con sus firmas particulares precedidas por la denominación de la Sociedad. — Séptima: Para el mejor desenvolvimiento de sus operaciones, la Sociedad podrá adquirir y transferir el dominio de bienes raíces, dar y tomar dinero en préstamo o en descubierto con garantía hipotecaria, prendaria o sin ella, aceptar y constituir hipotecas, presentarse en licitaciones oficiales y particulares; efectuar toda clase de operaciones en el comercio con respecto al uso de créditos sea en Bancos oficiales, mixtos o particulares, nacionales o extranjeros, incluso con el Banco de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco Hipotecario Nacional y Banco de la Provincia de Buenos Aires e instituciones de créditos en general, conforme a sus cartas orgánicas y reglamentos; celebrar contratos de locación, de arrendamiento o de servicios por plazos que excedan o no de seis años; firmar, aceptar, endosar y avalar letras y pagarés, abrir y mantener cuentas corrientes mercantiles, bancarias y particulares; adquirir y transferir marcas, patentes, diseños comerciales, etc. y obtener sus registros, estar en juicio como actora o demandada; conferir y revocar poderes especiales y/o generales, para que la Sociedad sea representada ante entidades oficiales y no oficiales, judiciales y de cualquier otro fuero y naturaleza; actuar ante los Ministerios y Reparticiones Públicas nacionales, provinciales y municipales, dejándose aclarado que la presente enumeración es meramente enunciativa y no limitativa ya que la Sociedad podrá realizar, sin excepción, todos los actos que requiera su marcha y desenvolvimiento armónico y progresivo. — Octava: Los socios podrán retirar mensualmente, en su carácter de gerentes y con imputación a la cuenta de gastos generales, la suma de mil quinientos pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 1.500,00) cada uno. Toda modificación a esta asignación deberá hacerse constar en el libro de actas rubricado de la Sociedad. — Novena: Anualmente se celebrará un Balance General al día treinta de junio, efectuándose el primero en el año mil novecientos cincuenta y dos. Dentro de los cuarenta y cinco días corridos desde la fecha del cierre de cada ejercicio, los socios deberán reunirse a los efectos de considerar el respectivo balance, el que se tendrá por aprobado si no fuera objetado dentro de los quince días corridos posteriores a la reunión o a la fecha en que tal reunión debió celebrarse. Tanto la aprobación del balance, como las objeciones al mismo, deberán constar en el Libro de Actas, salvo en el caso de aprobación automática. El Balance General anual mencionado, debe obligatoriamente efectuarse sin perjuicio de los balances semestrales, bimensuales o mensuales que se estimen necesarios o se encontraren establecidos con carácter obligatorio, conforme al ramo comercial y/o industrial que se explota. — Décima: Las utilidades líquidas y realizadas que arroje el Balance General confeccionado de acuerdo con lo dispuesto en la cláusula novena, serán distribuidas en la siguiente forma: a) cinco por ciento (5 %) para la constitución del Fondo de Reserva Legal. Esta reserva dejará de ser obligatoria cuando alcance al límite del diez por ciento (10 %) del capital. b) con el resto de las utilidades, los socios podrán crear fondos de previsión, reservas extraordinarias, cualquier remuneración o habilitación que estimaren conveniente, quedando el remanente a disposición de los socios para ser repartido en la proporción establecida en la cláusula quinta. — Décimaprimera: La Sociedad será disuelta en los casos previstos en las disposiciones legales o cuando lo resuelvan de común acuerdo los socios, o bien cuando uno de ellos exprese en cualquier tiempo su deseo de disolución, mediante comunicación cierta, por telegrama colacionado, al otro socio, con una antelación de cuatro meses. La liquidación proveniente de la disolución será practicada por los mismos socios gerentes, quienes actuarán en esa única oportunidad conjuntamente, debiendo realizar todos los actos vinculados con la disolución, repartiéndose el excedente si lo hubiera, en las proporciones establecidas en la cláusula cuarta para el capital suscripto, previo ajuste de los saldos deudores y acreedores de las cuentas particulares. Los objetos, instalaciones y llave de negocio o negocios que hubiere, que fueran indivisibles en su valor, quedarán a favor del socio que abonara mayor precio, con las salvedades que se establecen en la cláusula adicional transitoria. — Décimasegunda: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, o de incapacidad debidamente declarada de alguno de ellos, se incorporarán automáticamente a la Sociedad los herederos, o representantes legales del fallecido o incapaz, quienes de inmediato unificarán su representación ante la misma, pudiendo esta representación ser ejercida por cualquier persona. Para el caso de que los herederos por intermedio de su representación solicitasen la disolución y liquidación, deberá ajustarse a lo establecido en la cláusula anterior. En este caso se abonará a los herederos del socio pre-muerto, el capital, más las ganancias, menos las pérdidas que le correspondiera a la fecha de cesación del contrato, por parte del socio que continúe, en la siguiente forma: mitad al contado en efectivo dentro de los sesenta días del Balance General practicado al efecto, y la otra mitad en doce cuotas sucesivas mensuales, con reconocimiento de un interés normal. — Décimatercera: Todo diferendo será resuelto por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados por cada parte divergente, quienes antes de entrar a actuar designarán un único árbitro tercero, que resolverá inapelable y obligatoriamente en el caso de que los primeros no se hubieran puesto de acuerdo. — Décimacuarta: En todo cuanto no haya sido previsto en este contrato, serán de aplicación las normas del Código de Comercio. — Adicional: El socio señor Alberto Muhafra presta su expresa conformidad para que la Sociedad desarrolle sus actividades, durante los primeros tres años de duración de este contrato, en el local que a nombre propio tiene alquilado en la calle Alsina mil doscientos cuarenta y seis, reservándose todos los derechos tangibles e intangibles que se relacionen con el mismo, por dicho período. Al vencimiento de dicho primer período de tres años, sin que se haya efectuado la disolución social y continuando la Sociedad el giro de sus negocios por el tiempo establecido en la cláusula segunda, el señor Alberto Muhafra cederá en favor de la misma todos aquellos derechos, procediendo a transferir en su favor el respectivo contrato de locación, sin fijación de valor de llave, [illegible] "Irssam, Sociedad de Responsabilidad Limitada", obligándose las partes [illegible] — Alberto Massri. — Alberto Muhafra.

Buenos Aires, abril 21 de 1952. — Ricardo Williams, secretario.

$ 1.800.— e.25|4-Nº 15.332-v.2|5|52

BOCCHI, CARRARO Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Raúl Rodríguez Quesada y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura de fecha 10 de enero de 1952, pasada por ante el escribano Carlos A. Pita, doña Raquel Secundina Cores de Martelletti, cede y transfiere a favor de don Antonio Carraro, don Juan Mateo Bocchi y don Raniero Bocchi, las 50 cuotas capital valor $ 1.000 m|n. cada una que tiene y le corresponde en la sociedad "BOCCHI, CARRARO Y COMPAÑIA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, en la proporción de 17 cuotas a favor de cada uno de los señores Antonio Carraro y Juan Mateo Bocchi, y dieciséis cuotas a favor de Raniero Bocchi. — Buenos Aires, 21 de marzo de 1952. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 120.— e.25|4-Nº 15.354-v.2|5|52

TRAFILACION ARGENTINA DE ALAMBRES (T. A. D. A.)

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Doctor Juan L. Páez, Secretaría Nº 8 del Autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires a los ocho días de abril de mil novecientos cincuenta y dos, entre los señores don Bernardo Chornik, chileno, y Luis Kurgansky, argentino, ambos casados, mayores de edad y hábiles para contratar, en el carácter de únicos componentes de la sociedad: "TRAFILACION ARGENTINA DE ALAMBRES (T. A. D. A.) SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, cuyo contrato se encuentra inscripto con fecha 19 de julio de 1950, bajo el número 1258, al folio 489, al Libro 17 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada del Registro Público de Comercio; resuelven lo siguiente: Primero: Aumentar el capital de la sociedad de referencia que es de 100 000 m$n. a la suma de Trescientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dicho aumento de doscientos mil pesos moneda nacional se integra en la suma de ciento noventa y dos mil setecientos ochenta y uno con noventa y seis centavos, que es el saldo de utilidades a distribuirse entre los socios, según el balance al treinta de junio del año ppdo. firmado de conformidad y que los contratantes por este acto imputan dicha suma al capital de la sociedad, y el resto de siete mil doscientos diez y ocho pesos con cuatro centavos los socios lo integran en efectivo. — Segundo: Que como consecuencia del aumento mencionado el capital de la sociedad quedó dividido en trescientas cuotas de mil pesos cada una suscribiendo cada socio ciento cincuenta cuotas del mismo valor o sea ciento cincuenta mil pesos para cada uno. — De conformidad se firma el presente en el lugar y fecha "ut-supra" consignados. — Fdo.: Luis Kurgansky. — P. Chornik.

Buenos Aires, Abril 17 de 1952. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 280.— e.25|4-Nº 15.302-v.2|5|52

PIRES Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial doctor Juan L. Páez, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a veintiocho días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y dos, entre los señores don Manuel Pires, portugués, casado en primeras nupcias, y don Manuel Pires (hijo), casado también en primeras nupcias, únicos componentes de la razón social "PIRES Y CIA." SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, inscripta en el Registro Público de Comercio, en fecha 31 de Diciembre de 1948, bajo el número 2.452, al folio 340 del libro 15 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, con una posterior modificación inscripta en el mismo Registro con fecha 4 de Octubre de 1951, bajo el número 2.536 al folio 39, del libro 22 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, de común acuerdo se deja establecido: Primero: El artículo tercero de dicho contrato social, quedará redactado para el futuro, en la forma que se enuncia a continuación: "El capital social queda fijado en la cantidad de Doscientos Sesenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, representado por sesenta cuotas de mil pesos cada una suscriptas e integradas en la proporción siguiente: ciento treinta por el socio Manuel Pires y ciento treinta por el socio señor Manuel Pires (hijo), según resulta del Balance General efectuado en fecha treinta de Noviembre de mil novecientos cincuenta y uno, y que forma parte integrante de este contrato de ampliación de capital. — Segundo: La sociedad podrá transformarse en otra entidad comercial de tipo jurídico distinto, sea anónima, en comandita por acciones, colectiva o de otra naturaleza, siempre que así lo resuelvan los socios por unanimidad de votos. — Tercero: Las demás cláusulas del contrato quedan inalteradas y en todo su vigor. En prueba de conformidad, se firma un solo ejemplar en la fecha indicada, el que con el sellado debidamente repuesto, será inscripto en el Registro Público de Comercio. Fdos.: Manuel Pires. — Manuel Pires (h).

Buenos Aires, abril 21 de 1952. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 300.— e.25|4 Nº 15.345 v.2|5|52

LA BOTA DE FIERRO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo comercial, doctor Juan L. Páez, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En Buenos Aires, a veintinueve días del mes de Febrero de mil novecientos cincuenta y dos, los Señores Gune Goldryng, que acostumbra firmar Julio Goldring y Jorge Romero, en su carácter de únicos socios de "LA BOTA DE FIERRO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripta en el Registro Público de Comercio, el veintiséis de Abril de mil novecientos cincuenta y uno, bajo el número quinientos cuarenta y ocho, del folio doscientos setenta y ocho, libro diez y nueve, de los contratos de esas sociedades, deciden, incorporar como socios nuevos a los señores Meier Schönhelz, casado, ucraniano, de cuarenta y seis años, y José Jacobo Schönhelz, soltero, argentino, de veintidós años, ambos domiciliados en Andalgalá dos mil ciento setenta y uno, quienes manifiestan por el presente su voluntad de asociarse, y conocer íntegramente el contrato relacionado que ratifican por este acto; y todos de común acuerdo resuelven: ampliar el capital social en Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, suscribiendo las cuotas respectivas en la forma estipulada en la cláusula correspondiente que se inserta más adelante; y modificar, con efecto retroactivo al primero de Febrero del corriente año, el contrato social, ratificando todas las operaciones y actos celebrados desde esa fecha. Las modificaciones de las cláusulas, segunda, tercera, quinta, sexta, séptima, novena, duodécima, décima tercera y décima cuarta en lo atingente a término, sede, capital, gerencia, actividades de los socios, distribución de utilidades, reservas, disolución, liquidación y locación de locales, quedan redactadas definitivamente, en la siguiente forma: "Cláusula Segunda: Término: La sociedad se constituye por el término de diez años, a contar desde el primero de febrero de mil novecientos cincuenta y uno, fecha de su constitución, pudiendo no obstante y a partir de los tres años de constituída, disolverse anticipadamente en cualquier momento, por resolución adoptada por los socios que representen la mayoría de votos". "Cláusula Tercera: Sede: La sede de la sociedad se encuentra en la ciudad de Buenos Aires, calle Carhué dos mil trescientos cuarenta y seis, pudiendo establecer sucursales, fábricas, representaciones y locales de venta, dentro y fuera del país". "Cláusula Quinta". Capital: El capital social lo constituye la suma de Trescientos Cincuenta Mil Pesos moneda nacional de curso legal, divididos en trescientas cincuenta cuotas de mil pesos cada una, que son totalmente suscriptas e integradas por los socios en la siguiente proporción: por los socios Goldryng, Romero y Meier Schönhelz, cien cuotas cada uno o sea Cien mil pesos moneda nacional cada uno; y por el socio José Jacobo Schönhelz cincuenta cuotas, o sea cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal. Dicho capital se encuentra invertido en su totalidad, en mercaderías, maquinarias, instalaciones, muebles y útiles, cuentas a cobrar y demás que resultan del inventario que han efectuado y firmado de conformidad los socios, responsabilizándose por los valores asignados. Dicho inventario forma parte integrante de este contrato". "Cláusula Sexta": Administración: La dirección y administración será ejercida por los cuatro socios con el cargo de gerentes, quienes en ese carácter, tendrán el uso de la firma social, pero bastará para suscribir la documentación comercial, la firma conjunta de dos socios, en la siguiente forma: El socio Romero firmará con el socio Meier Schönhelz y el socio Goldryng firmará con el socio José Jacobo Schönhelz. En los demás casos que no sean los atingentes a la documentación comercial, actuarán los socios individual o conjuntamente con amplitud de facultades para representar a la sociedad ante las Reparticiones Públicas, Municipalidad, Aduana, Dirección General Impositiva, Ministerios de Industria y Comercio, Trabajo y Previsión, Tribunales del Trabajo, Cámaras de Alquileres y ante todos los fueros de la Justicia Nacional de la Capital y en lo Especial". "Cláusula Séptima: Actividades: Los socios no podrán afectar la firma social con garantías extrañas al objeto del presente contrato. Las funciones de cada uno en la sociedad son las siguientes: la parte técnico-industrial de la fábrica, estará a cargo de ambos socios Schönhelz, la venta y entrega de la producción, a cargo del socio Romero, y las cobranzas, compras y administración financiera, a cargo del socio Goldryng". "Cláusula Novena: Utilidades: Las utilidades se distribuirán entre los socios, en proporción a los capitales suscriptos e integrados, es decir, que los socios Goldryng, Romero y Meier Schönhelz, recibirán una misma e idéntica utilidad; y el socio José Jacobo Schönhelz, recibirá la mitad de lo que percibe uno de los otros tres socios. Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. En cada ejercicio se deducirán de las utilidades: a) un cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, hasta que éste alcance el diez por ciento del capital social; b) una reserva del diez por ciento de las utilidades, para el pago de las eventuales indemnizaciones, que por las leyes obreras corresponda efectuar al personal (en caso de retiro de un socio, éste perderá todo derecho a la parte proporcional de esta reserva que pudiera corresponderle); y c) Toda otra reserva que resuelvan hacer los socios por mayoría de votos". "Cláusula Duodécima: Disolución: La disolución de la sociedad se operará parcialmente por retiro de un socio y podrá producirse después del término establecido en la cláusula segunda, en cuyo caso el socio que se retire, deberá hacer conocer su decisión a los otros socios en forma auténtica y con dos meses de anticipación. La liquidación al socio saliente, de su capital y utilidades, se harán en los plazos establecidos en la cláusula undécima, y los socios que continuaren, podrán adquirir de preferencia sus cuotas, en proporción al capital suscripto por cada uno, determinándose el valor de las cuotas de acuerdo al último balance, sin efectuarse revaluaciones, ni considerarse valores de llave, computándose sólo el capital, utilidades y reservas no distribuídas". "Cláusula Décima Tercera: Liquidación: En caso de disolución total de la sociedad por motivos que hayan sido o no previstos, se procederá a liquidarla de la siguiente manera: deducidas las sumas que correspondan al pasivo social, si los socios no se pusieren de acuerdo sobre quién se hará cargo del activo y pasivo, se adjudicarán a cada socio, los bienes divisibles en proporción a su capital y utilidades, y los indivisibles, al socio que oblare mayor precio por ellos O en su caso se procederá a la venta de los bienes sociales en block o por separado, en la forma que sea estipulado por mayoría de votos, distribuyéndose el producido en la proporción que corresponda a cada socio". "Cláusula Décima Cuarta: Locación: La sociedad ocupará dos fincas: la de la calle Andalgalá dos mil doscientos cuarenta y nueve —propiedad del socio Goldryng— que comprende el local destinado a fábrica y el departamento adyacente, de tres habitaciones; y la de la calle Carhué dos mil trescientos cuarenta y seis, propiedad del socio Meier Schönhelz, que comprende todo el inmueble destinado a fábrica. En cada caso se abonará a los socios locadores, los alquileres mensuales, en la forma y sumas convenidas por separado". Previa lectura y ratificación, dejan modificado el estatuto social en la forma precedentemente expuesta, facultando al doctor Isabelino Scornik, a cargo del estudio y redacción de este contrato, la inscripción del presente ejemplar en el Registro Público de Comercio, firmándole en el lugar y fecha "ut supra". — Julio Goldring. — Jorge Romero. — Marcos Schonholz. — J. J. Schonholz. — Buenos Aires Abril 18 de 1952. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 1.260 e.25|4-Nº 15.342-v.2|5|52

CARLOS RITTER

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio, Dr. Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura Número: Quinientos Cuarenta y Nueve.

— En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a treinta y uno de Marzo de mil novecientos cincuenta y dos, ante mí Escribano Público autorizante y testigos que al final se expresan y firman, comparece: Don Carlos Ritter, estadounidense, soltero; Don Alberto Enrique Nemesio Mendiola, argentino, casado, y Don Alfonso Gabriel Masferrer, argentino, casado, mayor de edad, vecinos de esta Ciudad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe y exponen: Que por escritura otorgada el treinta y uno de Enero de mil novecientos cuarenta y siete, ante el autorizante e inscripta en el Registro Público de Comercio el veintiséis de Marzo del mismo año, bajo el número doscientos sesenta y cuatro, al folio doscientos sesenta y cuatro, al folio doscientos veintitrés, del libro once de contratos de sociedades, de Responsabilidad Limitada, los comparecientes conjuntamente con los señores Alfredo Bernardo Rusca y Manuel Cruces, constituyeron una sociedad que gira bajo el nombre de "Carlos Ritter, Sociedad de Responsabilidad Limitada" con sujeción a las bases que en la misma escritura se establecen. Que con posterioridad y por escrituras de fecha veinticinco de Marzo de mil novecientos cuarenta y nueve; dos de Noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve y siete de Febrero de mil novecientos cincuenta, aumentaron el capital social; el señor Rusca cedió sus cuotas al señor Masferrer; y el señor Cruces cedió sus cuotas al Señor Masferrer y se modificaron las cláusulas Quinta, Sexta, Séptima y Octava, todo lo que se inscribió en el Registro Público de Comercio con fecha dieciocho de Abril y veinte de Diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve y veintisiete de Marzo de mil novecientos cincuenta, respectivamente, bajo los números, quinientos cincuenta y dos; dos mil quinientos setenta y tres y trescientos setenta y cuatro, a los folios trescientos cuarenta y tres; doscientos setenta y dos y trescientos cincuenta y tres, de los libros dieciséis y diecisiete de Sociedades de Responsabilidad Limitada. Que en la actualidad, los comparecientes son únicos socios y habiendo expirado el primero de Marzo del corriente año, el plazo prefijado en el contrato para la duración de la Sociedad convienen en prorrogar su existencia por un nuevo período de cinco años, a cuyo efecto formalizan por este acto el siguiente contrato de renovación de la misma: Primera: La Sociedad girará bajo el nombre de "CARLOS RITTER, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: El domicilio de la Sociedad será en la Capital Federal, actualmente en la calle Bartolomé Mitre número mil doscientos sesenta y cinco, pudiendo establecer Sucursales, Agencias o Representaciones en cualquier parte del país o del extranjero. — Tercera: La Sociedad tendrá por objeto la importación, exportación y venta de tejidos de toda clase, de fabricación nacional y extranjera y la explotación de ramos anexos. — Cuarta: El término de duración de la Sociedad será de Cinco Años a contar del primero de Marzo de mil novecientos cincuenta y dos, pudiendo cualquiera de los socios, al vencimiento de cada período de un año, solicitar su retiro de la Sociedad previo aviso a los demás por telegrama colacionado, con seis meses de anticipación. — Quinta: El capital social está constituído por la suma de Dos Millones de Pesos moneda nacional, dividido en veinte mil cuotas de Cien pesos moneda nacional cada una, íntegramente suscripto por los socios en la siguiente forma: Don Carlos Ritter, Dieciocho mil ochocientas cuotas; Don Alberto Enrique Nemesio Mendiola, Mil cuotas y Don Al-

fonsó Gabriel Masferrer, Doscientas cuotas. El capital ha sido totalmente suscripto e integrado por los socios de acuerdo con el contrato anterior. — Sexta: La sociedad será administrada por los socios señores Carlos Ritter y Alberto Enrique Nemesio Mendiola, a quienes se designa Gerentes y por el señor Alfonso Gabriel Masferrer con el cargo de Gerente adjunto con las limitaciones establecidas en la cláusula séptima. — Séptima: El uso de la firma social está atribuido en la siguiente forma: los señores Carlos Ritter y Alberto Enrique Nemesio Mendiola, podrán usar la firma social en forma indistinta e independientemente uno del otro. El socio señor Carlos Ritter podrá actuar asimismo personalmente o por medio de su apoderado el Doctor Pedro C. Breuer Moreno quien tendrá las mismas atribuciones que su mandante. El otro socio señor Alfonso Gabriel Masferrer sólo tendrá el uso de la firma social en forma conjunta con alguno de los otros socios o bien con el Doctor Pedro C. Breuer Moreno, en su carácter de apoderado del Señor Carlos Ritter. En ningún caso la firma social podrá ser usada en asuntos ajenos a los fines sociales ni en fianzas o garantías de terceros. — Octava: El señor Carlos Ritter, actuando por sí o por apoderado, y el señor Alberto Enrique Nemesio Mendiola, tendrá todas las facultades necesarias para obrar en nombre de la Sociedad, pudiendo adquirir en nombre de ella el dominio de toda clase de bienes muebles, inmuebles y semovientes, por cualquiera de los medios permitidos por la Ley; así como venderlos, gravarlos y permutarlos por los precios y demás condiciones que juzgue conveniente, aceptar u otorgar garantías hipotecarias, prendarias de anticresis, reducirlos o cancelarlos, dar y tomar posesiones, firmar las escrituras públicas o documentos privados que fueren menester, celebrar toda clase de operaciones con Bancos, Instituciones de Créditos y demás compañías, sociedades o particulares en general de acuerdo con sus Cartas Orgánicas y Estatutos, conferir poderes generales y especiales. El socio señor Alfonso Gabriel Masferrer tendrá todas las facultades mencionadas anteriormente, siempre con la firma del apoderado del señor Ritter, Doctor Pedro C. Breuer Moreno, o de cualquiera de los otros socios. — Novena: El administrador-Gerente, señor Carlos Ritter, podrá dedicarse a cualesquiera otras actividades por cuenta propia o de terceros, sin limitación alguna. Los demás socios podrán también dedicarse a otras actividades, siempre que sea en negociaciones comunes con el señor Carlos Ritter. — Décima: Cada año, al primero de Marzo, se practicará un balance general de los negocios sociales, que deberá asentarse en la contabilidad y se considerará aprobado, sea o no suscripto por los socios, después de transcurridos sesenta días a contar del día del asiento. — Undécima: Los balances se practicarán de acuerdo con las bases siguientes: las mercaderías se tomarán a su precio de costo siempre que éste no sea superior al corriente en plaza el día del balance. En caso contrario se computarán de acuerdo a este último. Las cuentas deudoras morosas o en concurso no figurarán como parte del activo, por instalaciones, muebles y útiles y demás, serán amortizados en la forma que determinen los socios por mayoría de capital. De las utilidades que arroje cada balance anual, se destinarán un cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, hasta alcanzar el diez por ciento del capital social y las otras reservas que los socios resuelven por mayoría de capital. El remanente de las utilidades se distribuirá entre los socios en la forma que éstos, al final de cada ejercicio lo determinen. Contribución a las pérdidas en proporción a su capital. — Duodécima: Los socios podrán retirar a cuenta de sus utilidades en el ejercicio, hasta las sumas mensuales que se fijarán de acuerdo, dichos socios, al principio de cada ejercicio. — Décimotercera: Todas las resoluciones serán tomadas por mayoría de capital y asentadas en un libro de actas que se llevará al efecto. Se exceptúan las resoluciones que impongan el cambio de objeto de la Sociedad o el aumento de capital, para los cuales se requerirá unanimidad de votos. — Décimocuarta: En caso de retiro voluntario de un socio, comunicado de acuerdo con lo establecido en la cláusula cuarta, sus haberes, constituídos por sus cuotas a la par, más su parte en las reservas, más su parte de las utilidades y más cualquiera otro crédito a su favor, de conformidad a lo que resulte del balance respectivo practicado al final del ejercicio, le serán abonados en cinco cuotas mensuales iguales a contar desde la fecha de la cesión de las cuotas. — Décimoquinto: Toda duda, cuestión o divergencia que se suscitare entre los socios, sus herederos y representantes legales, en el curso de la sociedad o a su disolución y liquidación, será resuelta exclusivamente por arbitradores amigables componedores, designados uno por cada parte y un tercero por los arbitradores, en caso de discordia, siendo inapelable el laudo que se dicte. Bajo las precedentes quince cláusulas dejan concluído este contrato y dan por prorrogada la sociedad de que se trata, obligándose a respetar sus disposiciones conforme a derecho. Leída que les fué se ratificaron y firmaron como acostumbran hacerlo por ante mí junto con los testigos del acto que lo fueron don Eduardo Antonio Mantovani y don Hugo B. Aldao, vecinos, hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe. — Carlos Ritter. — A. Mendiola. — A. Masferrer. — Tgo.: E. Mantovani. — Tgo.: Hugo B. Aldao. Está mi sello. Ante mí: A. C. Fernández Sáenz. Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio novecientos sesenta y nueve del Registro Ciento diez y siete a mi cargo, doy fe. Para la Sociedad expido el presente primer testimonio extendido en cuatro sellos de Ley numerados tres millones doscientos cuarenta y seis mil quinientos cuatro al presente tres millones doscientos cuarenta y seis mil quinientos siete, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. Está mi sello. A. C. Fernández Sáenz.

Buenos Aires, 21 de Abril de 1952. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 1.560 e.25|4-Nº 15.323-v.2|5|52

POZZI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio de la Capital de la República, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto referente a la modificación del contrato de constitución de "POZZI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con sede en la calle Santa Fe Nº 1326. — "Primero: Modificar la cláusula sexta del susodicho contrato en las partes que dicen: "Todos los años al día treinta de Agosto se practicará"... la que se sustituirá por la siguiente: "Todos los años al día treinta y uno de Agosto se practicará... "Las utilidades restantes se distribuirán en proporción al capital integrado por cada socio", que se sustituirá por la siguiente... "Las utilidades restantes se distribuirán por partes iguales entre los socios". — Segundo: Sustituir íntegramente la actual cláusula octava del contrato social, por la siguiente: "Octavo: El socio Gerente don Luis José Jozzi, podrá sustituir total o parcialmente sus atribuciones y facultades como tal en favor de cualquiera de sus otros co-asociados, otorgando a tal fin los poderes generales o especiales que fueren necesarios. — Sin perjuicio de ello la mayoría de los socios designará al co-asociado que remplazará al socio-gerente en caso de impedimento temporario o definitivo". — Tercero: El balance que corresponde al ejercicio primero de Septiembre de mil novecientos cincuenta al treinta y uno de Agosto de mil novecientos cincuenta y uno se practicará teniendo en cuenta la modificación acordada en el punto primero del presente. — Buenos Aires, Abril 16 de 1952. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 240.— e.25|4-Nº 15.294-v.2|5|52

FODE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio a cargo del Juzgado Nº 7 Dr. Luis Alberto Palacio, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente:

Testimonio. — Contrato: Entre los señores Don Conrado Forti, italiano, casado, mayor de edad, con domicilio en esta Capital Federal, calle Larrea número novecientos treinta y cuatro; don Ivo Caló, italiano, casado, mayor de edad con domicilio en esta Capital Federal, calle Cánning número dos mil ciento noventa y cuatro, don César Maroni, italiano, casado, mayor de edad, con domicilio en esta Capital Federal, calle Montes de Oca número seiscientos setenta y cinco; doctores don Moisés Sandbamk, polaco, casado, mayor de edad, con dodicilio en esta Capital Federal, calle Santa Fe número dos mil ochocientos sesenta y uno, don Antonio del Castillo, argentino, casado, mayor de edad, con domicilio en la calle Crámer número seiscientos sesenta y cuatro, Capital Federal, únicos componentes de la sociedad comercial "Fode Sociedad de Responsabilidad Limitada" con domicilio en la calle Olleros número dos mil setecientos treinta y uno, Capital Federal e inscripta en el Registro Público de Comercio bajo el número mil quinientos setenta y cuatro, al folio cuatrocientos setenta y siete, del libro diez de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, con fecha ocho de noviembre de mil novecientos cuarenta y seis, con modificaciones al contrato social inscriptas en el Registro Público de Comercio bajo el número mil ciento treinta y seis al folio cuatrocientos cincuenta, del libro diez y seis de contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, con fecha diez y siete de junio de mil novecientos cuarenta y nueve, han convenido lo siguiente: Aumentar el Capital Social hasta la suma de Quinientos mil pesos moneda nacional (pesos moneda nacional quinientos mil) capitalizando utilidades acreditadas, según balance que se adjunta y la incorporación de un nuevo socio, ingeniero Mario Faldini, italiano, casado, mayor de edad con domicilio en la calle Arribeños mil doscientos cuarenta y uno, Capital Federal. La Sociedad girará bajo la denominación y rubro de: FODE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". Capital pesos quinientos mil, con sede en el mismo domicilio, calle Olleros número dos mil setecientos treinta y uno; modificar la cláusula segunda del contrato original y modificación posterior, que queda en definitiva: "La Sociedad se constituye por seis (seis) años a partir del día primero de enero de mil novecientos cincuenta y dos, si bien los socios de común acuerdo podrán disolverla después de transcurrido tres (tres) años. Modificar la cláusula cuarta, que queda en definitiva: El Capital Social asciende a la suma de Quinientos mil pesos moneda nacional (pesos moneda nacional quinientos mil), representado por quinientas (quinentas) cuotas de un mil pesos moneda nacional (un mil pesos moneda nacional) cada una, aportado en mercaderías, muebles, útiles, maquinarias, materias primas y demás en efectivo conforme al balance practicado y conformado por todos los socios, que se acompaña y distribuídos en la siguiente forma: Don Conrado Forti con cien cuotas de un mil pesos moneda nacional (un mil) cada una o sean cien mil pesos moneda nacional (pesos moneda nacional cien mil); don Ivo Caló con cien cuotas de un mil pesos cada una (un mil) o sean cien mil pesos moneda nacional; don Moisés Sandbamk con cien cuotas de un mil pesos moneda nacional (pesos moneda nacional un mil cada una o sean cien mil pesos moneda nacional; don Mario Faldini con cien (cien) cuotas de un mil pesos (un mil) cada una o sean cien mil pesos moneda nacional; don César Maroni con cincuenta cuotas (cincuenta) de un mil pesos moneda nacional (pesos moneda nacional un mil) cada una o sean cincuenta mil pesos moneda nacional (pesos moneda nacional cincuenta mil); don Antonio del Castillo con cincuenta cuotas (cincuenta) de un mil pesos moneda nacional (pesos moneda nacional un mil) o sean cincuenta mil pesos moneda nacional (pesos moneda nacional cincuenta mil). Modificar la cláusula quinta que queda en definitiva: La Sociedad será administrada por el socio Don Moisés Sanbak, quien tendrá el cargo de Gerente, pero el uso de la firma social la tendrán indistintamente cualquiera de los cuatro socios, señores, Forti, Caló, Sandbank y del Castillo, quienes firmarán con sus firmas individuales debajo del rubro "FODE S. R. L." estándoles prohibido comprometerla, así como la firma particular de cada uno de ellos en fianzas o garantías contraídas por terceros. Los señores Forti y Caló tendrán a su cargo la dirección técnica de la industria. Los socios con uso de la firma social representarán a la Sociedad en todos sus actos, ante los tribunales superiores e inferiores de todo fuero o jurisdicción y podrán con su sola firma solicitar créditos, abrir cuentas en el país o en el extranjero, en cajas de ahorro, en cuentas corrientes bancarias y comerciales, depósitos y toda clase de operaciones bancarias, con bancos particulares, con el Banco Central, Industrial Argentino, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y con otros bancos provinciales, nacionales o de territorios nacionales y toda clase de entidades oficiales o particulares; gestionar y comparecer ante los poderes públicos, nacionales o provinciales y reparticiones autárquicas y aduanas nacionales y extranjeras, firmar toda clase de documentos comerciales que tengan relación con los negocios sociales. Será necesaria la firma del socio gerente, refrendada por la firma de cualquiera de los socios con uso de la firma social para otorgar y aceptar toda clase de contratos y escrituras, tanto civiles como mercantiles, otorgar poderes administrativos y judiciales, generales y especiales, comprometer a la firma del juicio de árbitros arbitradores o amigables componedores. Modificar la cláusula sexta que queda en definitiva: el treinta y uno de diciembre de cada año, se practicará un balance general, que deberá ser aprobado dentro de los treinta días de practicado, por los socios componentes; con ese balance se rendirá cuenta de ganancias y pérdidas, sin perjuicio de los balances parciales y de comprobación que podrán efectuarse cuando los socios lo soliciten. De las utilidades líquidas se destinarán un cinco por ciento (cinco por ciento) para formar el Fondo de Reserva Legal, hasta llegar al diez por ciento (diez por ciento) del Capital Social; el remanente, una vez reducidas las cargas por Leyes de carácter social o cualquier otro orden, se considerará beneficio líquido y se distribuirá: el veinte por ciento (veinte por ciento) cada uno de los señores Forti, Caló, Sanbank y Faldini; el diez por ciento (diez por ciento) cada uno de los socios César Maroni y Antonio del Castillo. En la misma proporción se computarán las pérdidas si las hubiere. Modificar la cláusula duodécima que queda en definitiva: Los derechos y obligaciones del presente contrato tienen efecto retroactivo al día primero de enero del año mil novecientos cincuenta y dos. — Bajo las condiciones que antecede, dejan los otorgantes formalizado el presente contrato de sociedad, obligándose en forma y con arreglo a derecho. En prueba de conformidad se firma en la ciudad de Buenos Aires, a los once días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y dos. — Buenos Aires, 16 de abril de 1952. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 1.280.— e.24|4-Nº 15.259-v.30|4|52

CASA PRIMUS
C. LONGUET

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio, Dr. Juan L. Páez, a cargo del Juzgado Nº 3, Secretaría autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 106. — Primer Testimonio Número Treinta y Uno: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los dos días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta y dos, ante mí Escribano autorizante y testigos que se expresarán comparecen: Doña María Agnes Gertrud (Gertrudis) o Gertrudi von Achten de Longuet, alemana, viuda, domiciliada en la calle Talcahuano número doscientos treinta y cuatro; don José Bartolozzi, argentino, casado, domiciliado en la calle Segunda Rivadavia número seiscientos diez y nueve, Ciudadela y Don José Cappussi, argentino, casado, domiciliado en la calle Llavallol número novecientos cincuenta y seis, Haedo; estos dos últimos vecinos de la Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta, los comparecientes mayores de edad, personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe y exponen: Que con el Señor Carlos Longuet, eran los únicos socios de la Sociedad Comercial que gira en esta Ciudad, calle Santiago del Estero número ciento cuarenta y tres bajo la denominación de Casa Primus, C. Longuet, Sociedad de Responsabilidad Limitada, según así resulta de su contrato social de fecha tres de diciembre de mil novecientos cuarenta y seis ante el Escribano Don Luis S. Sanguinetti y sus posteriores modificaciones de fechas veintinueve de octubre de mil novecientos cuarenta y ocho

y diez y siete de junio de mil novecientos cuarenta y nueve, ante mí, todas en este mismo Registro, a los folios cuatrocientos setenta y uno; quinientos cuarenta y seis y trescientos cincuenta vuelto de los protocolos de dichos años, que en su testimonio se tienen de manifiesto, inscriptas en el Registro Público de Comercio, con fechas seis de Febrero de mil novecientos cuarenta y siete; veintiuno de Diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho y diez de Agosto de mil novecientos cuarenta y nueve, bajo los números sesenta; dos mil ciento dos y cuatrocientos treinta y ocho; a los folios setenta y ocho; doscientos doce y cien de los libros doce; diez y seis y diez y siete de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Que el socio Señor Carlos Longuet falleció en esta Ciudad el día tres de Noviembre de mil novecientos cincuenta, iniciándose su juicio testamentario por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil número seis de esta Capital, Secretaría número diez y seis, en el que seguidos los trámites de ley por auto de fecha doce de Diciembre de mil novecientos cincuenta se declaró válido en cuanto a sus formas el testamento otorgado por el causante con fecha veintitrés de Septiembre de mil novecientos cincuenta ante mí, y que por la cláusula tercera declaró por su única y universal heredera a su esposa Doña María Agnes Gertrud (Gertrudis) von Achten de Longuet, dicha cláusula y auto dicen así: "Tercera: Que no teniendo descendientes de ninguna naturaleza, ni sucesión natural, instituye única y universal heredera de todos sus bienes presentes y futuros a su nombrada esposa doña María Agnes Gertrud (Gertrudis) von Achten de Longuet. — Buenos Aires, diciembre doce de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín. — Autos y Vistos: De conformidad con lo dictaminado por el señor Agente Fiscal, declárase válido en cuanto a sus formas el testamento otorgado por Carlos Longuet corriente a fojas tres barra seis y estando comprobado su deceso con la partida de fojas dos ábrese el juicio testamentario del mismo ... Ignacio B. Anzoátegui. — Ante mí: Marcelo Padilla" inscribiéndose las cuotas correspondientes al causante y que tenía y le correspondían en la Sociedad, a nombre de su nombrada esposa, según oficio que en testimonio con su inscripción en el Registro Público de Comercio se tiene de manifiesto y dice así: Testimonio: Buenos Aires, Noviembre veintiocho de mil novecientos cincuenta y uno. — Al señor Jefe del Registro Público de Comercio. — Tengo el agrado de dirigirme a Usted en los autos caratulados "Longuet Carlos su testamentaría", que tramitan por ante este Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil número seis, interinamente a mi cargo, Secretaría número diez y seis, para que en relación a la sociedad Casa Primus, C. Longuet, Sociedad de Responsabilidad Limitada, inscripta en ese Registro con fecha seis de febrero de mil novecientos cuarenta y siete, bajo el número sesenta, al folio setenta y ocho del libro doce de sociedades de responsabilidad limitada, cuyo contrato fué modificado e inscriptas dichas modificaciones el veintiuno de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho bajo el número dos mil ciento dos al folio doscientos doce del libro diez y seis de sociedades de responsabilidad limitada, y el diez de agosto de mil novecientos cuarenta y nueve bajo el número cuatrocientos treinta y ocho, al folio cien del libro diez y siete de sociedades de responsabilidad limitada, se sirva transferir e inscribir a nombre de la heredera doña María Agnes Gertrudis von Achten de Longuet las tres mil cuatrocientas setenta cuotas de cien pesos cada una que, según cláusula cuarta del contrato social pertenecían al causante don Carlos Longuet. — Saludo a usted muy atentamente. — Hay un sello y una firma que dice Félix G. Bordelois. — Hay otro sello y otra firma que dice A. T. Vigliano Otamendi. — Es conforme con su original que queda archivado en este Registro el que fué inscripto con fecha 10 de diciembre de 1951, bajo el número Tres mil ciento diez al folio ciento sesenta y ocho del libro veintiuno Contratos Sociedades de Responsabilidad Ltda., Buenos Aires, 10 Diciembre de 1951. — Hay una firma y un sello que dice Lucio R. Meléndez, 2º jefe". — Igual a sus originales de que certifico y los comparecientes continúan diciendo: Que en el carácter de únicos socios de la referida Sociedad, han resuelto efectuar los siguientes actos: a) Elevar el actual capital social que es de quinientos mil pesos moneda nacional a la suma de Un Millón de pesos moneda nacional de curso legal mediante los aportes que los socios efectúan en la proporción que se detalla más adelante, provienen de la capitalización de las sumas que los mismos tienen en sus respectivas cuentas particulares en la Sociedad, resultan del balance practicado al día treinta y uno de Agosto de mil novecientos cincuenta y uno que firmado por todos los socios se acompañará al Registro Público de Comercio y son los siguientes: Doña María Agnes Gertrud (Gertrudis) o Gertrudis von Achten de Longuet, ciento setenta y dos mil pesos moneda nacional; Don José Bartolozzi, ciento sesenta y cuatro mil pesos moneda nacional y don José Cappussi, ciento sesenta y cuatro mil pesos moneda nacional. — b) Modificar algunas de las cláusulas del contrato social referido y en su consecuencia redactar el contrato que ha de regirla para lo sucesivo, sin que ello importe un nuevo contrato social sino la continuación del que tienen concertado, en su nueva estructura. c) Darle al aumento de capital y modificaciones del contrato efecto retroactivo al primero de setiembre de mil novecientos cincuenta y uno. — En consecuencia los comparecientes otorgan y declaran: Que sin que ello implique la existencia de un nuevo contrato, sino la modificación y ordenamiento de las cláusulas del mismo, la Sociedad "Casa Primus C. Longuet, Sociedad de Responsabilidad Limitada" con efecto retroactivo al día primero de Setiembre de mil novecientos cincuenta y uno, se regirá por las siguientes cláusulas: — Primera: Su objeto es explotar el comercio en el ramo de importación, exportación y fabricación de artículos de ferretería en general. — Segunda: Tendrá su domicilio en la Capital Federal, actualmente en la calle Santiago del Estero número ciento cuarenta y tres y el plazo de duración queda fijado en quince años a partir del día primero de setiembre de mil novecientos cuarenta y seis, a cuya fecha se retrotraen los efectos del contrato. — Tercera: La Sociedad se denominará: "CASA PRIMUS C. LONGUET", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", bajo cuyo nombre girará la razón social. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de Un Millón de pesos moneda nacional de curso legal dividido en diez mil cuotas de cien pesos moneda nacional, cada cuota, aportados totalmente por los socios en la proporción siguiente: Doña María Agnes Gertrud (Gertrudis) o Gertrudis von Achten de Longuet, cinco mil doscientas cuotas, o sean quinientos veinte mil pesos moneda nacional; Don José Bartolozzi, dos mil cuatrocientas cuotas o sean doscientos cuarenta mil pesos moneda nacional y don José Cappussi, dos mil cuatrocientas cuotas o sean doscientos cuarenta mil pesos moneda nacional. — Estos aportes han sido íntegramente efectuados de acuerdo al referido balance de fecha treinta y uno de agosto de mil novecientos cincuenta y uno. — Quinta: La dirección y administración de la Sociedad queda a cargo de los tres socios, quienes quedan designados gerentes. — Los gerentes indistintamente tendrán el uso de la firma social, sin poderla comprometer en asuntos o negocios ajenos al giro de la Sociedad ni en garantir obligaciones de terceros. — Los gerentes tienen los más amplios poderes de administración con mandato general. — Podrán celebrar toda clase de operaciones con los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Provincia de Buenos Aires, Municipal de la Ciudad de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, del Crédito Industrial Argentino y cualesquiera otras instituciones bancarias, mixtas oficiales o particulares y sucursales de todos ellos, girar y firmar cheques contra los fondos sociales, conceder créditos, establecer cuentas corrientes, aceptar, descontar y protestar letras, vales cheques, pagarés y demás papeles de comercio, renovarlos, aceptar en pago bienes muebles e inmuebles, comprarlos, venderlos y sobre los inmuebles constituir toda clase de derechos reales dar y tomar bienes en locación por plazo que exceda o no de seis años, celebrar contratos de prendas comerciales o agrarias, cobrar, percibir, comprometer en árbitros, prorrogar y declinar de jurisdicción, renunciar al derecho de apelar, hacer renuncias y quitas de deudas, representar a la sociedad en toda clase de oficinas, reparticiones públicas o tribunales incluyendo la comisión de conciliación de la justicia del trabajo, absolver posiciones, reconocer firmas, iniciar acciones criminales, otorgar y firmar escrituras, poderes especiales o generales y celebrar cuantos más actos y contratos conducentes al mejor desenvolvimiento de los negocios sociales, debiendo por lo tanto entenderse que la enumeración de facultades precendentes no es limitativa sino enunciativa. — Sexta: Los socios reconocen a la socia Señora von Achten de Longuet, en su carácter de heredera de su esposo Don Carlos Longuet, creador y fundador del negocio, para cuya explotación fué constituída la Sociedad y en su oportunidad aportado por el señor Longuet, los mismos derechos que éste tenía en la Sociedad y por ellos queda expresa y definitivamente convenido que la nombrada Señora gozará de prerrogativas especiales, debiendo sus resoluciones prevalecer sobre las demás opiniones o decisiones, las que deberán aceptar sin reparo alguno. — En consecuencia los socios señores Bartolozzi y Cappussi podrán ser removidos de sus cargos de Gerentes, por lo simple decisión y determinación de la Señora von Achten de Longuet y sin lugar a indemnización alguna. — En cambio la socia Señora von Achten de Longuet no podrá ser removida de su cargo de Gerente, pués ello importará la disolución y liquidación de la Sociedad. — En caso de fuerza mayor o de ausentarse del país, la señora von Achten de Longuet podrá delegar las facultades que este contrato le otorga en otra persona. — Séptima: Con excepción de la socia Señora von Achten de Longuet, los otros dos socios señores Bartolozzi y Cappussi quedan obligados a dedicar todo su tiempo y atención a los negocios de la Sociedad, y no podrán dedicarse directa ni indirectamente, por sí ni por interpósita persona a ningún trabajo, comercio o industria ajenos a la misma, pués en caso contrario perderán las utilidades que les pudiere corresponder y podrá obligársele a que cedan sus cuotas sociales, quedando así separados definitivamente de la Sociedad. — La prohibición a que se refiere esta cláusula cesará si así lo dispone la Socia Señora von Achten de Longuet. — Octava: Los socios podrán retirar para sus gastos particulares y con cargo a la cuenta "Gastos Generales" mensualmente y en moneda nacional las sumas que se fijarán y se asentarán en un libro de actas, asimismo en dicho libro se levantarán las actas de las resoluciones que se adopten a los fines de la marcha de la Sociedad. — Las resoluciones se aprobarán por simple mayoría del capital aportado. — Novena: Anualmente, al fin de cada ejercicio social que lo será el día treinta y uno de agosto de cada año, se practicará un inventario y balance general de los negocios sociales, sin perjuicio de los parciales y de simple comprobación de libros que los socios vieren convenir. — De las utilidades realizadas y líquidas se destinará el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal en los términos que establece el artículo veinte de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y el remanente, deducidas las bajas por amortizaciones y otros conceptos, así como las gratificaciones que los socios consideren distribuir entre el personal, será distribuído en la forma siguiente: cuarenta por ciento a la Socia Señora María Agnes Gertrud (Gertrudis) o Gertrudis von Achten de Longuet; treinta por ciento al socio señor José Bartolozzi y treinta por ciento al socio Señor José Cappussi. — Las pérdidas en caso de haberlas, serán soportadas por los socios en la misma proporción. — Décima: Si la Sociedad necesitare para su desenvolvimiento mayor suma de dinero que su capital social, los socios podrán dejar en sus cuentas particulares, parte de sus utilidades o aportar capital de otra procedencia, y en este caso dichas sumas gozarán de un interés del ocho por ciento anual que podrán ser retiradas en cada balance general, siendo la Socia Señora von Achten de Longuet, quién juzgará la oportunidad y tomará la decisión que crea conveniente a los intereses sociales. — Undécima: Fuera de la Socia Señora von Achten de Longuet, los demás socios con un preaviso de seis meses, dirigido en forma fehaciente a la Sociedad, podrán retirarse de la misma y en tal caso, el socio saliente queda obligado a ceder sus cuotas a sus consocios. — La parte que por todo concepto le correspondiere al socio saliente, le será abonado en la forma establecida en la cláusula décima cuarta de este contrato. — Dudécima: Para la aprobación del balance general, los socios podrán asistir personalmente o hacerse representar por otro socio, expresando su voluntad por carta dirigida a los Gerentes de la Sociedad y la aprobación del balance se verificará por simple mayoría de capital aportado. — Décima Tercera: La renuncia de la Socia Señora von Achten de Longuet originará la disolución de la Sociedad. — La misma socia Señora von Achten de Longuet, podrá exigir la disolución de la Sociedad: a) Por pérdidas según balance de más del veinte por ciento del capital social; y b) Por pérdidas de cualquier monto que ella represente en tres ejercicios anuales consecutivos. — En todos los casos y cualquiera que sea la causa que la motive, la liquidación de la Sociedad estará a cargo de la Señora von Achten de Longuet o de la persona que ésta designe y bajo el contralor de los demás socios. — Décima Cuarta: En caso de fallecimiento o incapacidad legal, de alguno de los socios, la Sociedad continuará con sus herederos o representante legal, hasta el vencimiento del plazo de su duración, debiendo los herederos unificar su representación. — De este derecho podrán hacer uso los herederos o representante legal del socio fallecido, o incapacitado hasta sesenta días después del día del fallecimiento o de declarada la incapacidad legal, haciéndolo saber en forma fehaciente por telegrama colacionado dirigido a la Sede Social, pasado dicho término se considerará que la resolución es de retirarse y en consecuencia, la parte que por todo concepto correspondiere al fallecido o incapacitado, más la parte del fondo legal que existiere, será abonado así: cincuenta por ciento a ciento ochenta días y cincuenta por ciento a trescientos sesenta días, a partir del cierre del ejercicio en curso. — Dichas sumas gozarán de un interés del ocho por ciento anual, que será abonado mensualmente. — Para establecer la parte de utilidades se tomará como base las obtenidas durante el año, y se aplicará de las mismas la proporción que corresponda al tiempo que hubiere transcurrido hasta el día del fallecimiento, incapacidad o retiro, no teniendo derecho alguno por derecho llamado de llaves, marcas y patentes de cualquier índole o naturaleza que sean. Las cuotas sociales pasarán a los otros socios, en proporción a su capital social y éstos podrán optar por el pago al contado. Décima Quinta: Cualquier divergencia que pudiere existir entre los socios sobre cuestiones de forma o de fondo y sobre las decisiones o rumbos que deban imprimirse a los negocios sociales, será resuelta en forma definitiva e inapelable por la Socia Señora von Achten de Longuet, cuya decisión tendrá prevalencia siempre, quedando desde ya, obligados a aceptar y cumplir sus resoluciones. — Agregan los comparecientes: Que en la forma expresada dejan modificado el contrato social de "Casa Primus, C. Longuet, Sociedad de Responsabilidad Limitada", a cuyo fiel cumplimiento se obligan conforme a derecho. — Leída que les fué se ratifican y firman como acostumbran en presencia de los testigos que lo son: Don César Augusto Palombo y Don Ricardo Bozzini, vecinos hábiles, doy fe. Gertrud Longuet. — J. Bartolozzi. — José Cappussi. — César Augusto Palombo. — Ricardo Bozzini. — Hay un sello. — Ante mí: Jorge A. Sanguinetti. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí bajo el número treinta y uno y al folio ciento seis del Registro número ochenta y seis, a mi cargo doy fe. — Para la Sociedad "Casa Primus C. Longuet, Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido el presente testimonio en siete sellos de dos pesos moneda nacional, cada uno, numeros tres millones cuatrocientos veintidós mil novecientos veintitrés al tres millones cuatrocientos veintidós mil novecientos veintinueve inclusive, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Raspado: von, General, caratulados, resuelta, Vale. — Entre líneas: capital, o incapacitado, Vale. — Hay un sello. — Jorge A. Sanguinetti. — Buenos Aires, abril 17 de 1952. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 3.140.— e.24|4-Nº 15.197-v.30|4|52

BOTONERA SANTAFECINA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los catorce días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y dos, entre los señores Conrado Calistri, italiano, de cuarenta y seis años de edad, casado, domiciliado en la calle Coronel Díaz número mil setecientos once, Capital Federal; Pascual Casaula, italiano, de cuarenta y un años de edad, casado, domiciliado en la calle Bacacay número tres mil setecientos sesenta y seis, Capital Federal; Renato Patella, italiano, soltero, de veintinueve años de edad, domiciliado en la calle Guise número mil novecientos cincuenta y seis, Capital Federal; y Nicolás Tiberio, italiano, de cuarenta y ocho años de edad, casado, domiciliado en Boulevard Centenario número seiscientos quince de la Ciudad de Cañada de Gómez, Provincia de Santa Fe, todos hábiles para contratar, convienen en modificar el contrato de sociedad de responsabilidad limitada, que tienen constituído bajo el rubro "BOTONERA SANTAFECINA, S. R. L.", con sede en la calle Reconquista número trescientos treinta y seis de esta ciudad, encontrándose inscripto el contrato social con fecha once de marzo de mil novecientos cincuenta y dos, bajo el número trescientos sesenta y cuatro, Folio doscientos sesenta y nueve del Libro veintiuno de Sociedades de Responsabilidad Limitada en el Registro Público de Comercio. Las modificaciones afectan las cláusulas tercera, séptima y décima y constituyen un aumento de capital, una nueva forma de uso de la razón social y una nueva distribución de las utilidades, quedando en definitiva redactadas dichas cláusulas en los siguientes términos: Tercera: El capital social se eleva de Setenta y cinco mil pesos moneda nacional a la suma de Ciento Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en ciento cincuenta cuotas de Un mil pesos moneda nacional cada una que los socios aportan en la siguiente proporción: Conrado Calistri suscribe ciento cinco cuotas, o sea Ciento cinco mil pesos moneda nacional; Pascual Casaula quince cuotas, o sea Quince mil pesos moneda nacional; Renato Patella, quince cuotas, o sea Quince mil pesos moneda nacional; y Nicolás Tiberio, quince cuotas, o sea Quince mil pesos moneda nacional. — Los tres últimos hacen su aporte en especie y el señor Calistri en efectivo. — Séptima: Los socios señores Conrado Calistri, Pascual Casaula, Renato Patella y Nicolás Tiberio, quedan investidos del carácter de Gerentes. — Para desempeñarse como tales y representar a la sociedad a los efectos administrativos y a todos los demás actos, será menester la firma de dos gerentes de las cuales una ha de ser necesariamente la del señor Conrado Calistri o de la persona a quien este socio designare expresamente como su apoderado. Esta actuación conjunta del socio señor Calistri o de su apoderado con cualquiera de los otros tres socios tendrá la amplitud de facultades que les concede la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco para todas las operaciones que constituyen el objeto social, con la única limitación de no comprometer a la sociedad en negocios ajenos al giro de las actividades objeto de este contrato; comprendiendo el mandato de administrar además de las negociaciones que forman el objeto social, las siguientes: comprar, vender, permutar y aceptar en pago bienes raíces, muebles y semovientes, celebrar contratos de arrendamiento como locadora o locataria; constituir, aceptar, transferir y extinguir prendas, hipotecas y todo otro derecho real; dar y tomar dinero en préstamo con o sin garantías reales o personales; endosar, descontar y cobrar letras, vales, pagarés, cheques, conformes y otros documentos de crédito; firmar letras de cambio como girante, aceptante, avalista o endosante; abrir y clausurar cuentas corrientes; efectuar depósitos de dinero y girar cheques contra los fondos depositados y en descubierto; efectuar toda clase de operaciones con todos los Bancos Oficiales y particulares establecidos en esta República y sus sucursales, inclusa el Banco Hipotecario Nacional, el Banco Central de la República Argentina, el de la Nación Argentina, el de la Provincia de Buenos Aires y el Banco de Crédito Industrial, de acuerdo con los estatutos, Reglamentos y Cartas Orgánicas de las respectivas instituciones; actuar ante los Poderes Públicos nacionales, provinciales, municipales y entidades autárquicas en general; representar a la sociedad ante la Aduana de la Capital Federal, Dirección General Impositiva y Ministerios de la Nación y sus dependencias; otorgar, aceptar y firmar toda clase de escrituras y documentos públicos y privados, con las cláusulas que pactaren; representar a la sociedad ante las autoridades administrativas de cualquier fuero y jurisdicción, transigir, comprometer en árbitros, conferir poderes generales y especiales para asuntos judiciales, administrativos y comerciales, con toda clase de facultades, y revocarlos; y en general realizar todos y cada uno de los actos, contratos, negocios y operaciones que se relacionen directa o indirectamente con la sociedad, aun aquellos para los cuales, según los Códigos Civil y Comercial, se requiera poder especial, no siendo taxativas las facultades que preceden, sino meramente enunciativas. — Décima: Las utilidades que arroja cada balance serán distribuídas en la siguiente forma: el cinco por ciento de las utilidades se destinará para formar el fondo de reserva legal hasta que ésta alcance el diez por ciento del capital, y el remanente que resulte será distribuído entre los socios de la siguiente manera: sesenta por ciento para el señor Calistri; diez por ciento para el señor Casaula; diez por ciento para el señor Patella y veinte por ciento para el señor Tiberio. — Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción. Queda firme todo lo demás del contrato constitutivo que no se modifica por el presente. — En prueba de conformidad, se firma en el lugar y fecha indicados, en cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto. — Conrado Calistri. — P. Casaula. — R. Patella. — N. Tiberio.

Buenos Aires, Abril 18 de 1952. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 860.— e.24|4-Nº 15.220-v.30|4|52

M. G. DE DELLA BELLA Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Sr. Juez Nacional en lo Comercial, Dr. Juan L. Páez a cargo del Juzgado Nº 3, Secretaría del Autorizante, hace saber por cinco días el siguiente contrato:

Entre doña Mercedes García de Della Bella, española, domiciliada en Alvarez Thomas 2480, don Luis Della Bella, uruguayo, domiciliado en Alvarez Thomas 2301, 2º piso, Dep. F. y don José Victorio Della Bella, argentino, domiciliado en Malabia 1107, 1er. piso Dep. C., todos los domicilios de esta Ciudad, se conviene celebrar un contrato de sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: — Primera: La sociedad girará bajo la razón social "M. G. DE DELLA BELLA Y CIA. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", Capital $ 175.000 moneda nacional. — Segunda: El domicilio de la sociedad será en esta Capital, calle Alvarez Thomas 2480 al 2486 y podrá instalar sucursales en cualquier punto de esta capital, del interior de la República o del Extranjero. — Tercera: El capital social lo constituye la suma de Ciento setenta y cinco mil pesos moneda nacional dividido en 175 cuotas de $ 1.000 m|n., cada una, íntegramente suscripto por los socios en la forma siguiente: doña Mercedes García de Della Bella 125 cuotas o sean $ 125.000 m|n.; el Sr. Luis Della Bella, 25 cuotas o sean $ 25.000 m|n.; y el Sr. José Victorio Della Bella, 25 cuotas o sean $ 25.000 m|n. De las cuotas suscriptas la Sra. de Della Bella integra 105 cuotas o sean $ 105.000 m|n., de los cuales $ 90.000 m|n., en mercaderías, muebles y útiles, máquinas materias primas, cuentas a cobrar y cuentas a pagar y $ 15.000 m|n. en dinero efectivo; el Sr. Luis Della Bella integra 5 cuotas o sean $ 5.000 m|n., en dinero efectivo y el Sr. José Victorio Della Bella integra 15 cuotas o sean $ 15.000 m|n., en dinero efectivo. Las cuotas suscriptas y no integradas por los socios lo serán con las utilidades que arrojen los balances o antes en caso de que se hiciere necesario el aporte por el desenvolvimiento de los negocios sociales. Los aportes totales resultan del balance que se firma por separado y que forma parte de este contrato. — Cuarta: La sociedad se dedicará al negocio de confección de ropa interior, bonetería y afines. — Quinta: La duración de este contrato será de 10 años a contar del 1º de Enero de 1952, fecha a la que se retrotraen los efectos de este contrato. — Sexta: La administración y dirección de la Sociedad estará a cargo indistinto de los socios Sres. Mercedes García de Della Bella y Luis Della Bella, que tendrán a tal efecto el carácter de socios gerentes, debiendo ambos dedicar todo su tiempo a la sociedad. La Sra. de Della Bella tendrá a su cargo directo la responsabilidad por la marcha del taller y el Sr. Luis Della Bella tendrá la responsabilidad directa de todo aquello que se refiere a la administración social; todas las operaciones sociales serán concertadas directamente por cualquiera de los socios gerentes, que podrán a tal efecto realizar las presentaciones necesarias ante las autoridades competentes, pudiendo otorgar poderes generales y especiales, como así también las operaciones bancarias, necesarias a los fines sociales a cuyo efecto tendrán el uso de la firma social; los socios gerentes podrán obligar a la sociedad y efectuar las libranzas de fondos quedándoles expresamente prohibido efectuar todo acto que afecte la firma social para otros fines que no fueren expresamente los sociales, como así también otorgar fianzas comerciales o particulares en beneficio propio o de terceros. — Séptima: Anualmente, al 31 de Diciembre de cada año, se practicará un balance general e inventario el que será aprobado en la reunión de socios que se realizará dentro de los tres meses de cerrado el balance. — Octava: Previa deducción de un cinco por ciento de las utilidades hasta formar el diez por ciento del capital de Reserva Legal, las utilidades restantes serán distribuídas en proporción a los capitales suscriptos. Las pérdidas si las hubiere, serán soportadas en igual proporción. — Novena: Los gerentes gozarán de un sueldo mensual, el que será fijado en Asamblea de socios, cuyo monto será imputado a Gastos Generales. — Décima: Será llevado un Libro de Actas en el cual serán asentadas todas las resoluciones que adopten los socios. — Undécima: Al vencimiento del plazo de duración del contrato o antes en caso de que así lo resolvieran los socios con un preaviso mutuo de seis meses, la disolución de la Sociedad será realizada por los socios gerentes ateniéndose a las prescripciones del Código de Comercio pertinentes. En el caso de que los socios que no hubiesen propuesto la disolución deseasen continuar con los negocios sociales, así lo manifestarán al socio que desea retirarse y tendrán en ese caso preeminencia para hacerse cargo de las cuotas de capital y saldos que se hubiesen acumulado en cuenta personal del que se retira. A tal fin se practicará un balance dentro de los 30 días de que se haga efectivo el retiro, y los socios que queden podrán pagar al que se retira la suma que le corresponda hasta en un máximo de 36 cuotas mensuales consecutivas e iguales, con un interés anual del 6 o|o sobre los saldos que se adeudaren. — Duodécima: En caso de fallecimiento de alguno de los socios, los sobrevivientes podrán optar entre continuar las operaciones sociales con los herederos del fallecido, quienes a tal fin unificarán su representación, o disolver la sociedad procediendo a su liquidación en la forma indicada en la cláusula anterior. — Décimatercera: Para todos los supuestos no contemplados específicamente en este contrato, serán aplicables las prescripciones pertinentes del Código de Comercio y Ley 11.645 y en caso de duda o divergencia sobre la interpretación o cumplimiento de algunas de las cláusulas del contrato, cada parte disidente nombrará un árbitro amigable componedor, los que podrán designar un tercero en caso de disidencia cuyo fallo será inapelable. Conformes con lo estipulado en las trece cláusulas que anteceden, las partes se obligan a su estricto cumplimiento con arreglo a derecho, firmando este contrato en Buenos Aires, a los cinco días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta y dos. Siguen las firmas: Mercedes García de Della Bella. — José Victorio Della Bella. — Luis Della Bella.

Buenos Aires, Abril 18 de 1952. — Entre líneas — Secretaría del Autorizante — vale. Ricardo Sylvester, secretario.

$ 800.— e.24|4-Nº 15.228-v.30|4|52

SHELTON

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de 1ª Instancia en lo Comercial a cargo del Juzgado Nº 7, doctor Luis Alberto Palacio, secretaría del autorizante, E. Galli Villafañe, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Que por escritura otorgada por ante el escribano Alfredo Pérez Segura, con fecha 13 de Febrero del año 1952, la Sociedad que gira en esta plaza bajo la razón social de "SHELTON, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" ha aumentado el capital social a la suma de Un Millón Setecientos Mil Pesos moneda nacional de curso legal e incorpora a la Sociedad en carácter de nuevos socios a los señores [illegible] ge Graziani y Martha Luisa Alvarez. — Buenos Aires, a 17 días del mes de Abril del año 1952. — E. Galli Villafañe, secretario.

$ 120 — e.24|4-Nº 15.222-v.30|4|52

REYCA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, Dr. Hugo D. Maciel, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veintidós días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y dos, entre los señores José Fernández, argentino, casado, domiciliado en la calle Santa Catalina 1390; Victorio José Fernández, argentino, casado, domiciliado en la calle Danel 1526; Bernardino Rivadavia Kaplan, argentino, casado, domiciliado en la calle Ecuador 724; Manuel Prego, argentino, soltero, domiciliado en la calle Bolívar 1084 y Norberto Rafael Ciliberti, argentino, casado, domiciliado en la calle Quesada 4096, todos mayores de edad y hábiles para contratar, han resuelto celebrar un contrato de sociedad de responsabilidad limitada, el que se regirá por las cláusulas que a continuación se expresan: — Primera: Entre los nombrados queda constituída una sociedad comercial de responsabilidad limitada sujeta al régimen de la ley nacional número once mil seiscientos cuarenta y cinco, la que comenzará a regir a partir del 1º de junio del corriente año. — Segunda: La sociedad girará bajo la razón social de "REYCA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA; tendrá su asiento social y legal en la calle Ecuador 724, pudiendo abrir sucursales, establecer agencias y nombrar representantes en cualquier punto de la República o del extranjero. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto dedicarse a la venta por mayor y menor de casimires, artículos para sastres, mercería, ramos afines, representaciones, importaciones y exportaciones. Oportunamente y mediando el consentimiento unánime de todos los socios, la sociedad podrá añadir otras actividades, ya sean comerciales o industriales, pudiendo también comprar, vender, hipotecar, transferir o prendar toda clase de bienes muebles e inmuebles, intervenir en toda clase de contratos, convenios, licitaciones con Reparticiones del Estado, nacionales, provinciales, municipales y particulares. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de Trescientos Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en tres mil cuotas de cien pesos m|n. cada una, aportado ya íntegramente por los socios en la siguiente forma: El señor José Fernández aportó cuatrocientas cincuenta cuotas de pesos 100.— cada una, en un automóvil marca "Chevrolet", modelo 1940, chapa Nº 182.507, de la Capital Federal y ciento cincuenta cuotas de $ 100.— en mercaderías, en total aportó 600 cuotas de 100.— pesos cada una; el señor Victorio José Fernández, aportó seiscientas cuotas de $ 100.— cada una, en mercaderías; el señor Bernardino Rivadavia Kaplan, aportó seiscientas cuotas de $ 100.— cada una, en mercaderías, el señor Manuel Prego, aportó 600 cuotas de $ 100.— cada una, en mercaderías y el señor Norberto Rafael Ciliberti, aportó 600 cuotas de $ 100.— cada una, en mercaderías. Los socios no se comprometen más que por el capital aportado. — Quinta: Serán gerentes de la sociedad los señores Bernardino Rivadavia Kaplan y Norberto Rafael Ciliberti. En ausencia o en caso de enfermedad, incapacidad o muerte de cualquiera de

los gerentes, la gerencia será ejercida por uno de los designados y uno cualquiera de los otros socios. Cualquiera de los gerentes, por sí solo, tendrá suficiente personería para representar a la sociedad ante cualquier repartición pública o privada, así como también ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción. Los socios no gerentes podrán representar a la sociedad ante cualquier Repartición Pública o privada. Los gerentes tendrán con todas sus atribuciones legales, la dirección y administración de la sociedad, debiendo suscribir en común toda clase de documentos que traigan aparejadas obligaciones para la sociedad o que entrañen derechos para la misma. Les queda prohibido otorgar fianzas, avales, garantías y préstamos que obliguen directa o indirectamente a la sociedad. — Sexta: El término de este contrato es por cinco años, a contar desde el 1º de junio del corriente año. Vencido el plazo de cinco años, cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad, a cuyo efecto deberá comunicar a los demás socios por telegrama colacionado y con ciento ochenta días de anticipación su decisión de retirarse de la sociedad. Vencido el plazo de cinco años este contrato regirá por otro plazo de cinco años, en las mismas condiciones establecidas en el presente. — Séptima: Los socios se reunirán cada vez que lo requieran los negocios sociales, debiendo los socios gerentes convocar a esas reuniones con la debida anticipación a fin de que puedan estar presentes todos los socios. Las resoluciones tomadas serán registradas en un libro de actas, debidamente rubricado, y se considerarán aprobadas por simple mayoría de votos y de capital. — Octava: Ninguno de los socios podrá ceder a personas ajenas a la sociedad sus cuotas sociales, sin mediar el consentimiento unánime de todos los demás socios. — Novena: Todos los socios quedan obligados a dedicar única y exclusivamente a la sociedad todo su tiempo, actividad, saber y conocimiento, quedándoles prohibido dedicarse a otras actividades similares o distintas a las que forman el objeto de esta sociedad. El socio que infringiese esta disposición será de inmediato separado de la sociedad. El socio culpable y que originase una contienda judicial, en caso de ser vencido, deberá abonar en concepto de daños y perjuicios una suma igual al 25 % de lo que pudiera corresponderle por capital y utilidades al momento de producirse su exclusión de la sociedad. Excluído un socio de la sociedad por las causas previstas en esta cláusula, lo que le correspondiere por capital y utilidades se le abonará en la misma forma prevista para el caso de renuncia voluntaria de algún socio. De la obligación prevista en esta cláusula, queda únicamente exceptuado el señor Kaplan, quien queda facultado para seguir atendiendo sus actuales negocios, los que siempre deberán ser distintos a los que forman el objeto de esta sociedad, siendo pasible de las mismas sanciones en caso de infracción. Asimismo queda facultado el señor Kaplan para disponer del tiempo necesario que sus negocios particulares le requieran, incluso la necesidad de ausentarse al interior o exterior del país. Estando presente en la Capital, sus obligaciones para la sociedad no serán mayores de cinco horas diarias. — Décima: Con el fin de subvenir a sus gastos personales, los socios retirarán mensualmente la suma de $ 1.500.—, cuyos importes se computarán a la cuenta personal de cada socio y como un adelanto de las utilidades que pudieran corresponderle. Si la situación financiera de la sociedad requiriera un retiro mensual inferior, los socios por votación determinarán la suma a retirarse mensualmente — Décima Primera: Mensualmente se practicará un balance de comprobación de sumas y saldos, y el 30 de noviembre de cada año se practicará un balance e inventario general para determinar el estado general de la sociedad. Dentro de los treinta días de practicado se someterá a la aprobación de todos los socios, conjuntamente con la cuenta de ganancias y pérdidas, quienes podrán efectuar por escrito las observaciones que creyeran necesarias dentro de los diez días subsiguientes. Tres días después de transcurridos los plazos citados se efectuará una reunión de todos los socios para aprobar y firmar el balance o inventario general. Si alguno de los socios en particular tuviese observaciones que hacer sobre el balance, inventario y cuenta de ganancias y pérdidas presentado a considera-ción, a pesar de la aprobación de los otros socios, podrá revisar y hacer revisar todos los libros y comprobantes de contabilidad, siendo por su exclusiva cuenta los gastos que esa revisación ocasione. — Décima Segunda: Los beneficios que arrojen los balances anuales, previas las deducciones que se realizarán para afrontar el cumplimiento de leyes sociales, seguros, comisiones, eventuales, quebrantos por créditos incobrables o dudosos, y otras causas u otras reservas que se juzguen conveniente efectuar se distribuirán en la siguiente forma: Formar un fondo de reserva legal y hasta que este fondo haya llegado al 10 % del capital social y el saldo se distribuirá entre los socios en partes iguales. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción. De las ganancias que correspondiere a cada socio, sólo podrá retirarse el 20 % de las mismas en los dos primeros ejercicios y el 50 % en los subsiguientes. El remanente no distribuído se acreditará en la cuenta personal de cada socio. Cuando el capital social haya llegado a la suma de un millón de pesos, los socios podrán retirar íntegramente las ganancias que les correspondieren. — Décima Tercera: Si alguno de los socios deseara retirarse de la sociedad antes del vencimiento del presente contrato, podrá hacerlo mediando el consentimiento unánime de los demás socios. Si se aceptase el retiro de algún socio, será con la condición que ceda sus cuotas sociales a los otros socios, quienes las adquirirán en partes iguales. Lo que le correspondiese al socio renunciante por capital y utilidades, se le abonará en diez cuotas semestrales de igual valor, firmándose pagarés con el 10 % de interés y sin garantía. Asimismo se le abonará al socio renunciante en concepto de indemnización una suma equivalente al 50 % de lo que le correspondió por utilidades en el último balance. Este 50 % se incluirá en las diez cuotas a que se hace referencia en esta misma cláusula. El socio renunciante, percibida la indemnización del 50 % citado, no tendrá derecho de reclamar a la sociedad suma alguna por ningún otro concepto emergente de la relación contractual que los ligaba, como ser llave del negocio, derecho a la marca, etc. — Si al tiempo de producirse la renuncia de alguno de los socios, la sociedad fuese propietaria de bienes inmuebles u otros bienes que no fuese posible convertirlos en dinero de inmediato, o no resultara conveniente hacerlo en interés de la sociedad, a efectos de determinar el valor de esos bienes, se nombrarán peritos uno por cada parte, para que determinen el valor de los mismos, a cuyo efecto los peritos deberán tomar como base el valor corriente en plaza de esos bienes al momento de producirse la renuncia de uno cualquiera de los socios. Si los peritos nombrados por las partes no se pusiesen de acuerdo en el término de quince días respecto al valor de los bienes sobre los que fueron llamados a pronunciarse, nombrará a un tercero, cuyo fallo deberá producirse dentro de los cinco días de su designación, y será inapelable y obligatorio el cumplimiento del dictamen del perito único. El socio u socios que se retiren de la sociedad o fuesen separados de ella, no podrán exigir en forma alguna que se les transfieran bienes muebles o inmuebles de propiedad de la sociedad. — Décima Cuarta: En caso de fallecimiento o incapacidad sobreviniente a cualquiera de los socios, los herederos del socio muerto o incapacitado, unificando su representación, intervendrán en la sociedad si expresamente así lo manifiestan por telegrama colacionado remitido dentro de los sesenta días de producido el fallecimiento o la incapacidad. Pasado dicho término se entenderá que no desean seguir formando parte de la sociedad. De formar parte de la sociedad ésta entregará a los herederos del socio fallecido o incapacitado, solamente el 50 % de lo que le correspondería por utilidades en cada ejercicio. El otro 50 % será de propiedad de la sociedad toda vez que la misma tendrá a su cargo costear al reemplazante del socio fallecido o incapacitado. No entrando los herederos del socio fallecido o incapacitado a formar parte de la sociedad, se practicará un balance e inventario general al día del fallecimiento o incapacidad, el que tendrá por objeto determinar lo que le corresponde por capital y utilidades, el que una vez determinado se procederá a liquidarle a los herederos en la misma forma prevista para el caso de renuncia de algún socio en la cláusula décima tercera. Asimismo para el caso de que los herederos del socio fallecido o incapacitado no entrasen a formar parte de la sociedad, ésta les abonará en concepto de indemnización una suma equivalente al 50 % de lo que le correspondió al socio fallecido o incapacitado en el último ejercicio anterior a su fallecimiento o incapacidad, cuyo 50 % se abonará en la misma forma prevista en la cláusula precedente. En caso de existir bienes muebles o inmuebles de propiedad de la sociedad, para el caso de fallecimiento o incapacidad se procederá en la misma forma prevista en la cláusula precedente. Los herederos no podrán exigir en forma alguna la venta ni transferencia a nombre de los mismos de los bienes muebles o inmuebles de propiedad de la sociedad, así como tampoco la venta a favor de personas extrañas a la sociedad. Producido el fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, los otros se harán cargo en igual proporción de las cuotas sociales que eran propiedad del socio fallecido o incapacitado. Los herederos del socio fallecido o incapacitado no podrán exigir a la sociedad suma alguna en concepto de llave, marca, etc., ni por ningún otro concepto. En caso que el socio fallecido o incapacitado fuese el señor Kaplan, los herederos del mismo, de seguir formando parte de la sociedad, percibirán además del 50 % de las utilidades, según expuesto más arriba, la suma de $ 1.200.— mensuales en reconocimiento a la calidad de socio fundador que es el señor Kaplan. Dicha remuneración se les reconocerá durante el tiempo que la sociedad ocupe el local de la calle Ecuador 724. Mudándose del mismo, la sociedad no abonará en lo sucesivo dicha suma. — Décima Quinta: El señor Bernardino R. Kaplan, inquilino del local de la calle Ecuador 724, en atención a la amistad y buena voluntad para con los demás socios, facilita dicho local, así como también todos los muebles que actualmente existen, los que se han inventariado y forman parte del presente contrato. Tanto el local como los muebles inventariados son cedidos a la sociedad a título gratuito y como préstamo de uso, sin que este préstamo signifique en forma alguna reconocimiento de derechos como sub inquilinos a los demás componentes de la firma. Este préstamo de uso durará durante todo el tiempo que dure la razón social. Queda entendido que el retiro del señor Kaplan de la sociedad no le dará el derecho de exigir la restitución del local y los muebles dados en préstamos. La sociedad por su parte, en tal eventualidad, le reconocerá durante todo el tiempo que ocupe el local la suma de $ 1.200.— en atención a su calidad de fundador de la sociedad. El señor Kaplan dispondrá del escritorio privado existente en el mismo local para atender sus otras actividades ajenas a la razón social. Dicho escritorio privado será usado por los demás componentes de la sociedad para atender asuntos relacionado con la sociedad que por este acto se constituye. — Décima Sexta: Para todas aquellas cuestiones o situaciones que se presenten y que no hayan sido previstas en este contrato, regirán las pertinentes disposiciones del Código de Comercio. — Décima Séptima: Cualquier divergencia que surgiera de la interpretación de este contrato durante su vigencia o con motivo de la liquidación de la sociedad, o de los negocios que sean su lógica consecuencia, entre los socios, sus causahabientes o sus representantes, serán resueltas por los mismos socios. De presentarse cualquier situación contradictoria, se realizará una reunión entre todos los socios a los efectos de buscar una solución amigable. Si dicha solución no se lograra, se resolverá la misma por votación, siendo obligatoria la misma por simple mayoría de votos y capital. — Décima Octava: Los socios José Fernández, Victorio José Fernández y Manuel Prego, tendrán la obligación de atender toda la clientela del interior de la República, a cuyos efectos realizarán viajes periódicos de acuerdo a las necesidades y conveniencias de la sociedad. — Décima Novena: La sociedad podrá adquirir bienes muebles o inmuebles y realizar toda clase de operaciones bancarias con el Banco Central de la República Argentina; Banco de la Nación Argentina; Banco de Crédito Industrial; Banco Hipotecario Nacional; Banco de la Provincia de Buenos Aires, y con cualquier otra Institución bancaria oficial o particular, creada o a crearse. — Vigésima: La sociedad podrá designar uno o varios apoderados, fijándoles facultades a los mismos en los poderes a otorgar. — Vigésima Primera: El capital social podrá ser aumentado en cualquier momento de conformidad con lo establecido en la ley respectiva. — Vigésima Segunda: Para todos los efectos del presente contrato las partes constituyen domicilio especial y legal en los indicados al comienzo, sometiéndose únicamente a los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal con exclusión de cualquier otro fuero o jurisdicción. — Impuestas las partes del contenido del presente contrato, lo aceptan en su totalidad, obligándose a su fiel y estricto cumplimiento, conforme a derecho, y lo firman en ejemplar único en el lugar y fecha al comienzo indicados. — B. R. Kaplan. — N. R. Ciliberti. — J. Fernández. — V. Fernández. — Manuel Prego.

Buenos Aires, Abril 16 de 1952. — Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$ 3.560.— e.24|4-Nº 15.245-v.30|4|52

SANTONI Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de 1a. Instancia en lo Comercial doctor Luis Alberto Palacio, Juzgado Nº 7, Secretaría Nº 19 del autorizante, doctor Ricardo Eastman se hace saber el siguiente edicto: Que los componentes de la Sociedad "Santoni y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada" resuelven modificar la cláusula tercera del contrato social en la forma que se expresa a continuación: "Que en razón de vencer el plazo de duración de la Sociedad "SANTONI Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" el siete de diciembre próximo (1951) por este acto resuelven prorrogar dicho plazo por el término de tres años más, a contar desde la fecha indicada, en cuya virtud quedan en vigor todas las demás cláusulas y condiciones del contrato constitutivo de dicha sociedad obligándose las partes a su fiel cumplimiento. — Las partes autorizan al Dr. Mario Tognetti para gestionar la inscripción de este documento en el Registro Público de Comercio". — Abril 21 de 1952. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 180.— e.24|4-Nº 15.215-v.30|4|52

RAFAEL MINICI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Juan L. Páez, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que según documento privado de fecha dos de abril de 1952, la sociedad RAFAEL MINICI, SOC. DE RESP. LTDA. ha resuelto aumentar su capital social en la suma de un millón de pesos, elevándolo por lo tanto a la suma de un millón quinientos mil pesos moneda nacional, con carácter retroactivo al primero de febrero de 1952. — Se modifica la cláusula quinta del contrato original en lo que respecta al ejercicio económico anual que será en lo sucesivo el treinta y uno de enero de cada año. — Las ganancias y las pérdidas serán soportadas por los socios en una misma proporción. — Se modifica la cláusula octava en lo que respecta a la fecha del ejercicio económico que será el treinta y uno de enero de cada año.

Buenos Aires, Abril 21 de 1952. — E|l.: Soc. de Resp. Ltda., vale. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 160.— e.24|4-Nº 15.248-v.30|4|52

INSTITUTO DE DIAGNOSTICOS DEVOTO OESTE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal Dr. Norberto Gowland, secretaría del autorizante, hace saber durante cinco días, que por escritura pasada ante el escribano Don Mario Benítez Cruz, con fecha 16 de Enero de 1952 el Sr. Carlos Manuel Castro vende, cede y transfiere a Don Enrique Carlos Bianchi (hijo), las veinte cuotas de $ 500 m n., cada una que tiene y le corresponden en la sociedad "INSTITUTO DE DIAGNOSTICOS DEVOTO OESTE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", por la suma de $ 17.500 m n.

Buenos Aires, Abril 18 de 1952. — Mario Lassaga, secretario.

$ 120.— e.24|4-Nº 15.257-v.30|4|52